

2006-2007

**VII Memoria anual del
Consejo Escolar de
Castilla-La Mancha
2006-2007**



MEMORIA 2006-2007 DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

Aprobada en el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha celebrado
el día de 18 de octubre de 2007 en Toledo

ÍNDICE

1. Presentación	5
2. Composición del Pleno en el curso 2006/07	7
3. Plan de Trabajo Anual del Curso 2006/2007	11
4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados	17
4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos	17
4.2. Reuniones de la Comisión Permanente	21
4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo	24
5. Dictámenes, informes, propuestas	27
5.1. Relación de dictámenes e informes	27
5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes	31
5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas	35
5.4. Algunas disposiciones promulgadas sin el dictamen del Consejo Escolar	74
5.5. Propuestas presentadas a iniciativa de algún consejero	75
6. Otras actividades del Consejo Escolar	77
6.1. Participación en el XVII Encuentro de Consejos Escolares, celebrado en Islas Baleares	77
6.2. Jornadas de reflexión y debate	79
6.3. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales	80
6.4. Publicaciones del Consejo Escolar	82
7. El Consejo Escolar en los medios de comunicación	85
8. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el curso 2006/07 y propuestas para el curso 2007/08	89
8.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo	89
8.2. Niveles de participación	89
8.3. Demanda de dictámenes e informes por parte de la Consejería	93
8.4. Otras observaciones	93
9. Información económica: presupuesto y gastos del Consejo en el curso 2006/07	95
10. Índice de anexos	97

1. Presentación

Cumpliendo con el mandato que el artículo 14.1 de la *Ley 3/2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, en el que se establece que este Consejo deberá elaborar anualmente una memoria de sus actividades, hoy presentamos públicamente la VII Memoria Anual, que fue aprobada por el Pleno del Consejo Escolar en sesión celebrada el 18 de octubre de 2007 y remitida al Consejero de Educación y Ciencia.

Esta VII Memoria se refiere a las actividades realizadas por el Consejo Escolar en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre de 2006 y el 31 de agosto de 2007. La actividad del Consejo en este periodo ha sido la más intensa desde su creación, tanto en lo que se refiere a la elaboración de dictámenes sobre diversas disposiciones solicitados por la Administración –hemos realizado un total de veintisiete dictámenes-, como en su cometido de punto de encuentro y cauce para trasladar las inquietudes de los diferentes sectores de la comunidad educativa: hemos realizado dos informes y cuatro propuestas a iniciativa propia, una jornada sobre Convivencia Escolar y hemos participado en los Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

La dinámica de nuestro Consejo Escolar, constituido por medio centenar de personas representativas de los diferentes sectores y estamentos de la sociedad castellano-manchega, ha pretendido generar un análisis y debate sobre los diferentes aspectos de la Educación en nuestra Comunidad, con el afán de contribuir a crear una Escuela plural, democrática y participativa, aportando en cada caso ideas, soluciones y propuestas de mejora recogidas en los más variados ámbitos y compartidas en el crisol del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, para contribuir de forma ilusionada y responsable a la mejora de la Educación en nuestra Comunidad Autónoma.

Queda constancia, por tanto, del trabajo concienzudo desarrollado por los miembros de este Consejo Escolar en todas aquellas cuestiones educativas que nos preocupan y nos ocupan. Por ello, mi reconocimiento público a su labor y a su saber llegar a acuerdos y consensos renunciando a intereses particulares o sectoriales. Reconocimiento que también quiero hacer extensivo a todos los trabajadores del Consejo Escolar, que, con su esfuerzo y dedicación, hacen posible sacar adelante la tarea encomendada.

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

2. Composición del Pleno en el curso 2006/07

Pleno

La composición del **Pleno** el 23 de junio de 2007, fecha de la última reunión plenaria del curso 2006-07, era la siguiente:

PRESIDENTE: Pedro José Pérez-Valiente Pascua

VICEPRESIDENTE: Francisco Prado Moral (que es miembro del Consejo en representación de los padres y madres de alumnos)

SECRETARIO GENERAL: Emilio Pavón Gómez

Titulares		Suplentes
Profesorado ⁽¹⁾		
Gerardo Sierra Sierra	ANPE	Inmaculada González Gómez
José M ^a Torres Lerma	ANPE	Ana M ^a Navarro Sánchez
Francisco Javier López Ariza	CCOO	Esteban Ortiz Boró
Natalio González Pino	CCOO	Fabián Carmona Hidalgo
Antonio Jesús Castillo García	CSI-CSIF	Tomás Gómez Martínez
David Calvo Vélez	CSI-CSIF	Enrique Cardenal Regidor
Lorenzo Prado Cárdenas	FETE-UGT	Germán Cuadros Segarra
Alfonso Carlos Martín Díaz-Guerra	FSIE	Antonio Juanes Cuartero-Rodríguez
Manuel José Benayas García	FSIE	José Luis Neira Gutiérrez
Ángel Tajuelo Rodríguez -Palancas	STE-CLM	Pedro Ignacio García del Pino
Juan José Bazán Coronas	USO	M ^a Concepción Vaquero González
Padres y madres de alumnos		
Benito Bravo Bellón	CONCAPA	Longina Ojeda Amador
José Ramiro Viso Alonso	CONCAPA	M ^a Soledad García Hernández
Francisco Delgado Ruiz	CONFAPA	Pedro Gil Naharro
M ^a Isabel Sánchez Villar	CONFAPA	Carolina Ramírez Ochoa
María José Salazar Cano	CONFAPA	Ángela Castellanos Rayo
Rosa Martínez Silva	CONFAPA	José Luis Lupiáñez Salanova
Juan José Sánchez Martín	CONFAPA	Antonio López Martín
Francisco Prado Moral	CONFAPA	Eugenio Parreño Alcocer
Alumnado		
Carlos Javier Ruiz Yébenes	FADAE-CAM	Raúl Almarcha Cañas
Rebeca Ruiz Bargeño	Unión Progresista de Estudiantes	Abraham García Lázaro
Personal de administración y servicios		
Teresa Maestro Rodríguez	CCOO	Miguel Ángel Callejas Sanz
Pablo Rodríguez Cabanillas	CSIF	José Luis Pérez Mozos
José Luis Rodríguez García	FETE-UGT	Rubén Martín Merino
Centrales sindicales más representativas		
Alejandro Gómez Bonilla	CCOO	Antonio Jiménez García
Paula Ruiz Torres	UGT	Benjamín Pulido Navas

(¹) Tras las últimas elecciones sindicales entre el profesorado, y como consecuencia de los resultados alcanzados en las mismas, el sindicato CSI-CSIF dispone de dos representantes en el Pleno del Consejo, en vez de uno. STE-CLM, en cambio, reduce de dos a uno el número de sus representantes en el Pleno. El resto de organizaciones mantiene el mismo número de representantes del curso 2005-06.

Organizaciones patronales

Carmen Sánchez García	CECAM	Félix Peinado Castillo
Hernando Herrada Córdoba	CECAM	Raquel del Olmo Hernández

Centros privados

Agustín Rodríguez Vaquerizo	CECE	José Herrera Larrondo
Lorenzo Peñasco Cervigón	Educación y Gestión	José David Sánchez-Beato Ruiz
Sebastián Villalobos Zaragoza	FERE	Purificación Martín-Rubio Rodríguez

Ayuntamientos

Ángel Polonio Gómez	FEMP	José Gómez Mata
Carmen Sancho Fuentes	FEMP	Javier Morales Hervás

Universidades

Mario Martín Bris	U. ALCALÁ	Roberto Fernández Sanchidrián
Emilio Nieto López	UCLM	Ramón Sánchez González

Administración

Elías García Blanco	Víctor Molina García
Eugenio Alfaro Cortés	José Plaza González
Fernando Arreaza Beberide	Antonio Illán Illán
Mar Álvarez Álvarez	Jesús García Novillo
Mª del Mar Torrecilla Sánchez	Juan Vera González
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez	Alfonso Méndez Paniagua

Personalidades de reconocido prestigio

Ángel Gómez García
 Emiliano Madrid Palencia
 Francisca Jiménez Antequera
 José Mª Mateos-Aparicio Naranjo
 Pilar Olano Pérez
 Primitivo Hurtado y Torija

Comisión Permanente

PRESIDENTE: Pedro José Pérez-Valiente Pascua

VICEPRESIDENTE: Francisco Prado Moral (que es miembro del Consejo en representación de los padres y madres de alumnos)

SECRETARIO GENERAL: Emilio Pavón Gómez

a) En representación del profesorado

Manuel José Benayas García
 Natalio González Pino
 David Calvo Vélez
 Gerardo Sierra Sierra

b) En representación de los padres y madres de alumnos

Benito Bravo Bellón
 Mª Isabel Sánchez Villar

c) En representación del alumnado

Carlos Javier Ruiz Yébenes

d) En representación del Personal de Administración y Servicios

Teresa Maestro Rodríguez

e) En representación de las Centrales Sindicales más representativas

Paula Ruiz Torres

f) En representación de las Organizaciones Patronales

Carmen Sánchez García

g) En representación de los Centros Privados

Sebastián Villalobos Zaragoza

h) En representación de los Ayuntamientos

Ángel Polonio Gómez

i) En representación de las Universidades

Emilio Nieto López

j) En representación de la Administración

Eugenio Alfaro Cortés

Pedro Pablo Novillo Cicuéndez

k) Personalidades de Reconocido Prestigio

Primitivo Hurtado y Torija

Comisiones de Trabajo**Componentes de la Comisión de Participación de la Comunidad Educativa y de Evaluación del Sistema Educativo****M.^a Isabel Sánchez Villar** (presidenta de la comisión)

Alfonso Carlos Martín Díaz-Guerra

Antonio Illán Illán

Carlos Javier Ruiz Yébenes

Carmen Sancho Fuentes

Esteban Ortiz Boró

Gerardo Sierra Sierra

Germán Cuadros Segarra

José Luis Rodríguez García

María José Salazar Cano

Mario Martín Bris

Paula Ruiz Torres

Pilar Olano Pérez

Raquel del Olmo Hernández

Componentes de la Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza**Manuel José Benayas García** (presidente de la comisión)

Agustín Rodríguez Vaquerizo

Ángel Tajuelo Rodríguez-Palancas

Antonio López Martín

Benjamín Pulido Navas

José María Mateos-Aparicio Naranjo

Juan José Bazán Coronas
Natalio González Pino
Tomás Gómez Martínez

Componentes de la Comisión de Ordenación del Sistema Educativo

Emilio Nieto López (presidente de la comisión)

Alejandro Gómez Bonilla
Emiliano Madrid Palencia
Fernando Arreaza Beberide
Francisca Jiménez Antequera
Francisco Delgado Ruiz
Hernando Herrada Córdoba
José María Torres Lerma
Lorenzo Prado Cárdenas
Primitivo Hurtado y Torija
Raúl Almarcha Cañas

3. Plan de Trabajo Anual del Curso 2006/2007

I.- Objetivos

- 1) Cumplir con lo establecido en el art. 9º.1 de la Ley 12/1999, de 3 de diciembre del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, referente a la elaboración de los dictámenes e informes que solicite a este Consejo la Consejería de Educación y Ciencia.
- 2) Cumplir con lo establecido en el art. 11º.1 de la Ley 12/1999, de 3 de diciembre del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, referente a la elaboración del Informe anual y la Memoria de actividades ⁽²⁾.
- 3) Cumplir con la obligación de elevar a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas formuladas por miembros de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente, según se establece en el art. 11º.2.
- 4) Participar, conjuntamente con los Consejos Escolares Autonómicos y el del Estado, en el XVII Encuentro, que se va a celebrar en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- 5) Promover la participación en el seno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, tanto en las Comisiones de Trabajo como en Comisiones Permanentes o Plenos.
- 6) Promover la participación de la Comunidad Educativa de Castilla-La Mancha mediante el desarrollo de actividades específicas.
- 7) Participar en cuantos foros de debate el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha tenga representación o sea formalmente invitado.
- 8) Colaborar con la Administración educativa para la aplicación de la nueva Ley de Participación Social en Educación en aquellos aspectos que atañen directamente al desarrollo del propio Consejo Escolar Regional o a la colaboración o apoyo con consejos de otro ámbito, así como interesarse por la situación de las propuestas de modificación del Reglamento, las aprobadas por el Pleno en el curso 2003/04 y las que se deriven de la aplicación de dicha Ley.
- 9) Seguir estimulando la participación de la comunidad educativa representada por las organizaciones e instituciones que forman parte de este Consejo.

11

II.- Actividades

A) Actividades prioritarias determinadas por la Ley y el Reglamento de este Consejo Escolar

- Elaborar todos los dictámenes e informes que nos solicite la Consejería de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de esta actividad, el Consejo Escolar emitió veintisiete dictámenes y dos informes⁽³⁾, según se recoge en el apartado 5.1 de esta Memoria, atendiendo así todas las peticiones formuladas por la Consejería de Educación y Ciencia.

- Elaborar la Memoria referida al curso 2005/2006 antes del 31/12/2006.

La Memoria Anual se aprobó en el Pleno celebrado el 29 de noviembre de 2006 en Toledo, siendo publicada y difundida con posterioridad.

⁽²⁾ En el momento en que el Pleno del Consejo aprobó este Plan de Trabajo, 19 de octubre de 2006, estaba en vigor la Ley 12/1999, de 3 de diciembre del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. El 20 de marzo de 2007 se publica en el DOCM la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, derogándose la primera.

⁽³⁾ La iniciativa de elaborar los informes fue, en este caso, del propio Consejo Escolar.

- Elaborar el VI Informe sobre la situación de Sistema Educativo de Castilla-La Mancha referido al curso 2005/2006 antes del 30/4/2007.

El 20 de marzo de 2007 se publica en el DOCM la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. El artículo 14 de esta Ley se refiere a las Memorias e Informes sobre la situación de la enseñanza en la Región que elabora este Consejo. En este artículo se establece que los Informes habrán de ser aprobados cada dos años. Por ello, y en razón del alto número de solicitudes de dictamen realizadas al Consejo durante este curso, el Presidente determinó que el VI Informe Anual comprendiera el periodo 2005-07, pudiendo, así, confeccionarse durante el curso 2007-08.

- Elevar a la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas formuladas por miembros de este Consejo Escolar y aprobadas por el órgano correspondiente.

Las cuatro propuestas que fueron elevadas al Consejero de Educación y Ciencia aparecen recogidas en el apartado 5.5 de esta Memoria.

B) Actividades preferentes (*)

- 1) Reflexionar y debatir sobre el modelo y criterios de elaboración del Informe Anual.

El 29 de noviembre de 2006, el Pleno del Consejo aprobó una propuesta sobre el modelo de Informe de Situación del sistema educativo en la región, propuesta que figura entre las que señalamos en el apartado anterior. Le precedieron tres reuniones de una subcomisión constituida ad hoc en el seno de la Permanente (los días 14, 21 y 27 de septiembre) y otra reunión de la propia Comisión Permanente el día 21 de noviembre.

- 2) Organizar jornadas de reflexión y debate:

- a. Encuentro del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y de consejos escolares de centro, con el objetivo de fomentar la participación en la elecciones para renovar los consejos de centro.

En el punto 10 de este apartado se relacionan las fechas y lugares en los que el Presidente del Consejo presentó el V Informe Anual a los representantes de la comunidad educativa de cada provincia. En esos actos, el Presidente se refirió de manera especial a “La participación institucional en la educación”, uno de los apartados del Informe Anual, para, desde los datos contenidos en él, abordar el objetivo de animar a la participación en estas elecciones.

- b. La convivencia escolar. Conflictividad escolar, posibles causas, medidas, prevención, participación, implicación de sectores no educativos...

La jornada tuvo lugar el 3 de mayo de 2007 en Illescas (Toledo). Véase el apartado 6.2.

- c. La escuela rural. Recursos humanos, infraestructuras, equipamientos, rendimiento escolar...

Esta actividad no fue acometida.

- 3) Reflexionar y debatir sobre el desarrollo de las medidas adoptadas por las Administraciones educativas para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos.

Esta actividad no fue acometida.

(*) Las actividades 1, 2, 3, 4, 5 y 6 se incorporan como respuesta a los acuerdos del Pleno de 23 y 24 de junio de 2006. Para su cumplimiento, la información recabada en las actividades 2 y 3 formará parte del Informe anual 2005-2007.

- 4) Analizar el resultado de las distintas evaluaciones externas aplicadas en el ámbito regional y enriquecer las líneas de actuación de la Administración con las iniciativas y propuestas de la comunidad educativa.

El 15 de febrero de 2007 fueron convocadas las tres Comisiones de Trabajo para elaborar un borrador de propuestas. Previamente no se habían recibido en la sede del Consejo aportaciones de los consejeros y posteriormente no se formularon enmiendas, por lo que la Permanente, a propuesta del Presidente, acordó por unanimidad lo siguiente:

“Que este asunto, recogido en el Plan de Trabajo del Consejo para el curso 2006-07, e incorporado al orden del día de las distintas Comisiones de Trabajo y de la Comisión Permanente, no sea elevado al Pleno puesto que no ha merecido OBSERVACIONES ni ENMIENDAS de parte de ninguno de los consejeros”.

- 5) Reflexionar y debatir sobre la formación inicial del profesorado.

Esta actividad no fue acometida.

- 6) Conocer, analizar y elevar propuestas a la Consejería sobre:

- a. La situación del servicio de comedor escolar

*La Consejería de Educación y Ciencia envió al Consejo Escolar en el tercer trimestre del curso 2006-07 el informe requerido. El Consejo lo trató en comisión de trabajo –el 5 de junio-, Comisión Permanente –el 14 de junio- y en sesión plenaria el 23 del mismo mes en Sigüenza (Guadalajara). El texto aprobado por la Comisión Permanente - **ANEXO XXIX** de esta Memoria- fue debatido por el Pleno pero no se acordó un texto para que fuera elevado al Consejero de Educación y Ciencia porque los representantes de la Administración educativa decidieron retirar en el transcurso del debate el informe que les había requerido el Consejo y al que hemos aludido más arriba.*

- b. El desarrollo de las actividades extracurriculares.

*Los mismos órganos colegiados del Consejo que trataron del tema anterior lo hicieron de éste – y en las mismas circunstancias-. El Informe que, finalmente, fue aprobado por el Pleno del Consejo en la reunión celebrada en Sigüenza está recogido en esta Memoria como **ANEXO XXX**.*

- c. El desarrollo del proceso de escolarización.

*El Informe 2/2006 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2006-07 en los centros educativos de Castilla-La Mancha (**ANEXO XXVIII**) recoge en su apartado sobre ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO datos sobre el desarrollo de este proceso, así como algunas valoraciones y propuestas.*

- 7) Analizar la aplicación del calendario escolar en distintas localidades y centros y formular propuestas para facilitar su cumplimiento íntegro.

En el anteriormente citado Informe 2/2006 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso figura el apartado FECHA DE INICIO DE LAS CLASES y otro cuya denominación es INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO AL CENTRO. Ambos aspectos tienen una incidencia directa en el cumplimiento del calendario escolar.

- 8) Participar en el XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que se celebrará en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en la primavera de 2007. El tema de las Jornadas será "Las enseñanzas artísticas".

En el apartado 6.1 se da cuenta de la participación de este Consejo en el XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos, celebrado en Baleares.

- 9) Presentar institucionalmente el V Informe sobre la Situación de la Educación en Castilla-La Mancha: ante el Consejero Educación y Ciencia, las Cortes Regionales, los Delegados Provinciales de Educación, etc.

La presentación del V Informe Anual al Consejero de Educación y Ciencia tuvo lugar el 28 de noviembre de 2005. El 22 de diciembre el Presidente del Consejo hizo entrega al de las Cortes (y a los grupos parlamentarios) de varios ejemplares del Informe.

- 10) Difundir entre la Comunidad Educativa, mediante encuentros –al menos uno en cada capital de provincia-, el contenido del V Informe sobre la Situación de la Educación en Castilla-La Mancha, aprobado por este Consejo.

La presentación del V Informe Anual en cada una de las capitales de provincia de la región tuvo lugar en las fechas siguientes: Guadalajara, el 7 de noviembre de 2006; Toledo, el 8; Cuenca, el 14; Albacete, el 16 y Ciudad Real, el 22 del mismo mes, en todos los casos.

14

C) Otras Actividades

- 1) Publicar el contenido del V Informe sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha, correspondiente al curso 2004/2005.

Se han editado 4.000 ejemplares, distribuyéndolos posteriormente de forma gratuita entre los centros escolares, los ayuntamientos, asociaciones de profesores, de padres y madres, de alumnos ... y otras instituciones interesadas en temas educativos.

- 2) Publicar el contenido de la Memoria del curso 2005/2006.

Se distribuyeron 1.000 ejemplares de la Memoria entre miembros del Consejo, organizaciones en él representadas, otros consejos escolares autonómicos y, también, instituciones interesadas en temas educativos.

- 3) Publicar un informe acerca de la jornada denominada "El día a día en los centros escolares" celebrada en Toledo el día 27 de abril de 2006.

El Informe del Consejo sobre "el día a día en los centros escolares" ha sido objeto de publicación en las mismas condiciones que el V Informe Anual.

- 4) Publicar cualquier otro documento aprobado por el Consejo Escolar que se estime pertinente, especialmente sobre aquellos temas que han sido objeto de reflexión y debate en las actividades previstas en el apartado B.

D) Plenos previstos

1) Plenos Ordinarios:

Cinco: en octubre, en diciembre, en febrero, en abril y en junio.

El Pleno ha sido convocado de forma ordinaria en nueve ocasiones, casi el doble de las previstas: a razón de casi una sesión plenaria por mes (ver tabla 1 del apartado 4).

2) Plenos Extraordinarios: en el primer trimestre, con presencia del Sr. Consejero de Educación y Ciencia, y según necesidades.

Este es el primer curso, desde que fuera creado el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, que el Consejero de Educación y Ciencia no ha comparecido ante él.

4. Reuniones celebradas por los órganos colegiados

Tabla 1

Sesiones de pleno y permanente

COMISIÓN PERMANENTE	SUBCOMISIONES PERMANENTE	PLENOS
07-09-2006	14-09-2006	19-10-2006
10-10-2006	21-09-2006	29-11-2006
21-11-2006	27-09-2006	21-12-2006
12-12-2006		08-02-2007
31-01-2007		08-03-2007
26-02-2007		12-04-2007
29-03-2007		26-04-2007
19-04-2007		28-05-2007
17-05-2007		23 y 24-06-2007
22-05-2007		
14-06-2007		

Tabla 2

Comisiones de trabajo

COMISIÓN DE ORDENACIÓN	COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN
09-11-2006	28-09-2006	
24-01-2007	04-12-2006	04-12-2006
15-02-2007	15-02-2007	15-02-2007
21-03-2007	22-03-2007	20-03-2007
15-04-2007	15-04-2007	15-04-2007
10-05-2007	08-05-2007	10-05-2007
05-06-2007	05-06-2007	14-05-2007

Tabla 3

Jornadas de trabajo y convivencia organizadas por el Consejo

Reunión de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, en Valdepeñas (Ciudad Real)	27 y 28/02/2007
Jornada de trabajo sobre "La convivencia escolar", en Illescas (Toledo)	03/05/2007

Jornadas de trabajo y convivencia en las que ha participado el Consejo

XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado sobre las enseñanzas artísticas, en Islas Baleares	18-20/04/2007
--	---------------

17

4.1. Reuniones del Pleno: principales contenidos

19 de octubre de 2006.

Lugar de celebración: Toledo

Debate y aprobación de la propuesta de Plan de Trabajo, aprobada por la Comisión Permanente, para el curso 2006/07.

Debate y aprobación del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el *Proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del *Informe de la Comisión Permanente sobre el inicio del curso escolar 2006-07 en los centros públicos de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación de una propuesta presentada por don Joaquín Rodríguez Rico en relación con la agresión sufrida por un profesor de un instituto de Illescas.

29 de noviembre de 2006.

Lugar de celebración: Toledo

Debate y aprobación de la propuesta de VI Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha correspondiente al curso 2005/06, aprobada por la Comisión Permanente.

Debate y aprobación de las propuestas sobre organización y funcionamiento de los centros -aprobadas por la Comisión Permanente- a partir de las intervenciones que se produjeron en la Jornada organizada por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, denominada "El día a día en los centros escolares".

Debate y aprobación de una propuesta de la Comisión Permanente sobre el modelo de Informe de Situación del Sistema Educativo.

21 de diciembre de 2006.

Lugar de celebración: Toledo

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

18

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de Orden de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar.

Intervención del Presidente del Consejo Escolar en las Cortes Regionales ante la Comisión Parlamentaria para la reforma del Estatuto de Autonomía. Información del Presidente y debate sobre la citada intervención.

8 de febrero de 2007

Lugar de celebración: Toledo

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Decreto /2007 por el que modifica el Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación de la propuesta de la Comisión Permanente denominada "La participación en el respeto", que tiene su origen en otra presentada por don Raúl Almarcha Cañas, miembro del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en representación de FADAE-CAM.

Debate y aprobación de la propuesta de la Comisión Permanente acerca del Manifiesto del Consejo Escolar del Estado "Por la Convivencia y contra todo tipo de Violencia en los Centros Educativos".

Información del Presidente del Consejo acerca del XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado organizado por el Consejo Escolar de Islas Baleares y que versará sobre las Enseñanzas Artísticas.

8 de marzo de 2007.

Lugar de celebración: Toledo

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.*

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convaliente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

12 de abril de 2007.

Lugar de celebración: Toledo

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Debate y aprobación de una propuesta de la Comisión Permanente sobre el primer ciclo de la Educación infantil en Castilla-La Mancha.

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

26 de abril de 2007.

Lugar de celebración: Toledo

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Decreto por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre *el Proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre el *Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del dictamen de la Comisión Permanente sobre el *Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

28 de mayo de 2007.

Lugar de celebración: Toledo

Debate y aprobación del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el *Proyecto de Decreto de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del Dictamen de la Permanente sobre el *Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria*.

20

Debate y aprobación del Dictamen de la Permanente sobre el *Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria*.

Debate y aprobación del Dictamen de la Permanente sobre el *Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de Diversificación curricular en la etapa de Educación secundaria obligatoria*.

Debate y aprobación del Dictamen de la Permanente sobre el *Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del Dictamen de la Permanente sobre el *Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas*.

Debate y aprobación del Dictamen de la Permanente sobre el *Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música*.

Debate y aprobación del Dictamen de la Permanente sobre el *Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza*.

23-24 de junio de 2007.

Lugar de celebración: Sigüenza (Guadalajara)

Debate y aprobación del Dictamen de la Comisión Permanente sobre el *Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del informe y propuestas de la Comisión Permanente *sobre el servicio de comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del informe y propuestas de la Comisión Permanente *sobre el estado y el funcionamiento de los programas de actividades extracurriculares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia*.

4.2. Reuniones de la Comisión Permanente

El lugar de reunión de todas las sesiones de la Comisión Permanente ha sido la Sede del Consejo Escolar en Toledo.

Principales temas tratados en cada una de las reuniones.

7 de septiembre de 2006

Debate y aprobación de la propuesta de Plan de Trabajo para el curso 2006/07.

Debate y aprobación del borrador de "Propuesta para elaborar un Informe en el que se analice y valore el inicio del curso escolar", presentada por el Presidente del Consejo.

Debate y aprobación del modelo y la estructura de los *Informes Anuales del Consejo sobre la situación del sistema educativo regional*.

10 de octubre de 2006

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación de una propuesta de *Informe sobre el inicio del curso escolar en los centros públicos de Castilla-La Mancha*.

21 noviembre de 2006

Debate y aprobación del borrador de propuestas sobre organización y funcionamiento de los centros, a partir de las intervenciones que se produjeron en la Jornada organizada por el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, denominada "El día a día en los centros escolares".

Debate y aprobación de una propuesta de modelo para la elaboración del Informe de Situación del Sistema Educativo.

12 de diciembre de 2006

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Orden de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar*.

31 de enero de 2007

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre *el Proyecto de Decreto /2007 por el que modifica el Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de ENMIENDAS al informe inicial sobre Las Enseñanzas Artísticas elaborado por el Consejo Escolar de Islas Baleares, organizador del XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

Debate y aprobación del borrador de propuesta denominada "La participación en el respeto", que tiene su origen en otra presentada por don Raúl Almarcha Cañas, miembro del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en representación de FADAE-CAM.

Conocer y analizar el acuerdo por la convivencia alcanzado en el Consejo Escolar del Estado; conocer y analizar, igualmente, el borrador de "Normas de funcionamiento de la Junta de Participación Autonómica en el Consejo Escolar del Estado".

26 de febrero de 20067

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre *el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre *el Proyecto de Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convaleciente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

22

Debate y aprobación de las propuestas que sean formuladas por los miembros de la Comisión Permanente en relación con el Informe de la Evaluación externa de los centros docentes de Educación Primaria de Castilla-La Mancha.

Información sobre el debate en las comisiones de trabajo del Consejo Escolar *acerca de los comedores escolares y las actividades extracurriculares en centros de Castilla-La Mancha*.

29 de marzo de 2007

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre *el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación de una propuesta sobre el primer ciclo de la Educación infantil en Castilla-La Mancha.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre *el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre *el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre *el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre *el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

19 de abril de 2007

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Debate y aprobación, si procede, del borrador de dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

17 de mayo de 2007

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Decreto de la convivencia escolar en Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Orden de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Orden de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza*.

22 de mayo de 2007

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Ordende ... 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de Diversificación curricular en la etapa de Educación secundaria obligatoria*.

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Orden de ... de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*. Aprobación del orden del día del Pleno previsto para el 29 de mayo de 2007.

14 de junio de 2007

Debate y aprobación del borrador de dictamen sobre el *Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de informe y propuestas sobre el *servicio de comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*.

Debate y aprobación del borrador de informe y propuestas sobre el *estado y el funcionamiento de los programas de actividades extracurriculares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia*.

4.3. Reuniones de las Comisiones de Trabajo**La Comisión de Ordenación del Sistema Educativo.**

Esta Comisión de Trabajo se reunió en ocho ocasiones.

La primera de ellas, celebrada el 9 de noviembre de 2006, se convocó con la Propuesta de la Jornada "El día a día en los centros escolares".

En una reunión posterior, celebrada el 24 de enero de 2007, esta misma Comisión de Trabajo trataría:

- El dictamen sobre el Decreto que modifica el Reglamento del Consejo Escolar.
- Enmiendas al documento de debate sobre las Enseñanzas Artísticas, para el XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.
- Propuesta de FADAECAM, que titulan "La participación en el respeto".
- Acuerdo sobre la CONVIVENCIA alcanzado en el Consejo Escolar del Estado.
- Los Consejos Escolares Autonómicos en el Consejo Escolar del Estado: la Junta de Participación Autonómica.

24

El 15 de febrero de 2007, abordó el análisis y propuestas en relación con el Informe de la Evaluación externa de los centros docentes de Educación Primaria en Castilla-La Mancha, el dictamen sobre la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

El 21 de marzo se debatió el borrador de dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y, por otra parte, el borrador de dictamen sobre el proyecto de Orden por la que se establece el horario y distribución de las áreas de conocimiento en la Educación Primaria en nuestra Comunidad Autónoma.

En la reunión celebrada el 15 de abril se elaboró el borrador de dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza, así como el borrador de dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas.

El 10 de mayo se debatieron las Ordenes de evaluación de educación primaria, ESO, idiomas, música y danza, con el fin de elaborar los dictámenes correspondientes.

En la última reunión del curso, el 5 de junio, se trató acerca del borrador de dictamen sobre Proyecto de Decreto de Inspección de Educación.

La Comisión de Planificación y Financiación de la Enseñanza.

La Comisión de Planificación se reunió en siete ocasiones durante el curso 2006-2007.

El 4 de diciembre de 2006 tuvo lugar la primera de ellas, que trató los dictámenes sobre el Decreto de dirección de centros y sobre la Orden de prevención del absentismo.

El 15 de febrero de 2007 volvió a reunirse para el análisis y la elaboración de propuestas en relación con el Informe de la Evaluación externa de los centros docentes de Educación Primaria en Castilla-La Mancha; dictamen sobre la Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convalciente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La tercera reunión de esta Comisión, tuvo lugar el 20 de marzo de 2007, que abordó la elaboración del dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El 15 de abril esta comisión debatió acerca del borrador de dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas; dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas.

El 10 de mayo, la reunión de esta comisión se dedica a redactar el borrador de dictamen sobre la Orden que regula los programas de diversificación curricular en la ESO.

Finalmente el 14 de mayo esta comisión acuerda un borrador de dictamen sobre la Orden que regula los Programas de Cualificación Profesional Inicial.

La Comisión de Participación de la comunidad educativa y de evaluación del sistema educativo.

Fueron también ocho las reuniones que celebró la Comisión de Participación.

La primera tuvo lugar el 4 de diciembre de 2006. En ella se elaboró el borrador de dictamen sobre la Orden de admisión de alumnos en educación infantil, primaria, secundaria obligatoria y bachillerato.

El 15 de febrero de 2007 esta Comisión se reunió con el fin de analizar y hacer propuestas sobre el Informe de la Evaluación externa de los centros docentes de Educación Primaria en Castilla-La Mancha; también acerca del Informe y propuestas sobre comedores escolares y actividades extracurriculares en centros de Castilla-La Mancha.

El 22 de marzo se inicia la elaboración del Dictamen sobre el proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y sobre el proyecto de Orden por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Los borradores de Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música y sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música.

El 8 de mayo se reunió la comisión para iniciar la elaboración del Dictamen sobre el Decreto de la convivencia escolar.

La última reunión se celebró el 5 de junio y en ella se estudió el Informe sobre el servicio comedor escolar y las actividades extracurriculares en los centros de Castilla-La Mancha.

5. Dictámenes, informes, propuestas

Durante el curso 2006-07 el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha elaborado veintisiete dictámenes sobre otros tantos proyectos de disposiciones legales, la mayoría de los cuales desarrollan aspectos de la LOE sobre los que las Comunidades Autónomas son competentes: admisión del alumnado, dirección de centros, inspección de educación, currículos de las diferentes etapas educativas, ...

Asimismo, el Pleno del Consejo ha aprobado dos informes –sobre el inicio del curso escolar y sobre las actividades extracurriculares- que figuran en la relación que sigue.

Para la elaboración de cada uno de los dictámenes e informes se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento del Consejo: antes de ser aprobado por el Pleno, cada dictamen o informe ha sido debatido y aprobado por la Comisión Permanente; y el texto presentado ante la Comisión Permanente ha sido elaborado por una de las tres Comisiones de Trabajo constituidas.

Además, en algunas ocasiones, antes de iniciar el proceso de debate y elaboración de textos en los órganos colegiados del Consejo, se han mantenido reuniones de trabajo con representantes de los sectores más directamente interesados en la norma o disposición objeto de dictamen (o de informe o, también, propuesta): así, el 17 de enero de 2007 los servicios técnicos del Consejo mantuvieron una reunión con un grupo amplio de representantes del profesorado de los Conservatorios en el que no faltaban directivos de todos los centros de la región. El 18 de enero tuvo lugar una reunión de similares características con profesores de las Escuelas de Arte. El día 4 de junio, el Presidente y los servicios técnicos del Consejo se reunieron en Alcázar de San Juan (Ciudad Real) con miembros de los servicios provinciales de inspección; asistieron, también, miembros del servicio de inspección regional y el director de la Alta Inspección del Ministerio de Educación y Ciencia en Castilla-La Mancha, don Isidoro Hernández Lozano. En el apartado 5.6 de esta Memoria (*Propuestas presentadas a iniciativa de algún consejero*) se recoge una sobre el primer ciclo de la educación infantil que tiene su origen en una carta remitida al Presidente del Consejo por doña Carmen Gallego Sánchez, maestra de un CAI. La tramitación de esta propuesta en los órganos colegiados del Consejo estuvo precedida de varias reuniones de los consejeros firmantes de la misma y de los servicios técnicos con la citada doña Carmen Gallego.

27

5.1. Relación de dictámenes e informes

Dictamen 9/2006 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*. (ANEXO I).

Ponente: Emilio Pavón Gómez

Dictamen 10/2006 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*. (ANEXO II).

Ponente: Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 11/2006 del Consejo Escolar sobre el *Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*. (ANEXO III)

Ponente: Emilio Pavón Gómez

Dictamen 12/2006 del Consejo Escolar sobre el proyecto de Orden de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar. (ANEXO IV)

Ponente: Rafael Ayuso Jaén

Dictamen 1/2007 sobre el Proyecto de Decreto /2007 por el que modifica el Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. (ANEXO V)

Ponente: Emilio Nieto López

Dictamen 2/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha. (ANEXO VI)

Ponente: Emilio Pavón Gómez

Dictamen 3/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convaliente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO VII).

Ponente: Gerardo Sierra Sierra

28

Dictamen 4/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto... 2007 por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO VIII).

Ponente: Manuel José Benayas García

Dictamen 5/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO IX).

Ponente: Emilio Nieto López

Dictamen 6/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO X).

Ponente: Emilio Nieto López

Dictamen 7/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XI).

Ponente: Rafael Ayuso Jaén

Dictamen 8/2007 del Consejo Escolar sobre proyecto de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (ANEXO XII).

Ponente: Rafael Ayuso Jaén

Dictamen 9/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XIII).**

Ponente: Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 10/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XIV).**

Ponente: Nuria Rincón Beladiez

Dictamen 11/2007 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XV).**

Ponente: Rafael Ayuso Jaén

Dictamen 12/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XVI).**

Ponente: Rafael Ayuso Jaén

Dictamen 13/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XVII).**

Ponente: Rafael Ayuso Jaén

Dictamen 14/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XVIII).**

Ponente: Rafael Ayuso Jaén

Dictamen 15/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha. **(ANEXO XIX).**

Ponente: Gerardo Sierra Sierra

Dictamen 16/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria. **(ANEXO XX).**

Ponente: Francisco Prado Morál

Dictamen 17/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria. **(ANEXO XXI).**

Ponente: Francisco Prado Morál

Dictamen 18/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de Diversificación curricular en la etapa de Educación secundaria obligatoria. **(ANEXO XXII).**

Ponente: Pedro José Pérez-Valiente Pascua

Dictamen 19/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. **(ANEXO XXIII).**

Ponente: Carlos Javier Ruiz Yébenes

Dictamen 20/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas. (ANEXO XXIV).

Ponente: Francisco Prado Moral

Dictamen 21/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música. (ANEXO XXV).

Ponente: Francisco Prado Moral

Dictamen 22/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza. (ANEXO XXVI).

Ponente: Francisco Prado Moral

Dictamen 23/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha. (ANEXO XXVII).

Ponente: Rafael Ayuso Jaén

INFORME 2/2006 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DEL CURSO 2006/07 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CASTILLA-LA MANCHA. (ANEXO XXVIII).

Ponente: Pedro José Pérez-Valiente Pascua

INFORME 1/2007 DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES SUBVENCIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. (ANEXO XXIX).

Ponente: Nuria Rincón Beladjez

5.2. Aportaciones a los dictámenes e informes

Tabla 4

Observaciones a los dictámenes

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL
Angel Tajuelo Rguez-Palancas(STE-CLM)						4	3																					7
Antonio Jesús Castillo García (CSI-CSIF)	6																											6
Emiliano Madrid Palencia (REC. PRESTIG)																										23		23
Esteban Ortiz Boró (FECCOO)	13	14 ⁽⁵⁾						1	1		1								18									48
Gerardo Sierra Sierra (ANPE)		4		6								10																20
José David Sánchez-Beato Ruiz (EyG)								6	8	3	4	4																25
José Luis Rodríguez García (FETE-UGT)																			3									3
Lorenzo Prado Cárdenas (FETE-UGT)						2															2							4
Manuel José Benayas García (FSIE)	7																											7
Natalio González Pino (FECCOO)			3										5	6										6				20
Sebastián Villalobos Zaragoza (EyG)	56	16																										72
TOTAL	82	34	3	6	-	6	3	7	9	3	15	4	5	6	-	-	-	-	21	-	-	2	-	6	-	-	23	235

- 1) Dictamen 9/2006 sobre el Proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos.
- 2) Dictamen 10/2006 sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.
- 3) Dictamen 11/2006 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor.
- 4) Dictamen 12/2006 sobre el proyecto de Orden de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar.
- 5) Dictamen 1/2007 sobre el Proyecto de Decreto /2007 por el que modifica el Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.
- 6) Dictamen 2/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios.
- 7) Dictamen 3/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convaleciente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.
- 8) Dictamen 4/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil.
- 9) Dictamen 5/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria.
- 10) Dictamen 6/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria.
- 11) Dictamen 7/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria.
- 12) Dictamen 8/2007 sobre Proyecto de Orden por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria.
- 13) Dictamen 9/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas.
- 14) Dictamen 10/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas.
- 15) Dictamen 11/2007 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- 16) Dictamen 12/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música.
- 17) Dictamen 13/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza.
- 18) Dictamen 14/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas.
- 19) Dictamen 15/2007 sobre el Proyecto de Decreto de la Convivencia Escolar.
- 20) Dictamen 16/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria.
- 21) Dictamen 17/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria.
- 22) Dictamen 18/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se regulan los programas de Diversificación curricular en la etapa de Educación secundaria obligatoria.
- 23) Dictamen 19/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial.
- 24) Dictamen 20/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas.
- 25) Dictamen 21/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música.
- 26) Dictamen 22/2007 sobre el Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza.
- 27) Dictamen 23/2007 sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación.

31

⁽⁵⁾ Las 14 aportaciones constituyen un dictamen alternativo

Tabla 5

Enmiendas presentadas ante la Permanente

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL
Benito Bravo Bellón (CONCAPA)											2																	2
C. Javier Ruiz Yébenes (FADAE-CAM)			2	6				1	4	2	1								5	1	1			1	1	1		26
Emilio Nieto López (UNIVERSIDAD CLM)										1																		1
Francisco Prado Moral (CONFAPA)	2							3	7	1	3								11									27
Gerardo Sierra Sierra (ANPE)				4		2					1	3							2									12
Manuel José Benayas (FSIE)											1																	1
Natalio González Pino (FE CC.OO.)	12	8																	11	9	5		6					51
Pedro J. Pérez-Valiente Pascua (PRESIDENTE)					3		1		6	3	4	1									1		1					20
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez (ADMON)	2																									16		18
Raúl Almarcha Cañas (FADAE-CAM)							4																					4
Sebastián Villalobos Zaragoza (EyG-CLM)	4																											4
CECE																			16									16
FETE-UGT																						2						2
TOTAL	20	8	2	10	3	2	5	4	17	4	12	7	-	-	-	-	-	-	45	10	7	2	7	1	1	1	16	184

Tabla 6

Enmiendas presentadas ante el Pleno

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	TOTAL
Agustín Rodríguez Vaquerizo (CECE)	13																											13
Alejandro Gómez Bonilla (CC.OO.)						2		9	1																			12
Antonio Jesús Castillo (CSI-CSIF)											8	1																9
Antonio Jesús Castillo García (CSI-CSIF)	1																											1
C. Javier Ruiz Yébenes (FADAE-CAM)		1	1				1		3										4	1								11
Emiliano Madrid Palencia (REC. PRESTIGIO)								4	7		4	2							7	1								25
Emilio Nieto López (UCLM)									10																			10
Esteban Ortiz Boró (FE CC.OO.)													3	2	1		1	1										8
Francisco Delgado Ruiz (CONFAPA)								3	7		2								6									18
Francisco Prado Moral (CONFAPA)	1				1														1									3
Gerardo Sierra Sierra (ANPE)					1						2	3							1									7
José D. Sánchez-Beato Ruiz (FERE y EyG)									2	2																		4
Lorenzo Peñasco Cervigón (FERE y EyG)									1		3	2																6
Lorenzo Prado Cárdenas										4	7																	11
Natalio González Pino (FE CC.OO.)	9	6			2			4	11	5	25	7							6	1	1	3	1					81
Pedro J. Pérez-Valiente Pascua (PRESIDENT)					1							1									1							3
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez (ADMON)		5		1				2	3	1	3	1														10		26
Raúl Almarcha Cañas (FADAE-CAM)					3																							3
Teresa Maestro Rodríguez (FE CC.OO.)																			1									1
TOTAL	25	12	1	1	6	4	1	18	45	12	47	24	3	2	1	0	1	1	26	3	2	3	1	0	0	0	10	252

Durante el curso 2006-2007 el Consejo Escolar fue consultado en 27 ocasiones para elaborar los preceptivos dictámenes sobre los proyectos normativos que se relacionan a continuación de la tabla 4.

A pesar de que el número de dictámenes ha sido el más elevado de todos los cursos desde que se constituyó el Consejo y del escaso tiempo disponible para valorarlos y analizarlos, las aportaciones de los miembros del Consejo han sido numerosas a lo largo de las distintas fases por las que discurren los dictámenes. En la fase inicial se ha recibido una media de 9 observaciones por cada dictamen. En lo que se refiere a la Comisión Permanente y al Pleno, la media de enmiendas recibidas ha sido de 7 y 9, respectivamente.

No obstante, no todos los proyectos normativos dictaminados por este Consejo concitaron el mismo interés. Los Decretos de currículo de los distintos niveles de la enseñanza no universitaria, las disposiciones que regulan la admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos o el Decreto de la convivencia escolar -normas de mayor trascendencia para nuestro sistema educativo-,

suscitaron un debate más profundo y un mayor número de aportaciones por parte de los miembros del Consejo.

Las disposiciones que suscitaron un **mayor número de observaciones y enmiendas** a lo largo de todo el proceso de elaboración de los dictámenes fueron: el *Proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos*; el *Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria*; el *Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria*; el *Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil*; el *Proyecto de Decreto de la Convivencia Escolar*; el *Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación*; el *Proyecto de Orden por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria* y el *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria*.

Algo menor fue la participación en torno al *Proyecto de Orden de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar*; el *Proyecto de Decreto que modifica el Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha*; el *Proyecto de Orden por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios*; el *Proyecto de Orden por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convaliente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria*; el *Proyecto de Orden por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria*; el *Proyecto de Orden por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria*; el *Proyecto de Decreto por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas*; el *Proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas*; el *Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria*; el *Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria*; el *Proyecto de Orden por la que se regulan los programas de Diversificación curricular en la etapa de Educación secundaria obligatoria*; el *Proyecto de Orden por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial* y el *Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas*.

Otras disposiciones normativas motivaron un **número muy escaso de aportaciones**. Este es el caso del *Proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música*; el *Proyecto de Orden por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música*; el *Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza*; el *Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas*; el *Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música* y el *Proyecto de Orden por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza*.

Tabla 7

Observaciones a los informes y propuestas

	1	2	3	4	5	6	7	TOTAL
Alejandro Gómez Bonilla (Unión Regional - CCOO)						10		10
Esteban Ortiz Boró (Federación de Enseñanza - CCOO)		6	10					16
Francisco Delgado Ruiz (CONFAPA)						5		5
Raúl Almarcha Cañas (FADAECAM)						38		38
TOTAL	-	6	10	-	-	53	-	69

- 1) Informe 2/2006 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2006/07 en los centros educativos de Castilla-La Mancha
- 2) Informe de la Comisión del Consejo Escolar sobre el servicio de comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 3) Informe 1/2007 del Consejo Escolar sobre el estado y el funcionamiento de los programas de actividades extracurriculares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia.
- 4) Propuesta del Consejo Escolar sobre el modelo de Informe de Situación del Sistema Educativo.
- 5) Propuesta de don Joaquín Rodríguez Rico sobre la agresión sufrida por un profesor de uno de los IES de Illescas (Toledo).
- 6) Propuestas del Consejo Escolar sobre la jornada de trabajo "El día a día en los centros escolares".
- 7) Propuesta del Consejo Escolar sobre el primer ciclo de la Educación infantil en Castilla-La Mancha.

Tabla 8

Enmiendas presentadas ante la Permanente

	1	2	3	4	5	6	7	TOTAL
Francisco Delgado Ruiz (CONFAPA)		8	6					14
Joaquín Rodríguez Rico (STE-CLM)						2		2
Natalio González Pino (FE CC.OO)						10		10
TOTAL		8	6			12		26

Tabla 9

Enmiendas presentadas ante el Pleno

	1	2	3	4	5	6	7	TOTAL
Alejandro Gómez Bonilla (Unión Regional - CCOO)		4	6					10
Administración		8	1					9
Francisco Delgado Ruiz (CONFAPA)		4	5					9
Manuel José Benayas García (FSIE)						3		3
TOTAL		16	12			3		31

En lo que se refiere a los Informes elaborados durante el curso 2006-2007 dos de ellos recibieron un mayor número de aportaciones de los miembros del Consejo. El Informe que analizaba el servicio de comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no pudo ser finalmente aprobado por las circunstancias que se exponen en el apartado 3.II.B) de esta memoria; no obstante, recibió 6 observaciones previas de miembros del Consejo, 8 enmiendas en la Permanente y 16 en el Pleno. El Informe 1/2007 del Consejo Escolar sobre el estado y el funcionamiento de los programas de actividades extracurriculares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia suscitó un notable interés entre los diferentes sectores representados en el Consejo. Recibió 10 observaciones previas de miembros del Consejo, 6 enmiendas en la Permanente y 12 en el Pleno.

En lo que respecta a las Propuestas, sólo la relativa a la jornada de trabajo "El día a día en los centros escolares" originó aportaciones de los componentes del Consejo. Se recibieron 53 observaciones previas de miembros del Consejo, 12 enmiendas en la Permanente y 3 en el Pleno.

5.3. Incidencia de los dictámenes en las disposiciones promulgadas

Decreto 2/2007, de 16 de enero de 2007, de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados no universitarios de Castilla-La Mancha. DOCM 19 de enero de 2007. (Corresponde al Dictamen 9/2006)

Nota

- Algunos contenidos -referentes a la escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo o al régimen disciplinario y sancionador- sobre los que no se pronunció este Consejo, han sido eliminados del Decreto de admisión del alumnado.

- En el Decreto que ha sido finalmente publicado, se contempla la creación de una comisión específica – comisión que, por otra parte, no venía recogida en el Proyecto de Decreto dictaminado por este Consejo– presidida por un representante del Servicio de Inspección de Educación y con la participación de asesores de atención a la diversidad, que **decidirá la escolarización** del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La creación de una comisión específica que decide sobre la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo choca frontalmente con algunas de las observaciones de este dictamen en lo que respecta a la facultad que la LOE otorga a los consejos escolares de los centros públicos y a los titulares de los centros privados concertados para decidir sobre la escolarización del alumnado en general.

Observaciones recogidas:

- Una buena parte de las observaciones contempladas en el dictamen aprobado por el pleno del Consejo Escolar, que han tenido su reflejo en la disposición que ha sido finalmente publicada, iban encaminadas a que se clarificaran y definieran las funciones que corresponden, por un lado, a los consejos escolares de los centros públicos y a los titulares de los centros privados concertados como los responsables de *decidir* sobre la admisión del alumnado; y, por otro, a las Comisiones de Garantías de Admisión como órgano responsable de supervisar este proceso.
- Se ha atendido la observación general del dictamen que sugería aludir a lo largo de toda la disposición a “*centros públicos y centros privados concertados*” en lugar de a “*centros sostenidos con fondos públicos*”.
- En el preámbulo se ha añadido, como una función más de las Comisiones de Garantías, la posibilidad de proponer a las Administraciones educativas las medidas que aquéllas estimen adecuadas.
- Se ha corregido la imprecisión que aparecía en el preámbulo donde se contemplaba “*la participación de los Consejos Escolares de los centros para la valoración de los datos declarados por los solicitantes...*” mediante la eliminación de dicho párrafo.
- Tal como sugería el dictamen, en la redacción definitiva del artículo 2 de este Decreto, se recoge de manera expresa, como un nuevo principio general, que todos los centros sostenidos con fondos públicos asumen su responsabilidad social en la escolarización de los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo mediante una programación de la escolarización en centros públicos y privados concertados que aseguren una distribución adecuada y equilibrada de este alumnado.
- En el artículo 2, sobre principios generales, se ha introducido el derecho de las familias a elegir centro educativo con las circunstancias que lo motivan, es decir, con la mención expresa a que la demanda de puestos escolares en un determinado centro supere su oferta.
- La remisión al artículo 88 de la LOE que se hacía en el artículo 2 sobre principios generales, ha sido sustituida por la mención literal de todos los supuestos que el citado artículo 88 recoge.
- Se ha incluido la mención al carácter propio de los centros privados concertados en relación con lo que supone la admisión de un alumno a un centro de estas características.

- En lo que respecta a la programación de puestos escolares vacantes, artículo 4, se ha atendido la recomendación de que las Delegaciones Provinciales “*harán públicos*” los puestos escolares en lugar de “*informarán*” de esta oferta.
- En relación con este mismo artículo, el dictamen solicitaba que la referencia a la adecuada distribución del alumnado, se refiriera exclusivamente a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y de los alumnos de incorporación tardía al sistema educativo español, tal como recoge la LOE en su artículo 87.2. Del mismo modo se solicitaba que se contemplara la posibilidad de reserva e incremento de plazas para estos alumnos que establece el citado artículo de la LOE. Se han recogido estas sugerencias excepto la que se refiere al incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula para atender necesidades inmediatas de escolarización tardía.
- Se ha determinado, en el artículo 6 sobre adscripción de centros, que dicha adscripción se hará pública, aunque no se estipula que esta información acompañe a las Resoluciones sobre las áreas de influencia, tal como se sugería en el dictamen.
- En el artículo 7 se ha recogido de forma expresa que los criterios prioritarios en la admisión de alumnos no tendrán carácter excluyente.
- Se ha corregido la mención errónea del apartado 5 del artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Se ha modificado la redacción del artículo 8.1 de acuerdo con la sugerencia que se hacía en el dictamen para que se eliminara la incoherencia que supone atribuir al consejo escolar, órgano que “*decide*” sobre la admisión de alumnos, la función de velar por que sus propias “*decisiones*” se ajusten a la normativa vigente.
- Ha sido atendida la recomendación del dictamen respecto a la necesidad de que en el artículo 9 se detallaran las funciones que le son propias a las Comisiones de Garantías de Admisión.
- En este mismo artículo 9, en su apartado 2, ha quedado suficientemente claro que la posibilidad de intervención de los asesores y el personal administrativo en las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión queda reducida a realizar tareas de asesoramiento técnico o administrativas de auxilio a la Comisión, con voz y sin voto.
- Se ha suprimido del artículo 10.2 la condición que contemplaba el Proyecto de Decreto en lo referido a la solicitud de centro. Este apartado condicionaba la posibilidad de pedir hasta seis centros distintos siempre y cuando se tratase de localidades con más de un centro para la enseñanza solicitada.
- En relación con la cumplimentación de la solicitud, se ha añadido la posibilidad de que, en el caso de que la documentación acreditativa que han de presentar los solicitantes para certificar los datos justificativos de los criterios de admisión no se ajuste a lo establecido, no será baremado el apartado correspondiente.
- En relación con la puntuación del criterio de *existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro*, (baremado con 1 punto) se solicitaba que se equiparara esta puntuación con la otorgada por la *existencia de hermanos matriculados en el centro* (baremada con 10 puntos). La redacción definitiva del Decreto otorga finalmente un total de 8 puntos a las padres o tutores legales que trabajen en el centro.
- Se ha modificado la redacción del artículo 12 relativo a la valoración de los criterios de admisión por parte de los Consejos Escolares de los centros públicos y de los titulares de los centros privados. En la nueva redacción del apartado 5 de este artículo, queda claro que la función de las Comisiones de Garantías en la valoración de los criterios de admisión no es de verificación sino de supervisión de estos datos, con anterioridad a su publicación en los tableros de anuncios correspondientes.

- Se ha añadido un nuevo párrafo al artículo 14 que aclara, tal como solicitaba el dictamen, cómo ejercen su responsabilidad de garantía las citadas Comisiones; asimismo, se regula cómo se resuelven los casos de discrepancia o disconformidad entre un centro y la Comisión de Garantías de admisión.
- Se ha corregido la confusión que generaba la redacción del apartado 1 del artículo 14, referido a la asignación de alumnos que los consejos de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados deben hacer a sus propios centros una vez resueltas las reclamaciones presentadas a la baremación de solicitudes.
- Ha quedado suficientemente clara la función de supervisión de las Comisiones de Garantías en la resolución, tanto provisional como definitiva, del proceso de admisión del alumnado en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 14, tal como se recomendaba en el dictamen.
- El dictamen aprobado por este Consejo Escolar ha considerado conveniente que los recursos que utilicen las Comisiones de Garantías de Admisión para ejercer su labor de control sean los mismos que deban utilizar los consejos escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados.

Observaciones no recogidas

- No se ha añadido en el preámbulo la alusión, sugerida por el dictamen, al título II de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), de Educación, dedicado a la Equidad en la educación.
- No ha sido contemplada la mención a la necesidad de atender al alumnado de incorporación tardía en relación con la programación de puestos escolares que se recoge en el artículo 4 del Decreto.
- En el artículo 5, sobre áreas de influencia, no se ha recogido la literalidad del artículo 86.1 de la LOE, referido a que las administraciones educativas deben garantizar la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que supone establecer las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial.
- En este mismo artículo, no se hace mención a la posibilidad de que las resoluciones sobre áreas de influencia sean objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- En lo que se refiere a adscripción de centros, no se ha considerado la sugerencia de reproducir el primer párrafo del artículo 84.5 de la LOE que establece que los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado.
- El dictamen observaba que la condición de familia numerosa no aparece contemplada en la LOE como *criterio prioritario* en la admisión de alumnos, aunque recordaba que el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas establece esta condición con *trato preferente*. Sin embargo, el Decreto contempla esta condición como *criterio prioritario* en este proceso.
- No se han determinado tres tramos para la adjudicación de la puntuación correspondiente al expediente académico.
- El artículo 14, relativo a la resolución del proceso de admisión, no contempla la sugerencia que hacía el dictamen para que se previera el modo en que se habría de resolver el procedimiento en caso de denuncia.
- El dictamen ponía en duda que en el artículo 15 del proyecto de Decreto se le atribuyera a la Comisión de Garantías de Admisión la función de “escolarizar” o “asignar alumnos” –referido a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo- sin contravenir el artículo 8 del propio Proyecto de Decreto y las normas en las que se basaba, aunque compartía el objetivo de escolarizar equilibradamente a estos alumnos. La redacción definitiva del Decreto no ha contemplado la sugerencia del dictamen de emplear

expresiones del tipo “propondrán la escolarización” en lugar de “escolarizarán” o “asignarán a este alumnado”.

Orden de 22 de enero de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Castilla-La Mancha. DOCM 31 de enero de 2007. (Corresponde al Dictamen 10/2006)

Nota

- El dictamen 9/2006 sobre el proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha sugería que las disposiciones que desarrollaran este Decreto debían asegurar la presencia de las asociaciones de padres y de los sindicatos en las Comisiones de Garantías de Admisión. La Orden de 22 de enero de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en Castilla-La Mancha contempla la presencia de ambos sectores en las Comisiones de Garantías de Admisión.

Observaciones recogidas

- El dictamen sugería que la Administración Educativa pusiera en marcha las medidas necesarias para que la tramitación de las solicitudes o reclamaciones a través de diferentes cauces no supusiera descoordinación en el desarrollo del proceso de escolarización del alumnado. En la redacción definitiva de esta Orden se ha añadido un nuevo apartado por el que se crea una oficina de coordinación, asesoramiento y apoyo administrativo a este proceso, tal como recomendábamos en el dictamen.
- Se ha suprimido de los antecedentes de la norma la alusión a las enseñanzas a las que va dirigida la Orden, por resultar reiterativo con el contenido del apartado primero, objeto y ámbito de aplicación, tal como sugería el dictamen.
- Se ha corregido la remisión errónea al punto 7 del apartado primero del Decreto 2/2007 en el apartado segundo de la Orden sobre condiciones generales de admisión.
- La alusión a la posibilidad de que se creen, en el desarrollo de la primera fase del proceso de admisión, Oficinas Municipales de Escolarización no aparece recogida en el apartado tercero referido a la convocatoria.
- En la definición de las áreas de influencia habrán de ser consultados, además de los sectores afectados, el Consejo Escolar de Localidad, en el caso de que esté constituido.
- El apartado quinto, sobre publicación de puestos escolares vacantes, contempla de manera más clara que los centros privados concertados han de tener como referencia no sólo el número máximo de alumnos que para cada nivel establece la normativa vigente, sino las unidades autorizadas que se determinan en las respectivas órdenes de apertura y funcionamiento.
- Se ha corregido la redacción del apartado sexto.1 quedando aclarado el procedimiento para que el Delegado Provincial de Educación constituya la Comisión Provincial de Garantías.
- Se ha eliminado del apartado sexto, sobre composición y funcionamiento de la Comisión Provincial de Garantías de Admisión, el párrafo que indicaba que la citada comisión continuaría ejerciendo sus funciones en el siguiente proceso de admisión si los sectores en ella representados llegaban a un acuerdo.

- Se ha sustituido la expresión “proponer la escolarización” por “supervisar la escolarización” en la función de la Comisión Provincial de Garantías que se refiere a la escolarización del alumnado de incorporación tardía.
- Ha sido contemplada la posibilidad de que, en las Comisiones Locales de Garantías de Admisión, participe el Consejo Escolar de la Localidad, siempre y cuando esté constituido.
- Se ha incluido, entre los miembros de las Comisiones Locales de Garantías de Admisión, a los representantes del profesorado, tal como solicitaba el dictamen.
- Se ha incluido la posibilidad de que la creación de las Oficinas Municipales de Escolarización se realice mediante convenios suscritos al efecto, tal como recomendaba el dictamen.
- Se ha completado la función asignada a las Oficinas Municipales de Escolarización relativa a recibir las reclamaciones y recursos que se presenten en las distintas fases del proceso de admisión, con la obligación de que éstas den traslado de esas reclamaciones y recursos a los centros educativos y a las respectivas Comisiones de Garantías de Admisión.
- En el apartado referido a la presentación de instancias, se ha precisado que el alumno que esté cursando sexto de Primaria en un centro privado concertado y desee solicitar un centro de Educación Secundaria distinto del colegio en el que se encuentra matriculado podrá presentar la instancia en su propio centro.
- La redacción definitiva del apartado que establece la valoración de la concurrencia de discapacidad en el alumno o en alguno de sus padres o hermanos ha corregido la expresión “en un grado similar” relativa al grado de minusvalía en comparación con el grado de discapacidad, y establece que se considerará también válido el certificado de minusvalía “en el mismo grado”.
- Se ha recogido, en el apartado sobre baremación de solicitudes y asignación de vacantes, que los listados de las baremaciones provisionales también deberán exponerse en las Oficinas Municipales de Escolarización.
- Se ha corregido la numeración errónea del apartado decimoquinto.
- Se han incluido las Oficinas Municipales de Escolarización como responsables -en caso de estar constituidas- de exponer la relación de solicitantes de su centro en primera o siguientes opciones, la baremación definitiva realizada a dichas solicitudes y la asignación provisional de alumnado a los puestos escolares vacantes.
- En el apartado decimoctavo, sobre admisión de hermanos con carácter extraordinario, se ha añadido un nuevo punto que aclara, tal como solicitaba el dictamen, que los padres, madres o tutores legales que deseen escolarizar conjuntamente a varios hermanos, participarán en el proceso de admisión ordinario y que, con carácter extraordinario, y una vez publicada la resolución definitiva, podrán solicitar que se les asigne -en el caso de no haber obtenido plaza en los centros de su elección- un mismo centro en el que hubiera vacantes.
- La escolarización de oficio de los alumnos que no formalicen su inscripción o matrícula en los plazos previstos al efecto, asignada en el proyecto de Orden a la Comisión Local de Garantías, ha sido definitivamente asignada al Delegado Provincial de Educación.

Observaciones no recogidas

- La Orden publicada no ha incluido la disposición adicional que sugeríamos en el dictamen que contemplara el compromiso de la Administración educativa de desarrollar determinadas medidas que potenciaran y desarrollaran los principios de calidad y equidad en la educación de acuerdo con la LOE.
- En el apartado cuarto, no se hace mención a la posibilidad de que las resoluciones sobre áreas de influencia sean objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

- No se ha añadido, en el apartado quinto, que la reserva de plazas para escolarizar a los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo habrán de mantenerse hasta el final del período de preinscripción y matrícula.
- Tampoco se ha añadido a un representante del alumnado entre los miembros que componen la Comisión Provincial de Garantías en el apartado sexto.1.
- No se ha aclarado, en el apartado sexto.2, quién propone al representante de los sindicatos de profesores de los centros públicos para que forme parte de la Comisión Provincial de Garantías de la misma manera que se hace con los representantes de otros sectores.
- El apartado sexto.4 ha sido redactado incluyendo alguna modificación aunque no por ello resulta más inteligible.
- No se ha contemplado en el apartado sexto que la continuidad de cualquiera de los miembros de la Comisión Provincial de Garantías depende del acuerdo de su respectivo sector ya que son éstos quienes designan a sus representantes.
- La sugerencia de eliminar el adjetivo “español” referido al sistema educativo, no ha sido atendida.
- No ha sido contemplada, entre las funciones de la Comisión Provincial de Garantías, la de elevar un informe al Consejo Escolar Regional, ofreciendo a la comunidad educativa la posibilidad de que conozca y debata entorno a los resultados del proceso de admisión.
- No se concretan los plazos más adecuados para que se constituyan las Comisiones Locales de Garantías de Admisión.
- La custodia de la documentación presentada por los solicitantes asignada -en el proyecto de Orden dictaminada por el Consejo Escolar- a las Comisiones Locales de Garantías, corresponde finalmente a la Oficina de coordinación, asesoramiento y apoyo administrativo. Este órgano da respuesta a la demanda referida a que la administración educativa pusiera a disposición de todos los implicados en el proceso, una herramienta de carácter centralizado que facilitara tanto la gestión como la custodia de los documentos aportados por los solicitantes.
- No se ha contemplado que la asignación de los puestos escolares que resulten vacantes con posterioridad a la resolución definitiva, se realizará teniendo en cuenta las circunstancias que contempla el propio Decreto respecto a estas plazas y respecto a la escolarización de oficio.
- El dictamen sugería que la propuesta de escolarización del alumnado solicitante cuya instancia no hubiera sido baremada -bien por haberse detectado falsedad en los datos aportados o bien por ocultamiento de información- que debía hacer la Comisión Local de Garantías, fuera “de oficio”. Sin embargo, se ha eliminado de la redacción definitiva de la disposición esta función asignándosela directamente al Delegado Provincial de Educación.
- La sugerencia de que se aclarara con quién debía coordinarse la Comisión Local de Garantías para asignar los puestos escolares vacantes posteriores a la publicación de la resolución definitiva, no ha sido atendida. Dicha coordinación no aparece relacionada entre las funciones de estas comisiones.
- En el apartado de control y verificación de la documentación, no se establece el procedimiento que deberán seguir los centros en el caso de que los solicitantes no marquen la casilla que se refiere a la autorización para que la Consejería solicite la documentación necesaria.
- La Orden no reproduce el baremo que establece el Decreto 2/2007 para valorar los criterios de admisión.
- El dictamen sugería que el apartado referido a la baremación de solicitudes y asignación de puestos escolares de los alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, se redactara en consonancia con la LOE, de forma que no se le hurtara a los consejos escolares de los centros públicos

y a los titulares de los centros privados la capacidad que esta ley les otorga para decidir sobre la admisión del alumnado. La redacción definitiva de esta Orden no ha contemplado esta sugerencia.

- No se establece el número máximo de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta por grupo.
- No se ha recogido, en el apartado sobre baremación de solicitudes y asignación de vacantes, el párrafo de la LOE sugerido por el dictamen referido a que los centros públicos que están adscritos a otros centros públicos se consideran únicos a efectos de los criterios de admisión.
- No se precisa un límite de tiempo para que los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados remitan con la suficiente antelación a las Comisiones de Garantías tanto la baremación definitiva como la asignación provisional.
- El apartado decimosexto, relativo a la resolución del procedimiento de admisión del alumnado en localidades con más de un centro para la enseñanza solicitada, no contempla la sugerencia que hacía el dictamen para que se previera el modo en que se habría de resolver el procedimiento en caso de denuncia.

Decreto 25/07, de 03-04-2007, del Consejo de Gobierno, de selección, nombramiento, formación y evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, y de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor. DOCM de 6 de abril (Corresponde al Dictamen 11/2006)

Observaciones recogidas:

- Se ha considerado la propuesta de incluir en la comisión de selección un número de profesores (elegidos por el claustro) igual al de no docentes.
- Se ha acortado la duración del nombramiento extraordinario y sólo hay renovación, en estas condiciones, si no hay candidaturas o no se ha seleccionado ninguna.
- Se han corregido errores en la cita de artículos en el 3.2 y en el 7.1.

41

Observaciones no recogidas

- No se han introducido elementos que abunden en la función directiva como tarea de todo el equipo directivo.
- Los proyectos de dirección se valoran con una calificación numérica.
- No se hace referencia a la retribución diferenciada de todos los miembros del equipo directivo.
- Se solicitaba que la consolidación de complementos retributivos se hiciera extensiva a miembros de equipos directivos, pero se ha eliminado la referencia a esta circunstancia.

Nota

Algunas demandas del dictamen pueden considerarse atendidas, no sólo por el contenido del propio Decreto, sino también por la publicación posterior de normas que introducen medidas coherentes con lo que este Consejo Escolar demandaba⁶. Este es el caso del *Decreto 71/2007, de 12-06-2007, por el que se modifica el importe del componente singular del complemento específico de los órganos de gobierno unipersonales de los centros educativos de Castilla-La Mancha*.

⁶ La observación general 2 de este dictamen decía : "...este Consejo ha constatado en cada uno de sus Informes sobre la situación del sistema educativo en la Región que el número de centros escolares en los que no existen candidatos a director es muy elevado... Por ello, manifestamos nuestra preocupación al no ver plasmadas en este proyecto normativo medidas –distintas de las conocidas, actualmente en vigor- que pudieran contribuir a despertar el interés del profesorado por acceder a la dirección de los centros públicos

Orden de 09-03-2007, de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar. DOCM de 27 de abril de 2007 (Corresponde al Dictamen 12/2006)

Observaciones recogidas:

- Para la definición y apreciación de las situaciones de riesgo se alude al Título II, capítulo III de la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor, de Castilla-La Mancha, como sugería el dictamen.
- Se han añadido las asociaciones de estudiantes como entre los destinatarios de las campañas de sensibilización.
- Se ha añadido al Consejo de la Juventud entre los colaboradores en actividades de ocio como medida de prevención.
- Entendemos que la nueva redacción sobre el control de asistencia diaria y la comunicación de ausencias a familia, director y otras instituciones puede dar respuesta a la demanda del dictamen en este punto.

Observaciones no recogidas

- Entre los servicios complementarios cuyo acceso se garantiza como medida de prevención no se ha añadido el aula matinal.
- Se menciona a los profesionales de intervención social que actúan en el centro pero no se expresa cuáles son.
- No se han sustituido las expresiones “plazo fijo” y “variable” como sugería el dictamen.
- No se hace constar cómo cada centro regulará la intervención y la garantía de actuación.
- No se hace explícita la responsabilidad que las leyes atribuyen a los ayuntamientos en la vigilancia de la escolarización obligatoria.
- No se añade un representante de las asociaciones de estudiantes en la composición de la comisión local o de zona.
- No se incorporan los consejos de juventud locales entre las entidades cuyas actuaciones se han de integrar y complementar.
- En la comisión regional de seguimiento no se ha equiparado el número de representantes de la FEMP al de cada una de las Consejerías representadas.
- Sólo la Consejería de educación habrá de evaluar el proceso, y no el resto de administraciones implicadas como se pedía

Orden de 13-04-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de castilla-la mancha. DOCM nº 84 de 23 de abril (Corresponde al Dictamen 2/2007)

Observaciones recogidas:

- La redacción da a entender que los elementos recogidos en el anexo I para la elaboración del proyecto de dirección son orientativos y no prescriptivos.
- Se ha recogido la posibilidad de que el candidato solicite ser evaluado aunque ya cuente con certificado acreditativo.
- Se ha precisado que la comisión de selección queda constituida con la presencia de presidente, secretario y, al menos, la mitad de los vocales (en lugar de la mitad de los miembros).

- Para el cálculo de la puntuación sólo se excluyen las calificaciones máxima y mínima si existe entre ellas una diferencia de 3 o más puntos.
- Se hace constar la publicidad de la creación de nuevos centros para que puedan presentarse proyectos de dirección.
- Se han corregido errores de cita en apartado cuarto.1.a y b

Observaciones no recogidas

- No se ha recogido que la puntuación será de 0 a 10.

Nota

Como se hizo constar la Orden es desarrollo de un Decreto que no había sido publicado cuando dicha Orden se somete al dictamen del Consejo Escolar.

Por otra parte el dictamen contenía tres observaciones al apartado dedicado a la *Renovación*. Sin embargo ese apartado no forma parte de la Orden publicada y lo relativo a la solicitud de renovación se ha trasladado a la disposición adicional que remite a tal efecto al Decreto 25/2007.

Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM 10 de abril de 2007 (Corresponde al Dictamen 3/2007)

Observaciones recogidas

- Tal como sugeríamos en el dictamen la Orden especifica, concretamente en su apartado primero, que la intención de la disposición es cubrir las necesidades de alumnos de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato escolarizados en centros docentes de niveles no universitarios sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha.
- Se concretan los criterios de actuación prioritaria de estos equipos en aquellos casos en que las necesidades de atención educativa hospitalaria y domiciliaria son muy amplias.
- Así mismo, se determina cómo se realizará la actuación de estos equipos en educación secundaria, estableciendo, en los centros que cuenten con al menos cuatro profesionales, que dos de ellos sean del cuerpo de educación secundaria, uno cuya especialidad esté relacionada con el ámbito sociolingüístico y otro cuya especialidad esté relacionada con el ámbito científico-tecnológico.
- La Orden establece los principios antes que las funciones y éstas antes que el funcionamiento, tal como se recomendaba.
- Como se solicitaba en el dictamen las órdenes que se citan en el preámbulo se denominan de forma completa, tal como aparecen publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.
- Se ha redactado de nuevo el apartado segundo c. eliminando la alusión a que uno de los objetivos de estos equipos es facilitar *una pronta curación del alumno*, algo que va más allá de lo estrictamente educativo.
- Se ha añadido, en relación con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso enseñanza-aprendizaje, la condición de hospitalización del alumno, además de la convalecencia.
- La nueva estructuración del apartado tercero y cuarto de la Orden responden, en parte, a la demanda realizada en el dictamen relativa a distinguir los principios de la atención educativa hospitalaria de otro tipo de contenidos.
- Se ha definido con más precisión la actuación del centro en el caso de tener alumnos que precisen de atención educativa hospitalaria o domiciliaria.

- Se ha establecido que debe concretarse el procedimiento de actuación para atender al alumnado hospitalizado o convaleciente en su domicilio matriculado en el centro educativo en el Plan de Orientación y Atención a la Diversidad del centro.
- El período mínimo para la intervención de los equipos en caso de convalecencia se ha reducido de 30 días a 20 días.
- La demanda recogida en el dictamen para que el centro tenga convenientemente informadas a las familias en caso de que necesiten la intervención de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, ha sido, en parte, atendida. Aunque no establece un procedimiento sí contempla que el director deberá garantizar la coordinación entre el centro, los equipos y las familias.
- La relación de medidas que competen al centro educativo establecidas en el apartado quinto de la Orden, contemplan también las medidas que se deben tomar en los casos de convalecencias.
- Se ha atendido la sugerencia de redacción alternativa referida al apartado quinto. 2 de la Orden.
- La solicitud de que se hiciera mención expresa de la garantía de asistencia de todas las necesidades, independientemente de la distancia a la sede ha sido recogida.
- La sugerencia del dictamen para que el informe final de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria sea trasladado, al menos, al centro educativo ha sido acogida.
- Se ha añadido un punto 3. que recoge los principios metodológicos que se relacionaban, en el Proyecto de Orden, de manera conjunta con la elaboración y el contenido del plan de atención educativa individual.
- Se ha modificado la redacción del principio referido a la evaluación del proceso, en los términos que sugería el dictamen.
- Ha sido atendida la demanda del dictamen respecto a que se distinga el concurso de acceso a estos equipos utilizando la expresión "concurso específico".
- La Orden especifica el número máximo de renovaciones de la comisión de servicios del profesorado de los equipos, sin perjuicio de que estos puedan participar sin limitación alguna en el acceso previsto en el apartado establecido al efecto.
- El apartado duodécimo, referido al seguimiento y supervisión, especifica que éstas se realizarán sobre el plan de actuación de los *Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria*.
- Se ha establecido que la Consejería de Educación y Ciencia *autorizará* cupo adicional de profesorado cuando existan necesidades fuera de la zona de actuación de los Equipos.
- Se ha incluido en el Anexo III, la mención a la Delegación Provincial de Educación.

Observaciones no recogidas

- No se ha recogido la redacción alternativa propuesta en el dictamen para el apartado segundo.1 sobre destinatarios y objetivos de la atención educativa a la población hospitalizada y convaleciente.
- La sugerencia de añadir, además de la comunicación de las familias con los servicios sanitarios, la de aquéllas con los servicios sociales, no ha sido atendida.
- No se establece cómo se realizará ese seguimiento ni las obligaciones del centro en los casos de convalecencia por un período inferior al que se establece como mínimo para la intervención de los equipos.
- No se hace mención, en el apartado quinto, a la coordinación que debiera existir entre los equipos cuando el alumno se traslade de área sanitaria.
- La Orden no contempla las líneas básicas en que se basará la Administración educativa para la valoración del trabajo desarrollado por el profesorado de los equipos para la renovación de la comisión de servicios.

- No se menciona literalmente el convenio de colaboración que existe entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Sanidad.

Decreto 67/2007, de 29-05-2007, por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM 1 de junio de 2007. (Corresponde al Dictamen 4/2007)

Observaciones recogidas

- Se ha regulado, mediante una disposición transitoria, la posibilidad de que los centros que imparten estas enseñanzas, en el ejercicio de su autonomía, puedan establecer “compromisos singulares” con la Administración educativa para desarrollar programas innovadores. Así mismo, se hace una referencia explícita a aquellos que tengan como objetivo favorecer la participación de las familias en la vida de los centros.
- Se ha mejorado, en parte, la coherencia formal de la norma en cuanto a la denominación de los capítulos y a la denominación de las disposiciones adicionales y transitorias. No es así con la estructuración de los subapartados de los anexos, que, en ocasiones, introducen a su vez otros apartados bien con letras o bien con números.
- Se ha precisado, tanto en el preámbulo como en el articulado, que los elementos que definen el currículo se refieren a cada una de las enseñanzas.
- Se ha corregido la denominación errónea de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE 4 Julio).
- Se ha incorporado la mención a los dos ciclos que componen la etapa en el artículo 2.
- En el artículo 7.1 sobre estructura de la etapa de infantil, se ha suprimido la expresión “se distribuye por edades”.
- La cita de la LOE que se contempla en el artículo 11.1 se ha corregido de manera que no ofrece confusión.
- El término “ámbitos” en relación con la definición de las Programaciones Didácticas, se ha eliminado.
- Se ha contemplado en el Anexo III 2.3 la consideración de que la imagen que los niños y niñas construyen de sí mismos es, en gran parte, el reflejo que les trasladan las personas que les rodean quienes, con sus iniciativas, pueden facilitar u obstaculizar su desarrollo.
- En el Anexo III 3.4, sobre la tutoría como coordinación del equipo docente, se ha evitado la referencia a los *distintos especialistas en el aula de educación infantil*, tal como sugería el dictamen.

45

Observaciones no recogidas

- El Decreto no menciona en una disposición transitoria la normativa vigente hasta tanto sea de aplicación lo establecido en él.
- No se ha revisado el tratamiento que recibe la lengua extranjera en la disposición. El dictamen consideraba que el tratamiento que recibe la lengua extranjera en la disposición era equiparable al que recibe la lengua castellana, lo que no parecía adecuado tratándose de enseñanzas que reciben alumnos de edades tempranas.
- Las disposiciones normativas a las que remite el Decreto no se citan con precisión y no siguen un criterio unánime.
- La sugerencia de que al referirse al “Proyecto educativo de Castilla-La Mancha” se hiciera una mención expresa del documento en el que fue publicado, fecha de publicación, etc., no ha sido atendida.
- No se ha incorporado a los antecedentes de la norma el párrafo que sugería el dictamen relativo al compromiso de la Consejería para promover una ampliación de la oferta pública de centros y plazas en

el primer ciclo de la Educación Infantil, garantizando, para ello, una oferta suficiente de plazas en los centros públicos para atender las demandas de las familias en este ciclo.

- No se ha añadido como un nuevo punto al artículo 2 sobre principios generales, que para facilitar la atención al alumnado de este ciclo y contribuir al desarrollo de sus capacidades la relación numérica de alumno-profesor, en cada grupo de edad del ciclo, se establecerá en un máximo de 15 alumnos por profesor.
- El carácter voluntario de la educación infantil así como el carácter gratuito del segundo ciclo de esta etapa educativa no se han contemplado en el artículo 2.
- El artículo 8, sobre respuesta a la diversidad del alumnado, no se ha introducido con el párrafo que sugería el dictamen.
- Las modificaciones que sugería el dictamen al artículo 8 en relación con la dotación de recursos materiales y humanos para dar una atención diversificada y adaptada a cada uno de los alumnos, así como la existencia en los centros de un servicio de información, orientación y formación a las familias, no ha sido atendida.
- El artículo 8.2 no se ha completado con el texto sugerido por el dictamen.
- No se ha concretado en el artículo 8.4 cómo se alcanza la decisión de que un alumno retrase un año su incorporación a la educación primaria.
- El artículo 9, sobre tutoría, no recoge un nuevo apartado en el que se exprese que la tutoría forma parte de la función docente y que, para garantizar su desarrollo, cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor, que permanecerá con el mismo grupo de alumnos a lo largo de todo el ciclo.
- En el artículo 11 sobre autonomía de los centros, no se hace mención de la posibilidad que deben tener los centros para organizar grupos flexibles de alumnos, de manera que en determinadas actividades puedan coincidir alumnos de distintas edades.
- En el artículo 14.1 no se ha incluido la posible colaboración de otras universidades para impulsar programas o proyectos de investigación además de la colaboración con las Universidades de Castilla-La Mancha, Alcalá y nacional de Educación a Distancia.
- En el Anexo III 2.2 no se hace referencia a la distribución secuencializada en varios niveles, distribución que no necesariamente va asociada a la edad cronológica de los alumnos o al curso en el que se encuentran. La norma ha mantenido la alusión a la secuenciación de los contenidos en cada uno de los cinco años que constituyen este ciclo y el primero de la Educación Primaria.
- En relación con el contenido del Anexo III. 3.1., el dictamen sugería que las referencias que el Decreto tuviera que hacer al periodo de adaptación de los niños que se incorporan por primera vez al centro, fueran más breves y generales definiéndolo, por ejemplo, como un componente fundamental de la acción tutorial. Esta observación no ha sido contemplada en la norma.
- Otras disposiciones de inferior rango pueden detallar los aspectos más concretos -y susceptibles de ser actualizados periódicamente mediante normas- del plan de acogida.

Decreto 68/2007, de 29 de mayo de 2007, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM 1 de junio de 2007. (Corresponde al Dictamen 5/2007)

Nota

- La atención a la diversidad del alumnado no se ha contemplado, en aquellos artículos que hacen mención a este principio, como atención a cada alumno y alumna partiendo de que cada persona es diferente en cuanto a aptitudes, intereses, expectativas, necesidades y dificultades.

- El dictamen solicitaba que la determinación del horario para las distintas áreas de conocimiento correspondiera a la Consejería y que, excepcionalmente, un centro pudiera ser autorizado para modificar su horario siempre que éste acreditara que su propuesta se fundamenta en criterios meramente educativos. El Decreto finalmente establece que la Consejería competente en materia de educación establecerá el horario de los centros y que los centros docentes concretarán el horario escolar de acuerdo con los criterios que la Consejería competente en materia de educación establezca mediante orden, para el desarrollo de su autonomía⁷.

- El dictamen solicitaba, asimismo, que se tuviera en cuenta que la asignación de un tiempo semanal en el horario de los alumnos por parte del tutor para ejercer la tutoría no tenía un reflejo en el horario general que figuraba en el Borrador de Orden que establecía el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria. La redacción definitiva del Decreto 68/2007 establece que el tutor deberá incluir, dentro del horario semanal en el que permanece con el grupo, no un tiempo semanal, sino *actividades* de seguimiento y orientación del proceso de enseñanza y *actividades* que contribuyan al desarrollo de las habilidades propias de la competencia social y ciudadana, de la competencia para aprender a aprender, de la competencia de autonomía e iniciativa personal y de la competencia emocional.

- A pesar de las objeciones del Presidente del Consejo que avisó sobre la posibilidad de que la observación contraviniera la norma básica, la mayoría del pleno aprobó solicitar la eliminación de la disposición adicional sobre la enseñanza de las religiones. Esta observación no ha sido considerada en la norma.

- Las medidas de atención a la diversidad aparecen contempladas en el Anexo III como parte integrante del Proyecto Educativo del centro, tal como sugeríamos. No obstante, no se contemplan, en el Proyecto Educativo, los criterios que establezca el centro respecto a la promoción de los alumnos, el desarrollo del Plan de Lectura, los criterios para elaborar las Programaciones Didácticas ni las medidas organizativas que dispongan los centros para los alumnos que no desean cursar religión.

47

Observaciones recogidas

- Se ha añadido una disposición transitoria que recoge la normativa vigente hasta que sea de aplicación este Decreto, pero sólo a efectos de enseñanzas mínimas, no de concreción del currículo ni de organización de áreas u horario.
- Se ha corregido la denominación errónea de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE 4 julio).
- Se ha modificado la redacción del párrafo de los antecedentes que aludía a la responsabilidad del Gobierno y de las Comunidades Autónomas de fijar los aspectos básicos del currículo pues inducía a error al citar previamente dos leyes orgánicas.
- Ha quedado claro que, en lo que respecta a la transición entre las distintas etapas, son las programaciones didácticas las que deben contemplar cómo se van a coordinar los equipos docentes de las diferentes etapas educativas.
- Se ha incorporado en los objetivos generales de esta etapa, las razones económicas como un motivo de no discriminación.

⁷ Ver **nota** sobre el cotejo de la Orden de 12 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM 20 de junio de 2007.

- Se ha añadido al final del objetivo general 4 e) la alusión al gusto por la escritura como herramienta de autor.
- En el artículo 6 se remite, tal como solicitaba el dictamen, al anexo que recoge las competencias básicas aclarando que son aquéllas que deberán tener adquiridas los alumnos al terminar esta etapa.
- Se ha redactado el epígrafe 2 de este mismo artículo 6 de forma que de forma que no se entiende que todos los elementos que en él se relacionan (los currículos, la organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, etc.) *deben facilitar* el desarrollo de las competencias básicas sino que *facilitan* este desarrollo.
- El artículo 7.1 se ha redactado de acuerdo con la estructura que sugería el dictamen.
- Se recoge de forma expresa que la hora de lectura a la que se hace referencia en el artículo 7.5 tendrá carácter semanal.
- Se ha especificado que el tiempo de lectura diario no inferior a treinta minutos habrá de ser en todos los cursos.
- El uso activo del ocio se ha incorporado entre los elementos que deberán ser incluidos en las Programaciones Didácticas en todas las áreas.
- La alusión errónea al Anexo IV se ha modificado en el artículo 7.7.
- Se ha suprimido del artículo 8 sobre horario, la alusión al total de días lectivos anuales por ciclo.
- El artículo 9 sobre respuesta a la diversidad del alumnado contempla que las medidas de atención a la diversidad se recogen en el Proyecto Educativo del centro.
- Se ha incorporado a este artículo 9 un nuevo párrafo donde se explicita que en la organización del proceso de enseñanza y aprendizaje dentro del plan de trabajo individualizado para cada alumno con necesidades específicas de apoyo educativo, se incluirán actividades individuales y cooperativas, los agrupamientos, los materiales necesarios, los responsables y la distribución secuenciada de tiempos y espacios.
- En referencia a las medidas que haya de adoptar la Consejería competente en materia de educación respecto a la escuela rural, se ha atendido la sugerencia del dictamen para que se hiciera alusión al artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006) denominado "Igualdad de oportunidades en el mundo rural".
- En el artículo 10, sobre tutoría, se ha contemplado el carácter sistemático de la relación que el tutor debe mantener con las familias.
- En este mismo artículo, se alude, finalmente, al número de áreas que habrá de impartir un tutor con su grupo de alumnos y no al nombre de las áreas que se habrán de impartir.
- Se ha incluido un nuevo apartado que establece que los documentos oficiales de evaluación se ajustarán a lo establecido por la normativa básica de acuerdo y en el que remite al artículo 12.1 del Real Decreto 1513/2006.
- El profesorado finalmente deberá evaluar, junto a las competencias alcanzadas por el alumnado, su propia práctica docente de acuerdo con lo establecido en la normativa.
- Se ha corregido la reiteración de los dos puntos que hacían referencia a la promoción del alumnado al ciclo siguiente y a la etapa siguiente, redactando ambos supuestos en un sólo epígrafe.
- Se ha aclarado que el artículo 9, al que se remite en el artículo 12 sobre promoción, se refiere al del propio Decreto 68/2007.
- La redacción del apartado 1 del artículo 13 se ha corregido evitando la confusión que suponía referirse tanto al Título V como al Capítulo II de la LOE.

- La norma ha incorporado que se informará a las familias sobre la evaluación diagnóstica, tanto al inicio y durante el proceso como de los resultados que de ella se deriven.
- Se ha reflejado en el artículo 16 que la promoción de escuelas y talleres de madres y padres para favorecer la participación y colaboración con los centros se hará, también, de acuerdo con las Asociaciones de madres y padres.
- La competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico se ha enunciado correctamente en su título.
- En el Anexo II se ha utilizado el mismo criterio para presentar los objetivos de todas las áreas.
- Se ha precisado en el sexto párrafo del Anexo II entre qué elementos deberán asegurar, el tutor y los especialistas, “la necesaria coherencia”.
- Se ha incluido, en el apartado 1 del Anexo II, la referencia a las áreas que se incluyen en el ámbito sobre comprensión y relación con el mundo.
- En el Anexo II se ha corregido la redacción del párrafo que alude al contenido de los distintos bloques que agrupa el ámbito sobre comprensión y relación con el mundo.
- Así mismo, se ha corregido la redacción en el apartado I de este anexo, en el Bloque 2 del área de Conocimiento del medio natural, social y cultural en primer ciclo.
- El *Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha* se menciona correctamente en el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.
- Se ha incorporado una referencia explícita del contenido del Portfolio Europeo de las Lenguas.
- La propuesta del dictamen de una nueva estructuración y organización de los bloques de contenidos del área de Educación Física en los tres ciclos de primaria ha sido contemplada en la norma.
- Por la razón anterior, se han agrupado todos los contenidos relacionados con la expresión corporal en un sólo bloque.
- La sugerencia de añadir un nuevo contenido al bloque “El juego y el deporte” en el segundo y tercer ciclo de la educación primaria referido a: “Participar en juegos, por grupos, de principios tácticos comunes y juegos populares” ha sido atendida en parte. La participación en juegos de principios tácticos comunes se ha incluido en el segundo ciclo y la participación en juegos populares, en tercer ciclo.
- Se ha sustituido la alusión a la toma de conciencia de la movilidad del *eje corporal* por la movilidad de los *ejes corporales*.
- En el segundo ciclo, en este mismo área, se ha incluido el contenido relativo a la valoración de la mejora de la condición física.
- Tal como solicitaba el dictamen, se ha asociado la mejora de la condición física orientada a la salud a un trabajo que se adecue al desarrollo del alumno.
- Se ha añadido en el criterio de evaluación 2 después de “desplazamientos y saltos la expresión “giros”.
- Se ha sustituido la alusión al “claustro de asesores” por “claustro de profesores” en el apartado III del Anexo II.
- Se ha incorporado en el apartado sobre actividades extracurriculares que, además de tener “carácter voluntario”, dichas actividades no supondrán discriminación por cuestiones económicas o de cualquier tipo.

Observaciones no recogidas

- No se hace mención alguna a la demanda que recogía el dictamen para que se establezcan los procedimientos necesarios que permitan a los tutores identificar aquellas características que puedan

tener incidencia en la evolución escolar de los niños y las niñas facilitando, para ello, la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado.

- El tratamiento que, del aprendizaje de la lengua extranjera al final de la educación primaria, se da en cuanto a competencia básica no se ha modificado. El dictamen solicitaba que la redacción de esta competencia, referida al desarrollo de una lengua extranjera, se adecuara lo máximo posible a lo que establece el anexo I a) del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria, que determina el uso funcional de, al menos, una lengua extranjera al finalizar la enseñanza obligatoria, no al finalizar la educación primaria.
- Las disposiciones normativas a las que remite el Decreto no se citan con precisión y no siguen un criterio unánime.
- La sugerencia de que al referirse al “Proyecto educativo de Castilla-La Mancha” se hiciera una mención expresa del documento en el que fue publicado, fecha de publicación, etc., no ha sido atendida.
- No se ha añadido al artículo 2 un nuevo punto 8 que contemple una ratio máxima de alumnos por cada profesor con el fin de facilitar la atención al alumnado de esta etapa educativa y contribuir al desarrollo de sus capacidades.
- No se mencionan expresamente las áreas de carácter instrumental a las que se alude en el artículo 2.
- El contenido del epígrafe 7 del artículo 2 no ha sido enunciado en términos de un principio general.
- El artículo 3 sobre los fines de la educación primaria se ha redactado añadiendo la alusión a “habilidades culturales” relativas a la expresión y comprensión oral, aunque no se recoge la expresión “básicas” contemplada en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre).
- No se ha añadido entre los objetivos generales de esta etapa “la no discriminación de personas con discapacidad” de acuerdo con el objetivo d) establecido en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre).
- No se contempla en el artículo 9, sobre respuesta a la diversidad del alumnado, que los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán ser autorizados para que constituyan grupos de apoyo que se encarguen de atender a aquellos alumnos que desconocen la lengua castellana, con el correspondiente apoyo de los Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad (CTROADI).
- En este mismo artículo no se ha contemplado la sugerencia del dictamen de incorporar, entre las medidas de respuesta a la diversidad, el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles, las adaptaciones del currículo y la disminución de la ratio profesor-alumno.
- Así mismo, la redacción definitiva de este artículo, no contempla el compromiso que se solicitaba en el dictamen a la administración educativa para que garantizara, con los recursos y medidas necesarias, la detección y atención adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Se ha sustituido la expresión “lengua de escolarización del centro” por “lengua castellana” para referirse al alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo.
- No se ha definido el término “acompañamiento escolar” al que se alude en el artículo 9.4 ni tampoco se hace referencia a la normativa específica que lo regula.
- La redacción sugerida por el dictamen en relación con el alumnado de la escuela rural y la atención que la Consejería debiera garantizar persiguiendo la calidad de la enseñanza, la igualdad de oportunidades y la compensación de las desigualdades, no ha sido recogida.
- En relación con el epígrafe sobre las áreas que el tutor debe impartir a su grupo de alumnos, el dictamen sugería eliminar aquél que señalaba que el equipo directivo garantizaría que el tutor impartiera

docencia al grupo de alumnos y alumnas en, *al menos*, tres áreas del currículo. Este epígrafe no ha sido eliminado.

- El artículo 10.4, que alude a la responsabilidad del tutor para hacer el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje de sus alumnos, no se ha redactado nuevamente de forma que no se confundan sus funciones con las que le son propias al orientador del centro. Del mismo modo, se reitera esta redacción en el Anexo III 3. acerca de la tutoría.
- No se ha considerado, en el artículo 12, sobre promoción, que, en lo relativo a las decisiones sobre la promoción de los alumnos, lo que debe ser tenido “especialmente en consideración” sea el criterio del tutor.
- En este mismo artículo 12, la redacción definitiva no aclara que la permanencia un año más de un alumno en el mismo ciclo habrá de ser al finalizar el ciclo.
- No se ha recogido la sugerencia sobre las medidas que se habrán de tomar con aquellos alumnos que promocionen sin haber alcanzado todos los aprendizajes previstos.
- En el artículo 12 se cita el artículo 9 para remitir a las medidas que han de seguir los centros para atender a aquellos alumnos que no promocionan a pesar de que las medidas que se mencionan en el artículo 9 se refieren a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, un colectivo que no incluye a todos los alumnos que no superan el ciclo.
- No se menciona, en el artículo relativo a la autonomía de los centros, la posibilidad que deben tener los centros para organizar grupos flexibles de alumnos, de manera que en determinadas actividades puedan coincidir alumnos de distintas edades.
- Del mismo modo, tampoco se ha modificado la redacción de este mismo artículo para que la Consejería garantice el apoyo y dotación a los centros de los recursos necesarios para que desarrollen sus iniciativas y ofrecer una enseñanza de calidad garantizando la igualdad de oportunidades.
- No se ha recogido en este artículo el contenido al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación.
- El término “ámbitos” en relación con la definición de las Programaciones Didácticas, no se ha eliminado.
- No se ha eliminado del carácter de la evaluación diagnóstica que no deba servir de comparación mediante clasificación de los centros docentes.
- El artículo relativo a la coordinación entre las diferentes etapas no se ha redactado en los términos que sugería el dictamen.
- No se ha contemplado en el artículo 16 el compromiso de la Consejería para programar una oferta flexible y obligatoria de formación permanente del profesorado y de otros profesionales, para el desarrollo de dimensiones relacionadas con el desempeño de la profesión docente.
- En lo que respecta al desarrollo del Plan de Lectura, no se alude -ni en la disposición ni en los anexos- a la posibilidad de que el centro utilice otros materiales de que disponga que puedan facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- No se define el término “equipo interdisciplinar de apoyo a la lectura”.
- El texto de la disposición adicional segunda referente a los materiales curriculares, no se ha completado con el texto sugerido por el dictamen.
- Entre los compromisos singulares que la Consejería puede establecer con los centros, no se mencionan aquellos que tienen como objetivo favorecer la participación de las familias en la vida de los centros.
- El contenido de cada una de las competencias básicas que se recogen en el Anexo I, no se ha redactado de forma más extensa como solicitaba el dictamen.
- No se ha añadido, como una nueva competencia básica, la competencia motriz.

- Tal como sugería el dictamen, en el Anexo I se alude al Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre).
- En relación con la competencia digital, el dictamen solicitaba que algunos elementos que pueden tener un carácter efímero -como el chat-, no fueran relacionados en una norma que tiene vocación de permanencia. Esta observación no ha sido atendida.
- No se ha explicitado, en este mismo Anexo, la alusión a términos como “autoconcepto” o “autoconcepto académico” que son utilizados en contextos muy reducidos.
- No se ha contemplado la sugerencia de que las capacidades que se señalan en relación con la competencia emocional, sirvan de referencia como una tendencia, no como un objetivo que deba ser alcanzado por los alumnos de esta etapa.
- No se ha trasladado el contenido del primer párrafo del Anexo II, al artículo 13 sobre autonomía de los centros.
- La denominación de las áreas que componen el ámbito lingüístico no se ha hecho en consonancia con la denominación que utiliza el propio Decreto.
- Aunque el párrafo del Anexo II donde se alude a la responsabilidad de los distintos órganos del centro para establecer la organización de las Programaciones didácticas, se ha redactado de forma más clara, no incorpora la mención al artículo 129 b) de la LOE, que otorga a los claustros de profesores la capacidad de aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- En el Anexo II no se ha corregido la denominación de los bloques de contenido que conforman el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos.
- No se ha incluido, en el Anexo II, la referencia a las áreas que se agrupan en el segundo ámbito.
- No se ha añadido al bloque sobre juego y deporte del tercer ciclo la aplicación de habilidades básicas y específicas en juegos modificados de diferentes deportes: juegos y deportes populares y multiculturales.
- El contenido referido a la redacción de textos sencillos a partir de una imagen o datos personales, del área de Lengua extranjera en el primer ciclo de Educación primaria, no ha sido eliminado, tal como se solicitaba.
- El término “skimming” referido al apartado III sobre Lectura, ha sido eliminado, en lugar de precisarse su significado, tal como sugería el dictamen.
- No se precisa el carácter (obligatorio, gratuito..) de las actividades complementarias recogidas en este anexo, en especial, cuando estas pueden suponer un desplazamiento fuera del centro o conllevar un gasto adicional para las familias.

52

Orden de 12 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 20 de junio de 2007. (Corresponde al Dictamen 6/2007)

Nota

- El dictamen solicitaba que fuera la Consejería la que estableciera o autorizara la determinación del horario; la Orden finalmente establece que el horario lo aprueba el claustro, a propuesta del equipo directivo, con la ratificación de Consejo Escolar.

Observaciones recogidas

- La Orden aclara, en un nuevo apartado, que la presente Orden será de aplicación en la medida en que se vayan implantando las nuevas enseñanzas. Para ello, remiten al artículo que regula esta circunstancia en el Decreto 68/2007 que establece y ordena el currículo de la Educación Primaria.

- Se ha sustituido en el apartado segundo.2 la expresión “la persona responsable de la tutoría” por “el profesor tutor”.
- En lo que respecta a la posibilidad de modificación de los horarios, se ha corregido la referencia errónea a la Disposición Adicional Segunda del Decreto 68/2007 que establece y ordena el currículo de la Educación Primaria.

Observaciones no recogidas

- Las disposiciones normativas a las que remite la Orden no se citan con precisión y no siguen un criterio unánime.
- El dictamen solicitaba que el total de horas lectivas por curso se estableciera como número mínimo pues la limitación a 1.750 horas anuales por ciclo supone que, de hecho, no habría más de 175 días lectivos. En la Orden se ha suprimido cualquier alusión al cómputo total de días lectivos anuales.
- En los antecedentes de la Orden no se remite al artículo del Decreto 68/2007 que establece y ordena el currículo de la Educación Primaria en el que se recoge el desarrollo de los artículos 120. 4 y 121.5 de la LOE.
- En el horario general, no aparece reflejada la asignación de un tiempo semanal en el horario de los alumnos por parte del tutor para ejercer la tutoría.
- El apartado segundo, que alude a la responsabilidad del tutor, no se ha redactado nuevamente de forma que no se confundan las funciones del tutor con las tareas propias del orientador.
- No se ha suprimido del apartado tercero sobre autonomía de los centros, el párrafo donde se recoge que, para que los centros adopten un horario propio, deberá ser aprobado por la mayoría simple de los componentes del Claustro de profesores. Sin embargo, se ha establecido que habrá de ser una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del claustro.
- No se especifica en el apartado tercero el procedimiento que debe seguir el centro para que se revise el horario, esto es, si debe ser aprobado por mayoría simple de los componentes del claustro.

53

Decreto 69/2007, de 29-05-2007, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 1 de junio (Corresponde al Dictamen 7/2007)

Observaciones recogidas:

- Se ha añadido una disposición transitoria que recoge la normativa vigente hasta que sea de aplicación este Decreto, pero sólo a efectos de enseñanzas mínimas, no de concreción del currículo ni de organización de áreas y materias u horario.
- Se ha añadido que el Decreto será de aplicación en los centros que impartan estas enseñanzas.
- La *coordinación* con la educación primaria y con enseñanzas postobligatorias se ha introducido como principio general.
- Exigencias para la consejería
- El número máximo de diez materias se restringido al primer ciclo (aunque se solicitaba eliminar el número máximo para toda la etapa).
- Se ha incluido que las medidas de atención a la diversidad se recogen en el proyecto educativo.
- Aunque no se recoge la redacción que se proponía se ha modificado, en la línea que sugería el dictamen, la atención singular a la escuela rural.
- Se ha añadido la metodología entre los asuntos que ha de abordar un programa de diversificación curricular, sin embargo no se han eliminado de esta serie los objetivos.
- Se hace constar que el tutor imparte clase a todos los alumnos que tutoriza.

- Se ha mejorado la redacción del apartado referido a los modelos de tutoría.
- La disposición hace referencia a los documentos de evaluación de acuerdo con la norma básica.
- La norma contempla que las pruebas extraordinarias serán en septiembre.
- La redacción final corrige la confusión relativa a alumnos con materias pendientes de superar que alcanzan la mayoría de edad durante su escolarización.
- Acerca de la autonomía se cita el artículo 121 de la LOE , si bien no se expresa su contenido como demandaba el dictamen.
- Queda contemplado que las familias serán informadas del inicio, proceso y resultados de una evaluación diagnóstica.
- No se explica la composición del equipo interdisciplinar de apoyo a la lectura pero se remite al respecto a lo que establezca la Consejería.
- Se introducen citas de la LOE sugeridas y referencias a la legislación aplicable para la obtención del Título para adultos.
- En la disposición transitoria sobre calendario de implantación se incorporan los elementos que sugería el dictamen.
- Se ha corregido la denominación del Anexo II y de sus apartados.
- Se han corregido las imprecisiones que se apuntaban respecto de la cita de algunos artículos (preámbulo) y la numeración de los mismos (art. 4) y se recoge literalmente el contenido de los artículos cuando se invocan como fundamento legal (art. 5.1).

Observaciones no recogidas

54

- Se solicitaba referencia explícita a la posibilidad de organizar el currículo en ámbitos (apuntada en el anexo III) pero no se ha incorporado. Tampoco se han incorporado orientaciones sobre cómo hacer efectiva esa organización.
- El principio de educación común y de atención a la diversidad se supedita a la organización en materias a diferencia de lo que sugería el dictamen.
- Los elementos que son objeto de las decisiones autónomas de los centros no se han trasladado al artículo dedicado a la autonomía de los éstos.
- No se ha considerado el objetivo de comprender y expresarse en dos lenguas extranjeras, sino en una o más.
- Entre los elementos de calidad no se contempla la determinación por dar estabilidad a las plantillas, limitar el número de grupos por profesor y reducir ratios.
- La disyuntiva sobre si los elementos extracurriculares (organización, participación, actividades...) *pueden facilitar o deben facilitar* el desarrollo de competencias básicas no queda resuelta porque el párrafo presenta una errata que dificulta la comprensión.
- No se ha recogido el precepto de la LOE de trabajar en todas la áreas la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación...
- No se mantiene la segunda lengua extranjera como materia común.
- No se determina un número mínimo de alumnos para que una materia sea impartida.
- La norma no ha hecho uso de la facultad de disponer que la materia de Matemáticas se organice en una o dos opciones sino que traslada al centro esa facultad.
- No se alude a la garantía de evitar cambios problemáticos en el horario del profesorado.

- No queda recogidos los cuatro párrafos sugeridos en la observación 22 del dictamen sobre recursos para la atención a la diversidad.
- No se enumeran las posibles medidas de respuesta a la diversidad.
- No se contemplan las medidas de escolarización simultánea que el dictamen demanda para alumnos con desconocimiento de la lengua.
- No se han fundido los puntos 5 y 6 del artículo 10.
- No se han eliminado los objetivos entre los asuntos que ha de abordar un programa de diversificación curricular.
- Se mantiene la expresión “grupo de currículo normalizado”.
- No se elimina el número mínimo de alumnos para los programas de diversificación curricular.
- Se mantiene la expresión “orientar la elección”.
- No se desliga la toma de decisiones del equipo evaluador del asesoramiento del orientador.
- El plan de trabajo individualizado parece referido sólo a los alumnos con necesidades específicas de apoyo, como ya señalaba el dictamen.
- No se ha abundado en el seguimiento de las materias pendientes de cursos anteriores.
- No se menciona la dotación de recursos que garanticen la posibilidad de tomar decisiones en el uso de la autonomía.
- No queda contemplada la dotación de profesor especialista en informática en todos los centros.
- No se recoge un programa de refuerzo para tecnologías de la información y comunicación.
- Entre las experimentaciones no se mencionan aquellas que faciliten la participación de las familias.
- No se recogen los contenidos de geometría sugeridos para la materia de Educación plástica y visual.
- No se recogen los contenidos de ofimática sugeridos para la materia de Informática.
- El plan de lectura no constituye un anexo diferenciado.
- No se han completado en el Anexo IV los elementos del Proyecto educativo que se sugerían: los principales elementos de concreción del currículo (art. 5.4) y las decisiones organizativas o de otro tipo que se adopten como desarrollo de la autonomía pedagógica (art. 17.1); entre otras las directrices generales sobre la evaluación del alumnado y los criterios de promoción y titulación, la organización de 1º y 2º en ámbitos (art. 2.6), los proyectos interdisciplinares (art. 2.3)...; las medidas generales para el alumnado que repite curso o promociona con materias pendientes; la organización del plan de lectura; los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas del centro; las previsiones necesarias para garantizar la recogida e intercambio de información periódica y sistemática con las familias y con el propio alumnado y el modelo de informe trimestral que se facilitará a las mismas (art. 13.4, aunque allí lo ubica en las programaciones didácticas); la organización de la atención educativa y de las actividades para el alumnado que no opte a las enseñanzas de religión, de acuerdo con la observación que se hace a la disposición adicional segunda del presente Proyecto de Decreto (disp. Adic. segunda.3 del RD 1631).
- No se recoge que el Proyecto Educativo deberá hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa ni que la matriculación de un alumno en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo.

Nota

A pesar de las objeciones del Presidente del Consejo que avisó sobre la posibilidad de que la observación contraviniera la norma básica, la mayoría del pleno aprobó solicitar la eliminación de la disposición adicional sobre la enseñanza de las religiones. Esta observación no ha sido considerada en la norma.

Orden de 12-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 20 de junio (corresponde al Dictamen 8/2007).

Observaciones recogidas

- Se ha introducido una referencia para la implantación de los horarios de acuerdo con la implantación de las ESO regulada por la LOE.
- Se ha eliminado la limitación de 1050 horas anuales.
- Las optativas y su distribución por cursos están recogidas en el articulado.

Observaciones no recogidas

- La redacción de la norma implica que las 30 horas semanales incluyen los tiempos de recreo y cambio de clase, en contra de lo que sugería el dictamen.
- Cuando se regula la posibilidad de organizar, en el tercer curso, el área de Ciencias Naturales como dos materias no se especifica que se destinará a cada materia la mitad de las horas del área.
- La referencia para ajustar la duración de las sesiones son las horas anuales, no las semanales.
- En los anexo no se ha introducido la expresión "horas semanales" en las tablas.
- En contra de lo que sugería el dictamen el área de ciencias de la Naturaleza aparece en el horario general dividida en dos materias.
- No se ha eliminado de la nota (1) referida a las optativas, cuyo contenido, además está en la página siguiente a la que debiera.
- No se ha mantenido la carga lectiva de Tecnología.
- Sobre el anexo que recoge la organización en ámbitos (anexo IV) no se ha establecido un horario de aplicación general, no se ha separado 1º y 2º (distribuyendo en consecuencia las materias que el Decreto de currículo prevé para un curso determinado).

56

Nota

El dictamen solicitaba que fuera la Consejería la que estableciera o autorizara la determinación del horario; la Orden finalmente establece que el horario lo aprueba el claustro, a propuesta del equipo directivo, con la ratificación de Consejo Escolar.

Al haberse eliminado la concreción de 1050 horas anuales quedan sin efecto las observaciones sobre el posible incumplimiento de los mínimos en determinadas materias puesto que cualquier merma en el cómputo temporal puede compensarse con un aumento de días lectivos por encima del mínimo de 175 establecido en la LOE.

Decreto 78/2007, de 19-06-2007, por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 22 de junio de 2007. (Corresponde al Dictamen 9/2007)

Observaciones recogidas

- Se ha contemplado en el preámbulo de la norma que las certificaciones acreditativas del nivel básico "tendrán como referencia" la adquisición de las competencias del nivel A2 que se definen en el Marco común europeo de referencia para las lenguas.

- Así mismo, ha quedado reflejado en el preámbulo que el objetivo de la Unión Europea se refiere a que todas las ciudadanas y ciudadanos sean competentes, *al menos*, en el uso de dos lenguas además de la propia.
- Se ha añadido la alusión al principio de compensación de desventajas a la relación de principios que habrán de respetar el diseño, la administración y evaluación de las pruebas terminales para alumnos con discapacidad.
- En el artículo 6.2 se hace mención, tal como solicitaba el dictamen, a las actividades extracurriculares.
- El apartado 3 del artículo 7 que establece el número de horas por curso a efectos de número de créditos, se ha redactado de forma más clara.
- Se ha eliminado la alusión a las competencias básicas en la remisión al Anexo II que se hace en el artículo 9.1.
- En lo relativo a la información periódica sobre el desarrollo del aprendizaje del alumno, se alude finalmente al padre o madre del alumno en lugar de a la familia.
- En este mismo artículo 9.3 se hace referencia a la garantía de una evaluación conforme a criterios objetivos de forma que no va asociado a la orientación a las familias sobre el desarrollo del aprendizaje de sus hijos.
- Ha quedado especificado que la periodicidad con que el alumno o, en el caso de ser menor de edad, los padres o tutores, recibirán información acerca del desarrollo de su aprendizaje tendrá carácter trimestral.
- El artículo 9.4 se ha redactado de forma que el rendimiento académico del alumno no se ha considerado como uno de los indicadores más relevantes de la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje.
- El párrafo que venía contemplado en el artículo 10 sobre promoción y permanencia, y que hacía referencia al acceso directo de los alumnos al segundo curso, se ha trasladado al artículo 8 sobre acceso.
- En el artículo 10, se ha aclarado que el número de años que un alumno puede permanecer para cursar el nivel básico de idiomas es de cuatro y que dispondrá de dos convocatorias cada año.
- En este mismo artículo, la norma contempla que el alumno podrá solicitar la anulación de una convocatoria sin que ello suponga darse de baja en el centro.
- Se ha corregido la alusión errónea a la Consejería competente en materia de educación en el artículo 11.
- La referencia que se hace en este mismo artículo, en relación con la posibilidad de que el alumno que no supere el nivel básico reciba una certificación académica de las destrezas que haya superado, se ha redactado en los mismos términos que establece el del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, para los niveles intermedio y avanzado.
- La participación del alumnado de 3º y 4º de la educación secundaria obligatoria y 1º y 2º de formación profesional en las pruebas terminales homologadas para obtener el certificado de nivel básico, se ha redactado en los términos que proponía el dictamen.
- Todo lo relativo a la proporción de alumnos por grupo y curso se ha trasladado, tal como solicitaba el dictamen, a un artículo específico.
- Aunque no se ha asignado una denominación más específica al artículo 17, sobre coordinación, su contenido ha sido redactado en los mismos términos que sugería el dictamen.

- En la disposición adicional cuarta, se ha corregido la remisión errónea al artículo 96.3 de la LOE que regula el profesorado de enseñanzas artísticas aludiendo, como sugería el dictamen, al artículo 97.2 de la LOE, que desarrolla lo relativo al profesorado de idiomas.
- No se ha trasladado al artículo sobre profesorado, lo que establece la disposición adicional cuarta en relación con el profesorado con carácter excepcional.
- Se ha añadido una nueva disposición final que contempla la entrada en vigor de la norma.
- Se ha corregido la redacción del criterio de evaluación 2 referido al bloque sobre habilidades de comunicación escrita.
- Se ha utilizado la denominación completa de todos los artículos a los que remite el segundo párrafo del Anexo III.
- Se ha eliminado el término “materia” referido a las enseñanzas de idiomas.
- En el Anexo III. 2 se ha corregido la redacción del párrafo que se refiere al alumnado del nivel básico de idiomas.
- La alusión a las *pruebas iniciales de clasificación* que se hacía en el Anexo III. 2.6, se ha sustituido por la alusión a las *pruebas de nivel de competencia*, pruebas a las que hacía referencia este apartado.

Observaciones no recogidas

- Este Decreto que regula las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no se ha situado, como solicitaba el dictamen, en el contexto de la Ley 23/2002, de 21 de noviembre, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha (DOCM 28 de enero de 2003).
- No se ha considerado, ni en el articulado ni en los correspondientes anexos, la conveniencia de no emplear a lo largo de la disposición el término “competencias básicas” en relación con unas enseñanzas -de régimen especial- que se sitúan fuera de la educación obligatoria.
- La norma no ha contemplado una mayor concreción de las modalidades libre y a distancia en cuanto a organización, acceso, evaluación o cambio de una modalidad a otra.
- Las disposiciones normativas a las que remite el Decreto no se citan con precisión y no siguen un criterio unánime.
- En el preámbulo de la norma no se alude al Título I Capítulo VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo) donde se recoge todo lo relativo a las enseñanzas objeto de esta disposición.
- El artículo 1, sobre objeto y ámbito de aplicación de la norma, no se ha redactado tal como sugería el dictamen.
- El dictamen solicitaba que se trasladaran las posibilidades de concreción de la autonomía de los centros al artículo 14, dedicado expresamente a ella y que, por otro lado, en el artículo 2.6 apareciera enumerado este principio. Esta demanda no ha sido atendida.
- No se ha considerado que los elementos que se relacionan en el artículo 6.2 contribuirán a facilitar el desarrollo de los fines del proyecto educativo.
- No se ha especificado la calificación numérica en relación con los términos “apto” y “no apto”.
- El dictamen solicitaba que el rendimiento académico del alumno no fuera considerado, necesariamente, como un indicador de la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje. Esta sugerencia no ha sido atendida.
- No se alude en el artículo 10, sobre promoción y permanencia, a la posibilidad de proponer la promoción de un alumno al segundo curso del nivel básico en aquellos casos en que obtenga evaluación positiva en todos los módulos excepto en uno.

- La posibilidad de que la Consejería pueda establecer que el certificado de nivel básico se tenga en cuenta como mérito en las pruebas de acceso de empleo público, no se ha redactado tal como sugería el dictamen.
- No se ha recogido en el artículo 14 sobre autonomía de los centros, el contenido al que hace referencia el artículo 121.1 de la LOE.
- No se ha atendido la sugerencia de trasladar el contenido del primer párrafo del Anexo II al artículo 14 del Decreto sobre autonomía de los centros.
- No se ha contemplado, en la denominación del bloque de contenidos sobre habilidades de comunicación oral la habilidad de *comprender* además de *escuchar*, *hablar* y *conversar*.
- La denominación de los bloque de contenidos en los párrafos introductorios del Anexo II no se corresponde con la denominación que posteriormente se utiliza en su desarrollo.
- No se ha contemplado en el Anexo III.1. que las medidas de atención a la diversidad deberán recogerse también en el Proyecto Educativo del centro. Asimismo, no se ha considerado la sugerencia de que en el Proyecto Educativo deban contemplarse los criterios que establezca el centro respecto a la promoción de los alumnos, los criterios para elaborar las Programaciones Didácticas así como las decisiones de carácter general sobre metodología.

Decreto 79/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regula el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 22 de junio de 2007. (Corresponde al Dictamen 10/2007)

Observaciones recogidas

- Ha quedado reflejado en el preámbulo que el objetivo de la Unión Europea se refiere a que todas las ciudadanas y ciudadanos sean competentes, *al menos*, en el uso de dos lenguas, además de la propia.
- Se ha corregido la alusión errónea al nivel básico de idiomas, que no es objeto de esta norma.
- Se ha añadido la alusión al principio de compensación de desventajas a la relación de principios que habrán de respetar el diseño, la administración y evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados por parte del alumnado con necesidades educativas especiales.
- En el artículo 8.2 se hace mención, tal como solicitaba el dictamen, a las actividades extracurriculares.
- El apartado 3 del artículo 9 que establece el número de horas por curso a efectos de número de créditos, se ha redactado de forma más clara.
- Se ha eliminado la alusión a las competencias básicas en la remisión al Anexo II que se hace en el artículo 11.1.
- En este mismo artículo 11.3 se hace referencia a la garantía de una evaluación conforme a criterios objetivos de forma que no vaya asociado a la orientación educativa del tutor sobre el desarrollo del aprendizaje de sus alumnos.
- El artículo 11.4 se ha redactado de forma que el rendimiento académico del alumno no se ha considerado como uno de los indicadores más relevantes de la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje.
- En el artículo 12, la norma contempla que el alumno podrá solicitar la anulación de una convocatoria sin que ello suponga darse de baja en el centro.
- Se ha recogido la redacción propuesta por el dictamen en relación con el apartado 3 del artículo 13.
- La referencia que se hace en este mismo artículo, en relación con la posibilidad de que el alumno que no supere los niveles intermedio y avanzado reciba una certificación académica de las destrezas que haya superado, se ha redactado en los mismos términos que establece el del Real Decreto 1629/2006,

de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, para los niveles intermedio y avanzado.

- Se ha añadido un nuevo apartado f) en la relación de elementos que debe incluir el expediente académico del alumno que se refiere a la información sobre la propuesta de expedición del certificado del nivel correspondiente.
- Aunque no se ha asignado una denominación más específica al artículo 16, sobre coordinación, su contenido ha sido redactado en los mismos términos que sugería el dictamen.
- En la disposición adicional segunda, se ha corregido la remisión errónea al artículo 96.3 de la LOE que regula el profesorado de enseñanzas artísticas aludiendo, como sugería el dictamen, al artículo 97.2 de la LOE, que desarrolla lo relativo al profesorado de idiomas.
- Se ha añadido una nueva disposición final que contempla la entrada en vigor de la norma.
- Al referir los bloques de contenidos, en el Anexo II, se hace referencia al objetivo general con el que correspondería dicho bloque.
- Se ha utilizado la denominación completa de todos los artículos a los que remite el segundo párrafo del Anexo III.
- Se ha eliminado el término “materia” referido a las enseñanzas de idiomas.
- Se ha suprimido la alusión a la prueba de acceso que se contemplaba en el Anexo III. 2 b).
- La alusión a las *pruebas iniciales de clasificación* que se hacía en el Anexo III. 2.5, se ha sustituido por la alusión a las *pruebas de nivel de competencia*, pruebas a las que hacía referencia este apartado.

Observaciones no recogidas

60

- Este Decreto que regula el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no se ha situado, como solicitaba el dictamen, en el contexto de la Ley 23/2002, de 21 de noviembre, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha (DOCM 28 de enero de 2003).
- No se ha considerado, ni en el articulado ni en los correspondientes anexos, la conveniencia de no emplear a lo largo de la disposición el término “competencias básicas” en relación con unas enseñanzas -de régimen especial- que se sitúan fuera de la educación obligatoria.
- La norma no ha contemplado una mayor concreción de las modalidades libre y a distancia en cuanto a organización, acceso, evaluación o cambio de una modalidad a otra.
- Las disposiciones normativas a las que remite el Decreto no se citan con precisión y no siguen un criterio unánime.
- En el preámbulo de la norma no se alude al Título I Capítulo VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo) donde se recoge todo lo relativo a las enseñanzas objeto de esta disposición.
- En el párrafo tercero del preámbulo se ha eliminado la alusión al artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006 donde se especifican los porcentajes que corresponden, tanto al estado como a las comunidades autónomas, para determinar el currículo.
- El artículo 1, sobre objeto y ámbito de aplicación de la norma, no se ha redactado tal como sugería el dictamen.
- No se ha eliminado el punto 5 del artículo 2, que, por otra parte, no se correspondía con un principio general. Del mismo modo, la sugerencia de trasladar este apartado 2.5 a un nuevo artículo que incluyera, además de este punto 5, los requisitos que debería reunir el profesorado, de acuerdo con el

artículo 97 de la LOE y, por último, el contenido de la disposición adicional tercera, tampoco ha sido tenida en cuenta.

- El dictamen solicitaba que se trasladaran las posibilidades de concreción de la autonomía de los centros al artículo 15, dedicado expresamente a ella y que, por otro lado, en el artículo 2.6 apareciera enumerado este principio. Esta demanda no ha sido atendida.
- No se ha considerado que los elementos que se relacionan en el artículo 8.2 contribuirán a facilitar el desarrollo de los fines del proyecto educativo.
- No se ha contemplado en el artículo 11 sobre evaluación, que los procedimientos que se utilicen contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales del alumnado con discapacidad.
- No se ha especificado la calificación numérica en relación con los términos “apto” y “no apto”.
- El dictamen solicitaba que el rendimiento académico del alumno no fuera considerado, necesariamente, como un indicador de la evaluación del proceso de enseñanza aprendizaje. Esta sugerencia no ha sido atendida.
- No se alude en el artículo 12, sobre promoción y permanencia, a la posibilidad de proponer la promoción de un alumno al segundo curso del nivel intermedio en aquellos casos en que obtenga evaluación positiva en todos los módulos excepto en uno.
- No se establece una referencia específica que diferencie el nivel intermedio del avanzado en cuanto a las condiciones de promoción y permanencia.
- La posibilidad de que la Consejería pueda establecer que el certificado de los niveles intermedio y avanzado se tengan en cuenta como mérito en las pruebas de acceso de empleo público, no se ha redactado tal como sugería el dictamen.
- No se ha recogido en el artículo 15 sobre autonomía de los centros, el contenido al que hace referencia el artículo 121.1 de la LOE.
- No se ha añadido en la disposición adicional primera una nota que aclare que el Certificado de Aptitud y el de Nivel Avanzado serán equivalentes a efectos académicos.
- No se ha atendido la sugerencia de trasladar el contenido del primer párrafo del Anexo II al artículo 15 del Decreto sobre autonomía de los centros.
- No se ha contemplado, en la denominación del bloque de contenidos sobre habilidades de comunicación oral la habilidad de *comprender* además de *escuchar*, *hablar* y *conversar*.
- No se ha contemplado en el Anexo III.1. que las medidas de atención a la diversidad deberán recogerse también en el Proyecto Educativo del centro. Asimismo, no se ha considerado la sugerencia de que en el Proyecto Educativo deban contemplarse los criterios que establezca el centro respecto a la promoción de los alumnos, los criterios para elaborar las Programaciones Didácticas así como las decisiones de carácter general sobre metodología.

61

Decreto 76/2007, de 19-06-2007, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 22 de junio (Corresponde al Dictamen 11/2007)

Observaciones recogidas:

- La prohibición de aportaciones económicas de las familias y exigencias para la Consejería se circunscriben a la ampliación de horario.
- Los objetivos se limitan al ámbito de estas enseñanzas, no al desarrollo de los objetivos del “sistema educativo”.

- Se ha sustituido “desarrollo personal” por “enriquecimiento personal” allí donde se sugería.
- El horario será establecido por la Consejería de Educación.
- Se menciona la necesidad de atender la discapacidad en general, no sólo física o visual.
- Se ha añadido que la superación de la prueba faculta exclusivamente para la matriculación en el curso en el que ha sido convocada.
- Se califica de 1 a 10.
- Los destinatarios de la información son los padres o tutores, en lugar de “la familia”.
- Los resultados académicos se consideran un indicador para evaluar el proceso de enseñanza, pero no uno de los más relevantes.
- Se ha recogido literalmente la redacción alternativa acerca de la titulación en música y en bachillerato.
- Se ha eliminado la palabra módulo donde se sugería.
- En los anexos se han ordenado las materias en la línea de lo que sugería el dictamen.

Observaciones no recogidas

- Estas enseñanzas se asocian a competencias básicas, a cuyo desarrollo han de contribuir incluso los elementos extracurriculares (organización, funcionamiento, actividades...) en contra de lo que sugería el dictamen.
- No se enumeran las asignaturas propias de cada .especialidad.
- No se ha recogido el contenido del art. 121.1 de la LOE donde se solicitaba.
- No se concreta que materias de ESO o bachillerato se pueden convalidar.
- Se remite a la norma básica para la incorporación desde planes anteriores.

62

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 4 de julio (Corresponde al Dictamen 12/2007)

Observaciones recogidas

- Se ha evitado dar la misma denominación a dos apartados distintos.
- Se han corregido expresiones y los cálculos horarios de los anexos de acuerdo con el dictamen.

Observaciones no recogidas

- Para la distribución de materias comunes y propias se cita la norma básica en lugar del currículo de Castilla-La Mancha.

Nota

El dictamen solicitaba que fuera la Consejería la que estableciera o autorizara la determinación del horario; la Orden finalmente establece que el horario lo aprueba el claustro, a propuesta del equipo directivo, con la ratificación de Consejo Escolar.

Decreto 77/2007, de 19-06-2007, por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 22 de junio (Corresponde al Dictamen 13/2007)

Observaciones recogidas:

- La prohibición de aportaciones económicas de las familias y exigencias para la Consejería se circunscriben a la ampliación de horario.

- Los objetivos se limitan al ámbito de estas enseñanzas, no al desarrollo de los objetivos del “sistema educativo”.
- Se ha sustituido “desarrollo personal” por “enriquecimiento personal” allí donde se sugería.
- Se ha sustituido “conceptos” por “conceptos científicos” donde se sugería.
- El horario será establecido por la Consejería de Educación.
- Se menciona la necesidad de atender la discapacidad en general, no sólo física o visual.
- Se ha añadido que la superación de la prueba faculta exclusivamente para la matriculación en el curso en el que ha sido convocada.
- Se califica de 1 a 10.
- Los destinatarios de la información son los padres o tutores, en lugar de “la familia”.
- Los resultados académicos se consideran un indicador para evaluar el proceso de enseñanza, pero no uno de los más relevantes.
- Se ha recogido literalmente la redacción alternativa acerca de la titulación en música y en bachillerato.

Observaciones no recogidas

- Estas enseñanzas se asocian a competencias básicas, a cuyo desarrollo han de contribuir incluso los elementos extracurriculares (organización, funcionamiento, actividades...) en contra de lo que sugería el dictamen.
- No se ha recogido el contenido del art. 121.1 de la LOE donde se solicitaba.
- No se concreta que materias de ESO o bachillerato se pueden convalidar.
- Se remite a la norma básica para la incorporación desde planes anteriores.

63

Decreto 75/2007, de 19-06-2007, por el que se regula el currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 22 de junio (Corresponde al Dictamen 14 /2007)

Observaciones recogidas:

- Se ha sustituido “actitud” por “aptitud” donde se sugería.
- Los destinatarios de la información son los padres o tutores, en lugar de “la familia”.
- Se ha introducido que se regularán procedimientos para garantizar una evaluación conforme a criterios objetivos.
- Se han redactado con más claridad las frases relacionadas con la promoción.
- Los resultados académicos se consideran un indicador para evaluar el proceso de enseñanza, pero no uno de los más relevantes.

Observaciones no recogidas

- Estas enseñanzas se asocian a competencias básicas, a cuyo desarrollo han de contribuir incluso los elementos extracurriculares (organización, funcionamiento, actividades...) en contra de lo que sugería el dictamen.

Orden de 04 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria. DOCM de 20 de Junio de 2007. (Corresponde al Dictamen 16/2007)

Observaciones recogidas

- Se ha sustituido la redacción del apartado segundo, sobre la finalidad de la norma, por la que proponía el dictamen.
- La finalidad de la evaluación en la Educación primaria se ha completado, en el apartado segundo, con la aquella que permite, tanto identificar las causas que pueden dificultar el desarrollo del nivel de competencia como tomar las medidas educativas necesarias.
- El carácter *integrador* de la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado se ha incorporado en el punto 1 del apartado tercero.
- Se ha corregido la redacción del segundo párrafo del apartado cuarto 2.
- En el apartado cuarto 3. se ha evitado la remisión al artículo 9.3 del Decreto 68/2007, que aludía a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Los epígrafes del apartado quinto aparecen correctamente enumerados.
- En lo relativo a las decisiones sobre la promoción de los alumnos, se ha considerado la sugerencia del dictamen para que lo que sea tenido “especialmente en consideración” sea el criterio del tutor.
- Se ha considerado que, aquellos alumnos que promocionen al ciclo educativo siguiente sin haber alcanzado determinados aprendizajes, recibirán los apoyos necesarios para poder recuperarlos.
- Se ha modificado el texto del apartado séptimo de la Orden haciendo constar que los resultados de la evaluación se expresarán en los términos que establezca la normativa básica.
- Ha quedado reflejado en la disposición que la planificación sistemática de la evaluación por parte del equipo de ciclo habrá de hacerse, inicialmente, de acuerdo con los criterios establecidos por el Claustro de profesores.
- En el apartado noveno 5., la garantía de información a las familias sobre la evaluación de sus hijos se ha desligado de la alusión a aquellos casos en los que concurren situaciones familiares diferentes.
- La norma aclara que el tutor habrá de elaborar el informe de evaluación individualizado al finalizar la etapa y, en todo caso, siempre que se traslade de centro.
- Los distintos puntos del apartado decimosegundo se han numerado correctamente.
- Se han redactado conjuntamente -en un mismo apartado- el contenido de los puntos 1. y 3. del apartado decimosegundo del borrador, que hacían referencia a la “custodia de archivos”.

Observaciones no recogidas

- No se ha establecido en la norma un periodo para la reclamación de las notas para el alumnado y para las familias.
- En lo concerniente a la permanencia de un alumno un año más en el ciclo, no se ha considerado que sea, preferentemente al finalizar el tercer ciclo.
- Las condiciones que han de producirse para que un alumno promocione sugeridas por el dictamen, no han sido incorporadas en la norma.
- No se han regulado de forma más precisa las funciones que corresponden al tutor, al orientador y a otros miembros de los equipos de apoyo en lo que se refiere a la elaboración de los planes individualizados.
- La norma no establece que en los documentos de evaluación se hará constar que los objetivos de las áreas, en el caso de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, han sido objeto de una adaptación curricular.

- No se ha añadido en el apartado sexto que la evaluación y la promoción para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo tendrá como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en los planes de trabajo individualizados.
- La redacción de este apartado aclara que los alumnos con necesidades educativas especiales pueden permanecer en la etapa dos años más de lo previsto de manera ordinaria.
- La redacción del apartado octavo tres se ha modificado especificando el número de sesiones de evaluación que debe celebrar el equipo docente a lo largo del curso.
- La Orden no prevé un tiempo determinado para que todo el profesorado, no sólo los tutores, dispongan de un tiempo específico para informar a las familias.
- No se ha considerado en la norma la posibilidad de que los padres de los alumnos puedan recabar información acerca de los resultados de la evaluación inicial, aunque ésta no tenga efectos académicos.

Orden de 04-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria. DOCM de 20 de junio (corresponde al Dictamen 17/2007).

Observaciones recogidas:

- Respecto al los procedimientos para garantizar el derecho a que el rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos se ha añadido el procedimiento de reclamación.
- Se ha añadido que la evaluación será integradora.
- Se ha añadido que la segunda repetición extraordinaria buscará en todo caso favorecer el desarrollo personal y social del alumno.
- Se ha intentado aclarar la función del tutor y el orientador en la elaboración del plan de trabajo individualizado.
- El plan de trabajo individualizado será referente para la evaluación y la promoción.
- En lo relativo a las calificaciones y a los documentos de evaluación se remite a lo que disponga la norma básica.
- Se han precisado las condiciones de titulación para alumnos en programas de cualificación profesional inicial.
- Se ha distribuido con claridad la responsabilidad de cada órgano en la planificación del proceso de evaluación.
- Se celebrarán cinco sesiones de evaluación.
- Las votaciones para los casos en los que no hay acuerdo se asocian a todas las decisiones relativas a promoción y titulación, incluidas la promoción o titulación excepcional.
- Se ha evitado la expresión “situaciones familiares diferentes”.
- El informe individualizado se elabora al finalizar la etapa, no sólo al cambiar de centro.
- Se ha recogido literalmente la redacción propuesta acerca de la convocatoria de pruebas extraordinarias para los casos previstos en el art. 15.4 del RD 1631/2007.
- Como sugería el dictamen, se ha eliminado la disposición adicional sobre la promoción de alumnos con materias pendientes de las enseñanzas que se extinguen.
- Se han corregido un párrafo cuya redacción resultaba confusa, la cita de artículos que restaban claridad a la norma, y la numeración de los apartados.

Observaciones no recogidas

- No se ha contemplado que el aprobado en una evaluación supone la superación académica de todas las dificultades anteriores.
- No se precisa cómo se computan las materias pendientes a efectos de promoción y titulación.
- No se precisa el proceso de recuperación de materias pendientes de cursos anteriores que el alumno no cursa.
- No se precisa el proceso de recuperación de materias pendientes correspondientes a las enseñanzas que se extinguen.
- Se mencionan medidas de ampliación, enriquecimiento y refuerzo pero sólo se concretan las de refuerzo.
- No se concreta cómo si se hará constar en los documentos de evaluación que la promoción sea fruto de una adaptación de los objetivos.
- La orientación personalizada sobre el futuro académico y profesional sólo se prevé para el alumno que no titula.
- No se precisa que la superación de todas las áreas implica la adquisición de los objetivos y por tanto la titulación automática.
- No se ha modificado que lo que se vota en los casos de desacuerdo es “si promociona”, no “si no promociona” y lo mismo para titular. Es decir, no queda claro que sólo promociona o titula con la decisión favorable de dos tercios del equipo.

Nota:

No se recoge que la tutoría con familias será preferentemente por la tarde o que se ajustará a la disponibilidad de las mismas pero esta prescripción está ya recogida en otras normas vigentes.

66

Orden de 04-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de diversificación curricular de la etapa de Educación secundaria obligatoria. DOCM de 20 de junio (corresponde al Dictamen 18/2007).

Observaciones recogidas

- En todos los casos se añade el adjetivo “obligatoria” asociada a la expresión “Educación secundaria”.
- Se ha mejorado la coherencia formal en términos semejantes a los que señalaba el dictamen.
- Se precisa el ámbito de aplicación.
- Se ha concretado que la incorporación a los programas es voluntaria.
- La presencia de los alumnos del programa en un grupo ordinario de referencia se establece de manera general, no preferente.
- Se concreta que la tutoría se definirá y realizará de manera personal, individualizada y continua.
- La incorporación puede darse en cualquier momento del curso escolar.
- Se utiliza la expresión “grupo de currículo ordinario” en lugar de “normalizado”.

Observaciones no recogidas

- No se recoge un apartado dedicado a la organización y los recursos de los centros.
- No se precisan las condiciones de acceso como se demandaba.
- No se precisa que la tutoría general del grupo será ejercida por un profesor que imparta docencia a todo el grupo.
- No se ha eliminado el número mínimo de alumnos para constituir un programa.

Orden de 04-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los Programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 20 de junio (corresponde al Dictamen 19/2007).

Observaciones recogidas

- Se precisa el ámbito de aplicación.
- A pesar de que el párrafo contiene una errata se ha modificado la redacción relativa a la modalidad destinada a alumnos con necesidades educativas especiales.
- Se ha atendido la concreción de los agentes que comparten responsabilidad en el desarrollo de los programas.
- Se ha incorporado que la coordinación de la oferta corresponde a la Consejería de Educación.
- Se ha reorganizado el apartado que regula las modalidades.
- Se ha precisado que el acceso es voluntario y que se podría concretar un compromiso por parte del alumno del cursar el programa.
- Se ha mejorado la expresión de los requisitos de acceso para los alumnos menores de 16 años.
- Se precisa la denominación del módulo de Español para extranjeros.
- Se ha matizado la denominación del módulo dedicado a las necesidades e iniciativas del alumnado.
- La redacción de la norma posibilita que cada profesor sea tutor de una parte del conjunto de alumnos del grupo, pero no se recoge en estos términos.
- Se ha añadido el carácter integrador de la evaluación.
- Está contemplado que el número mínimo dependerá de la tipología del centro.
- Se establece un número máximo de alumnos por grupo.
- Se han corregido las posibles ambigüedades que se advertían en la redacción de la disposición adicional.

67

Observaciones no recogidas

- No se recoge un apartado dedicado a la organización y los recursos de los centros.
- No se ha desarrollado el principio de Interculturalidad.
- No se avanza en la conveniencia de que los módulos voluntarios sean cursados simultáneamente a los de carácter obligatorio.
- No se ha desarrollado el contenido de la “cobertura legal” del alumnado que realiza la formación en centros de trabajo.
- No se concretan criterios objetivos para la valoración de la experiencia laboral de cara a la exención de la FCT.
- No se asigna la proporción horaria que los módulos de carácter voluntario tendrán sobre el conjunto del programa.
- No se ha modificado la redacción sobre la tutoría de la formación práctica, donde se solicitaba una regulación que exigiera mayor cercanía y continuidad en la supervisión.
- No se han incorporado los criterios para la planificación de la oferta que sugería el dictamen.

Orden de 25 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas. DOCM de 4 de julio de 2007. (Corresponde al Dictamen 20/2007)

Observaciones recogidas

- El apartado primero, sobre objeto y ámbito de aplicación de la norma, se ha redactado conforme a lo que sugería el dictamen.
- El apartado segundo ha contemplado la sugerencia del dictamen para que la evaluación de estas enseñanzas tenga como finalidad, además de la certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado, la adquisición de las competencias de cada idioma teniendo como referencia las que están previstas para cada uno de los niveles del Consejo de Europa.
- Se ha eliminado la alusión a las competencias básicas cuando, en el apartado tercero 1., se remite al Anexo II de los Decretos 78 y 79/2007.
- Los epígrafes del apartado tercero se han dispuesto conforme al orden que proponía el dictamen.
- Se ha incorporado al apartado cuarto 3. que las estrategias de autoevaluación del alumnado estarán en coherencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- Los niveles de competencia (A2, B1 o B2) que contempla el apartado quinto 1. se han referenciado con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- El apartado séptimo 1, sobre acceso a la modalidad presencial mediante prueba de nivel de competencia, se ha redactado de acuerdo a la sugerencia del dictamen.
- Se han añadido, en el apartado undécimo, la fecha y la firma como elementos que deberán incorporar los certificados de los distintos niveles.

68

- La referencia que se hace en este mismo apartado en relación con la posibilidad de que el alumno que no supere los niveles intermedio y avanzado reciba una certificación académica de las destrezas que haya superado, se ha redactado en los mismos términos que establece el del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, para estos niveles.
- Los epígrafes de este apartado undécimo se han dispuesto conforme al orden que proponía el dictamen.
- Una vez obtenido el certificado de un nivel, el acceso directo será a las enseñanzas del nivel *inmediatamente* superior, tal como proponía el dictamen.
- Se ha añadido un nuevo apartado f) en la relación de elementos que debe incluir el expediente académico del alumno que se refiere a la información sobre la propuesta de expedición del certificado del nivel correspondiente.
- En el apartado decimocuarto, que contempla el procedimiento para reclamar el derecho a una evaluación objetiva, los plazos se expresan en días *hábiles*.
- Se ha contemplado la salvedad de que el alumno pueda ser menor de edad en el apartado decimocuarto 2. c.
- Se ha denominado a la disposición adicional "disposición adicional tercera" en consonancia con la estructura de la norma.

Observaciones no recogidas

- Las disposiciones normativas a las que remite el Decreto no se citan con precisión y no siguen un criterio unánime.
- No se ha considerado la sugerencia del dictamen acerca de utilizar una denominación alternativa para aludir a las competencias "básicas".

- La norma no aclara si el profesorado de idiomas al que se alude, en el apartado quinto 3, como posible colaborador en la elaboración de las pruebas terminales específicas, habrá de ser profesorado que imparta estas enseñanzas, profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas o si estaría abierto a profesores de idiomas de enseñanzas de régimen general.
- El nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas no aparece como un elemento más de los relacionados en el epígrafe 1 del apartado undécimo.
- No se ha precisado que el número de años que un alumno puede permanecer cursando las enseñanzas de un nivel equivale al doble de los estipulados para cada *nivel*.
- No se ha incluido como un elemento más que debe figurar en la certificación de cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización, la equivalencia en créditos de las horas que dura cada curso.

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales de Música. DOCM de 4 de julio de 2007 (Corresponde al Dictamen 21/2007).

Observaciones recogidas:

- Se ha precisado el ámbito de aplicación de la norma como sugería el dictamen.
- Se ha añadido la certificación de nivel entre los fines de la evaluación de estas enseñanzas.
- En relación a los plazos la disposición habla de días hábiles y no días lectivos, como proponía el dictamen.
- Para las decisiones contempladas en el apartado decimosegundo (sic), sólo se requiere la participación de los padres en el caso de minoría de edad.

Observaciones no recogidas

- No se ha corregido el error en la numeración de los apartados (falta el apartado decimoquinto).

69

Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas elementales de Danza. DOCM de 4 de julio de 2007 (Corresponde al Dictamen 22/2007).

Observaciones recogidas:

- Se ha precisado el ámbito de aplicación de la norma como sugería el dictamen.
- Se ha añadido la certificación de nivel entre los fines de la evaluación de estas enseñanzas.
- En relación a los plazos la disposición habla de días hábiles y no días lectivos, como proponía el dictamen.
- Para las decisiones contempladas en el apartado decimosegundo (sic), sólo se requiere la participación de los padres en el caso de minoría de edad.

Observaciones no recogidas

- No se ha corregido el error en la numeración de los apartados (falta el apartado decimoquinto).

Las siguientes disposiciones fueron dictaminadas en el curso 2004-2005 pero recogemos aquí el cotejo por no haber sido publicada hasta el curso 2005-2006

Orden de 21-11-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula el funcionamiento de la red de residencias escolares adscritas a centros públicos de Castilla-La Mancha. DOCM de 8 de diciembre (Corresponde al Dictamen 11/2005).

Observaciones recogidas:

- Queda recogidas las restricciones sugeridas para el acceso de alumnos de enseñanzas postobligatorias.
- Se contempla la posibilidad de que un alumno de régimen especial pueda ser becario-colaborador.
- Se precisa que, en el caso de alumnos de primaria, sólo pueden formar parte del Consejo de Residentes los de tercer ciclo.
- Los "otros usos de las residencias" están supeditado al normal desarrollo del funcionamiento de la residencia, a su realización en fines de semana y vacaciones escolares, y a la programación del centro, y a la adopción de las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en sus actividades ordinarias, asumiendo los gastos de uso y los ocasionados por posibles deterioros, pérdidas o roturas.

Observaciones no recogidas:

- No se recoge la solicitud para ingreso en una residencia.
- No se hace constar en un anexo la relación de residencias.
- No se contemplan en el preámbulo las situaciones familiares a las que hace referencia el apartado Cuarto.2 (Quinto.3 en el borrador).
- No se menciona la coordinación con los distintos centros donde los alumnos estén matriculados. De hecho parece implícito que los alumnos de la residencia lo son del centro educativo a la que está adscrita, circunstancia sobre la que este Consejo mostró ciertas objeciones por el posible incumplimiento del principio de distribución equilibrada de todo tipo de alumnos.
- El eventual comportamiento contrario a la convivencia se asocia exclusivamente al alumnado que presenta problemas sociofamiliares, en contra de lo que sugería el dictamen.
- No se contempla que el personal docente haya de pertenecer a los cuerpos docentes adecuados a la etapa en que los alumnos estén matriculados.
- No se resuelve la aparente contradicción entre el número de jornadas semanales del personal docente (5) y el intervalo en el que la residencia permanece abierta (desde la noche del domingo a mediodía del viernes).
- No se determina el personal mínimo para el servicio nocturno.
- No se contempla la presencia de educadores sociales.
- No se hace posible la presencia de becarios en las localidades que no cumplen las circunstancias señaladas en el séptimo.3.
- No se hace constar quién preside el Consejo de Residentes.
- No se establece procedimiento de admisión.
- No se menciona la gratuidad para el alumnado de ESO.
- No se concretan los recursos disponibles si permanece abierta el fin de semana.
- No se alude a la posibilidad de desempeño temporal en comisión de servicios para los casos previstos en la transitoria primera.

Nota

Como se hizo constar la Orden es desarrollo de un Decreto que no había sido publicado cuando dicha Orden se somete al dictamen del Consejo Escolar.

Por otra parte el borrador de Orden (junio de 2005) se basaba en la LOCE y la Orden publicada (diciembre de 2006) se basa en la LOE por lo que algunas observaciones quedan sin efecto.

Orden de 21-11-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula el funcionamiento de las Residencias escolares en los centros públicos de educación especial de Castilla-La Mancha. DOCM de 8 de diciembre (Corresponde al Dictamen 12/2005).

Observaciones recogidas:

- Se menciona al personal docente entre los profesionales que desarrollan su labor en residencias.
- Se utiliza una sola denominación para el equipo de profesionales (ya no se usa "Equipo de atención educativa complementaria").
- Se ha sustituido "departamento de orientación " por "unidad de orientación".

Observaciones no recogidas:

- No se recoge la solicitud para ingreso en una residencia.
- No se establece procedimiento de admisión.
- No se recoge la proporción de educadores que se demandaba (por otra parte el número mínimo de profesionales es menor en la norma que en proyecto que se dictaminó).
- No se menciona la gratuidad para el alumnado de ESO.

Nota

Como se hizo constar la Orden es desarrollo de un Decreto que no había sido publicado cuando dicha Orden se somete al dictamen del Consejo Escolar.

71

Ley 3/2007, de 08 de marzo de 2007, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM de 20 de marzo de 2007. (Corresponde al Dictamen 8/2006)

Observaciones recogidas:

- La norma establece en una disposición transitoria la obligación de que los consejos escolares municipales constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley han de adecuar su regulación a lo que en ella se establece.
- Se alude a la responsabilidad de los poderes públicos regionales en cuanto a facilitar la participación de *todos* los ciudadanos en la vida política, económica, *cultural* y social de la Región.
- Se ha eliminado la alusión a los objetivos educativos planteados por la Unión Europea para 2010.
- El Artículo 1, que regula la participación en la programación general de la enseñanza, se ha redactado en términos similares a los propuestos por el dictamen.
- Se ha contemplado el derecho a una educación de calidad orientada al pleno desarrollo personal y social en el epígrafe a) del artículo 2.
- El epígrafe f) del artículo 2, sobre objetivos de la programación general de la enseñanza, se ha redactado aludiendo a los profesionales de los centros escolares, no sólo a los docentes.
- Se ha considerado que el impulso a la educación durante toda la vida sea mediante una oferta pública suficiente.
- En el artículo 3.2 d) se alude a *centros privados concertados*.

- Se ha añadido, como un elemento más de la programación general de la enseñanza, la adaptación de las instalaciones y equipamiento escolar.
 - En el artículo 4, se ha incorporado a las organizaciones que representan al profesorado como entidades de consulta.
 - El punto 2 del artículo 6 se ha trasladado, con una redacción más precisa, al artículo 9 como punto 1.
 - La composición de los tres sectores mayoritarios de la Comunidad Educativa (padres, profesores y alumnos) no aparecen representados en la norma bajo el principio de paridad y de igualdad numérica.
 - Se ha eliminado del epígrafe que contempla el número de representantes del profesorado en el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, la alusión a la garantía de que todos los niveles de la enseñanza estén debidamente representados.
 - Así mismo, se contempla en este mismo epígrafe la garantía de que, al menos, dos sean profesores o profesoras de centros privados.
 - Se cita correctamente en el artículo 9 b) a las Federaciones de asociaciones de madres y padres de alumnos.
 - Se ha eliminado la condición de que los representantes de padres y madres sean designados de entre los miembros de los Consejos Escolares de Localidad o, en su caso, de Zona Educativa.
 - Se cita correctamente en el artículo 9 b) a las Confederaciones de asociaciones de madres y padres de centros de titularidad privada.
 - En el nombramiento de las personalidades de reconocido prestigio en el campo de la educación y la cultura, se ha considerado que sean, a ser posible, representativas de los distintos niveles de la enseñanza.
- 72**
- Se ha suprimido del artículo 10, sobre duración del mandato de los consejeros, todo lo referido a la renovación por mitades cada dos años de los miembros del Consejo.
 - La denominación del artículo 12 se ha modificado de acuerdo con la sugerencia del dictamen.
 - La posibilidad de que el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha pueda, a iniciativa propia, elaborar informes y elevar propuestas a la Consejería de educación, aparece asociada a las materias relacionadas con la programación general de la enseñanza, tal como recomendaba el dictamen.
 - Se ha contemplado la garantía de la Consejería de educación preste al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha los recursos necesarios para desarrollar sus funciones.
 - El artículo 13.3 se ha redactado de manera que ha quedado claro que cualquier Consejo Escolar podría formular propuestas o remitir informes de forma voluntaria al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha para que éste los estudie.
 - Se ha tomado en consideración que el Informe del Consejo sobre la situación del sistema educativo en la región tenga una periodicidad bianual.
 - En relación con el número de consejeros que hayan de formar parte de la Comisión Permanente del Consejo Escolar, habrá de ser no superior a un tercio del total de consejeros del Pleno, tal como sugería el dictamen.
 - Se ha añadido, entre los componentes de la Comisión Permanente, al Secretario General del Consejo, con voz y sin voto.
 - Se ha suprimido del artículo 19, sobre duración del mandato de los consejeros, todo lo referido a la renovación por mitades cada dos años de los miembros del Consejo Escolar de la Localidad.
 - La posibilidad de que los Consejos Escolares de Localidad puedan elevar propuestas sobre aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en la misma se ha redactado de forma más genérica.

- Se ha incorporado la referencia a que el Informe que los Consejos Escolares Municipales han de elaborar ha de ser también remitido, al igual que la Memoria, al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación correspondiente.
- La denominación del Consejo Escolar de centro se corresponde con la denominación empleada en la LOE.
- Se ha añadido en el artículo 23 que los alumnos de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrán participar en la selección o el cese del director.
- La disposición establece que el desarrollo normativo de esta Ley contemplará medidas que tiendan a favorecer la presencia de representantes de los padres de alumnos y, cuando proceda, de los propios alumnos, de las distintas secciones del CRA en el consejo escolar del centro.
- Los epígrafes e) y c) de los artículos 27 y 28 que regulan las funciones de las asociaciones de madres y padres de alumnos y alumnas y de las asociaciones de alumnos y alumnas, se han redactado en los términos que sugería el dictamen.
- Se ha añadido la orientación afectivo-sexual a la función de las asociaciones de alumnos de promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación por razones socioeconómicas, confesionales, raza y sexo.
- Se ha incluido, entre las funciones de las asociaciones de alumnos, la defensa de los derechos de los alumnos y los principios de la libertad de enseñanza recogidos en la Constitución y en los Acuerdos Internacionales así como participar en los órganos de gobierno de los centros educativos que contemple la legislación vigente.
- Respecto a la constitución y continuidad de los Consejos Escolares de Centro se hace alusión, tal como pedía el dictamen, a su continuidad en el mandato.

73

Observaciones no recogidas:

- El título II de la disposición no ha desarrollado, además de lo relativo a las asociaciones de padres y de alumnos, la participación de las asociaciones del sector de los trabajadores de la enseñanza - profesorado y personal no docente- tales como los sindicatos representativos del sector de enseñanza, las Juntas de Personal Docente no universitario y los Comités de Empresa del Personal Laboral de Educación.
- Las disposiciones normativas a las que remite el Decreto no se citan con precisión y no siguen un criterio unánime.
- En la exposición de motivos no se hace referencia, como uno de los objetivos de esta Ley, a la definición y desarrollo de un Modelo de Participación basado en el principio de diálogo.
- Se han eliminado las citas que se hacían de los artículos 5.2.c y 7.2.c de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio de 1985); de los artículos 2.1k, 118.1, la disposición adicional decimoquinta y la disposición final primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Educación (BOE 4 de mayo de 2006).
- No se ha diferenciado la práctica de lectura, el conocimiento y el uso de otras lenguas y el dominio de las tecnologías de la información y la comunicación en un epígrafe distinto.
- No se ha añadido en el artículo 2 h) la especial atención a las necesidades específicas de los alumnos con discapacidad.
- En el artículo 4, aunque la denominación ha sido modificada de acuerdo a la demanda del dictamen, no se ha contemplado la estructura que éste proponía.
- No se ha completado la descripción de las asociaciones de madres y padres de los alumnos como entidades de participación de la comunidad educativa *en la gestión de los centros docentes*.

- No se ha añadido un nuevo artículo en el capítulo II que contemple, de manera genérica, funciones de los consejos escolares municipales en términos similares a los contenidos en el Capítulo VII del R/D 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia (BOE, 25 de 22 de enero de 1994).
- En el capítulo II sobre Consejos Escolares de Localidad, no se ha añadido un nuevo artículo que recoja la figura del Vicepresidente, elección o nombramiento y sus funciones.
- El punto en el que se aludía al Secretario de los Consejos Escolares de Localidad, sobre el que se solicitaba que constituyera un artículo diferenciado, se ha eliminado del capítulo II.
- No se ha contemplado que el ayuntamiento preste *los recursos necesarios* al Consejo Escolar de la Localidad.
- La redacción del artículo 22 no ha mencionado la Ley Orgánica que regula los consejos escolares de los centros de titularidad privada (LODE).
- El dictamen sugería que la norma contemplara la composición del Consejo Escolar del centro tal y como aparece recogida en la LOE. Finalmente la disposición no recoge tal composición, sino que remite a lo que establece la LOE en el artículo que regula la composición de estos consejos.
- Tampoco se alude, en la composición del Consejo Escolar del centro, a las organizaciones empresariales más representativas del sector relacionado con los ciclos formativos que se oferten.
- Se ha eliminado la alusión a que la representación conjunta de padres y alumnos en centros que imparten enseñanzas de régimen especial no podrá ser superior al 50%. El dictamen solicitaba que esta representación no pudiera superar la proporción del profesorado.
- Se ha eliminado la alusión a la designación de una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- El artículo 24, referente a los Consejos escolares de los centros concertados, se ha reducido limitando su contenido a una remisión al contenido del artículo de la ley que los regula.
- No se relacionan las funciones de todos los órganos que sirven de participación a la comunidad educativa, al igual que se hace con respecto al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha o los Consejos Escolares de Localidad.
- No se ha contemplado como una función más de las asociaciones de alumnos la de promover la igualdad de oportunidades en el ámbito formativo, tanto entre géneros como en colectivos con riesgo de exclusión social.

74

Las disposiciones que se relacionan a continuación fueron dictaminadas por este Consejo Escolar pero en el momento de cerrar esta Memoria no han sido publicadas en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha:

- Decreto por el que se modifica el Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Corresponde al Dictamen 1/2007.
- Decreto de la Convivencia en Castilla-La Mancha. Corresponde al Dictamen 15/2007.
- Decreto por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha. Corresponde al Dictamen 23/2007.

5.4. Algunas disposiciones promulgadas sin el dictamen del Consejo Escolar

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 12/1999 de 3 de diciembre por la que se crea el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, el Consejero competente en materia de educación podrá someter a la

consideración de este órgano los temas que estime convenientes por su trascendencia -además de los asuntos en los que debe ser consultado de forma preceptiva-.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, máximo órgano consultivo de la Consejería de Educación y Ciencia, es el cauce idóneo para canalizar las iniciativas e inquietudes -tanto de la administración como de los representantes de la comunidad educativa en el Consejo- acerca de aquellos aspectos que, no sólo afectan directamente a toda la comunidad escolar, sino que trascienden al resto de la sociedad.

En el curso 2006-2007 fueron publicadas las siguientes disposiciones sin que el Consejo Escolar se pronunciara sobre su contenido, a pesar de ser susceptibles de recibir el dictamen del Consejo:

- Orden de 28-02-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado en Ciclos Formativos de formación profesional en centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 14 de marzo de 2007).
- Orden de 02-05-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios que imparten enseñanzas de régimen especial en Castilla-La Mancha (DOCM de 9 de mayo de 2007).
- Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas de Arte en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 6 de julio de 2007).
- Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de las Escuelas oficiales de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 6 de julio de 2007).
- Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros de educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 6 de julio de 2007).
- Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 6 de julio de 2007).
- Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 6 de julio de 2007).
- Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Conservatorios de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 6 de julio de 2007).
- Orden de 25-06-2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 6 de julio de 2007).

75

5.5. Propuestas presentadas a iniciativa de algún consejero

1. Propuesta de don Joaquín Rodríguez Rico sobre la agresión sufrida por un profesor de uno de los IES de Illescas –Toledo- (**ANEXO XXXI**).

El día 18 de septiembre de 2006, en el acto de presentación de los alumnos de 1º de ESO, en el IES Juan de Padilla de Illescas (Toledo), fue agredido un profesor de este centro por un alumno de otro IES de la localidad.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, a propuesta de don Joaquín Rodríguez Rico, en sesión plenaria celebrada el 19 de octubre de 2006, manifestó su rechazo a cualquier forma de violencia que perjudique la convivencia escolar y, al mismo tiempo, mostró su solidaridad y apoyo al profesor agredido en particular y a la comunidad del IES Juan de Padilla de Illescas en general.

2. Propuesta del Consejo Escolar sobre el modelo de Informe de Situación del Sistema Educativo (ANEXO XXXII).

El pleno del Consejo Escolar, el día 29 de noviembre de 2006, aprobó esta propuesta, que da respuesta a una de las actividades recogidas en el Plan de Trabajo del Consejo para el curso 2006-07.

Previamente, una subcomisión de la permanente se había encargado de la redacción de un guión inicial para la elaboración de los sucesivos informes de situación. Dicha subcomisión estuvo integrada por miembros de la comisión permanente, asesores del Consejo y asesores de la Administración.

El esbozo de guión no pretende desarrollar un repertorio completo de los contenidos que puede incluir el informe anual (o bienal).

3. Propuestas del Consejo Escolar sobre la jornada de trabajo “El día a día en los centros escolares” (ANEXO XXXIII).

El pleno del Consejo Escolar, el día 29 de noviembre de 2006, acordó elevar al Consejero de Educación y Ciencia propuestas en relación con la organización y el funcionamiento cotidiano de los centros. Las propuestas, cuyo origen está en la Jornada de trabajo organizada por este Consejo sobre “el día a día en los centros escolares”, se estructuran en los apartados siguientes: 1. Autonomía de los centros; 2. Planificación del servicio educativo; 3. Organización del centro; 4. Dirección de centros; 5. Inspección educativa; 6. Perfil del profesor; 7. Participación; 8. Otras; 9. Propuestas formuladas por los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, don Raúl Almarcha Cañas y don Carlos Javier Ruiz Yébenes (FADAE-CAM)

76

4. Propuesta del Consejo Escolar sobre el primer ciclo de la Educación infantil en Castilla-La Mancha (ANEXO XXXIV).

En relación con el primer ciclo de la educación infantil (0-3 años), el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 12 de abril de 2007, tras estudiar y debatir el texto elevado al mismo por la Comisión Permanente, aprobó por unanimidad esta propuesta, que tiene su origen en una carta remitida por doña Carmen Gallego Sánchez al Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, don Pedro José Pérez-Valiente Pascua. A partir de ese escrito se formula la propuesta, que firman los siguientes consejeros: don Francisco Prado Moral, Vicepresidente del Consejo, doña María José Salazar Cano (CONFAPA), don Emiliano Madrid Palencia (Personalidades de reconocido prestigio) y don Pedro José Pérez-Valiente Pascua, Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

6. Otras actividades del Consejo Escolar

6.1. Participación en el XVII Encuentro de Consejos Escolares, celebrado en Islas Baleares

Los Consejos Escolares Autonómicos y el del Estado celebran cada año unas jornadas de trabajo sobre un tema que acuerdan los Presidentes de estos órganos de participación. El tema desarrollado en el XVII Encuentro fue “las enseñanzas artísticas” y correspondió al Consejo Escolar de Islas Baleares su organización.

El Encuentro se celebró en Palma de Mallorca del 18 al 20 de abril de 2007 y en él estuvieron presentes como delegación de este Consejo ⁽⁸⁾ su Presidente, don Pedro José Pérez-Valiente Pascua, don Gerardo Sierra Sierra y don Carlos Javier Ruiz Yébenes. Formaba parte, también, de la delegación doña María Isabel Sánchez Villar, que, en el último momento, no pudo asistir.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha colaboró con el de las Islas Baleares organizando una reunión de los Presidentes de los Consejo en Valdepeñas los días 27 y 28 de febrero de 2007. El objetivo de esta reunión era el de aproximar posturas en torno al documento que habría de servir de punto de partida para el debate en el XVII Encuentro.

La Comisión Permanente de este Consejo Escolar presentó 56 enmiendas al primer borrador de texto para el debate –denominado habitualmente *documento 0*– que había sido elaborado por el Consejo organizador. Asimismo, formuló las propuestas que se recogen a continuación, después de haber mantenido sendas reuniones con un nutrido grupo de representantes del profesorado de los Conservatorios y de las Escuelas de Arte los días 17 y 18 de enero de 2007.

ZZ

Propuestas (apartado 9 del *documento 0*, Conclusiones y propuestas de actuación)

1. La escasez en la oferta de plazas provoca un elevado porcentaje de interinidad, la inexistencia de listas de profesionales que hayan participado en procesos selectivos y la creación de bolsas de trabajo donde la única información sobre el profesional es su titulación. Sugerimos que se conciben nuevos modelos de contratación que faciliten la estabilidad del profesorado al tiempo que permita el acceso a los profesionales más cualificados de una manera más flexible.
2. Sería conveniente arbitrar un concurso de traslados que realmente permita la movilidad que con el actual modelo es muy excepcional.
3. Se recomienda que las enseñanzas superiores tengan un grado de autonomía semejante al de la universidad pero que no esté dentro de ella. Se sugiere aplicar modelos probados en otras comunidades basados en la creación de un instituto o fundación de enseñanzas artísticas que permite una oferta de enseñanzas superiores en un régimen semejante al de las enseñanzas universitarias pero vinculada directamente a la Consejería o Departamento de Educación.
4. Es necesario aplicar un nuevo currículo (algunas enseñanzas se basan en procesos que han desaparecido en el ámbito profesional, especialmente todas aquellas en las que es aplicable la digitalización).

⁽⁸⁾ Pese a que al Consejo Escolar de Castilla-La Mancha le corresponde una delegación de ocho personas en los Encuentros Anuales de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, el Pleno, a propuesta del Presidente, acordó que esta delegación estuviera formada por cuatro: los gastos previstos en esta ocasión superaban los que vienen siendo habituales para esta actividad.

5. Sería conveniente que se contara con los profesionales dedicados a las enseñanzas artísticas para la elaboración de los currículos que vayan a desarrollar las distintas comunidades autónomas.
6. Es preciso arbitrar las medidas necesarias para que los profesores que imparten enseñanzas artísticas puedan adquirir la condición de catedrático (en algunos centros conviven profesores de distintos cuerpos y la presencia de profesores de enseñanza secundaria –los únicos que pueden adquirir dicha condición- genera agravios comparativos ya que, además de llevar aparejadas ciertas ventajas económicas y administrativas, está asociada al desempeño de determinados cargos).
7. Parece interesante mantener el requisito del proyecto final para la obtención de los respectivos títulos de grado medio y superior en los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.
8. Sería conveniente equiparar la duración de las prácticas de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño con la que se prevé para los ciclos formativos de la formación profesional. Entre otras cosas permitiría incorporarse a programas de prácticas en países de la Unión Europea (Leonardo).
10. Es preciso que se incluya en los programas de becas a los estudiantes que están elaborando el proyecto final ya que siguen matriculados en las escuelas de artes.
11. Sería necesario que se den más facilidades para acreditar la formación que se obtiene en instituciones que no tienen suscrito convenio de colaboración pero que a veces son especialmente adecuadas para la formación permanente del profesorado de enseñanzas artísticas (quizá la propuesta podría ir en la línea de fomentar convenios con aquellas instituciones cuya formación es demandada por estos profesores...).
12. Se sugiere flexibilizar los horarios de los profesores de enseñanzas artísticas para que pueda disponer de tiempo para el desarrollo artístico personal-profesional. La cualificación de este profesorado está asociada, no sólo al conocimiento y dominio de destrezas técnicas o mecánicas y a su capacidad para transmitirlos, sino también a la interpretación o producción de obras. En definitiva, el hecho de que el profesor de un arte sea artista puede revertir en la calidad de su ejercicio profesional.
13. La asignación presupuestaria para al mantenimiento y funcionamiento de las escuelas de arte parece insuficiente o al menos desproporcionada si se compara con otros centros educativos de dimensiones semejantes (especialmente con la formación profesional con la que sin embargo se la equipara en ciertos aspectos).
14. Debería fomentarse entre los orientadores un mejor conocimiento de estos estudios ya que se generan expectativas que no se corresponden con la realidad. Debería corregirse la tendencia actual de recomendar el bachillerato artístico con criterios poco rigurosos.
15. Conviene agilizar las relaciones con las empresas que eventualmente puedan estar interesadas en la contratación de profesionales que acrediten las respectivas cualificaciones que se adquieren en las escuelas de artes plásticas.
16. En el mismo sentido es necesaria una actualización de la oferta de ciclos formativos que permita la adecuación razonable a la demanda laboral.
17. Al cursar enseñanzas universitarias no se prevé la convalidación de módulos cursados en ciclos formativos de artes plásticas con la misma sistematicidad que en los de formación profesional.
18. La normativa desarrollada, hasta el momento, respecto a la simultaneidad de los estudios de régimen general y de las enseñanzas artísticas ha resultado inoperante. Es necesario,

por tanto, que se revise dicha normativa con el fin de que la simultaneidad sea una realidad útil y conocida por todos los alumnos que cursan estas enseñanzas.

Como viene haciéndose habitualmente en estos Encuentros, fue acordado un documento final de conclusiones y propuestas de actuación con el objeto de darlas a conocer a las diferentes Administraciones educativas para que las tengan en cuenta a la hora de desarrollar su acción de gobierno **(ANEXO XXXV)**.

6.2. Jornadas de reflexión y debate

Jornada de trabajo sobre “La convivencia escolar”, en Illescas (Toledo)

El 3 de mayo de 2007, el Consejo organizó una jornada de trabajo sobre la convivencia escolar, con el objetivo de analizar la conflictividad en los centros educativos, sus causas, las posibles medidas de prevención, la participación o implicación de sectores no educativos en las soluciones ...

La Jornada tuvo lugar en Illescas (Toledo) y contó con la asistencia de 150 miembros de equipos directivos, de profesores, de madres y padres de alumnos, de los propios alumnos, de inspectores y, también, de miembros del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Los asistentes a la Jornada recibieron la siguiente documentación:

Proyecto de Decreto de la convivencia escolar en Castilla-La Mancha.

“La convivencia en los centros escolares como factor de calidad”. Informe del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha (2001).

Resolución de las Cortes de Castilla-La Mancha instando al Gobierno a impulsar determinadas medidas para el fomento de la convivencia escolar.

Carta de remisión y acuerdo regional por la convivencia en los centros escolares de Castilla-La Mancha.

“Por la convivencia en los centros educativos de Castilla-La Mancha”. Informe aportado a una Jornada sobre convivencia, celebrada en Toledo.

Protocolo de actuación ante situaciones de maltrato entre iguales. Resolución de 20-01-2006.

Artículos de prensa.

Don José Manuel Tofiño Pérez, Alcalde de Illescas y Presidente de la Diputación Provincial de Toledo; don Ángel Felpeto Enríquez, Delegado Provincial de Educación y Ciencia en Toledo y doña María del Mar Torrecilla Sánchez, Directora General de Igualdad y Calidad en la Educación, inauguraron la Jornada.

Don Santiago Yubero Jiménez, Catedrático de Psicología Social en la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de Cuenca, desarrolló la ponencia: “Situación de la convivencia en Castilla-La Mancha”, en la que ofreció datos de un estudio realizado en centros de la región; a continuación, debatió con los asistentes sobre el mismo tema.

Don Emilio Calatayud Pérez, Juez de Menores de Granada, disertó sobre “los aspectos esenciales en una normativa sobre Convivencia Escolar”; a la charla le siguió un coloquio con los asistentes.

La Jornada se prolongó por la tarde y, tras el almuerzo, don Florencio Luengo Horcajo, Coordinador del Proyecto Atlántida, y doña Fabiola Muñoz Vivas, orientadora del IES Condestable Álvaro de Luna de Illescas, presentaron distintas experiencias en relación con la convivencia en centros escolares, presentación seguida de un coloquio-debate.

A las 19 horas, don Juan Antonio Arranz Martín, concejal de Educación del Ayuntamiento de Illescas, y don Pedro José Pérez-Valiente Pascua, Presidente del Consejo Escolar Regional, clausuraban la Jornada.

6.3. Participación del Consejo Escolar Regional en otros ámbitos sociales e institucionales

El Presidente ha participado en las siguientes actividades:

31/08/06 – Asistencia a la firma del Pacto por la Convivencia en Castilla-La Mancha celebrada en Toledo.

06/09/06 – Asistencia a la reunión de coordinación con la Consejería de Educación y Ciencia sobre la normativa a dictaminar por el Consejo Escolar de C-LM en el primer trimestre del curso, celebrada en Toledo.

18/09/06 – Asistencia a la inauguración del nuevo curso escolar 2006/2007 de enseñanzas no universitarias celebrada en el IES Bachiller Sabuco –Albacete-.

25/09/06 – Entrega al Presidente de las Cortes de Castilla-La Mancha y a los grupos parlamentarios del V Informe anual sobre la situación del Sistema Educativo regional correspondiente al curso 2004/2005.

27/09/06 – Asistencia a la inauguración del nuevo curso académico en la Escuela Universitaria de Magisterio de Ciudad Real.

29/09/06 - Asistencia a la reunión preparatoria de los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrada en la sede del Consejo Escolar de las Islas Baleares.

02/10/06 – Asistencia al acto de celebración del 75 Aniversario de FETE-UGT celebrado en Toledo.

05 y 06/10/06 – Asistencia al Seminario sobre “La Ley Orgánica de Educación y los docentes” organizado por la Fundación Gómez Prado y celebrado en Madrid.

18/10/06 – Asistencia a la Inauguración del Congreso de Cooperativas de Enseñanza celebrado en Toledo.

25 y 26/10/06 – Asistencia a las Jornadas de “Voluntariado y Escuela” del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid celebrada en Madrid.

27/10/06 – Asistencia a la entrega del Certificado de Calidad entregado a la Dirección General de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Ciencia celebrada en Toledo.

27 y 28/10/06 – Asistencia al Congreso “Convivencia y Escuela” de la Consellería de Educación y Cultura de las Illes Balears celebrado en Palma de Mallorca.

07/11/06 - Presentación en Guadalajara del V Informe anual sobre la situación del sistema educativo de C-LM correspondiente al curso 2004/2005.

07/11/06 – Jornada de animación a la participación en las elecciones a consejos escolares de centros celebrada en Guadalajara.

08/11/06 - Presentación en Toledo del V Informe anual sobre la situación del sistema educativo de C-LM correspondiente al curso 2004/2005.

08/11/06 – Jornada de animación a la participación en las elecciones a consejos escolares de centros celebrada en Toledo.

09/11/06 - Presentación en Valdepeñas del V Informe anual sobre la situación del sistema educativo de C-LM correspondiente al curso 2004/2005.

09/11/06 – Jornada de animación a la participación en las elecciones a consejos escolares de centros celebrada en Valdepeñas.

10 y 11/11/06 – Participación en el Congreso “Familia y Escuela” organizado por el Consejo Escolar de la Comunidad Valenciana celebrado en Valencia.

13/11/06 - Presentación en Puertollano del V Informe anual sobre la situación del sistema educativo de C-LM correspondiente al curso 2004/2005.

13/11/06 – Jornada de animación a la participación en las elecciones a consejos escolares de centros celebrada en Puertollano.

14/11/06 - Presentación en Cuenca del V Informe anual sobre la situación del sistema educativo de C-LM correspondiente al curso 2004/2005.

14/11/06 – Jornada de animación a la participación en las elecciones a consejos escolares de centros celebrada en Cuenca.

16/11/06 - Presentación en Albacete del V Informe anual sobre la situación del sistema educativo de C-LM correspondiente al curso 2004/2005.

16/11/06 – Jornada de animación a la participación en las elecciones a consejos escolares de centros celebrada en Albacete.

17/11/06 – Entrevista de la revista Castilla-La Mancha al Presidente del Consejo Escolar regional celebrada en Toledo.

20/11/06 - Presentación en Moral de Calatrava (Ciudad Real) del V Informe anual sobre la situación del sistema educativo de C-LM correspondiente al curso 2004/2005.

20/11/06 – Jornada de animación a la participación en las elecciones a consejos escolares de centros celebrada en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

22/11/06 - Presentación en Ciudad Real del V Informe anual sobre la situación del sistema educativo de C-LM correspondiente al curso 2004/2005.

22/11/06 – Jornada de animación a la participación en las elecciones a consejos escolares de centros celebrada en Ciudad Real.

18/12/06 – Asistencia a la reunión de coordinación de Presidentes de Consejos Escolares Autonómicos sobre la incorporación al Consejo Escolar del Estado a través de la Junta de Participación Autonómica, celebrada en Madrid.

17/01/07 – Reunión con representantes de los Conservatorios de Música de la Región preparatoria de los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrada en la sede del Consejo Escolar.

18/01/07 – Reunión con representantes de las Escuelas de Arte de la Región preparatoria de los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrada en la sede del Consejo Escolar.

19/01/07 – Entrevista de la cadena COPE de Castilla-La Mancha en la “Hora de CONCAPA” al Presidente del Consejo Escolar regional celebrada en Toledo.

25/01/07 – Participación con la Presidenta del Consejo Escolar del Estado –D^a Carmen Maestro– en la Jornada sobre convivencia escolar celebrada en el IES Galileo Galilei de Puertollano (Ciudad Real).

26/01/07 – Asistencia a la reunión preparatoria de los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrada en la sede del Consejo Escolar de Eskadi.

26/01/07 – Participación en el acto institucional del Día de la Enseñanza celebrado en Talavera de la Reina (Toledo).

30/01/07 – Asistencia al Encuentro Europeo por la Convivencia organizado por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y celebrado en Madrid.

27 y 28/02/07 - Asistencia a la reunión preparatoria de los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrada en Ciudad Real y Valdepeñas. Dicha reunión fue inaugurada por el Consejero de Educación y Ciencia D. José Valverde Serrano.

03/03/07 – Asistencia a jornada de CONFAPA “Escuela de padres” en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

06/03/07 – Asistencia al Seminario sobre “Las Enseñanzas Artísticas en la LOE” organizado por el Consejo Escolar del Estado en Madrid.

07/03/07 – Recepción de la Ministra de Educación y Ciencia a los Presidentes de los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en la inauguración de Aula '07 en el IFEMA (Madrid).

14/03/07 – Asistencia a la reunión del equipo de investigación dirigido por D. Mario Marín Bris (Universidad de Alcalá de Henares) celebrada en Ciudad Real.

17/03/07 – Asistencia a las V Jornadas de Participación de la Federación de Asociaciones de Estudiantes de Castilla-La Mancha (FADAECAM) celebrada en el albergue juvenil “La Chopera”, de Ugena (Toledo).

20/03/07 - Asistencia a la reunión preparatoria de los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrada en Logroño.

23/03/07 – Reunión con representantes de la asociación de profesores de Francés Galia Real en la Escuela de Magisterio de Ciudad Real.

29/03/07 – Asistencia al acto de celebración del 75 Aniversario del IES Fray Andrés de Puertollano (Ciudad Real).

18, 19, 20 y 21/04/07 - Asistencia al XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrado en las Illes Balears.

25/04/07 – Presentación al Consejero de Educación y Ciencia del Documento Final sobre “Enseñanzas Artísticas” elaborado en los XVII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado.

29/04/07 – Asistencia a la representación, en el Teatro Circo de Albacete, del espectáculo “La Música que baila” organizada por Conservatorio de Música en colaboración con el Conservatorio de Danza de la región de Murcia.

05/05/07 – Participación en el homenaje a Marta Mata i Garriga celebrado en la sede del Consejo Escolar del Estado en Madrid.

09/05/07 – Ponencia sobre “La participación de los padres y madres de alumnos en el ámbito municipal y de los centros escolares” en las Jornadas de Formación de Madres y Padres de alumnos celebradas por CPR de Valdepeñas.

24/05/07 – Participación en la comida-debate sobre el “Libro de Manuel y Camila. Tratado sobre ética” celebrada en la sede del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha en Toledo.

31/05/07 – Asistencia al acto institucional del Día de la Región celebrado en Quintanar de la Orden (Toledo).

01/06/07 – Asistencia a la jornada sobre Formación Profesional organizada por el Consejo Escolar del Estado en Madrid.

04/06/07 - Asistencia a la reunión de trabajo con representantes del Servicio de Inspección de Castilla-La Mancha celebrada en Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

08/06/07 – Participación en el acto de clausura del curso académico de la Escuela Universitaria de Magisterio de Ciudad Real.

16/06/07 – Asistencia al acto de homenaje de alumnos y profesores en la celebración del 75 Aniversario del IES Fray Andrés de Puertollano (Ciudad Real).

82

18, 19 y 20/06/07 – Asistencia al V Congreso Internacional de Formación Profesional organizado por el Gobierno Vasco en San Sebastián.

19/06/07 – Asistencia a la reunión preparatoria de los XVIII Encuentros de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que versarán sobre “Competencias básicas” celebrada en San Sebastián por el Consejo Escolar de Euskadi.

22/06/07 – Asistencia al acto de homenaje a los maestros y profesores que se jubilan en el curso 06/07 celebrado en Toledo.

29/06/07 – Asistencia al acto de la toma de posesión como Presidente de Castilla-La Mancha de D. José María Barreda Fontes celebrado en Toledo.

02/07/07 – Asistencia al acto de la toma de posesión de los nuevos Consejeros y Consejeras del Gobierno de Castilla-La Mancha celebrado en Toledo.

6.4. Publicaciones del Consejo Escolar

VI Memoria Anual del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha. Curso 2005-2006

La Memoria recoge cuál era la composición del Consejo al final de dicho curso, el plan de trabajo anual, las reuniones celebradas por las distintas comisiones, los dictámenes, informes y propuestas emitidos, las actividades organizadas por el Consejo o que han contado con la participación de alguno de sus miembros, las publicaciones, la presencia de esta institución en los medios de comunicación, un análisis general de su funcionamiento e información sobre los gastos.

La divulgación de la Memoria consistió en la publicación y difusión de 1.000 ejemplares remitidos a los miembros de este Consejo, a las organizaciones representadas en él, al resto de Consejos Autonómicos y del Estado y a organismos e instituciones relacionados con la Educación.

V Informe anual sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Curso 2004-2005.

Se editaron 4.000 ejemplares, que fueron distribuidos de forma gratuita a las AMPA, los ayuntamientos y los centros educativos de la Comunidad Autónoma, además de a los miembros del Consejo Escolar

Regional, las organizaciones que están representadas en él, los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado y a diferentes organismos e instituciones relacionadas con la educación.

El día a día en los centros escolares.

Esta publicación es fruto de una actividad organizada por este Consejo Escolar en abril de 2006 sobre los problemas diarios de la organización y funcionamiento de los centros escolares. En ella se recogen los puntos de vista de profesores, padres, alumnos, representantes de las administraciones educativas, expertos... La VI Memoria anual da cuenta detallada de esta jornada de reflexión y debate. En el primer trimestre del curso 2006-2007 fueron distribuidos 4. 000 ejemplares entre los mismos destinatarios que se relacionan en el apartado anterior referido al V Informe anual.

7. El Consejo Escolar en los medios de comunicación

Los medios de comunicación de prensa escrita se han venido ocupando de los informes, actividades y pronunciamientos del Consejo desde que éste fuera creado en diciembre de 1999. A lo largo de estos años el número de reseñas de noticias aparecidas en los distintos medios ha variado, produciéndose en los dos últimos cursos, 2005/06 y 2006/07, una disminución progresiva –y acusada– de las menciones que se hacen en la prensa al Consejo Escolar.

Durante el curso 2006-2007 el Consejo Escolar apareció en la prensa escrita en 39 ocasiones. Esto supone 33 reseñas menos que las que recoge la anterior Memoria Anual. Recordamos que en 2001-2002 localizamos 107 referencias a actividades o pronunciamientos de este Consejo Escolar en la prensa escrita de la región.

La mención de este Consejo está a menudo asociada a la realización de alguna de sus actividades o jornadas, el alcance de alguna de sus propuestas, las valoraciones que de él se hacen o la presentación de alguna de sus publicaciones. En cuanto a los temas que han encontrado un mayor eco relacionados con el Consejo Escolar Regional, se encuentran los siguientes:

- En 11 ocasiones se hace mención al Consejo Escolar en relación con la presentación del V Informe Anual sobre la Situación del Sistema Educativo de Castilla-La Mancha referido al curso 2004-2005. Esta mención se refiere a su presentación tanto en las Cortes Regionales como en las diferentes provincias de la región.
- La firma del Acuerdo Social por la Convivencia Escolar suscrito por todos los sectores de la comunidad educativa de Castilla-La Mancha ha aparecido en la prensa en 5 ocasiones.
- En 4 ocasiones se menciona la reunión de los presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, que tuvo lugar en Valdepeñas, preparatoria del XVII Encuentro de los citados consejos escolares.
- 3 reseñas ha merecido la celebración de la Jornada sobre convivencia en las aulas organizada por el propio Consejo Escolar.

85

Otros asuntos que han centrado, en menor medida, la atención de los medios son: las reuniones que el presidente del Consejo celebró con las AMPA en Valdepeñas sobre la necesidad de fomentar la participación de los padres y madres en el ámbito de la educación, la comparecencia del presidente del Consejo en las Cortes Regionales sobre la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha y las aportaciones de diferentes sectores a los currículos que desarrollan la LOE.

Todos estos temas, y los mencionados anteriormente, pueden consultarse en la siguiente relación pormenorizada.

Tabla 7

Principales noticias publicadas relacionadas con el Consejo Escolar

Magisterio Español 06/09/2006	Acuerdo sin ausencias por la convivencia escolar. Toda la comunidad educativa, oposición y prensa (<i>de Castilla-La Mancha</i>) apoyan el primer acuerdo global sobre la convivencia que se firma en nuestro país. El texto contempla, entre otras medidas, la creación de un observatorio regional y protocolos en todos los centros.
Escuela Española 14/09/2006	El Acuerdo por la Convivencia supone una iniciativa "histórica", según los firmantes. Además del presidente de Castilla-La Mancha han suscrito el Acuerdo el presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, el delegado del Gobierno, la Universidad de Alcalá,
Escuela Española 14/09/2006	Castilla-La Mancha firma el Acuerdo Social por la Convivencia Escolar. Es el primero suscrito en España y ha sido respaldado por unanimidad en la Cortes regionales y por toda la sociedad castellano-manchega.

El Día Toledo 26/09/2006	Según Pedro José Pérez-Valiente, presidente del Consejo Escolar, el fracaso escolar se reduce en Castilla-La Mancha y aumenta en otras Comunidades Autónomas.
La Tribuna de Toledo 26/09/2006	El fracaso escolar se reduce en la región y sube en otras autonomías. El presidente del Consejo Escolar entregó al presidente de las Cortes el informe anual de este órgano, que refleja que el rendimiento académico ha mejorado un 1,8% en los cuatro últimos años.
La verdad 26/09/2006	El Consejo Escolar destaca que en la Región se reduce el fracaso y crece en otras autonomías. El presidente de este órgano regional asegura que el rendimiento ha mejorado un 1,8% en cuatro años en la Comunidad.
Lanza 26/09/2006	El 77,3% de los estudiantes logra superar la secundaria. El Consejo Escolar destaca el incremento del esfuerzo en materia educativa del 12,7%.
Nueva Alcarria 26/09/2006	El Consejo Escolar afirma que el fracaso del alumnado se reduce en la región. Su estudio refleja que el 77,3 por ciento de los escolares superan cuarto de la ESO.
ABC 26/09/2006	Por la convivencia en los centros educativos de la región. "Es preciso abordar la convivencia escolar en toda su amplitud, tanto en la dimensión de mejora como en la atención a los síntomas que anuncian su deterioro".
ABC 26/09/2006	José Mª Barreda, presidió la firma del Acuerdo por la Convivencia en los Centros de la región, 15 acciones que tienen como fin un compromiso de la sociedad para impulsar las buenas relaciones y prevenir la violencia en las aulas.
ABC de Toledo 26/09/2006	El presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, presentó al presidente del Parlamento regional, Fernando López Carrasco, el informe anual de la institución que preside. Este informe indica que en los últimos cuatro años, de 2000 a 2004, se ha mejorado en un 1,8 por ciento el rendimiento académico.
La Tribuna de Toledo 03/10/2006	El presidente del Consejo Escolar asegura que el 77,3 por ciento de los alumnos aprueban Secundaria.
Lanza 03/10/2006	Réplica a las declaraciones de una dirigente del PP, Mª Jesús Bonilla, quien indicó ayer que de cada 100 alumnos sólo 13 concluyen sus estudios en la Enseñanza Secundaria Obligatoria. El presidente del Consejo Escolar quiso aclarar que ese 13 por ciento de porcentaje son estudiantes que nunca han suspendido alguna asignatura en cada curso de Primaria y Secundaria.
La Tribuna de Guadalajara 03/10/2006	El Consejo Escolar asegura que el 77,3% de los alumnos castellano-manchegos obtiene el título de Educación Secundaria Obligatoria. Pedro Pérez Valiente se refirió así a las declaraciones de la responsable de Educación del PP regional, María Jesús Bonilla, quien indicó que de cada 100 alumnos sólo 13 concluyen sus estudios en la ESO.
ABC Toledo 08/11/2006	Labor informativa del Consejo Escolar. Dentro de la labor divulgativa que está realizando el Consejo Escolar sobre el V Informe de Situación del Sistema Educativo 2004-2005 en Castilla-La Mancha, a las 17.30 de hoy se celebrará un acto informativo en el salón de actos del IES Universidad Laboral de Toledo.
La Tribuna Toledo 09/11/2006	Rueda de prensa para presentar el V Informe Anual sobre la Situación de la Educación en Castilla-La Mancha que elabora el Consejo Escolar. El Presidente del Consejo Escolar destacó la importancia que tienen los recursos que la administración regional destina a la educación.
ABC Toledo 09/11/2006	El Delegado Provincial de Educación, Ángel Felpeto y el presidente del Consejo Escolar, Pedro Pérez-Valiente, presentaron ayer el Informe Anual 2004-2005 sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha, referido a la provincia de Toledo, en el que se recoge que los estudiantes toledanos superan la media regional de la prueba de acceso a la Universidad en la primera convocatoria.
El Día de Toledo 09/11/2006	El Consejo Escolar presentaba ayer en Toledo su Informe Anual 2004-2005 sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha. La responsabilidad de educar corresponde no sólo ala escuela, sino a toda la sociedad.
Lanza 11/11/2006	El presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, Pedro Pérez-Valiente, acompañado por el presidente de la Federación local de AMPAS y la presidenta provincial, mantuvo el jueves una reunión con las AMPAS de Valdepeñas para debatir el tema de la partición y la asistencia a los consejos escolares e incentivar a los padres a participar.
El Día de Cuenca 15/11/2006	El presidente del Consejo Escolar presenta ayer el Informe que analiza la Situación Educativa en Castilla-La Mancha. La provincia de Cuenca tiene los mejores porcentajes de número de alumnos que finalizan sus estudios de Primaria, Secundaria y Bachillerato de toda la región.
La Tribuna de Cuenca 15/11/2006	El presidente del Consejo Escolar autonómico presentó el V Informe elaborado por este organismo sobre la situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha. En los colegios rurales los tutores están más años con los mismos grupos y eso mejora el rendimiento en etapas posteriores.
La Tribuna de Albacete 17/11/2006	Ayer se presentaba el V Informe Anual 2004-2005 sobre la situación del sistema educativo en la región que ha elaborado el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, donde se expone entre otros, que el rendimiento escolar mejora ligeramente en relación con el anterior informe.
Lanza 21/11/2006	Pedro Pérez-Valiente presentará mañana en Ciudad Real el V informe de la situación del sistema educativo en la región en el salón de actos de la Delegación de Educación y Ciencia.
El Día de Ciudad Real 23/11/2006	Ayer se presentó en Ciudad Real el V informe anual sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha correspondiente al curso 2004-2005. El presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha apuntó que la titulación de alumnos en la provincia de Ciudad Real está bastante por encima de la media regional.
Lanza 23/11/2006	El presidente del Consejo Escolar Regional presentó el V Informe sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

La verdad de Albacete 28/11/2006	El presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha planteó ayer que el proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía, que ya recoge la garantía de la gratuidad de la enseñanza en etapa obligatoria, se amplíe a todos los niveles educativos reglados.
La Tribuna de Toledo 28/11/2006	El presidente del órgano de participación de la comunidad educativa reclamó también el traspaso de competencias y recursos a la Administración local en enseñanzas obligatorias.
El Día de Toledo 28/11/2006	El presidente del Consejo Escolar Regional pide reformas. Gratuidad en enseñanza obligatoria.
ABC Toledo 28/11/2006	El presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha planteó ayer que el proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía, que ya recoge la garantía de la gratuidad de la enseñanza en la etapa obligatoria, se amplíe a todos los niveles educativos reglados.
Europa press 21/02/2007	Los Consejos Escolares estatal y autonómicos analizarán en Valdepeñas en una reunión que tendrá lugar el día 28/02/2007, la situación actual de las enseñanzas artísticas, cuyas especialidades son seguidas, en conjunto, por unos 12000 alumnos en toda la Comunidad Autónoma.
Lanza 22/02/2007	El presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha anunció ayer en Ciudad Real que Valdepeñas acogerá el próximo día 28 una reunión de todos los consejos escolares del país, en el también participará la presidenta del Consejo Escolar del Estado y en la que se abordará la situación actual de las enseñanzas artísticas.
El Día de Ciudad Real 22/02/2007	Reunión el 28-02-2007 en Valdepeñas de presidentes de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, en la que, según dijo el presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, las enseñanzas artísticas son el tema escogido.
La Tribuna de Ciudad Real 23/02/2007	Los responsables de los Consejos Escolares estatal y autonómicos de toda España analizarán en Valdepeñas, en una reunión que tendrá lugar el próximo 28/02, la situación actual de las enseñanzas artísticas, cuyas especialidades son seguidas por 12000 alumnos en toda la Comunidad Autónoma.
El Día de Ciudad Real 28/04/2007	La CONFAPA ha presentado una serie de propuestas en las sesiones plenarias del Consejo Escolar Regional que se han celebrado durante los días 12, 17 y 18 de abril, en las que se han debatido y aprobado los dictámenes a los proyectos de Decretos que han de establecer y ordenar los currículos, horarios y distribución de materias de infantil, primaria y secundaria en desarrollo de la LOE
El Día de Toledo 02/05/2007	El Consejo Escolar Regional considera que la materia de Informática de cuarto curso de la ESO debe ser impartida por profesores de la especialidad de Informática de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria.
La Tribuna de Toledo 02/05/2007	El Consejo Escolar Regional considera que la materia de informática de cuarto curso de la ESO debe ser impartida por profesores de la especialidad de Informática de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza secundaria.
Lanza 02/05/2007	Profesores de Informática instan a Educación a que garantice de forma adecuada la enseñanza. El Consejo Escolar Regional entiende que la materia de informática de cuarto de ESO debe ser impartida por profesores de informática.
La Tribuna de Toledo 04/05/2007	Jornadas sobre Convivencia en las aulas, situación y propuestas de actuación, acto organizado por el Consejo Escolar Regional. Con la presencia del Delegado Provincial de Educación y Ciencia, Dirección General de Igualdad y Calidad de la Consejería de Educación y Ciencia y José Manuel Tofiño, Alcalde de Illescas y Presidente de la Diputación.
El Día de Toledo 04/05/2007	Ayer se celebró en Illescas una jornada que trató sobre la convivencia escolar en Castilla-La Mancha. Los destinatarios han sido los miembros del Consejo Escolar Regional, consejos escolares municipales y comarcales, equipos directivos de centros educativos, AMPAS y asociaciones de alumnos.

8. Análisis general del funcionamiento del Consejo Escolar en el curso 2006/07 y propuestas para el curso 2007/08

8.1. Cumplimiento del Plan de Trabajo.

El Plan de trabajo que fue aprobado para el curso 2006/2007 (véase apartado 3 de esta Memoria) no se pudo cumplir en su totalidad debido, en gran medida, al elevado número de dictámenes solicitados por la Consejería de Educación y Ciencia.

Las actividades previstas por la Ley y el Reglamento del Consejo fueron cumplidas en su totalidad. En cuanto a las actividades preferentes, estaban previstas quince y se realizaron doce, no pudiendo desarrollar tres de las planificadas –una jornada de reflexión y debate sobre la Escuela Rural y dos compromisos de analizar y debatir sobre el desarrollo de medidas adoptadas por la administración educativa para mejorar el rendimiento escolar y la formación inicial del profesorado-.

El Pleno del Consejo se reunió en nueve ocasiones a lo largo del curso, prácticamente una vez al mes, lo que ha supuesto un incremento de tres reuniones plenarias más sobre las previstas inicialmente. Las reuniones de Comisiones de Trabajo fueron veinte y las de la Comisión Permanente once (además de otras tres reuniones de subcomisiones de este mismo órgano).

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha organizó una jornada de reflexión y debate en Illescas (Toledo) sobre *“La Convivencia escolar en Castilla-La Mancha. Situación y propuestas de actuación”*. A dicha jornada se invitó a los equipos directivos, las AMPA y asociaciones de alumnos de la zona de Illescas y de la región, además de los miembros del Consejo Escolar. La participación fue muy elevada, sobre todo de los primeros, asistiendo alrededor de unas ciento cincuenta personas.

Por último, es importante destacar el relevante papel que tuvo el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en el XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado que se desarrolló en las Islas Baleares, tanto por el número de enmiendas que presentó a los documentos -fruto del debate previo organizado con todos los Conservatorios y Escuelas de Arte-, como porque la mayoría de ellas fueron aceptadas e incorporadas a dichos documentos. También, porque en el desarrollo del Encuentro se asumió la responsabilidad de coordinación del debate de las enmiendas presentadas al plenario.

8.2 Niveles de participación.

Una vez conseguido que todos los miembros del Consejo Escolar estén adscritos a las diferentes Comisiones de Trabajo -como primer nivel de participación del que nos hemos dotado-, y que de forma normalizada y habitual tuvieran con tiempo suficiente la información y documentación necesaria para poder desarrollar su trabajo, debemos reflexionar sobre la implicación de los diferentes sectores que conforman el Consejo y el cómo se participa en él.

Los dictámenes e informes que realizamos en el Consejo son fruto de propuestas realizadas por los diferentes sectores y que han sido incorporadas bien por un consenso o bien por una mayoría democrática. Hasta aquí todo responde a las reglas del juego. En los últimos tiempos se observa una serie de actuaciones y decisiones (sobre todo en las votaciones) que no responden a ese espíritu de consenso y debate, de ganar desde las ideas y desde la reflexión. Lo que es preocupante, y por ello debemos hacer una reflexión que nos sirva a todos de llamada de atención, es: en primer lugar, la coherencia. Coherencia de los sectores representados a la hora de aprobar enmiendas, ya que en algunas fases del debate determinados sectores aprueban propuestas con un sentido y una determinada formulación y, al transcurrir el proceso de debate, se votan favorablemente propuestas dirigidas a la misma cuestión de debate con otro sentido y formulación totalmente opuestas. Se produce incluso la situación de que según de qué sector provenga la propuesta se vota en un sentido o en otro ante la misma cuestión de fondo. Y

en segundo lugar, la responsabilidad. Responsabilidad que tienen todos los sectores que conforman el Consejo Escolar de lo que aprueban o proponen para su aprobación. Suele ocurrir que, aunque desde la Presidencia se advierte de que determinadas propuestas van en contra de norma y no podrán ser tenidas en cuenta, se insiste en querer votarlas. Tampoco es extraño que, a pesar de tener el acuerdo de no traer temas o cuestiones laborales al debate del Consejo por entender que existen otros ámbitos específicos para su negociación, se reitera la presentación de propuestas eminentemente laborales.

La consecuencia de esto es que los dictámenes finales que publica el Consejo Escolar llegan a contener, en ocasiones, contradicciones manifiestas, lo que puede llegar a erosionar la credibilidad y la seriedad en el trabajo de esta institución. Podemos dar la impresión de que los miembros del Consejo sólo se sienten responsables de las propuestas o enmiendas que presenta su propio sector u organización, obviando la responsabilidad que tienen como miembros de un órgano de participación cuyo valor reside en trasladar líneas consensuadas sobre los temas que nos atañen.

Seguimos sin mejorar la coordinación de los presidentes de las Comisiones de Trabajo con el equipo técnico del Consejo para que las reuniones se preparen y planifiquen mejor; de ahí, que este curso, la mayoría de las veces han realizado la tarea de ponentes de los dictámenes e informes los propios técnicos.

Las tres Comisiones de Trabajo se han reunido una media de siete veces cada una. La duración media de estas reuniones supera las tres horas, lo que ha supuesto una elevada carga de trabajo para sus componentes.

La participación de los miembros que componen la Comisión Permanente en las once reuniones que realizó a lo largo del curso queda reflejada en la tabla siguiente:

Tabla 7

Asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente. Curso 2006/2007.

	7-09-06	10-10-06	21-11-06	12-12-06	31-01-07	26-02-07	29-03-07	19-04-07	17-05-07	22-05-07	14-06-07
Alfaro Cortés, Eugenio	A	A	A	-	A	A	S	-	S	S	S
Almarcha Cañas, Raúl (Sustituido por Carlos Javier Ruiz Yébenes a partir del 8-02-07)	-	A	A	-	A	A	A	-	A	A	A
Benayas García, Manuel José	-	A	-	A	A	-	A	-	A	A	-
Bravo Bellón, Benito	-	A	-	-	A	A	A	-	-	-	-
González Pino, Natalio	A	A	A	A	A	-	-	-	A	A	A
Hurtado y Torija, Primitivo	A	-	A	A	A	A	A	A	A	-	-
Lozano Real, Emiliano (sustituido por Paula Ruiz Torres a partir del 31-10-06)	-	-	A	A	A	A	-	A	-	A	A
Maestro Rodríguez, Teresa	A	-	A	A	A	-	-	-	A	-	A
Nieto López, Emilio	A	A	A	A	A	-	A	-	-	-	-
Novillo Cicuéndez, Pedro Pablo	A	S	S	S	-	-	A	S	S	S	A
Pavón Gómez, Emilio	A	A	A	A	A	S	A	A	A	A	A
Pérez-Valiente Pascua, Pedro José	A	A	A	A	A	A	A	S	A	A	A
Polonio Gómez, Ángel	A	-	A	-	A	-	-	-	-	-	-
Prado Moral, Francisco	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A
Rodríguez Rico, Joaquín (sustituido por David Calvo Vélez a partir del 4-05-07)	A	A	A	A	A	S	-	-	-	-	A
Sánchez García, Carmen	-	A	A	A	A	-	A	-	-	A	-
Sánchez Villar, M ^a Isabel	A	S	S	S	A	S	S	S	A	S	S
Sierra Sierra, Gerardo	A	A	A	A	A	A	A	-	A	A	A
Villalobos Zaragoza, Sebastián	-	A	-	A	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL ASISTENTES	13	15	14	15	16	11	13	6	12	12	12
Porcentaje medio de asistencias: 67%	68%	79%	74%	79%	84%	58%	68%	32%	63%	63%	63%

A = Asiste Titular S = Asiste Suplente

Como podemos observar en la tabla siguiente, podemos decir que el nivel medio de asistencia de los miembros de la Comisión Permanente continúa descendiendo. El porcentaje más alto de asistencias tuvo lugar en el curso 2000-01 (77 %); después fue cayendo hasta el 67 % en el curso 2002-03. Aquellos

primeros índices se recuperaron en 2003-04 y 2004-05, para iniciar nuevamente un descenso progresivo en 2005-06 (71 %) y 2006-07 (67 %).

Tabla 8

Porcentajes de asistencia a las sesiones de la permanente

CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	77 %
2001/02	71 %
2002/03	67 %
2003/04	74 %
2004/05	75 %
2005/06	71 %
2006/07	67 %

La asistencia al Pleno del Consejo Escolar durante el curso 2006/2007 por parte de sus miembros ha sido la reflejada en la tabla siguiente:

Tabla 9
Asistencia a las sesiones del pleno. Curso 2006/2007.

	19-10-06	21-12-06	8-02-07	8-03-07	12-04-07	26-04-07	28-05-07	23-06-07
Alfaro Cortés, Eugenio	A	A	A	A	S	S	A	A
Almarcha Cañas, Raúl (sustituido por Carlos Javier Ruiz Yébenes a partir del 8-02-07)	S	A	S	A	A	-	A	A
Álvarez Álvarez, Mar	A	A	S	S	S	S	-	A
Arreaza Beberide, Fernando	A	A	A	A	A	A	A	A
Bazán Coronas, Juan José	A	A	A	A	A	A	A	A
Benayas García, Manuel José	A	A	-	-	A	-	A	-
Bravo Bellón, Benito	-	-	-	-	A	-	-	-
Delgado Ruiz, Francisco	A	-	A	A	A	-	A	A
Díaz Muñoz, Mª del Carmen (sustituida por Rosa Martínez Silva a partir del 12 de marzo de 2007)	A	S	S	S	A	A	A	S
García Blanco, Elías	S	A	A	A	A	S	A	A
Gómez Bonilla, Alejandro	A	A	S	A	A	A	-	A
Gómez García, Ángel	-	A	A	A	A	-	A	A
González Pino, Natalio	-	A	A	A	A	A	A	A
Herrada Córdoba, Hernando	-	A	A	-	A	A	-	-
Hurtado y Torija, Primitivo	A	A	A	-	A	A	A	A
Jiménez Antequera, Francisca	A	-	A	A	A	A	-	A
López Ariza, Francisco Javier	S	S	-	S	S	-	-	-
López Melchor, Mª Angeles (sustituida por Lorenzo Peñasco Cervigón a partir del 1-03-07)	-	-	-	-	A	-	-	-
Lozano Real, Emiliano (sustituido por Paula Ruiz Torres a partir del 31-10-06)	-	A	A	-	-	-	-	-
Madrid Palencia, Emiliano	-	A	-	A	A	-	A	A
Maestro Rodríguez, Teresa	-	A	-	-	A	A	A	-
Martín Brís, Mario	-	A	-	A	A	A	A	A
Martín Díaz-Guerra, Alfonso-Carlos	S	S	-	-	S	-	-	-
Mateos-Aparicio Naranjo, José María	A	A	A	A	A	A	A	-
Nieto López, Emilio	A	A	A	-	A	S	-	A
Novillo Cicuéndez, Pedro Pablo	S	A	A	A	A	S	A	A
Olano Pérez, Pilar	-	A	A	A	A	A	-	A
Pavón Gómez, Emilio	A	A	S	A	A	A	A	A
Pérez Porcel, José Antonio (sustituido por Antonio Jesús Castillo García a partir del 16-11-06)	S	A	A	A	A	-	-	-
Pérez-Valiente Pascua, Pedro José	A	A	A	A	A	A	A	A
Polonio Gómez, Ángel	-	-	A	-	-	A	-	-
Prado Cárdenas, Lorenzo	A	-	A	A	A	-	-	-
Prado Moral, Francisco	A	A	A	A	A	-	A	A
Rodríguez Cabanillas, Pablo (nombrado con fecha 4-05-07)	*	*	*	*	*	*	A	A
Rodríguez García, José Luis	A	A	A	-	A	A	A	A
Rodríguez Rico, Joaquín (sustituido por David Calvo Vélez a partir del 4-05-07)	A	A	-	-	*	*	A	A
Rodríguez Vaquerizo, Agustín	A	A	A	A	A	-	-	A
Ruiz Bargeño, Rebeca	-	-	-	A	-	-	-	S
Salazar Cano, Mª José	A	A	A	A	A	A	A	A
Sánchez García, Carmen	A	A	A	A	A	A	-	-
Sánchez Martín, Juan José	A	A	A	A	A	S	A	S
Sánchez Villar, Mª Isabel	A	A	S	-	S	A	A	A
Sancho Fuentes, Carmen	-	-	-	-	-	-	-	-
Sierra Sierra, Gerardo	A	A	A	A	A	A	A	A
Tajuelo Rodríguez-Palancas, Ángel	A	A	A	A	A	A	-	-
Torrecilla Sánchez, María del Mar	A	A	A	A	A	A	A	A
Torres Lerma, José Mª	A	A	A	A	A	A	A	A
Villalobos Zaragoza, Sebastián	A	-	-	-	-	-	-	-
Viso Alonso, José Ramiro	-	-	-	A	-	-	A	-
TOTAL ASISTENTES	34	38	33	33	41	29	29	32
Porcentaje medio de asistencias: 69 %	69	78	67	67	84	59	59	65

A = Asiste Titular

S = Asiste Suplente

El porcentaje de asistencias a las sesiones del Pleno se mantiene en torno al 70% durante los cuatro últimos cursos.

Tabla 10

Porcentajes de asistencia a las sesiones del pleno

CURSO	PORCENTAJE DE ASISTENCIA
2000/01	82 %
2001/02	63 %
2002/03	63 %
2003/04	73 %
2004/05	71 %
2005/06	71 %
2006/07	69 %

8.3. Demanda de dictámenes e informes por parte de la Consejería.

La coordinación entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Consejo Escolar en la planificación de la demanda de dictámenes e informes, que se debería haber realizado al inicio de cada trimestre, ha sido prácticamente inexistente, lo que produjo una mala organización del trabajo en el seno del Consejo.

Al Consejo Escolar se le solicitó la elaboración de veintisiete dictámenes y realizó por propia iniciativa dos informes, lo que, comparado con otros cursos, ha supuesto ser el de mayor demanda y carga de trabajo en la historia del Consejo. El nivel de aportaciones de los diferentes sectores ha sido desigual; los de mayor nivel de participación han sido por orden de propuestas y aportaciones: el profesorado, la administración educativa y los padres y madres de alumnos.

Es imprescindible, y por eso lo seguimos reclamando a la Administración, que se agilice la modificación del *Reglamento de funcionamiento del Consejo*, ya que creemos que esto ayudará a dinamizar los debates, dictámenes e informes que realizamos; no tiene sentido trasladar a los plenos el debate sobre textos acordados con un amplísimo consenso en la Comisión Permanente, puesto que luego no reciben aportaciones que justifiquen un nuevo debate en los plenos. De la misma forma que se hace necesaria una reflexión sobre qué tipo de normas deben ser dictaminadas por este Consejo, diferenciando su rango y contenido para que pasen a debate en el plenario, o que pueda ser culminado su proceso de análisis y aportaciones en la Comisión Permanente.

93

8.4 Otras observaciones.

En el seno del Consejo Escolar se siguen percibiendo actitudes de determinados representantes que dificultan los acercamientos necesarios de posturas para analizar los problemas fundamentales del sistema educativo regional y no nos permiten alcanzar el consenso en determinadas propuestas. El seguir anclándonos en actitudes y posturas muy sectoriales está dificultando en exceso que el Consejo Escolar se convierta en ese lugar de encuentro de los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa regional, que quieren juntos aportar ideas y proponer soluciones para que los chicos y chicas castellano manchegos tengan una educación verdaderamente de calidad.

La presencia del Consejo Escolar en los medios de comunicación ha ido descendiendo de forma clara y progresiva. El apartado 7 de esta Memoria recoge 39 reseñas, mientras que en algunos años anteriores han sobrepasado el centenar. Estos medios pueden ser un cauce de comunicación entre el Consejo Escolar Regional y la comunidad educativa.

Propuestas:

- Reanudar la costumbre iniciada en los primeros años de funcionamiento de este órgano, de informar periódicamente por parte del Presidente a los medios de comunicación sobre los temas tratado en el seno del Consejo.
- Proceder a la constitución del Consejo Escolar respondiendo a la nueva Ley de Participación Social en la Educación en Castilla-La Mancha.
- Desarrollar y potenciar el papel que esta nueva ley le da al Consejo, en cuanto a la articulación de la participación en los diferentes ámbitos, municipal o local, comarcal y regional.
- Elaborar, de forma urgente, un nuevo Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar.
- Realizar, al inicio del curso 2007/2008, una jornada de reflexión interna del Consejo sobre la implicación de los diferentes sectores que lo conforman y el cómo se participa en él. En definitiva, sobre el papel que debe jugar este órgano consultivo y de participación después de la experiencia de estos años de funcionamiento y ante los retos de la nueva Ley de Participación Social.
- Planificar y coordinar la remisión de normativa entre la Consejería de Educación y Ciencia y el Consejo Escolar al inicio de cada trimestre.
- La Administración debe evitar solicitar la elaboración de un dictamen sobre una disposición que desarrolle otra de rango superior no publicada en el DOCM en el momento de iniciarse su tramitación en el Consejo.
- Organizar reuniones de planificación y coordinación entre los presidentes de las distintas Comisiones de Trabajo y la Presidencia del Consejo Escolar.
- El Presidente del Consejo Escolar, en cumplimiento del artículo 6º. 4 del actual Reglamento de funcionamiento, trasladará notificación a las organizaciones proponentes y al Consejero de Educación y Ciencia del incumplimiento, por parte de algunos miembros del Consejo, del deber de asistencia a las reuniones de este órgano de participación para que procedan en consecuencia.

9. Información económica: presupuesto y gastos del Consejo en el curso 2006/07

Tabla 12
Presupuesto y gastos del curso 2006/07

Presupuesto asignado al Consejo	120.000,00 €
Gastos	
Plenos (gastos de desplazamiento)	14.910
Permanentes (gastos de desplazamiento)	5.537
Comisión de ordenación (gastos de desplazamiento)	3.105
Comisión de participación (gastos de desplazamiento)	2.986
Comisión de planificación (gastos de desplazamiento)	1.124
Jornada sobre convivencia escolar en Illescas (Toledo)	13.119
Publicación de la VI Memoria Anual	11.970
Publicación del Libro "El día a día de los centros escolares"	11.990
Publicación del V Informe Anual sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha	11.970
Presentación del V Informe Anual	1.150
Reunión de Presidentes Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Valdepeñas	3.429
Jornada de Trabajo con Equipos Directivos y Profesorado de Conservatorios	1.460
Jornada de Trabajo con Equipos Directivos y Profesorado de Escuelas de Arte	377
Reunión de Presidentes Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Bilbao	1.206
XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en Baleares	2.279
Reunión con los Servicios Provinciales de Inspección en Alcázar de San Juan	146
Carpetas, subcarpetas	345
Suscripción a PRAXIS y al DOCM	941
Libros de consulta	192
Teléfono, electricidad, consumibles de oficina y material fungible	27.364
TOTAL	115.600

10. Índice de anexos

I.	Dictamen 9/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	101
II.	Dictamen 10/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	107
III.	Dictamen 11/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.	115
IV.	Dictamen 12/2006 del Consejo Escolar sobre el proyecto de Orden de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar.....	121
V.	Dictamen 1/2007 sobre el Proyecto de Decreto /2007 por el que modifica el Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.....	127
VI.	Dictamen 2/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.....	133
VII.	Dictamen 3/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convaliente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	137
VIII.	Dictamen 4/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto... 2007 por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	141
IX.	Dictamen 5/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	151
X.	Dictamen 6/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	165
XI.	Dictamen 7/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	169
XII.	Dictamen 8/2007 del Consejo Escolar sobre proyecto de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	183

XIII.	Dictamen 9/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	187
XIV.	Dictamen 10/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	193
XV.	Dictamen 11/2007 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	199
XVI.	Dictamen 12/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	203
XVII.	Dictamen 13/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	205
XVIII.	Dictamen 14/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	209
XIX.	Dictamen 15/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha	211
XX.	Dictamen 16/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria.....	221
XXI.	Dictamen 17/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria	227
XXII.	Dictamen 18/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de Diversificación curricular en la etapa de Educación secundaria obligatoria	231
XXIII.	Dictamen 19/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.....	235
XXIV.	Dictamen 20/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas	241
XXV.	Dictamen 21/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música.....	245
XXVI.	Dictamen 22/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza	247
XXVII.	Dictamen 23/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha.....	249
XXVIII.	Informe 2/2006 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2006/07 en los centros educativos de Castilla-La Mancha	253
XXIX.	Informe de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre la situación del servicio de comedor escolar en los centros educativos de la región	259
XXX.	Informe 1/2007 del Consejo Escolar sobre la situación de los programas de actividades extracurriculares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia.....	265
XXXI.	Propuesta de don Joaquín Rodríguez Rico para el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, que se celebrará el próximo día 19 de octubre de 2006	271

XXXII. Propuesta del Pleno del Consejo Escolar sobre el modelo de Informe de Situación del Sistema Educativo	273
XXXIII. Propuestas del Consejo Escolar sobre la jornada de trabajo “El día a día en los centros escolares”	275
XXXIV. Propuesta del Consejo Escolar sobre el primer ciclo de la Educación infantil en Castilla-La Mancha, formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de su Reglamento de Funcionamiento	281
XXXV. Conclusiones y propuestas de actuación del XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrado en Islas Baleares	285
XXXVI. Documentos recibidos durante el curso 2006-2007 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar	289

I. Dictamen 9/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 19 de octubre de 2006, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 17

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 8

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La aprobación de este Decreto obedece a la necesidad de adaptar la admisión de alumnos a la nueva normativa contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), de Educación. Esta Ley establece en su artículo 84 que las Administraciones educativas deberán regular la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres o tutores. En todo caso, deberá atenderse a la adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, y garantizarse la no discriminación de alumnos por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

En este mismo artículo 84, se especifican los criterios prioritarios para la admisión de alumnos en el supuesto de que no haya plazas suficientes en los centros públicos y privados concertados para atender todas las solicitudes de ingreso.

Por otro lado, en su artículo 86, dispone que las Administraciones educativas deberán garantizar la igualdad en la aplicación de las normas de admisión y podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, con representación de los distintos sectores de la comunidad educativa, que, entre otras funciones, supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a la Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas.

Tras la promulgación de la anteriormente citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se mantienen en vigor determinados artículos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio), que son de aplicación a lo regulado mediante este Proyecto de Decreto; así, en su artículo 62, apartados 2 y 3 prevé sanciones para los centros privados concertados que infrinjan las normas establecidas para el proceso de admisión de alumnos. Además, según establece el artículo 25 de esta misma Ley Orgánica, los centros docentes privados no concertados dispondrán de autonomía para, entre otras

cosas, establecer los criterios y determinar el procedimiento de admisión de alumnos en los mismos.

Para este Consejo Escolar es, también, relevante hacer mención a las propuestas relativas a la escolarización del alumnado que son recogidas en el Informe elaborado por el Consejo Escolar sobre el Libro Blanco de la Educación en Castilla-La Mancha, a la vista de las propuestas formuladas por la comunidad educativa: más de dieciséis mil ("LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Propuestas de la Comunidad Educativa e Informe del Consejo Escolar"):

- Posibilitar una oferta suficiente de enseñanza sostenida con fondos públicos que garantice un acceso en condiciones de igualdad desde la Educación Infantil, asociando los conciertos con los centros concertados a la incorporación efectiva de todo tipo de alumnado.

- En cuanto a la admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos, establecer un sistema de adscripción única en el que primen los criterios de proximidad al centro y número de hermanos escolarizados en el mismo.

- Realizar una distribución equitativa del alumnado con necesidades educativas especiales entre los distintos centros de una misma localidad.

- Elaborar normas que garanticen la gratuidad de los servicios complementarios de comedor, transporte y residencias para los centros sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas no universitarias que requieran los mismos.

La Administración educativa regional ha dado respuesta a estas demandas del Consejo Escolar con la normativa siguiente (normativa que quedará derogada con la entrada en vigor de este Decreto):

En el año 2004, se publicó el Decreto 22/2004, de 2 de marzo (DOCM de 5 de marzo), de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que, además de desarrollar la normativa básica contenida en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, introdujo modificaciones en la normativa de admisión ya existente con tres objetivos primordiales: simplificación del procedimiento de admisión en lo que se refiere a los trámites que han de cumplimentar los ciudadanos y ciudadanas, ampliar la transparencia en el proceso de admisión y conseguir un reparto homogéneo en la proporción del alumnado en general y del alumnado con necesidades educativas específicas por aula y grupo.

Posteriormente, se publicó el Decreto 19/2005, de 15 de febrero (DOCM de 15 de febrero), por el que se modificaba parcialmente el citado Decreto 22/2004, en lo referido a la puntuación asignada a los hermanos escolarizados en el centro en la valoración de este criterio prioritario de admisión y en la aplicación de los criterios de desempate entre solicitantes.

Entre las medidas adoptadas para el desarrollo de estos Decretos, se encuentra la puesta en marcha de un procedimiento informático de baremación y adjudicación, con carácter centralizado, y la intervención coordinada

en el proceso de admisión de los Consejos Provinciales y Locales de Escolarización y de los Consejos Escolares de los centros como órganos responsables de la asignación y control, respectivamente, de los puestos escolares ofertados.

La Ley 7/85, de 2 de abril (BOE de 3 de abril) Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en concreto, el capítulo III, apartado (n) se refiere a la participación de los municipios en la programación de la enseñanza, la intervención en sus órganos de gestión y la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, razón por la cual se incluye a representantes de las Administraciones locales en las Comisiones de Garantías de Admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados.

Igualmente, se toma en consideración lo especificado en el artículo 7.3 del Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre (BOE de 18 de enero de 2006), en el que se establece que la puntuación en el régimen de admisión de alumnos integrantes de familias numerosas en centros de educación infantil y en centros docentes sostenidos con fondos públicos tendrá trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente en la normativa aplicable: este Proyecto de Decreto contiene medidas de discriminación positiva a las familias numerosas.

II. CONTENIDO

Preámbulo

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Acceso por primera vez a un centro.

Artículo 4. Programación de puestos escolares y vacantes.

Artículo 5. Áreas de influencia.

Artículo 6. Adscripción de centros.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE ADMISIÓN

Artículo 7. Criterios de admisión.

CAPÍTULO III

CONSEJOS ESCOLARES, COMISIONES DE GARANTÍAS DE ADMISIÓN Y OFICINAS MUNICIPALES DE ESCOLARIZACIÓN

Artículo 8. Consejos Escolares.

Artículo 9. Comisiones de Garantías de Admisión y Oficinas de Escolarización.

CAPÍTULO IV.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Artículo 10. Convocatoria y presentación de solicitudes.

Artículo 11. Confidencialidad de la información.

Artículo 12. Valoración.

Artículo 13. Prioridad en la admisión.

Artículo 14. Resolución del procedimiento de admisión del alumnado.

Artículo 15. Escolarización de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

Primera. Admisión de alumnado en Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior de Formación Profesional.

Segunda. Admisión de alumnado de Enseñanzas de Régimen Especial.

Tercera. Admisión de alumnado en Residencias Escolares.

Cuarta. Admisión de alumnado en los Centros de Educación de Personas Adultas.

Quinta. Admisión de alumnado de Primer o Segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en Colegios de Educación Primaria.

Sexta. Admisión de alumnado afectado por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar.

Séptima. Colaboración con las autoridades locales y otras instancias administrativas.

Octava. Transparencia del proceso de admisión del alumnado.

Novena. Régimen disciplinario y sancionador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Derogación de normativa.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. Desarrollo normativo.

Segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A. OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha expresado de forma reiterada (así, por ejemplo, en su V Informe Anual sobre la situación de la educación en la Comunidad Autónoma, aprobado por unanimidad) que las normas que venían regulando la admisión de los alumnos en Castilla-La Mancha (las que se citan en la Disposición derogatoria de este proyecto de Decreto) respondían a una preocupación de este Consejo sobre los desequilibrios constatados en la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales o en desventaja social entre los centros de titularidad pública y los centros privados concertados. También daban respuesta a la propuesta de este Consejo de proporcionar las máximas garantías de escolarización conjunta de los hermanos en el mismo centro. Este Consejo considera positivo que el proyecto de Decreto persiga esos mismos objetivos; entre otros (como la transparencia en el proceso de admisión).

2. El carácter centralizado del procedimiento que ha aplicado la Administración educativa para el desarrollo de las normas vigentes hasta la fecha será de difícil aplicación tras la entrada en vigor de este Decreto ya que "los recursos informáticos de carácter centralizado para la baremación de las solicitudes presentadas (...) y la asignación de los puestos escolares (...) se pondrá a disposición de los consejos escolares de los centros públicos y de aquellos titulares de centros privados concertados que así lo soliciten" (adicional octava del

Proyecto de decreto). Esa misma disposición adicional octava señala que “estos recursos serán utilizados por las Comisiones de Garantías de Admisión en su labor de control y verificación del proceso”. Consideramos conveniente que los recursos que utilicen las Comisiones de Garantías de Admisión para ejercer su labor de control sean los mismos que deban utilizar los consejos escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados; de no ser así, será difícil que las Comisiones puedan ejercer las funciones que les atribuye la LOE y el propio Proyecto de decreto objeto de dictamen.

3. Sugerimos que el Proyecto de Decreto se refiera a los centros en los que será de aplicación como “centros públicos y centros privados concertados” en vez de “centros sostenidos con fondos públicos”: así lo hace la Ley Orgánica de Educación (LOE).

III. B. Observaciones Específicas

- Al preámbulo. Párrafo primero.

Añadir al final del párrafo: “Asimismo, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), de Educación incorpora el título II, dedicado a la Equidad en la educación, hecho relevante para garantizar la igualdad de oportunidades, la compensación de desigualdades y la cohesión social como objetivos prioritarios de nuestro sistema educativo”.

- Al preámbulo. Párrafo tercero.

Sustituir “que, entre otras funciones, supervisarán el proceso de admisión de alumnos y garantizarán el cumplimiento de las normas que lo regulan”

por

“que, entre otras funciones, supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a las Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas”, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), de Educación.

- Al preámbulo. Párrafo noveno.

El artículo 127 de la LOE establece que una de las competencias del consejo escolar es: “Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollan”. Así se recoge en el articulado del propio Proyecto de Decreto, que atribuye a los consejos escolares la competencia en la baremación de las solicitudes y en la asignación de los puestos escolares; y ante ellos han de presentarse las reclamaciones a que hubiera lugar. Resulta, pues, inexacta la expresión “se garantiza la participación de los Consejos Escolares de los centros para la valoración de los datos declarados por los solicitantes y resolución del proceso de admisión”. Sugerimos, por lo tanto, que se modifique la redacción del párrafo noveno del preámbulo, ajustándola a lo establecido en artículo 127 de la LOE y al contenido del propio Proyecto de Decreto.

- Al Artículo 2.

Este artículo debiera recoger de manera expresa que todos los centros sostenidos con fondos públicos asumen su responsabilidad social en la escolarización de los alumnos y alumnas que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de

conducta, mediante una programación de la escolarización en centros públicos y privados concertados que aseguren una distribución adecuada y equilibrada de este alumnado; también: que se establecerán medidas que contribuyan a que el sistema educativo actúe para contrarrestar los efectos sociales y las diferencias iniciales con las que el alumnado se incorporó a los centros educativos.

- Al Artículo 2. 2.

Este apartado recoge el derecho a elegir centro educativo; también a que sean tenidas en cuenta las preferencias de las familias. Estimamos conveniente introducir el segundo supuesto con las circunstancias que lo motivan, es decir, con la mención expresa a que la demanda de puestos escolares en un determinado centro supere su oferta.

- Al Artículo 2. 6.

Los principios de gratuidad y no discriminación por motivos socioeconómicos se recogen en el artículo 88 de la LOE haciendo mención expresa de dos supuestos concretos: que los centros “no podrán imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos”. El artículo 2.6 del Proyecto de Decreto recoge estos principios mediante una simple referencia al citado artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación. La incidencia que tiene el desarrollo de estos principios en la adecuada y equilibrada distribución de todo tipo de alumnos entre los centros escolares sostenidos con fondos públicos hace aconsejable, a nuestro parecer, que se mencionen expresamente los supuestos recogidos en el artículo 88 de la LOE.

- Al Artículo 2. 7.

Sugerimos añadir la expresión “que en el caso de los centros concertados incluirá su carácter propio” después de “supondrá respetar su proyecto educativo”.

- Al Artículo 4. 1. Línea 5

Proponemos sustituir “informarán” por “harán público”.

- Al Artículo 4. 2.

Sustituir: “Al objeto de procurar una distribución adecuada del alumnado en los centros sostenidos con fondos públicos, las Delegaciones Provinciales podrán determinar el número máximo de alumnos que deba conformar cada grupo-clase, sin sobrepasar los límites establecidos por la legislación vigente, y que, salvo criterios justificados de planificación educativa, se ajustará al máximo de puestos disponibles para cada una de las enseñanzas, una vez descontados los puestos que pudieran corresponder para la distribución equilibrada de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo”

por:

“Al objeto de procurar una adecuada y equilibrada distribución del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en los centros sostenidos con fondos públicos, las Delegaciones Provinciales podrán reservarle hasta el final del período de preinscripción y matrícula una parte de las plazas vacantes de cada grupo-clase. Asimismo, podrán autorizar un incremento de hasta un diez por ciento del número máximo de alumnos por aula en los centros sostenidos con fondos

públicos de una misma área de escolarización para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía (art. 87.2 LOE)”.

Este apartado debe regular la escolarización de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, ya que en la LOE no aparece ninguna referencia a la distribución adecuada de los alumnos en general. Tampoco la planificación educativa puede traducirse en instrumento que conlleve la reducción de puestos escolares.

Si dicha reducción se produce entra en colisión con la capacidad autorizada de los Centros educativos.

La redacción propuesta no responde al mandato de la LOE e introduce un comprobado margen de discrecionalidad. La posibilidad de reducir la capacidad de las unidades de los Centros sostenidos con fondos públicos y, más concretamente, de los Centros concertados, fue suprimida del art. 109 LOE durante su tramitación. Esta supresión se justifica porque vulnera la seguridad jurídica, el derecho de creación de centros e ignora la posibilidad que regula el art. 87.2 LOE (incremento del 10 % para escolarización tardía).

Finalmente, la redacción que se propone podría traducirse en una doble reducción de puestos escolares por unidad: la que obedece a la planificación y la que responde a la reserva para alumnos con necesidades educativas específicas.

- Al Artículo 4. 2. Líneas 4 y 5

Proponemos sustituir la expresión “salvo criterios justificados de planificación educativa” por “salvo para atender necesidades inmediatas de escolarización del alumnado de incorporación tardía”.

- Al Artículo 5.

Se sugiere incorporar un nuevo apartado (denominándolo apartado “1”) que reproduzca el contenido del artículo 86.1 de la LOE: “Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de influencia para los centros públicos y privados concertados, de un mismo municipio o ámbito territorial”.

- Al Artículo 5. 4.

Añadir al final del párrafo el texto siguiente: “y podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común”.

- Al Artículo 6.

Se sugiere incorporar un nuevo apartado (denominándolo apartado “1”) que reproduzca el primer párrafo del artículo 84.5 de la LOE: “Los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en la presente Ley”.

Entendemos que los alumnos que se encuentren en esta situación no tienen que participar en el proceso de admisión, de manera análoga a como se viene actuando en los colegios privados concertados.

- Al Artículo 6. 1.

Consideramos conveniente que se haga pública la adscripción de los centros, y que esta información acompañe las Resoluciones sobre las áreas de influencia.

- Al Artículo 7.1.

Juzgamos conveniente que en este artículo se recoja de forma expresa que los criterios prioritarios en la admisión de alumnos no tendrán carácter excluyente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 84.7 de la LOE.

- Al Artículo 7.2.

Este apartado dice que la condición legal de familia numerosa se considerará criterio prioritario en la admisión de alumnos en centros docentes sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, aprobado por Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre (BOE de 18 de enero de 2006).

En realidad, el apartado 7.1 de este Proyecto no cita la condición de familia numerosa como criterio prioritario; tampoco se recoge en el artículo 84.2 de la LOE. Pero, es más, el propio Reglamento al que alude este apartado lo que establece es lo siguiente: “que la puntuación en el régimen de admisión de alumnos integrantes de familias numerosas en centros de educación infantil y en centros docentes sostenidos con fondos públicos tendrá trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente en la normativa aplicable”.

- Al Artículo 7. 5.

Sustituir “De conformidad con el apartado 3 del artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación” por “De conformidad con el apartado 5 del artículo 84 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

- Al Artículo 8. 1. Líneas 4 y 5.

Se sugiere eliminar “especificados en el artículo 7 del presente Decreto, y velará para que el proceso de admisión del alumnado se realice (...)”.

Nos parece improcedente atribuir al consejo escolar, órgano que “decide” sobre la admisión de alumnos, la función de velar por que sus propias “decisiones” se ajusten a la normativa vigente. Además, el artículo 127 de la LOE e) sólo establece lo siguiente: “Decidir sobre la admisión de alumnos con sujeción a lo establecido en esta Ley y disposiciones que la desarrollan”.

- Al Artículo 9.

Entendemos necesario que se recojan las funciones de las Comisiones de Garantías de Admisión en este artículo: se alude a ellas, se dice cuándo han de constituirse, quiénes las constituyen,... pero no sus funciones. Estas Comisiones se crean mediante este Decreto, lo cual hace más justificada nuestra propuesta.

- Al Artículo 9. 1.

El Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprobó entre las propuestas que acompañan al V Informe Anual la siguiente: “Constituir Consejos Locales de Escolarización en todas las localidades donde haya más de un centro sostenido con fondos públicos (...)”. El artículo 86.2 de la LOE sólo exige su constitución cuando la demanda de plazas en algún centro educativo del ámbito de actuación de la Comisión supere la oferta. Lo establecido en este apartado del Proyecto de Decreto en relación con las Comisiones de Garantías de Admisión responde de forma más completa a aquella demanda del Consejo.

- Al Artículo 9. 2.

Respecto a la posibilidad de intervención de los asesores y el personal administrativo que se considere necesario en las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión, estimamos conveniente hacer las siguientes precisiones:

Su participación no está prevista en la LOE (artículo 86.2), por lo que no podrán considerarse parte integrante de la citada Comisión.

Entendemos, no obstante, que pueden intervenir para realizar tareas de asesoramiento técnico o administrativas, de auxilio a la Comisión, con voz y sin voto, en cuyo caso debe precisarse que intervienen en este sentido, dejando claro que no integran la Comisión.

- Al Artículo 10. 2.

Proponemos suprimir la expresión “siempre y cuando se trate de localidades con más de un centro para la enseñanza solicitada”.

- Al Artículo 10. 5.

En el segundo párrafo debería decir “cuando dicha documentación no sea aportada o no se ajuste a lo establecido” donde dice: “cuando dicha documentación no sea aportada”.

- Al Artículo 12. 1. A.-A2

Baremar con 10 puntos la existencia de padres o tutores legales que trabajen en el centro, equiparando esta puntuación con la existencia de hermanos matriculados en el centro. Aparecen tratados conjuntamente entre los criterios prioritarios relacionados en el artículo 84.2 de la LOE.

- Al Artículo 12. 1. F.

Consideramos que en este apartado debieran determinarse tres tramos para la adjudicación de la puntuación correspondiente al expediente académico.

- Al Artículo 12. 5.

Sustituir el término “serán verificados” por “podrán ser verificados” por las respectivas Comisiones Locales de Garantías de Admisión y “serán expuestos” (sustituyendo a “para posteriormente ser expuestos”) en los tableros de anuncios de los centros educativos y de las Delegaciones Provinciales.”

- Al Artículo 14.

El procedimiento de admisión del alumnado se regula de forma que se exige en todas sus fases la conformidad de las Comisiones de Garantías de Admisión. Juzgamos necesario que se establezca cómo ha de expresarse esa conformidad, cómo se desarrolla el procedimiento en caso de que ésta no exista, cómo se regula la supervisión de la proporción de alumnos con necesidad específica de apoyo que deban ser escolarizados en los centros sostenidos con fondos públicos en una localidad o área de influencia; en definitiva, cómo ejercen su responsabilidad de garantía las citadas Comisiones; asimismo, debiera regularse cómo se resuelven con agilidad los casos de discrepancia entre un centro y la Comisión de Garantías (téngase en cuenta que el procedimiento en caso de desacuerdo entre el titular de un centro privado concertado y su consejo escolar sí está establecido -Comisión de conciliación, artículo 61 de la LODE-).

- Al Artículo 14. 1.

Considérese que atribuir a consejos de centros públicos y titulares de centros privados concertados la competencia de asignar alumnos a un centro distinto del propio, una vez que los propios consejos y titulares han resuelto las reclamaciones, puede contravenir lo establecido en el artículo 8 de este Proyecto de Decreto y las normas en las que se basa.

- Al Artículo 14. 2. Línea 3

Sustituir “serán revisadas” por “podrán ser revisadas”.

- Al Artículo 14. 3. – 14.4

Sustituir “con la conformidad de las Comisiones de Garantías de Admisión” por “con la supervisión de las Comisiones de Garantías de Admisión”.

- Al Artículo 14. 4.

Estimamos necesario que se prevea cómo se resuelve el procedimiento en caso de “denuncia”, mencionando de forma expresa el desarrollo íntegro del procedimiento.

- Al Artículo 15.

El Consejo Escolar comparte el objetivo de escolarizar de forma equilibrada a los alumnos con necesidad de apoyo educativo. Nos ofrece serias dudas, no obstante, que se pueda atribuir a la Comisión de Garantías de Admisión la función de “escolarizar” o “asignar alumnos” sin contravenir el artículo 8 de este Proyecto de Decreto y las normas en las que se basa. Podrían emplearse expresiones del tipo “propondrán la escolarización” en lugar de “escolarizarán” o “asignarán a este alumnado”.

IV. Recomendaciones

1. Con el objetivo de garantizar la gratuidad y la adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos entre los centros escolares sostenidos con fondos públicos, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha insta a la Administración a:

- Adoptar las medidas necesarias para que los centros escolares sostenidos con fondos públicos no puedan “imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos” (art. 88.1 de la LOE).

- Dotar a todos los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para que puedan atender a todo tipo de alumnos (art. 88.2 de la LOE).

2. Las disposiciones que desarrollen este Decreto deben contemplar aquellos casos en los que los solicitantes no marquen la casilla que se refiere a la autorización para que la Consejería solicite la documentación necesaria, con el objeto de agilizar el proceso y de acuerdo con los principios recogidos en esta norma.

3. Igualmente, las disposiciones que desarrollen este Decreto deben asegurar la presencia de las asociaciones de padres y de los sindicatos en las Comisiones de Garantías de Admisión.

4. Dotar de los mecanismos e instrumentos necesarios a los consejos escolares de los centros públicos y a los titulares de los centros privados concertados para que puedan verificar los datos presentados por los solicitantes en el proceso de admisión de los alumnos, en especial los referidos a los criterios de “proximidad del domicilio” y “rentas anuales de la unidad familiar”.

5. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera que, cuando en determinados centros educativos, tras del proceso de escolarización del alumnado en centros públicos y privados concertados, se dé un elevado porcentaje de alumnos con necesidades de compensación o con necesidades específicas de apoyo educativo, las Administración educativa debe poner en marcha las siguientes medidas:

- Autorizar una reducción del número de alumnos por unidad escolar de hasta un 20% en todas o parte de las unidades o grupos de los centros que escolarizan un elevado porcentaje de alumnado con necesidades de compensación.

- Establecer porcentajes máximos por aula y centro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Los centros que superen estas cifras por su situación generada anteriormente, recibirán recursos extraordinarios mientras se logra dicho objetivo.

- Dotar a los centros de recursos humanos y materiales para la compensación de desigualdades. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

6. El Consejo Escolar propone a la Consejería de Educación y Ciencia que garantice por ley un descenso

del 25% de las ratios respecto a lo regulado en la LOE en todas las unidades; que garantice, igualmente, que no habrá más de 2 alumnos con necesidades de apoyo educativo por grupo y que por cada alumno con necesidades de apoyo educativo disminuirá en 3 el número de alumnos del grupo ordinario.

7. Las Comisiones de Garantías de Admisión elaborarán informes anuales sobre el proceso de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos, informes que remitirán al Consejo Escolar Regional para que éste los analice y emita la valoración pertinente.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 20 de octubre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

II. Dictamen 10/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 21 de diciembre de 2006, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 25

Votos en contra:..... 5

Abstenciones: 3

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La aprobación de esta Orden obedece a la necesidad de adaptar la admisión de alumnos a la nueva normativa contenida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo (BOE de 4 de mayo), de Educación. Esta Ley establece en su artículo 84 que las Administraciones educativas deberán regular la admisión de alumnos en los centros públicos y privados concertados de tal forma que se garantice el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por parte de padres o tutores. En todo caso, deberá atenderse a la adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, y garantizarse la no discriminación de alumnos por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

En este mismo artículo 84, se especifican los criterios prioritarios para la admisión de alumnos en el supuesto de que no haya plazas suficientes en los centros públicos y privados concertados para atender todas las solicitudes de ingreso.

Por otro lado, en su artículo 86, dispone que las Administraciones educativas deberán garantizar la igualdad en la aplicación de las normas de admisión y podrán constituir comisiones u órganos de garantías de admisión, con representación de los distintos sectores de la comunidad educativa, que, entre otras funciones, supervisarán el proceso de admisión de alumnos, el cumplimiento de las normas que lo regulan y propondrán a la Administraciones educativas las medidas que estimen adecuadas.

Tras la promulgación de la anteriormente citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, se mantienen en vigor determinados artículos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio), que son de aplicación a lo regulado mediante este Proyecto de Orden; así, en

su artículo 62, apartados 2 y 3 prevé sanciones para los centros privados concertados que infrinjan las normas establecidas para el proceso de admisión de alumnos. Además, según establece el artículo 25 de esta misma Ley Orgánica, los centros docentes privados no concertados dispondrán de autonomía para, entre otras cosas, establecer los criterios y determinar el procedimiento de admisión de alumnos en los mismos.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió el Dictamen 9/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto/2006 de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha que fue

aprobado por el pleno de este órgano con fecha 19 de octubre de 2006; Decreto que, por otra parte, no ha sido publicado en el DOCM.

Para este Consejo Escolar es, también, relevante hacer mención a las propuestas relativas a la escolarización del alumnado que son recogidas en el Informe elaborado por el Consejo Escolar sobre el Libro Blanco de la Educación en Castilla-La Mancha, a la vista de las propuestas formuladas por la comunidad educativa: más de dieciséis mil ("LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Propuestas de la Comunidad Educativa e Informe del Consejo Escolar"):

- Posibilitar una oferta suficiente de enseñanza sostenida con fondos públicos que garantice un acceso en condiciones de igualdad desde la Educación Infantil, asociando los conciertos con los centros concertados a la incorporación efectiva de todo tipo de alumnado.

- En cuanto a la admisión de alumnos en centros no universitarios sostenidos con fondos públicos, establecer un sistema de adscripción única en el que primen los criterios de proximidad al centro y número de hermanos escolarizados en el mismo.

- Realizar una distribución equitativa del alumnado con necesidades educativas especiales entre los distintos centros de una misma localidad.

- Elaborar normas que garanticen la gratuidad de los servicios complementarios de comedor, transporte y residencias para los centros sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas no universitarias que requieran los mismos.

La Administración educativa regional ha dado respuesta a estas demandas del Consejo Escolar con la normativa siguiente (normativa que quedará derogada una vez publicado el Proyecto de Decreto /2006 de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha):

En el año 2004, se publicó el Decreto 22/2004, de 2 de marzo (DOCM de 5 de marzo), de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que, además de

desarrollar la normativa básica contenida en la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, introdujo modificaciones en la normativa de admisión ya existente con tres objetivos primordiales: simplificación del procedimiento de admisión en lo que se refiere a los trámites que han de cumplimentar los ciudadanos y ciudadanas, ampliar la transparencia en el proceso de admisión y conseguir un reparto homogéneo en la proporción del alumnado en general y del alumnado con necesidades educativas específicas por aula y grupo.

Posteriormente, se publicó el Decreto 19/2005, de 15 de febrero (DOCM de 15 de febrero), por el que se modificaba parcialmente el citado Decreto 22/2004, en lo referido a la puntuación asignada a los hermanos escolarizados en el centro en la valoración de este criterio prioritario de admisión y en la aplicación de los criterios de desempate entre solicitantes.

Entre las medidas adoptadas para el desarrollo de estos Decretos, se puso en marcha un procedimiento informático de baremación y adjudicación, con carácter centralizado, y la intervención coordinada en el proceso de admisión de los Consejos Provinciales y Locales de Escolarización y de los Consejos Escolares de los centros como órganos responsables de la asignación y control, respectivamente, de los puestos escolares ofertados. La Ley 7/85, de 2 de abril (BOE de 3 de abril) Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en concreto, el capítulo III artículo 25 apartado (n) se refiere a la participación de los municipios en la programación de la enseñanza, la intervención en sus órganos de gestión y la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, razón por la cual se incluye a representantes de las Administraciones locales en las Comisiones Provinciales y Locales de Garantías de Admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados.

Así mismo, en este Proyecto de Orden se contempla la posibilidad de que, desde las Delegaciones Provinciales de Educación, se creen, además de las Comisiones de Garantías de Admisión, Oficinas Municipales de Escolarización con el fin de facilitar a los solicitantes la información que sobre el proceso de admisión pudieran requerir lo que supone, a su vez, otorgar a los ayuntamientos un mayor protagonismo en la realidad educativa de su localidad.

II. CONTENIDO

ANTECEDENTES

CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMISIÓN DEL ALUMNADO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Condiciones generales de admisión.

Tercero. Convocatoria.

FASE PRIMERA: DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE INFLUENCIA, PUBLICACIÓN DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES Y CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS DE ADMISIÓN

Cuarto. Definición de las áreas de influencia.

Quinto. Publicación de puestos escolares vacantes.

Sexto. Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión.

Séptimo. Funciones de las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión.

Octavo. Comisiones Locales de Garantías de Admisión.

Noveno. Funciones de las Comisiones Locales de Garantías de Admisión.

Décimo. Las Oficinas Municipales de Escolarización.

FASE SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

Undécimo. Presentación de instancias.

Duodécimo. Control y verificación de la documentación.

Decimotercero. Baremación de las solicitudes y asignación de vacantes.

Decimoquinto. Resolución del procedimiento de admisión del alumnado en localidades con un solo centro para la enseñanza solicitada.

Decimosexto. Resolución del procedimiento de admisión del alumnado en localidades con más de un centro para la enseñanza solicitada.

Decimoséptimo. Renuncia de la plaza asignada.

Decimoctavo. Admisión de hermanos con carácter extraordinario.

Decimonoveno. Inscripción y formalización de matrícula.

Vigésimo. Plazo extraordinario de admisión.

Disposición derogatoria. Derogación de normativa.

Disposiciones finales.

1. Autorización para la aplicación e interpretación de la Orden.

2. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A. OBSERVACIONES GENERALES

1. El Decreto desarrollado mediante esta disposición no ha sido publicado en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación ha remitido el proyecto de Orden al Consejo para que emita el correspondiente dictamen. Este hecho comporta una anomalía que dificulta el proceso de elaboración de dictámenes. Por ejemplo, desconocemos si las referencias que se hacen en este Proyecto de Orden a los artículos del citado Decreto son correctas o no. Más importante aún es que desconocemos cuáles de las observaciones que sugeríamos a la Administración en el Dictamen 9/2006 han sido finalmente tenidas en cuenta. Es más, este tipo de situaciones dificultan el desarrollo del procedimiento establecido para la participación de la Comunidad Educativa. El Consejo Escolar insta a la Administración a que programe su petición de forma que esta situación no vuelva a producirse.

2. La posibilidad de que, en el desarrollo del proceso de admisión, los solicitantes tengan la posibilidad de presentar sus instancias e incluso sus reclamaciones en diferentes sitios y de distintas maneras –Oficinas Municipales de Escolarización, centros públicos o privados concertados, Delegaciones Provinciales de Educación, registros de entrada establecidos al efecto o, en el caso de las instancias, mediante una dirección de Internet- supone un medio

efectivo de acercar y facilitar al ciudadano los servicios educativos.

Sería conveniente, por tanto, que la Administración Educativa pusiera en marcha las medidas necesarias para que la tramitación de dichas solicitudes o reclamaciones a través de diferentes cauces no suponga descoordinación en el desarrollo del proceso de escolarización del alumnado.

3. El Consejo Escolar trasladaba a la Administración Educativa en la observación general 2. correspondiente al Dictamen 9/2006 la demanda de que pusiera a disposición de los consejos escolares de los centros públicos, de los titulares de los centros privados y de las Comisiones de Garantías de Admisión los recursos centralizados que se han venido empleando hasta la fecha, para favorecer el desarrollo y la supervisión de todo el proceso de escolarización. En esta disposición se pretende dar, en parte, respuesta a esta demanda, como puede apreciarse por lo dispuesto en el apartado decimotercero 12. No obstante, consideramos que la medida reflejada en dicho apartado resulta insuficiente -como recogíamos en la observación anterior- dada la complejidad del proceso y lo que de novedad supone para los centros educativos realizar la admisión del alumnado.

4. El interés que apreciamos en este proyecto normativo por evitar el empleo del denominado lenguaje sexista afecta a la claridad y precisión de algunos de sus artículos, como señalamos en algunas de las observaciones específicas que siguen. En el texto objeto de dictamen se leen expresiones como: "las personas titulares de las Delegaciones Provinciales que aparece hasta en 35 ocasiones." Véase, a modo de ejemplo, la redacción del apartado sexto 4: "Actuará como presidente de la Comisión Provincial de Garantías de Admisión la propia persona titular de la Delegación Provincial de Educación o persona en quien ésta delegue de entre los miembros de la Comisión, y como secretario, con voz y sin voto, un funcionario de la Delegación Provincial de Educación, designado por la persona titular de la Delegación Provincial".

5. Proponemos añadir una Disposición Adicional: "La Administración educativa, para desarrollar y potenciar los principios de calidad y equidad en la educación, de acuerdo con los artículos 71, 72, 80, 81, 82, 87, 112 y 122 de la LOE, adoptará las siguientes medidas:

- Establecerá las actuaciones necesarias para que el sistema educativo contrarreste los efectos sociales y las diferencias iniciales con las que el alumnado se incorporó a los centros educativos.

- Garantizará los recursos necesarios y suficientes para que todos los centros sostenidos con fondos públicos puedan afrontar su compromiso social con la atención a la diversidad.

- Priorizará las medidas necesarias, de reconocimiento y apoyo, para que los centros de la red pública dispongan de recursos suficientes que les permitan realizar una adecuada atención a la diversidad."

III. B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. A los Antecedentes. Cuarto párrafo.

Consideramos reiterativo con el artículo primero -Objeto y ámbito de aplicación- el contenido de este párrafo ya que se refiere también al objeto y ámbito de aplicación de la Orden.

2. Al apartado Segundo. Segundo párrafo. Líneas 2 y 3.

Conviene tener en cuenta que en el Proyecto de Decreto/2006 de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no existe apartado 7. en el artículo 1. Este artículo se refiere exclusivamente al objeto y ámbito de aplicación de la norma.

3. Al apartado Tercero. 2. Línea 4.

Añadir la referencia a la posibilidad de que se creen, en el desarrollo de la primera fase del proceso de admisión, Oficinas Municipales de Escolarización, como ya se recoge en los apartados de este Proyecto de Orden.

4. Al apartado Cuarto.

El protagonismo que, de alguna manera, este proyecto de disposición pretende otorgar a los municipios -por ejemplo a través de la creación de Oficinas Municipales de Escolarización- justifica que los Consejos Escolares Municipales, en aquellas localidades donde estén constituidos, sean consultados en la definición de las áreas de influencia.

5. Al apartado Cuatro. 3.

Añadir al final del párrafo el texto siguiente: "Estas podrán ser objeto de recurso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común".

6. Al apartado Quinto 2. Segundo párrafo. Línea 5.

Sustituir: "...y, en el caso de los centros privados concertados, el número de puestos escolares correspondientes a las unidades autorizadas en las respectivas órdenes de apertura y funcionamiento", por: "...y, en el caso de los centros privados concertados, no podrán superar el número de puestos escolares correspondientes a las unidades autorizadas en las respectivas órdenes de apertura y funcionamiento".

7. Al apartado Quinto. 2. Segundo párrafo.

En coherencia con lo establecido en el artículo 87. 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), añadir al final del párrafo:

"Dicha reserva se mantendrá hasta el final del período de preinscripción y matrícula."

8. Al apartado Sexto. 1

Consideramos que en las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión debe incorporarse un representante del alumnado. Sería conveniente, además, revisar la redacción de este apartado pues resulta un tanto farragosa.

9. Al apartado Sexto. 2

Sugerimos que se aclare quién propone al representante de los sindicatos de profesores de los centros públicos para que forme parte de la Comisión Provincial de Garantías de la misma manera que se hace con los representantes de otros sectores -en el caso del representante de la Administración Local este es propuesto por la Federación de Municipios y Provincias-.

10. Al apartado Sexto. 4

Sugerimos una nueva redacción de este apartado que lo haga más sencillo e inteligible.

11. Al apartado Sexto. 5. Segundo párrafo

Sería conveniente aclarar que la continuidad de cualquiera de los miembros de la Comisión Provincial de Garantías depende del acuerdo de su respectivo sector puesto que son sus sectores y organizaciones correspondientes quienes designan a sus representantes, tal como se recoge en el apartado sexto 2. de este Proyecto de Orden.

Por otro lado, de la redacción actual puede deducirse que se ha de llegar a un acuerdo conjunto de todos los sectores representados para que la Comisión Provincial de Garantías continúe ejerciendo su actividad y, además, dice textualmente: "En caso contrario, cesará en sus funciones con la constitución de una nueva Comisión Provincial".

Parece lógico que, una vez constituido un órgano como la Comisión Provincial de Garantías creado para velar por el proceso de admisión del alumnado -proceso que se realiza cada curso escolar- sean sus miembros los que cesen en sus funciones y no el citado órgano. No es necesario que un órgano colegiado, una vez constituido, deje de ejercer su actividad por la renovación de alguno de sus miembros. Son estos quienes, a propuesta de las organizaciones representadas en dicho órgano, cesan en sus funciones.

12. Al apartado Séptimo e)

Sustituir: "Proponer la escolarización..." por: "Supervisar la escolarización...". Puesto que en este apartado se recogen las funciones de la Comisión Provincial de Garantías -comisión a la que, por otro lado, la LOE otorga un papel de supervisor del proceso de admisión- sería conveniente que, en lo que respecta al alumnado de incorporación tardía, su función se limitara a supervisar su escolarización. No obstante, debe tenerse en cuenta que es la Administración Educativa quien debe garantizar que se puedan atender las necesidades que se deriven de la incorporación tardía de este alumnado, aspecto que por otro lado, no se recoge en este Proyecto de Orden.

13. Al apartado Séptimo e)

Suprimir el adjetivo "español" al final del epígrafe.

14. Al apartado Séptimo f)

El dictamen 9/2006 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha recogía como recomendación final la siguiente: "Las Comisiones de Garantías de Admisión elaborarán informes anuales sobre el proceso de admisión en los centros sostenidos con fondos públicos, informes que remitirán al Consejo Escolar Regional para que éste los analice y emita la valoración pertinente".

Puesto que entre las funciones de las Comisiones Provinciales de Garantías de Admisión contempladas en este Proyecto de Orden se encuentra la de elevar un informe sobre el último proceso de admisión del alumnado a la Dirección General competente en esta materia, consideramos oportuno que se incluya la propuesta de elevar también ese informe al Consejo Escolar Regional ofreciendo a la comunidad educativa la posibilidad de que conozca y debata entorno a los resultados de este proceso.

15. Al apartado Octavo 2. d)

En el Proyecto de Decreto /2006 de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su artículo 9. 7, se contemplaba la posibilidad de que participara en las Comisiones Locales de Garantías de Admisión el Consejo Escolar de la Localidad, siempre y cuando este estuviera constituido. Esta posibilidad debiera contemplarse en este apartado.

16. Al apartado Octavo 4.

Incorporar en este párrafo la posibilidad de que los sindicatos del profesorado estén representados en las Comisiones Locales de Garantías de Admisión.

17. Al apartado Octavo 8.

Sugerimos que se concreten los plazos más adecuados para que se constituya la Comisión Local de Garantías de Admisión de manera que se garantice que el órgano podrá ejercer sus competencias desde el inicio del proceso.

18. Al apartado Noveno 1. b)

Como se apuntaba en las observaciones generales 2 y 3 de este borrador de dictamen, la función asignada a la Comisión Local de Garantías de Admisión referida a custodiar la documentación presentada por los solicitantes en diferentes lugares habilitados al efecto, justifica que la Administración educativa ponga a disposición de todos los implicados en el proceso, una herramienta de carácter centralizado que facilite tanto la gestión como la custodia de los documentos aportados con la solicitud.

19. Al apartado Noveno. 1 h)

Proponemos incorporar después de "...que resulten vacantes en las resoluciones definitivas." Lo siguiente: "... en las circunstancias contempladas en el apartado decimosexto 7, 8 y 9 de esta Orden".

20. Al apartado Noveno. 1 i)

Sustituir: "Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación la escolarización del alumnado solicitante cuya instancia no haya sido baremada por haberse detectado falsedad en los datos aportados o por ocultamiento de información de los haya podido deducirse intención de engaño en beneficio propio."

Por: "Proponer al Delegado Provincial de Educación la escolarización de oficio del alumnado solicitante cuya instancia no haya sido baremada por haberse detectado falsedad en los datos aportados o por ocultamiento de información de los haya podido deducirse intención de engaño en beneficio propio."

21. Al apartado Noveno. 1 j)

Convendría que en este epígrafe se aclarara con quién debe coordinarse la Comisión Local de Garantías para

asignar los puestos escolares vacantes posteriores a la publicación de la resolución definitiva.

22. Al apartado Décimo. Primer párrafo.

La Ley 7/85, de 2 de abril (BOE de 3 de abril) Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en concreto, el capítulo III artículo 25 apartado (n) se refiere, entre otras cosas, a la participación de los municipios en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Esta misma Ley, en su capítulo II "Relaciones Interadministrativas" artículo 57 dice:

"La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información".

La puesta en marcha de las Oficinas Municipales de Escolarización -de acuerdo con lo que se desprende de este apartado- tendrán carácter voluntario por parte de las Entidades Locales que colaboren en el proceso de admisión del alumnado. Puesto que la ley anteriormente mencionada (Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, BOE de 3 de abril) recoge que esta colaboración entre distintas Administraciones se puede establecer mediante consorcios o convenios suscritos por ambas partes, sugerimos, por tanto, que se haga referencia en este párrafo a dicha posibilidad.

23. Al apartado Décimo e)

Añadir al final del párrafo: "...y dar traslado de las mismas a los centros educativos y a las respectivas Comisiones Locales de Garantías de Admisión".

24. Al apartado Undécimo. 5.

Puesto que la mayor parte de los centros privados concertados imparten enseñanzas de Infantil, Primaria, Secundaria e incluso Bachillerato debería aclararse que el alumno que esté cursando sexto de Primaria en un centro privado concertado y desee solicitar un centro de Educación Secundaria distinto del colegio en el que se encuentra matriculado podrá presentar la instancia en su propio centro.

25. Al apartado Duodécimo. 1.

En este apartado debiera recogerse que, en caso de que los solicitantes no marquen la casilla que se refiere a la autorización para que la Consejería solicite la documentación necesaria, la Administración Educativa facilitará información a los centros para que conozcan el procedimiento que deberán seguir en estos casos.

26. Al apartado Duodécimo. 2. D

La expresión "...en un grado similar" referida al grado de minusvalía en comparación con el grado de discapacidad resulta impreciso. Podría utilizarse una expresión idéntica a la referida a la discapacidad: "igual o superior a un 33%" o "de un 33% en adelante".

27. Al apartado Decimotercero.

Consideramos que el baremo al que se hace referencia en este apartado, remitiendo al Decreto que esta Orden desarrolla, debiera figurar nuevamente en esta disposición. La adecuada divulgación y accesibilidad a esta información dotará de mayor claridad y transparencia al proceso.

28. Al apartado Decimotercero. 1.

Sustituir: "...asignarán, en primer lugar, un puesto escolar al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo" por:

"...propondrán, en primer lugar, la asignación de un puesto escolar al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en aras a garantizar una adecuada y equilibrada distribución de este alumnado", de acuerdo con lo establecido en el artículo 87.1 de la LOE.

29. Al apartado Decimotercero. 2.

Proponemos que se establezca un número máximo de alumnos con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta por grupo.

30. Al apartado Decimotercero. 6.

Se sugiere recoger lo que se establece en el primer párrafo del artículo 84.5 de la LOE: "Los centros públicos adscritos a otros centros públicos, que impartan etapas diferentes, se considerarán centros únicos a efectos de aplicación de los criterios de admisión del alumnado establecidos en la presente Ley".

Entendemos que los alumnos que se encuentren en esta situación no tienen que participar en el proceso de admisión, de manera análoga a como se viene actuando en los colegios privados concertados.

31. Al apartado Decimotercero. 8.

Los listados de las baremaciones provisionales a los que alude este apartado también debieran exponerse en las Oficinas Municipales de Escolarización, en el caso de estar constituidas. Este mismo Proyecto de Disposición establece, en su apartado décimo d), que una de las funciones de estas oficinas será la de publicar en sus tableros de anuncios la resolución de las distintas fases del proceso de admisión.

32. Al Apartado Decimoquinto.

Le numeración de este apartado en adelante no sigue la secuencia numérica de acuerdo a los apartados anteriores.

33. Al Apartado Decimoquinto.

La numeración de los epígrafes de este apartado es errónea; el número 2 está repetido.

34. Al apartado Decimosexto. 1. Primer párrafo.

Sería conveniente que se precisara un límite de tiempo para que los Consejos Escolares de los centros públicos y los titulares de los centros privados remitan con la suficiente antelación, tanto la baremación definitiva como la asignación provisional del alumnado a los puestos escolares vacantes, a las Comisiones de Garantías. Esta precisión es necesaria para garantizar la labor de control y verificación del proceso que se la asigna, en este Proyecto de Orden, a las citadas Comisiones.

35. Al apartado Decimosexto. 1. Segundo párrafo.

Los listados a los que alude este apartado también debieran exponerse en las Oficinas Municipales de Escolarización, en el caso de estar constituidas, tal como se recoge en este mismo Proyecto de Disposición que, en su apartado décimo d), establece que una de las funciones de estas oficinas será la de publicar en sus tableros de anuncios la resolución de las distintas fases del proceso de admisión.

36. Al apartado Decimosexto. 6.

Estimamos necesario que se prevea cómo se tramita el procedimiento en caso de "denuncia", mencionando de forma expresa el desarrollo íntegro del procedimiento.

37. Al apartado Decimoctavo.

El apartado a que nos referimos debiera estar redactado de forma que se aclare que los padres, madres o tutores legales que deseen escolarizar conjuntamente a varios hermanos, participarán en el proceso de admisión ordinario y que, con carácter extraordinario, y una vez publicada la resolución definitiva, podrán solicitar que se les asigne -en el caso de no haber obtenido plaza en los centros de su elección- un mismo centro en el que hubiera vacantes.

38. Al apartado Decimonoveno 3. Línea 3.

De igual modo, consideramos que la escolarización de oficio de los alumnos que se encuentran en las circunstancias recogidas en este apartado, no corresponde a las Comisiones Locales de Garantías de Admisión, función que, por otro lado, no aparece recogida en el apartado Noveno 1. de este Proyecto de Orden.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. Con el objetivo de garantizar la gratuidad y la adecuada y equilibrada escolarización de los alumnos entre los centros escolares sostenidos con fondos públicos, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha insta a la Administración a:

- Adoptar las medidas necesarias para que los centros escolares sostenidos con fondos públicos no puedan "imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos" (art. 88.1 de la LOE).

- Garantías suficientes para que todos los centros sostenidos con fondos públicos asuman su responsabilidad social en la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como del alumnado inmigrante.

- Dotar a todos los centros sostenidos con fondos públicos de los recursos necesarios para que puedan atender a todo tipo de alumnos (art. 88.2 de la LOE).

- Concretar y clarificar aquellos criterios que permitan un diagnóstico más preciso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

- Establecer los criterios y estrategias necesarios para que la escolarización equilibrada de este alumnado, en los centros públicos y privados concertados, sea efectiva a corto plazo.

- Mejorar la participación e implicación de las familias, actuando sobre la exclusión y sobre aquellos

modelos que no presentan la realidad plural y multicultural.

2. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera que, cuando en determinados centros educativos, tras del proceso de escolarización del alumnado en centros públicos y privados concertados, se dé un elevado porcentaje de alumnos con necesidades de compensación o con necesidades específicas de apoyo educativo, las Administración educativa debe poner en marcha las siguientes medidas:

- Autorizar una reducción del número de alumnos por unidad escolar de hasta un 20% en todas o parte de las unidades o grupos de los centros que escolarizan un elevado porcentaje de alumnado con necesidades de compensación.

- Establecer porcentajes máximos por aula y centro del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Los centros que superen estas cifras por su situación generada anteriormente, recibirán recursos extraordinarios mientras se logra dicho objetivo.

- Dotar a los centros de recursos humanos y materiales para la compensación de desigualdades. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

- Proporcionar a los centros que acogen mayor porcentaje de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo medidas de reconocimiento y apoyo, y facilitar a dichos centros todos los recursos que les permitan ofrecer proyectos educativos que contrarresten y compensen las retenciones a la matriculación por parte de familias y alumnado.

3. El Consejo Escolar propone a la Consejería de Educación y Ciencia que garantice por ley un descenso del 25% de las ratios respecto a lo regulado en la LOE en todas las unidades; que garantice, igualmente, que no habrá más de 2 alumnos con necesidades de apoyo educativo por grupo y que por cada alumno con necesidades de apoyo educativo disminuirá en 3 el número de alumnos del grupo ordinario.

4. Establecer una zonificación escolar común para ambas redes -privada concertada y pública- tal y como la define la LOE. De este modo, supondría un instrumento fundamental para la planificación educativa como paso previo a la definición de objetivos referidos a la distribución del alumnado y a los criterios de admisión. Estos han de estar sujetos a las distintas condiciones de cada zona o área de influencia. A este respecto, entendemos que no pueden establecerse zonas únicas en las localidades de mayor número de habitantes ya que ello impediría cualquier medida de actuación ajustada a la realidad específica de determinadas zonas, dado que la población inmigrante tiende a concentrarse por barrios.

5. Con el objetivo de mejorar y avanzar en la equidad y corresponsabilidad en la atención del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en todos los centros sostenidos con fondos públicos, la Consejería de

Educación realizará un estudio sobre la evolución y distribución de la población, teniendo en cuenta la incidencia de la inmigración, su distribución y sus repercusiones en la infraestructura y planificación educativa, para establecer planes de actuación precisos en la distribución equilibrada del alumnado.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de diciembre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular al Dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, presentado por don Esteban Ortiz Boró en nombre de los representantes de la Unión Regional y de la Federación de Enseñanza de CC.OO de Castilla-La Mancha en el Consejo Escolar Regional.

1.- Consideración previa:

El pasado 10 de octubre se presentó para su dictamen, a la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla La Mancha, el borrador de la Consejería de Educación y Ciencia del nuevo Decreto de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos en Castilla La Mancha y, posteriormente, el dictamen de dicha comisión se presentó al Pleno del Consejo Escolar el 19 de octubre pasado para su debate y aprobación.

El 4 de diciembre de 2006, se presentó, en primera instancia, para su dictamen a la Comisión de Participación el borrador de la orden de la Consejería de Educación y Ciencia de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas del segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. Posteriormente, el dictamen referido pasó a debate y se aprobó en el seno de la Comisión Permanente el pasado 12 de diciembre.

Queremos expresar desde CC.OO. nuestro rechazo al proceso de debate que se está realizando en el Consejo Escolar Regional sobre la admisión del alumnado en Castilla-La Mancha, a la metodología de trabajo y al calendario que la propia Consejería de Educación ha establecido de forma unilateral para el mencionado debate, al margen de los órganos de participación del propio Consejo Escolar. Las dificultades de este proceso tienen consecuencias en la práctica.

Está fuera de toda lógica que la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla La Mancha solicite el dictamen de una Orden que desarrolla el Decreto de

admisión del alumnado en todos los centros sostenidos con fondos públicos, sin dar a conocer el texto definitivo del referido Decreto, pues a fecha de hoy, 21 de diciembre, desconocemos si las observaciones y recomendaciones hechas por este CER (29-10-2006) han sido recogidas por la Consejería.

2.- Justificación del voto particular:

La LOE define con precisión el término de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Si atendemos a dicha definición, en los últimos años ha habido una creciente afluencia a la red pública de este tipo de alumnado, sobre todo de aquel con necesidad específica de apoyo educativo debida a su incorporación tardía al sistema educativo, a graves carencias lingüísticas, a la escasez de conocimientos básicos y/o a déficits socioeconómicos y culturales. Este fenómeno se ha debido, principalmente, a la llegada a nuestra comunidad de familias de inmigrantes. La escolarización de este alumnado ha propiciado en los últimos cursos una alta concentración del mismo, sobre todo, en los centros públicos.

Por ello, la situación actual que se nos presenta en Castilla-La Mancha es la siguiente:

- La mayor parte del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y desfavorecido social y económicamente se concentra en los centros públicos, tanto en las zonas rurales que tienen una única oferta como en las zonas urbanas con oferta compartida de ambas redes.

- Estos centros nos disponen de las medidas y recursos necesarios y suficientes para afrontar esta atención a la diversidad, ni de otros recursos de discriminación positiva para dar una respuesta eficaz a este compromiso social.

- No existe una corresponsabilidad en la atención a este alumnado por parte de la red concertada, excepto en casos muy concretos.

- El actual sistema de escolarización, al no prever este fenómeno, no dispone de los mecanismos necesarios para corregir esta tendencia, es decir, la distribución equitativa del alumnado procedente de la inmigración entre todos los centros, modelos y redes.

El voto de CC.OO. al Dictamen ha sido NEGATIVO, por lo expuesto anteriormente y además por las siguientes causas:

1. No existe en el borrador de Orden de Admisión del alumnado, las medidas que contribuyan a que el sistema educativo actúe para contrarrestar los efectos sociales y las diferencias iniciales con las que los niños y niñas se incorporan a los centros educativos.

2. No se garantizan en el borrador de Orden los recursos necesarios y suficientes, para que todos los centros puedan afrontar su compromiso social con la atención a la diversidad.

3. No se contemplan la prioridad de medidas para que los centros de la red pública puedan disponer de los recursos suficientes para realizar una adecuada atención a la diversidad.

4. Es patente la ausencia de definición de objetivos para la distribución del alumnado teniendo en cuenta las características de cada zona y condicionando los conciertos al cumplimiento de los porcentajes de reserva.

5. El texto dictaminado carece de la concreción del porcentaje deseable y equilibrado de alumnado con necesidad específica de atención educativa que debiera acoger cada centro de cada zona o área de influencia, y que se implantaría progresivamente desde los tres años.

6. No existe un compromiso de la Consejería de Educación y Ciencia para realizar un estudio sobre la evolución y distribución de la población, teniendo en cuenta la incidencia de la inmigración, su distribución y sus repercusiones en la infraestructura y planificación educativa, para establecer planes de actuación precisos en la distribución equilibrada del alumnado.

7. Las Comisiones de Garantías de Admisión que propone crear el borrador del decreto serán instrumentos ineficaces para incidir en el reparto equilibrado del alumnado por dos motivos: estar sujetas a un marco normativo de carácter muy general por lo que su interpretación será flexible y diversa, y por la ausencia de compromisos concretos para la constitución de Comisiones Locales de Escolarización como ocurre en otras CC.AA., que podrían, en caso de haberse creado, realizar las siguientes funciones:

- Con carácter previo al proceso de matriculación: estudiar la oferta y demanda, estableciendo cuotas de reserva en cada centro para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

- Al finalizar el proceso: revisar el proceso de adjudicación centro a centro.

- Posteriormente: para el alumnado sobrevenido fuera de plazo supervisar el cumplimiento de los criterios de distribución establecidos.

En definitiva, para CC.OO. el borrador de Orden de desarrollo del proceso de admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados que imparten enseñanzas obligatorias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, no refuerza lo suficiente los ejes de equidad y la corresponsabilidad, no estableciendo medidas necesarias para solucionar la problemática actual y futura de atención e integración del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

°

III. Dictamen 11/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 21 de diciembre de 2006, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 14

Votos en contra:..... 11

Abstenciones: 1

(el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba la siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece en su artículo 19 que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) confirma el principio de la participación en su artículo 1, apartado j); en el artículo 2.2 establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad educativa y en especial, entre otros, a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión y a la función directiva; el Título V. Capítulo IV (artículos 131 a 139) de esta misma Ley está dedicado a la dirección de los centros públicos; los artículos 133 a 139 se refieren a la selección de los directores, su nombramiento y el reconocimiento de la función directiva, aspectos que regula el Proyecto de Decreto objeto de este dictamen.

II. CONTENIDO

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1º. Objeto y ámbito de aplicación del Decreto.

Artículo 2º. La función directiva.

CAPÍTULO II. Procedimiento de selección.

Artículo 3º. Concurso de méritos.

Artículo 4º. Requisitos.

Artículo 5º. Criterios de selección y valoración.

Artículo 6º. Comisiones de selección.

Capítulo III. Nombramiento, duración del mandato y cese.

Artículo 7º. Nombramiento.

Artículo 8º. Renovación.

Artículo 9º. Nombramiento extraordinario.

Artículo 10º. Cese.

Capítulo IV. Formación para el ejercicio de la dirección.

Artículo 11º. Formación inicial (curso teórico y práctico, que deberá ser superado para acceder al nombramiento de director).

Artículo 12º. Formación permanente (actividades de perfeccionamiento, de carácter obligatorio para los directivos, incluidas en la valoración de la labor docente a efectos de renovación y de reconocimiento por el ejercicio de la dirección, uno de cuyos efectos es la retribución singular).

Capítulo V. Evaluación

Artículo 13º. Objeto y ámbito de aplicación (quiénes serán evaluados y efectos de la evaluación).

Artículo 14º. Características de la evaluación.

Artículo 15º. Procedimiento (quién es competente para evaluar el ejercicio de la dirección y cómo se ejerce esta competencia).

Capítulo VI. Reconocimiento.

Artículo 16º. Retribución diferenciada (complemento específico de los cargos directivos).

Artículo 17º. Reconocimiento por el ejercicio de la dirección.

Artículo 18º. Efectos del reconocimiento por el ejercicio de la dirección.

Dos Disposiciones transitorias, que regulan la duración de los mandatos del profesorado que está ejerciendo la dirección con nombramiento anterior a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y, en el caso de la segunda disposición transitoria, cómo esos directores –y otros docentes acreditados para el ejercicio de la dirección- pueden obtener el reconocimiento de la función directiva.

Dos Disposiciones finales: la primera, autorizando al Consejero de Educación y Ciencia a adoptar medidas para el desarrollo y aplicación de este Decreto; la segunda, determinando la fecha de su entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar valora positivamente que la Consejería de Educación favorezca la participación de la comunidad educativa, representada en los consejos escolares de centro, a la hora de seleccionar a los directores. A pesar de que la LOE permite que la Administración disponga de un tercio de los miembros de las Comisiones de Selección, en este Proyecto se establece que será sólo UNO entre CINCO (20 %). Asimismo, se determina que para el caso de los

nombramientos extraordinarios, el consejo escolar del centro habrá de ser oído por el Delegado Provincial.

2. No obstante lo anterior, este Consejo ha constatado en cada uno de sus Informes sobre la situación del sistema educativo en la Región que el número de centros escolares en los que no existen candidatos a director es muy elevado. También ha comprobado cómo el mayor o menor grado de participación de la comunidad educativa tiene una incidencia irrelevante en esta circunstancia. Por ello, manifestamos nuestra preocupación al no ver plasmadas en este proyecto normativo medidas –distintas de las conocidas, actualmente en vigor- que pudieran contribuir a despertar el interés del profesorado por acceder a la dirección de los centros públicos. Apreciamos en él el interés de la Administración regional por adecuar la normativa autonómica a la nueva Ley Orgánica, que desarrolla en sus artículos 133 a 138 la selección y nombramiento de los directores, artículos que contienen diferencias poco significativas respecto a lo establecido en la Ley Orgánica 10/ 2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) y en la Orden de 15-02-2005 de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos de Castilla-La Mancha que imparten enseñanzas escolares (DOCM de 25 de febrero).

3. Echamos en falta, asimismo, una mayor atención al desarrollo de la función directiva como tarea de un equipo, el equipo directivo. El artículo 131 de la LOE invoca a las Administraciones educativas para que adopten medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos. No hallamos en este proyecto de Decreto nada que signifique desarrollo de este artículo de la LOE.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Preámbulo. Párrafo 7.

Se propone añadir la fórmula “DISPONGO” al final del párrafo, después de “Consejo de Gobierno en su reunión de ... de ... 2006”.

2. Al artículo 3º. 2

Se hace referencia al “artículo 11º del presente Decreto”, cuando es al 10º al que debiera referirse.

3. Al artículo 5º. Apartados 2 y 3

La redacción de los apartados 2 y 3 del artículo 5º del proyecto de Decreto presupone que el proyecto de dirección presentado por los candidatos habrá de ser valorado por los miembros de la Comisión de Selección de 0 a 10 puntos.

El artículo 135.4 de la LOE establece que “los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes” contarán con una valoración objetiva; y el proyecto de dirección, señala el citado artículo, también habrá de ser valorado; no emplea en este caso la expresión “valoración objetiva” y no creemos que, con ello, se pretenda evitar hacer referencia a la necesaria imparcialidad de los miembros de las Comisiones. Antes bien, creemos que la composición de estas Comisiones aconseja un sistema de valoración menos académicista, que invite a profesores y padres o alumnos o personal de administración y servicios a expresar sus opiniones sobre los distintos proyectos y candidatos que pudiera haber. No juzgamos, por tanto, conveniente que se

hayan de calificar de forma numérica –de 0 a 10 puntos- los proyectos de dirección que presenten los candidatos. Debiera arbitrase un sistema de valoración de los proyectos que favorezca el que todos los miembros de la Comisión puedan enjuiciarlos, y, así, propiciar que la selección del director sea “decidida democráticamente por los miembros de la Comisión”, según se establece en el artículo 135.4 de la LOE.

4. Al artículo 6º. 1

Sugerimos sustituir “representantes de la Administración Educativa”, por la expresión “un representante de la Administración educativa designado por el Delegado Provincial de Educación”. Clarifica el sentido que se le quiere dar a la expresión “representantes de la Administración Educativa” en este contexto. De hecho, en el subapartado a) se determina que el Presidente o Presidenta de esta Comisión será “un inspector o inspectora de educación, preferentemente la persona responsable de la supervisión del centro, designado por la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Educación”. Es, pues, a quien preside la Comisión –y que designa el Delegado Provincial- a la persona a la que se refiere el Proyecto de Decreto cuando habla de “representantes de la Administración educativa”.

5. Al artículo 6º. 1. b. Vocales

Proponemos que las Comisiones de selección estén formadas –además de por el inspector que designe el Delegado de Educación- por los miembros del consejo escolar del centro que no representan al profesorado ni forman parte del equipo directivo y, además, por un número igual de profesores elegidos por el Claustro de entre sus miembros.

Con esta composición se evita el riesgo de excluir de la Comisión a cualquiera de los sectores representados en el consejo escolar del centro: por ejemplo, al personal no docente, que es muy numeroso en Centros de Educación Especial, Centros de Educación de Personas Adultas, centros con residencia, ...

6. Al artículo 7º. 1

Se hace referencia al “artículo 12º del presente Decreto”, cuando es al 11º al que debiera referirse.

7. Al artículo 9º. 1

Consideramos que en aquellos casos en los que la Administración educativa se vea obligada a nombrar con carácter extraordinario a un docente como director de un centro, el director así nombrado no debería poder solicitar la renovación en el cargo una vez transcurrido el “periodo máximo de cuatro años” al que se alude en este apartado, por lo que proponemos añadir la expresión “improrrogables en el mismo centro”. Se trata de favorecer que en los centros se acceda a la dirección por las vías ordinarias establecidas en la norma, permitiendo que se retome la situación de normalidad en los nombramientos de los directores cuando desaparezcan las condiciones que han dado lugar al nombramiento con carácter extraordinario.

8. Al artículo 10º. 1. d)

Nos resulta contradictoria en sus términos la siguiente expresión: “En este último supuesto, el Consejo Escolar será convocado con carácter urgente y extraordinario siempre que lo solicite por escrito un tercio de sus componentes”. ¿Se puede establecer la obligatoriedad

de convocar al Consejo Escolar con carácter urgente y extraordinario y, al mismo tiempo, condicionar la convocatoria a que sea solicitada por un tercio de sus miembros?

9. Al artículo 16º.

Proponemos sustituir “el ejercicio de la dirección” por “el desempeño de los distintos cargos directivos”: el complemento específico (retribución diferenciada) ha de referirse sin ningún tipo de ambigüedad a los diferentes cargos directivos: director, jefe de estudios y secretario.

Entendemos, por otro lado, que en este caso se emplea “la dirección” en sentido amplio. En la actualidad todos los cargos directivos llevan aparejado un complemento económico específico y no creemos que sea intención de la Administración regional restringirlo sólo a los directores.

10. Al artículo 18º. 2. f)

En este apartado se alude a la consolidación de una parte del complemento específico del cargo directivo mientras el profesor o profesora permanezca en situación de activo. Se emplea la expresión “reconocimiento de la función directiva”, como en otras partes de esta disposición, sin precisar si se refiere sólo al director o a todos los miembros del equipo directivo. En esta ocasión, sin embargo, nada nos induce a creer que cuando el texto alude al “reconocimiento de la función directiva” y a la consolidación de una parte del complemento retributivo correspondiente se esté refiriendo a todos los miembros del equipo directivo, ya que en la actualidad la percepción de la parte de este complemento retributivo sólo alcanza a los directores. Proponemos que se determine que “directores, jefes de estudios y secretarios consolidarán una parte de su complemento en las condiciones y requisitos que determine la Consejería competente en materia de Educación”.

Por lo dicho en esta observación y en la anterior, recomendamos que se evite el empleo de expresiones como “función directiva” –dificultan la interpretación de la norma- y se precise en cada caso el cargo directivo al que se quiere hacer referencia.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de diciembre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

Emilio Pavón Gómez

EL PRESIDENTE

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular número 1

VOTO PARTICULAR DE ANPE SINDICATO INDEPENDIENTE DE C-LM, presentado por don Gerardo Sierra, al dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros públicos no universitarios de Castilla La Mancha..., sometido a votación en el pleno del Consejo el día 21 de diciembre de 2006.

Ante la presentación de un dictamen alternativo - aceptado por todas las organizaciones sindicales de la enseñanza pública- al propuesto por la Comisión Permanente del Consejo Escolar, ANPE, en coherencia con la decisión de apoyar el dictamen alternativo, decidió retirar sus enmiendas a ese dictamen y votar en contra del presentado por la Comisión Permanente, anunciando la presentación de su voto particular basado en las siguientes razones:

- Aunque se votó en contra del dictamen, lo que realmente quisimos expresar fue nuestro rechazo al Proyecto de Decreto.

- El texto normativo está siendo discutido todavía por la Mesa Sectorial y por tanto, en coherencia con posicionamientos mantenidos el curso pasado, consideramos que no debe ser tratado en el Consejo Escolar hasta que no sea negociado totalmente en Mesa Sectorial de Educación.

- ANPE apuesta por un modelo de Dirección y de Equipo Directivo en el que la responsabilidad principal de su elección recaiga en el claustro de profesores, sin merma de las competencias que la Ley otorga al Consejo Escolar del centro.

- ANPE considera que el Proyecto de Decreto, en los términos en que está redactado, no aporta una solución adecuada al tema de la dirección ya que se personaliza en una persona, el director, la responsabilidad principal de la gestión del centro, cuando, desde nuestra organización, consideramos que esto ha de ser una labor de equipo, coordinada y de responsabilidad compartida.

- El texto del Proyecto de Decreto no da viabilidad a las propuestas de ANPE sobre los aspectos de reconocimiento administrativo y económico que desde siempre hemos demandado para todos los profesionales que desempeñen algún tipo de cargo en los centros educativos. Tampoco contempla nuestra demanda de que la consolidación por desempeño de cualquier cargo se debe regular en las mismas condiciones que lo hacen otras administraciones.

- Consideramos, de igual modo, que este texto normativo no satisface a la generalidad de los claustros ya que entienden que con este modelo de Dirección se abre una distancia mayor entre los profesores y el equipo directivo.

Por todo lo anterior consideramos que este texto normativo, que rechazamos tal como se ha presentado, después de su negociación, debe ser reescrito y presentado de nuevo al Consejo Escolar para éste elabore una nueva propuesta de dictamen.

Voto particular número 2

Voto particular al Dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla La Mancha presentado por don Natalio González Pino en nombre de los representantes de la Federación de Enseñanza de CC.OO de Castilla-La Mancha en el Consejo Escolar Regional.

1. INTRODUCCIÓN

Una educación de calidad requiere de la amplia participación de toda la comunidad educativa en los diferentes niveles de decisión. Ello hará del sistema educativo una verdadera escuela de democracia en el marco de nuestro sistema político democrático.

Los artículos que desarrolla la nueva Ley Orgánica 2/06 de Educación (LOE) para la selección y nombramiento de directores contienen diferencias poco significativas respecto a lo establecido en la Ley Orgánica 10/02 de Calidad de la Educación (LOCE), ley que introdujo un cambio radical en el modelo de organización escolar en los centros públicos, iniciando un camino de retroceso en cuanto a los avances conseguidos al respecto en el sistema educativo de nuestro país.

Las dificultades y disfunciones existentes, lógicas en una sociedad en constante cambio, fueron utilizadas para introducir medidas netamente partidistas, propias de etapas predemocráticas, que olvidaban los avances educativos y echaban por la borda experiencias que fundamentan su validez precisamente en su carácter participativo.

Aunque es necesario introducir adaptaciones al actual modelo de organización de los centros para adecuarlo a las nuevas realidades, las reformas que se propongan no deben cuestionar la viabilidad del modelo democrático, sino buscar las causas de los problemas y plantear actuaciones que favorezcan su resolución, ya que aquél responde a una concepción de la educación que considera la corresponsabilidad de los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa como elemento fundamental.

En cuanto a la dirección de los centros públicos, reconociendo que existen dificultades en el desarrollo del modelo de gestión democrática, en CC.OO. estamos convencidos de que la elección por el Consejo Escolar, como máximo órgano representativo de los miembros de la comunidad educativa, de los equipos de dirección de los centros, es un factor que añade autoridad moral e intelectual a la función de liderazgo que éstos deben asumir.

Se trata de que los órganos de representación de la comunidad educativa puedan contar con un equipo directivo que asuma el liderazgo para realizar los proyectos comúnmente aprobados y poner en práctica las decisiones adoptadas, para que las propuestas colectivas se traduzcan en realidades.

Se necesitan equipos de dirección con la formación y las competencias necesarias, y no necesariamente profesionalizados, es decir, sin pertenecer a una categoría o cuerpo especial.

Para que la dirección de un centro escolar sea capaz de liderar a la comunidad educativa, necesita legitimidad en su elección, estabilidad, autonomía para actuar sin depender de instancias superiores en la toma de decisiones, relación fluida con la Administración Educativa, condiciones adecuadas para ejercer sus tareas e incentivos ajustados a las responsabilidades que se asumen.

Por tanto, el reto no es cambiar el modelo LODE en los centros públicos, sino mejorarlo en su

funcionamiento práctico, estableciendo actuaciones que concreten la función directiva en un elemento fundamental y estratégico para vertebrar la identidad de los centros y potenciar un proyecto educativo coherente.

Además, CC.OO. entiende que todos los centros financiados con fondos públicos deben responder a un mismo modelo de participación y gestión democrática en el que la elección del equipo directivo se haga directamente por el consejo escolar del centro.

2. JUSTIFICACIÓN

El borrador de decreto que nos presenta la Consejería de Educación no se corresponde con un verdadero modelo de participación y gestión democrática para los centros educativos públicos porque:

- No introduce avances suficientes en la corresponsabilidad y el funcionamiento colectivo como elementos básicos en la acción educativa.
- No recupera las funciones y prerrogativas otorgadas a los órganos colegiados de gobierno en la legislación educativa previa a la LOCE.
- No impulsa un estilo de dirección, basado en el liderazgo pedagógico y participativo, ni establece mecanismos para avanzar hacia la cultura profesional del funcionamiento colectivo.
- No regula la elección democrática del equipo directivo por el consejo escolar del centro.
- No incorpora instrumentos para que se configure un equipo directivo colegiado.
- No clarifica las competencias de los distintos sectores educativos en el procedimiento de selección para evitar malentendidos, actuaciones contradictorias y conflictos innecesarios.
- No deslinda las funciones del director como representante de la comunidad educativa y las que ejerce como representante de la administración.
- No establece ni concreta medidas de apoyo y reconocimiento del ejercicio de la función directiva en cuanto a horario de dedicación y asignación de los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto presentado.
- No recoge que en todos los centros sostenidos con fondos públicos los consejos escolares deben tener las mismas competencias y, por tanto, los requisitos y método de elección del director y del equipo directivo han de ser iguales.

3. PROPUESTAS

El Proyecto de Decreto que nos presenta la Consejería de Educación debería apostar por un verdadero modelo de participación y gestión democrática para los centros educativos públicos, incorporando medidas concretas para:

- Potenciar la corresponsabilidad y el funcionamiento colectivo como elementos básicos en la acción educativa.
- Recuperar las funciones y prerrogativas otorgadas a los órganos colegiados de gobierno en la legislación educativa previa a la LOCE.
- Impulsar un estilo de dirección, basado en el liderazgo pedagógico y participativo que favorezca y potencie la superación de la cultura profesional actual, caracterizada por una alta dosis de individualismo en su actuación y en

sus métodos, hacia otra cultura profesional cuyo eje debe ser el funcionamiento colectivo.

- Regular la elección democrática del equipo directivo, por parte del consejo escolar, con antelación suficiente para que exista un tiempo adecuado, previo a la asunción de las funciones directivas, destinado a la formación específica en las tareas propias de cada uno de los cargos del equipo directivo, y no sólo del director, en la modalidad de formación en centros para hacer partícipes al resto de los miembros del claustro de esta tarea colectiva.

- Que antes de designar de oficio por parte de la administración, en ausencia de candidatos del centro, se permita la presentación de candidatos de otros centros que hayan tenido algún tipo de vínculo previo con el mismo y, en caso de no existir esas candidaturas, se procederá a la valoración de aquellas otras del profesorado de otros centros docentes.

- Realizar un reparto de funciones equilibrado entre los miembros del equipo directivo, de tal manera que se configure un equipo directivo colegiado donde el director se ubique en el centro del equipo y no en su vértice.

- Clarificar las competencias de los distintos sectores educativos para evitar malentendidos, actuaciones contradictorias y conflictos, al tiempo que se adoptan iniciativas de apoyo y asesoramiento jurídico al equipo directivo en el desempeño de sus funciones.

- Diferenciar claramente las funciones del director como representante de la comunidad educativa y las que ejerce como representante de la administración.

- Establecer medidas de apoyo y reconocimiento del ejercicio de la función directiva en cuanto a horario de dedicación, desarrollo profesional y asignación de los recursos necesarios para llevar a cabo el proyecto presentado.

- Que en todos los centros sostenidos con fondos públicos los consejos escolares tengan las mismas competencias, y que los requisitos y método de elección del director y del equipo directivo sean iguales.

- Limitar el número de veces que un director o directora ejerza el cargo de forma ininterrumpida a una cifra razonable ya que pueden surgir candidatos o candidatas que reúnan las condiciones necesarias para ocupar el puesto.

4. POR TODO LO EXPUESTO:

- Rechazamos este Proyecto de Decreto de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha.

- Solicitamos la retirada de este Proyecto de Decreto y la presentación de uno nuevo que recoja un modelo realmente participativo y democrático en el que el equipo directivo sea elegido por el consejo escolar del centro.

- Estimamos que la nueva normativa debería incorporar como medidas las propuestas recogidas en el apartado 3 de este voto particular.

POR TANTO DESDE LA UNIÓN REGIONAL DE CC.OO. Y LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC.OO. DE CASTILLA LA MANCHA, HEMOS VOTADO EN CONTRA DEL DICTAMEN DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR REGIONAL AL BORRADOR

DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA SELECCIÓN, EL NOMBRAMIENTO, LA FORMACIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LOS DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE CASTILLA LA MANCHA.

Voto particular número 3

Voto particular de CSI-CSIF, presentado por don Antonio Jesús Castillo García, al dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

CSI-CSIF ha votado NO a este dictamen por las siguientes razones:

1º.- Nos oponemos a un Decreto que va a imponer la creación encubierta del Cuerpo de Directores que de tan triste recuerdo fue en las épocas de la dictadura. La cuestión es mucho más grave, si lo pretende imponer por Decreto un Gobierno que dice ser "progresista, de diálogo y de consenso".

2º.- Nos negamos a que el Director se convierta en el comisario político de la Administración. Nos oponemos en definitiva al modelo anglosajón de Director representante de la Administración en el Centro que gobierne al dictado del poder de turno como se pretende con este Decreto y de forma nada democrática y participativa.

3º.- Nos oponemos a que se comience el Decreto diciendo que solo se elige al director. No se puede convertir la dirección de un centro en un proyecto individual de una persona, debe ser un proyecto de un equipo directivo que tiene que contar con la complicidad del claustro necesariamente. Sin estos pilares, es imposible conseguir el proyecto educativo de cualquier centro. Este Decretazo los obvia por completo.

4º.- Nos negamos a que sólo se elija al Director. Se debe elegir a todo el equipo Directivo con un proyecto presentado al Claustro. Exigimos que sea preceptiva la aprobación de este órgano con mayoría cualificada para que cualquier proyecto de equipo directivo pase a ser realidad en un centro.

5º.- Nos oponemos al ninguneo al que somete el Decreto al resto del equipo directivo, que pasan a jugar un papel residual. No se les reconoce en ningún momento su labor ni económica ni administrativamente proporcional al esfuerzo y responsabilidad que se les exige en el día a día. Es imposible pretender que un centro funcione de forma presidencialista como se pretende en este Decreto.

6º.- Exigimos el cese del director a los 4 años de elección de forma obligatoria. En democracia es obligatorio cesar cuando finaliza el mandato para el que alguien ha sido elegido. Posteriormente se debe abrir un proceso electoral para que todos puedan optar en igualdad de condiciones. Nos negamos, por tanto, a que la Administración pueda prorrogar hasta 12 años de forma continuada a un Director sin pasar por las urnas al final de cada periodo.

7º.- Pedimos que se limiten los mandatos como director a dos periodos de forma continuada. Nos oponemos a la profesionalización del cargo de Director como pretende este Decreto. Igualmente nos oponemos a que personas ajenas y que no tengan su destino en el centro pueden llegar directamente en Comisión de Servicios a dirigir un centro. Exigimos, a su vez, que se establezca un periodo mínimo de permanencia previa en el centro para presentar proyecto.

8º.- Nos oponemos a que solamente el director consolide el complemento económico una vez finalizado su mandato. Si la Administración quiere que se consolide un complemento por haber sido director, debemos hablar necesariamente de la consolidación económica del equipo directivo. El éxito de un proyecto pasa obligatoriamente por compromiso y esfuerzo de todo el equipo directivo, no sólo del director.

CSI-CSIF es más partidario de incrementar notablemente los actuales complementos económicos de todo el equipo directivo durante el tiempo que ejercen su mandato así como la dotación de personal de administración y servicios en todos los centros.

Exigimos, a su vez, que se negocien todos los complementos económico de los equipos directivos de forma inmediata. Hace 2 años que el Consejero se comprometió públicamente a elevar los complementos y sigue sin cumplir su compromiso.

9º.- Nos oponemos al modelo de elección de comisión tipo "mesacamilla" a puerta cerrada de un inspector como presidente, 2 docentes y 2 no docentes del consejo escolar para evaluar un proyecto. Nos oponemos a que personas no profesionales docentes (un alumno, un concejal, un padre etc.) puedan evaluar un proyecto de dirección y convertirse en determinantes a la hora de elegir un proyecto. Exigimos proyectos de equipos que cuenten con el conocimiento y respaldo previo obligatoriamente del Claustro.

10º.- Este modelo de Director presidencialista nos parece muy preocupante cuando el Director se puede convertir próximamente en determinante para la percepción de complementos económicos, y para la promoción docente a tenor de las propuestas retributivas de productividad encubierta que se nos avecinan si nadie lo remedia.

Si a esto le añadimos las nuevas órdenes de organización y funcionamiento impuestas, por las que al Director se le incrementan sus atribuciones, vaciando de contenido las competencias del claustro, la cuestión es aún mucho más preocupante.

11.- Por todo lo expuesto anteriormente, CSI-CSIF exige la retirada inmediata de este Proyecto de Decreto y la negociación de uno nuevo que parta de las premisas expuesta en este documento.

Voto particular número 4

Voto particular de STE-CLM, presentado por don Joaquín Rodríguez Rico, al dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Este Proyecto normativo presenta unas características, en su forma y contenido, que empeoran las condiciones actuales y se alejan de nuestro modelo de función directiva.

El Proyecto presentado por la Administración se aleja de la realidad de nuestros centros educativos, entre otros, por los siguientes puntos:

- La función directiva recae sobre una sola persona. Los restantes miembros del equipo directivo son meros agentes consultivos que ejercerán sus competencias al dictado del director o directora.
- No existirá trabajo en equipo, pues este trabajo se dirige, no se coordina. Así, se presenta sólo, a la elección, el proyecto del director o de la directora, no el proyecto del equipo directivo.
- Impide la participación de los representantes de toda la comunidad educativa en el Consejo Escolar, por lo que la selección no es democrática (Comisión de selección). Algunos sectores no están representados en la comisión. En el caso de los representantes del profesorado en la citada comisión, éstos serán elegidos por el Claustro. A partir de ahora ¿quién o quiénes se presentarán a las elecciones al Consejo Escolar?
- La renovación del director o directora por cuatro años, prorrogables otros cuatro, es competencia de la Inspección Educativa mediante una evaluación. La Administración crea un cuerpo de directores encubierto. Si la evaluación es positiva, la Administración impedirá la presentación de nuevos proyectos de dirección. Con esta medida un centro educativo puede estar dirigido por la misma persona, que ha presentado un proyecto y que puede ser válido para doce años.

Por lo anteriormente expuesto, STE-CLM rechaza este Proyecto de Decreto presentado por la Administración porque estamos convencidos de que nuestros centros educativos deben funcionar por medio de una gestión democrática y participativa.

IV. Dictamen 12/2006 del Consejo Escolar sobre el proyecto de Orden de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar

En relación con el Proyecto de Orden de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establece los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre el absentismo escolar, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 21 de diciembre de 2006, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 20

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 2

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La obligatoriedad de la enseñanza es uno de los pilares básicos de todo sistema educativo que busque asegurar el principio de igualdad de oportunidades. La Constitución española de 1978 establece en su artículo 27.4 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita. El derecho a la educación es uno de los derechos básicos de la persona reconocidos en el artículo 27 de la Constitución y desarrollado posteriormente por la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (LODE 8/1985) que en su artículo 1.1 establece que “todos los españoles tienen derecho a una educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad. Esta educación será obligatoria y gratuita en el nivel de la educación general básica y, en su caso, en la formación profesional de primer grado, así como los demás niveles que la ley establezca”. La Disposición Adicional 2ª de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, dispone que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

En idéntico sentido se expresan los artículos 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 11.d) del Real Decreto 2274/93, de 22 de diciembre, de cooperación con las Corporaciones Locales, donde se establece la referida necesidad de cooperación en la vigilancia de la asistencia del alumnado a los centros escolares.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en su artículo 4 que la enseñanza básica es obligatoria y gratuita para todas las personas.

El Real Decreto de 24 de julio de 1989, del Código Civil, en su artículo 154 obliga a los padres que ejercen la patria potestad a velar por la educación de los hijos menores no emancipados, debiendo educarles y procurarles una formación integral, preocupándose de que sus hijos no falten a clase, incluso sin tener que esperar a que los profesores les informen sobre las posibles faltas de asistencia. Si los padres no cumplen

con el deber de obligar a sus hijos a asistir al colegio, pueden estar incurriendo incluso en responsabilidad penal por el delito de abandono de familia. Y la Ley 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, modificada por la Ley Orgánica 15/2003, en su artículo 226 señala que será castigado el que dejare de cumplir los deberes legales de asistencia inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar.

El Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, establece los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros. Señala que el estudio como deber básico de los alumnos, se concreta en la obligación de Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.

En relación con la problemática que genera un tema tan complejo como el absentismo escolar se han tomado ciertas medidas que han incidido en mayor o menor medida en el control del absentismo.

La ausencia habitual e injustificada puede ser prevenida y eliminada si existe una actuación coordinada de los responsables de las administraciones regional y local que inciden tanto en el entorno social como en el escolar. Esta actuación coordinada queda recogida como responsabilidad de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha en la Ley 3/1999, de 31 de Marzo, del Menor de Castilla-La Mancha, en su artículo 17, punto 4, donde se determina la responsabilidad de las Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha de velar por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria con arreglo a la legislación vigente, coordinando y emprendiendo las acciones necesarias para fomentar la asistencia regular a los centros de enseñanza y evitar el absentismo escolar.

Así mismo la Resolución de 25/07/2001, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, por la que se organizan las actuaciones del Programa de Educación Compensatoria en Castilla La Mancha (DOCM 10/08/01), incluye, dentro del Plan de Actuación que los centros deben realizar para solicitar el programa de compensación de desigualdades, el “seguimiento y control del absentismo”.

El Plan de Mejora de la ESO en su punto 15 dice: “La Consejería de Educación y Cultura regulará las medidas y arbitrará los procedimientos y los programas necesarios para, en colaboración con otras Administraciones, abordar con eficacia las situaciones de absentismo escolar”. Y en la Orden de 26-06-2002, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se desarrollan determinadas medidas contempladas en el Plan para la Mejora de la Educación Secundaria Obligatoria, en el apartado undécimo: La dotación de un educador social y el control del absentismo, se señala que uno de los criterios a tener en cuenta para dotar a un centro de educador social será “la existencia de situaciones significativas de absentismo escolar”.

En la Resolución A 3-0172/92 del Parlamento Europeo se aprueba la carta europea de los derechos del niño,

recordando que todos los niños tienen derecho a recibir una educación; que los Estados miembros deberán asegurar a todos los niños una enseñanza primaria, obligatoria y gratuita; y que los padres tienen una responsabilidad conjunta en cuanto al desarrollo y educación de sus hijos.

En el Consejo Escolar del Estado, se reconoce la importancia del tema del absentismo de la siguiente forma:

93/94: Dice que esa tipificación del absentismo está lejos de cumplirse en sus términos preventivos y operativos. Recomienda que los ayuntamientos firmen acuerdos de colaboración con cada Dirección Provincial y con las Fiscalías de Menores para conseguir que remita el absentismo, absentismo que se incrementa en las capas socialmente desfavorecidas.

94/95: Insiste en la firma de Acuerdos para luchar contra el absentismo.

99/00: Insiste en mayor participación del Ayuntamiento con el control del absentismo y en el proceso de admisión del alumnado en los centros.

La Ley 12/1999 de 3 de diciembre del Consejo Escolar de Castilla La Mancha establece en su artículo 1 que el Consejo Escolar es el órgano de asesoramiento del Gobierno Regional en la programación general de la enseñanza. En su artículo 2 establece que la programación general de la enseñanza se orientará al logro de, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad, sin discriminación alguna, a todos los habitantes de hecho o de derecho de Castilla La Mancha.

b) Posibilitar el acceso de todos los habitantes de Castilla La Mancha a niveles educativos que les permitan su realización personal, cultural y social.

La Propuesta del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha que, reunido en sesión ordinaria el día 14 de diciembre de 2002, acordó elevarla a la Consejería de Educación, detalla los antecedentes de situaciones reales sobre el absentismo en nuestra región que llevaron consigo a la formulación de la misma.

II. CONTENIDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Finalidad y objetivos.

Tercero. Criterios para la prevención, la intervención y el seguimiento sobre absentismo.

Cuarto. Medidas preventivas.

Quinto. Medidas para la intervención y seguimiento.

Sexto. Las comisiones locales o de zona.

Séptimo. Coordinación, evaluación y seguimiento de las actuaciones sobre absentismo escolar.

Disposición derogatoria.

Disposiciones finales. Primera y Segunda

III. OBSERVACIONES

III. A. OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora de este proyecto normativo la necesaria

adecuación de la prevención y control del absentismo escolar en la región a la aparición de un nuevo marco legal en el ámbito de la educación (LOE).

2. Valoramos el reconocimiento por parte de la Administración regional de las limitaciones de la norma que mediante esta Orden se deroga: La Orden de 20 de mayo de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se establecía el programa regional de prevención y control del absentismo escolar (DOCM de 6 de junio). Se lee en el preámbulo del proyecto de Orden objeto de este dictamen: "Pero también ha quedado de manifiesto que, para que las medidas emprendidas resulten verdaderamente eficaces, es preciso revisar los procedimientos de coordinación, modificar la composición y funciones de las comisiones de absentismo y potenciar las actuaciones preventivas y los programas individuales de intervención más que la mera notificación y control del alumnado absentista". Consideramos positivo que el Proyecto de Orden parta de la corresponsabilidad de las dos Consejerías implicadas en el control del absentismo, en consonancia con lo que este consejo ha demandado acerca de comprometer en este asunto a todas las administraciones públicas.

3. Observamos no obstante, que hay un mayor grado de concreción de los procedimientos que han de seguir los servicios educativos frente a los que correspondan a los servicios sociales; máxime cuando en los caso de absentismo que conlleven factores de riesgo para el menor los centros educativos deben desempeñar un papel fundamentalmente de detección y corresponde a los servicios sociales la intervención en estos casos.

III. B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al artículo Segundo 2.g.:

Sugerimos que se lleve a cabo una coordinación real y efectiva entre las Consejerías de Educación y Ciencia y Bienestar Social junto con las Entidades más representativas del alumnado en Castilla-La Mancha para realizar conjuntamente campañas de información, formación y prevención sobre absentismo escolar dirigidas a los y las estudiantes de nuestra Comunidad Autónoma.

2. Al artículo Tercero 2.f

La normativa sobre protección al menor a la que se hace referencia determina las situaciones de riesgo a las que queda reservada la derivación a los servicios de menores con carácter excepcional. En este sentido convendría expresar cuáles son esas situaciones de riesgo o, al menos, citar expresamente la norma que las recoge (capítulo III de la Ley 3/1999, de 31 de marzo, del Menor, de Castilla-La Mancha).

3. Al Artículo Cuarto. 2 a

Añadir "y Asociaciones de estudiantes" después de "especialmente dirigidas a los consejos escolares, las juntas de delegados y delegadas..."

4. Al artículo Cuarto. 2 b

Suprimir "en la familia y en la comunidad". El ámbito de actuación de los programas queda mejor expresado en las líneas siguientes del mismo párrafo.

5. Al artículo Cuarto. 2 d

Añadir “asociaciones de estudiantes y consejos de juventud” después de “...con la colaboración de padres y madres de alumnos”.

6. Al artículo Cuarto. 2 e

Consideramos importante que se incorpore el programa de aulas matinales en este punto subrayando la importancia de la prestación de este servicio como manera de facilitar la asistencia al centro al inicio de la jornada.

7. Al artículo Quinto.1.

Sustituir el contenido del punto 1 por el siguiente párrafo: Conocida la situación de absentismo escolar, el equipo directivo, con el asesoramiento del Departamento de Orientación o Equipo de Orientación y Apoyo y, en su caso, de los profesionales de la intervención social que actúen en el centro educativo (P.T. de Servicios a la Comunidad y Educadores Sociales, etc.), garantizará que se ponen en marcha las siguientes actuaciones:

8. Al artículo Quinto.1.a

Sustituir el contenido del punto 1 por el siguiente párrafo:

El tutor o tutora llevará un control de la asistencia diaria y, en caso de que se aprecie un elevado grado de absentismo, informará de manera inmediata al Director/a, y lo comunicará a la familia. En su caso, el director lo trasladará al resto de instituciones implicadas, con el fin de permitir la incorporación guiada del alumnado a las actividades programadas en el centro

9. Al artículo Quinto. 1 g

Se sugiere evitar las expresiones “plazo fijo y variable” con otras que indique con mayor precisión la moderación progresiva en la intensidad del seguimiento.

10. Al artículo Quinto. 2

Proponemos que se especifique que el procedimiento que debe regular el centro se refiere a su intervención en el control del absentismo así como aclarar cómo se garantizarán en cada caso esas actuaciones.

11. Al artículo Sexto. 3

Sería conveniente que esta norma sea más explícita con la responsabilidad que las leyes atribuyen a las corporaciones locales en la vigilancia de la escolarización obligatoria. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2 n) establece que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:...n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

Por ello los ayuntamientos no son meros colaboradores en la ejecución de esta competencia. De lo cual se sigue exigir la cooperación entre las administraciones corresponsables para abordar la prevención y control del absentismo escolar.

12. Al artículo Sexto. 3

Añadir después de “padres y madres” “y un representante de las asociaciones de estudiantes, si las hubiese”.

13. Al artículo Sexto. 5 c

Añadir, después de “...y concejalías con competencias en juventud...”, “y Consejos de Juventud Locales”.

14. Al artículo Séptimo. 1

Proponemos que el número de representantes de la Federación Regional de Municipios y Provincias en la Comisión Regional para la evaluación y seguimiento de lo establecido en la Orden sea el mismo que el de cada una de las Consejerías, en coherencia con lo expuesto en la observación anterior.

15. Al artículo Séptimo. 4

El programa de evaluación no ha de corresponder sólo a la Consejería de Educación y Ciencia, sino también al resto de administraciones implicadas.

IV. RECOMENDACIONES

1. Para el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha esta norma, al igual que la derogada, puede servir para generalizar el control del absentismo en condiciones parecidas a como se viene realizando hasta ahora. Seguimos considerando necesario “elaborar otra normativa cuyo principal objeto sea atajar las causas y las consecuencias del absentismo”. En la misma línea de lo establecido en las normas que citamos en los antecedentes de este dictamen y en sintonía con los distintos pronunciamientos del Consejo Escolar del Estado desde 1993 hasta el 2000, consideramos necesario “elaborar una norma que, por su rango, tenga la capacidad legal necesaria para coordinar a todas las Administraciones implicadas”.

Por todo lo expuesto, reiteramos aquí la propuesta – actualizada- que aprobó el Pleno del Consejo Escolar el 14 de diciembre de 2002 (con 24 votos favorables, 0 en contra y 2 abstenciones, incluida la del Presidente), propuesta que no recibió una respuesta satisfactoria desde la Administración con la Orden de 20 de mayo de 2003 (ver dictamen 4/2003 del Consejo Escolar) y que tampoco consideramos atendida con el proyecto de disposición que se nos remite para que emitamos el preceptivo dictamen:

Elaborar una disposición administrativa que ordene el cumplimiento de todo lo establecido en relación con el derecho de los alumnos a recibir la educación básica. Esta disposición debería atender a las siguientes cuestiones, que se consideran convenientes para que resulte eficaz en la corrección del absentismo:

a) Se tratará de una disposición que tenga un rango suficiente para que se pueda garantizar la acción coordinada de diversas Administraciones. Estimamos, por lo tanto, que su rango debería ser el de un decreto, decreto que regule la cooperación de distintas Consejerías con los Ayuntamientos, al modo del R/D 2274/1993 citado en los antecedentes del proyecto de Orden y de este dictamen.

b) Será una disposición que ponga el énfasis en la prevención, por lo cual deberá introducir medidas de apoyo a las familias y de carácter social y educativo, además de insistir en los elementos de carácter coercitivo, exigiendo la responsabilidad que corresponda a las familias, a los centros y demás servicios educativos, a los municipios, a los servicios sociales, a los servicios de vigilancia y control del orden social, etc.

c) La disposición concederá un papel muy importante al centro educativo como lugar donde es

posible detectar las ausencias prolongadas de los alumnos, hecho que puede servir de punto de partida para que los servicios sociales municipales valoren la posible concurrencia de una situación de riesgo para el menor (art. 27 de la Ley del Menor de Castilla-La Mancha: "Situaciones de riesgo son aquellas que, como consecuencia de circunstancias de carácter personal, familiar o de su entorno, perjudican el desarrollo personal o social del menor y en las que los padres, tutores o guardadores de los menores no asumen o puedan no asumir completamente sus responsabilidades para mitigarlas, sin que dichas situaciones requieran la asunción de la tutela por ministerio de la Ley."

d) Recordamos una sugerencia reiterada por el Consejo Escolar del Estado en relación con la cuestión del absentismo escolar en la que demandaba la elaboración de convenios entre las autoridades educativas, los ayuntamientos y el fiscal de menores, como un buen recurso para garantizar la actuación coordinada de estas instituciones y poder incidir con mayor eficacia en la resolución de este problema.

e) Se sugiere que se introduzcan medidas que garanticen la escolarización en los centros de atención a la infancia de los alumnos procedentes de familias con graves carencias sociales.

f) Otra medida posible es la de garantizar el desayuno y la comida del mediodía a determinados alumnos con graves carencias sociales en los centros o en los comedores escolares que fuera necesario crear.

g) Otra sugerencia es la de crear una comisión en el seno del Consejo Escolar del Centro, presidida por el Director, en la que estén presentes, además de aquellos miembros natos del Consejo que así se acuerde, representantes de la Consejería de Bienestar Social y del Ayuntamiento. La creación de comisiones específicas ya está contemplada en los Reglamentos Orgánicos de Centro.

h) Estas mismas comisiones estarían capacitadas para realizar en nombre de los padres las gestiones pertinentes que permitan que los alumnos de estas familias tengan acceso a las ayudas sociales procedentes de las distintas Administraciones: se trata de garantizar que las necesidades primarias de los alumnos sean suficientemente atendidas. Igualmente deberían estar autorizados para emitir informes en los que puedan plantear, incluso, el ingreso en centros de protección de menores específicos u otro tipo de internados, en el caso de que las familias actúen negativamente sobre ellos. Y que resulte preceptivo su informe favorable para el regreso del niño al seno familiar.

i) La disposición creará una unidad contra el absentismo escolar dependiente directamente de la Inspección Regional de Educación o de una Dirección General de la Consejería de Educación y Ciencia, que mantendrá un contacto directo con unidades determinadas de carácter provincial: como todos somos responsables de que se atienda el derecho de los niños a la educación, cualquier persona, grupo o asociación que conozca la situación de desescolarización o absentismo escolar de un menor puede participar en el programa comunicándolo a la Unidad contra el Absentismo Escolar en una dirección y teléfono que se

hará público y estará muy difundido entre la comunidad educativa.

2. Instamos a la Consejería de Educación y Ciencia a que, utilizando sus órganos y recursos (servicio de inspección educativa, equipos y departamentos de orientación escolar, directores de los centros educativos...) profundice en las tareas de detección inmediata de los alumnos que son víctimas del absentismo escolar, especialmente en el período de la escolaridad obligatoria, tanto en los colegios de educación infantil y primaria como en los institutos de educación secundaria para que se consiga una intervención inmediata tanto de carácter social como educativo. Esta detección consideramos que debe también referirse a los alumnos del período de educación infantil, cuando haya constancia de carencias familiares graves o de situación social de riesgo, ya que retrasar la acción sobre estos niños hasta que cumplan los seis años puede generar daños difícilmente reparables.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de diciembre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular al Dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de las Consejerías de Educación y Ciencia y de Bienestar Social, por la que se establecen los criterios y procedimientos para la prevención, intervención y seguimiento sobre absentismo escolar, presentado por don Alejandro Gómez Bonilla en nombre de los representantes de la Unión Regional y de la Federación de Enseñanza de CC.OO de Castilla-La Mancha en el Consejo Escolar Regional.

El Consejo Escolar Regional, a demanda de personas pertenecientes a la Comunidad Educativa castellano manchega, elaboró una propuesta para prevenir y erradicar el absentismo escolar.

En la propuesta se estimaba que el rango de la norma debía ser un Decreto. Así fue aprobado por el Pleno del Consejo Escolar. Sin embargo, la Consejería de Educación, como respuesta a dicha demanda elaboró una Orden.

Han pasado cuatro años y se presenta un Borrador de Orden nuevo en la que ya se implica a la Consejería de Bienestar Social. Consideramos que es un paso positivo, pero insuficiente.

El Consejo Escolar ha dictaminado sobre un Decreto de Admisión del alumnado. Ha dictaminado sobre un Decreto de selección de directores escolares. Es decir, la distribución y admisión del alumnado por los distintos centros escolares regionales y la selección de las Direcciones Escolares merecen, a juicio de la Consejería, una norma de rango como el de un Decreto. ¿Por qué no elaborar un Decreto (de absoluta necesidad) para garantizar la asistencia de todo el alumnado?. ¿Por qué? No lo podemos entender y no lo compartimos. Se pidió hace cuatro años y se vuelve a recomendar ahora por parte del Consejo Escolar que sea un Decreto.

Esperamos que las Administraciones de ambas Consejerías sean sensibles a esta demanda y se den cuenta de que ellas dos solas, aunque estén unidas, no podrán dar respuesta a determinados casos para garantizar la asistencia de todo el alumnado. No podrán.

Desde hace cuatro años en los que se demandaba protección y ayuda para determinadas niñas y niños con objeto de garantizar su asistencia a los centros educativos se ha avanzado. Pero es necesario dejar claro que no se ha podido, no se ha sido capaz de evitar que algunos de estos niños para los que se pedía ayuda han muerto de accidente sin estar escolarizados. Es necesario conocer que algunas de estas niñas ayudadas por personas voluntarias fueron escolarizadas pero a pesar del esfuerzo privado, no se ha podido evitar que dos de ellas, hoy, con dieciséis años sean madres de dos hijos cada una, sin proyecto de vida, como ellas tampoco tuvieron, sin casa, viviendo en la miseria. Y todo ello con conocimiento de las Administraciones Públicas.

Bienvenido sea este nuevo intento.

Desde CC.OO. se apoya el Dictamen presentado por la Comisión Permanente dejando claro que es INSUFICIENTE y manifestando las siguientes consideraciones:

1. Debe quedar muy clara y redactada toda la normativa sobre Derechos Humanos y Derechos del niño. Es fundamental que queden reflejadas en la orden todas las normas protectoras de las personas que necesitan discriminación positiva por ley y toda la normativa protectora de los menores. Así como el compromiso irrenunciable y que no se puede delegar de las Administraciones para dar respuesta a las carencias que pudieran producirse. Ningún niño o niña en Castilla La Mancha tiene que pasar hambre, estar mal vestido, sucio, sin atenciones y cuidados suficiente y sin seguir una escolarización regular. De sus necesidades básicas son responsables las familias y, en su defecto, las Administraciones Públicas. No hay excusa posible.

2. Debe quedar muy claro que el personal docente es igual de técnico o más que las personas que trabajan en los servicios sociales de Bienestar Social.

3. Siempre que se determinen programaciones, seguimientos, evaluaciones,... si se exige de los centros educativos, también debe hacerse del centro base de los Servicios sociales y de manera coordinada.

4. Al referirse a situaciones de carácter socio-familiar debe ampliarse con otros dos aspectos: el económico y el cultural.

5. Para mayor nivel de concienciación es conveniente que se indiquen los cuidados mínimos que un niño o una niña necesitan. Es fundamental que se indiquen los derechos de la infancia, para que todas y todos los sepamos, debiendo demandar su cumplimiento de quien corresponda.

6. Universalizar el uso de las guarderías (primer ciclo de Educación Infantil) de manera gratuita, así como del servicio de comedor y transporte –allí donde lo hubiere-, para las personas más pequeñas de los grupos de pobres que en Castilla-La Mancha hay. Debe garantizarse que habrá recursos económicos suficientes. El aval de los Ayuntamientos (por eso y por otras cosas es necesario un Decreto) para alquilar casas es fundamental en las localidades. Desde la Consejería de la Vivienda (por eso es necesario un Decreto) se podría proponer en los desarrollos urbanísticos la creación de determinadas viviendas para los más necesitados.

7. Creemos que el presidente de las Comisiones de Absentismo debe ser personal docente. El director del colegio o del instituto. La presencia de los concejales en las mismas es necesaria, pero se necesita un Decreto para garantizarla y exigirla de forma más legal.

Esta orden, aunque representa un avance como queda dicho, puede ser nuevamente “un canto al sol” si no se concreta en un Decreto y no se tiene en cuenta lo que el dictamen del Consejo Escolar aprobado indica, así como las observaciones que aquí se presentan.

Hay muchas causas que llevan al absentismo escolar. A CC.OO. nos preocupan todas. Trabajaremos y nos ofrecemos para colaborar en cuanto podamos para erradicarlo.

Los derechos de la persona son individuales. Nadie, ni siquiera los padres, tienen la facultad de conculcar derechos a sus hijas e hijos. Serán las Administraciones Públicas las que deberán actuar. Máxime conociendo, como conocen, las situaciones. No se pueden inhibir en modo alguno.

Esperemos que en un futuro muy próximo, con una normativa adecuada y, sobre todo, con las actuaciones correctas, se consiga que todo el alumnado de Castilla-La Mancha asista a los centros educativos.

V. Dictamen 1/2007 sobre el Proyecto de Decreto /2007 por el que modifica el Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto /2007 por el que modifica el Decreto 123/2000, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 8 de febrero de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 24

Votos en contra:..... 1

Abstenciones: 1

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación establece lo siguiente: "En cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados" (artículo 34).

Al amparo de lo establecido en el citado artículo de la LOE, la Ley 12/1999, de 3 de diciembre, crea el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha como órgano consultivo y de asesoramiento del Gobierno Regional.

Una vez constituido el Consejo, y de acuerdo con lo establecido en la adicional quinta de la Ley 12/1999, se aprobó el Decreto 123/2000, de 11 de julio, que establece el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

El pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha en sesión celebrada en Toledo el 11 de diciembre de 2003 tras estudiar y debatir las propuestas de modificación elevadas al mismo por la Comisión Permanente, aprobó por dieciocho votos a favor, cero votos en contra y cinco abstenciones las propuestas de modificación de su Reglamento de funcionamiento que figuran en este dictamen como ANEXO I. La Disposición Adicional del citado Decreto 123/2000, de 11 de julio establece que la reforma del Reglamento de funcionamiento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros.

II. CONTENIDO

Antecedentes.

Artículo único. Introduce modificaciones en los artículos siguientes del Reglamento: Artículos 4, 6, 12, 13, 15, 22, 26, 27, 29, 30, 31, 33, 34, 35.

Dos Disposiciones Finales.

Primera, autorizando al Consejero de Educación y Ciencia a aplicar y desarrollar este Decreto.

Segunda, precisando la fecha de su entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Las modificaciones del Reglamento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha establecidas en este proyecto de Decreto dan respuesta a las propuestas de modificación aprobadas por el Pleno del Consejo en diciembre de 2003, con dos excepciones:

- Especificar que el Consejo Escolar contará con asignación presupuestaria específica dentro de los Presupuestos de la Consejería de Educación, así como de la correspondiente dotación de personal (Artículo 2.4).

- Establecer que el Secretario General será nombrado por el Consejero competente en materia de educación a propuesta del Presidente del Consejo de entre los funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (Artículo 10.1).

Entendemos que la segunda de ellas no haya podido ser atendida puesto que la Ley 12/1999, de 3 de diciembre, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha determina que el Secretario General será nombrado por el Consejero de Educación, oído el Presidente del Consejo, de entre los funcionarios de la Consejería de Educación (Artículo 8).

2. Queremos señalar, asimismo, que el documento de propuestas elevado al Consejero de Educación fue aprobado por 18 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones. La disposición adicional del Decreto 123/2000, que establece el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar dice literalmente: "La reforma del Reglamento de funcionamiento requerirá el acuerdo del Pleno del Consejo por mayoría absoluta de sus miembros. En cualquier caso se exigirá el mismo procedimiento seguido para su aprobación". El número de miembros del Consejo es de 49, incluido el Secretario. Así, pues, la votación sobre el documento de propuestas no consiguió el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

Teniendo en cuenta, además, que entre la aprobación de las propuestas de modificación y la presentación de este proyecto de Decreto han transcurrido más de tres años, consideramos que técnicamente no pueden sustentarse las modificaciones que se proponen en el acuerdo alcanzado por el Pleno del Consejo en diciembre de 2003.

No obstante lo anterior, entendemos que no se pone en cuestión la primera de las funciones atribuida al Consejo (artículo 12 del Reglamento), que es aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento y sus futuras modificaciones: la elaboración de este dictamen y su aprobación en sesión plenaria da cumplimiento a lo establecido en ese artículo 12.

Por otra parte, la Disposición Adicional Quinta de la Ley del Consejo Escolar no deja lugar a dudas sobre que es al Consejo de Gobierno a quien compete aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha; la Disposición Adicional del

Reglamento, sin embargo, sólo hace referencia al acuerdo mayoritario del Pleno como requisito para proceder a su modificación. Tal vez debiera revisarse la redacción de esta Disposición del Reglamento y referirla sólo al supuesto de que la iniciativa de modificación partiera del propio Consejo.

3- Sería conveniente que el reglamento del Consejo Escolar contemplara la validez del registro interno del propio Consejo a efectos de plazos de presentación de cualquier documentación relacionada con los procedimientos administrativos que se prevén en dicho reglamento. El reglamento determina unos plazos para las convocatorias, presentación de enmiendas, votos particulares, dictámenes alternativos, etc., pero el registro del Consejo es un registro interno cuya validez no ofrece las garantías procedimentales como la del registro único. Se debería reflexionar también sobre la validación de la recepción y envío electrónicos.

III. B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

Al preámbulo

- En atención a los argumentos expuestos en la Observación general 2 de este dictamen, juzgamos inconveniente citar en el preámbulo de este proyecto normativo la Disposición Adicional del Decreto 123/2000 relacionándola con el acuerdo alcanzado por el Pleno el 11 de diciembre de 2003 sobre las modificaciones que deberían introducirse en el Reglamento del Consejo para mejorar su funcionamiento.

El Consejo estima oportuno, no obstante, que se reconozca en el preámbulo del Decreto que en su seno se produjo un proceso de reflexión y debate sobre su propio funcionamiento que culminó con esa Propuesta de modificación acordada en diciembre de 2003, Propuesta que fue aprobada por la inmensa mayoría de los asistentes a aquella reunión: obtuvo 18 votos favorables, ninguno contrario y 5 abstenciones.

Al artículo único

Añadir un nuevo apartado sobre el artículo 6.1 d del Reglamento actual.

Sería conveniente que este apartado recogiera expresamente el derecho de los consejeros a percibir dietas en razón de la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados.

Añadir un nuevo apartado sobre el artículo 6.3 del Reglamento actual.

Sugerimos que se añada una nueva modificación a las ya incorporadas en el proyecto de Decreto que se nos remite: que se elimine la expresión con la que finaliza este apartado: "previa comunicación escrita al Presidente del Consejo Escolar". Es más, entendemos que cuando un consejero suplente está presente en una reunión de alguno de los órganos colegiados del Consejo le asisten los mismos derechos que al consejero titular, aunque éste no haya justificado su ausencia ni se le haya comunicado por escrito al Presidente la circunstancia de que va a ser sustituido.

Añadir un nuevo apartado sobre el artículo 9 del Reglamento actual.

Estimamos conveniente que el Reglamento precise el periodo de tiempo para el que es elegido el Vicepresidente del Consejo, que podría ser de cuatro años.

Al apartado 7º, sobre el Artículo 12, apartado sexto, a)

Añadir la expresión "En presencia del titular" delante de "Cualquier miembro suplente del Plenario sin voz ni voto".

Al apartado 7º, sobre el Artículo 12, apartado sexto, b)

Añadir la expresión "a petición de, al menos, un miembro del plenario" delante de "previa autorización del Presidente".

Al apartado 8º, sobre el Artículo 13, apartado quinto

En la introducción de este apartado se dice "A las reuniones de la Comisión Permanente o del Pleno podrán asistir." Debiera referirse sólo a las reuniones de la Comisión Permanente, por lo que proponemos que se suprima "o del Pleno". Asimismo, sugerimos que se suprima la expresión "que también podrá invitar a expertos o técnicos a las reuniones del plenario" en el punto a) de este mismo apartado.

Al apartado 9º, sobre el Artículo 15, apartado uno

Se sugiere suprimir el primer párrafo de este apartado: "Se incorpora una nueva letra j), que desplaza a las siguientes: Aprobar los dictámenes sobre la normativa remitida, salvo que la propia Comisión Permanente acordara elevarlos al Pleno para su debate y aprobación".

Añadir un nuevo apartado sobre el Artículo 17, apartado 5 del Reglamento actual

Sugerimos que este apartado contemple la eliminación del punto 5 (habría que reenumerar los siguientes).

Añadir un nuevo apartado sobre el artículo 23 del Reglamento actual

Se sugiere añadir un nuevo apartado:

Artículo 23. Se añade un punto 4 con el siguiente contenido: No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

La modificación se sugiere para que en el Reglamento conste mención expresa del artículo 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al apartado 12º, sobre el Artículo 26, apartados segundo y tercero

Sugerimos que se sustituya la expresión "en el plazo de siete días" del final de este apartado por esta otra:

“disponiendo para ello de un plazo mínimo de siete días”. Se trata de garantizar que los consejeros dispongan de un plazo suficiente para realizar sus aportaciones a los dictámenes, informes o propuestas, pero el Reglamento debe permitir que ese plazo sea más amplio cuando las circunstancias lo permitan.

Al apartado 12º, sobre el Artículo 26

Sugerimos que se añada un nuevo punto 5 (habría que reenumerar los siguientes) con el texto siguiente:

“5- Los ponentes designados podrán, si así lo solicitan al Presidente, recibir el apoyo del personal técnico del Consejo para su intervención. En caso de ausencia del ponente designado el Presidente podrá autorizar que la ponencia sea defendida por este personal técnico.”

Al apartado 19º, sobre el Artículo 33, apartado tercero

Sugerimos que se añada la expresión “los dictámenes o informes” delante de “podrán presentarse por escrito u oralmente ...”

Al apartado 22º, sobre el Artículo 34, apartado cuarto

Proponemos que en este apartado, en el que se recoge el sistema de votación cuando hayan sido presentadas proposiciones de dictamen alternativo, se establezca el orden en el que serán sometidos a votación. Consideramos que el primero en ser sometido a votación ha de ser el aprobado por la Comisión Permanente, siguiendo con los demás el criterio de que sea la fecha de presentación en la Secretaría General la que determine el orden en el que han de ser sometidos a votación (y debate).

IV. RECOMENDACIONES

1. Recomendamos a la Consejería de Educación y Ciencia que cumpla íntegramente lo que establece el artículo 5.1 del Reglamento, en el cual se recoge el procedimiento que ha de seguirse para nombrar a los miembros del Consejo, y concluye diciendo: “Dichos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha”. Esto último no viene haciéndose habitualmente.

2. Las sustituciones en las reuniones del Pleno se llevan a cabo con agilidad, favorecida por una interpretación del Reglamento no rigorista por parte del Presidente. Se echa en falta la misma agilidad en las sesiones de la Comisión Permanente: el hecho de que buena parte de los suplentes de esa Comisión sean consejeros que pertenecen a organizaciones distintas a las de los titulares puede ser causa de ello, por lo que se exige un esfuerzo suplementario a todos los consejeros de la Comisión Permanente para que no quede en papel mojado lo que establece el artículo 13.3 del Reglamento: que un miembro de la Permanente puede ser sustituido por otro miembro del mismo sector –aunque pertenezca a otra organización- con todos los derechos y deberes.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.
Toledo a 9 de febrero de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO I

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA ACORDADAS POR EL PLENO EN SESIÓN CELEBRADA EN TOLEDO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2003.

En relación con el Reglamento de funcionamiento del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, en sesión ordinaria, el día 11 de diciembre de 2003, tras estudiar y debatir las propuestas de modificación elevadas al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor: 18

Votos en contra: 0

Abstenciones: 5 (y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba las siguientes propuestas de modificación de su Reglamento de funcionamiento:

Artículo 2.4

Especificar que el Consejo Escolar contará con asignación presupuestaria específica dentro de los Presupuestos de la Consejería de Educación, así como de la correspondiente dotación de personal.

Artículo 4.3

Modificarlo –para clarificar el sentido-. Nueva redacción:

“El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando el Consejero competente en materia de educación haya formalizado el nombramiento de, al menos, dos tercios de los consejeros”.

Artículo 6.4

Modificarlo

Nueva redacción:

“La Comisión Permanente pedirá a las organizaciones proponentes y, en su caso, al Consejero competente en materia de educación, la sustitución de los miembros que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a las sesiones”.

Artículo 10.1

Establecer que el Secretario General será nombrado por el Consejero competente en materia de educación a propuesta del Presidente del Consejo de entre los funcionarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 12.

- Trasladar el punto 3 al final del artículo, con lo que pasaría a ser el 5.

- Sustituir en la tercera línea del actual punto 4 la expresión "en el artículo anterior" por "en el punto 2 de este mismo artículo".

- En el punto 5 actual, sustituir "con la mayoría de los dos tercios de sus miembros" por "con la mayoría absoluta -la mitad más uno- de sus miembros".

Artículo 13.5

Sustituir el texto actual por el siguiente:

"En las reuniones de la Comisión Permanente los expertos serán invitados por el Presidente a propuesta de los consejeros miembros de la citada Comisión o a iniciativa del propio Presidente, que también podrá invitar a expertos o técnicos a las reuniones del plenario.

Cualquier miembro del Plenario podrá asistir a las reuniones de la Comisión Permanente sin voz ni voto, hasta un máximo de seis. Si hubiera una demanda superior a ese número, las invitaciones se distribuirán atendiendo al mayor número de sectores u organizaciones posibles.

Cualquier suplente del Plenario podrá acudir a las reuniones de éste sin voz ni voto.

Cualquier miembro de la Comunidad Educativa podrá asistir a las reuniones del Plenario con la autorización del Presidente (se trata de garantizar que ello sea posible por razones de espacio).

Los gastos que se originen a los invitados por su asistencia a estas reuniones corren por cuenta de los propios invitados, salvo que hayan sido reclamados por el Presidente del Consejo como expertos".

Artículo 15.1

Añadir nueva letra j), que desplaza a las siguientes.

"Aprobar los dictámenes sobre Órdenes y Resoluciones u otras disposiciones de menor rango, salvo que la propia Comisión Permanente acordara elevarlos al Pleno para su debate y aprobación".

Añadir nueva letra l), que desplaza a la siguiente.

"Pedir a las organizaciones con representación en el Consejo y, en su caso, al Consejero competente en materia de educación, la sustitución de los miembros que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a las sesiones".

Artículo 15. 2

Sustituir "una mayoría de dos tercios de sus miembros" por "la mayoría absoluta - la mitad más uno- de sus miembros".

Artículo 22. 2 a)

Añadir: "salvo los meses de julio y agosto".

Artículo 26.

Reflejar en este artículo en procedimiento que actualmente se viene desarrollando en la fase que precede a la remisión de un borrador de dictamen, informe o propuesta a la Comisión Permanente.

Artículo 27.2

Sustituir: "una mayoría de dos tercios de sus miembros " por "la mayoría absoluta -la mitad más unos- de sus miembros".

Artículo 29

Añadir: "Para ello, el Presidente del Consejo Escolar solicitará del Consejero competente en materia de educación la información relativa a los proyectos susceptibles de ser dictaminados por el Consejo".

Artículo 30.4

- Modificarlo en el sentido de que la Comisión Permanente se puede constituir en Comisión de Trabajo, además de poder decidir devolver el texto a la Comisión de Trabajo que lo elaboró.

Artículo 31.1

Sustituir "A continuación" por "Una vez aceptado globalmente el proyecto de dictamen u otro alternativo...". En este caso, suprimir la expresión "del dictamen o informe" de la segunda línea de este punto.

Artículo 31.2

Incluir en él la posibilidad de que cualquier miembro de la Comisión Permanente pueda intervenir.

Artículo 31.5

Eliminar de la tercera línea la expresión "de las Comisiones de Trabajo" y suprimir "de los dictámenes e informes" en la última línea de este punto.

Artículo 33.3

Sustituir el texto por el siguiente: "En el caso del procedimiento de urgencia -cuando fuera necesario convocar plenario- podrán presentarse por escrito u oralmente durante la celebración del Pleno.

Artículo 34.1

Suprimir las tres últimas líneas de este punto; desde: "y darán lectura ..."

Artículo 34.3

Suprimir desde "finalizado el cual ..." hasta el final de este punto.

Artículo 34.4

Suprimir este punto.

Artículo 35.1

Sustituir el texto actual por el siguiente: "Si se hubieran presentado o formulado proposiciones de modificación de extremos concretos al dictamen, informe o propuesta aprobado, se pasaría a continuación a deliberar sobre ellos".

Artículo 35.3

Incluir en él la posibilidad de que cualquier miembro del Pleno pueda intervenir.

Artículo 35. Añadir un punto 5

Incluir en el procedimiento para la aprobación de un dictamen, informe o propuesta la necesidad de votar el texto aprobado por la Permanente después de haberle incorporado las modificaciones acordadas en el Pleno.

RECOMENDACIONES FINALES

El Consejo Escolar traslada al Consejero de Educación las siguientes recomendaciones para que sean sometidas a consideración en el momento en que, quienes tienen competencias para ello, acordaran introducir modificaciones en la Ley del Consejo u otras disposiciones que desarrollen aspectos en ella contenidos.

a) Introducir en la Ley normas que establezcan el marco específico para Castilla-La Mancha para la creación de

los Consejos Escolares de los diferentes ámbitos territoriales. Lo anterior supondría que la ley, que actualmente se limita a ordenar el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, pasaría a ser una Ley de los Consejos Escolares de Castilla-La Mancha.

b) Introducir modificaciones en la actual composición del Consejo Escolar Regional. Las líneas de estos cambios serían: Potenciar considerablemente la presencia de representantes de los municipios, estableciendo al menos uno por provincia. En el mismo sector introducir la participación de las cinco Diputaciones Provinciales. Incrementar el número de representantes de la Universidad de Castilla-La Mancha. Introducir un representante del Consejo de la Juventud, aunque formando parte del mismo sector de los alumnos. Incrementar el número de representantes del sector alumnos con el fin de que los tres sectores mayoritarios de la Comunidad Educativa (padres, profesores y

alumnos) estén representados bajo el principio de paridad y de igualdad tanto en la Comisión Permanente como en el Pleno (observación hecha al artículo 9 del Dictamen 8/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Ley de la participación social en la educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

c) Otra modificación sería la del modelo de elección del presidente que pasaría a ser elegido por los componentes del consejo escolar de entre uno de sus miembros, en lugar de ser nombrado directamente por el gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La fórmula sería la de exigir el acuerdo de una mayoría cualificada de 2/3 de los miembros del Consejo Escolar. De no alcanzarse este acuerdo pasaría a ser designado directamente por el gobierno a propuesta del Consejero de Educación y Cultura.

VI. Dictamen 2/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 8 de marzo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 19

Votos en contra:..... 6

Abstenciones: 4

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), establece en su artículo 19 que el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) confirma el principio de la participación en su artículo 1, apartado j); en el artículo 2.2 establece que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad educativa y en especial, entre otros, a la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión y a la función directiva; el Título V. Capítulo IV (artículos 131 a 139) de esta misma Ley está dedicado a la dirección de los centros públicos; los artículos 133 a 138 se refieren a la selección, el nombramiento, la renovación y el cese de los directores, aspectos que regula este Proyecto de Orden.

La disposición objeto de este dictamen desarrolla lo que sobre la selección, renovación y nombramiento de los directores establece el Proyecto de Decreto que fue dictaminado por este Consejo en sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 2006. La norma entonces dictaminada no ha sido publicada en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación y Ciencia solicita del Consejo Escolar el dictamen sobre este Proyecto de Orden.

II. CONTENIDO

Antecedentes

Dieciséis apartados

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Concurso de méritos.

Tercero. Requisitos de los candidatos.

Cuarto. Presentación de instancias y documentación.

Quinto. Comisión de selección.

Sexto. Constitución y funcionamiento de las Comisiones de Selección.

Séptimo. Funciones de la Comisión de Selección.

Octavo. Admisión de aspirantes.

Noveno. Fases del proceso.

Décimo. Puntuación final.

Undécimo. Resolución del concurso de méritos.

Duodécimo. Propuesta de candidato seleccionado.

Decimotercero. Programa de formación inicial.

Decimocuarto. Nombramiento.

Decimoquinto. Renovación.

Decimosexto. Nombramiento extraordinario.

Una disposición Adicional. Ausencia de candidatos.

Dos disposiciones transitorias.

Primera. Solicitud de prórroga de mandato de los directores nombrados como consecuencia de las resoluciones de los concursos de méritos convocadas por la Consejería de Educación y Ciencia en 2004 y en 2005.

Segunda. Sobre la aplicación en 2007 del punto dos del apartado decimosexto de esta Orden.

Tres disposiciones finales.

Primera. Garantías para el cumplimiento de la presente Orden.

Segunda. Autorización a desarrollar el contenido de esta Orden a diferentes Direcciones Generales.

Tercera. Entrada en vigor.

Cuatro ANEXOS:

ANEXO I. Solicitud de participación en el concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha

ANEXO II. PROGRAMA DE DIRECCIÓN

ANEXO III. BAREMO

ANEXO IV. Solicitud de prórroga del mandato de los directores nombrados en virtud de la Resolución de ...

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El V Informe Anual de este Consejo sobre la situación del sistema educativo castellano-manchego, aprobado de forma unánime por el Pleno el 24 de junio de 2006, incluye la siguiente propuesta en relación con la dirección de los centros educativos: "Potenciar la participación de los Consejos Escolares de los Centros en los procesos de selección de los directores, para lo que el Gobierno regional debiera aprovechar al máximo el margen que, en ese sentido, le conceda la Ley Orgánica de Educación (LOE)". Apreciamos en el Proyecto de Orden que nos envía la Consejería de Educación y Ciencia para que elaboremos el

correspondiente dictamen el esfuerzo realizado para conciliar el respeto a la norma básica (LOE) con el interés por potenciar la participación de los consejos escolares de los centros en la selección de los directores.

2. Asimismo, juzgamos favorablemente el que todos los sectores de la comunidad educativa puedan participar en la selección del director del centro a través de sus representantes en el Consejo Escolar (salvo en el caso de los profesores, ya que ha de ser el Claustro quien elija a sus representantes en la Comisión de Selección, tal como se establece en el artículo 135.3 de la LOE). Esto mismo era demandado por este Consejo en el dictamen que emití sobre el Decreto que esta Orden viene a desarrollar (dictamen 11/2006, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria el día 21 de diciembre de 2006). La observación específica número 5 del citado dictamen dice lo siguiente: "Proponemos que las Comisiones de selección estén formadas –además de por el inspector que designe el Delegado de Educación– por los miembros del consejo escolar del centro que no representan al profesorado ni forman parte del equipo directivo y, además, por un número igual de profesores elegidos por el Claustro de entre sus miembros.

Con esta composición se evita el riesgo de excluir de la Comisión a cualquiera de los sectores representados en el consejo escolar del centro: por ejemplo, al personal no docente, que es muy numeroso en Centros de Educación Especial, Centros de Educación de Personas Adultas, centros con residencia, ..."

Este proyecto de Orden realza el peso del Consejo Escolar del Centro en la determinación de quien haya de ser el director cuando en el apartado Decimoquinto establece que el director que solicite la renovación de su nombramiento ha de contar con el apoyo de dos tercios del Consejo Escolar.

3. Igualmente, consideramos acertado que, en el supuesto de que la Administración haya de proceder a nombrar director de un centro con carácter extraordinario a un profesor, este nombramiento sea por un periodo de dos años. Entendemos, con esta medida, atendida la propuesta de este Consejo de "favorecer que en los centros se acceda a la dirección por las vías ordinarias establecidas en la norma, permitiendo que se retome la situación de normalidad en los nombramientos de los directores cuando desaparezcan las condiciones que han dado lugar al nombramiento con carácter extraordinario" (observación específica número 7 del dictamen 11/2006 sobre el Proyecto de Decreto que esta Orden viene a desarrollar).

4. Echamos en falta una mayor valoración de la función directiva como tarea de un equipo, el equipo directivo.

El Proyecto de Decreto por el que se regula la selección, el nombramiento, la formación y la evaluación de los directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla-La Mancha, así como el establecimiento de medidas de apoyo y reconocimiento a su labor en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que fue dictaminado por este Consejo, no contenía ninguna medida que desarrollara el artículo 131 de la LOE, que invoca a las Administraciones educativas para que adopten medidas que permitan mejorar la actuación de los equipos directivos. Con estas mismas palabras, prácticamente, se lo decíamos a la Consejería de Educación en el

dictamen que aprobó el Pleno sobre el citado Proyecto de Decreto.

El primero de los desarrollos de este Decreto –no publicado todavía en el DOCM–, que es el texto objeto de dictamen, debería recoger una valoración del Equipo Directivo que presenta el Proyecto. Conocido es que la Administración Educativa, siempre que tiene oportunidad, hace público el esfuerzo y la valoración de los Equipos directivos en el desarrollo de los centros.

5. Tenemos que volver a reiterarle a la Administración regional algo que ya le decíamos en el dictamen 10/2006 (y no fue ésa tampoco la primera ocasión en que hubimos de decirselo):

"El Decreto desarrollado mediante esta disposición no ha sido publicado en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación ha remitido el proyecto de Orden al Consejo para que emita el correspondiente dictamen. Este hecho comporta una anomalía que dificulta el proceso de elaboración de dictámenes. Por ejemplo, desconocemos si las referencias que se hacen en este Proyecto de Orden a los artículos del citado Decreto son correctas o no. Más importante aún es que desconocemos cuáles de las observaciones que sugeríamos a la Administración en el Dictamen sobre el Decreto que esta Orden viene a desarrollar () han sido finalmente tenidas en cuenta. Es más, este tipo de situaciones dificultan el desarrollo del procedimiento establecido para la participación de la Comunidad Educativa. El Consejo Escolar insta a la Administración a que programe su petición de forma que esta situación no vuelva a producirse".

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al apartado Cuarto. 4. a)

Donde dice "Anexo I" debe decir "Anexo II".

2. Al apartado Cuarto. 4. a)

El esquema del Proyecto de Dirección recogido en el Anexo II debiera tener, a nuestro juicio, la condición de orientativo, no de prescriptivo, aun entendiendo que los proyectos de dirección deban contemplar los contenidos del citado esquema.

3. Al apartado Cuarto. 4. b)

Donde dice "Anexo II" debe decir "Anexo III".

4. Al apartado Cuarto. 5

Consideramos conveniente que este apartado recoja de forma expresa que, aun contando con certificado acreditativo de la valoración de la práctica docente, el candidato tiene derecho a solicitarlo nuevamente.

5. Al apartado Quinto. b)

Debiera contemplarse en este apartado el supuesto de que algunas de las vacantes del Consejo Escolar del Centro asignadas a sectores distintos del profesorado pudieran no estar cubiertas. Se concluye de lo establecido en el artículo 135. 3 de la LOE () que el número de profesores elegidos por el Claustro y el número de miembros del Consejo Escolar que no sean profesores ha de ser el mismo. El Claustro, por tanto, habría de elegir a tantos profesores como representantes de los otros sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar sean confirmados en la sesión extraordinaria de este órgano convocada a tal efecto.

6. Al apartado Sexto. 3

Sugerimos sustituir la expresión “al menos, la mitad de sus miembros” por la siguiente: “al menos, la mitad de los vocales”.

7. Al apartado Noveno. 1ª Fase. b)

Sugerimos añadir al final del párrafo, después de “excluidas la puntuación máxima y mínima” la siguiente expresión: “cuando entre éstas haya una diferencia de 3 o más puntos”.

8. Al apartado Noveno. 1ª Fase. c)

En este apartado se establece que “la puntuación máxima que podrá otorgarse al candidato en esta fase será de 10 puntos”. Sugerimos que se recoja de forma expresa que la puntuación que cada miembro de la Comisión otorgará al proyecto de dirección presentado por el candidato será de 0 a 10 puntos.

9. Al apartado Decimoquinto. 3

Sustituir “La solicitud de renovación en el ejercicio de la dirección” por “La solicitud de renovación del nombramiento de director”. El artículo 136.3 de la LOE establece que “el nombramiento de los directores podrá renovarse ...” Lo que se renueva es un nombramiento. El empleo de expresiones del tipo de “la dirección” como sinónimo de “el director” comporta en determinadas ocasiones introducir ambigüedad en la interpretación de la norma, además de suponer un uso incorrecto de la lengua: cualquiera de las dos señaladas consecuencias hacen que no podamos considerar, precisamente, de muy responsable el uso que de la lengua hace la Administración.

Por otro lado, podemos apreciar en este mismo texto normativo (por ejemplo, en las Disposiciones transitorias) cómo se dice “los directores nombrados por tres años”, “nombramiento de directores en los años 2004 y 2005”, “a los directores nombrados”... Y, a continuación, en las Disposiciones finales (y en otras partes del borrador de Decreto) se utilizan expresiones perifrásticas y rebuscadas como “Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de Educación”.

10. Al apartado Decimoquinto. 3

El proyecto de Orden establece que las solicitudes de renovación del nombramiento de director deben cursarse antes del 1 de octubre del último año del mandato para el que fueron elegidos. Debiera establecerse una fecha para que los directores en ejercicio soliciten la renovación de su nombramiento más cercana a la siguiente convocatoria del proceso para la selección de directores.

11. Al apartado Decimoquinto. 5

La Administración puede limitar el número de mandatos de un director cuando los nombramientos han sido consecuencia de sucesivas renovaciones (artículo 136.3 de la LOE). A juicio de este Consejo, en ese mismo supuesto, debe hacerlo. Sin embargo, no creemos que deba impedirse a un director en ejercicio concurrir libremente a la convocatoria para seleccionar directores cuantas veces lo desee: nos referimos a que pueda optar al nombramiento de director del mismo centro cuantas veces lo desee mientras no sea encadenando sucesivas renovaciones.

12. Al apartado Decimosexto. 2

En este apartado debiera hacerse mención expresa de que el procedimiento al que se alude incluirá dar público conocimiento de los centros de nueva creación con el objetivo de que aquellos profesores que lo deseen puedan presentar sus proyectos de dirección en las condiciones que aquí se determinan.

13. A la disposición transitoria segunda.

Donde dice “apartado decimosexto” debe decir “apartado decimoquinto.2”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 9 de marzo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Enseñanza de CC.OO y de la Unión Regional de CC.OO. de Castilla La Mancha al Dictamen de la Comisión Permanente sobre el Proyecto de Orden por la que se desarrollan los procedimientos de selección, renovación y nombramiento de directores y directoras de los centros docentes públicos no universitarios de Castilla La Mancha.

1. INTRODUCCIÓN

- Una educación de calidad requiere de la amplia participación de toda la comunidad educativa en los diferentes niveles de decisión. Ello permitirá hacer del sistema educativo una verdadera escuela de democracia en el marco de nuestro sistema político democrático.

- Las adaptaciones al actual modelo de organización de los centros, para adecuarlo a las nuevas realidades, deben partir de reformas que no cuestionen el modelo democrático, sino plantear actuaciones que favorezcan su resolución, respondiendo a una concepción de la educación que considera, como elemento fundamental, la corresponsabilidad de los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa.

- En CC.OO. estamos convencidos de que la elección por el Consejo Escolar, como máximo órgano representativo de los miembros de la comunidad educativa, de los equipos de dirección de los centros es un factor que añade autoridad moral e intelectual a las distintas funciones que éstos deben asumir: realizar los proyectos comúnmente aprobados, poner en práctica las decisiones adoptadas, traducir en realidades las propuestas colectivas.

- Se necesitan equipos de dirección con la formación y las competencias necesarias, y no necesariamente profesionalizados, es decir, sin pertenecer a una categoría o cuerpo especial.

- Para que la dirección de un centro escolar sea capaz de liderar a la comunidad educativa, necesita legitimidad en su elección, estabilidad, autonomía para actuar sin depender de instancias superiores en la toma de decisiones, relación fluida con la Administración Educativa, y condiciones adecuadas para ejercer sus

tareas con los incentivos ajustados a las responsabilidades que se asumen.

- El reto no es cambiar el modelo LODE en los centros públicos, sino mejorarlo en su funcionamiento práctico para que la función directiva se convierta en un elemento fundamental y estratégico que, realmente, vertebré la identidad de los centros y potencie un proyecto educativo coherente.

- Desde CC.OO., entendemos que todos los centros financiados con fondos públicos, es decir, los públicos y privados concertados, deben responder a un mismo modelo de participación y gestión democrática en el que la elección del equipo directivo se haga directamente por el consejo escolar del centro.

2. JUSTIFICACIÓN

De nuevo, como ocurrió con el decreto de selección, nombramiento, formación y evaluación de los directores y directoras de los centros públicos no universitarios, el borrador de orden que nos presenta la Consejería de Educación, para desarrollar este decreto, no se corresponde con un verdadero modelo de participación y gestión democrática para los centros educativos públicos porque:

- No introduce avances suficientes en la corresponsabilidad y el funcionamiento colectivo como elementos básicos en la acción educativa.

- No impulsa un estilo de dirección participativo, ni establece mecanismos para avanzar hacia la cultura profesional del funcionamiento colectivo.

- No incorpora medidas para que se configure un equipo directivo colegiado, articulando, por el contrario, medidas contradictorias entre sí: la elaboración del programa de dirección, como proyecto individual del candidato, que no del equipo directivo; la evaluación del trabajo del equipo directivo, realizada por el propio candidato, en el mismo programa.

- No potencia la formación inicial del equipo directivo, sólo la del director, en contradicción con el artículo 131.5 de la LOE.

- No regula la elección democrática del equipo directivo por el consejo escolar del centro.

- No clarifica las competencias de los distintos sectores educativos en el procedimiento de selección de los candidatos para evitar malentendidos, actuaciones contradictorias y conflictos innecesarios.

- Mantiene, al igual que el decreto, criterios demasiado academicistas en las fases del proceso de selección que, por su ambigüedad, dificultará la labor de las comisiones en los procesos de selección y valoración de los candidatos.

- Arbitra un sistema para la valoración de los proyectos que no favorecerá la conformación de opinión de los distintos miembros de la comisión de selección y, por tanto, no propiciará una decisión democrática para la selección del candidato.

- Multiplica y burocratiza el trabajo a desarrollar por las comisiones de selección en cuanto a: sus funciones, proceso de admisión de los aspirantes, resolución del concurso de méritos, con sus correspondientes propuestas provisionales y plazos de reclamaciones.

- No deslinda las funciones del director como representante de la comunidad educativa y las que ejerce como representante de la administración.

- No recoge que en todos los centros sostenidos con fondos públicos (públicos y privados concertados) los consejos escolares deben tener las mismas competencias y, por tanto, los requisitos y el método de elección del director y del equipo directivo han de ser iguales.

3. PROPUESTAS

El borrador de orden que nos presenta la Consejería de Educación debería apostar por un verdadero modelo de participación y gestión democrática para los centros educativos públicos, incluyendo medidas concretas para:

- Potenciar la corresponsabilidad y el funcionamiento colectivo como elementos básicos en la acción educativa.

- Impulsar un estilo de dirección participativo que favorezca la configuración de un equipo directivo cuyo eje fundamental sea el funcionamiento colectivo.

- Incorporar instrumentos para que se configuren equipos directivos realmente participativos: desde la presentación colectiva de un programa, elaborado por el equipo directivo, hasta las medidas para mejorar la actuación de estos equipos (organización de programas y formación inicial)

- Incorporar la formación específica para todos los miembros del equipo directivo, y no sólo del director, en la modalidad de formación en centros para hacer partícipes al resto de los miembros del claustro de esta tarea colectiva.

- Regular la elección democrática del equipo directivo por el consejo escolar del centro.

- Clarificar las competencias de los distintos sectores educativos, arbitrando un sistema que favorezca, realmente, la valoración de los proyectos por parte de las comisiones de selección y, por tanto, que propicien la decisión democrática en la selección de los candidatos.

- Eliminar las medidas que suponen la burocratización del trabajo de las comisiones de selección, sustituyéndolas por aquellas otras que favorezcan y agilicen el desarrollo de sus funciones, en la perspectiva de su objetivo principal: la elección democrática de los candidatos a la dirección.

- Diferenciar claramente las funciones del director como representante de la comunidad educativa y las que ejerce como representante de la administración.

- Que en todos los centros sostenidos con fondos públicos los consejos escolares tengan las mismas competencias, y que los requisitos y método de elección del director y del equipo directivo sean iguales.

4. POR TODO LO EXPUESTO:

- Rechazamos esta orden de la Consejería de Educación de Castilla La Mancha.

- Solicitamos la retirada de la misma y la presentación de otra que impulse un modelo de dirección realmente participativo y democrático, en la línea que recogen las propuestas del apartado tercero de este voto particular.

9 de marzo de 2007

VII. Dictamen 3/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convaleciente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la atención educativa al alumnado hospitalizado y convaleciente escolarizado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, se crean los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria y se ordena la estructura y funcionamiento de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 8 de marzo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 24

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 1

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su preámbulo que “la atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos” y la contempla como principio, no como una medida que corresponde a las necesidades de unos pocos. En el artículo 71 de esta misma ley se relacionan los principios que han de guiar las actuaciones de las Administraciones educativas para garantizar la equidad en la educación.

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM, 11 de octubre) reconoce los problemas de salud como uno de los obstáculos que inciden de forma negativa en el desarrollo personal del alumnado y que requiere de una atención específica individualizada.

El mencionado Decreto 138/2002 en su artículo 5 establece que la finalidad de la tutoría es la de contribuir a la personalización e individualización de los procesos de enseñanza y aprendizaje y las tareas de mediación entre alumnado, profesorado y familia.

El Decreto de Orientación 43/2005 por el que se regula la Orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM 29-04-05) dispone que todo el profesorado es responsable en un primer nivel de la orientación y tutoría del alumnado.

En el marco de la Carta de los Derechos del Niño Hospitalizado de 13 de mayo de 1986, redactada por la Comisión Hospitalaria de la Comunidad Económica Europea, y las conclusiones de las Jornadas Nacionales

sobre los Derechos del Niño Hospitalizado de noviembre de 1987, se plantea la existencia, en las zonas de hospitalización infantil, de áreas de juego con programas de animación y escolaridad atendidas por maestros.

En este marco y desde la necesidad de dar una respuesta educativa al alumnado en desventaja por causa de enfermedad los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes y de Sanidad establecieron un Convenio de colaboración por el que se crearon las Aulas Hospitalarias.

La Consejería de Educación y Ciencia mediante Orden de 8 de julio de 2002 -orden dictaminada por este Consejo- puso en marcha, con carácter experimental, los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria (EAHD), mejorando y ampliando la atención educativa que venían prestando las aulas hospitalarias. Estas medidas iban encaminadas a dar una respuesta educativa adecuada a aquellos alumnos que, estando escolarizados en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos, debían permanecer hospitalizados o convalecientes en sus domicilios por un periodo determinado de tiempo.

La Orden de 30 de agosto de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia, prorrogó y amplió, para el curso 2005-2006, determinadas actuaciones de compensación educativa –entre ellas las actuaciones de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria- en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. (DOCM de 14 de diciembre de 2005).

II. CONTENIDO

Antecedentes.

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Destinatarios y objetivos de la atención educativa a la población hospitalizada y convaleciente.

Tercero. Condiciones de la atención educativa y funcionamiento de los Equipos.

Cuarto. El centro educativo.

Quinto. Equipos. Ámbitos de actuación y composición.

Sexto. Funciones de los Equipos.

Séptimo. Plan de atención educativa individual.

Octavo. Condiciones de acceso y de actuación del Equipo.

Décimo. Coordinación.

Undécimo. Seguimiento y supervisión.

Disposición Adicional primera. Contempla la creación de Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

Disposición adicional segunda. Se prevé la autorización de cupo adicional de profesorado por parte de la Consejería de Educación y Ciencia cuando existan necesidades fuera de la zona de actuación de los Equipos.

Disposición adicional tercera. Se prevé, asimismo, la creación de nuevos equipos.

Disposiciones finales.

.Primera. Autoriza a las Direcciones Generales de la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo de la Orden.

Segunda. Dispone la entrada en vigor de la Orden.

ANEXO I. Relación de Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria de Castilla-La Mancha.

ANEXO II. Solicitud del servicio de apoyo educativo domiciliario.

ANEXO III. Solicitud del director del centro demandando atención educativa domiciliaria.

III. OBSERVACIONES

III. A. OBSERVACIONES GENERALES

1. Tal como recogemos en los antecedentes de este borrador de dictamen, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su preámbulo que “la atención a la diversidad es una necesidad que abarca a todas las etapas educativas y a todos los alumnos”. Partiendo de este principio sería deseable que quede más claro que la intención es cubrir las necesidades de alumnos de educación infantil, primaria y secundaria (obligatoria y no obligatoria).

2. Desde el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valoramos positivamente la creación de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, dado que -como recoge el propio Proyecto de Orden en su preámbulo- ha sido constatada la necesidad de que estos equipos existan con carácter permanente.

3. El carácter contingente de la demanda puede justificar, en cierto modo, que en el Proyecto de Orden se contemple su composición en función de las necesidades de respuesta educativa domiciliaria y hospitalaria que puedan surgir. No obstante, sería conveniente determinar una estructura y composición mínimas que, a nuestro juicio, dotaría a estos equipos de un carácter más estable.

4. Por otro lado, además de la estructura mínima a la que hemos aludido en la observación anterior, debieran concretarse los criterios de actuación prioritaria de estos equipos en aquellos casos en que las necesidades de atención educativa hospitalaria y domiciliaria sean muy amplias. Tales criterios podrían ser hacer prevalecer la atención a alumnos de etapas obligatorias, el grado de autonomía del alumno, la duración de la hospitalización o convalecencia, ...

5. Sugerimos que se especifique, así mismo, cómo se realizará la actuación en educación secundaria. En educación primaria con la actuación de un maestro podría ser suficiente mientras que en educación secundaria se requieren diferentes especialistas para las diferentes áreas y materias. Debería establecerse si el apoyo se organizará por ámbitos: sociolingüístico y científico-técnico.

6. A nuestro juicio, la Orden debería establecer los principios antes que las funciones y éstas antes que el funcionamiento.

III. B. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al Preámbulo. Séptimo párrafo.

La mención a una Orden debiera hacerse aludiendo a su denominación completa, tal y como aparece publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Al apartado segundo 1.

Sugerimos La siguiente redacción para el apartado Segundo. 1 del Proyecto de Orden:

“La atención educativa hospitalaria y domiciliaria tendrá como finalidad principal prevenir y evitar exclusión en el proceso educativo de los y las estudiantes de educación infantil, primaria y secundaria (obligatoria y no obligatoria) que por prescripción facultativa deban estar hospitalizados/ as y/ o convalecientes y no puedan asistir a clase”.

3. Al apartado segundo 2. c)

La redacción de este epígrafe parece sugerir que la intervención educativa puede “facilitar la pronta curación” del alumno hospitalizado o convaleciente. Esto va más allá de los objetivos estrictamente educativos de los equipos que prestan atención educativa hospitalaria y domiciliaria.

4. Al apartado segundo 2. c)

Sustituir “los servicios sanitarios” por “los servicios sociales y sanitarios”.

5. Al apartado segundo 2. d)

Sustituir “...que actúan con el alumnado convaleciente” por “...que actúan con el alumnado hospitalizado y convaleciente”.

6. Al apartado tercero.

Se sugiere que la denominación de este apartado sea “Principios de la atención educativa y funcionamiento de los Equipos”, en el caso de que no sea atendida la observación general 6 de este dictamen.

7. Al apartado tercero. a)

Se echa en falta una mayor definición de la actuación del centro en lo que se recoge en este epígrafe. Sería conveniente que el plan de atención a la diversidad de los centros contemple cómo se prevé que el tutor realice el seguimiento en coordinación con el equipo hospitalario o domiciliario, e incluso cómo se realizará ese seguimiento en los casos de convalecencia por un período inferior al que se establezca como mínimo para la intervención de los equipos.

8. Al apartado tercero. b)

Es necesario que se establezca un número de días inferior a 30 como período mínimo para la intervención del equipo en caso de convalecencia.

9. Al apartado cuarto.

Consideramos necesario que se mencione en este apartado el procedimiento que ha de seguir el centro para tener convenientemente informadas a las familias en caso de que necesiten la intervención de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

10. Al apartado cuarto.

Se debería especificar en este apartado cuáles serían las obligaciones del centro ante convalecencias inferiores a treinta días.

11. Al apartado cuarto. 1.

La relación de medidas que recoge este punto debiera contemplar también las medidas que debe tomar el centro en caso de convalecencias. Sería el epígrafe b).

12. Al apartado cuarto. 1.

Sustituir "...una vez conocida la hospitalización o convalecencia a través de la información de las familias" por "...una vez conocida la hospitalización o convalecencia del alumno a través de la información de las familias".

13. Al apartado quinto. 1.

A pesar de que la referencia geográfica para la planificación de este servicio sea el área sanitaria sería conveniente que se hiciera mención expresa de la garantía de asistencia de todas las necesidades, independientemente de la distancia a la sede. Aunque las áreas sanitarias cubren todo el territorio, existen zonas considerablemente alejadas de las instalaciones sanitarias de referencia.

También convendría incluir en la redacción que existirá coordinación entre equipos cuando el alumno se traslade de área sanitaria, como ya vienen poniendo en práctica los equipos experimentales.

14. Al apartado quinto. 3.

Del mismo modo que recogíamos en la observación general 3 de este borrador de dictamen, reconocemos la dificultad que entraña determinar la composición de estos equipos debido al carácter contingente de la demanda. No obstante, sería conveniente determinar una composición mínima ya que, a nuestro juicio, dotaría a estos equipos de un carácter más estable.

15. Al apartado sexto. f)

Sustituir "hospitalización y convalecencia" por "hospitalización y/o convalecencia".

16. Al apartado sexto. f)

Sugerimos que se establezca que el informe final sea trasladado, al menos, al centro educativo.

17. Al apartado séptimo. 2.

Se sugiere añadir un punto 3. que recoja los principios metodológicos que se relacionan al final de este párrafo. Parece que los principios que deben regir la atención educativa, función principal de estos equipos, merecen un punto diferenciado del que se refiere, exclusivamente a la elaboración y el contenido del plan de atención educativa individual.

18. Al apartado séptimo. 2. e)

Sugerimos revisar la redacción de este apartado en la idea de dar prioridad a una evaluación de tipo cualitativo, tanto en la fase de evaluación continua como en la evaluación de carácter sumativo.

19. Al apartado octavo. 1.

Para evitar confusiones con otros concursos a los que puede concurrir el profesorado sería mejor decir "de acuerdo con un concurso específico...".

20. Al apartado octavo. 2.

Sería conveniente establecer el número máximo de renovaciones de la comisión de servicios, sin perjuicio de que el profesor pueda participar sin limitación alguna en el acceso previsto en el apartado octavo.1.

Asimismo, la norma debería contemplar las líneas básicas en que se basará la Administración educativa para la valoración del trabajo desarrollado por el profesorado de los equipos, para la renovación de la comisión de servicios.

21. Al apartado undécimo.

Sustituir "...el seguimiento del plan de actuación de este programa" por "el seguimiento del plan de actuación de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria".

22. A la Disposición Adicional segunda.

Sustituir "podrá autorizar" por "autorizará".

23. A la Disposición Adicional tercera.

Sugerimos que se haga mención literal al convenio de colaboración que exista entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Sanidad.

24. Al Anexo III.

De acuerdo con lo recogido en el apartado noveno 1. el director del centro deberá remitir el Anexo III tanto a la Delegación de Educación y Ciencia de su provincia como al Equipo de Atención Educativa y Hospitalaria y Domiciliaria de su área. Sería, por tanto, conveniente que se hiciera referencia en este anexo a la Delegación Provincial de Educación, además de referirse al Coordinador del EAEHD.

IV. RECOMENDACIÓN FINAL

Sería conveniente en un futuro que las disposiciones que regularan estos equipos fueran responsabilidad de la Consejería de Educación y Ciencia y de la Consejería de Sanidad.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 9 de marzo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

VIII. Dictamen 4/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto... 2007 por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto... 2007 por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 12 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 27

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 7

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) –LOE- considera que esta es una etapa con identidad propia, cuya finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los alumnos en estrecha colaboración con sus familias. La etapa, que atiende a los niños y las niñas desde el nacimiento hasta los seis años, se ordena en dos ciclos, siendo el primero el que comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad.

En la misma Ley Orgánica se define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. Corresponde al gobierno, según el artículo 6.2 de la citada Ley fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) –LODE-, según el apartado 3 del mismo artículo, suponen el 65 por ciento de los horarios escolares, en tanto que el 35 por ciento restante es responsabilidad de las Administraciones educativas.

Una vez promulgado por el Gobierno el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de la Educación infantil (BOE de 4 de enero de 2007), corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), determina que la implantación del currículo del segundo ciclo de la Educación infantil se realizará en el año académico 2008-2009.

Este Decreto tiene como objeto, por tanto, establecer y ordenar el currículo del segundo ciclo de la Educación infantil en Castilla-La Mancha. Igualmente determina la responsabilidad de los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, para adaptar los

diferentes elementos del currículo al alumnado y al entorno cercano y a la propia realidad de Castilla-La Mancha dentro de un proyecto nacional y en el marco de los objetivos europeos.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha elevado al Consejero de Educación y Ciencia propuestas relativas al currículo de la educación infantil en diferentes ocasiones. Las propuestas aparecen recogidas en los siguientes documentos:

1. LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Propuestas De la Comunidad educativa. Informe del Consejo Escolar. Diciembre 2001.

- Al establecer el currículo, considerar tanto los criterios pedagógicos como las demandas sociales. Se debería tener en cuenta estas demandas como punto de partida en cada centro, y si en ellas aparecen errores, trabajar para modificarlas hacia los criterios psicopedagógicos adecuados.

- Los contenidos curriculares incidirán más sobre las áreas cuya finalidad es la de promover el desarrollo de los diversos lenguajes.

- Incluir una lengua extranjera en el currículo de la Educación Infantil, preferentemente el Inglés.

- Familiarizar al alumnado de esta etapa con el conocimiento y manejo de las Tecnologías Digitales de la Información y la Comunicación.

- Subrayar la importancia de la formación ética desde esta etapa a través de sencillas experiencias que creen hábitos de convivencia e inicien en los valores.

- Elaborar y difundir materiales y ejemplificaciones de unidades didácticas que sirvan de orientación al trabajo de los maestros, sobre todo en el primer ciclo.

- Mejorar la atención temprana, elaborando programas de ámbito municipal o comarcal que la hagan efectiva mediante la presencia en las aulas de Educación Infantil y en su entorno de los equipos psicopedagógicos y maestros especializados en PT y AL que ayuden a los tutores, dada la importancia de la detección y tratamiento precoz de las dificultades para su erradicación.

I INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA. CURSO 2000-01.

- El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha insta a las diferentes Administraciones a resolver los problemas planteados para que la educación infantil sea una etapa educativa (0 a 6 años) y no meramente asistencial, empezando por una gran ampliación de la oferta de centros y plazas para niños y niñas del ciclo 0-3 años.

- Sería conveniente iniciar un proceso de integración de los CAI, gestionados ahora por otras Consejerías, en la Consejería competente en materia de educación.

- Desde el Consejo Escolar se considera que la presencia de varios especialistas en las aulas de educación infantil podría generar más dificultades para los alumnos que ventajas, por lo que sólo estima conveniente la presencia del maestro de idioma, ya que

la formación inicial del maestro de educación infantil debería cubrir suficientemente las áreas relacionadas con el ritmo, la música, la psicomotricidad y otras dimensiones curriculares.

II INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2001-02.

- En la organización de la Educación Infantil, debe fomentarse que el profesorado tutor imparta las distintas especialidades del currículo de la etapa, para lo cual se recomienda introducir en los programas de formación de los maestros especializados en Educación Infantil la preparación suficiente para impartir todas aquellas áreas o ámbitos de capacidades que deben desarrollar los alumnos.

- Aquellas aulas que vayan a ser destinadas a Educación Infantil deberían contar con un espacio bastante más amplio del que se exige en los requisitos mínimos establecidos, que permita que los maestros y maestras puedan aplicar de modo efectivo la metodología de rincones.

III INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2002-03.

- En la organización de la Educación Infantil, debe fomentarse que el profesorado tutor imparta las distintas especialidades del currículo de la etapa, para lo cual se recomienda introducir en los programas de formación de los maestros especializados en Educación Infantil la preparación suficiente para impartir todas aquellas áreas o ámbitos de capacidades que deben desarrollar los alumnos.

IV INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2003-04.

-Debe seguir fomentándose que los centros cuenten con profesionales de apoyo para esta etapa educativa, docentes y no docentes, sin menoscabo de que consideramos muy importante que el profesorado tutor tenga la formación inicial adecuada para impartir todas aquellas áreas o ámbitos de capacidades que deben desarrollar los alumnos.

INFORME 2/2005 DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL DOCUMENTO "PROPUESTAS PARA EL DEBATE: UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS Y ENTRE TODOS", DEL MEC.

Propuestas en relación con el capítulo denominado "Carácter de la Educación Infantil".

- Los dos ciclos de la Educación Infantil, 0-3 y 3-6 años, deben tener carácter educativo, teniendo que reconocer un importante carácter asistencial al primer ciclo 0-3, de ahí la importancia de la coordinación de las distintas administraciones que garantice una oferta de plazas públicas suficientes que puedan atender la demanda social.

- Esta etapa debe ser impartida por profesorado especialista apoyado por otros profesionales como pueden ser los auxiliares técnicos educativos y los técnicos superiores en Educación Infantil. Se procurará que intervenga el menor número posible de docentes.

- Las ratios en esta etapa deben ser más bajas.

- En esta etapa los alumnos deben iniciarse en el manejo de los diferentes códigos de comunicación.

Asimismo, este Consejo ha emitido anteriormente dos dictámenes sobre otros tantos proyectos de Decreto que ordenaban el currículo de la educación infantil. Estos dictámenes también fueron elevados al Consejero de Educación y Ciencia. Los Decretos, sin embargo, no fueron promulgados. El cambio de Leyes Orgánicas de Educación en el ámbito estatal haría aconsejable para el Gobierno de la Región –suponemos- adoptar esa decisión.

Dictamen 1/2002 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el Proyecto de Decreto del Currículo de Educación Infantil en Castilla-La Mancha, en desarrollo de las siguientes Leyes Orgánicas:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación –LODE- (BOE de 4 de julio).

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo –LOGSE- (BOE de 4 de octubre).

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes –LOPEGC- (BOE de 21 de noviembre)

Dictamen 12/2003 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que ordenan las enseñanzas y se establece el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en desarrollo de las siguientes Leyes Orgánicas:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación –LODE- (BOE de 4 de julio).

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo –LOGSE- (BOE de 4 de octubre).

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación –LOCE- (BOE de 24 de diciembre).

II. CONTENIDO

Antecedentes

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Objetivos generales.

Capítulo II Currículo

Artículo 5. Elementos del currículo.

Artículo 6. Competencias básicas.

Artículo 7. Estructura.

Artículo 8. Respuesta a la diversidad del alumnado.

Artículo 9. Tutoría.

Artículo 10. Evaluación.

Artículo 11. Autonomía de los centros.

Capítulo III. Medidas de Apoyo al currículo.

Artículo 12. Coordinación entre las diferentes etapas

Artículo 13. Formación de la comunidad educativa.

Artículo 14. Investigación, experimentación e innovación educativa.

Artículo 15. Desarrollo del Plan de lectura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La enseñanza de las religiones.

Segunda. Los materiales curriculares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Del calendario de implantación.

Segunda. De la revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones didácticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. COMPETENCIAS BÁSICAS AL TÉRMINO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

- Competencia en comunicación lingüística.
- Competencia matemática.
- Competencia en el conocimiento e interacción con el mundo que le rodea.
- Competencia digital.
- Competencia social.
- Competencia cultural y artística.
- Competencia para aprender a aprender.
- Autonomía e iniciativa personal.
- Competencia emocional.

ANEXO II. ÁREAS DEL SEGUNDO CICLO DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

CONOCIMIENTO DE SÍ MISMO Y AUTONOMÍA PERSONAL

CONOCIMIENTO E INTERACCIÓN CON EL ENTORNO

LOS LENGUAJES: COMUNICACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ANEXO III. ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.

- El Proyecto educativo del Centro como marco de referencia.
- Las Programaciones didácticas.
 - El alumnado del segundo ciclo de Educación infantil.
 - Objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación. La secuenciación de los contenidos en cada uno de los cinco años que constituyen este ciclo y el primero de la primaria.
 - Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos seleccionados; y las medidas para dar respuesta a la diversidad del alumnado.
 - Las actividades complementarias, diseñadas para responder a los objetivos y contenidos del currículo.
 - La evaluación del alumnado y del proceso de enseñanza.
- La tutoría y la colaboración con las familias.
 - El periodo de acogida.
 - La tutoría de los niños y niñas.
 - La tutoría con las familias.

3.4. La tutoría como coordinación del equipo docente.

4. Las actividades extracurriculares.

5. La organización del equipo docente, la coordinación con el primer ciclo de infantil, con la educación primaria y el asesoramiento de los servicios de apoyo.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El presente Decreto supone el desarrollo de las enseñanzas mínimas de Educación Infantil para nuestra Comunidad Autónoma, dotándola de un currículo propio en esta etapa. Asimismo, permite la incorporación de los principios del Proyecto Educativo de Castilla-La Mancha en el currículo de esta etapa.

2. El Decreto debiera mencionar en una disposición transitoria la normativa vigente hasta tanto sea de aplicación lo establecido en él. Debe considerarse que la implantación de este Decreto se realizará en el curso 2008-09 y los Proyectos educativos de los centros y las Programaciones didácticas habrán de ser modificadas en un plazo de dos cursos a contar desde 2008-09.

3. El Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de la Educación infantil (BOE de 14 de enero de 2007) define en su artículo 3 los objetivos de este ciclo. En él no se menciona la lengua extranjera. El apartado f) dice literalmente: "Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión".

El artículo 4 del proyecto de Decreto objeto de dictamen recoge entre los objetivos de este ciclo "Desarrollar las habilidades comunicativas a través de distintos lenguajes, incluida la lengua extranjera, y formas de expresión a través del movimiento, el gesto y el ritmo".

A nuestro parecer, el texto de la Consejería de Educación emplea de forma inapropiada los conceptos de "lenguaje" y "lengua", concediendo, así a la lengua extranjera –apoyándose para ello en la norma básica de manera improcedente- una relevancia que esta norma básica no le concede.

El artículo 5 del Real Decreto 1630/2006 establece los contenidos educativos y el currículo de estas enseñanzas. El punto 3 del citado artículo establece que "corresponde a las administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil, especialmente en el último año". En el ANEXO del Real Decreto 1630/2006 –sobre las áreas de este 2º ciclo- se cita la lengua extranjera en cuatro ocasiones:

- "En la introducción de la lengua extranjera se valorará dicha curiosidad y el acercamiento progresivo a los significados de mensajes en contextos de comunicación conocidos, fundamentalmente en las rutinas habituales de aula".
- "Comprender las intenciones y mensajes de otros niños y adultos, adoptando una actitud positiva hacia la lengua, tanto propia como extranjera" (de los objetivos del área).
- "Iniciarse en el uso oral de una lengua extranjera para comunicarse en actividades dentro del aula y mostrar interés y disfrute al participar en estos intercambios comunicativos" (de los objetivos del área).

4. “Interés por participar en interacciones orales en lengua extranjera en rutinas y situaciones habituales de comunicación” y “comprensión de la idea global de textos orales en lengua extranjera, en situaciones habituales del aula y cuando se habla de temas conocidos y predecibles. Actitud positiva hacia la lengua extranjera” (de los contenidos del área).

Las siguientes citas han sido extractadas del proyecto de Decreto de la Consejería de Educación:

- “Las Programaciones didácticas incorporarán la iniciación del aprendizaje de la lengua extranjera y de las tecnologías de la información y de la comunicación se integran en el área relativa a los lenguajes”.

- “La dedicación horaria de la lengua extranjera en cada uno de los cursos de Educación infantil será de noventa minutos semanales distribuidos en sesiones con una duración mínima de veinte minutos”.

- “En el caso del niño y la niña de Educación infantil las destrezas de escuchar y hablar son prioritarias en la lengua materna y exclusivas en la lengua extranjera, pero esto no impide el acercamiento al código escrito y, sobre todo, a la literatura infantil a través de cuentos y relatos”.

- “La niña y el niño de cinco años y de seis, para las nacidas y nacidos a partir de enero del año en curso, son competentes para expresarse de forma clara y coherente con un vocabulario adecuado a su edad; de describir objetos, personas y situaciones; y de comprender la información de un cuento o relato leído o contado por otros y la información visual de viñetas, cuentos, fotografías, pictogramas, imágenes de archivos informáticos, diapositivas, periódicos, señales de tráfico; de memorizar y recitar poesías, refranes y canciones en lengua propia y extranjera”.

- “Asimismo es competente para relatar e inventar pequeñas historias a partir de sus vivencias, cuentos o imágenes; y de utilizar un vocabulario semejante organizado en torno a rutinas de comunicación y comprensión en lengua extranjera. Y por último, es competente para leer y escribir palabras y frases relevantes relativas a su entorno y vivencias”.

- “El primero de ellos, “Lenguaje verbal”, incorpora las cuatro destrezas básicas en lengua materna y las destrezas orales en lengua extranjera, desde un enfoque claramente comunicativo y centrado en la práctica, tal y como establece el marco de referencia europeo de las lenguas. La incorporación del Portfolio europeo de las lenguas para el alumnado de infantil contribuye a integrar en un mismo marco todas las actuaciones lingüísticas y a programar de forma conjunta, tal y como establece este Decreto, el segundo ciclo de la Educación infantil y el primer ciclo de la educación primaria”.

- “Utilizar el lenguaje oral para expresar sentimientos, deseos e ideas, y valorar su uso como herramienta de relación con los demás, de regulación de la convivencia y como instrumento de aprendizaje tanto en lengua propia como extranjera”.

- “Comprender las intenciones y mensajes de otros niños y adultos, adoptando una actitud positiva hacia la lengua, tanto propia como extranjera”.

- “Hablar: saludo con el gesto y sin él; nombrar el vocabulario básico de conceptos, acciones y espacios;

describir objetos. Uso progresivo, acorde con la edad, de léxico preciso y variado, estructuración gramatical correcta, entonación adecuada y pronunciación clara. Uso y valoración de la lengua oral para evocar y relatar hechos, para explorar conocimientos; para expresar y comunicar ideas y sentimientos y para regular la propia conducta y la de los demás. Actitud positiva hacia la lengua propia y la extranjera”.

- “Utilizar la lengua oral propia y extranjera para interactuar con iguales y con adultos y participar en conversaciones. Este criterio valora la competencia para comunicarse oralmente y trasladar intenciones en lengua propia y extranjera: pedir ayuda, informar de algún hecho, dar sencillas instrucciones, participar en conversaciones en grupo. Asimismo se valora el interés y el gusto por su uso, por relatar vivencias, razonar, resolver situaciones conflictivas, comunicar sus estados anímicos y compartirlos con los demás. Igualmente se valora el uso de las convenciones sociales: guardar el turno de palabra, escuchar, mirar al interlocutor, mantener el tema. Asimismo se valora su actitud para aceptar a las diferentes personas sea cual sea su lengua”.

- “Comprender mensajes orales diversos, mostrando una actitud de escucha y comunicación atenta y respetuosa. Este criterio valora la competencia alcanzada por el niño y la niña para escuchar y comprender mensajes, relatos, producciones literarias, descripciones, explicaciones, informaciones que les permitan participar en la vida del aula en la lengua materna y extranjera”.

- “Los proyectos globalizados permiten el uso integrado de los distintos lenguajes como herramientas de comunicación, incorporando la lengua extranjera y las tecnologías de la información y la comunicación”.

- “La enseñanza de la lengua extranjera forma parte del proceso natural por el que la niña y el niño aprenden a entender y a expresarse en su propia lengua materna. Enseñar la lengua extranjera tiene como principal limitación que el uso que de ella se hace en otros contextos es escaso o prácticamente inexistente. La maestra y maestro de Educación infantil y, cuando sea diferente, deben crear situaciones reales e inventar situaciones imaginarias que permitan al alumnado el uso natural de la lengua que enseña pues su enfoque es, necesariamente, comunicativo. El apoyo gestual y corporal contribuirá a mejorar la comprensión de la lengua extranjera”.

- “Para garantizar la coordinación de los objetivos, los contenidos y el desarrollo de una metodología coherente, ha de ser una práctica habitual la presencia junto al tutor o la tutora, de los especialistas en lengua extranjera, en música, en psicomotricidad, del profesor de apoyo al alumnado con necesidades educativas especiales, del orientador u orientadora y de la propia familias”.

El tratamiento que recibe la lengua extranjera en el texto objeto de dictamen es equiparable al que recibe el castellano, lo que no nos parece adecuado tratándose de enseñanzas que reciben alumnos de edades tempranas. Sugerimos que se revise para evitar que las demandas sociales primen sobre los criterios psicopedagógicos, tal como este Consejo Escolar demanda en el Informe que elaboró sobre las propuestas de la comunidad educativa en torno al Libro

Blanco de la Educación (véanse los antecedentes de este dictamen).

4. Estimamos conveniente que este decreto regule la posibilidad de que los centros que imparten estas enseñanzas, en el ejercicio de su autonomía, puedan establecer “compromisos singulares” con la Administración educativa para desarrollar programas innovadores (en los mismos términos con que se regule en los decretos de currículo de otras etapas educativas). Entre esos programas, debiera hacerse referencia explícita a aquellos que tengan como objetivo favorecer la participación de las familias en la vida de los centros.

5. Aconsejamos mejorar la coherencia formal de la estructura de la norma:

- La denominación de los capítulos aparece con letra minúscula en negrita.

- La denominación de las disposiciones adicionales, transitorias, ... aparece con letra mayúscula en negrita.

- Los subapartados del ANEXO I se introducen con letras minúsculas.

- Los subapartados del ANEXO II no vienen introducidos ni con letras ni con números.

- Los subapartados del ANEXO III se introducen con números.

- o A su vez, el subapartado 2 del ANEXO III comprende otros apartados que se introducen con letras minúsculas: a, b, c, ...

- o sin embargo, el subapartado 3 de este mismo ANEXO comprende apartados que vienen introducidos como 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4

6. Sugerimos que las Leyes y otras disposiciones a las que se hace referencia en este texto se citen según la pauta siguiente: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM -al menos la primera vez que aluda a ellas-.

7. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

8. El Presidente del Consejo solicitó de la Consejería de Educación y Ciencia una ampliación de los plazos por la concurrencia de petición de dictamen sobre los currículos de educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria, así como sobre otras dos órdenes que regulan los horarios en las dos últimas etapas educativas citadas. La respuesta se incorpora como ANEXO I a este dictamen.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. A los antecedentes. Párrafo 2º.

Debiera añadirse “de cada una de las enseñanzas” al final del párrafo.

2. A los antecedentes. Párrafo 3º. Línea 3

Donde dice “Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio” debe decir “Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio”.

3. A los antecedentes. Párrafo 6º. Línea 1

Echamos en falta una referencia más precisa al “Proyecto educativo de Castilla-La Mancha”, en la que

se haga mención expresa del documento que lo contiene.

4. A los antecedentes. Párrafo 7º.

Añadir el siguiente texto a este párrafo:

“Por tanto, para garantizar los principios de igualdad de oportunidades e inclusión social, la Consejería competente promoverá una gran ampliación de la oferta pública de centros y plazas en el primer ciclo de la Educación Infantil y garantizará una oferta suficiente de plazas en los centros públicos para atender las demandas de las familias en el segundo ciclo”.

5. Al artículo 2.

Añadir un nuevo punto –el 5- a este artículo:

“Para facilitar la atención al alumnado de este ciclo y contribuir al desarrollo de sus capacidades, determinadas en el artículo 4 de este decreto, la relación numérica de alumno-profesor, en cada grupo de edad del ciclo, se establecerá en un máximo de 15 alumnos para cada profesor”.

6. Al artículo 2. 2

Sustituir el texto de este apartado del proyecto de Decreto por el siguiente:

“Esta etapa se ordena en dos ciclos. El primero comprende hasta los tres años, y el segundo, desde los tres a los seis años de edad. La educación infantil tiene carácter voluntario. El segundo ciclo de esta etapa educativa será gratuito”.

7. Al artículo 5.1. Línea 3

Debiera añadirse “de cada una de las enseñanzas” al final del párrafo.

8. Al artículo 7.1.

Proponemos que se suprima la expresión “se distribuye por edades”.

Igualmente, en el anexo 3.b (página 23), consideramos que debiera eliminarse el párrafo siguiente: “ la secuenciación de los contenidos en cada uno de los cinco años que constituyen este ciclo y el primero de la Educación Primaria”.

Sugerimos sustituir esas referencias por la de “Hacer una distribución secuencializada en varios niveles, distribución que no deberá asociarse necesariamente a la edad cronológica de los alumnos o al curso en el que se encuentran”.

9. Al artículo 8

Sugerimos que se añada el siguiente párrafo introductorio:

“Se establecerán procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de las niñas y de los niños. Así mismo, se facilitará la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado.”

10. Al artículo 8

Proponemos que se añada un nuevo apartado a este artículo en el que se recoja que, para atender a los alumnos de educación infantil con necesidades específicas de apoyo educativo, los centros contarán con los recursos materiales y humanos necesarios para dar una atención diversificada y adaptada a cada uno de los alumnos, de tal manera que la integración sea real. Las familias con alumnos con necesidades educativas

especiales tendrán en el centro educativo un servicio de información, orientación y formación para poder afrontar con criterio la educación de sus hijos.

11. Al artículo 8.2

Añadir, tras el punto 2 del artículo 8, el siguiente texto:

“La Consejería competente establecerá los procedimientos y garantizará los recursos precisos para la identificación temprana de las necesidades educativas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el punto anterior. A tal efecto, en el desarrollo de la norma, la Administración educativa concretará estos procedimientos y recursos.

Para buscar la respuesta educativa que mejor se adapte a las características de este alumnado y así poder contribuir al desarrollo de las capacidades señaladas en el artículo 4, la Administración educativa asegurará los recursos necesarios y suficientes para la atención adecuada de estos alumnos. A tal fin, se determinarán los criterios de dotación de estos recursos, así como el desarrollo de programas que favorezcan la adecuada escolarización de este alumnado y su mejor integración.

La Consejería competente, en el desarrollo de la norma, garantizará y concretará las medidas suficientes para que la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo sea atendida con total garantía desde los centros”.

12. Al artículo 8.4

En este apartado, echamos en falta una mayor concreción en determinar cómo se alcanza la decisión de que un alumno retrase un año su incorporación a la educación primaria. Hay que considerar que la educación infantil no es una etapa obligatoria, por lo que parece oportuno regular el grado de participación de los padres o tutores legales del alumno cuando se decide que éste, con seis años de edad, no se incorpora a una etapa educativa de carácter obligatorio.

13. Al artículo 9

Dadas las características de los alumnos de esta etapa, se considera importante procurar la continuidad de los maestros tutores con el mismo grupo de alumnos durante el transcurso del ciclo, siempre que continúen impartiendo docencia en el centro.

Sugerimos que este artículo recoja un apartado en el que se exprese que la tutoría forma parte de la función docente y que, para garantizar su desarrollo, cada grupo de alumnos tendrá un maestro tutor, que permanecerá con el mismo grupo de alumnos a lo largo de todo el ciclo.

14. Al artículo 11.

Consideramos conveniente que este artículo del Decreto se haga mención de la posibilidad que deben tener los centros para organizar grupos flexibles de alumnos, de manera que en determinadas actividades puedan coincidir alumnos de distintas edades.

15. Al artículo 11.1.

Consideramos oportuno que en el Decreto se mencione de forma expresa –aunque no sea literal- el contenido del artículo 121.1 de la LOE: “El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar

al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas”.

16. Al artículo 11.1.

La cita de la LOE que se hace en este artículo del borrador de Decreto resulta confusa. El Título V de la LOE se denomina “Participación, autonomía y gobierno de los centros”. Dentro de este Título V, se encuentra el Capítulo II del mismo, denominado “Autonomía de los centros”; este Capítulo II comprende los artículos 120 a 125 de la LOE.

En la expresión utilizada en el texto del borrador de Decreto puede atribuirse la denominación “Autonomía de los centros” tanto al Título V como al Capítulo II.

17. Al artículo 11.3. Línea 2

El Real Decreto 1630/2006 alude a las “áreas como ámbitos de actuación” y a las “áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y el desarrollo infantil...”

El proyecto de Decreto de la Consejería de Educación establece que las Programaciones didácticas son “instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada uno de los ámbitos y áreas del currículo”. El empleo del término “ámbito” en este contexto resulta equívoco y remite al significado que se le otorga en las normas que regulan otro tipo de enseñanzas.

Proponemos que se suprima el término “ámbitos” y quede sólo el de “áreas”, como corresponde a este tipo de enseñanzas.

18. Al artículo 12.1.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera un acierto de este proyecto normativo el que regule la coordinación entre los distintos ciclos y etapas.

19. Al Anexo I.

Sugerimos una redacción que sustituya a: “La competencia la demuestra el alumnado cuando es capaz de actuar, de resolver, de producir o de transformar la realidad a través de las tareas que se le proponen...”

20. Al Anexo III. Punto 3.1. Página 28 del proyecto de Decreto.

Las referencias que aquí se hacen al periodo de adaptación de los niños que se incorporan por primera vez al centro son, a nuestro parecer, excesivamente concretas e, incluso, prolijas. Las circunstancias que determinan las condiciones precisas en las que debe llevarse a cabo este periodo de adaptación son muy susceptibles de cambiar con el tiempo: así, el número de niños de 0 a 3 años que acude a guarderías, CAI, escuelas infantiles, ...(durante más de 5 horas diarias incluso) es cada vez mayor.

Las referencias, por tanto, que el Decreto tenga que hacer al citado periodo de adaptación debieran ser más breves y generales: por ejemplo, su definición como componente fundamental de la acción tutorial.

Otras disposiciones de inferior rango pueden detallar los aspectos más concretos -y susceptibles de ser actualizados periódicamente mediante normas- del plan de acogida.

21. Al Anexo III. Punto 3.4. Página 30 del proyecto de Decreto.

Sugerimos evitar las referencias “a los distintos especialistas en el aula de educación infantil”. Las enseñanzas de educación infantil, a juicio de este Consejo, deben ser impartidas por maestros especialistas en educación infantil. Deben darse los pasos necesarios para adecuar la formación inicial de los maestros a las características de las enseñanzas que deben recibir, de acuerdo con las actuales normas educativas, los alumnos de esta etapa.

En tanto se produce esa adecuación, proponemos que se fomente desde la Consejería de Educación y Ciencia la asignación de maestros con la doble especialidad de educación infantil e inglés a los centros que imparten estas enseñanzas, con el objetivo de que los alumnos del ciclo sean atendidos en todo momento por profesorado, también, del ciclo.

22. Al Anexo III. c

Añadir lo siguiente:

“5.1.- La imagen que niños y niñas construyen de sí mismos es en gran parte una interiorización de la que les muestran quienes les rodean y de la confianza que en ellos se deposita. Así mismo, la forma en que las personas adultas recogen sus iniciativas facilitará u obstaculizará su desarrollo”.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

Las recomendaciones siguientes fueron acordadas por el Pleno de este Consejo y aparecen en algunos de los documentos del Consejo Escolar que citamos en los antecedentes de este dictamen. Las recogemos respetando la literalidad de su expresión:

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha insta a las diferentes Administraciones a resolver los problemas planteados para que el primer ciclo de la educación infantil sea una etapa educativa (0 a 3 años) y haya un equilibrio entre los elementos educativos y los asistenciales. Debiera empezarse por una gran ampliación de la oferta de centros y plazas para niños y niñas del ciclo 0-3 años (aparece en el I Informe Anual sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha).

2. “En la organización de la Educación Infantil, debe fomentarse que el profesorado tutor imparta las distintas especialidades del currículo de la etapa, para lo cual se recomienda introducir en los programas de formación de los maestros especializados en Educación Infantil la preparación suficiente para impartir todas aquellas áreas o ámbitos de capacidades que deben desarrollar los alumnos” (aparece en el II y III Informe Anual sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha).

“No obstante lo anterior, debe seguir fomentándose que los centros cuenten con profesionales de apoyo para esta etapa educativa, docentes y no docentes” (aparece en el IV Informe Anual sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha).

Proponemos que se dote a los centros de profesionales de apoyo con una titulación profesional adecuada, que colaboren con los maestros tutores en las tareas adecuadas y que se responsabilicen explícitamente, bajo la supervisión del docente, de la atención de las necesidades de carácter más propiamente higiénico que

presentan los alumnos de forma esporádica y algunos de ellos de manera más continuada, generalmente los más pequeños.

3. Para evitar el riesgo de que la Educación Infantil se “primarice” prematuramente, se propone que se incluya la obligatoriedad de que todos los maestros que intervengan en educación infantil estén especializados en este nivel, además de que puedan poseer otras especialidades (sólo transitoriamente podrían intervenir especialistas no especializados en educación infantil) y se establezca el compromiso de especificar las condiciones mínimas que deben reunir los equipos de maestros de educación infantil de tal forma que se garantice un efectivo trabajo en equipo.

Para facilitar lo anterior se promoverán

a) la proliferación de especialidades en un mismo educador, (por ejemplo: maestro de educación infantil y especialista en música o en idiomas o en plástica o en ...), y

b) la constitución de equipos de maestros de educación infantil con capacidad para atender todas las necesidades de los alumnos, incrementando la dotación actual en los casos que fuera necesario.

Al dotar los equipos se considerarán menos los grupos actuales y más el número total de alumnos que deben atender, estableciendo las correcciones pertinentes. Se tendría muy en cuenta la presencia de poblaciones de riesgo o con especial dificultad a la hora de determinar esas dotaciones a los centros.

4. Para promover la presencia en los centros de Educación Infantil de maestros con dos o más especialidades se debería introducir en los procesos de selección del profesorado (oposiciones de acceso al cuerpo de maestros, selección de maestros interinos o contratados,...), y en los procesos de concurso de traslados, la concesión de una puntuación importante a aquellos maestros y maestras que además de tener la especialidad preceptiva en educación infantil, sean también especialistas en otras áreas. Premiar también aquellos elementos de formación que impliquen una cierta profundidad en las áreas en las que ya se tiene formación y/o ampliar ésta a otros campos. Por ejemplo: haber cursado algún master, otras carreras o cursos completos de ellas, ...

5. El Consejo Escolar considera conveniente que los maestros y maestras con la especialidad correspondiente, a quienes corresponde impartir las enseñanzas de esta etapa, cuenten con la ayuda de Técnicos Superiores de Educación Infantil y de profesionales técnicos que atiendan a alumnos de integración” (aparece en Dictamen 12/2003 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que ordenan las enseñanzas y se establece el currículo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

6. “Aquellas aulas que vayan a ser destinadas a Educación Infantil deberían contar con un espacio bastante más amplio del que se exige en los requisitos mínimos establecidos, que permita que los maestros y maestras puedan aplicar de modo efectivo la metodología de rincones” (aparece en el II Informe Anual sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha).

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

7. En el artículo 14. 1 se hace referencia a la colaboración con las Universidades de Castilla-La Mancha, Alcalá y nacional de Educación a Distancia. Sugerimos que a esa relación se añada lo siguiente: "... y con cuantas más universidades se consiga la mencionada colaboración."

Toledo a 12 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO I

Sr. Don. Pedro Pérez Valiente Pascua

Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Bulevar del Río Alberche s/n

45071 Toledo

Toledo, 12 de marzo de 2007

Estimado amigo:

Tal y como quedamos en la reunión de planificación, te remito en carta adjunta, como primer envío, los Decretos del 2º Ciclo de la Educación Infantil, de la Educación Primaria y de la Educación secundaria obligatoria, y, atendiendo a tu petición, dejo para un segundo envío, a mediados de marzo, los Decretos de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los de idiomas (Nivel básico, y Nivel intermedio y avanzado). Para un tercer envío quedan los Decretos del 1er ciclo de la Educación infantil y de bachillerato.

Como sabes, de acuerdo con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se implantan en el próximo curso, el primer ciclo de la educación primaria, los cursos 1º y 3º de la Educación secundaria obligatoria, los cursos 1º a 4º de las enseñanzas profesionales de música, el Nivel básico de idiomas y el nivel intermedio de idiomas.

El Decreto del 2º ciclo de educación () se remite con tiempo, aunque su implantación sea en el curso 2008-2009, porque contiene elementos relevantes de coordinación con la Educación primaria y porque permite una visión coherente del proceso.

Tenemos la intención de publicar los Decretos como máximo en el mes de junio para que el profesorado pueda conocerlos antes de las vacaciones. Como sabes, una vez dictaminados por el Consejo Escolar (abril) deben pasar por el Consejo Consultivo, que también tienen un mes para su dictamen y, posiblemente por el Consejo Económico y Social.

Además tenemos que tramitar las órdenes de evaluación correspondientes, la orden de diversificación curricular y de los programas de cualificación profesional inicial.

Con este calendario, no nos es posible acceder a la ampliación del plazo que nos propones, aunque sí es factible que el Consejo emita su dictamen no después

del 12 de abril, fecha tope para que los calendarios de las tramitaciones ulteriores no impidan el conocimiento de los nuevos currículos por la comunidad educativa antes de las vacaciones escolares.

Como ya sabes, los documentos de trabajo sobre las áreas, materias y asignaturas han estado desde mediados de enero y hasta el 28 de febrero en el Portal de educación a disposición de toda la comunidad, y se ha solicitado la participación y las aportaciones de todos, y especialmente del profesorado, habiéndose recibido 53.552 visitas y más de 300 aportaciones.

Recibe un saludo.

Pedro Pablo Novillo Cicuéndez

Director General de Coordinación y Política Educativa

Voto particular número 1

VOTO PARTICULAR QUE CONFAPA PRESENTA AL DICTAMEN FINAL SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL CURRÍCULO DE EDUCACION INFANTIL.

1)

Nº de Página 11 Línea 9

Enmienda de SUPRESIÓN ()

Enmienda de ADICIÓN (X)

Enmienda de SUSTITUCIÓN ()

Redacción de la enmienda:

Añadir

Añadir como punto y aparte al final del ítem *Los tiempos, el siguiente texto:

"El tiempo lectivo debe ser organizado de tal forma que no sea superior a 3 horas y treinta minutos continuadas de agrupación horaria incluyendo, al menos, un recreo de no más de treinta minutos, teniendo que existir una interrupción mínima entre las agrupaciones horarias lectivas de dos horas para el descanso y la alimentación".

2)

Nº de Página 11 Línea 32

Enmienda de SUPRESIÓN ()

Enmienda de ADICIÓN (X)

Enmienda de SUSTITUCIÓN ()

Redacción de la enmienda:

En el anexo III. Punto 4

Aun siendo una etapa no obligatoria, el objetivo de compensación de desigualdades se ha de cumplir, por ello, al referirse a las actividades extracurriculares, indica en el ítem 1, que el objetivo final de estas actividades es el conseguir que todos los niños y niñas se beneficien del mismo pues contribuyen al logro de las competencias básicas. Se recomienda se redacte de otra forma ya que por un lado el porcentaje de alumnado que asiste a esta oferta extracurricular en esta etapa es mínimo. Además la oferta no es obligatoria (del alumnado escolarizado), ni gratuita, ni se extiende a la totalidad de los centros de titularidad pública (ámbito rural, por ejemplo). Luego, en todo caso estaríamos refiriéndonos a actividades complementarias y así es como se recomienda que se indique.

3)

**Esta recomendación, con igual contenido, fue asumido en el Pleno del CER, mayoritariamente, para las etapas de Primaria y Secundaria y figurarán en el Dictamen final.

Nº de Página 12 (Recomendaciones)
Línea 22

Enmienda de SUPRESIÓN ()

Enmienda de ADICIÓN (X)

Enmienda de SUSTITUCIÓN ()

Redacción de la enmienda:

Añadir

Se recomienda no se haga referencia a la enseñanzas de las religiones y por lo tanto que se suprima la disposición adicional primera del borrador de decreto.

Voto particular número 2

Los consejeros que representan a la Federación de Enseñanza y la Unión Regional de CC.OO. se han abstenido en la votación del Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, por los siguientes motivos y consideraciones:

1.- La elaboración del dictamen se ha realizado sin tiempo suficiente que pudiera garantizar una participación democrática y efectiva, con sus aportaciones, de los miembros de la Comunidad Educativa en Castilla La Mancha.

1.1.- CCOO ha realizado las gestiones oportunas ante el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y ante la propia Consejería de Educación y Ciencia (09/03/2007) demandando una ampliación de plazo, para conseguir mayor participación y unas aportaciones que enriquecieran este currículo. Desde la Dirección General de Coordinación y Política Educativa se dijo que no era posible.

1.2.- No se puede admitir que por falta de tiempo, desde la Administración Educativa, se desvirtúe la participación democrática, indicando a las direcciones de los centros y a la comunidad educativa en general que el profesorado puede participar a través de la página WEB, en su portal de educación, así ha llegado a los Claustros; obviando otras formas, como a través de asociaciones, organizaciones sindicales, claustros, consejos escolares...

2.- Para CC.OO. esta norma, con carácter de Decreto debería haber sido mucho más contundente en el apartado del primer ciclo de Educación Infantil. Como ha dejado claro CC.OO. el proyecto de Decreto ni siquiera hace referencia al mismo y aunque se han recogido algunas enmiendas que CC.OO. ha presentado, con el fin de que se indique que existe un primer ciclo de Educación Infantil, no se ha percibido receptividad suficiente en los textos, hacia este importante tema.

Durante estos días está abierto el periodo de solicitud de plaza para el alumnado de 0 a 3 años. Muchas familias están viviendo con angustia la situación de que no hay plazas ni públicas, ni privadas para sus hijas e hijos. Este sí que es un problema serio al que, desde CC.OO. pensamos podría abrirse una brecha de esperanza de

solución desde el Decreto que se dictamina, reconociendo, por lo menos, su existencia.

3.- En el apartado de atención a la diversidad se echa de menos que, no se recoja expresamente en el proyecto que se dictamina, lo expresado en el Real Decreto 1630/2006, artículo 8, punto 2.- "Las administraciones educativas establecerán procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los niños y las niñas. Asimismo facilitarán la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado". Es bien conocido que CC.OO. propone una y otra vez la necesidad de detectar, cuanto antes todas las causas que puedan incidir en el alumnado y la exigencia de coordinación de actuaciones de todas las administraciones (sectores los llama el Decreto) que intervengan o puedan intervenir.

4.- En cuanto a las orientaciones que se dan en el proyecto de Decreto, CC.OO. las considera excesivas, confusas, poco creativas y sobre todo poco realistas en muchos aspectos.

Por poner algunos ejemplos:

a) En referencia a la incorporación del alumnado de tres años se dice: " La organización de este periodo garantizará la incorporación, de forma gradual de todo el alumnado desde el inicio de las actividades lectivas". Si es gradual, ni es de todos, ni es desde el inicio. Se pedía suprimir este confuso párrafo para respetar la autonomía de los centros en la incorporación de este alumnado.

b) Con respecto a la enseñanza de la lengua extranjera se hacen unas propuestas tan "VIRTUALES", que sería muy conveniente se meditaran, pues en noventa minutos y con grupos, en muchos casos, de veinticinco alumnas y alumnos, con algún acnee incluido, es sencillamente imposible realizar lo que las orientaciones dicen y lo que es más serio, hay verdaderas dificultades para enseñar algo de manera que resulte significativo. Para enseñar y aprender idiomas se hacen necesarios más recursos y reducción de número de alumnos por grupo.

La Federación de Enseñanza y La Unión Regional de CC.OO. valoran de forma positiva que el Consejo Escolar Regional haya apoyado algunas de las propuestas que presentó y que a continuación se relacionan:

. Que se nombre en el texto al primer ciclo de Educación Infantil para que se le tenga en cuenta.

. Que se añada: "Por tanto, para garantizar los principios de igualdad de oportunidades e inclusión social, la Consejería competente promoverá una gran ampliación de la oferta pública de centros y plazas en el primer ciclo de Educación Infantil y garantizará una oferta suficiente de plazas en los centros públicos para atender las demandas de las familias en el segundo ciclo.

.Añadir: Para facilitar la atención al alumnado de este ciclo y contribuir al desarrollo de sus capacidades, determinadas en el artículo 4 de este decreto, la relación numérica de alumno profesor, en cada grupo de edad del ciclo, se establecerá en un máximo de 15 alumnos para cada profesor.

.Que se doten de recursos suficientes a los centros para la atención a la diversidad.

Que se añada al texto dentro de las orientaciones:

La imagen que niños y niñas construyen de sí mismos es en gran parte una interiorización de la que les muestran quienes les rodean y de la confianza que en ellos se deposita. Así mismo, la forma en que las personas adultas recogen sus iniciativas facilitará u obstaculizará su desarrollo”.

La Federación de Enseñanza y la Unión Regional de CC.OO. piden a la Administración Educativa considere

la posibilidad, seriamente, de una nueva redacción de las orientaciones especialmente para que sean textos realistas, coherentes y científicamente admisibles

La organización de CC.OO. lamenta que no se haya posibilitado un tiempo suficiente de debate para un tema tan trascendental, de aquí nuestra abstención al dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

Toledo, 16 de abril de 2007

IX. Dictamen 5/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 12 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 10

Votos en contra:..... 3

Abstenciones: 6

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

(“Los representantes de la Administración Educativa en el Consejo Escolar Regional participan en la votación del pleno para la aprobación final del dictamen mediante la emisión de un voto particular”sic)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) –LOE- establece que la educación primaria forma parte de la educación básica obligatoria y gratuita y su finalidad es la de proporcionar a todos los niños y niñas una educación que permita afianzar su desarrollo personal y su propio bienestar, adquirir habilidades relativas a la expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad.

En la misma Ley Orgánica se define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. Corresponde al gobierno, según el artículo 6.2 de la citada Ley fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) –LODE- que, según el apartado 3 del mismo artículo, suponen el 65 por ciento de los horarios escolares, en tanto que el 35 por ciento restante es responsabilidad de las Administraciones educativas.

Una vez promulgado por el Gobierno el Real Decreto 1513/2006 de 7 diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria (BOE de 8 de diciembre), corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), determina que la implantación del currículo

de la educación primaria se realizará de forma gradual: el curso 2007-08, en el primer ciclo de la etapa (cursos 1º y 2º); el curso 2008-09, en el segundo ciclo (cursos 3º y 4º); el curso 2009-10, en el tercer ciclo (cursos 5º y 6º). Este Decreto tiene como objeto, por tanto, establecer y ordenar el currículo de la educación primaria en Castilla-La Mancha. Igualmente determina la responsabilidad de los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, para adaptar los diferentes elementos del currículo al alumnado y al entorno cercano y a la propia realidad de Castilla-La Mancha dentro de un proyecto nacional y en el marco de los objetivos europeos.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha elevado al Consejero de Educación y Ciencia propuestas relativas al currículo de la educación primaria en diferentes ocasiones. Las propuestas aparecen recogidas en los siguientes documentos:

1. LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Propuestas De la Comunidad educativa. Informe del Consejo Escolar. Diciembre 2001.

– Incidir en que la finalidad fundamental de la etapa es su carácter formativo y que se ha de basar en la formación de la identidad personal y colectiva, de hábitos democráticos, en la educación en valores éticos y cívicos,...

– Introducir de forma sistemática programas de enseñar a pensar para mejorar conceptos y capacidades que permitan un paso más adecuado a Secundaria.

– El currículo de la etapa ha de posibilitar la atención a la diversidad del alumnado adaptando sus elementos básicos al contexto socioeconómico y cultural y a las características (capacidades, motivaciones e intereses) del alumnado, de tal forma que haga posible la realización de aprendizajes significativos y funcionales.

– Establecer la comprensión oral y escrita - capacidades fundamentales para alcanzar cualquier tipo de aprendizaje- como objetivo compartido de todas las áreas de esta etapa.

– Generalizar el aprendizaje del idioma extranjero desde el primer curso de Primaria, trabajando en los primeros cursos fundamentalmente la expresión y comprensión oral hasta que se domine la lengua materna.

– Implantar el segundo idioma extranjero a partir del tercer ciclo de educación primaria.

– Integrar en el proceso de enseñanza-aprendizaje las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para lo que los maestros han de recibir la formación adecuada.

– Señalar como líneas metodológicas básicas de esta etapa:

- El enfoque globalizador y los métodos globalizados.
- La organización del aula: agrupamientos flexibles, trabajo cooperativo, ...
- La organización del profesorado: tutorías, coordinación de los equipos de ciclo, el trabajo en equipo.

- La implicación de los padres en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos.

La evaluación en esta etapa ha de ser global, continua y formativa.

II INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2001-02.

- Al determinar el tamaño de las aulas, debe considerarse que las destinadas al primer ciclo de Educación Primaria deberían superar sobradamente los mínimos de amplitud legalmente establecidos para posibilitar metodologías de transición entre las que deben utilizarse en la Educación Infantil y el segundo ciclo de primaria, que incluyan algunos rincones y espacios para el juego.

- En la organización de la Educación Primaria, y de manera prioritaria en los primeros niveles, debe fomentarse la consolidación de equipos docentes de ciclo, en los que tanto el profesor tutor como el especialista intervengan en un reducido número de grupos, modificando para ello, si es preciso, el perfil del profesorado tutor o los perfiles de formación inicial del profesorado.

III INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2002-03.

- En la educación primaria y de manera prioritaria en los primeros niveles, debe fomentarse la consolidación de equipos docentes de ciclo, en los que tanto el maestro tutor como los especialistas intervengan en un reducido número de grupos.

- Consideramos muy deseable reducir las dimensiones de los colegios de educación primaria para facilitar la organización, la convivencia y la dimensión educativa de todos los elementos que integran la vida de los centros.

IV INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2003-04.

- El Consejo Escolar sigue reclamando que en esta etapa, y sobre todo en los primeros ciclos, debe fomentarse la consolidación de equipos de ciclo en los que el maestro tutor y el especialista intervengan en el menor número de grupos posible. Esta situación sugerimos se incorpore en la regulación de los reglamentos de los centros que se tenga que realizar.

- Consideramos más acertado, en lo que se refiere a la determinación de las enseñanzas comunes o mínimas, que el MEC establezca únicamente las competencias básicas que deben ser alcanzadas por los alumnos, dejando más libertad a las Comunidades Autónomas y a las comunidades educativas para configurar el currículo preciso de la etapa.

Asimismo, este Consejo ha emitido anteriormente dos dictámenes sobre otros tantos proyectos de Decreto que ordenaban el currículo de la educación primaria. Estos dictámenes también fueron elevados al Consejero de Educación y Ciencia. Los Decretos, sin embargo, no fueron promulgados. El cambio de Leyes Orgánicas de Educación en el ámbito estatal haría aconsejable para el Gobierno de la Región -suponemos- adoptar esa decisión.

Dictamen 2/2002 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto del Currículo de Educación Primaria en

Castilla-La Mancha, en desarrollo de las siguientes Leyes Orgánicas:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación –LODE- (BOE de 4 de julio).

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo –LOGSE- (BOE de 4 de octubre).

La Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes –LOPEGC- (BOE de 21 de noviembre).

Dictamen 13/2003 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de las enseñanzas y el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en desarrollo de las siguientes Leyes Orgánicas:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación –LODE- (BOE de 4 de julio).

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo –LOGSE- (BOE de 4 de octubre).

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación –LOCE- (BOE de 24 de diciembre).

INFORME 2/2005 DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL DOCUMENTO “PROPUESTAS PARA EL DEBATE: UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS Y ENTRE TODOS”, DEL MEC.

Propuestas en relación con la prevención de los problemas de aprendizaje en la Educación Primaria:

- Consideramos más acertado, en lo que se refiere a la determinación de las enseñanzas comunes o mínimas, que el MEC establezca únicamente las competencias básicas que deben ser alcanzadas por los alumnos, dejando más libertad a las Comunidades Autónomas y a las comunidades educativas para configurar el currículo preciso de la etapa.

- Necesidad de explicitar el compromiso pedagógico entre familias y escuela, destacando el papel de arbitrio que le corresponde a la Administración educativa.

- Aplicación de medidas de atención a la diversidad en la educación infantil y primaria desde un enfoque preventivo.

- Dotación de orientadores, PT y AL a todos los centros. También, creación de departamentos de orientación en los centros de educación infantil y primaria. La existencia de este departamento será compatible con la estructura de equipo de orientación, en el cual estará integrado el orientador del centro de educación infantil y primaria.

- La repetición de curso debe ir acompañada de un plan de recuperación asociado y orientado al dominio de aprendizajes instrumentales básicos y a la adquisición de destrezas y habilidades de trabajo y estudio.

- Se debe impulsar y regular el uso social de los centros y su apertura fuera del horario lectivo, con colaboración de diferentes Administraciones. Asimismo, se planificarán actuaciones de inserción social en los casos necesarios.

- Se debe potenciar y reconocer la acción tutorial en Primaria.

Propuestas consensuadas del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha:

Qué valores y cómo educar en ellos.

- La Educación para la Ciudadanía se considera importante en estos momentos, pero no parece adecuada su incorporación como una nueva materia independiente. Los valores democráticos deben aparecer en el Proyecto Educativo del Centro y deben impregnar el currículo de las diferentes áreas, asignaturas o materias. Es necesario que los valores democráticos se pongan en práctica en la vida cotidiana de los centros educativos. La Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, desarrollarán y concretarán estos principios en los respectivos currículos.

II. CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Objetivos generales.

Capítulo II. Currículo

Artículo 5. Elementos del currículo.

Artículo 6. Competencias básicas.

Artículo 7. Estructura.

Artículo 9. Respuesta a la diversidad del alumnado.

Artículo 10. Tutoría.

Artículo 11. Evaluación.

Artículo 12. Promoción.

Artículo 13. Autonomía de los centros.

Artículo 14. Evaluación de diagnóstico.

Capítulo III. Medidas de apoyo al currículo.

Artículo 15. Coordinación entre las distintas etapas.

Artículo 16. Formación de la comunidad educativa.

Artículo 17. Investigación, experimentación e innovación educativa.

Artículo 18. Desarrollo del Plan de lectura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La enseñanza de las religiones.

Segunda. Los materiales curriculares

Tercera. Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras.

Cuarta. Compromisos singulares con los centros docentes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Del calendario de implantación.

Segunda. De la revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones didácticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. Competencias básicas al término de la Educación primaria

a. Competencia en comunicación lingüística.

b. Competencia matemática.

c. Competencia en el conocimiento e interacción con el mundo que le rodea.

d. Competencia digital y de tratamiento de la información.

e. Competencia social y ciudadana.

f. Competencia cultural y artística

g. Competencia para aprender a aprender.

h. Autonomía e iniciativa personal.

i. Competencia emocional.

ANEXO II. ÁREAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

I. Áreas para la comprensión y la relación con el mundo.

Conocimiento del medio natural, social y cultural.

Educación para la ciudadanía y los derechos humanos.

Matemáticas.

II. Áreas para la comunicación y la expresión.

Educación Artística.

Educación Física.

Lengua castellana y literatura.

Lengua extranjera.

Segunda lengua extranjera (opción de centro).

III. Lectura.

ANEXO III. ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.

1. El Proyecto educativo de centro como marco de referencia.

2. Las Programaciones didácticas.

3. La tutoría.

4. Las actividades extracurriculares.

5. La organización del equipo docente, la coordinación con el primer ciclo de infantil, con la Educación secundaria (ponía primaria) y el asesoramiento de los servicios de apoyo.

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

1. El presente Decreto supone el desarrollo de las enseñanzas mínimas de Educación Primaria para nuestra Comunidad Autónoma, dotándola de un currículo propio en esta etapa. Asimismo, permite la incorporación de los principios del Proyecto Educativo de Castilla-La Mancha en el currículo de esta etapa.

2. El Decreto debiera mencionar en una disposición transitoria la normativa vigente hasta tanto sea de aplicación lo establecido en él. Debe considerarse que la implantación de este Decreto se realizará en el curso 2007-08, en lo que respecta al primer ciclo de la etapa, y los Proyectos educativos de los centros y las Programaciones didácticas habrán de ser modificadas en un plazo de dos cursos a contar desde 2007-08.

3. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha demandado en varias ocasiones, en alguno de sus Informes Anuales (II,III y IV), que se fomente la consolidación de equipos docentes de ciclo, en los que, tanto el maestro tutor como los especialistas,

intervengan en un reducido número de grupos. Valoramos, por tanto, positivamente, que en esta disposición se refuerce la figura del tutor en cuanto que habrá de impartir docencia en, al menos, cuatro áreas de las siete que existen (en el caso de quinto curso impartiría docencia en, al menos, cinco de las ocho).

4. La atención a la diversidad del alumnado debiera contemplarse, en aquellos artículos que hacen mención a este principio, como atención a cada alumno y alumna partiendo de que cada persona es diferente en cuanto a aptitudes, intereses, expectativas, necesidades y dificultades.

5. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha insta a la Consejería a que establezca los procedimientos necesarios que permitan a los tutores identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los niños y las niñas facilitando, para ello, la coordinación de cuantos sectores intervengan en la atención de este alumnado.

6. El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre) define las competencias básicas como aquellas que debe haber desarrollado un joven o una joven al finalizar la enseñanza obligatoria.

Asimismo, el Anexo I apartado a) "Competencia en comunicación lingüística" del citado Real Decreto dispone que "el desarrollo de la competencia lingüística al final de la educación obligatoria comporta el dominio de la lengua oral y escrita en múltiples contextos, y el uso funcional de, al menos, una lengua extranjera". No parece que con esta redacción se le otorgue a la lengua extranjera el carácter de competencia básica por cuanto que se refiere a ella no sólo en relación a la Educación Primaria si no a toda la educación obligatoria (Primaria y Secundaria). Sin embargo, consideramos que este Proyecto de decreto establece en el anexo I. a) una relación un tanto desproporcionada entre la competencia lingüística y "las lenguas que el alumno y la alumna utiliza, la lengua materna, diferente para los inmigrantes que no conocen el castellano, la primera, la segunda, la tercera...lengua extranjera."

Esta conclusión puede desprenderse igualmente del último párrafo de dicho apartado según el cual, tal y como está ahora redactado, todos los alumnos habrían de ser competentes al finalizar la Educación Primaria en: "Asimismo seguir órdenes y comprender textos orales y escritos asociados a imágenes, objetos y situaciones conocidas en lengua extranjera; utilizar fórmulas sociales y estructuras sencillas en situaciones de comunicación simuladas para saludar, preguntar, pedir ayuda... en lengua extranjera; leer de forma adecuada textos cortos, sencillos, adaptados a su edad e intereses y responder a preguntas sobre lo leído, en lengua extranjera; leer de forma habitual y disfrutar leyendo; valorar y respetar el uso de otras lenguas españolas y extranjeras e interesarse por su cultura; e identificar y evitar el uso del lenguaje para discriminar a otros (sexista, racista...)".

Sugerimos que se revise la redacción de los párrafos referidos con el fin de que su contenido se adecúe lo máximo posible a lo que establece el anexo I a) del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre).

7. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

8. El Presidente del Consejo solicitó de la Consejería de Educación y Ciencia una ampliación de los plazos por la concurrencia de petición de dictamen sobre los currículos de educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria, así como sobre otras tantas órdenes que regulan los horarios en las dos últimas etapas educativas citadas. La respuesta se incorpora como ANEXO I a este dictamen.

9. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. A los antecedentes. Tercer párrafo. Línea 3.

Donde dice "Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio" debe decir "Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio".

2. A los antecedentes. Tercer párrafo. Línea 4.

Convendría referir el apartado 3 al que se alude en esta línea de forma que quede claro que se refiere al artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006 y no a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación. La redacción actual puede inducir a error.

3. A los antecedentes. Sexto párrafo. Línea 1

Se sugiere que al referirse al "Proyecto educativo de Castilla-La Mancha" se haga una mención expresa del documento en el que fue publicado, fecha de publicación, etc.

4. Al artículo 2.

Añadir al artículo 2 un nuevo punto 8:

"Para facilitar la atención al alumnado de esta etapa educativa y contribuir al desarrollo de sus capacidades, determinadas en el artículo 4 de este Proyecto de Decreto, la relación numérica de alumno-profesor se establecerá en un máximo de 20 alumnos para cada profesor".

5. Al artículo 2.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 13. 1 del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre) "la intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado, entendiendo que de este modo se garantiza el desarrollo de todos ellos a la vez que una atención personalizada en función de las necesidades de cada uno". Por tanto, sugerimos que se contemple entre los principios que se relacionan en este artículo el principio de atención a la diversidad.

6. Al artículo 2. 4.

Se sugiere que se aluda en este principio a las áreas de carácter instrumental.

7. Al artículo 2. 6. Líneas 1 y 2

Sustituir "la coordinación de las programaciones didácticas con la educación infantil y la educación secundaria obligatoria" por "la coordinación entre las

etapas de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que se contemplará en las programaciones didácticas correspondientes". Consideramos que, en lo que respecta a la transición entre las distintas etapas, no es conveniente limitar la coordinación de los equipos docentes a las programaciones didácticas. Al contrario, son éstas las que deben contemplar cómo se van a coordinar los equipos docentes de las diferentes etapas educativas.

8. Al artículo 2. 7.

Sugerimos que el contenido de este epígrafe sea enunciado en términos de un principio general. Consideramos más oportuno que el texto actual se recoja en el artículo 13. de este Proyecto de Decreto, que pasaría a denominarse "Autonomía pedagógica y organizativa de los centros".

9. Al artículo 3. Línea 2

Sustituir "adquirir habilidades relativas a la expresión" por "adquirir las habilidades culturales básicas relativas a la expresión" en consonancia con el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre).

10. Al artículo 4. d)

Se sugiere añadir "la no discriminación de personas con discapacidad" de acuerdo con el objetivo d) establecido en el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre).

11. Al artículo 4. d)

Recomendamos sustituir "social" por "socioeconómico".

12. Al artículo 4. e)

Sugerimos que se añada al final de este objetivo lo siguiente: "y la escritura como herramienta de autor".

13. Al artículo 6.1. Línea 4

Sustituir "que deberán adquirir las niñas y niños al terminar esta etapa" por "que deberán tener adquiridas las niñas y niños al terminar esta etapa".

14. Al artículo 6.2.

Sería conveniente redactar el contenido de este artículo de forma que no se entienda que todos los elementos que en él se relacionan (los currículos, la organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, etc...) deben facilitar el desarrollo de las competencias básicas. El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre) utiliza expresiones como "pueden facilitar" "contribuyen"... En el caso de las actividades extracurriculares, y de acuerdo con la definición recogida en este Proyecto de Decreto, son aquellas que "tienen carácter voluntario, se desarrollan fuera del horario lectivo y de las Programaciones didácticas, y su finalidad es facilitar y favorecer el desarrollo integral del alumnado".

15. Al artículo 7.1.

Se sugiere sustituir:

"1. El currículo de la Educación primaria se organiza en áreas de conocimiento. Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación correspondientes a las siguientes áreas se recogen en el Anexo II

Conocimiento del medio natural, social y cultural

Educación artística

Educación física

Lengua castellana y literatura

Lengua extranjera

Matemáticas"

Por:

"1. El currículo de la Educación primaria se organiza en las siguientes áreas de conocimiento:

Conocimiento del medio natural, social y cultural

Educación artística

Educación física

Lengua castellana y literatura

Lengua extranjera

Matemáticas

Los objetivos, contenidos y criterios de evaluación correspondientes a estas áreas se recogen en el Anexo II".

16. Al artículo 7. 5. Línea 1

Debería recogerse de forma expresa que la hora de lectura a la que se hace referencia en este epígrafe tendrá carácter semanal.

17. Al artículo 7. 5. Línea 3

Sustituir "un tiempo de lectura diario no inferior a treinta minutos" por "un tiempo de lectura diario no inferior a treinta minutos en todos los cursos".

18. Al artículo 7. 6

Añadir al final del párrafo: " ...así como la adecuada utilización activa del ocio".

19. Al artículo 7. 7. Línea 4

Sustituir "Anexo IV" por "Anexo III".

20. Al artículo 8.

Solicitamos que se establezca en este Proyecto de Decreto que la determinación del horario para las distintas áreas de conocimiento corresponderá a la Consejería competente en materia de educación. Asimismo, debería contemplar que, excepcionalmente, un centro podrá ser autorizado para modificar su horario siempre que éste acredite que su propuesta se fundamenta en criterios meramente educativos. Éste podría ser el caso de los centros que optan por implantar una segunda lengua extranjera.

21. Al artículo 8.

Suprimir de este artículo el párrafo:

"... y 1.750 anuales por ciclo..".

22. Al artículo 9.

Sugerimos que se recoja en este artículo que los centros, en el ejercicio de su autonomía, podrán ser autorizados para que constituyan grupos de apoyo que se encarguen de atender a aquellos alumnos que desconocen la lengua castellana, con el correspondiente apoyo de los Centros Territoriales de Recursos para la Orientación, la Atención a la Diversidad y la Interculturalidad (CTROADI).

23. Al artículo 9.

Sería conveniente contemplar en este artículo que las medidas de atención a la diversidad deberán recogerse

en el Proyecto Educativo del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121. 2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006).

24. Al artículo 9. 2

Añadir tras el texto del artículo 9.2 el siguiente párrafo:

“Entre estas medidas se considerarán el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles, las adaptaciones del currículo y la disminución de la ratio profesor–alumno”.

25. Al artículo 9.3.

En el artículo 9.3, al referirse al plan de trabajo individualizado en el que se concreta la respuesta a la diversidad, éste debería explicitar, además de todas las actividades y medidas de carácter individualizado que deba seguir el alumno, las actividades colectivas, con todo el grupo o con grupos más reducidos, en las que pueda y deba participar.

26. Al Artículo 9.3.

Añadir, tras el texto del artículo 9.3, los siguientes puntos:

- Para facilitar la respuesta a la diversidad, en todos los centros escolares de Educación Primaria, se articulará un Plan de Atención a la Diversidad que incluirá un programa de compensación educativa, de desarrollo de la convivencia, de incorporación del alumnado inmigrante, de interculturalidad y de inmersión lingüística. La Consejería competente proporcionará los recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los planes y programas.

- La Consejería competente establecerá los procedimientos y garantizará los recursos precisos para la identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado de esta etapa educativa. A tal efecto, en el desarrollo de la norma, la Administración educativa concretará estos procedimientos y recursos.

- Para buscar la respuesta educativa que mejor se adapte a las características de este alumnado y así poder contribuir al desarrollo de las capacidades señaladas en el artículo 4, la Administración educativa asegurará los recursos necesarios y suficientes para la atención adecuada de estos alumnos. A tal fin, se determinarán los criterios de dotación de estos recursos, así como el desarrollo de programas, que favorezcan la adecuada escolarización de este alumnado y su mejor integración.

- La Consejería competente, en el desarrollo de la norma, garantizará y concretará las medidas suficientes para que la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo sea atendida con total garantía desde los centros.

27. Al artículo 9. 4. Segundo párrafo. Línea 1

Sustituir “en la lengua de escolarización del centro” por “en lengua castellana”.

28. Al artículo 9. 5. Cuarto párrafo. Línea 2

Convendría que se definiera el término “acompañamiento escolar” al que aquí se alude o que, de otro modo, se refiriera la normativa específica que lo regula.

29. Al artículo 9. 7. Línea 3

Sustituir el texto de este artículo por el siguiente:

“La Consejería competente tendrá en cuenta el carácter específico de la escuela rural. Para ello, arbitrará toda clase de medidas dirigidas a garantizar los medios y recursos necesarios para una adecuada atención de este alumnado, que garantice la calidad de la enseñanza, la igualdad de oportunidades y la compensación de las desigualdades”.

30. Al artículo 9. 7. Línea 3

Consideramos más oportuno que, en referencia a las medidas que haya de adoptar la Consejería competente en materia de educación respecto a la escuela rural, sirva de referencia el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006) denominado “Igualdad de oportunidades en el mundo rural”.

31. Al artículo 10. 2.

Sustituir “mantendrá una relación permanente con la familia” por “mantendrá una relación sistemática con la familia”.

32. Al artículo 10. 3.

Sugerimos eliminar el primero de los dos epígrafes enumerados en este artículo de la misma manera.

33. Al artículo 10. 3.

Sería conveniente aludir en este epígrafe al número de áreas que, al menos, deba impartir un tutor con su grupo de alumnos.

34. Al artículo 10. 4. Línea 3

Sería conveniente tener presente que la asignación de un tiempo semanal en el horario de los alumnos por parte del tutor para ejercer la tutoría no tiene un reflejo en el horario general (Borrador de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha).

35. Al artículo 10. 4. Línea 3

Consideramos que las funciones del tutor no deben ser confundidas con las tareas propias del orientador. El Decreto 43/2005, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, hace una clara distinción entre las funciones que deben desarrollar los tutores y las que deben desarrollar las estructuras propias de la orientación. Por tanto, sugerimos que se revise la redacción de esta línea.

36. Al artículo 11

Proponemos añadir un nuevo punto que haga referencia a que los resultados de la evaluación final de cada uno de los cursos o, en su caso, programas, se consignarán en los documentos de evaluación, de acuerdo con el procedimiento que la Consejería competente en materia de educación establezca como desarrollo de la normativa básica de carácter estatal que determine los elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

37. Al artículo 11. 7.

Sugerimos que este epígrafe se formule en los mismos términos que se recoge en el artículo 13.5 del Proyecto de Decreto 2007 por el que se establece y ordena el

currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: “5. El profesorado evaluará, junto a las competencias alcanzadas por el alumnado, la propia práctica de acuerdo con lo establecido en la normativa”.

38. Al artículo 12. 1.

Consideramos que, en lo relativo a las decisiones sobre la promoción de los alumnos, lo que debe ser tenido “especialmente en consideración” es el criterio del tutor.

39. Al artículo 12. 2.

Se sugiere eliminar la expresión “etapa siguiente”. El epígrafe 4. de este mismo artículo ya contempla la promoción a la Educación Secundaria.

40. Al artículo 12. 3. Línea 2

Sustituir “La decisión sobre el curso del ciclo en el que se repite” por “La decisión sobre el ciclo en que ha de permanecer el alumno”.

41. Al artículo 12. 4. Líneas 3 y 4

Sustituir “En este caso, el alumnado recibirá...” por “En el caso de aquellos alumnos que promocionen sin haber adquirido los aprendizajes previstos recibirán...”.

42. Al artículo 12. 4.

Téngase en cuenta que se cita el artículo 9 para remitir a las medidas que han de seguir los centros para atender a aquellos alumnos que no promocionan. Pero las únicas medidas que se mencionan en el artículo 9 se refieren exclusivamente a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo, un colectivo que no incluye a todos los alumnos que no superan el ciclo.

43. Al artículo 12. 4.

Añadir al final del párrafo la expresión: “del presente Decreto”.

44. Al artículo 13.

Consideramos conveniente que este artículo del Decreto se haga mención de la posibilidad que deben tener los centros para organizar grupos flexibles de alumnos, de manera que en determinadas actividades puedan coincidir alumnos de distintas edades.

45. Al artículo 13.

Añadir un nuevo punto 4 a este artículo:

- La Consejería competente garantizará el apoyo y dotación a los centros educativos de los recursos necesarios para desarrollar sus iniciativas, desde la perspectiva de ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades.

46. Al artículo 13. 1.

El rango de esta norma, que supone, por otro lado, la concreción de los elementos del currículo establecido por el Ministerio de Educación y Ciencia, justifica que se recoja en este artículo el contenido al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006):

“El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas”.

47. Al artículo 13.1.

La referencia que se hace de la LOE en este artículo del Proyecto de Decreto puede resultar confusa. Tal como se recoge en el texto del Proyecto de Decreto parece que la denominación “Autonomía de los centros” se refiere tanto al Título V como al Capítulo II de la LOE. Hay que tener presente que el Título V de la LOE se denomina “Participación, autonomía y gobierno de los centros” y su capítulo II se denomina “Autonomía de los centros”.

48. Al artículo 13.3. Línea 2

El proyecto de Decreto de la Consejería de Educación establece que las Programaciones didácticas son “instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada uno de los ámbitos y áreas del currículo”. El empleo del término “ámbito” en este contexto resulta equívoco y remite al significado que se le otorga en las normas que regulan otro tipo de enseñanzas.

Proponemos que se suprima el término “ámbitos” y quede sólo el de “áreas”, como corresponde a este tipo de enseñanzas.

49. Al artículo 14. 2.

Sustituir “Esta evaluación diagnóstica de carácter censal, no tiene efectos académicos para el alumnado ni de comparación mediante clasificación de los centros docentes” por “Esta evaluación diagnóstica, de carácter censal, no tiene efectos académicos para el alumnado”.

50. Al artículo 14. 3.

Este epígrafe debiera contemplar que se informará a las familias, no sólo de los resultados de la evaluación diagnóstica, sino que, asimismo, se les informará con carácter previo de la realización de dicha evaluación en el centro en el que están matriculados sus hijos.

51. Al artículo 15. 1.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera un acierto de este proyecto normativo el que regule la coordinación entre los distintos ciclos y etapas.

52. Al artículo 15. 1.

Sugerimos que se redacte este apartado en los mismos términos que se redacta en el artículo 19 del Proyecto de Decreto 2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha:

“La Consejería competente en materia de educación establecerá los cauces necesarios para garantizar la coordinación entre los centros docentes y los profesionales que imparten la Educación primaria y la Educación secundaria postobligatoria, para asegurar la continuidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Igualmente promoverá el intercambio de experiencias entre los centros educativos. Las unidades y departamentos de orientación pueden programar contenidos y actuaciones de forma conjunta”.

53. Al artículo 16.

Se recomienda incorporar a este artículo del Proyecto de Decreto, un nuevo punto 3 con el siguiente texto:

- Asimismo programará una oferta flexible y obligatoria de formación permanente del profesorado y de otros profesionales, para el desarrollo de dimensiones relacionadas con el desempeño de la profesión docente.

54. Al artículo 16. 2. Párrafo 2, primera línea

Introducir a continuación de “...en colaboración” el siguiente texto : “y de acuerdo...”

55. Al artículo 18. 1.

Debiera aludirse en este artículo a otros materiales de que dispone el centro que, además, puedan facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje.

56. Al artículo 18. 1. Línea 5

Estimamos conveniente que la referencia a un término tan específico como “equipo interdisciplinar de apoyo a la lectura”, debiera definirse en este apartado, máxime cuando no se cita la normativa de referencia del citado Plan.

57. A la Disposición adicional Segunda

Añadir al texto de esta disposición adicional lo siguiente:

“Entre esas vías se debería fomentar la existencia de la biblioteca de aula con todo tipo de recursos: enciclopedías, diccionarios, textos de consulta, libros de lectura, discos, vídeos, recursos informáticos, Internet, ... a la vez que se hace la mención explícita a la necesidad de disminuir el actual protagonismo que tienen los libros de texto en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Además de las razones de carácter estrictamente pedagógico que justifican este tipo de ordenación, que tienen que ver con el uso que el maestro hace de su autonomía profesional, están hechos sociales como los siguientes: las sobrecargas innecesarias de las mochilas de los alumnos desde el primer curso de la educación primaria, o las insuficiencias del plan de gratuidad en conseguir el objetivo efectivo de la gratuidad real ya que en bastantes casos se demanda de los padres la compra de algunos de esos libros para que puedan subrayarse, escribir sobre ellos...”

58. A la Disposición Adicional Cuarta

Entre los compromisos singulares que la Consejería puede establecer con los centros, debiera hacerse referencia explícita a aquellos que tengan como objetivo favorecer la participación de las familias en la vida de los centros.

59. Al Anexo I

Consideramos que el contenido que desarrolla el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre) sobre cada una de las competencias básicas es más extenso que el que se recoge en este Proyecto de Decreto.

60. Al Anexo I

Nos parece muy relevante que se añada como nueva competencia básica la competencia motriz.

61. Al Anexo I. Quinto Párrafo. Página 11 del Proyecto de Decreto

Debiera aludirse, en referencia a las competencias básicas, al Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre).

62. Al Anexo I. c). Página 12 del Proyecto de Decreto

Sustituir el título actual de esta competencia: “Competencia en el conocimiento e interacción con el mundo que le rodea” por “Competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico” en

coherencia con la relación de competencias que establece este Proyecto de Decreto en la introducción de este Anexo I.

63. Al Anexo I. d) Primer párrafo. Página 13 del Proyecto de Decreto

Sería conveniente no precisar, en relación con la competencia digital, elementos que tienen un carácter efímero -como en el caso del chat-. Debido a los avances continuos que existen en esta materia pueden quedar obsoletos en una norma que, por otra parte, tiene vocación de permanencia.

64. Al Anexo I. i). Página 14 del Proyecto de Decreto

La alusión a términos como “autoconcepto” o “autoconcepto académico” debiera ser más explícita, teniendo en cuenta que son términos que se utilizan en contextos muy reducidos.

65. Al Anexo I. i) Segundo párrafo. Página 14 del Proyecto de Decreto

Las capacidades que aquí se señalan debieran servir de referencia como una tendencia, no como un objetivo que deba ser alcanzado por los alumnos de esta etapa.

66. Al Anexo II

La introducción de los objetivos referidos a las distintas áreas que se recogen en este anexo viene presentada de diferentes maneras. Sugerimos que se utilice el mismo criterio para presentar los objetivos de todas las áreas.

67. Al Anexo II. Primer párrafo. Página 14 del Proyecto de Decreto

Sugerimos que el contenido de este párrafo sea trasladado al artículo 13 del este Proyecto de Decreto sobre autonomía de los centros.

68. Al Anexo II. Sexto párrafo. Página 15 del Proyecto de Decreto

Sustituir “En el segundo ámbito se encuentran las áreas lingüísticas, Lengua castellana y literatura, la primera y la segunda Lengua extranjera, la Educación artística y la Educación Física”

por “En el segundo ámbito se encuentran las áreas lingüísticas: Lengua castellana y literatura, Lengua extranjera, Segunda Lengua extranjera (opción de centro), Educación artística y Educación Física” en consonancia con la propia denominación de este Proyecto de Decreto.

69. Al Anexo II. Sexto párrafo. Página 15 del Proyecto de Decreto

En este párrafo se hace referencia al tutor y a los distintos especialistas como responsables de “asegurar la necesaria coherencia”. Desconocemos entre qué elementos deberán asegurar dicha coherencia, por tanto, sugerimos que se precise.

70. Al Anexo II. Octavo párrafo. Página 15 del Proyecto de Decreto

Sugerimos que el contenido de este párrafo se redacte de forma más clara.

Consideramos conveniente que se aluda en este párrafo, no sólo a la responsabilidad de los equipos de coordinación docente y al Claustro de profesores y profesoras para establecer la organización de las Programaciones didácticas sino también a la competencia que el artículo 129 b) de la LOE otorga a

los claustros de profesores para aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual”.

71. Al Anexo II. Apartado I. Primer párrafo. Página 15 del Proyecto de Decreto

Recomendamos que se haga referencia, en este primer párrafo, a las áreas que se incluyen en este primer ámbito, Conocimiento del medio natural, social y cultural, Educación para la ciudadanía y los derechos humanos y Matemáticas.

72. Al Anexo II. Apartado I. Párrafo decimotercero. Página 16 del Proyecto de Decreto

Sugerimos que el contenido de este párrafo se redacte de forma más clara.

73. Al Anexo II. Apartado I. Párrafo decimoquinto. Página 17 del Proyecto de Decreto

Se sugiere citar textualmente la denominación de los bloques de contenidos a los que se refiere este párrafo, tal como se citan en el siguiente: “Individuos y relaciones interpersonales y sociales” y “La práctica de la participación y la convivencia”.

74. Al Anexo II. Apartado I. Conocimiento del medio natural, social y cultural. Primer ciclo. Bloque 2. Primer párrafo. Página 19 del Proyecto de Decreto

Sustituir “La observación y descripción de los elementos más naturales y humanos más representativos: Diferenciación de los elementos naturales y en los que ha intervenido el hombre”

por “La observación y descripción de los elementos naturales y humanos más representativos: Diferenciación entre los elementos naturales y en los que ha intervenido el hombre”.

75. Al Anexo II. Apartado I. Educación para la ciudadanía y los derechos humanos. Objetivo 4. Página 33 del Proyecto de Decreto

Sustituir “Estatuto de Castilla-La Mancha” por “Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha”.

76. Al Anexo II. Apartado II. Primer párrafo. Página 46 del Proyecto de Decreto

Recomendamos que se haga referencia, en este primer párrafo, a las áreas que se incluyen en este primer ámbito: Educación artística, Educación Física, Lengua castellana y literatura, Lengua extranjera y Segunda Lengua extranjera (opción de centro).

77. Al Anexo II. Apartado II. Vigésimo párrafo. Página 48 del Proyecto de Decreto

Convendría tener presente que hacer referencia a un documento —en este caso, el Portfolio— sobre el que no se precisa su contenido en este proyecto de disposición, puede resultar, cuando menos, difusa. La definición podría ser la que el propio Ministerio de Educación y Ciencia utiliza: “El Portfolio Europeo de las Lenguas es un documento personal promovido por el Consejo de Europa, en el que los que aprenden o han aprendido una lengua - ya sea en la escuela o fuera de ella - pueden registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas y culturas y reflexionar sobre ellas”.

78. Al Anexo II. Apartado II. Educación Física. Páginas 58-66 del Proyecto de Decreto

Proponemos que la denominación de los bloques de contenidos del área de Educación Física en los tres ciclos de primaria sea la siguiente:

1. Cuerpo y movimiento.
2. Actividad física y salud.
3. El juego y el deporte.
4. Expresión corporal.

79. Al Anexo II. Apartado II. Educación Física. Páginas 58-66 del Proyecto de Decreto

Sugerimos agrupar todos los contenidos relacionados con la expresión corporal que se encuentran contemplados en el resto de bloques del primer y segundo ciclo en un sólo bloque denominado “Expresión Corporal” que se ha propuesto como propio para los tres ciclos.

80. Al Anexo II. Apartado II. Educación Física. Páginas 62 y 64 del Proyecto de Decreto

Creemos conveniente añadir un nuevo contenido al bloque “El juego y el deporte” en el segundo y tercer ciclo de la educación primaria en los siguientes términos: “Participar en juegos, por grupos, de principios tácticos comunes y juegos populares”.

81. Al Anexo II. Apartado II. Educación Física. Página 62 del Proyecto de Decreto.

Sustituir “Tomar conciencia de la movilidad del eje corporal por “Tomar conciencia de la movilidad de los ejes corporales”.

82. Al Anexo II. Apartado II. Educación Física. Página 62 del Proyecto de Decreto.

Echamos en falta en los contenidos del segundo ciclo la valoración de la mejora de la condición física así como la realización de ejercicios de carácter espacio-temporal.

83. Al Anexo II. Apartado II. Educación Física. Tercer ciclo. Bloque 2. Página 64 del Proyecto de Decreto.

Sustituir “Mejora de forma genérica de la condición física orientada a la salud” por “Mejora de forma genérica de la condición física orientada a la salud mediante un trabajo adecuado al desarrollo del alumno”.

84. Al Anexo II. Apartado II. Educación Física. Tercer ciclo. Bloque 3. Página 64 del Proyecto de Decreto.

Añadir un punto más: “Aplicación de habilidades básicas y específicas en juegos modificados de diferentes deportes: juegos y deportes populares y multiculturales.”

85. Al Anexo II. Apartado II. Educación Física. Tercer ciclo. Criterios de Evaluación. Página 65 del Proyecto de Decreto.

Añadir en el criterio de evaluación 2 después de “desplazamientos y saltos: “giros”.

86. Al Anexo II. Apartado II. Lengua extranjera. Primer ciclo. Bloque 2. Página 82 del Proyecto de Decreto

Sugerimos que se elimine el siguiente contenido del área de Lengua extranjera en el primer ciclo de la Educación Primaria: “Redactado de textos sencillo a partir de una imagen, datos personales...”.

87. Al Anexo II. Apartado III. Decimoctavo párrafo. Página 96 del Proyecto de Decreto

Se sugiere sustituir “claustró de asesores” por “claustró de profesores”.

88. Al Anexo II. Apartado III. Contenidos. Página 97 del Proyecto de Decreto

Sugerimos precisar el significado del término “skimming” para facilitar la comprensión de la técnica a la que se alude.

89. Al Anexo III. 1. Página 99 del Proyecto de Decreto

Sería conveniente contemplar en este apartado que las medidas de atención a la diversidad deberán recogerse en el Proyecto Educativo del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121. 2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006). Asimismo, debiera contemplarse en el Proyecto Educativo, los criterios que establezca el centro respecto a la promoción de los alumnos, el desarrollo del Plan de Lectura, los criterios para elaborar las Programaciones Didácticas y, por último, las medidas organizativas que dispongan los centros para los alumnos que no desean cursar religión.

90. Al Anexo III. 2.c). Página 104 del Proyecto de Decreto

Añadir al texto de este epígrafe lo siguiente:

“Entre esas vías se debería fomentar la existencia de la biblioteca de aula con todo tipo de recursos: enciclopedias, diccionarios, textos de consulta, libros de lectura, discos, vídeos, recursos informáticos, Internet, ... a la vez que se hace la mención explícita a la necesidad de disminuir el actual protagonismo que tienen los libros de texto en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Además de las razones de carácter estrictamente pedagógico que justifican este tipo de ordenación, que tienen que ver con el uso que el maestro hace de su autonomía profesional, están hechos sociales como los siguientes: las sobrecargas innecesarias de las mochilas de los alumnos desde el primer curso de la educación primaria, o las insuficiencias del plan de gratuidad en conseguir el objetivo efectivo de la gratuidad real ya que en bastantes casos se demanda de los padres la compra de algunos de esos libros para que puedan subrayarse, escribir sobre ellos, ...”

91. Al Anexo III. 2.d). Página 105 del Proyecto de Decreto

Debiera precisarse el carácter (obligatorio, gratuito..) de las actividades complementarias recogidas en este anexo, en especial, cuando estas supongan un desplazamiento fuera del centro o conlleven un gasto adicional para las familias.

92. Anexo III. 3. 1. Página 106 del Proyecto de Decreto

Consideramos que las funciones del tutor no deben ser confundidas con las tareas propias del orientador. El Decreto 43/2005, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, hace una clara distinción entre las funciones que deben desarrollar los tutores y las que deben desarrollar las estructuras propias de la orientación. Por tanto, sugerimos que se revise la redacción de esta línea.

93. Al Anexo III. 4. Página 107 del Proyecto de Decreto

En este apartado se incluye lo siguiente: “...Las actividades extracurriculares tienen carácter voluntario, se desarrollan fuera del horario lectivo...”. Se sugiere incorporar, además de “carácter voluntario”, que dichas actividades no supondrán discriminación por cuestiones económicas o de cualquier tipo, ya que, según recoge este mismo apartado, están orientadas a completar la formación integral del alumnado.

En relación con la siguiente observación, el Presidente, antes de ser sometida a votación, advirtió a los asistentes de que, a su juicio, el contenido de esta enmienda podría contravenir la norma básica:

94. A la Disposición adicional Primera

Se recomienda suprimir la disposición adicional del borrador, ya que forma parte de una norma superior. Norma que está recurrida ante el Tribunal Supremo y admitida a trámite, por entender que se vulnera los artículos 14, 16 y 94 de la Constitución Española.

IV. RECOMENDACIONES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera conveniente que los centros de Educación Infantil y Primaria que opten voluntariamente por implantar una segunda lengua extranjera acrediten la demanda de la comunidad educativa en la que esté ubicado dicho centro.

2. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha recomienda que en futuras disposiciones se contemple que, en la medida en que el tutor comparte más horas con su grupo de alumnos, se le atribuya al propio tutor el criterio para administrar el tiempo que debe dedicar a la lectura diaria, de cara a cumplir con la garantía que se contempla en este Proyecto de Decreto.

3. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera conveniente que se amplíe de manera general el horario escolar para hacer posible la aplicación de las medidas educativas que esta Consejería está poniendo en marcha (segunda Lengua Extranjera, Plan de Lectura en todos los centros, uso de las nuevas tecnologías en todas las áreas, etc).

4. Pedimos una vez más a la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla La Mancha que redacte un borrador de Estatuto del Estudiante. Donde se regulen dos importantes aspectos para asegurar que los contenidos de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos se puedan impartir:

a) Los Derechos y Deberes del alumnado.

b) Creación de un registro para las Asociaciones de Estudiantes de Castilla La Mancha.

Las recomendaciones siguientes fueron acordadas por el Pleno de este Consejo y aparecen en algunos de los documentos del Consejo Escolar que citamos en los antecedentes de este dictamen. Las recogemos respetando la literalidad de su expresión:

5. “Al determinar el tamaño de las aulas, debe considerarse que las destinadas al primer ciclo de Educación Primaria deberían superar sobradamente los mínimos de amplitud legalmente establecidos para posibilitar metodologías de transición entre las que deben utilizarse en la Educación Infantil y el segundo ciclo de primaria, que incluyan algunos rincones y espacios para el juego” (aparece en el II Informe Anual

sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha).

6. En la organización de la Educación Primaria, y de manera prioritaria en los primeros niveles, debe fomentarse la consolidación de equipos docentes de ciclo, en los que tanto el profesor tutor como especialista intervengan en un reducido número de grupos, modificando para ello, si es preciso, el perfil del profesorado tutor o los perfiles de formación inicial del profesorado (aparece en el II, III y IV Informe Anual sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha).

7. Consideramos muy deseable reducir las dimensiones de los colegios de educación primaria para facilitar la organización, la convivencia y la dimensión educativa de todos los elementos que integran la vida de los centros (aparece en el III Informe Anual sobre la situación del sistema educativo en Castilla-La Mancha).

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO I

Sr. Don. Pedro Pérez Valiente Pascua

Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Bulevar del Río Alberche s/n

45071 Toledo

Toledo, 12 de marzo de 2007

Estimado amigo:

Tal y como quedamos en la reunión de planificación, te remito en carta adjunta, como primer envío, los Decretos del 2º Ciclo de la Educación Infantil, de la Educación Primaria y de la Educación secundaria obligatoria, y, atendiendo a tu petición, dejo para un segundo envío, a mediados de marzo, los Decretos de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los de idiomas (Nivel básico, y Nivel intermedio y avanzado). Para un tercer envío quedan los Decretos del 1er ciclo de la Educación infantil y de bachillerato.

Como sabes, de acuerdo con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se implantan en el próximo curso, el primer ciclo de la educación primaria, los cursos 1º y 3º de la Educación secundaria obligatoria, los cursos 1º a 4º de las enseñanzas profesionales de música, el Nivel básico de idiomas y el nivel intermedio de idiomas.

El Decreto del 2º ciclo de educación () se remite con tiempo, aunque su implantación sea en el curso 2008-2009, porque contiene elementos relevantes de coordinación con la Educación primaria y porque permite una visión coherente del proceso.

Tenemos la intención de publicar los Decretos como máximo en el mes de junio para que el profesorado pueda conocerlos antes de las vacaciones. Como sabes, una vez dictaminados por el Consejo Escolar

(abril) deben pasar por el Consejo Consultivo, que también tienen un mes para su dictamen y, posiblemente por el Consejo Económico y Social.

Además tenemos que tramitar las órdenes de evaluación correspondientes, la orden de diversificación curricular y de los programas de cualificación profesional inicial.

Con este calendario, no nos es posible acceder a la ampliación del plazo que nos propones, aunque sí es factible que el Consejo emita su dictamen no después del 12 de abril, fecha tope para que los calendarios de las tramitaciones posteriores no impidan el conocimiento de los nuevos currículos por la comunidad educativa antes de las vacaciones escolares.

Como ya sabes, los documentos de trabajo sobre las áreas, materias y asignaturas han estado desde mediados de enero y hasta el 28 de febrero en el Portal de educación a disposición de toda la comunidad, y se ha solicitado la participación y las aportaciones de todos, y especialmente del profesorado, habiéndose recibido 53.552 visitas y más de 300 aportaciones.

Recibe un saludo.

Pedro Pablo Novillo Cicuéndez

Director General de Coordinación y Política Educativa

Voto particular número 1

VOTO PARTICULAR DE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DE CURRÍCULO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

Los representantes de la Administración Educativa en el Consejo Escolar Regional participan en la votación del pleno para la aprobación final del dictamen sobre el borrador de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria, mediante la emisión de un voto particular en el que manifiestan:

Que no pueden pronunciarse en relación con la globalidad del dictamen puesto que contiene un acuerdo del pleno en el que se propone a la Administración que modifique el borrador mediante la supresión de la disposición que hace referencia a la enseñanza de la religión, por estar en desacuerdo con dicha disposición.

La citada disposición remite a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y al Real Decreto 1513/2006 de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación Primaria y en consecuencia no puede ser objeto de acuerdo o desacuerdo en este contexto, es simplemente la Ley que nos obliga a todos.

Entendemos que el acuerdo encierra una propuesta que, de cumplirse, vulneraría la legalidad establecida en la citada Ley 2/2006, de 3 de mayo y el Real Decreto 1513/2006, de 29 de diciembre.

Los representantes de la Administración venimos advirtiendo de manera reiterada que la Ley y los Reglamentos que constituyen norma básica no debe ser objeto de aprobación o desaprobación en el Consejo, cuando se planteen propuestas para incorporar a textos legales elaborados por la Consejería de Educación.

Toledo a 19 de abril de 2007.

Representantes de la Administración.

Pedro Pablo Novillo Cicuéndez, María del Mar Torrecilla, Elías García Blanco, Fernando Arreaza Beberide, Víctor Molina García, Alfonso Méndez Paniagua.

Voto particular número 2

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA DON MANUEL BENAYAS GARCÍA AL DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y ORDENA EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA

Sr. Presidente:

Acogiéndome al artículo 25 de nuestro Reglamento paso a comunicarle que:

FSIE-CLM votó en contra del dictamen mencionado ya que se en dicho texto se aprobó una enmienda que va contra la Ley Orgánica de Educación. Dicha enmienda pretende que se suprima la disposición adicional primera del borrador de decreto que hace referencia a la enseñanza de las religiones.

Como ya expresamos en su momento, a parte de vulnerar dicha enmienda una ley orgánica, vulnera el artículo 27.3 de la Constitución Española.

En el fondo, detrás de esta medida, hay un intento de adoctrinar a toda la comunidad educativa en la fe laicista, que es tomada como paradigma de Verdad Absoluta. Desde FSIE-CLM lamentamos que se empleen estas medidas impositivas en lugar del rigor argumental e intelectual.

Voto particular número 4

Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Enseñanza de CC.OO y la Unión Regional de CC.OO. de Castilla La Mancha al Dictamen del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de de Castilla La Mancha.

Los consejeros representantes de la Federación de Enseñanza y la Unión Regional de CC.OO. se han abstenido en la votación del Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, por los siguientes motivos y consideraciones:

1. Una educación de calidad requiere de la amplia participación de toda la Comunidad Educativa en los diferentes niveles de decisión. Ello hará del sistema educativo una verdadera escuela de democracia en el marco de nuestro sistema político democrático.

Sin embargo, la elaboración del referido dictamen se ha realizado sin tiempo suficiente para garantizar una participación democrática, real y efectiva, de todos los miembros de la Comunidad Educativa en Castilla La Mancha.

2. La Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla La Mancha, así como el Consejo Escolar Regional, han demandado por escrito a la Consejería de Educación más tiempo para conseguir una mayor participación y más meditada. Desde la Dirección General de Coordinación y de Política Educativa de la citada Consejería se ha contestado que no era posible.

No podemos admitir que desde la Administración Educativa se desvirtúe la participación democrática,

mediante los cauces de participación que interesan a la propia administración (portal de educación de la página WEB de la Consejería), obviando otros cauces como asociaciones, organizaciones sindicales, claustros, consejos escolares de centro, consejos escolares municipales, ...

3. El borrador de decreto que nos presenta la Consejería de Educación no se ha enriquecido a través de la participación real y sosegada de toda la Comunidad Educativa y, por tanto, mediante la adecuación del tiempo de debate que requiere el calado y la importancia de una norma de esta envergadura. Más bien, lo contrario.

4. Además, la normativa que nos ocupa sigue sin estimar algunas medidas que, indudablemente, contribuirían a mejorar la calidad de la enseñanza en Castilla La Mancha. Medidas que tienen que ver con la equidad en la educación, con la igualdad de oportunidades, con la compensación de las desigualdades, en definitiva con la responsabilidad de la Administración educativa para asegurar a los centros educativos los medios y recursos necesarios en aras a que estos puedan ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

En este sentido, el dictamen de la norma adolece de compromisos concretos en cuanto a la dotación de medios y recursos que la Administración educativa ha de garantizar para que los centros puedan desarrollar su labor y sus iniciativas.

5. En cuanto a las enseñanzas de la religión, tanto el borrador de decreto de la Consejería como el dictamen, continúan eludiendo el compromiso de vertebrar criterios concretos que permitan a los centros disponer de líneas de actuación para afrontar las distintas realidades.

La concreción de medidas para la aplicación de la norma sobre las enseñanzas de la religión es trasladada por la LOE al Real Decreto del MEC de enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. Éste, a su vez, traslada la citada concreción al desarrollo en los decretos de currículos en las distintas CC.AA. y, por tanto, en la norma que nos ocupa.

Pero he aquí que, en esta cuestión, la Consejería, en lugar de asumir su responsabilidad para concretar medidas y criterios de carácter pedagógico u organizativo que puedan orientar y servir a los centros para afrontar las distintas realidades, se limita a aludir a lo que ya establece de manera general la normativa citada anteriormente sobre las enseñanzas de la religión, es decir, la LOE y el RD del MEC sobre enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. Lo que hace la Administración educativa es eludir la responsabilidad que le compete y trasladar a los centros dicha responsabilidad, lo que generará los correspondientes problemas de carácter pedagógico y organizativo.

Desde CC.OO. consideramos que la Consejería de Educación debería de concretar, al menos, las medidas y recursos que permitan a los centros una adecuada atención al alumnado que opte por no recibir la enseñanza de la religión católica y, al mismo tiempo, que la normativa recoja garantías de respeto y compromiso a los principios y fines de la educación de la

nueva ley educativa (LOE), como elementos en torno a los que se organiza el conjunto del sistema educativo.

Por tanto, de acuerdo a las consideraciones anteriores, CC.OO. no ha dado su voto favorable al Dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha del borrador de Decreto que establece el currículo de la Enseñanza Primaria en nuestra comunidad autónoma, y es por lo que justifica su ABSTENCIÓN en este voto particular.

Toledo, 18 de abril de 2007

Voto particular número 3

Voto particular presentado por la Federación de Centros EDUCACIÓN Y GESTIÓN y la Federación de Religiosos de Enseñanza-Titulares de Centros Católicos frente a la aprobación del dictamen de la Comisión Permanente del Consejo escolar de Castilla-La Mancha sobre el proyecto de Decreto de la Consejería de Educación y Ciencia por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Se expresa, respetuosamente, este parecer discrepante, por motivo de la aprobación de las enmiendas 24 a 26, promovidas por CONFAPA, en relación con la Enseñanza de las religiones.

Justificación del voto:

Se pretende eliminar la recomendación que hace el dictamen a la disposición adicional del borrador de decreto porque la entidad “enmendante” no comparte la disposición adicional.

Ciertamente, el no compartir una norma es, en este caso, la única justificación que fundamenta la enmienda, cosa distinta es que debiera prosperar su inclusión en el dictamen y, menos aún, que se traduzca en supresión de la adicional existente en el proyecto de norma dictaminado.

La regulación de las normas a partir del principio, - si así pueden considerarse - de “no compartir”, pudiera generar, además del más absoluto de los caos, la generación de ordenamientos injustos (A modo de ejemplo, piénsese que sucedería si “no se comparte” alguna norma del código de circulación o las conductas que, como punibles, contempla el Código Penal.)

En cualquier caso la supresión que se pretende no puede responder a cuestiones obvias (aunque así se señale en la explicación de la enmienda), menos aún, justificarse por “formar parte de una Norma superior” ni por el hecho de que esta última se encuentre “recurrida ante el Tribunal Supremo y admitida a trámite, por entender que vulnera los artículos 14,16 y 94 de la Constitución Española.”

Procede recordar la literalidad del texto que se persigue suprimir:

“La enseñanza de las religiones se ajustará a lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y de la Disposición Adicional primera del Real Decreto 1513/2006 de 7 de diciembre de 2006 por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria.”

Por su parte la Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación determina que “la enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales suscrito entre la Santa Sede y el Estado español (ratificado y, por tanto, integrado en

nuestro ordenamiento jurídico vigente, conforme al artículo 10.2 de nuestra Constitución). A tal fin, y de conformidad con lo que disponga dicho acuerdo, se incluirá la religión católica como área o materia en los niveles educativos que corresponda, que será de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los centros.”

Por lo que respecta a la enseñanza de otras religiones la LOE se remite a lo previsto para estas confesiones, lo que no nos atañe, en calidad de organizaciones representantes de Centros y titulares de confesionalidad católica.

De tal forma que para pretender la modificación de una norma, siquiera autonómica, a partir de la dudosa legitimidad del “principio” de no compartir, debiera impugnarse previamente, no ya la LOE sino el mismo Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español que, como queda dicho, forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. Lo mismo se ha de sostener respecto del artículo 27.3 de la Constitución español al que, seguidamente, aludiremos.

Finalmente, con independencia de la prosperabilidad del recurso que, se dice, ha sido interpuesto frente a la LOE, no se puede traer aquí su fundamentación, en tanto no se resuelva la pretendida inconstitucionalidad de la norma.

En cualquier caso, no puede sostenerse la vulneración del artículo 14 CE, que consagra la igualdad de los españoles ante la Ley, pues, bien es sabido, que no implica el tratamiento idéntico de todas las situaciones, menos aún, de todos los ciudadanos. Tampoco puede esgrimirse la vulneración del artículo 16, que reconoce – en lo que atañe a este caso – la libertad religiosa, sin que pueda admitirse la aplicación tergiversada del inciso segundo de este último precepto (“nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias”), que la “enmendante” invoca, so pretexto de preservar un escrupuloso y desconocido interés de determinadas familias, al margen o, más bien, en contraposición a la demanda mayoritaria de la enseñanza de religión y, más en concreto, de la religión católica.

La enmienda 25 redundante en esta argumentación, adulterando, a nuestro modo de ver, el verdadero sentido y contenido del derecho a no declarar sobre la religión o las creencias propias que, por otra parte, en el caso de las familias, ninguna relevancia tienen en orden a que sus hijos reciban enseñanzas de las religiones. Cosa bien distinta, es la garantía constitucional del derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (artículo 27.3. CE.)

Desconocemos las recomendaciones de la Defensora del Pueblo y del Tribunal Supremo en el sentido que indica esta enmienda, aunque cuestionamos que exista un conflicto declarado entre el derecho a no declarar sobre la religión y las creencias (cuyo ejercicio es, propiamente, omisivo) y el derecho a elegir la educación en los términos que consagra nuestra Constitución.

En Toledo, a 19 de abril de 2007.

José David Sánchez-Beato Ruiz

POR FERE-CECA y EyG de Castilla-La Mancha.

Voto particular número 4

José María Torres Lerma, miembro del Consejo Escolar de Castilla La Mancha por ANPE, de acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de Funcionamiento, traslada a este Consejo Escolar el siguiente:

Voto particular de ANPE al dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, aprobado en las sesiones plenarias celebradas en Toledo los días 12, 17 y 18 de Abril de 2007.

ANPE-CLM considera que el currículo de Castilla La Mancha debe ser el resultado de las aportaciones de todos los organismos, estamentos e instituciones que representan a la sociedad castellano-manchega, por eso entendemos que debe estar basado en la participación y el consenso de todos. Aplaudimos que desde la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Consejo Escolar como órgano representativo de toda la comunidad educativa, se nos haya dado voz a todos para que nos posicionemos en estas cuestiones en las que nos jugamos tanto y que afectan a la educación futura de nuestros hijos.

En el dictamen objeto que nos ocupa ANPE ha participado activamente tanto en las correspondientes comisiones de trabajo como en la Comisión Permanente, a pesar de que a la hora de la votación para su aprobación no contó con el apoyo de ANPE por entender que en el dictamen final aparecerá una cuestión importante con la que ANPE no está de acuerdo ya que se aceptó por parte del Pleno suprimir la Disposición Adicional Primera del Proyecto de Decreto, lo que implica por un lado ir contra norma al contradecir lo expuesto en la LOE, y que afecta al tema del área de la Religión en sus distintas posibilidades de aplicación, aspecto éste con el que ANPE en sus distintos órganos ejecutivos estatales y regionales ha mantenido una posición de apoyo en la línea de que sea considerada una materia en igualdad con las demás del currículo, además de por entender que contradice lo expuesto en las disposiciones correspondientes de la LOE.

Voto particular número 5

VOTO PARTICULAR de la Federación de Enseñanza de USO al Dictamen de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

La Federación de Enseñanza de USO no ha podido votar a favor de este Dictamen porque:

1. Entra en contradicción con la norma básica del Real Decreto 1513/2006 al no incluir una disposición adicional sobre la materia de la enseñanza de la Religión.

2. No vemos la conveniencia de la inclusión de la materia de Educación para la Ciudadanía en esta etapa de la educación, porque hay muchos aspectos que pueden entrar en contradicción con la propia Constitución.

3. La premura en la elaboración del presente Dictamen nos ha impedido un estudio de mayor calado, un debate más profundo y la posibilidad de llegar a un gran consenso.

JUAN JOSÉ BAZAN CORONAS

MIEMBRO DEL CONSEJO ESCOLAR REGIONAL DE CASTILLA LA MANCHA EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO

Voto particular número 6

VOTO PARTICULAR QUE CONFAPA PRESENTA AL DICTAMEN FINAL SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL CURRÍCULO DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

AL DICTAMEN DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA (sobre el currículo)

1)

Nº de Página 9 Línea 16

Enmienda de SUPRESIÓN ()

Enmienda de ADICIÓN (X)

Enmienda de SUSTITUCIÓN ()

Redacción de la enmienda:

Se recomienda suprimir del texto de borrador de Proyecto en el artículo 6, "que las actividades extracurriculares contribuyen al desarrollo de las competencias básicas".

2)

**Este fue el texto que finalmente se sometió a votación en el Pleno

Nº de Página 10 Línea 17

Enmienda de SUPRESIÓN ()

Enmienda de ADICIÓN (X)

Enmienda de SUSTITUCIÓN ()

Redacción de la enmienda:

Se recomienda que se modifique el artículo 8 del borrador de proyecto y que a partir de "...horas lectivas del alumnado" indique lo siguiente:... "será de 30 horas semanales y 2100 anuales por ciclo, incluyendo el recreo.

X. Dictamen 6/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 12 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 19

Votos en contra:..... 1

Abstenciones: 9

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Decreto que establecerá y ordenará el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es objeto de dictamen de manera simultánea al Borrador de Orden por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento. Tanto ese Decreto como la Orden que aquí se dictamina se dictan como desarrollo del Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE 8 Diciembre).

Hasta que se implanten las nuevas enseñanzas establecidas por la LOE es de aplicación con carácter supletorio (exceptuando lo que se refiere a la distribución de áreas y al horario escolar) el currículo establecido para el ámbito de gestión del MEC en el Real Decreto Real Decreto 1344/1991, de 6 de septiembre, por el que se establece el currículo de la educación primaria (BOE 13 septiembre).

Orden de 28 de febrero 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convocan proyectos para la realización e implantación del plan de lectura en los centros docentes de titularidad pública de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 8 de marzo de 2005).

Resolución de 10 de junio de 2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se establece el horario de la enseñanza de la lengua extranjera en el primer ciclo de educación primaria en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 24 de junio de 2002).

II. CONTENIDO

Antecedentes.

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Horario.

Tercero. Autonomía de los centros.

Cuarto. Implantación de la segunda lengua y Secciones europeas.

Disposición final. Establece la entrada en vigor de la disposición.

Anexo I. Horario general.

Anexo I. Horario de mínimos y máximos de horas semanales por ciclo.

Anexo III. Horario para los centros que incorporen una segunda lengua extranjera obligatoria en el tercer ciclo de la etapa o desarrollen programas bilingües.

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

1. Sugerimos que la Consejería determine un horario semanal para su aplicación de manera general en todos los centros. No obstante lo anterior, valoramos que ésta pueda autorizar excepcionalmente las modificaciones oportunas siempre que el centro acredite que la distribución que propone busca adaptarse mejor a las características del alumnado y a su realidad educativa.

2. El total de horas lectivas por curso ha de establecerse como número mínimo. La cifra 1.750 resulta de multiplicar las 25 horas semanales por las 70 eventuales semanas (dos cursos) que puede incluir el conjunto de 175 días lectivos que establece la norma básica. Pero no hay que olvidar que la Disposición adicional quinta de la LOE determina esa última cifra como número mínimo: "el calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias".

La limitación a 1.750 horas anuales por ciclo supone de hecho que no habrá más de 175 días lectivos, una limitación que como hemos visto no se deriva de la norma básica y que no nos parece necesaria.

3. Es necesario que la disposición aclare que la presente Orden será de aplicación en la medida en que se vayan implantando las nuevas enseñanzas. Para los cursos en los que no se implantan las enseñanzas LOE las enseñanzas mínimas y la distribución de áreas han de basarse en las disposiciones ahora vigentes hasta su extinción.

4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de orden se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. A los Antecedentes. Tercer párrafo. Línea 1

En este párrafo debiera remitirse correctamente al artículo del Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en el que se recoge el desarrollo de los artículos 120. 4 y 121.5 de la LOE. Parece aludir al artículo 8 pero en este artículo no existe esta referencia.

2. Al apartado segundo 2.

Es necesario que, en el horario general, aparezca reflejada la asignación de un tiempo semanal en el horario de los alumnos por parte del tutor para ejercer la tutoría.

3. Al apartado segundo 2. Línea 2

Sustituir “la persona responsable de la tutoría” por “el tutor”.

4. Al apartado segundo 2. Línea 4

Consideramos que las funciones del tutor no deben ser confundidas con las tareas propias del orientador. El Decreto 43/2005, por el que se regula la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, hace una clara distinción entre las funciones que deben desarrollar los tutores y las que deben desarrollar las estructuras propias de la orientación. Por tanto, sugerimos que se revise la redacción de esta línea.

5. Al apartado Tercero 1.

Suprimir de este apartado el siguiente párrafo:

“... previa aprobación por la mayoría simple de los componentes del Claustro de profesores ...”

6. Al apartado Tercero 2. Líneas 1 y 2

La referencia que se hace en este apartado a la Disposición Adicional Segunda del Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha no es correcta.

7. Al apartado Tercero 2.

Convendría especificar en este apartado el procedimiento que debe seguir el centro para que se revise el horario, esto es, si debe ser aprobado por mayoría simple de los componentes del claustro.

IV. RECOMENDACIONES

1. Demandamos que cuando se regule el calendario escolar no se establezca como fijo el número de días que la LOE (Disposición adicional quinta) establece como mínimos.

2. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera conveniente que se amplíe de manera general el horario escolar para hacer posible la aplicación de las medidas educativas que esta Consejería está poniendo en marcha (segunda Lengua Extranjera, Plan de Lectura en todos los centros, uso de las nuevas tecnologías en todas las áreas, etc).

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular número 1

José María Torres Lerma, miembro del Consejo Escolar de Castilla La Mancha por ANPE, de acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de Funcionamiento, traslada a este Consejo Escolar el siguiente:

Voto particular de ANPE al dictamen sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, aprobado en las sesiones plenarias celebradas en Toledo los días 12, 17 y 18 de Abril de 2007.

ANPE-CLM considera que el currículo de Castilla La Mancha debe ser el resultado de las aportaciones de todos los organismos, estamentos e instituciones que representan a la sociedad castellano-manchega, por eso entendemos que debe estar basado en la participación y el consenso de todos. Aplaudimos que desde la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Consejo Escolar como órgano representativo de toda la comunidad educativa, se nos haya dado voz a todos para que nos posicionemos en estas cuestiones en las que nos jugamos tanto y que afectan a la educación futura de nuestros hijos. En este sentido podemos decir que consideramos parte de este dictamen como propio y fruto de algunas de nuestras colaboraciones, por lo que a la hora de emitir este voto particular lo hacemos basándonos más en lo que no aparece o se presta a la ambigüedad más que en lo que aparece.

En ANPE consideramos que el currículo de la Educación Primaria por tratarse de una etapa con entidad propia y a la vez ser preparatoria de otros niveles obligatorios ha de ser cursada en las mismas condiciones de igualdad por todos los castellano-manchegos. En este sentido nuestra aportación va en la línea de apoyar que todos los centros tengan un horario general común que se podrá modificar cuando las necesidades del centro así lo aconsejen en coherencia con planteamiento de calidad en la educación. Pensamos que en esta etapa la adaptación del currículo, siempre recomendable como medida como medida de calidad, ha de ir en la línea de adaptar las metodologías, agrupamientos, espacios, y sólo en último lugar las modificaciones horarias de las áreas. Este planteamiento que reconoce los principios de autonomía de los centros y de flexibilización del currículum está en consonancia con una educación de calidad para todos. Entendemos que sólo en los casos en que, por circunstancias especiales debidamente justificadas y apreciadas por la Administración Educativa, se den condicionantes que aconsejen tomar este tipo de medidas es cuando se podrá adaptar el currículum alterando las distribuciones horarias de las áreas. Estar de acuerdo con el principio de autonomía pedagógica y organizativa de los centros permite una variedad de medidas pedagógicas muy variadas y adecuadas sin tener por ello que alterar las cargas horarias de las correspondientes áreas.

Desde ANPE entendemos que en el dictamen que nos ocupa no aparece claramente el carácter general del horario que han de tener todos los centros, excepto los centros en los que se den las causas reseñadas anteriormente y por este motivo tampoco nos posicionamos a favor del dictamen, optando por abstenernos en esta votación.

Voto particular número 2

VOTO PARTICULAR de la Federación de Enseñanza de USO al Dictamen de Orden por el que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en

la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

La Federación de Enseñanza de USO no ha podido votar a favor de este Dictamen porque:

1. Consideramos desproporcionada la asignación del número de horas que este Dictamen atribuye a Educación para la Ciudadanía en detrimento de otras materias.

2. Consideramos que la Lectura debe ser una materia transversal.

3. La premura en la elaboración del presente Dictamen nos ha impedido un estudio de mayor calado, un debate más profundo y la posibilidad de llegar a un gran consenso.

JUAN JOSÉ BAZAN CORONAS

MIEMBRO DEL CONSEJO ESCOLAR REGIONAL DE CASTILLA LA MANCHA EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO

XI. Dictamen 7/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 12 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 9

Votos en contra:..... 3

Abstenciones: 6

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

("Los representantes de la Administración Educativa en el Consejo Escolar Regional participan en la votación del pleno para la aprobación final del dictamen mediante la emisión de un voto particular"-sic(-)-)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) –LOE- establece que la educación secundaria forma parte de la educación básica obligatoria y gratuita y su finalidad es la de lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

En la misma Ley Orgánica se define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. Corresponde al gobierno, según el artículo 6.2 de la citada Ley fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) –LODE- que, según el apartado 3 del mismo artículo, suponen el 65 por ciento de los horarios escolares, en tanto que el 35 por ciento restante es responsabilidad de las Administraciones educativas.

Una vez promulgado por el Gobierno el Real Decreto 1631/2006, de 29 diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero de 2007), corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), determina que la implantación del currículo de la educación secundaria obligatoria se realizará de forma gradual: el curso 2007-08, en el primer y tercer

curso de la etapa; el curso 2008-09, en el segundo y cuarto cursos.

Este Decreto tiene como objeto, por tanto, establecer y ordenar el currículo de la educación secundaria obligatoria en Castilla-La Mancha. Igualmente determina la responsabilidad de los centros docentes, en el ejercicio de su autonomía pedagógica, para adaptar los diferentes elementos del currículo al alumnado y al entorno cercano y a la propia realidad de Castilla-La Mancha dentro de un proyecto nacional y en el marco de los objetivos europeos.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha elevado al Consejero de Educación y Ciencia propuestas relativas al currículo de la educación secundaria en diferentes ocasiones. Las propuestas aparecen recogidas en los siguientes documentos:

1. LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Propuestas De la Comunidad educativa. Informe del Consejo Escolar. Diciembre 2001.

– Fomentar el trabajo en equipo, la iniciación para el mundo laboral, el desarrollo de habilidades sociales, la educación en valores, la capacitación tecnológica para la sociedad de la información y la promoción del sentido crítico para asimilar esa información.

– Fomentar la consideración global de áreas en correspondencia con los objetivos de la etapa para evitar que se derive en procesos de evaluación en los que difícilmente se pueden mantener criterios globales y que las decisiones sobre la promoción y la titulación acaben siendo un recuento de materias suspendidas.

– Incorporar las nuevas tecnologías en el aula como una herramienta más integrada en el proceso de enseñanza y no sólo como una materia con currículo propio, compatibilizando la cultura audiovisual con las riquezas de la comunicación convencional (lectura, expresión oral y escrita, etc.).

– Potenciar la realización de actividades extracurriculares como elemento idóneo para trabajar algunos objetivos, aprovechar recursos del entorno y favorecer su intercambio con los del propio centro.

– Programar las optativas de acuerdo con las necesidades y las demandas de los alumnos y teniendo en cuenta, en segundo lugar, las plantillas de profesorado, evitando arbitrariedades por otros intereses..

– Coordinar la oferta de optatividad a través del Plan de Orientación Académica y Profesional, que ha de contemplar la incorporación de las materias en los distintos ámbitos de conocimiento garantizando el equilibrio de la oferta y la armonía entre los criterios de diversidad e integración. Asimismo, ofertar las materias optativas necesarias para el acceso a los ciclos formativos impartidos en el propio centro y de acuerdo con las características laborales de la zona.

– Fomentar el desarrollo de experiencias didácticas realistas, promover el desarrollo de materiales curriculares y alentar su difusión entre los distintos centros.

- Insistir en aquellos aspectos de la Historia, el Arte y la cultura en general que han incidido de una u otra forma en Castilla-La Mancha, sin que la afirmación de esta singularidad suponga limitación de horizontes. Concretar su introducción como tema transversal y como parte del desarrollo curricular de algunas áreas (Ciencias Sociales, Lengua y Literatura, Educación Plástica y Visual, Música, Cultura Clásica, etc.).

- Alentar el desarrollo de algunos temas transversales, especialmente el cuidado del medio ambiente, la educación para la salud, la tolerancia, el respeto a la diferencia, la igualdad hombre-mujer, la educación vial y en general todas aquellas nociones englobadas en el término educación en valores.

- Desarrollar aspectos relacionados con la Formación Profesional de Base.

- Reforzar el aprendizaje de las áreas instrumentales básicas, en concreto, la de Matemáticas y Lengua y de dos idiomas extranjeros a lo largo de la etapa.

- Fomentar la capacidad de iniciativa de los centros para aumentar o disminuir el número de horas de determinadas áreas, haciéndola compatible con determinados criterios comunes a todos los centros, que deberán ser evaluados junto con su Proyecto Curricular, sin que esta flexibilidad dé origen a discriminación entre centros.

- Potenciar optativas con mayor contenido instrumental para aquellos alumnos más vinculados al área práctica, y abrir la posibilidad de refuerzo del área de Cultura Clásica para aquellos otros que se considere oportuno.

- Elaborar un currículo específico para las actividades alternativas a la Religión.

I INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2001-02.

- El Consejo Escolar solicita que se garantice que las sesiones de desdoble en materias instrumentales y las horas de atención a pendientes sean consideradas en el cómputo anual de horas de todos los centros y que su aplicación tenga continuidad y no quede a expensas de las circunstancias de cada curso escolar.

II INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2001-02.

- Estudiar la aplicación de una organización más flexible que permita integrar las áreas en ámbitos de aprendizaje, fundamentalmente en el primer ciclo, potenciando planteamientos de interdisciplinariedad con un funcionamiento menos compartimentalizado. Ello permitiría reducir el número de profesores que trabajan en un mismo grupo de alumnos y el número de grupos a los que imparte clase cada profesor, especialmente en el primer ciclo.

III INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2002-03.

- El Consejo Escolar considera oportuno establecer una disminución de la ratio en esta etapa que tienda a fijar en 25 el número máximo de alumnos por aula, y que esta medida se combine con la reducción del número de alumnos de cada profesor, especialmente en el primer ciclo, agrupando las áreas en ámbitos y facilitando al

tiempo la consecución de los objetivos que son propios del currículo y los que son propios del plan de acción tutorial.

- En el caso de grupos con dos tutores, situación contemplada en el Plan de Mejora de la ESO, es necesario avanzar hacia un modelo de tutoría compartida dentro del plan de acción tutorial y evitar un simple reparto de tareas.

- Es necesaria una apuesta más decidida por dotar de recursos humanos a los centros que desarrollen, o pongan en marcha, desdobles para prácticas de conversación en idiomas extranjeros o para la realización de prácticas de laboratorio en Ciencias Naturales, Física y Química.

IV INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CASTILLA-LA MANCHA CURSO 2003-04.

- Debería reducirse el número de alumnos a los que imparte docencia un profesor, agrupando las áreas del currículo en ámbitos de docencia y facilitando la tutoría compartida que viene contemplada su posibilidad en el Plan de Mejora de la ESO.

Asimismo, este Consejo ha emitido anteriormente dictamen sobre otro proyecto de Decreto que ordenaba el currículo de la educación secundaria. Este dictamen también fue elevado al Consejero de Educación y Ciencia. El Decreto, sin embargo, no fue promulgado. El cambio de Leyes Orgánicas de Educación en el ámbito estatal haría aconsejable para el Gobierno de la Región –suponemos– adoptar esa decisión.

Dictamen 14/2003 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el Currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en desarrollo de las siguientes Leyes Orgánicas:

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación –LODE– (BOE de 4 de julio).

- La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo –LOGSE– (BOE de 4 de octubre).

- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación –LOCE– (BOE de 24 de diciembre).

INFORME –2/2005-DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA SOBRE EL DOCUMENTO “PROPUESTAS PARA EL DEBATE: UNA EDUCACIÓN DE CALIDAD PARA TODOS Y ENTRE TODOS”, DEL MEC

Qué valores y cómo educar en ellos.

• La Educación para la Ciudadanía se considera importante en estos momentos, pero no parece adecuada su incorporación como una nueva materia independiente. Los valores democráticos deben aparecer en el Proyecto Educativo del Centro y deben impregnar el currículo de las diferentes áreas, asignaturas o materias. Es necesario que los valores democráticos se pongan en práctica en la vida cotidiana de los centros educativos. La Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, desarrollarán y concretarán estos principios en los respectivos currículos.

La incorporación gradual desde la Educación Primaria a la Secundaria.

- Necesidad de coordinación entre colegios e institutos, que se debe concretar en una coordinación dinámica y efectiva del profesorado de Primaria y el de Secundaria, para ello, se deben dedicar tiempos específicos en el horario de ambos.

- Las cuestiones que se deben coordinar son aspectos curriculares, de metodologías, así como el diseño de programas de refuerzo de capacidades básicas para desarrollar en Secundaria, dirigidos a alumnos procedentes de Primaria que lo requieran.

Diversidad de alumnos, diversidad de soluciones en la ESO.

- Queremos destacar el papel que debe tener la junta de evaluación a la hora de calificar a los alumnos de esta etapa, ya que esto pone de manifiesto el valor de la evaluación como acto del equipo docente.

- Ante la complejidad de la etapa es necesario plantear una reducción de las ratios que se aplican en ella.

- Desde los estudios e informes del Consejo Escolar se cree conveniente reducir el número de materias y profesores en el primer ciclo de la ESO; en primer lugar para facilitar el paso de los alumnos de Primaria a Secundaria y, en segundo lugar, porque los resultados académicos de los alumnos mejoran sustancialmente.

- Necesidad de ampliar el horario de tutoría y potenciar el Plan de Acción Tutorial (PAT) en todos los centros, con seguimiento explícito de sus resultados en el proceso de evaluación interna y externa del centro.

- El Consejo Escolar se muestra partidario de ampliar la opcionalidad en la oferta educativa para atender a las diferencias de intereses del alumnado de esta etapa.

- Sería conveniente el poder adelantar la edad de incorporación a programas de diversificación.

- Potenciación de los Programas de Iniciación Profesional, apostando por dejar puertas abiertas a reincorporaciones futuras para obtener las titulaciones correspondientes.

- Necesidad de realizar agrupamientos flexibles, o desdobles, en Lengua, Matemáticas, Ciencias e Idiomas Extranjeros.

- Potenciar la inmersión lingüística asociada a la incorporación al aula para alumnos extranjeros con desconocimiento del idioma.

- Definir las características que deben cumplir las zonas de atención preferente en cuanto a dotación de recursos, condiciones singulares de organización, etc.

- La prueba extraordinaria en la ESO no debería aplicarse, pues el concepto de evaluación continua aplicada en esta etapa permite al profesorado evaluar en cualquier momento si los objetivos han sido alcanzados. En caso de aplicarse, ésta debería ser en septiembre.

Hasta que se implanten las nuevas enseñanzas establecidas por la LOE es de aplicación con carácter supletorio (exceptuando lo que se refiere a la distribución de áreas y al horario escolar) el currículo establecido para el ámbito de gestión del MEC en el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, y por el Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto.

Por último la Orden de 4 de julio de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura establece el horario escolar en el primer ciclo de la ESO y la Orden de 10 de abril de 2002, modificada por la Orden de 8 de julio de 2002, establece el horario escolar y la distribución de las áreas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Ambas disposiciones serán de aplicación hasta que, de acuerdo con el calendario de implantación, se complete la nueva ordenación de la educación secundaria obligatoria.

II. CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Objetivos generales.

Capítulo II. Currículo

Artículo 5. Elementos del currículo.

Artículo 6. Competencias básicas.

Artículo 7. Ordenación y estructura de los tres primeros cursos.

Artículo 8. Ordenación y estructura del cuarto curso

Artículo 9. Horario

Artículo 10. Respuesta a la diversidad del alumnado.

Artículo 11. Programas de diversificación curricular

Artículo 12. Tutoría.

Artículo 13. Evaluación.

Artículo 14. Promoción.

Artículo 15. Programas de cualificación profesional inicial

Artículo 16. Título de Graduado en Educación secundaria obligatoria.

Artículo 17. Autonomía de los centros.

Artículo 18. Evaluación de diagnóstico.

Capítulo III. Medidas de apoyo al currículo.

Artículo 19. Coordinación entre las distintas etapas.

Artículo 20. Formación de la comunidad educativa.

Artículo 21. Investigación, experimentación e innovación educativa.

Artículo 22. Desarrollo del Plan de lectura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Educación de personas adultas.

Segunda. La enseñanza de las religiones.

Tercera. Los materiales curriculares.

Cuarta. Compromisos singulares con los centros docentes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Del calendario de implantación.

Segunda. De la revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones didácticas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. Competencias básicas al término de la ESO

ANEXO II. MATERIAS DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA

Materias comunes

Ciencias de la Naturaleza

Ciencias Sociales, Geografía e Historia.

Educación Física

Educación para la ciudadanía y los derechos humanos

Educación Ético-Cívica

Educación Plástica y Visual

Informática

Latín

Lengua Castellana y Literatura

Lengua Extranjera (primera y segunda)

Matemáticas

Música

Tecnologías y Tecnología

Materias optativas

Cultura Clásica

Taller de artes plásticas y diseño

Taller artístico y musical

Taller tecnológico y profesional

Lectura

ANEXO III. ÁMBITOS

Ámbito científico experimental

Ámbito científico social

Ámbito cultural y artístico

Ámbito tecnológico

ANEXO IV. ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.

1. El Proyecto educativo de centro como marco de referencia.
2. Las Programaciones didácticas.
3. La orientación educativa: la tutoría con el alumnado, con las familias y la coordinación del equipo de profesores
4. Las actividades extracurriculares.
5. La organización y coordinación de los Departamentos didácticos, y con otros centros educativos. El asesoramiento del Departamento de Orientación.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El presente Decreto supone el desarrollo de las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria para nuestra Comunidad Autónoma, dotándola de un currículo propio en esta etapa. Asimismo, permite la incorporación de los principios del Proyecto Educativo de Castilla-La Mancha en el currículo de esta etapa.
2. Sugerimos que se introduzca en la parte dispositiva del proyecto de decreto una referencia explícita a la posibilidad de organizar el currículo de los dos primeros cursos de la ESO en ámbitos, que sirva como

introducción al desarrollo que se realiza posteriormente en el anexo III. Esta referencia debía realizarse en el artículo 7 sobre ordenación y estructura de los tres primeros cursos, y/o en el artículo 17 sobre la autonomía de los centros.

Esa referencia a los ámbitos debería establecer que se trata de una manera concreta de atender lo establecido en el artículo 26.3 de la LOE cuando dice: Las administraciones educativas establecerán las condiciones que permitan que, en los primeros cursos de la etapa, los profesores con la debida cualificación impartan más de una materia al mismo grupo de alumnos.

En este mismo sentido el anexo III debería introducir alguna orientación sobre cómo hacer efectiva esa disminución del número de profesores que atiende a un mismo grupo de alumnos, promoviendo la constitución de equipos reducidos y estableciendo criterios básicos para su funcionamiento que hagan posible su existencia real: relación de esos profesores con los departamentos, continuidad de los equipos con los mismos grupos de alumnos...

3. El Decreto debiera mencionar en una disposición transitoria la normativa vigente hasta tanto sea de aplicación lo establecido en él.

4. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

5. El Presidente del Consejo solicitó de la Consejería de Educación y Ciencia una ampliación de los plazos por la concurrencia de petición de dictamen sobre los currículos de educación infantil, primaria y educación secundaria obligatoria, así como sobre otras tantas órdenes que regulan los horarios en las dos últimas etapas educativas citadas. La respuesta se incorpora como ANEXO I a este dictamen.

6. Sugerimos que las Leyes y otras disposiciones a las que se hace referencia en este texto se citen según la pauta siguiente: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM -al menos la primera vez que aluda a ellas-

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Preámbulo, párrafo tercero

Debería redactarse el párrafo de manera que quede más claro que el apartado 3 que se cita, corresponde al artículo 6 de la LOE.

2. Al Artículo 1

El Decreto será de aplicación sólo en los centros que impartan esta etapa, por lo que proponemos que se introduzca esta precisión.

3. Al Artículo 2

A pesar de que la coordinación entre las distintas etapas está contemplada en el artículo 5.6 y 19 del presente Proyecto de Decreto, sería deseable que el principio de coordinación con la educación primaria estuviera también en el artículo 2 entre los principios generales de la etapa. Aun siendo etapas diferentes existe una continuidad ineludible por constituir ambas la educación obligatoria. Por otra parte este principio sí se contempla en el currículo de educación infantil y en el de primaria

(art. 2.4 del Proyecto de Decreto de currículo de infantil y art. 2.6. del de primaria).

4. Al artículo 2.3

El principio de educación común y de atención a la diversidad del alumnado deben constituir un principio aparte, no supeditado a la organización en materias.

Así se formula en el art. 22.4 de la LOE: "La educación secundaria obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su autonomía, una organización flexible de las enseñanzas."

5. Al artículo 2.7

En cuanto al principio de autonomía de los centros sugerimos que aparezca aquí exclusivamente enumerado y que se trasladen las posibilidades de concreción de esta autonomía al artículo 17, dedicado expresamente a la autonomía de los centros.

6. Al artículo 4

Existen dos párrafos identificados con la letra k). El apartado k) de la página 3 incluye el contenido del k) y el l) de la página 4. Por tanto sería oportuno optar y reorganizar en consecuencia.

7. Al Artículo 4. i)

Proponemos sustituir el texto de este apartado por el siguiente: "Comprender y expresarse en al menos 2 lenguas extranjeras de manera apropiada en situaciones de comunicación y desarrollar actitudes de interés y respeto ante la diversidad de lenguas y culturas".

8. Al artículo 5

Sugerimos incorporar un nuevo punto a este artículo: "Como elementos de calidad relacionados con el currículo, la Consejería competente favorecerá la estabilidad y ampliación de las plantillas del profesorado, la limitación del número máximo de grupos que ha de atender y la reducción de la ratio profesor-alumno."

9. Al artículo 5.1.

Debiera añadirse "de cada una de las enseñanzas" al final del párrafo.

10. Al artículo 5.3

Proponemos que se elimine el contenido del apartado 3 del artículo 5.

11. Al artículo 6.2

Todos los elementos que habitualmente se consideran en la organización y funcionamiento de un centro deben contribuir al desarrollo del proyecto educativo de ese centro, pero puede resultar dudoso que deban facilitar el desarrollo de las competencias básicas (particularmente las actividades extracurriculares). Por este motivo sugerimos que se sustituya la expresión deben facilitar por contribuirán a facilitar (el art. 7.3 del Real Decreto 1631/2006 dice "pueden facilitar").

12. Al artículo 7

Este artículo debería recoger el contenido del artículo 24.7 de la LOE:

"Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de la etapa, la comprensión lectora, la

expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas".

Debe compatibilizarse con el contenido del artículo 5.5 de este Proyecto.

13. Al artículo 7.1

Aunque la Consejería tiene la potestad de incluir la Segunda lengua extranjera como materia en el artículo 7.1 (art. 24.5 de la LOE) esto implicaría que todos los alumnos han de cursarla en algún curso de la etapa. Valoramos positivamente que el artículo 7.1 del proyecto de decreto incorpore la segunda lengua extranjera al conjunto de materias de los cursos 1º, 2º y 3º de ESO.

Esto debe suponer que en el artículo 7.3 se concrete que esta materia será cursada por todos los alumnos de 1º a 3º de ESO.

Esta distribución de materias no se corresponde con la que prevé para esta etapa el Borrador de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cuyo dictamen es simultáneo a éste.

14. Al artículo 7.4

Proponemos que en este apartado del proyecto de Decreto se establezca que los centros docentes ofertarán, con carácter general, las materias optativas siguientes:

- a. La Cultura clásica, obligatoriamente, en el tercer curso.
- b. Las materias optativas de taller artístico y musical, y Taller de artes plásticas y diseño, en el tercer curso".

15. Al artículo 8

Este artículo debería recoger el contenido del artículo 25.5 de la LOE:

"Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las materias de este cuarto curso, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las tecnologías de la información y la comunicación y la educación en valores se trabajarán en todas las áreas".

16. Al artículo 8

El diseño del cuarto curso no prevé la posibilidad, que la LOE concede a los alumnos, de cursar alguna materia optativa. Sería conveniente considerar si este currículo responde a lo contemplado en el artículo 25 de la LOE, denominado Organización del cuarto curso, en su apartado .3: "Los alumnos podrán cursar una o más materias optativas de acuerdo con el marco que establezcan las Administraciones educativas" (con idéntica redacción en el art.5.6 de Real Decreto 1631/2006).

17. Al artículo 8.4

Acerca de la potestad de la Administración para limitar la elección de opciones y materias a partir de criterios objetivos cabe señalar que dichos criterios, basados en un número insuficiente de alumnos, sólo se fijan para las opciones, no para las materias (art. 25.7 LOE; art. 5.9 RD 1631/2006).

18. Al artículo 8.5

La autonomía se percibe como un factor positivo siempre que se conciba como la posibilidad de que un centro se constituya en ámbito de decisión para adecuar el servicio educativo a la singularidad de la comunidad que lo recibe.

Por otra parte “las administraciones educativas podrán disponer que la materia de Matemáticas se organice en dos opciones en función del carácter terminal o propedéutico que dicha materia tenga para cada alumno” (art. 5.3 del RD 1631/2006). Sin embargo “en el caso de que la administración educativa no haga uso de la facultad establecida en el artículo 5.3, los contenidos y criterios de evaluación de las enseñanzas mínimas de la materia de Matemáticas correspondientes al cuarto curso, serán los que recoge el Anexo II como Matemáticas B” (art. 8.2 del RD 1631/2006).

Por tanto proponemos que la redacción de este artículo quede:

- Primero: que, de manera general, el currículo de Matemáticas de cuarto de ESO será el que en el Anexo II se atribuye a la materia denominada Matemáticas B.

- Segundo: que la administración educativa autorizará que la materia de Matemáticas se organice en dos opciones en función del carácter terminal o propedéutico siempre que el centro acredite que esta organización es la que mejor se adapta a las características del alumnado y a su realidad educativa (art. 17.2 del RD 1631/2006).

19. Al artículo 9

Proponemos añadir un nuevo punto 4 al artículo 9: “La Consejería competente garantizará que las asignaciones horarias a las áreas y materias en el desarrollo normativo del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, no producirá cambios problemáticos en la atribución horaria del profesorado en esta etapa educativa.”

20. Al artículo 9.2

De acuerdo con la observación anterior sugerimos que el Proyecto de Decreto establezca que la determinación del horario corresponde a la Consejería y que ésta podrá autorizar las modificaciones oportunas siempre que el centro acredite que la distribución que propone busca adaptarse mejor a las características del alumnado y a su realidad educativa (art. 17.2 del RD 1631/2006).

21. Al artículo 10

Sugerimos que se añada al artículo dedicado a la respuesta a la diversidad que “las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su proyecto educativo, de conformidad con lo que establece el artículo 121.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación” (art. 12.8 RD 1631/2006).

22. Al artículo 10

Proponemos añadir al artículo 10 un nuevo punto (después del 3), con el siguiente texto:

“Para facilitar la respuesta a la diversidad, en todos los centros escolares de Educación Secundaria, se articulará un Plan de Atención a la Diversidad que incluirá un programa de compensación educativa, de desarrollo de la convivencia, de incorporación del alumnado inmigrante, de interculturalidad y de inmersión lingüística. La Consejería competente proporcionará los

recursos humanos y materiales necesarios para el desarrollo de los planes y programas.

La Consejería competente establecerá los procedimientos y garantizará los recursos precisos para la identificación temprana de las necesidades educativas del alumnado de esta etapa educativa. A tal efecto, en el desarrollo de la norma, la Administración educativa concretará estos procedimientos y recursos.

Para buscar la respuesta educativa que mejor se adapte a las características de este alumnado y así poder contribuir al desarrollo de las capacidades señaladas en el artículo 4, la Administración educativa asegurará los recursos necesarios y suficientes para la atención adecuada de estos alumnos. A tal fin, se determinarán los criterios de dotación de estos recursos, así como el desarrollo de programas, que favorezcan la adecuada escolarización de este alumnado y su mejor integración.

La Consejería competente, en el desarrollo de la norma, garantizará y concretará las medidas suficientes para que la respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo sea atendida con total garantía desde los centros.”

23. Al artículo 10.2

Sería interesante que, en lugar de remitir al Real Decreto 1631/2006, se enumeren las posibles medidas de respuesta a la diversidad que contempla el artículo 12.3 del mismo: “Entre estas medidas se contemplarán los agrupamientos flexibles, el apoyo en grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupo, la oferta de materias optativas, las medidas de refuerzo, las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los programas de diversificación curricular y otros programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”.

También se favorecerá la reducción del número de alumnos por aula, la limitación del número máximo de alumnos y alumnas y grupos que ha de atender un profesor.

24. Al artículo 10.5

Sería oportuno considerar la posibilidad de que los centros puedan solicitar entre las medidas simultáneas a la escolarización, la incorporación de alumnos con desconocimiento de la lengua a programas de aprendizaje del castellano aprovechando las experiencia organizativa de los programas de diversificación curricular o aplicando modelos organizativos semejantes, de tal manera que este alumno comparta la mayor parte del tiempo con su grupo de referencia, pero reciba una atención específica en el desarrollo de su competencia lingüística que compense a corto o medio plazo su desventaja instrumental. El art. 12.6 del RD 1631 dice: “La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

Cuando presenten graves carencias en la lengua de escolarización del centro, recibirán una atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal”.

25. Al artículo 10.6

Proponemos que los apartados 5 y 6 constituyan un solo apartado, ya que ambos se refiere a alumnos con desconocimiento de la lengua castellana.

26. Al artículo 10.8

Sugerimos sustituir el párrafo del artículo 10.8 del borrador de decreto por este otro:

“La Consejería competente tendrá en cuenta el carácter específico de la escuela rural para lo que arbitrará toda clase de medidas dirigidas a garantizar los medios y recursos necesarios para una adecuada atención del alumnado que garantice la calidad de la enseñanza, la igualdad de oportunidades y la compensación de las desigualdades”.

27. Al artículo 11.3

Debe añadirse la metodología a la lista de elementos que ha de incluir el programa de diversificación curricular. No debe constar en esa misma lista los objetivos, puesto que son los mismos que se fijen para la etapa. El artículo 13.4 del RD 1631/2006 determina que “Cada programa de diversificación curricular deberá especificar la metodología, contenidos y criterios de evaluación que garanticen el logro de las competencias básicas, en el marco de lo establecido por las administraciones educativas”.

28. Al artículo 11.6

Convendría referirse al grupo ordinario que no está sujeto a modificaciones curriculares como grupo de currículo normalizado como en el 11.2.

29. Al artículo 11.7

El artículo que se ha de citar es el 2.2, no el 2.1.

30. Al artículo 11.8

Solicitamos que no se establezca un mínimo para los Programa de diversificación curricular. La importancia de la medida haría deseable que se eliminara dicho requisito.

31. Al artículo 12.1

Se sugiere sustituir la expresión orientar la elección por facilitar la elección u otra expresión semejante.

32. Al artículo 12.3

El Decreto debería establecer que el tutor de un grupo ha de impartir docencia a todos los alumnos de ese grupo, en lugar de que la persona responsable de la tutoría imparta docencia al grupo de alumnos y alumnas que tutoriza”.

Sería mejor enumerar las fórmulas extraordinarias de tutoría en un párrafo aparte, aunque no constituyan un nuevo apartado (podrían entenderse referidas a la tutoría ordinaria algunas característica que se refieren exclusivamente a fórmulas de tutoría personalizada...).

Se sugiere eliminar la palabra afectiva ya que introduce confusión en la enumeración.

33. Al artículo 13

Proponemos añadir un nuevo punto que haga referencia a que los resultados de la evaluación final de cada uno de los cursos o, en su caso, programas, se consignarán en los documentos de evaluación, de acuerdo con el procedimiento que la Consejería competente en materia de educación establezca como desarrollo de la normativa básica de carácter estatal que determine los

elementos de los documentos básicos de evaluación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que sean precisos para garantizar la movilidad del alumnado.

34. Al artículo 13.3

De acuerdo con el principio en el que se basan las observaciones a los artículos 8.5 y 9.2, creemos necesario que la Consejería de Educación determine el período para la realización de pruebas extraordinarias, con la salvedad de que podrá autorizar la modificación de las mismas a solicitud del consejo escolar del centro siempre que se acrediten las razones que harían mejor una organización distinta.

Además, solicitamos que dicho período de manera general sea en el mes de septiembre.

En el año 2003 este Consejo Escolar se manifestó a favor de la realización de las pruebas en el mes de junio (el dictamen 11/2003, sobre las instrucciones sobre la evaluación, promoción y los requisitos para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria para el curso 2003-2004, fue aprobado por la Comisión Permanente -vía urgente- con 13 votos a favor, 5 en contra y siete abstenciones y recibió un voto particular relativo a las fechas de las pruebas).

El Informe 1/2005 del Consejo Escolar sobre las fechas más adecuadas para la realización de las pruebas extraordinarias en la ESO, solicitaba que las prueba se realizaran en septiembre. Para su decisión contó con información relativa a la celebración de las pruebas en el mes de junio. El informe fue aprobado por 25 votos a favor, 0 en contra y la única abstención del presidente.

En marzo de 2006 la Consejería volvió a solicitar al Consejo su parecer sobre las fechas más adecuadas para la realización de las pruebas. Para entonces ya existían precedentes de las dos posibilidades, junio y septiembre. A la vista de la comparación de resultados, dificultades organizativas y grado de satisfacción de las respectivas comunidades educativas, el Consejo Escolar reitera su propuesta de realizar las pruebas extraordinarias al principio del mes de septiembre (el Informe 1/2006 fue aprobado por unanimidad del Pleno).

35. Al artículo 14.1

Aún siendo deseable que los diferentes órganos de coordinación docente reciban apoyo especializado de las estructuras específicas de orientación, deben hacerlo en aquellos asuntos que las norma les atribuyen. En este sentido la LOE (art. 28.2 LOE y art. 11.1 del RD 1631/2006) traslada la responsabilidad de la decisión de la promoción únicamente al equipo docente (“el conjunto de profesores del alumno respectivo”), por lo que se sugiere que el asesoramiento del orientador se desligue de la decisión académica y se traslade en el artículo 13 como asesoramiento genérico estrechamente relacionado con la mejora de la evaluación en el diseño de su planteamiento y en el diseño de su aplicación, pero no en su aplicación misma.

36. Al artículo 14.3

Téngase en cuenta que se cita el artículo 10 para remitir a los planes individualizados que han de seguir los alumnos que promocionan con materias no superadas. Pero los únicos planes de trabajo individualizado que se mencionan en el artículo 10 se refieren exclusivamente a alumnos con necesidades específicas de apoyo

educativo, un colectivo que no incluye a todos los alumnos que suspenden.

Se sugiere además concretar más el seguimiento y evaluación de las materias correspondientes a cursos anteriores al de escolarización.

37. Al artículo 16.5

Se sugiere una nueva redacción que remita con precisión a las normas básicas y elimine la confusión entre:

- Las pruebas extraordinarias establecidas de manera general para cualquier alumno (se cita el art. 30.8 de la LOE que no existe, suponemos que en referencia al 28.8).
- Las previstas para alumnos que alcanzan la mayoría de edad en el transcurso de su escolarización en régimen ordinario.
- Las pruebas libres para la obtención del Título de Graduado en ESO (se cita el art. 68 de la LOE).

La redacción podría ser:

Los alumnos que al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y alcancen la edad máxima a la que hace referencia el artículo 2.2 dispondrán, durante los dos años siguientes, de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 1631/2006. Dichas pruebas serán organizadas por los respectivos centros.

Así mismo sería conveniente trasladar la mención del art. 68 de la LOE a la Disposición adicional primera.2 del Proyecto de Decreto.

38. Al artículo 17

Se sugiere incorporar a este artículo la redacción del artículo 121.1 y 121.6 de la LOE. Asimismo proponemos que se añada un apartado 4 con este contenido: "La Consejería competente garantizará el apoyo y dotación a los centros educativos de los recursos humanos y económicos necesarios para desarrollar sus iniciativas, desde la perspectiva de ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades".

39. Al artículo 18.3

Sería conveniente, de acuerdo con el principio de colaboración y comunicación con las familias, que el Decreto incorpore la obligación de dar a conocer a los padres de los alumnos, no sólo los resultados de la evaluación diagnóstica sino también el hecho de que se van a realizar, trasladándoles sucintamente en qué consiste el proceso en el que sus hijos van a tomar parte, así como su finalidad y todos los pormenores que vayan a suponer una variación de las actividades o de las personas a las que el alumno está habituado.

40. Al artículo 20

Se sugiere añadir un nuevo punto 3: "La Consejería competente en materia de educación dotará a los centros educativos de profesorado especialista en Informática para apoyar y formar al resto del profesorado en el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación".

41. Al artículo 22

Estimamos conveniente que la expresión "equipo interdisciplinar de apoyo a la lectura" sea más explícita, aunque ya esté definido en otras normas de menor rango.

42. Para añadir un nuevo artículo 23

Añadir al texto un nuevo artículo 23

"Artículo 23. Programas de refuerzo del aprendizaje de las tecnologías de la información y la comunicación.

La Consejería competente en materia de educación, permitirá establecer en los centros programas de refuerzo en el aprendizaje de las tecnologías de la información y la comunicación para aquellos alumnos que no alcancen la competencia básica denominada tratamiento de la información y competencia digital que se cita en el anexo I del borrador de decreto".

43. A la Disposición adicional Primera.2

Como se apuntaba en la observación al artículo 16.5, sugerimos que se cite el artículo 68 de la LOE que establece estas pruebas.

Por otra parte proponemos que para la redacción definitiva de esta disposición se tenga en cuenta que hasta el término del año académico 2007-2008 las pruebas para la obtención del título de graduado en educación secundaria se convocarán de acuerdo con el sistema establecido en el Real Decreto 135/2002, de 1 de febrero (basado en la LOGSE); y que será a partir del año académico 2008-2009 cuando dichas pruebas se referirán a la educación secundaria obligatoria regulada por la LOE, de acuerdo con lo que establece el artículo 28.1 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

44. A la Disposición adicional Cuarta.1

Sería aconsejable que entre los posibles programas que implicarán compromisos singulares entre los centros y la Administración se enumeren los programas dirigidos a favorecer la participación de las familias en la vida de los centros.

45. A las Disposiciones Transitorias

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el calendario de implantación de las nuevas enseñanzas, la implantación de toda la etapa no se realiza en un solo año sería oportuno mencionar las disposiciones relativas al currículo que serán de aplicación hasta la extinción de las enseñanzas reguladas por la LOGSE.

46. A la Disposición transitoria Primera.

Según el Real Decreto de calendario, en la enumeración referida a los aspectos de la nueva ordenación que se implantan en 2007-2008 faltan los requisitos para la obtención del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

En el conjunto de enseñanzas que se implantan en 2008-2009 sería conveniente añadir también las pruebas para que las personas mayores de dieciocho años puedan obtener directamente el título de graduado en educación secundaria obligatoria.

47. Al Anexo I. Quinto Párrafo

Debería aludirse, en referencia a las competencias básicas, al Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre,

por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero de 2007).

48. Al Anexo II

Los objetivos de las materias se enuncian en términos de capacidad, pero sus correspondientes criterios de evaluación, a diferencia de la norma básica, se enuncian en términos de competencia. Considérese si la referencia es relevante y, sobre todo si es adecuada.

49. A la denominación del Anexo II. Página 18

Se sugiere sustituir Educación secundaria por Educación Secundaria Obligatoria.

50. Al Anexo II, pág. 18. Materias comunes

Se sugiere eliminar la expresión "Materias comunes" ya que no todas las materias que incluye este apartado son comunes. Las particularidades de cada materia en cada curso hacen imposible clasificarlas bajo una misma denominación, ya que incluye materias comunes y optativas troncales en otros (y sólo algunas materias troncales son comunes en algún curso de la etapa).

51. Al Anexo II, pág. 76 a 79.

Consideramos que los siguientes contenidos han de ser incorporados a la Educación plástica y visual adecuándolos al nivel de competencias que se corresponda con la etapa:

- Elementos básicos para la descripción de las figuras geométricas en el plano. Utilización de la terminología adecuada para describir con precisión situaciones, formas, propiedades y configuraciones del mundo físico.
- Análisis de relaciones y propiedades de figuras en el plano: paralelismo y perpendicularidad. Empleo de métodos inductivos y deductivos para analizar relaciones y propiedades en el plano. Construcciones geométricas sencillas: mediatriz, bisectriz.
- Clasificación de triángulos y cuadriláteros a partir de diferentes criterios. Construcción adecuada con las herramientas propias de Dibujo Técnico. Estudio de algunas propiedades y relaciones en estos polígonos. Medida y cálculo de ángulos en figuras planas.
- Polígonos regulares. La circunferencia y el círculo. Construcción de polígonos regulares con los instrumentos de Dibujo Técnico por el método particular y por el método general. Estimación y cálculo de perímetros de figuras. Estimación y cálculo de áreas mediante fórmulas, triangulación y cuadriculación.
- Simetría de figuras planas. Apreciación de la simetría en la naturaleza y en las construcciones. Uso de herramientas informáticas para construir, simular e investigar relaciones entre elementos geométricos a través de programas CAD.
- Figuras con la misma forma y distinto tamaño. La semejanza. Proporcionalidad de segmentos. Identificación de relaciones de semejanza. Ampliación y reducción de figuras. Obtención, cuando sea posible, del factor de escala utilizado. Razón entre las superficies de figuras semejantes. Utilización de los teoremas de Thales y Pitágoras para obtener medidas y comprobar relaciones entre figuras.
- Poliedros y cuerpos de revolución. Desarrollos planos y elementos característicos. Clasificación atendiendo a distintos criterios. Utilización de

propiedades, regularidades y relaciones para resolver problemas del mundo físico.

Utilización de procedimientos tales como la composición, descomposición, intersección, truncamiento, dualidad, movimiento, deformación o desarrollo de poliedros para analizarlos u obtener otros.

- Determinación de figuras a partir de ciertas propiedades. Lugar geométrico. Aplicación de los teoremas de Thales y Pitágoras a la resolución de problemas geométricos y del medio físico. Curiosidad e interés por investigar sobre formas, configuraciones y relaciones geométricas.

- Traslaciones, simetrías y giros en el plano. Elementos invariantes de cada movimiento. Uso de los movimientos para el análisis y representación de figuras y configuraciones geométricas. Planos de simetría en los poliedros. Reconocimiento de los movimientos en la naturaleza, en el arte y en otras construcciones humanas."

52. Al Anexo II, pág. 80 a 84.

Proponemos enriquecer el currículo de la materia de Informática con la adición de un bloque de contenidos que verse sobre bases de datos y funciones avanzadas de aplicaciones ofimáticas, tales como hojas de cálculo y procesos de texto.

53. Al Anexo II, pág. 97

Falta el objetivo al que se refiere el criterio de evaluación 5 del segundo curso de Lengua y Literatura Castellana.

54. Al Anexo II, pág. 113

En Lengua Extranjera (primera y segunda) se relaciona el criterio de evaluación 4 con el objetivo 49, que no existe

55. Al Anexo II, pág. 172. LECTURA

Por su singularidad y por no tratarse de una materia, se sugiere que la información relativa a la Lectura constituya un anexo distinto.

56. Al Anexo III, pág. 189.

El objetivo 12 del Ámbito científico social no se corresponde con ningún criterio de evaluación.

57. Al Anexo IV, pág. 211

Se sugiere completar los elementos del Proyecto educativo con los siguientes

- Los principales elementos de concreción del currículo (art. 5.4) y las decisiones organizativas o de otro tipo que se adopten como desarrollo de la autonomía pedagógica (art. 17.1); entre otras las directrices generales sobre la evaluación del alumnado y los criterios de promoción y titulación, la organización de 1º y 2º en ámbitos (art. 2.6), los proyectos interdisciplinares (art. 2.3)...
- Medidas generales para el alumnado que repite curso o promociona con materias pendientes.
- La organización del plan de lectura
- Criterios generales para elaborar las programaciones didácticas del centro.
- Las previsiones necesarias para garantizar la recogida e intercambio de información periódica y sistemática con las familias y con el propio alumnado y el modelo de informe trimestral que se facilitará a las

mismas (art. 13.4, aunque allí lo ubica en las programaciones didácticas)

- Añadir al b. que entre los principios han de estar los principios de interculturalidad y plurilingüismo (art. 10.5).
- La organización de la atención educativa y de las actividades para el alumnado que no opte a las enseñanzas de religión, de acuerdo con la observación que se hace a la disposición adicional segunda del presente Proyecto de Decreto (disp. Adic. segunda.3 del RD 1631).

Sería conveniente además incorporar que el Proyecto Educativo deberá hacerse público con objeto de facilitar su conocimiento por el conjunto de la comunidad educativa (art. 121.3 de la LOE) y que la matriculación de un alumno en un centro público o privado concertado supondrá respetar su proyecto educativo (84.9 de la LOE). Esta observación puede referirse al art. 17.2.

58. Al Anexo IV, pág. 212

Se sugiere que se exprese con más claridad que los niveles de competencia a los que se refiere el párrafo noveno del apartado referido a las programaciones didácticas son los mínimos exigibles para obtener una evaluación positiva.

En relación con la siguiente observación, el Presidente, antes de ser sometida a votación, advirtió a los asistentes de que, a su juicio, el contenido de esta enmienda podría contravenir la norma básica:

59. A la Disposición adicional Segunda

Se recomienda suprimir la disposición adicional del borrador, ya que forma parte de una norma superior. Norma que está recurrida ante el Tribunal Supremo y admitida a trámite, por entender que se vulnera los artículos 14, 16 y 94 de la Constitución Española.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera que la implantación de nueva ordenación del sistema educativo debería adecuarse a los requisitos mínimos de los centros que se consideren adecuados para impartir estas enseñanzas. Por ello solicitamos que dicte las normas oportunas que determinen el nivel de exigencia de las instalaciones de los centros educativos de Castilla-La Mancha.
2. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha considera un acierto de este proyecto normativo el que regule la coordinación entre las distintas etapas. A nuestro juicio, la mejor manera de que la Administración pueda garantizar que la referida coordinación para elaborar programaciones de diferentes ciclos y etapas pueda llevarse a cabo es que, en disposiciones que desarrollen este Decreto, contemple los tiempos, espacios y cualquier otro aspecto necesario para que esa coordinación sea efectiva.
3. Sugerimos que la Consejería competente en materia de educación arbitre medidas excepcionales para el alumnado con 16 años que no termina la ESO.
4. La Administración educativa debería poner en marcha las medidas necesarias para que los centros educativos puedan impartir el próximo curso los nuevos programas de Cualificación Profesional Inicial.
5. Los buenos resultados en Primero y Segundo de la ESO, en algunos centros, en las materias optativas de

Procesos de Comunicación y Taller de Matemáticas, demuestran que son un refuerzo para las áreas de Lenguaje y Matemáticas, incluido en el horario lectivo y con una atención individualizada. Por ello, proponemos su mantenimiento.

6. Sugerimos que La Consejería competente en materia de educación dote a los centros de profesorado especialista en Informática para apoyar y formar al resto de profesorado en el manejo de las tecnologías de la información y la comunicación.

7. La hora de lectura, dentro del plan de lectura, puede ser asumida desde distintos departamentos, no necesaria y únicamente por el departamento de Lengua.

8. Entendemos que la materia optativa de Informática del cuarto curso, ha de ser impartida por el profesor de la especialidad de Informática de los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria.

9. Instamos a la Consejería de Educación y a todas las organizaciones, instituciones y agentes educativos a que el empleo en el sector educativo no se vea perjudicado por las modificaciones que va a comportar la nueva normativa curricular.

ANEXO I

Consejería de Educación y Ciencia

Sr. Don. Pedro Pérez Valiente Pascua

Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Bulevar del Río Alberche s/n

45071 Toledo

Toledo, 12 de marzo de 2007

Estimado amigo:

Tal y como quedamos en la reunión de planificación, te remito en carta adjunta, como primer envío, los Decretos del 2º Ciclo de la Educación Infantil, de la Educación Primaria y de la Educación secundaria obligatoria, y, atendiendo a tu petición, dejo para un segundo envío, a mediados de marzo, los Decretos de las enseñanzas elementales y profesionales de música y los de idiomas (Nivel básico, y Nivel intermedio y avanzado). Para un tercer envío quedan los Decretos del 1er ciclo de la Educación infantil y de bachillerato.

Como sabes, de acuerdo con el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se implantan en el próximo curso, el primer ciclo de la educación primaria, los cursos 1º y 3º de la Educación secundaria obligatoria, los cursos 1º a 4º de las enseñanzas profesionales de música, el Nivel básico de idiomas y el nivel intermedio de idiomas.

El Decreto del 2º ciclo de educación () se remite con tiempo, aunque su implantación sea en el curso 2008-2009, porque contiene elementos relevantes de coordinación con la Educación primaria y porque permite una visión coherente del proceso.

Tenemos la intención de publicar los Decretos como máximo en el mes de junio para que el profesorado pueda conocerlos antes de las vacaciones. Como sabes, una vez dictaminados por el Consejo Escolar

(abril) deben pasar por el Consejo Consultivo, que también tienen un mes para su dictamen y, posiblemente por el Consejo Económico y Social.

Además tenemos que tramitar las órdenes de evaluación correspondientes, la orden de diversificación curricular y de los programas de cualificación profesional inicial.

Con este calendario, no nos es posible acceder a la ampliación del plazo que nos propones, aunque sí es factible que el Consejo emita su dictamen no después del 12 de abril, fecha tope para que los calendarios de las tramitaciones ulteriores no impidan el conocimiento de los nuevos currículos por la comunidad educativa antes de las vacaciones escolares.

Como ya sabes, los documentos de trabajo sobre las áreas, materias y asignaturas han estado desde mediados de enero y hasta el 28 de febrero en el Portal de educación a disposición de toda la comunidad, y se ha solicitado la participación y las aportaciones de todos, y especialmente del profesorado, habiéndose recibido 53.552 visitas y más de 300 aportaciones.

Recibe un saludo.

Pedro Pablo Novillo Cicuéndez

Director General de Coordinación y Política Educativa

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular número 1

VOTO PARTICULAR DE LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DE CURRÍCULO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Los representantes de la Administración Educativa en el Consejo Escolar Regional participan en la votación del pleno para la aprobación final del dictamen sobre el borrador de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, mediante la emisión de un voto particular en el que manifiestan:

Que no pueden pronunciarse en relación con la globalidad del dictamen puesto que contiene un acuerdo del pleno en el que se propone a la Administración que modifique el borrador mediante la supresión de la disposición que hace referencia a la enseñanza de la religión, por estar en desacuerdo con dicha disposición.

La citada disposición remite a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y al Real Decreto 1631/2006 de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de Educación Secundaria Obligatoria y en consecuencia no puede ser objeto de acuerdo o desacuerdo en este contexto, es simplemente la Ley que nos obliga a todos.

Entendemos que el acuerdo encierra una propuesta que, de cumplirse, vulneraría la legalidad establecida en la citada Ley 2/2006, de 3 de mayo y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre.

Los representantes de la Administración venimos advirtiendo de manera reiterada que la Ley y los Reglamentos que constituyen norma básica no debe ser objeto de aprobación o desaprobación en el Consejo, cuando se planteen propuestas para incorporar a textos legales elaborados por la Consejería de Educación.

Toledo a 19 de abril de 2007.

Representantes de la Administración.

Pedro Pablo Novillo Cicuéndez, Elías García Blanco.

Fernando Arreaza Beberide, Víctor Molina García.

Alfonso Méndez Paniagua, José Plaza González.

Voto particular número 2

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA DON MANUEL BENAYAS GARCÍA AL DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE Y ORDENA EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA

Sr. Presidente:

Acogiéndome al artículo 25 de nuestro Reglamento paso a comunicarle que:

FSIE-CLM votó en contra del dictamen mencionado ya que se en dicho texto se aprobó una enmienda que va contra la Ley Orgánica de Educación. Dicha enmienda pretende que se suprima la disposición adicional primera del borrador de decreto que hace referencia a la enseñanza de las religiones.

Como ya expresamos en su momento, a parte de vulnerar dicha enmienda una ley orgánica, vulnera el artículo 27.3 de la Constitución Española.

En el fondo, detrás de esta medida, hay un intento de adoctrinar a toda la comunidad educativa en la fe laicista, que es tomada como paradigma de Verdad Absoluta. Desde FSIE-CLM lamentamos que se empleen estas medidas impositivas en lugar del rigor argumental e intelectual.

A parte de lo anterior, vemos con preocupación algunos de los contenidos de educación para la ciudadanía y Biología, ya que podrían suponer una vulneración del artículo de la Constitución antes mencionado.

Voto particular número 3

Los consejeros que representan a la Federación de Enseñanza y la Unión Regional de CC.OO. se han abstenido en la votación del Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, por los siguientes motivos y consideraciones:

1.- La elaboración del dictamen se ha realizado sin tiempo suficiente que pudiera garantizar una participación democrática y efectiva, con sus aportaciones, de los miembros de la Comunidad Educativa en Castilla La Mancha.

1.1.- CC.OO ha realizado las gestiones oportunas ante el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y ante la propia Consejería de Educación y Ciencia (09-03-2007) demandando una ampliación de plazo, para conseguir mayor participación y unas aportaciones que enriquecieran este currículo. Desde la

Dirección General de Coordinación y Política Educativa se dijo que no era posible.

1.2.- No se puede admitir que por falta de tiempo, desde la Administración Educativa, se desvirtúe la participación democrática, indicando a las direcciones de los centros y a la comunidad educativa en general que el profesorado puede participar a través de la página WEB, en su portal de educación, así ha llegado a los Claustros; obviando otras formas, como a través de asociaciones, organizaciones sindicales, claustros, consejos escolares,...ç

2.- No compartimos la posibilidad que deja el texto del Decreto de "una ampliación del horario escolar", dado que se trata de una medida arbitraria, ya que no se determinan los criterios pedagógicos y organizativos para su aplicación y que afectará, indudablemente, al alumnado y a las condiciones laborales del profesorado. Tampoco se concretan los compromisos y dotación de recursos de la Consejería de Educación para garantizar el desarrollo de esta iniciativa en los centros de Educación Secundaria.

3.- No se arbitran los mecanismos que permitan eliminar las trabas para impartir las materias optativas con ratios inferiores a diez alumnos, ya que:

- En el caso de los centros pequeños, es la única forma de permitir una oferta educativa con una calidad equiparable a los centros más grandes.

- En el caso de materias optativas que corresponden a departamentos con menor carga horaria, se puede evitar la desaparición de puestos de trabajo.

- En las materias de fuerte contenido práctico, es condición indispensable para garantizar la calidad educativa.

En definitiva, para avanzar en la calidad de la enseñanza, respetar la elección del alumnado.

4.- Se sigue manteniendo la expresión de "horas lectivas" a la largo de la semana, y desde CC.OO. consideramos más conveniente que, de acuerdo con la situación real y actual de los centros, referirnos a "periodos lectivos", pero, como es obvio, manteniendo la distribución horaria de cada materia en los parámetros de la totalidad de la etapa educativa y en cada curso escolar.

5.- En el dictamen, no se contempla incluir en el artículo 13.3 del Borrador de Decreto de currículo de ESO algo esencial, como es que los días en que se realicen las pruebas extraordinarias sean considerados como lectivos y contabilizados como tales.

6.- En este dictamen no se ha admitido la propuesta de CC.OO. de añadir al texto de la disposición adicional segunda que plantea el dictamen, estos dos nuevos puntos:

- "Las enseñanzas de religión en cada uno de los ciclos de la Educación Secundaria Obligatoria no implicarán la existencia de otras áreas no confesionales como alternativa al alumnado que no elige estas enseñanzas.

- La Administración educativa se responsabilizará de que las diferentes confesiones religiosas se ajusten al respeto a la Constitución Española y a los fines y principios por los que se rige el sistema educativo español."

La aplicación de la voluntariedad para los alumnos de recibir la enseñanza de la religión católica, que la LOE traslada al RD 1630/2006 y que éste, a su vez, traslada a los respectivos desarrollos en las CC.AA., sigue sin concretarse en cuanto a las medidas pedagógicas y organizativas que deberán de aplicarse en los centros educativos.

Así, la norma ha decidido trasladar a los centros dicha responsabilidad, eludiendo el compromiso de vertebrar criterios concretos que permitan a los centros disponer de líneas de actuación para afrontar las distintas realidades.

Por ello, consideramos que la norma en Castilla La Mancha debería recoger, al menos, aquellos elementos que permitan a los centros disponer de las medidas y recursos para la atención de los alumnos que opten por no recibir la enseñanza de la religión católica.

También que esta normativa recoja que los principios y fines de la educación de la nueva ley educativa (LOE) son los elementos en torno a los cuales se organiza el conjunto del sistema educativo.

La Consejería de Educación y Ciencia ha establecido un calendario de un mes para la discusión de este currículo, hurtando el debate riguroso y sereno, incurriendo en los mismos errores que nos han llevado a la situación actual.

Por tanto, de acuerdo a las consideraciones anteriores, CC.OO. no ha dado su voto favorable al Dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al borrador de Decreto que establece el currículo de la ESO en nuestra comunidad autónoma, y es por lo que justifica su ABSTENCIÓN en este voto particular.

CONSEJEROS DE LA UNIÓN REGIONAL y de la FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA de CC.OO. DE CASTILLA-LA MANCHA

Toledo, 18 de abril de 2007

Voto particular número 4

José María Torres Lerma, miembro del Consejo Escolar de Castilla La Mancha por ANPE, de acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de Funcionamiento, traslada a este Consejo Escolar el siguiente:

Voto particular de ANPE al dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado en las sesiones plenarias celebradas en Toledo los días 12, 17 y 18 de Abril de 2007.

ANPE-CLM considera que el currículo de Castilla La Mancha debe ser el resultado de las aportaciones de todos los organismos, estamentos e instituciones que representan a la sociedad castellano-manchega, por eso entendemos que debe estar basado en la participación y el consenso de todos. Aplaudimos que desde la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Consejo Escolar como órgano representativo de toda la comunidad educativa, se nos haya dado voz a todos para que nos posicionemos en estas cuestiones en las que nos jugamos tanto y que afectan a la educación futura de nuestros hijos.

En el dictamen objeto que nos ocupa ANPE ha participado activamente tanto en las correspondientes

comisiones de trabajo como en la Comisión Permanente, a pesar de que a la hora de la votación para su aprobación no contó con el apoyo de ANPE por entender que en el dictamen final aparecerá una cuestión importante con la que ANPE no está de acuerdo ya que se aceptó por el Pleno suprimir la Disposición Adicional Primera del Proyecto de Decreto, lo que implica por un lado ir contra norma al contradecir lo expuesto en la LOE, y que afecta al tema del área de la Religión en sus distintas posibilidades de aplicación, aspecto éste con el que ANPE en sus distintos órganos ejecutivos estatales y regionales ha mantenido una posición de apoyo en la línea de que sea considerada una materia en igualdad con las demás del currículo, además de por entender que contradice lo expuesto en las disposiciones correspondientes de la LOE.

Voto particular número 5

VOTO PARTICULAR de la Federación de Enseñanza de USO al Dictamen de Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

La Federación de Enseñanza de USO no ha podido votar a favor de este Dictamen porque:

1. Entra en contradicción con la norma básica del Real Decreto 1631/2006 al no incluir una disposición adicional sobre la materia de la enseñanza de la Religión.
2. No vemos la conveniencia de la inclusión de la materia de Educación para la Ciudadanía en esta etapa de la educación, porque hay muchos aspectos que pueden entrar en contradicción con la propia constitución.
3. La premura en la elaboración del presente Dictamen nos ha impedido un estudio de mayor calado, un debate más profundo y la posibilidad de llegar a un gran consenso.

Voto particular número 6

VOTO PARTICULAR QUE CONFAPA PRESENTA AL DICTAMEN FINAL SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL CURRÍCULO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA

1)

****En el Pleno se acordó recomendar a la administración la supresión del punto 3, del artículo 5 del Borrador de Decreto que establece y ordena el de currículo... que expresa lo siguiente:**

5.3.- El alumnado cursará un máximo de diez materias en cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

****Asimismo se acordó suprimir del Dictamen el siguiente texto:**

Al artículo 5.3. La limitación del número de materias podría contemplar las eventuales excepciones que podrían derivarse de la autorización de proyectos de innovación que supongan un aumento de estas materias, especialmente en los cursos 3º y 4º, donde la norma básica no establece un número máximo.

****Al no estar de acuerdo con esta decisión de la mayoría del Pleno, por ello votamos en contra, solicitamos se considere VOTO PARTICULAR por nuestra parte.**

2)

Al retirar nuestra enmienda a favor de una propuesta del Consejero don Emiliano Madrid Palencia, cuyo contenido y filosofía eran idénticos, y al no ser admitida por una mayoría del Pleno, hacemos voto particular de esta Recomendación.

Dictamen: Página 9, apartado 18.bis. Añadir el siguiente texto.

Reelaborar el artículo 9.1 del Proyecto de Decreto en los siguientes términos:

“El cómputo total de horas efectivas de clases semanales de alumnado será de treinta horas, a las que deberán añadirse los tiempos de recreo que determine el centro. Se garantizarán así un número mínimo efectivo de 1.050 horas anuales. A este horario se añadirán las horas que se dediquen a la realización de los programas de refuerzo de las capacidades básicas a las que alude el artículo 24.8 de la LOE.”

XII. Dictamen 8/2007 del Consejo Escolar sobre proyecto de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el proyecto de Orden... de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 12 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 10

Votos en contra:..... 1

Abstenciones: 10

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El Proyecto de Decreto que establecerá y ordenará el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es objeto de dictamen de manera simultánea al Borrador de Orden por la que se establece el horario y la distribución de las materias. Tanto ese Decreto como la Orden que aquí se dictamina se dictan como desarrollo del Real Decreto 1631/2006, de 29 diciembre de 2006, por el que se fijan las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación secundaria obligatoria

Hasta que se implanten las nuevas enseñanzas establecidas por la LOE es de aplicación con carácter supletorio (exceptuando lo que se refiere a la distribución de áreas y al horario escolar) el currículo establecido para el ámbito de gestión del MEC en el Real Decreto 1345/1991, de 6 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1390/1995, de 4 de agosto, y por el Real Decreto 937/2001, de 3 de agosto.

En lo relativo a la distribución de las áreas y al horario esta Orden vendrá a sustituir la Orden de 4 de julio de 2001 de la Consejería de Educación y Cultura que establece el horario escolar en el primer ciclo de la ESO y la Orden de 10 de abril de 2002, modificada por la Orden de 8 de julio de 2002, que establece el horario escolar y la distribución de las áreas en el segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria. Ambas disposiciones serán de aplicación hasta que, de acuerdo con el calendario de implantación, se complete la nueva ordenación de la educación secundaria obligatoria.

II. CONTENIDO

Preámbulo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación de esta Orden

Segundo. Horario. Determina el cómputo de horas lectivas de los alumnos (semanales y anuales)

Tercero. Autonomía de los centros. Regula que los centros puedan establecer un horario propio, de acuerdo con unos límites máximos y mínimos establecidos en esta misma norma, así como otros condicionantes que son recogidos en este mismo apartado.

Cuarto. Organización en ámbitos. Regula la determinación por parte de los centros de los ámbitos y las materias que integran estos ámbitos.

Disposición final, que establece la fecha de entrada en vigor de la Orden.

Anexo I. Horario general.

Anexo II. Horario de mínimos y máximos semanales.

Anexo III. Horario orientativo de ámbitos

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. Sugerimos que la Orden establezca que la determinación del horario corresponde a la Consejería y que ésta, no obstante, podrá autorizar excepcionalmente las modificaciones oportunas siempre que el centro acredite que la distribución que propone busca adaptarse mejor a las características del alumnado y a su realidad educativa (art. 17.2 del RD 1631/2006).

2. Es necesario que la disposición aclare que la presente Orden será de aplicación en la medida en que se vayan implantando las nuevas enseñanzas. Para los cursos en los que no se implantan las enseñanzas LOE las enseñanzas mínimas y la distribución de materias han de basarse en las disposiciones ahora vigentes hasta su extinción.

3. Sugerimos que la redacción permita que el computo total de horas pueda incluir los cambios de clase y el tiempo de recreo, no que los tenga que incluir necesariamente. No ha de cerrarse la posibilidad de que la duración de las sesiones sean de 60 minutos (de hecho la palabra hora se utiliza en esta norma como sinónimo de sesión).

4. Esta circunstancia supondría el incumplimiento efectivo del Real Decreto 1631/2006 en las materias cuyas horas no se hayan visto incrementadas respecto a las mínimas en un porcentaje superior al porcentaje en que la duración de una sesión reduzca los sesenta minutos. La particularidad que se señala afecta, por ejemplo a las Matemáticas de 4º.

5. Por otra parte el total de horas lectivas por curso ha de establecerse como número mínimo. La cifra 1050 resulta de multiplicar las 30 horas semanales por las 35 eventuales semanas que puede incluir el conjunto de 175 días lectivos que establece la norma básica. Pero no hay que olvidar que la Disposición adicional quinta de la LOE determina esa última cifra como número mínimo: "el calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas, comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias".

La limitación a 1050 horas anuales supone de hecho que no habrá más de 175 días lectivos, una limitación que como hemos visto no se deriva de la norma básica y que no nos parece necesaria.

6. Se sugiere que las optativas que el alumno puede elegir en 1º, 2º y 3º, así como su distribución en estos

cursos aparezcan en el articulado, garantizando siempre en su organización que el alumno pueda realmente elegir.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al apartado tercero.2

Podría añadirse aquí que en caso de adoptar esa forma de organización se destinará a cada materia la mitad de las horas del área.

2. Al apartado tercero.4

Se sugiere que la referencia para modificar los módulos horarios sean las horas semanales, no las anuales.

3. Al Anexo I

Genéricamente la norma no separa la Biología y Geología de tercero de la Física y Química, por lo que este anexo debería contemplar conjuntamente sus horas (4), eliminando aquí el nombre de las dos materias y dejando sólo la del área. El reparto de horas podría contemplarse mejor en el apartado tercero.2.

4. Al Anexo I

Sugerimos que las columnas que presentan la distribución horaria de 1º a 3º estén bajo una fila con la expresión "horas semanales" como en 4º

5. Al Anexo I

Sería conveniente eliminar la nota al pie de página y trasladar su contenido al articulado de acuerdo con lo que sugiere la observación general 6.

6. Al Anexo I

La circunstancia mencionada en la observación general 4 se da también en la materia de Religión de 1º a 3º. La Lengua Extranjera de 1º a 3º y la Lengua y Literatura Castellana de 4º presentan un margen demasiado corto por encima de los mínimos.

7. Al Anexo I

Sugerimos mantener la misma carga horaria existente actualmente de la materia de TECNOLOGÍA en el conjunto de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria.

8. Al Anexo III

Acerca de la organización en ámbitos se sugiere:

- Que la Consejería establezca un horario de aplicación general, aunque mantenga la posibilidad de organización flexible con las limitaciones de máximos y mínimos que propone.
- Que ese horario general se refiera separadamente a 1º y 2º cursos
- Que mantenga la educación para la ciudadanía sólo en el curso que corresponda según el Decreto de Currículo de Castilla-La Mancha

IV. RECOMENDACIÓN FINAL

1. Demandamos que cuando se regule el calendario escolar no se establezca como fijo el número de días que la LOE (Disposición adicional quinta) establece como mínimos.

2. Instamos a la Consejería competente a realizar un pacto de estabilidad de horarios en aquellas materias de los departamentos minoritarios.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 12 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular número 1

VOTO PARTICULAR QUE CONFAPA PRESENTA AL DICTAMEN FINAL SOBRE EL BORRADOR DE ORDEN DE LOS HORARIOS Y DISTRIBUCIÓN DE ARREAS DE LAS ENSEÑANZAS DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Dictamen: Página 2, apartado IIIA. Adición

****Añadir como enmienda general número 3.** El texto completo del voto particular anterior presentado por el consejero don Emiliano Madrid.

"El cómputo total de horas efectivas de clases semanales de alumnado será de treinta horas, a las que deberán añadirse los tiempos de recreo que determine le centro. Se garantizarán así un número mínimo efectivo de 1.050 horas anuales. A este horario se añadirán las horas que se dediquen a la realización de los programas de refuerzo de las capacidades básicas a las que alude el artículo 24.8 de la LOE."

Voto particular número 2

José María Torres Lerma, miembro del Consejo Escolar de Castilla La Mancha por ANPE, de acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de Funcionamiento, traslada a este Consejo Escolar el siguiente:

Voto particular de ANPE al dictamen sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de las materias en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, aprobado en las sesiones plenarias celebradas en Toledo los días 12, 17 y 18 de Abril de 2007.

ANPE siempre se ha manifestado en la línea de que los centros de nuestra región tengan un horario general y común en las atribuciones horarias de sus materias todos ellos por entender que se trata de una etapa obligatoria en la que no encontramos justificaciones pedagógicas para que se den discrepancias en las cargas horaria entre los distintos centros. No consideramos pertinente el anexo II propuesto por la Administración Educativa en el que marca unas "horquillas" mínimas y máximas para las distintas materias ya que a medio plazo, entendemos, va a traer más problemas que beneficios. Por otra parte entendemos que la concreción y adaptación del currículo se puede hacer con otra serie de medidas pedagógicas que pueden ser igualmente de efectivas sin tener que llegar a estas situaciones extremas.

Por otra parte en el borrador de dictamen sobre el Proyecto de Orden al que nos estamos refiriendo ANPE presentó varias enmiendas que defendían que las atribuciones horarias de las especialidades de Tecnología, Educación Plástica y Visual y Música quedaran con la misma carga horaria que tenían hasta ahora. Al ser rechazadas estas propuestas por el Pleno del Consejo Escolar y teniendo en cuenta también lo

expuesto en el párrafo anterior, ANPE adoptó por no votar a favor del dictamen ya que entiende que se estaban debatiendo cuestiones que contradicen nuestros planteamientos básicos y que además afectan a las condiciones laborales de los profesores en cuanto que alteran su horario en el centro.

Voto particular número 3

VOTO PARTICULAR de la Federación de Enseñanza de USO al Dictamen de Orden por el que se establece el horario y la distribución de las áreas de conocimiento en la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha.

La Federación de Enseñanza de USO no ha podido votar a favor de este Dictamen porque:

1. Consideramos desproporcionada la asignación del número de horas que este Dictamen atribuye a

Educación para la Ciudadanía en detrimento de otras materias.

2. Consideramos que la Lectura debe ser una materia transversal.

3. No se ha mantenido la carga horaria de las materias de Tecnología, Educación Plástica y Visual y Música.

4. Consideramos insuficiente la carga horaria de la asignatura de Religión.

5. La premura en la elaboración del presente Dictamen nos ha impedido un estudio de mayor calado, un debate más profundo y la posibilidad de llegar a un gran consenso.

JUAN JOSÉ BAZAN CORONAS

MIEMBRO DEL CONSEJO ESCOLAR REGIONAL DE CASTILLA LA MANCHA EN REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE USO

XIII. Dictamen 9/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el proyecto de Decreto...2007 por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 26 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 24

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 3

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Los presentes desarrollos normativos vienen a sustituir la ordenación establecida por el artículo 50 de la LOGSE y por los artículos 49 al 51 de la LOCE que contemplaban los aspectos básicos y generales de las enseñanzas de Idiomas para el conjunto del Estado desarrollados a su vez mediante las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE de 10 de septiembre de 1988).
- Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros (BOE de 18 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 47/1992, de 24 de enero, por el que se aprueban los contenidos mínimos correspondientes a las enseñanzas especializadas de las lenguas españolas, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE de 5 de febrero de 1992).
- Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 31 de julio de 2003).
- Real Decreto 423/2005, de 18 de abril, por el que se fijan las enseñanzas comunes del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 20/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 30 de abril de 2005).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), regula en su capítulo VII las enseñanzas de idiomas de régimen especial y establece que estas enseñanzas se organizarán en tres niveles: Básico, intermedio y avanzado. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley, el Gobierno debe fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las respectivas enseñanzas mínimas, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los certificados correspondientes. El artículo 59.1 de esta misma ley establece que las enseñanzas del nivel básico de idiomas tendrán las características y la

organización que las Administraciones educativas determinen. El artículo 61.1, contempla que deben determinarse, en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas, los efectos de los certificados acreditativos de la superación de las exigencias académicas correspondientes a los diferentes niveles.

Una vez promulgado por el Gobierno el Real Decreto 1629/2006 de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de enero), corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar la organización y las características del nivel básico de idiomas.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), determina en su artículo 24.2 que en el año académico 2007-2008 se implantará con carácter general el nivel básico de las enseñanzas de idiomas, con las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.

Este Proyecto de Decreto, por tanto, tiene por objeto regular el currículo del nivel básico de las enseñanzas de idiomas; establecer las condiciones y la organización de estas enseñanzas; y fijar los criterios para obtener la certificación oficial del conocimiento de las lenguas cursadas por el alumnado de educación secundaria y formación profesional, mediante la superación de las pruebas terminales de nivel.

II. CONTENIDO

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Finalidad.

Artículo 4. Objetivos generales.

Capítulo II. Currículo

Artículo 5. Elementos del currículo.

Artículo 6. Competencias básicas.

Artículo 7. Estructura.

Artículo 8. Acceso.

Artículo 9. Evaluación.

Artículo 10. Promoción y permanencia.

Artículo 11. Certificado de nivel básico.

Artículo 12. Pruebas terminales homologadas.

Artículo 13. Documentos de evaluación.

Artículo 14. Autonomía de los centros.

Capítulo III. Profesorado y centros que imparten estas enseñanzas.

Artículo 15. Centros en los que se imparten las enseñanzas del nivel básico.

Artículo 16. Profesorado de nivel básico.

Capítulo IV. Medidas de apoyo al currículo.

Artículo 17. Coordinación.

Artículo 18. Formación del profesorado.

Artículo 19. Investigación, experimentación e innovación educativa.

Disposiciones adicionales

Primera. Entrada en vigor de estas enseñanzas.

Segunda. Equivalencias.

Tercera. Modalidad de educación a distancia.

Cuarto. Cooperación con las Corporaciones locales para la enseñanza del nivel básico de idiomas.

Quinta. Profesorado con carácter excepcional.

Disposición transitoria única.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única.

Anexo I. Competencias básicas generales y específicas.

a. Competencia en comunicación lingüística específica.

b. Competencias generales.

b.1. Competencia en el conocimiento e interacción con el medio.

b.2. Competencia social y ciudadana.

b.3. Competencia en el tratamiento de la información y competencia digital.

b.4. Competencia para aprender a aprender.

b.5. Competencia en autonomía e iniciativa personal.

b.6. Competencia emocional.

Anexo II. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación

Anexo III. Orientaciones para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

1. El Proyecto educativo del centro como marco de referencia.

2. Las Programaciones didácticas.

a. El alumnado del nivel básico de idiomas.

b. El Marco común europeo de referencia para las lenguas.

c. Competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

d. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos seleccionados y las medidas de respuesta a la heterogeneidad del alumnado.

e. Las actividades complementarias, diseñadas para enriquecer el currículo.

f. La evaluación del alumnado y del proceso de enseñanza.

3. La tutoría con el alumnado.

4. Las actividades extracurriculares.

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

1. El presente Decreto supone el desarrollo del nivel básico de las enseñanzas de idiomas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), dotándola de un currículo propio que responde a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha. Este proyecto de Decreto contempla en su preámbulo que el gobierno de Castilla-La Mancha tiene como objetivo, entre otros, favorecer el acceso al nivel básico de las enseñanzas de idiomas a las personas adultas, desde el principio de educar a lo largo de la vida.

Consideramos, por tanto, pertinente, que el desarrollo de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se sitúe en el contexto de la Ley 23/2002, de 21 de noviembre, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha (DOCM 28 de enero de 2003). Esta ley establece lo siguiente:

Artículo 2. Definición. A los efectos de la presente Ley, se entiende como Educación de Personas Adultas el conjunto de actuaciones encaminadas a ofrecer a los ciudadanos castellano-manchegos, que han superado la edad máxima de escolarización obligatoria, y sin distinción alguna, la oportunidad de enriquecer sus capacidades y habilidades, ampliar sus conocimientos y mejorar sus competencias técnico-profesionales, de manera que se favorezca su desarrollo personal, se facilite su acceso a la educación y a los bienes culturales, aumente su bienestar y puedan participar activamente en la sociedad.

Artículo 3. Finalidad y objetivos. 1. La Educación de Personas Adultas en Castilla-La Mancha tiene como finalidad promover el derecho de los ciudadanos a una educación a lo largo de toda la vida.

2. Consideramos que la adquisición de las competencias básicas a las que se alude en este Proyecto de Decreto tiene su contexto, exclusivamente, a lo largo de la educación obligatoria (6-16 años). La LOE sólo se refiere a competencias básicas en el ámbito de la educación básica. Consecuentemente, el RD 1629/2006 no utiliza el calificativo de "básicas" al hablar de las competencias asociadas a las enseñanzas profesionales de idiomas. El anexo I de este Real Decreto, recoge, en su preámbulo, lo siguiente:

"Las enseñanzas especializadas de idiomas van dirigidas a aquellas personas que, habiendo adquirido las competencias básicas en las enseñanzas de régimen general, necesitan, a lo largo de su vida adulta, adquirir o perfeccionar sus competencias en una o varias lenguas extranjeras, ya sea con fines generales o específicos, así como obtener un certificado de su nivel de competencia en el uso de dichas lenguas".

Por tanto, la alusión continua a las competencias básicas en esta disposición no es extrapolable al ámbito de las enseñanzas de régimen especial de idiomas, previstas para alumnos mayores de dieciséis años. Sugerimos que se considere la conveniencia del uso de este concepto a lo largo de la disposición (preámbulo, artículos 5.1, 9.1, 14.3, y anexo III.2.c y, especialmente, artículo 6 y anexo I).

3. Echamos en falta en este proyecto de decreto una mayor definición de las modalidades libre y a distancia en cuanto a organización, acceso, evaluación, cambio de una modalidad a otra, etc. Conviene recordar que el Proyecto Educativo recoge, entre otros elementos, la oferta de enseñanzas de idiomas del centro, lo que supone que el centro deberá incluir, no sólo esa oferta, sino las modalidades que imparte y todo lo relacionado con su organización.

4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de Decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al preámbulo. Primer y segundo párrafo.

Debiera hacerse referencia en estos párrafos al Título I Capítulo VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo) donde se recoge todo lo relativo a las enseñanzas objeto de esta disposición.

2. Al preámbulo. Tercer párrafo.

Sugerimos que se sustituya la expresión “se garantizará” por “tendrán como referencia”, en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de enero).

3. Al preámbulo. Quinto párrafo.

Sustituir “sean competentes en el uso de dos lenguas” por “sean competentes en el uso de, al menos, dos lenguas”.

4. Al artículo 1.

Se sugiere sustituir la redacción actual de este artículo por la siguiente:

“El presente Decreto tiene como objeto ordenar el currículo del nivel básico de las enseñanzas de idiomas; establecer las condiciones y la organización de estas enseñanzas; y fijar los criterios para, mediante las pruebas terminales de nivel, obtener la certificación de este nivel en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”.

5. Al artículo 2. 4.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de enero), establece en su artículo 4.5 lo siguiente:

“El diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados por parte del alumnado con discapacidad se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas”. Sugerimos que se haga alusión en este epígrafe a este último principio.

6. Al artículo 2. 6.

En cuanto al principio de autonomía de los centros sugerimos que aparezca aquí exclusivamente enumerado y que se trasladen las posibilidades de

concreción de esta autonomía al artículo 14, dedicado expresamente a la autonomía de los centros.

7. Al artículo 6.2

Sugerimos sustituir la redacción de este párrafo por la siguiente: “La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares contribuirán a facilitar también el desarrollo de los fines del proyecto educativo”.

8. Al artículo 6.2

Téngase en cuenta que en este artículo se mencionan las actividades extraescolares pero, en el anexo III sobre orientaciones, se hace referencia, exclusivamente, a las actividades extracurriculares.

9. Al artículo 7.3

Con el fin de mejorar la comprensión del texto recogido en este epígrafe sugerimos que se suprima el término “anuales” al final del párrafo.

10. Al artículo 9.1

En este artículo se remite al anexo II para hacer referencia a los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación que en él se establecen. Sin embargo, este anexo contiene, exclusivamente, los objetivos, contenidos y los criterios de evaluación de cada destreza.

11. Al artículo 9.2

Sugerimos que se especifique la calificación numérica en relación con los términos “apto” y “no apto”.

12. Al artículo 9.3

Se sugiere que la disposición mencione a “los padres o tutores” como destinatarios de la información periódica, en lugar de a “la familia”.

Convendría reubicar el siguiente texto: “así como, presentar una reclamación, de acuerdo con el procedimiento que establece la Consejería competente en materia de educación”. Sería mejor expresar en otro párrafo que la Consejería de Educación establecerá el procedimiento para garantizar una evaluación conforme a criterios objetivos (la reclamación estaría ubicada en ese contexto como un elemento más del conjunto de garantías).

13. Al artículo 9.3

Sería oportuno determinar la periodicidad con que el alumno o, en el caso de ser menor de edad, los padres o tutores, recibirán información acerca del desarrollo de su aprendizaje.

14. Al artículo 9.4

El rendimiento académico ha de ser una referencia fundamental en la evaluación de un proceso (evaluación del profesor, evaluación del centro, evaluación del sistema) pero no necesariamente un indicador de esa evaluación, cuando menos uno de los más relevantes. Se sugiere que la redacción de este punto se corresponda con esta idea.

15. Al artículo 10.

Debería aludirse en este artículo a la posibilidad de proponer la promoción de un alumno al segundo curso del nivel básico en aquellos casos en que obtenga evaluación positiva en todos los módulos excepto en

uno, ya que nos referimos a un curso no conducente a titulación.

16. Al artículo 10.1

Parece más oportuno que este párrafo referido al acceso directo al segundo curso se traslade al artículo 8. Acceso.

17. Al artículo 10.2 y 3.

Convendría tener presente que puede existir contradicción cuando se establece, por una parte, que el alumno puede permanecer cursando un máximo de tres años el nivel básico en la modalidad presencial y, por otra parte, que dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar este nivel. A este respecto, la Resolución de 24-09-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, en la que se dictan instrucciones sobre la evaluación, calificación y certificación de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha (DOCM de 4 de octubre de 2002) que ha venido regulando hasta la fecha estas enseñanzas disponía lo siguiente:

“Cada alumno tendrá derecho a permanecer matriculado en régimen presencial en el mismo curso de un idioma un máximo de dos años académicos completos en el mismo centro, disfrutando de dos convocatorias en cada año para superar el curso”.

No obstante, el carácter no obligatorio de las enseñanzas de idiomas justifica que el número de años que un alumno puede permanecer para cursar el nivel básico de idiomas sea de cuatro y que el número de convocatorias sea de ocho.

18. Al artículo 10. 4.

Consideramos que el alumno debería poder solicitar la anulación de una convocatoria sin que ello suponga darse de baja en el centro.

19. Al artículo 11. 1.

Sustituir “Consejería competente en materia de evaluación” por “Consejería competente en materia de educación”.

20. Al artículo 11. 4.

Sugerimos que la referencia que aquí se hace a la posibilidad de que el alumno que no supere el nivel básico reciba una certificación académica de aquellas destrezas que haya superado, se redacte en los mismos términos que establece el Real Decreto 1629/2006 en su artículo 4.4 en relación con los niveles intermedio y avanzado:

“Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no obtengan el certificado del nivel intermedio o del nivel avanzado se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que las Administraciones educativas determinen”.

21. Al artículo 11. 7.

Sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 2. 4 del Real Decreto 1629/2006 de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de enero), la Consejería competente en materia de educación podrá establecer que el certificado de nivel básico se tenga en cuenta como mérito en las pruebas de acceso de empleo público”.

22. Al artículo 12.

Sustituir:

“El alumnado que cursa 3º y 4º de la educación secundaria obligatoria y 1º y 2º de formación profesional en los ciclos formativos que imparten idioma, podrá optar voluntariamente a desarrollar de forma simultánea estas enseñanzas, en cuyo caso, abonará los precios correspondientes para participar en las pruebas homologadas que conducen a la certificación del nivel básico de idiomas”

por:

“El alumno que cursa 3º y 4º de la educación secundaria obligatoria y 1º y 2º de formación profesional en los ciclos formativos que imparten idioma, podrá optar voluntariamente por participar en las pruebas homologadas que conducen a la certificación del nivel básico de idiomas, en cuyo caso, abonará los precios correspondientes.

23. Al artículo 14. 1.

El rango de esta norma, que establece, además del currículo del nivel básico de idiomas, la organización y características de este nivel, justifica que se recoja en este artículo el contenido al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006):

“El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas”.

24. Al artículo 16. 3.

Proponemos ubicar este apartado en un artículo cuyo contenido se ajuste a éste. No parece que la proporción de alumnos por grupo y curso tenga relación con el perfil del profesorado, contenido objeto de este artículo. Por otra parte, la numeración de los epígrafes es incorrecta.

25. Al artículo 17.

Convendría asignar a este artículo una denominación más específica. Por otra parte, sugerimos que se redacte este apartado en los siguientes términos:

“La Consejería competente en materia de educación establecerá los cauces necesarios para garantizar la coordinación entre los distintos centros que imparten estas enseñanzas para asegurar la coherencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje”.

26. A la disposición adicional quinta

La referencia al artículo 96.3 de la LOE es errónea, este artículo se refiere al profesorado de enseñanzas artísticas. Debe remitirse al artículo 97.2 de la LOE, que desarrolla lo relativo al profesorado de idiomas.

27. A la disposición adicional quinta

Recomendamos que lo referente al profesorado expresado en esta disposición se traslade al artículo 16 sobre profesorado de nivel básico o bien que en ese artículo 16 se remita a lo establecido en la disposición adicional quinta.

28. A la disposición final única

Sería conveniente añadir una nueva disposición final que verse sobre la entrada en vigor de esta norma.

29. Al Anexo I. b. Página 10 del Proyecto de Decreto

En consonancia con lo expresado en la observación general 3, sugerimos que el contenido del epígrafe b) de este anexo se ajuste a las competencias relacionadas en el Real Decreto 1629/2006. Las competencias generales definidas por la Comisión Europea no se consideran básicas. Por otro lado, las que define el Ministerio de Educación y Ciencia se refieren, exclusivamente, a la enseñanza obligatoria, por lo que parece más oportuno referir las competencias generales asociadas al aprendizaje de los idiomas en el contexto de las enseñanzas de régimen especial, dirigida a alumnos mayores de dieciséis años.

30. Al Anexo II. Primer párrafo. Página 11 del Proyecto de Decreto

Sugerimos que el contenido de este párrafo sea trasladado al artículo 14 del este Proyecto de Decreto sobre autonomía de los centros.

31. Al Anexo II. Tercer párrafo. Página 11 del Proyecto de Decreto

Sería más apropiado que el referido bloque de contenido pasara a denominarse "Las habilidades de comunicación oral: comprender, escuchar, hablar y conversar". En el contexto del aprendizaje de los idiomas la comprensión tiene una relevancia que no debe obviarse.

32. Al Anexo II. Quinto y sexto párrafo. Página 12 del Proyecto de Decreto

Se sugiere que, al referir los bloques de contenidos, se utilice la denominación correcta. En las páginas 17 y 18 de este proyecto de Decreto se nombra los mismos bloques de diferente manera. Asimismo, debiera hacerse referencia, al hablar de cada bloque de contenidos, al objetivo general con el que correspondería dicho bloque.

33. Al Anexo II. Habilidades de comunicación escrita: Leer y escribir. Criterio de evaluación 2. Página 16 del Proyecto de Decreto

Sustituir "Obtener el contenido de cartas y correos electrónicos formales y personales" por "Obtener información acerca del contenido de cartas y correos electrónicos formales y personales".

34. Al Anexo III. Segundo párrafo. Página 20 del Proyecto de Decreto

Recomendamos utilizar la denominación completa de todos los artículos a los que remite este párrafo.

35. Al Anexo III. 1. Página 20 del Proyecto de Decreto

Sería conveniente contemplar en este apartado que las medidas de atención a la diversidad deberán recogerse también en el Proyecto Educativo del centro, de acuerdo

con lo establecido en el artículo 121. 2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006). Asimismo, debiera contemplarse en el Proyecto Educativo los criterios que establezca el centro respecto a la promoción de los alumnos, los criterios para elaborar las Programaciones Didácticas así como las decisiones de carácter general sobre metodología.

36. Al Anexo III. 2. a). Página 21 del Proyecto de Decreto

Sugerimos eliminar el término "materia" de este epígrafe que, en este contexto, no tiene cabida, y, sustituirlo por "idioma".

37. Al Anexo III. 2. a). El alumnado del nivel básico de idiomas. Segundo párrafo. Página 21 del Proyecto de Decreto

Sustituir "...una variedad de respuestas que den respuesta" por "...una variedad de medidas que den respuesta".

38. Al Anexo III. 2.f). Segundo párrafo. Página 23 del Proyecto de Decreto

Convendría tener presente que la alusión a las pruebas iniciales de clasificación que se hace en este párrafo, no aparece en ningún otro apartado del documento. En el caso de que sea una prueba diferente a las pruebas de acceso mencionadas en el artículo 10.1 sería pertinente introducirlas como un elemento más de las programaciones didácticas (punto 2. del anexo III). En caso contrario, es aconsejable que se utilice una sola denominación.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XIV. Dictamen 10/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto...2007 por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto...2007 por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 26 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 24

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 3

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Los presentes desarrollos normativos vienen a sustituir la ordenación establecida por el artículo 50 de la LOGSE y por los artículos 49 al 51 de la LOCE que contemplaban los aspectos básicos y generales de las enseñanzas de Idiomas para el conjunto del Estado desarrollados a su vez mediante las siguientes disposiciones:

- Real Decreto 967/1988, de 2 de septiembre, sobre ordenación de las enseñanzas correspondientes al primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas (BOE de 10 de septiembre de 1988).
- Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueban los contenidos mínimos del primer nivel de las enseñanzas especializadas de idiomas extranjeros (BOE de 18 de diciembre de 2003).
- Real Decreto 47/1992, de 24 de enero, por el que se aprueban los contenidos mínimos correspondientes a las enseñanzas especializadas de las lenguas españolas, impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOE de 5 de febrero de 1992).
- Real Decreto 944/2003, de 18 de julio, por el que se establece la estructura de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 31 de julio de 2003).
- Real Decreto 423/2005, de 18 de abril, por el que se fijan las enseñanzas comunes del nivel básico de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 20/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 30 de abril de 2005).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), regula en su capítulo VII las enseñanzas de idiomas de régimen especial y establece que estas enseñanzas se organizarán en tres niveles: Básico, intermedio y avanzado. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley, el Gobierno debe fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las respectivas enseñanzas mínimas, con el fin de asegurar una formación común y garantizar la validez de los certificados correspondientes. El artículo 60.1 de esta misma ley establece que las enseñanzas de idiomas

correspondientes a los niveles intermedio y avanzado a las que se refiere el artículo anterior serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas. El artículo 61.1, contempla que deben determinarse, en la definición de los aspectos básicos del currículo de las distintas lenguas, los efectos de los certificados acreditativos de la superación de las exigencias académicas correspondientes a los diferentes niveles.

Una vez promulgado por el Gobierno el Real Decreto 1629/2007 de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de enero), corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo de los niveles intermedio y avanzado.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), determina en su artículo 24.3 que el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas se implantará en el año académico 2007-2008 y el nivel avanzado en el año académico 2008-2009.

Este Decreto, por tanto, tiene como objeto regular el currículo de los niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas, ordenar su desarrollo y fijar los criterios para las pruebas de homologación y certificación.

II. CONTENIDO

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Capítulo II. Nivel Intermedio

Artículo 3. Finalidad.

Artículo 4. Objetivos generales.

Capítulo III. Nivel Avanzado

Artículo 5. Finalidad.

Artículo 6. Objetivos generales.

Capítulo IV. Currículo

Artículo 7. Elementos del currículo.

Artículo 8. Competencias básicas.

Artículo 9. Estructura.

Artículo 10. Acceso.

Artículo 11. Evaluación.

Artículo 12. Promoción y permanencia.

Artículo 13. Certificados de Nivel Intermedio y Avanzado.

Artículo 14. Documentos de evaluación.

Artículo 15. Autonomía de los centros.

Capítulo V. Medidas de apoyo al currículo.

Artículo 16. Coordinación.

Artículo 17. Formación del profesorado.

Artículo 18. Investigación, experimentación e innovación educativa.

Disposiciones adicionales

Primera. Entrada en vigor de estas enseñanzas.

Segunda. Equivalencias.

Tercera. Profesorado con carácter excepcional.

Cuarta. Autorización de cursos de actualización y especialización.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única.

Anexo I. Competencias básicas generales y específicas.

a. Competencia en comunicación lingüística específica.

b. Competencias generales.

b.1. Competencia en el conocimiento e interacción con el medio.

b.2. Competencia social y ciudadana.

b.3. Competencia en el tratamiento de la información y competencia digital.

b.4. Competencia para aprender a aprender.

b.5. Competencia en autonomía e iniciativa personal.

b.6. Competencia emocional.

Anexo II. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación

II.1. Nivel intermedio.

II.2. Nivel avanzado.

Anexo III. Orientaciones para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

1. El Proyecto educativo del centro como marco de referencia.

2. Las Programaciones didácticas.

a. El Marco común europeo de referencia para las lenguas.

b. Competencias básicas, objetivos, contenidos y criterios de evaluación.

c. Los métodos de trabajo; la organización de tiempos, agrupamientos y espacios; los materiales y recursos didácticos seleccionados y las medidas de respuesta a la heterogeneidad del alumnado.

d. Las actividades complementarias, diseñadas para enriquecer el currículo.

e. La evaluación del alumnado y del proceso de enseñanza.

3. La tutoría con el alumnado.

4. Las actividades extracurriculares.

III. OBSERVACIONES

III.1 OBSERVACIONES GENERALES

1. El presente Decreto supone el desarrollo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo) dotándola de un currículo propio que responde a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha. Este proyecto de Decreto contempla en su preámbulo que el gobierno de Castilla-

La Mancha tiene como objetivo, entre otros, favorecer el acceso al nivel básico de las enseñanzas de idioma a las personas adultas, desde el principio de educar a lo largo de la vida.

Consideramos, por tanto, pertinente, que el desarrollo de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha debiera situarse en el contexto de la ley 23/2002, de 21 de noviembre, de Educación de Personas Adultas de Castilla-La Mancha (DOCM 28 de enero de 2003). Esta ley establece lo siguiente:

Artículo 2. Definición. A los efectos de la presente Ley, se entiende como Educación de Personas Adultas el conjunto de actuaciones encaminadas a ofrecer a los ciudadanos castellano-manchegos, que han superado la edad máxima de escolarización obligatoria, y sin distinción alguna, la oportunidad de enriquecer sus capacidades y habilidades, ampliar sus conocimientos y mejorar sus competencias técnico-profesionales, de manera que se favorezca su desarrollo personal, se facilite su acceso a la educación y a los bienes culturales, aumente su bienestar y puedan participar activamente en la sociedad.

Artículo 3. Finalidad y objetivos. 1. La Educación de Personas Adultas en Castilla-La Mancha tiene como finalidad promover el derecho de los ciudadanos a una educación a lo largo de toda la vida.

2. Consideramos que la adquisición de las competencias básicas a las que se alude en este Proyecto de Decreto tienen su contexto exclusivamente a lo largo de la educación obligatoria (6-16 años). La LOE sólo se refiere a competencias básicas en el ámbito de la educación básica. Consecuentemente, el RD 1629/2006 no utiliza al calificativo de “básicas” al hablar de las competencias asociadas a las enseñanzas profesionales de idiomas. Es más, el anexo I del mencionado Real Decreto, recoge, en su preámbulo, lo siguiente:

“Las enseñanzas especializadas de idiomas van dirigidas a aquellas personas que, habiendo adquirido las competencias básicas en las enseñanzas de régimen general, necesitan, a lo largo de su vida adulta, adquirir o perfeccionar sus competencias en una o varias lenguas extranjeras, ya sea con fines generales o específicos, así como obtener un certificado de su nivel de competencia en el uso de dichas lenguas”.

Por tanto, la alusión continua a las competencias básicas en esta disposición no es extrapolable al ámbito de las enseñanzas de régimen especial de idiomas, previstas para alumnos mayores de dieciséis años. Sugerimos que se considere la conveniencia del uso de este concepto a lo largo de la disposición (preámbulo, artículos 7.1, 11.1, 15.3, y anexo III.2.c y, especialmente, artículo 8 y anexo I).

3. Echamos en falta en este proyecto de Decreto una mayor definición de las modalidades libre y a distancia en cuanto a organización, acceso, evaluación, cambio de una modalidad a otra, etc. Conviene recordar que el Proyecto Educativo recoge, entre otros elementos, la oferta de enseñanzas de idiomas del centro, lo que supone que el centro deberá incluir, no sólo esa oferta, sino las modalidades que imparte y todo lo relacionado con su organización.

4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de Decreto se citen con precisión:

denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al preámbulo. Primer y segundo párrafo.

Debiera hacerse referencia en estos párrafos al Título I Capítulo VII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo) donde se recoge todo lo relativo a las enseñanzas objeto de esta disposición.

2. Al preámbulo. Tercer párrafo.

Convendría referir el apartado 3 al que se alude en esta línea de forma que quede claro que se refiere al artículo 6.3 de la Ley Orgánica 2/2006 y no a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. La redacción actual puede inducir a error.

3. Al preámbulo. Quinto párrafo.

Sustituir “sean competentes en el uso de dos lenguas” por “sean competentes en el uso de, al menos, dos lenguas”.

4. Al artículo 1.

Se sugiere sustituir la redacción actual de este artículo por la siguiente:

“El presente Decreto tiene como objeto ordenar el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas; establecer las condiciones y la organización de estas enseñanzas; y fijar los criterios para, mediante las pruebas terminales de nivel, obtener la certificación de este nivel en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”.

5. Al artículo 2. 1.

Sustituir “El nivel básico se desarrollará a través de las modalidades presencial, a distancia y libre” por “Los niveles intermedio y avanzado se desarrollarán a través de las modalidades presencial, a distancia y libre”.

6. Al artículo 2. 4.

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de enero), establece en su artículo 4.5 lo siguiente:

“El diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados por parte del alumnado con discapacidad se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas”. Sugerimos que se haga alusión en este epígrafe a este último principio.

7. Al artículo 2. 5.

Sugerimos que se elimine este punto. No parece que se corresponda con un principio general, parece más apropiado situarlo en un nuevo artículo denominado: Profesorado y centros que imparten estas enseñanzas. En este nuevo artículo podría incluirse, además de este punto 5, los requisitos que deberá reunir el profesorado, de acuerdo con el artículo 97 de la LOE y, por último, el contenido de la disposición adicional tercera.

8. Al artículo 2. 7.

En cuanto al principio de autonomía de los centros sugerimos que aparezca aquí exclusivamente

enumerado y que se trasladen las posibilidades de concreción de esta autonomía al artículo 14, dedicado expresamente a la autonomía de los centros.

9. Al artículo 8.2

Sugerimos sustituir la redacción de este párrafo por la siguiente: “La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares contribuirán a facilitar también el desarrollo de los fines del proyecto educativo”.

10. Al artículo 8.2.

Téngase en cuenta que en este artículo se mencionan las actividades extraescolares pero, en el anexo III sobre orientaciones, se hace referencia, exclusivamente, a las actividades extracurriculares.

11. Al artículo 9.3

Sugerimos redactar este párrafo de forma que quede clara la distribución de horas lectivas anuales en función de la organización.

12. Al artículo 11.

El Real Decreto 1629/2007 contempla en su artículo 4.5 sobre certificación de los niveles intermedio y avanzado lo siguiente:

“El diseño, la administración y la evaluación de las pruebas para la obtención de los certificados por parte del alumnado con discapacidad se basarán en los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación y compensación de desventajas. Los procedimientos de evaluación contendrán las medidas que resulten necesarias para su adaptación a las necesidades especiales de este alumnado”.

Recomendamos que se incluya este texto como un nuevo punto.

13. Al artículo 11.1

En este artículo se remite al anexo II para hacer referencia a los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación que en él se establecen. Sin embargo, este anexo contiene, exclusivamente, los objetivos, contenidos y los criterios de evaluación de cada destreza.

14. Al artículo 11.2

Sugerimos que se especifique la calificación numérica en relación con los términos “apto” y “no apto”.

15. Al artículo 11.3

Se sugiere que la disposición mencione a “los padres o tutores” como destinatarios de la información periódica, en lugar de a “la familia”.

Convendría reubicar el siguiente texto: “así como, presentar una reclamación, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación”. Sería mejor expresar en otro párrafo que la Consejería de Educación establecerá el procedimiento para garantizar una evaluación conforme a criterios objetivos (la reclamación estaría ubicada en ese contexto como un elemento más del conjunto de garantías).

16. Al artículo 11.3

Sería oportuno determinar la periodicidad con que el alumno o, en el caso de ser menor de edad, los padres o

tutores, recibirán información acerca del desarrollo de su aprendizaje.

17. Al artículo 11.4

El rendimiento académico ha de ser una referencia fundamental en la evaluación de un proceso (evaluación del profesor, evaluación del centro, evaluación del sistema) pero no necesariamente un indicador de esa evaluación, cuando menos uno de los más relevantes. Se sugiere que la redacción de este punto se corresponda con esta idea.

18. Al artículo 12.

Debería aludirse en este artículo a la posibilidad de proponer la promoción de un alumno al segundo curso del nivel avanzado en aquellos casos en que obtenga evaluación positiva en todos los módulos excepto en uno, ya que nos referimos a un curso no conducente a titulación (1º nivel avanzado).

19. Al artículo 12.

Sugerimos que se precisen los niveles a los que puede hacer referencia este párrafo en cuanto a las condiciones de promoción y permanencia. Téngase en cuenta que este proyecto de Decreto regula los niveles, tanto intermedio como avanzado.

20. Al artículo 12.2.

Consideramos que el alumno debería poder solicitar la anulación de una convocatoria sin que ello suponga darse de baja en el centro.

21. Al artículo 13. 3

Sustituir la redacción actual por la siguiente:

“El certificado del Nivel Intermedio y del Nivel Avanzado será expedido por el consejero competente en materia de educación, incorporará la calificación final en términos de “apto” o “no apto” e incluirá los datos siguientes: datos del alumno (nombre y apellidos, DNI o NIE o en su defecto número de pasaporte, fecha y lugar de nacimiento), idioma y nivel (intermedio o avanzado), nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, fecha de expedición, firma y sello”.

22. Al artículo 13. 4

Se sugiere trasladar la literalidad del artículo 4.4 del Real Decreto 1629/2007 a este epígrafe: “Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no obtengan el certificado del nivel intermedio o del nivel avanzado se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que las Administraciones educativas determinen”.

23. Al artículo 13. 7.

Sustituir la redacción actual de este párrafo por la siguiente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 2. 4 del Real Decreto 1629/2007 de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de enero), la Consejería competente en materia de educación podrá establecer que el certificado de los niveles intermedio y avanzado

se tenga en cuenta como mérito en las pruebas de acceso de empleo público”.

24. Al artículo 14.

En consonancia con el Real Decreto 1629/2007, añadir un apartado f) en la relación de elementos que debe incluir el expediente académico del alumno:

f) El expediente académico incluirá información sobre la propuesta de expedición del certificado del nivel correspondiente.

25. Al artículo 15. 1.

El rango de esta norma, que establece el currículo de los niveles intermedio y avanzado de las enseñanzas de idiomas en Castilla-La Mancha, justifica que se recoja en este artículo el contenido al que hace referencia el artículo 121.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006):

“El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los objetivos y las prioridades de actuación. Asimismo, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa que corresponde fijar y aprobar al Claustro, así como el tratamiento transversal en las áreas, materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas”.

26. Al artículo 16.

Convendría asignar a este artículo una denominación más específica. Por otra parte, sugerimos que se redacte este apartado en los siguientes términos:

“La Consejería competente en materia de educación establecerá los cauces necesarios para garantizar la coordinación entre los distintos centros que imparten estas enseñanzas para asegurar la coherencia en el proceso de enseñanza-aprendizaje”.

27. A la disposición adicional segunda

Añadir en esta disposición una nota que aclare que el Certificado de Aptitud y el de Nivel Avanzado serán equivalentes a efectos académicos.

28. A la disposición adicional tercera

La referencia al artículo 96.3 de la LOE es errónea, este artículo se refiere al profesorado de enseñanzas artísticas. Debe remitirse al artículo 97.2 de la LOE, que desarrolla lo relativo al profesorado de idiomas.

29. A la disposición final única

Sería conveniente añadir una nueva disposición final que verse sobre la entrada en vigor de esta norma.

30. Al Anexo I. b. Página 10 del Proyecto de Decreto

En consonancia con lo expresado en la observación general 3, sugerimos que el contenido del epígrafe b) de este anexo se ajuste a las competencias relacionadas en el Real Decreto 1629/2006. Las competencias generales definidas por la Comisión Europea no se consideran básicas. Por otro lado, las que define el Ministerio de Educación y Ciencia se refieren, exclusivamente, a la enseñanza obligatoria, por lo que parece más oportuno referir las competencias generales asociadas al aprendizaje de los idiomas en el contexto de las enseñanzas de régimen especial, dirigida a alumnos mayores de dieciséis años.

31. Al Anexo II. Primer párrafo. Página 12 del Proyecto de Decreto

Sugerimos que el contenido de este párrafo sea trasladado al artículo 15 del este Proyecto de Decreto sobre autonomía de los centros.

32. Al Anexo II. Tercer párrafo. Página 12 del Proyecto de Decreto

Sería más apropiado que el referido bloque de contenido pasara a denominarse “Las habilidades de comunicación oral: comprender, escuchar, hablar y conversar”. En el contexto del aprendizaje de los idiomas la comprensión tiene una relevancia que no debe obviarse.

33. Al Anexo II. Quinto y sexto párrafo. Página 12 del Proyecto de Decreto

Se sugiere que, al referir los bloques de contenidos, se haga referencia al objetivo general con el que correspondería dicho bloque.

34. Al Anexo III. Segundo párrafo. Página 33 del Proyecto de Decreto

Recomendamos utilizar la denominación completa de todos los artículos a los que remite este párrafo. Asimismo, el artículo denominado “Estructura” es el número 9, no el 7, tal como señala este proyecto de Decreto.

35. Al Anexo III. 1. Página 33 del Proyecto de Decreto

Sería conveniente contemplar en este apartado que las medidas de atención a la diversidad deberán recogerse también en el Proyecto Educativo del centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121. 2. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE 4 de mayo de 2006). Asimismo, debiera contemplarse en el Proyecto Educativo los criterios que establezca el centro respecto a la promoción de los alumnos, los

criterios para elaborar las Programaciones Didácticas así como las decisiones de carácter general sobre metodología.

36. Al Anexo III. 2. a). Página 34 del Proyecto de Decreto
Sugerimos eliminar el término “materia” de este epígrafe que, en este contexto, no tiene cabida y sustituirlo por “idioma”.

37. Al Anexo III. 2. b). Página 34 del Proyecto de Decreto
Téngase en cuenta que este epígrafe remite al artículo 10.1 para aludir a la prueba de acceso. Este artículo no contempla este aspecto.

38. Al Anexo III. 2.e). Tercer párrafo. Página 36 del Proyecto de Decreto

Convendría tener presente que la alusión a las pruebas iniciales de clasificación que se hace en este párrafo, no aparece en ningún otro apartado del documento. En el caso de que sea una prueba diferente a las pruebas de acceso mencionadas en el artículo 14.1 e) sería pertinente introducirlas como un elemento más de las programaciones didácticas (punto 2. del anexo III). En caso contrario, es aconsejable que se utilice una sola denominación.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

Emilio Pavón Gómez

EL PRESIDENTE

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XV. Dictamen 11/2007 sobre el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 26 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 22

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 13

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Los presentes desarrollos normativos vienen a sustituir la ordenación establecida por los artículos 39 al 42 de la LOGSE que contemplaba los aspectos básicos y generales de las enseñanzas de Música para el conjunto del Estado desarrollados a su vez mediante el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio. Las nuevas enseñanzas profesionales de música suceden a las enseñanzas de grado medio de entonces.

Las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de música, que están reguladas en el Título I, Capítulo VI, Sección primera de dicha Ley.

En el artículo 6 de la misma se define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. Corresponde al gobierno, según el artículo 6.2 fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) –LODE.

Una vez promulgado por el Real Decreto 1577/2006, de 22 diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (BOE de 20 de enero de 2007), corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), determina que la implantación del currículo de las enseñanzas profesionales de música se realizará de forma gradual: el curso 2007-08, en los cuatro

primeros cursos de la etapa; el curso 2008-09, los cursos quinto y sexto.

Este Decreto tiene por objeto regular el currículo de las enseñanzas profesionales de música y fijar las condiciones de acceso y titulación a las mismas en los Conservatorios profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con la ordenación de estas enseñanzas en Castilla-La Mancha se habían publicado las siguientes disposiciones:

- Orden de 19-02-2001, Consejería de Educación y Cultura por la que se establecen medidas destinadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de música y de danza con las enseñanzas de régimen general de educación secundaria obligatoria y de bachillerato. DOCM nº 26 de 02-03-2001.

- Orden de 18-03-2005, Consejería de Educación y Ciencia por la que se modifica la Orden de 19-02-2001 que establece las medidas destinadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de música y de danza con las enseñanzas de régimen general de educación secundaria obligatoria y de bachillerato. DOCM nº 67 DE 04-04-2005 (Dictamen 4/2005)..

- Resolución de 18-09-2002, Dirección General de Coordinación y Política educativa por la que se establece el procedimiento para la presentación, valoración y autorización de materias optativas propuestas por los centros docentes en el tercer ciclo de grado medio de las enseñanzas de música. DOCM nº 119 de 27-09-2002.

- Orden de 09-05-2005, Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música. DOCM nº 105 de 26-05-2005 (Dictamen 6/2005).

- Decreto 117/05, de 27-09-2005, Consejo de Gobierno por el que se establece y ordena el currículo de la especialidad de guitarra flamenca en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. DOCM nº 196 de 30-09-2005 (Dictamen 7/2005).

II. CONTENIDO

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Objetivos generales.

Artículo 5. Objetivos específicos

Capítulo II. Currículo

Artículo 6. Elementos del currículo.

Artículo 7. Competencias básicas.

Artículo 8. Estructura.

Artículo 8. Ordenación y estructura del cuarto curso

Artículo 9. Acceso

Artículo 10. Admisión y matriculación

Artículo 11. Evaluación.

Artículo 12. Promoción y permanencia.

Artículo 13. Titulación.

Artículo 14. Documentos de evaluación.

Artículo 15. Autonomía de los centros.

Capítulo III. Medidas de apoyo al currículo.

Artículo 16. Coordinación entre las distintas etapas.

Artículo 17. Formación de la comunidad educativa.

Artículo 18. Investigación, experimentación e innovación educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Implantación de las enseñanzas profesionales de música y equivalencias.

Segunda. Simultaneidad de las enseñanzas profesionales de música y de las enseñanzas de régimen general.

Tercera. Profesorado con carácter excepcional.

Cuarta. Incorporación del alumnado procedente de planes anteriores con asignaturas pendientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. Competencias básicas generales y específicas

ANEXO II. Objetivos, contenidos y criterios de evaluación

Asignaturas comunes

Armonía

Lenguaje Musical

Instrumentos y canto

Canto

Idiomas aplicados al canto

Instrumentos

Asignaturas propias de la especialidad

Conjunto

Música de cámara

Orquesta y banda

Coro

Asignaturas propias de Castilla-La Mancha

Acompañamiento

Análisis

Bajo Continuo

Didáctica de la música

Fundamentos de composición

Historia de la música

Informática musical

Improvisación

Investigación musical

Música en Castilla-La Mancha

Música moderna

Instrumento complementario

Repertorio acompañado

ANEXO III. Orientaciones para el desarrollo de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

1. El Proyecto educativo de centro como marco de referencia.

2. Las Programaciones didácticas.

3. La tutoría con el alumnado.

4. Las actividades extracurriculares.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El presente Decreto supone el desarrollo de las enseñanzas profesionales de música para nuestra Comunidad Autónoma, dotándola de un currículo propio que responde a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

Este Decreto tiene por objeto regular el currículo de las enseñanzas profesionales de música y fijar las condiciones de acceso y titulación a las mismas en los Conservatorios profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Consideramos que las normas han de prever la adquisición de las competencias básicas en la educación obligatoria. El desarrollo de estas competencias en un mayor grado o la adquisición de nuevas capacidades no previstas en la educación básica las traslada más allá de la noción de "básicas", pues constituyen un enriquecimiento añadido en el contexto de las enseñanzas de régimen especial. La LOE sólo se refiere a competencias básicas en el ámbito de la educación básica. En consonancia el RD 1577/2006 no utiliza al calificativo de "básicas" al hablar de las competencias asociadas a las enseñanzas profesionales de música. Por tanto proponemos que se considere la conveniencia del uso de este concepto a lo largo de la disposición (preámbulo, artículos 6 y 15 y anexo III.2.b y, especialmente artículo 7 y anexo I.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Preámbulo, párrafo tercero

Debería redactarse el párrafo de manera que quede más claro que el apartado 3 que se cita, corresponde al artículo 6 de la LOE.

2. Al artículo 2.4

Se sugiere que se citen exclusivamente los artículos que fundamentan la posibilidad de adoptar las medidas contempladas en este artículo. Así mismo proponemos que quede más claro que la expresión "de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine la Consejería competente en materia de educación, sin que, por ello y en ningún caso, puedan derivarse aportaciones económicas para las familias ni exigencias para la citada Consejería" se refiere sólo a la primera parte (experimentaciones, planes de trabajo...) y no a la segunda (compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro).

3. Al artículo 4

Se sugiere que la redacción del primer párrafo de este artículo exprese que los objetivos que se relacionan en el mismo constituyen objetivos añadidos con respecto a las enseñanzas de régimen general. Proponemos por tanto que el texto diga “Las enseñanzas profesionales de música contribuyen al desarrollo de las capacidades generales y valores cívicos del sistema educativo, y además persigue los siguientes objetivos”. El propio proyecto de Decreto presenta unos fines específicos propios de estas enseñanzas.

4. Al artículo 4.b

Convendría aludir a enriquecimiento personal, en vez de desarrollo personal (art. 2.b del RD 1577/2006). Como apuntábamos en la observación anterior los objetivos de estas enseñanzas suponen una adición complementaria, una formación especial que complementa un desarrollo personal que, en lo que se refiere al sistema educativo, se ha de atribuir al régimen general.

5. Al artículo 4.f

Sería oportuno sustituir “conceptos” por “conceptos científicos” (art. 2.f del RD 1577/2006).

6. Al artículo 6.1.

Debería añadirse “de cada una de las enseñanzas” al final del párrafo.

7. Al artículo 6.3

Donde dice 3, debería decir 2.

8. Al artículo 7.2

Sugerimos sustituir la redacción de este párrafo por la siguiente: “La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares contribuirán a facilitar también el desarrollo de las competencias propias de estas enseñanzas”.

9. Al artículo 7.2

Sería conveniente enumerar en este artículo las asignaturas propias de la especialidad. Son parte de este currículo y además sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación si se recogen de manera pormenorizada en el anexo II (páginas 35 a 42).

10. Al artículo 8.2

La autonomía se percibe como un factor positivo siempre que se conciba como la posibilidad de que un centro se constituya en ámbito de decisión para adecuar el servicio educativo a la singularidad de la comunidad que lo recibe. En consecuencia sugerimos que el Proyecto de Decreto establezca que la determinación del horario corresponde a la Consejería y que ésta podrá autorizar las modificaciones oportunas siempre que el Conservatorio profesional acredite que la distribución que propone busca adaptarse mejor a las características del alumnado y a su realidad educativa.

En este mismo punto cabe señalar que, a pesar de que cada centro pueda establecer sus perfiles en los cursos quinto y sexto, si algunos se van a aplicar de manera general en todos los centros debería constar en el presente Proyecto de Decreto su definición y su correspondiente distribución de materias y si existe un número máximo de perfiles.

11. Al artículo 8.3

Se sugiere eliminar “física y/o visual”. La disposición adicional tercera.2 del RD 1577/2006 no precisa el tipo de discapacidad que ha de originar medidas especiales.

12. Al artículo 9

La redacción de este artículo debe dejar más claro que existen dos pruebas distintas: la que permite acceder a las enseñanzas de música, (art. 7.1 RD 1577/2006) y la que permite acceder a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores (art. 7.2 RD 1577/2006).

Sólo la primera se denomina prueba de acceso, por lo que el contenido del punto 2 ha de entenderse referido sólo a la prueba de acceso a las enseñanzas, no a la que permite acceder a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores (art. 8.1 del RD 1577/2006)

Por otra parte, según el Real Decreto que se cita la prueba a la que se refiere su artículo 7 no sólo ha de ser organizada, sino también regulada por la Consejería.

Convendría añadir a este artículo que “La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada” (art. 8.2 del RD 1577/2006).

13. Al artículo 11.3

Donde dice “de 0 a 10 sin decimales, sin decimales” debería decir “de 1 a 10 sin decimales” (art. 11.6 del RD 1577/2006).

14. Al artículo 11.5

Se sugiere que la disposición mencione a “los padres o tutores” como destinatarios de la información periódica, en lugar de a “la familia”.

Convendría eliminar “y podrá, en su caso, presentar una reclamación, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación”. Sería mejor expresar en otro párrafo que la Consejería de Educación establecerá el procedimiento para garantizar una evaluación conforme a criterios objetivos (la reclamación estaría ubicada en ese contexto como un elemento más del conjunto de garantías).

15. Al artículo 11.6

Sugerimos que se elimine la expresión “más relevantes” después del término “indicadores”.

16. Al artículo 13

Sería conveniente que este artículo incluyera dos puntos, uno para la titulación de música y otro para la titulación de bachillerato. Por otra parte sugerimos que la disposición deje más claro que el “título correspondiente” es el de bachillerato y que requiere, no sólo la superación de las materias comunes de bachillerato, como dice actualmente el proyecto de Decreto, sino también haber finalizado las enseñanzas profesionales de música.

La redacción podría ser la siguiente:

“1. El alumnado que supere todas las asignaturas obtendrá el título profesional de Música en el que constará la especialidad cursada.

2. Los alumnos y las alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de música, obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato

de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza.”

17. Al artículo 15

Se sugiere incorporar a este artículo la redacción del artículo 121.1 de la LOE.

18. A la disposición adicional segunda.2

La existencia de optativas diferentes en los distintos cursos de las enseñanzas que se mencionan haría necesario que se expresara con claridad cuántas y cuáles pueden ser convalidadas.

19. A la disposición adicional tercera.1

Se sugiere eliminar la expresión “módulos” ya que no existen en estas enseñanzas.

20. A la disposición adicional cuarta

Quizás sería mejor incluir aquí los casos previstos para la incorporación desde planes anteriores en lugar de remitir a la norma básica.

21. Al Anexo II

Idiomas aplicados al canto está ubicada de manera incorrecta entre las materias comunes (pág 18 a 20) intercalada en el grupo dedicado a Instrumentos (págs. 16 a 35). Debería estar entre las asignaturas propias de especialidad (págs. 35 a 42).

22. Al Anexo II (pág. 35)

Faltan en la enumeración Idiomas aplicados al canto y Coro. En el contenido falta Idiomas aplicados al canto.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

A. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha anima a la Consejería a que profundice en las posibles iniciativas que faciliten aún más la simultaneidad de los estudios de música con los de régimen general ().

C. Las siguientes recomendaciones fueron aprobadas como propuestas del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y se trasladaron al Consejo Escolar de Islas Baleares, organizador del XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del estado, que versará sobre “las enseñanzas artísticas” (mantenemos la numeración de las propuestas, de acuerdo con aquel documento):

1. La escasez en la oferta de plazas provoca un elevado porcentaje de interinidad, la inexistencia de listas de profesionales que hayan participado en procesos selectivos y la creación de bolsas de trabajo donde la única información sobre el profesional es su titulación. Sugerimos que se conciben nuevos modelos de contratación que faciliten la estabilidad del profesorado al tiempo que permita el acceso a los profesionales más cualificados de una manera más flexible.

2. Sería conveniente arbitrar un concurso de traslados que realmente permita la movilidad que con el actual modelo es muy excepcional.

3. Se recomienda que las enseñanzas superiores tengan un grado de autonomía semejante al de la universidad pero que no esté dentro de ella. Se sugiere aplicar modelos probados en otras comunidades basados en la creación de un instituto o fundación de enseñanzas artísticas que permite una oferta de enseñanzas superiores en un régimen semejante al de las enseñanzas universitarias pero vinculada directamente a la Consejería o Departamento de Educación.

5. Sería conveniente que se contara con los profesionales dedicados a las enseñanzas artísticas para la elaboración de los currículos que vayan a desarrollar las distintas comunidades autónomas.

11. Sería necesario que se den más facilidades para acreditar la formación que se obtiene en instituciones que no tienen suscrito convenio de colaboración pero que a veces son especialmente adecuadas para la formación permanente del profesorado de enseñanzas artísticas (quizá la propuesta podría ir en la línea de fomentar convenios con aquellas instituciones cuya formación es demandada por estos profesores...).

12. Se sugiere flexibilizar los horarios de los profesores de enseñanzas artísticas para que pueda disponer de tiempo para el desarrollo artístico personal-profesional. La cualificación de este profesorado está asociada, no sólo al conocimiento y dominio de destrezas técnicas o mecánicas y a su capacidad para transmitirlos, sino también a la interpretación o producción de obras. En definitiva, el hecho de que el profesor de un arte sea artista puede revertir en la calidad de su ejercicio profesional.

18. La normativa desarrollada, hasta el momento, respecto a la simultaneidad de los estudios de régimen general y de las enseñanzas artísticas ha resultado inoperante. Es necesario, por tanto, que se revise dicha normativa con el fin de que la simultaneidad sea una realidad útil y conocida por todos los alumnos que cursan estas enseñanzas.

C. Asimismo, se sugiere que las plazas de estas especialidades formen parte de la oferta de empleo público.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XVI. Dictamen 12/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 26 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 24
Votos en contra:..... 0
Abstenciones: 3

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Los presentes desarrollos normativos vienen a sustituir la ordenación establecida por los artículos 39 al 42 de la LOGSE que contemplaba los aspectos básicos y generales de las enseñanzas de Música para el conjunto del Estado desarrollados a su vez mediante el Real Decreto 756/1992. Las nuevas enseñanzas profesionales de música suceden a las enseñanzas de grado medio de entonces.

El Proyecto de Decreto que establecerá y ordenará el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, es objeto de dictamen de manera simultánea al Borrador de Orden por la que se establece el horario y la distribución de algunas especialidades. Tanto ese Decreto como la Orden que aquí se dictamina se dictan como desarrollo del Real Decreto 1577/2006, de 22 diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

II. CONTENIDO

Preámbulo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

Segundo. Horarios

Tercero. Horarios

Disposición final

Anexo I. Horario de determinadas especialidades de las enseñanzas profesionales

Anexo II. Horario de mínimos y máximos

III. OBSERVACIONES

1. A la denominación de los apartados segundo y tercero

Los apartados segundo y tercero tiene la misma denominación. Se sugiere que se denominen de manera diferenciada o que constituyan un solo apartado si su contenido lo hiciera aconsejable.

2. Al apartado segundo.1

Consideramos que la Orden de horarios para los conservatorios de Castilla-La Mancha tiene como marco inmediato el currículo de esta Comunidad por lo que sugerimos que para la distribución de asignaturas comunes y propias de cada especialidad se cite el Decreto de currículo en lugar de el Real Decreto 1577/2006 de aspectos básicos del currículo (el Dictamen Decreto...2007 por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en la observación al artículo 7.2 propone que "Sería conveniente enumerar en este artículo las asignaturas propias de la especialidad. Son parte de este currículo y además sus objetivos, contenidos y criterios de evaluación si se recogen de manera pormenorizada en el anexo II").

3. Al apartado segundo.4

Se sugiere añadir la expresión "los criterios siguientes" después de "contemplen".

4. Al apartado tercero.1

Quizá sería conveniente que los todos los Conservatorios profesionales ajusten su horario de manera general a lo establecido en el anexo I y que la Consejería competente en materia de educación pueda autorizar, a solicitud del centro, las modificaciones que considere necesarias dentro de los márgenes que fija el anexo II.

5. Al anexo I (Canto)

Según el RD 1577/2006 los alumnos han de cursar un mínimo de 180 horas en el conjunto de horas dedicadas a Música de cámara y Coro. La suma de las horas previstas en el anexo I del Proyecto de Decreto es de 150 horas (60 más 90).

6. Al anexo I (Flauta de pico)

En la asignatura de Coro no se corresponde la suma de horas anuales con el detalle de horas por curso.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XVII. Dictamen 13/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 26 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 22

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 3

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Los presentes desarrollos normativos vienen a sustituir la ordenación establecida por los artículos 39 al 42 de la LOGSE que contemplaba los aspectos básicos y generales de las enseñanzas de danza para el conjunto del Estado desarrollados a su vez mediante el Real Decreto 1254/1997, de 24 de julio. Las nuevas enseñanzas profesionales de danza suceden a las enseñanzas de grado medio de entonces.

Las enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tienen por finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música, la danza, el arte dramático, las artes plásticas y el diseño. Son enseñanzas artísticas, entre otras, las enseñanzas profesionales de danza, que están reguladas en el Título I, Capítulo VI, sección primera de dicha Ley.

En el artículo 6 de la misma se define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas. Corresponde al gobierno, según el artículo 6.2 fijar los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a las que se refiere la disposición adicional primera, apartado 2, letra c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio) –LODE.

Una vez promulgado por el Real Decreto 85/2007, de 26 enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 13 de febrero de 2007), corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), determina que la implantación del currículo de las enseñanzas profesionales de danza se realizará

de forma gradual: el curso 2007-08, en los cuatro primeros cursos de la etapa; el curso 2008-09, los cursos quinto y sexto.

Este Decreto tiene por objeto regular el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y fijar las condiciones de acceso y titulación a las mismas en los Conservatorios profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con la ordenación de estas enseñanzas en Castilla-La Mancha se habían publicado las siguientes disposiciones:

- Orden de 19-02-2001, Consejería de Educación y Cultura por la que se establecen medidas destinadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de música y de danza con las enseñanzas de régimen general de educación secundaria obligatoria y de bachillerato. DOCM nº 26 de 02-03-2001.

- Orden de 18-03-2005, Consejería de Educación y Ciencia por la que se modifica la Orden de 19-02-2001 que establece las medidas destinadas a facilitar la simultaneidad de los estudios del grado medio de música y de danza con las enseñanzas de régimen general de educación secundaria obligatoria y de bachillerato. DOCM nº 67 DE 04-04-2005 (Dictamen 4/2005)..

II. CONTENIDO

Preámbulo

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Finalidad.

Artículo 4. Objetivos generales.

Artículo 5. Objetivos específicos

Capítulo II. Currículo

Artículo 6. Elementos del currículo.

Artículo 7. Competencias básicas.

Artículo 8. Estructura.

Artículo 8. Ordenación y estructura del cuarto curso

Artículo 9. Acceso

Artículo 10. Admisión y matriculación

Artículo 11. Evaluación.

Artículo 12. Promoción y permanencia.

Artículo 13. Titulación.

Artículo 14. Documentos de evaluación.

Artículo 15. Autonomía de los centros.

Capítulo III. Medidas de apoyo al currículo.

Artículo 16. Coordinación entre centros.

Artículo 17. Formación del profesorado.

Artículo 18. Investigación, experimentación e innovación educativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Entrada en vigor de estas enseñanzas.

Segunda. Simultaneidad de las enseñanzas profesionales de danza y de las enseñanzas de régimen especial.

Tercera. Profesorado con carácter excepcional.

Cuarta. Incorporación del alumnado procedente de planes anteriores con asignaturas pendientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINALÚNICA

ANEXO I. COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

ANEXO II. OBJETIVOS, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN

A) Asignatura común a todas las especialidades

Música

B) Asignaturas propias de cada especialidad

ESPECIALIDAD DE BAILE FLAMENCO

Técnicas básicas de danza

Danza española

Baile flamenco

Estudio del cante de acompañamiento

Estudio de la guitarra de acompañamiento

ESPECIALIDAD DE DANZA CLÁSICA

Danza clásica

Danza contemporánea

Repertorio

ESPECIALIDAD DE DANZA ESPAÑOLA

Danza clásica

Escuela bolera

Danza estilizada

Flamenco

Folklore

ESPECIALIDAD DE DANZA CONTEMPORÁNEA

Danza clásica

Improvisación

Técnicas de danza contemporánea

ANEXO III. ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE.

1. El Proyecto educativo del centro como marco de referencia.

2. Las Programaciones didácticas.

3. La tutoría con el alumnado.

4. Las actividades extracurriculares.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. El presente Decreto supone el desarrollo de las enseñanzas profesionales de danza para nuestra Comunidad Autónoma, dotándola de un currículo propio que responde a los intereses, necesidades y rasgos

específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha.

Este Decreto tiene por objeto regular el currículo de las enseñanzas profesionales de danza y fijar las condiciones de acceso y titulación a las mismas en los Conservatorios profesionales de Música de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Consideramos que las normas han de prever la adquisición de las competencias básicas en la educación obligatoria. El desarrollo de estas competencias en un mayor grado o la adquisición de nuevas capacidades no previstas en la educación básica las traslada más allá de la noción de "básicas", pues constituyen un enriquecimiento añadido en el contexto de las enseñanzas de régimen especial. La LOE sólo se refiere a competencias básicas en el ámbito de la educación básica. En consonancia el RD 85/2007 no utiliza al calificativo de "básicas" al hablar de las competencias asociadas a las enseñanzas profesionales de danza. Por tanto proponemos que se considere la conveniencia del uso de este concepto a lo largo de la disposición (artículos 6, 7, 15 y anexo I).

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Preámbulo, párrafo tercero

Donde dice "Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio (...)" debe decir "Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio".

2. Al Preámbulo, párrafo tercero

Debería redactarse el párrafo de manera que quede más claro que el apartado 3 que se cita, corresponde al artículo 6 de la LOE.

3. Al artículo 1

Debiera considerarse la conveniencia de denominar Conservatorios Profesionales de Música y Danza a aquellos Conservatorios que impartan, además de las enseñanzas musicales, estas enseñanzas.

4. Al artículo 2. 3

Reiteramos lo dicho en la observación anterior.

5. Al artículo 2.4

Se sugiere que se citen exclusivamente los artículos que fundamentan la posibilidad de adoptar las medidas contempladas en este artículo. Así mismo proponemos que quede más claro que la expresión "de acuerdo con los criterios y procedimientos que determine la Consejería competente en materia de educación, sin que, por ello y en ningún caso, puedan derivarse aportaciones económicas para las familias ni exigencias para la citada Consejería" se refiere sólo a la primera parte (experimentaciones, planes de trabajo...) y no a la segunda (compromisos educativos entre las familias o tutores legales y el propio centro).

6. Al artículo 4

Se sugiere que la redacción del primer párrafo de este artículo exprese que los objetivos que se relacionan en el mismo constituyen objetivos añadidos con respecto a las enseñanzas de régimen. Proponemos por tanto que el texto diga "Las enseñanzas profesionales de danza contribuyen al desarrollo de las capacidades generales y valores cívicos del sistema educativo, y además persigue los siguientes objetivos". El propio proyecto de Decreto presenta unos fines específicos propios de estas enseñanzas.

7. Al artículo 4.b

Convendría aludir a enriquecimiento personal, en vez de desarrollo personal (art. 2.b del RD 85/2007). Como apuntábamos en la observación anterior los objetivos de estas enseñanzas suponen una adición complementaria, una formación especial que complementa un desarrollo personal que, en lo que se refiere al sistema educativo, se ha de atribuir al régimen general.

8. Al artículo 4.f

Sería oportuno sustituir "conceptos" por "conceptos científicos" (art. 2.f del RD 85/2007).

9. Al artículo 6.1.

Debiera añadirse "de cada una de las enseñanzas" al final del párrafo.

10. Al artículo 6.3

Donde dice 3, debería decir 2.

11. Al artículo 7.2

Sugerimos sustituir la redacción de este párrafo por la siguiente: "La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares contribuirán a facilitar también el desarrollo de las competencias propias de estas enseñanzas".

12. Al artículo 8.2

La autonomía se percibe como un factor positivo siempre que se conciba como la posibilidad de que un centro se constituya en ámbito de decisión para adecuar el servicio educativo a la singularidad de la comunidad que lo recibe. En consecuencia sugerimos que el Proyecto de Decreto establezca que la determinación del horario corresponde a la Consejería y que ésta podrá autorizar las modificaciones oportunas siempre que el Conservatorio profesional acredite que la distribución que propone busca adaptarse mejor a las características del alumnado y a su realidad educativa.

En este mismo punto cabe señalar que, a pesar de que cada centro pueda establecer sus perfiles en los cursos quinto y sexto, si algunos se van a aplicar de manera general en todos los centros debería constar en el presente Proyecto de Decreto su número y su correspondiente distribución de materias.

13. Al artículo 8.3

Se sugiere eliminar "física y/o visual". La disposición adicional tercera.2 del RD 85/2007 no precisa el tipo de discapacidad que ha de originar medidas especiales.

14. Al artículo 9

La redacción de este artículo debe dejar más claro que existen dos pruebas distintas: la que permite acceder a las enseñanzas de danza, (art. 7.1 RD 85/2007) y la que permite acceder a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores (art. 7.2 RD 85/2007).

Sólo la primera se denomina prueba de acceso, por lo que el contenido del punto 2 ha de entenderse referido sólo a la prueba de acceso a las enseñanzas, no a la que permite acceder a cada curso de las enseñanzas profesionales sin haber cursado los anteriores (art. 8.1 del RD 85/2007).

Por otra parte, según el Real Decreto que se cita la prueba a la que se refiere su artículo 7 no sólo ha de ser organizada, sino también regulada por la Consejería.

Convendría añadir a este artículo que "La superación de la prueba de acceso faculta exclusivamente para matricularse en el curso académico en el que haya sido convocada" (art. 8.2 del RD 85/2007).

15. Al artículo 11.3

Donde dice "de 0 a 10 sin decimales, sin decimales" debería decir "de 1 a 10 sin decimales" (art. 11.6 del RD 85/2007).

16. Al artículo 11.5

Se sugiere que la disposición mencione a "los padres o tutores" como destinatarios de la información periódica, en lugar de a "la familia".

Convendría eliminar "y podrá, en su caso, presentar una reclamación, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación". Sería mejor expresar en otro párrafo que la Consejería de Educación establecerá el procedimiento para garantizar una evaluación conforme a criterios objetivos (la reclamación estaría ubicada en ese contexto como un elemento más del conjunto de garantías).

17. Al artículo 11.6

Sugerimos que se elimine la expresión "más relevantes" después del término "indicadores".

18. Al artículo 13

Sería conveniente que este artículo incluyera dos puntos, uno para la titulación de danza y otro para la titulación de bachillerato. Por otra parte sugerimos que la disposición deje más claro que el "título correspondiente" es el de bachillerato y que requiere, no sólo la superación de las materias comunes de bachillerato, como dice actualmente el proyecto de Decreto, sino también haber finalizado las enseñanzas profesionales de danza.

La redacción podría ser la siguiente:

"1. El alumnado que supere todas las asignaturas obtendrá el título profesional de Danza en el que constará la especialidad cursada.

2. Los alumnos y las alumnas que finalicen las enseñanzas profesionales de danza, obtendrán el título de bachiller si superan las materias comunes del bachillerato, aunque no hayan realizado el bachillerato de la modalidad de artes en su vía específica de música y danza."

19. Al artículo 15

Se sugiere incorporar a este artículo la redacción del artículo 121.1 de la LOE.

20. A la disposición adicional segunda.

La denominación de esta disposición debe ser: "Simultaneidad de las enseñanzas profesionales de danza y de las enseñanzas de régimen general". Entendemos que es un error referirse a "enseñanzas de régimen especial" en este contexto.

21. A la disposición adicional segunda.

Cada uno de los dos párrafos de esta disposición deben ser introducido como puntos 1 y 2.

22. A la disposición adicional segunda.2

La existencia de optativas diferentes en los distintos cursos de las enseñanzas que se mencionan haría necesario que se expresara con claridad cuántas y cuáles pueden ser convalidadas.

23. A la disposición adicional cuarta

Donde dice "Disposición adicional cuarta del Real Decreto" debe decir "Disposición adicional tercera del Real Decreto".

24. A la disposición adicional cuarta

Quizás sería mejor incluir aquí los casos previstos para la incorporación desde planes anteriores en lugar de remitir a la norma básica.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

A. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha anima a la Consejería a que profundice en las posibles iniciativas que faciliten aún más la simultaneidad de los estudios de danza con los de régimen general ().

B. Las siguientes recomendaciones fueron aprobadas como propuestas del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y se trasladaron al Consejo Escolar de Islas Baleares, organizador del XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del estado, que versará sobre "las enseñanzas artísticas" (mantenemos la numeración de las propuestas, de acuerdo con aquel documento):

1. La escasez en la oferta de plazas provoca un elevado porcentaje de interinidad, la inexistencia de listas de profesionales que hayan participado en procesos selectivos y la creación de bolsas de trabajo donde la única información sobre el profesional es su titulación. Sugerimos que se conciben nuevos modelos de contratación que faciliten la estabilidad del profesorado al tiempo que permita el acceso a los profesionales más cualificados de una manera más flexible.

2. Sería conveniente arbitrar un concurso de traslados que realmente permita la movilidad que con el actual modelo es muy excepcional.

3. Se recomienda que las enseñanzas superiores tengan un grado de autonomía semejante al de la universidad pero que no esté dentro de ella. Se sugiere

aplicar modelos probados en otras comunidades basados en la creación de un instituto o fundación de enseñanzas artísticas que permite una oferta de enseñanzas superiores en un régimen semejante al de las enseñanzas universitarias pero vinculada directamente a la Consejería o Departamento de Educación.

5. Sería conveniente que se contara con los profesionales dedicados a las enseñanzas artísticas para la elaboración de los currículos que vayan a desarrollar las distintas comunidades autónomas.

11. Sería necesario que se den más facilidades para acreditar la formación que se obtiene en instituciones que no tienen suscrito convenio de colaboración pero que a veces son especialmente adecuadas para la formación permanente del profesorado de enseñanzas artísticas (quizá la propuesta podría ir en la línea de fomentar convenios con aquellas instituciones cuya formación es demandada por estos profesores...).

12. Se sugiere flexibilizar los horarios de los profesores de enseñanzas artísticas para que pueda disponer de tiempo para el desarrollo artístico personal-profesional. La cualificación de este profesorado está asociada, no sólo al conocimiento y dominio de destrezas técnicas o mecánicas y a su capacidad para transmitirlos, sino también a la interpretación o producción de obras. En definitiva, el hecho de que el profesor de un arte sea artista puede revertir en la calidad de su ejercicio profesional.

13. La normativa desarrollada, hasta el momento, respecto a la simultaneidad de los estudios de régimen general y de las enseñanzas artísticas ha resultado inoperante. Es necesario, por tanto, que se revise dicha normativa con el fin de que la simultaneidad sea una realidad útil y conocida por todos los alumnos que cursan estas enseñanzas.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XVIII. Dictamen 14/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 26 de abril de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 23
Votos en contra:..... 0
Abstenciones: 3

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Las Enseñanzas artísticas, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), tienen la finalidad de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar, la cualificación de los futuros profesionales, de la música y la danza.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que dentro de estas enseñanzas se incluyen las enseñanzas elementales de música y de danza y que, la definición y características de las mismas, es competencia de las Administraciones educativas.

Por otra parte, la Ley Orgánica 2/2006 define el currículo como el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación

El gobierno de Castilla-La Mancha publicó el Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza (DOCM de 1 de marzo). Este Decreto contemplaba un nivel de refuerzo para todo aquel alumnado que destacara por su aptitud y actitud hacia las enseñanzas musicales o de danza, nivel que ahora es sustituido por las enseñanzas reguladas mediante el presente Decreto.

El presente Decreto tiene por objeto regular el currículo de las enseñanzas elementales de música y de danza, fijar los requisitos de acceso y certificación; establecer las condiciones que han de cumplir los centros y los profesionales responsables de su desarrollo y organizar la relación entre los mismos.

II. CONTENIDO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Objetivos generales.

Capítulo II Currículo

Artículo 5. Elementos del currículo.

Artículo 6. Competencias básicas.

Artículo 7. Estructura.

Artículo 8. Acceso.

Artículo 9. Admisión y matriculación.

Artículo 10. Tutoría.

Artículo 11. Evaluación, permanencia y certificación.

Artículo 12. Documentos de evaluación.

Artículo 13. Autonomía de los centros.

Capítulo III. Requisitos de los centros y de los profesionales

Artículo 14. Centros.

Artículo 15. Profesorado y ratios

Capítulo IV. Medidas de Apoyo al currículo.

Artículo 16. Coordinación entre centros.

Artículo 17. Formación del profesorado.

Artículo 18. Investigación, experimentación e innovación educativa.

Disposiciones adicionales

Primera. Implantación de las enseñanzas elementales de música y danza.

Segunda. Cooperación con las Corporaciones locales para las enseñanzas elementales de Música.

Tercera. Profesorado con carácter excepcional.

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única

ANEXO I. COMPETENCIAS BÁSICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS.

ANEXO II. OBJETIVOS, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

ANEXO III. HORARIO.

ANEXO IV. ORIENTACIONES PARA EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIÓN GENERAL

- Consideramos que las normas han de prever la adquisición de las competencias básicas en la educación obligatoria. El desarrollo de estas competencias en un mayor grado o la adquisición de nuevas capacidades no previstas en la educación básica las traslada más allá de la noción de "básicas", pues constituyen un enriquecimiento añadido en el contexto de las enseñanzas de régimen especial. La LOE sólo se refiere a competencias básicas en el ámbito de la educación básica. Por tanto proponemos que se

considere la conveniencia del uso de este concepto a lo largo de la disposición.

III. B) Observaciones específicas:

1. Al artículo 6.2

Sugerimos sustituir la redacción de este párrafo por la siguiente: “La organización y funcionamiento de los centros, las actividades docentes, las formas de relación que se establezcan entre los integrantes de la comunidad educativa y las actividades complementarias y extraescolares contribuirán a facilitar también el desarrollo de las competencias propias de estas enseñanzas”.

2. Al artículo 8.2

Entendemos que lo que se pretende decir es “aptitud musical” (en vez de “actitud musical”).

3. Al artículo 9.1

Entendemos que lo que se pretende decir es “aptitudes musicales” (en vez de “actitudes musicales”).

4. Al artículo 11.3

Se sugiere que la disposición mencione a “los padres o tutores” como destinatarios de la información periódica, en lugar de a “la familia”.

5. Al artículo 11.5

Convendría eliminar “y podrá presentar una reclamación, de acuerdo con el procedimiento que establezca la Consejería competente en materia de educación”. Sería mejor expresar en otro apartado que la Consejería de

Educación establecerá el procedimiento para garantizar una evaluación conforme a criterios objetivos (la reclamación estaría ubicada en ese contexto como un elemento más del conjunto de garantías).

6. Al artículo 11.7

Sugerimos que se redacte con mayor claridad este apartado.

7. Al artículo 11.8

Sugerimos que se elimine la expresión “más relevantes” después del término “indicadores”.

8. A la Disposición adicional primera

El Decreto debiera mencionar –mejor en una disposición transitoria- la normativa vigente hasta tanto sea de aplicación lo establecido en él. El artículo 20.1 del R/D 806/2006 de 30 de junio por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo... (BOE de 14 de julio) determina que las Administraciones educativas regularán el proceso de sustitución de las enseñanzas vigentes hasta ese momento.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 26 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XIX. Dictamen 15/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 28 de mayo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 19

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 2

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación – LOE- (BOE de 4 de mayo), establece en su artículo primero, entre los principios inspiradores del sistema educativo español, la educación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos, así como la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

La misma citada Ley Orgánica en su artículo 2 recoge, entre otros fines, el siguiente:” La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos”.

Asimismo, la Disposición final primera de la LOE modifica la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en lo que respecta a los derechos y deberes del alumnado y recoge distintas iniciativas relativas a la convivencia.

Como desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo – LOGSE-, que consideraba la convivencia como uno de los factores de calidad de la educación, se promulgó el Real Decreto 732/1995, de 5 de mayo, por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros (BOE. 2.6.95).

En la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se han dictado las siguientes normas que contienen aspectos que regulan la convivencia en los centros escolares:

- RESOLUCIÓN de 20-01-2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se acuerda dar publicidad al protocolo de actuación ante casos de maltrato entre iguales en los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. nº 22, de 31/01/2006).

- Orden de 25 de mayo de 2006 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 21 de junio).

- Orden de 25 de mayo de 2006 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los

centros públicos de educación especial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM, 21 de junio).

Este Proyecto de Decreto tiene por objeto regular la convivencia escolar y establecer determinadas medidas preventivas y de apoyo a los centros para su promoción y mejora. En este proyecto de Decreto se fijan igualmente los procedimientos de mediación y resolución de conflictos, las medidas correctoras, y la composición y funciones del Observatorio de la convivencia escolar de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Preámbulo

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Principios generales.

TITULO II ACTUACIONES DE APOYO

Artículo 3. Medidas y actuaciones de apoyo a los centros docentes.

TITULO III REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPITULO I

LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 4. Finalidad.

Artículo 5. El Proyecto educativo y la Carta de Convivencia.

Artículo 6. Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento.

CAPITULO II

MEDIACIÓN ESCOLAR

Artículo 7. Definición y ámbito de aplicación.

Artículo 8. Principios de la mediación escolar.

Artículo 9. El proceso de mediación.

CAPITULO III

RESPONSABLES DE LAS ACTUACIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS Y LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA

Artículo 10. El profesorado y el Claustro de profesores

Artículo 11. La Dirección de los centros educativos públicos

Artículo 12. El Consejo escolar

Artículo 13. La Comisión de Convivencia del Consejo Escolar

Artículo 14. El alumnado y las familias.

Artículo 15. Los equipos de mediación

Artículo 16. El responsable del centro de los procesos de mediación y arbitraje

TITULO IV MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17. Definición

Artículo 18. Criterios de aplicación de las medidas educativas correctoras.

Artículo 19. Graduación de las medidas correctoras.

Artículo 20. Medidas educativas y preventivas y compromiso de convivencia.

CAPITULO II

CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

Artículo 21. Conductas contrarias a las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro y del aula.

Artículo 22. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro.

CAPÍTULO III

MEDIDAS CORRECTORAS

Artículo 23. Medidas correctoras

Artículo 24. Realización de tareas educativas fuera de clase.

Artículo 25. Medidas correctoras ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 26. Órgano competente para imponer las medidas correctoras ante las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

Artículo 27. Procedimiento general.

Artículo 28. Reclamaciones.

CAPITULO IV

DEL CAMBIO DE CENTRO Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 29. Inicio del procedimiento.

Artículo 30. La instrucción.

Artículo 31. Resolución.

Artículo 32. Recursos

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES Y PRESCRIPCIÓN

Artículo 33. Responsabilidad de los daños.

Artículo 34. Prescripción.

Artículo 35. Responsabilidad penal.

TITULO VI OBSERVATORIO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA

Artículo 37. Finalidad.

Artículo 38. Funciones.

Artículo 39. Composición.

Artículo 40. Funcionamiento.

Artículo 41. El Pleno.

Artículo 42. La Comisión Permanente.

Artículo 43. Funciones de la Presidencia del Observatorio Regional de la Convivencia escolar de Castilla-La Mancha.

Artículo 44. Funciones de la Vicepresidencia del Observatorio Regional de la Convivencia escolar de Castilla-La Mancha.

Artículo 45. Funciones de los miembros del Observatorio Regional de la convivencia escolar en Castilla-La Mancha.

Artículo 46. Nombramiento y cese.

Disposición final primera. Desarrollo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. La firma del Acuerdo por la convivencia pone de manifiesto que la convivencia trasciende el ámbito de la Administración educativa. De ahí que se haga necesario que este Decreto recoja en su articulado mecanismos de colaboración y cooperación entre distintas Consejerías, Ayuntamientos y otras instituciones.

Como una concreción de lo anterior se propone el desarrollo de iniciativas tendentes a promover compromisos del Gobierno de Castilla-La Mancha, en relación con los medios de comunicación públicos, especialmente con la TV de Castilla-La Mancha, para que los medios desarrollen programas que contribuyan a difundir cuestiones relacionadas con la convivencia, la educación en general, y, en un sentido más concreto, la educación para la ciudadanía y los derechos humanos. En estos programas se formularán propuestas de conductas y personas que resulten ejemplares y se fomentará el análisis de noticias relacionadas con la violencia en el entorno próximo y en el mundo, pero realizando análisis que ofrezcan pautas educativas a las personas que los vean y escuchen.

2. El Proyecto de Decreto encierra una cierta contradicción entre la formulación de los principios, referidos al conjunto de la comunidad educativa (objeto y ámbito, principios, medidas de apoyo...), y la formulación de los procedimientos concretos de actuación ante determinadas conductas, referidos exclusivamente al alumnado...

El articulado del proyecto de decreto responde, en términos generales, de manera adecuada a dos de los tres objetivos que se plantea en su artículo 1.1: los de regular la convivencia escolar y crear el observatorio de la convivencia escolar de Castilla-La Mancha; pero lo hace de manera insuficiente en lo que se refiere al objetivo de definir un conjunto de actuaciones y medidas para la promoción y mejora de la convivencia, por lo que deben enriquecerse considerablemente las medidas destinadas a alcanzar ese objetivo. Precisamente este tipo de medidas son las que están más directamente relacionadas con la prevención de los problemas de convivencia, lo que debería ser prioritario.

3. El decreto debería introducir entre sus iniciativas el compromiso de algunas que fomenten la apertura de los centros al entorno en el que se encuentran ubicados, pueblo o barrio, y que fomenten igualmente la colaboración del entorno con las tareas educativas de los centros, entre las que tendrán prioridad las más directamente relacionadas con la construcción de la convivencia.

Una de estas medidas será la de desarrollar la nueva Ley de Participación de Castilla La Mancha en lo que se refiere a la promoción de la constitución y el funcionamiento de las Juntas Locales de Educación, que prevé dicha ley.

4. Es un avance muy significativo el compromiso de la Consejería de Educación de poner en marcha iniciativas

de apoyo a la convivencia en los centros. Sin embargo debería concretarse más cada una de ellas.

5. Introducir en el Decreto el desarrollo de la iniciativa de proceder en la planificación de los nuevos centros, y en la medida de lo posible en las reconversiones que haya que realizar en los centros ya existentes, con criterios que tiendan a reducir su tamaño, para mejorar las relaciones entre los alumnos, y entre éstos y los profesores, y aproximando los centros simultáneamente a los lugares de residencia de los alumnos.

En los centros grandes ya existentes los criterios promoverán una organización modular tanto de los edificios, como de los alumnos y de los profesores.

6. Sobre la estructura de la disposición sugerimos que el capítulo que regula LA MEDIACIÓN ESCOLAR se inserte en el Título IV sobre MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN, detrás del capítulo I. Por otra parte proponemos también que el capítulo que regula las CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA forme parte del Título III para que el Título IV, de acuerdo con su denominación, se dedique sólo al las MEDIDAS CORRECTORAS Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

7. Sería conveniente que el responsable al que alude el artículo 16 sea también el coordinador del equipo de mediación (artículo 15). También sería deseable que fuera un miembro de la comisión de convivencia del Consejo Escolar (quizás la figura responsable de velar por la igualdad, los valores...).

8. El decreto debería introducir entre sus contenidos, por ejemplo mediante una disposición adicional, alguna referencia concreta a la obligatoriedad de que las programaciones generales de carácter anual de los centros garanticen la existencia de una planificación de los tiempos, dentro de la jornada escolar, que haga efectivamente posible la puesta en marcha de las acciones específicas que exija la construcción de la convivencia; ello exige la mejora del funcionamiento de buena parte de los órganos de gestión y organización de los centros, y en algunos casos el funcionamiento mismo:

- Tiempos adecuados para la celebración de los consejos escolares que permitan el análisis detenido de la realidad del centro, la elaboración de propuestas, la participación de todos los componentes...
- Idem para la celebración de los claustros de profesores.
- Idem para la celebración de las comisiones de coordinación pedagógica.
- Idem para las reuniones de los equipos de ciclo y/o de grupo.
- Para la celebración de las tareas del tutor con los alumnos.
- Para que los tutores puedan atender a las familias.
- Para que se celebren las juntas de delegados.
- Funcionamiento de los equipos de mediación.

-9. Consideramos que debiera incorporarse una disposición transitoria al proyecto de Decreto. A falta de alusión expresa, se debería regular la forma y plazos en

los que los centros deberán adaptarse a la nueva regulación.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Preámbulo (en la segunda página, tercer párrafo)

Sugerimos sustituir este párrafo por el siguiente: "El compromiso de la comunidad educativa tiene que hacerse efectivo con la mejora del clima escolar en las aulas en los centros docentes mediante la incorporación de medidas que refuercen la autoridad educativa y la responsabilidad del profesorado y demás trabajadores, el ejercicio de los derechos y..."

2. Al artículo 2

Podría constituir un principio general el compromiso de que padres y madres reciban información sobre la conducta de sus hijos, especialmente si ésta requiere la aplicación de alguna medida correctora.

3. Al artículo 2

Asimismo, proponemos incorporar el siguiente principio a este artículo: agilización de los procedimientos para la resolución de conflictos.

4. Al artículo 3.

Proponemos añadir un nuevo punto a este artículo:

A las iniciativas propuestas en el Artículo 3, debieran añadirse algunas relacionadas con la mejora de la organización de los centros, como las siguientes:

- Promover la mejora del funcionamiento de los equipos de maestros/profesores que atienden a determinados grupos de alumnos, creados por los Reglamentos Orgánicos; se trata de medidas que hagan posible su funcionamiento efectivo, sobre todo en la ESO.

- Impulsar la organización del currículo de los dos primeros cursos de la ESO en ámbitos, para establecer equipos de profesores de número más reducido que el actual.

5. Al artículo 3. 1.

Añadir a las iniciativas que recoge el Artículo 3.1 del proyecto de Decreto de convivencia alguna cuya finalidad sea la de fomentar la participación e implicación de los alumnos en la construcción de la convivencia en los centros mediante:

- La potenciación de la figura del delegado de curso, posibilitando la celebración de asambleas para el análisis de la convivencia entre el grupo de alumnos y el tutor, el grupo de alumnos y el delegado, previendo tiempos para ello.

- Promover el funcionamiento efectivo en todos los centros de la Junta de Delegados como vía fundamental de participación de los alumnos en el centro, analizando el funcionamiento del centro, la situación de la convivencia, previendo tiempos adecuados para la celebración de sus reuniones con la presencia del Jefe de Estudios, o quien las presida, enlazando su funcionamiento con la participación de los alumnos en el Consejo Escolar...

- Fomentar el establecimiento de vías de encuentro y colaboración directamente entre los delegados de los alumnos y las asociaciones de padres y madres de alumnos para realizar análisis sobre los problemas de convivencia.

6. Al artículo 3.1.b

Sugerimos sustituir este párrafo por el siguiente: "Programas de asesoramiento y formación específicos dirigidos al profesorado, equipos directivos y personal de administración y servicios, dando preferencia a los programas de formación en centros".

7. Al artículo 3

El Decreto debiera contemplar la dotación de recursos personales y materiales para el desarrollo de estas medidas, como educadores sociales ...

8. Al artículo 3. 1. d.

Sugerimos añadir "de asesoramiento" después de: d. "Programas", quedando así:

"Programas de asesoramiento, cursos y jornadas de formación dirigidos al alumnado".

9. Al artículo 3. 4

Se debería contemplar en el texto del Decreto qué tipo de apoyo y asesoramiento facilitarían las Unidades de ámbito regional, y, al mismo tiempo, el protocolo para contactar con esta nueva estructura y ante qué casos recurrir.

10. Al artículo 3. 5

El Decreto debe contemplar la composición de las áreas provinciales del Servicio de Inspección de Educación para el asesoramiento, la coordinación y seguimiento de la convivencia escolar, y, al mismo tiempo, en qué casos debe intervenir y el protocolo que se ha de seguir.

11. Al artículo 4

Se sugiere que la redacción de este párrafo dé a entender que la finalidad de la educación para la convivencia es crear un clima que facilite el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje además de la educación del alumnado en los valores que se señalan.

12. Al artículo 5

El Decreto debe dar contenido a las Cartas de Convivencia, definir las mejor, quién las elabora, qué debe contener, que objetivos pretenden ... los procedimientos para su elaboración. No puede quedar como un documento más que no tiene repercusión en la mejora de la convivencia en los centros educativos.

13. Al artículo 5.2

Sustituir "lugar relevante" por otra expresión más precisa.

14. Al artículo 6.2

Proponemos que este párrafo recoja la idea de que la convivencia se ha de basar en el respeto entre las personas y la conciencia de la dignidad propia y la del otro y se concreta en el ejercicio y respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones...

15. Al artículo 6.5

La incorporación de un alumno al centro debe suponer la aceptación por parte de los padres de las normas de convivencia de dicho centro.

16. Al artículo 6.6

Proponemos introducir así el apartado: "Las Normas de convivencia, organización y funcionamiento incluirán entre otras cuestiones".

17. Al artículo 6.6

Sugerimos añadir un nuevo epígrafe con el texto siguiente: "El número de componentes, el procedimiento para su elección y las funciones de la Comisión quedarán definidos en las Normas de convivencia, organización y funcionamiento del centro docente". Este texto está ubicado en el artículo 13.1.

18. Al artículo 6.6. e

Debe añadirse "al alumnado".

19. Al artículo 7

En el punto 1 de este artículo debiera precisarse la idea de que la mediación escolar es un método para la resolución de conflictos "entre miembros de la comunidad educativa", lo que hace innecesario reiterarlo en el punto 2 de este mismo artículo.

20. Al artículo 7.3.b

No procede el punto b), puesto que la mediación no es un método único ni excluyente de resolución de conflictos, y la selección de casos la lleva a cabo el Equipo de Mediación. Es una herramienta educativa que previene futuros conflictos y no consideramos que deba restringirse el recurso a este método. La mediación es efectiva, forma y educa en valores.

21. Al artículo 8.b

Se sugiere trasladar la segunda frase de este apartado al artículo 9.2 (no parece un principio sino un requisito del mediador).

22. Al artículo 9.2 y 9.3

Se sugiere que en estos apartados se haga referencia a "las personas mediadoras", en vez de "la persona mediadora".

23. Al artículo 9.2

Para dar cumplimiento al artículo 14.1 de este Proyecto de Decreto proponemos que se considere la posibilidad de que la mediación entre alumnos pueda ser ejercida por otro alumno, bien solo o bien acompañado por un adulto.

24. Al artículo 9.3

Incluir: El proceso de mediación consta de las siguientes fases: premediación, análisis del conflicto, mediación y seguimiento de los acuerdos.

25. Al artículo 9.5

Debe recogerse expresamente en este artículo que "todos los centros docentes contemplarán la mediación".

26. Al artículo 9.5

Sustituir "Normas de organización y funcionamiento" por "Normas de convivencia, organización y funcionamiento".

27. Al artículo 9.5

Proponemos que se suprima la alusión a un plazo para que se resuelva el proceso de mediación.

28. Al artículo 9.6

El contenido de este apartado no se refiere a mediación. Podría trasladarse al 18.5.

29. Al artículo 11

Debe aludirse al Artículo 132. f) y g) de la LOE.

30. Al artículo 12

Consideramos que debiera citarse, en todo caso, el texto completo del artículo 127 f) de la LOE; no dejarlo a medias, para evitar confusiones.

31. Al artículo 13.1

Sugerimos sustituir este apartado por el siguiente: “En el Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia formada por representantes del profesorado, del personal de administración y servicios, de los padres y del alumnado”.

32. Al artículo 14

Se sugiere que los padres y madres puedan participar en el proceso de elaboración de las normas de convivencia del aula (¿padres delegados de aula - representantes de los padres del grupo...?).

33. Al artículo 14.1

Añadir la Carta de Convivencia detrás de “normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula”.

34. Al artículo 14.2

Sugerimos que se elimine la expresión “y el resto de miembros de la comunidad educativa”.

35. Observación para pedir un nuevo artículo (después del 14)

Se sugiere que un nuevo artículo regule la presencia del personal de administración y servicios entre los responsables de las actuaciones para la aplicación de las normas y la mejora de la convivencia.

36. Al artículo 15

Estimamos que la norma debiera definir con mayor precisión los equipos de mediación y la figura del coordinador de estos equipos. Asimismo, consideramos conveniente que en el diseño del procedimiento se prevea la disponibilidad inmediata del mediador que, de manera ágil, ha de estar dispuesto para la toma de decisiones que inician el proceso. La formación que deben recibir los mediadores, además de “específica”, ha de ser “continua”.

37. Al artículo 16

Este mediador extraordinario debería tener una denominación que evite confusión con el mediador ordinario. Por otra parte conviene considerar si la mediación es un procedimiento idóneo en casos de especial conflictividad.

38. A la denominación del Título IV

Proponemos que el Título IV se denomine MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS PARA EL ALUMNADO Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

39. Al artículo 17.2.c

Se sugiere añadir el servicio de apertura anticipada o aula matinal.

40. Al artículo 17.3.

Proponemos suprimir este apartado.

Si no fuera atendida nuestra recomendación, sugerimos que el párrafo termine en: ...con la actividad escolar y estén programadas por el centro. Eliminando desde “...y afecten a sus compañeros...” hasta el final.

41. Al artículo 18

Proponemos que los apartados de este artículo se ordenen de la siguiente manera: 1, 4, 3, 2.

La adición de un punto 5 depende de la consideración de la observación referida al artículo 9.6.

42. Al artículo 18.2

Proponemos que la redacción del apartado 18.2 del borrador de Decreto exprese con claridad que la imposición de medidas que conlleven la privación del derecho de asistencia al aula o al centro no implica la privación del ejercicio del derecho del alumno a la educación: seguimiento por parte del tutor, asistencia a pruebas de evaluación,...

43. Al artículo 19.1

Convendría introducir estas circunstancias como circunstancias que atenúan la gravedad u otra expresión semejante.

44. Al artículo 19.2. b

Sugerimos sustituir el texto de este apartado por el siguiente: “Las conductas atentatorias contra los derechos de los trabajadores del centro, su integridad física y su dignidad personal”.

45. Al artículo 20.2

Sugerimos una redacción más adecuada para solicitar la colaboración de los padres de cara a que adopten medidas con sus hijos.

Igualmente, proponemos que se traslade al artículo 26 el requerimiento a instituciones públicas.

46. Al artículo 22

Aludir a la “homofobia” en los epígrafes d) y g).

Consideramos que debiera emplearse la expresión “suplantación de identidad” en vez de “suplantación de personalidad” en el epígrafe 22. e).

47. Al artículo 23

Se sugiere que la denominación de este artículo sea Medidas correctoras ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

48. Al artículo 23.1.b)

Sugerimos sustituir el texto actual del borrador por el siguiente: “La sustitución del recreo por una actividad alternativa, como la mejora de la conservación de algún espacio del centro”.

49. Al artículo 23.3

Se sugiere aludir al punto 1 de este mismo artículo y no al artículo anterior.

50. Al artículo 24

Las conductas que pudieran dar lugar a que el profesor o profesora pueda imponer temporalmente, como medida correctora, tareas educativas fuera del aula durante el periodo de clase, deberán estar recogidas en las normas de convivencia, organización y funcionamiento del aula.

51. Al artículo 24.

Debe quedar claro en el contenido del Decreto que la medida denominada “realización de tareas educativas fuera de clase” debe utilizarse con carácter excepcional, y que en primer lugar deben agotarse las medidas educativas ordinarias y/o generales en el aula, como cambios de metodología, de estrategias, asesoramiento de las estructuras de orientación, etc.

52. Al artículo 24. 2

Consideramos que la atención al alumnado que realice tareas educativas fuera de clase debe ser responsabilidad (que no vigilancia) de un profesor/a o profesional específico con formación exclusiva, para que la medida sea educativa y no únicamente punitiva.

53. Al artículo 25. c)

Debería especificarse en este epígrafe si cambiar al alumno de grupo o clase tendrá carácter permanente o temporal y en qué casos se adoptará esta medida.

54. Al artículo 25. d)

Proponemos que se suprima el punto d) del artículo 25.

55. Al artículo 25. d)

En el supuesto de que no fuera atendida la recomendación anterior, recomendamos que, en cualquier caso, se incluya en este epígrafe el texto siguiente: "Estas tareas, en su caso, contarán con el apoyo educativo y asistencial de otras Consejerías e Instituciones públicas".

56. Al artículo 27.

Estimamos conveniente que en el procedimiento general que establece este artículo respecto a medidas ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia, debe darse audiencia al profesor tutor en todas las situaciones que se produzcan.

Revisese en empleo de la expresión "Las correcciones que de esta forma se impongan por parte del director o directora del centro serán inmediatamente ejecutivas".

57. Al artículo 28.

Sugerimos que se remita al artículo 127 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

58. Al artículo 29.

En este artículo debiera mencionarse de forma expresa que el director del centro podrá adoptar "medidas cautelares" en tanto se resuelve el procedimiento.

59. Al artículo 30.

Parece más oportuno, en relación con un trámite administrativo, referirse a días hábiles o naturales en lugar de a días lectivos.

60. Al artículo 31.1.

Debe quedar más claro que el plazo para la resolución del procedimiento no excederá de 20 días desde el inicio del mismo.

61. Al artículo 33.

Sustituir: "El alumnado que de forma intencionada cause daños a las instalaciones del..." por "El alumnado que de forma imprudente o intencionada cause daños a las instalaciones del..."

62. Al artículo 34. 1

Téngase en cuenta que en este punto se remite al artículo 55 de este proyecto de Decreto cuando parece referirse al artículo 22.

63. Al artículo 34. 1

Consideramos necesario que se revise el plazo de prescripción de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, máxime cuando se trata de conductas -como en el caso del acoso escolar- cuya detección puede resultar, en ocasiones, más complicada.

64. A la denominación del Título VI

Este título debería denominarse Título V.

65. Al Título VI.

A nuestro juicio, el Observatorio de la Convivencia, tal como está diseñado en este Título VI, puede resultar escasamente operativo. En orden a favorecer una mejor funcionalidad formulamos las siguientes sugerencias:

1. Al Título VI.

Sería conveniente añadir un nuevo artículo que recoja la creación de este órgano así como su adscripción o dependencia administrativa.

2. Al Título VI.

Estimamos conveniente que se incluya un artículo donde se establezcan las funciones del secretario del Observatorio al que se alude en el artículo 39.3. Entre otras, debiera asignársele la función contemplada en el artículo 44 d. que se refiere a expedición de certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

3. Al artículo 38

Sugerimos que se asigne a este observatorio la función de "actuar como órgano de asesoramiento, análisis y difusión de información periódica relativa a la situación de la convivencia en los centros escolares".

4. Al artículo 39

Sería recomendable que este artículo contemplara que cada titular de los que aquí se relacionan tendrá su correspondiente suplente con el fin de dotar a este órgano de una mayor operatividad. Del mismo modo, con esta medida, la posibilidad de tener en cuenta el criterio de paridad a la hora de elegir a los componentes sería real, teniendo en cuenta que cada organización podría nombrar a dos personas de ambos sexos para ser titular o bien suplente del órgano.

5. Al artículo 39. 1

Consideramos que sería importante incorporar entre los vocales del pleno a un representante de la Consejería de Sanidad y a otro de la Delegación del Gobierno, en calidad de órgano competente en materia de seguridad.

6. Al artículo 39. 1

Se sugiere emplear la denominación completa de las organizaciones o instituciones a las que se hace referencia. En todo caso, el acrónimo podría acompañar a la denominación; no sustituirla.

7. Al artículo 40

Sugerimos que se establezca en este artículo que el Observatorio, para cumplir con las funciones atribuidas, funcionará en Pleno, en Comisión Permanente y en Comisiones Técnicas.

8. Al artículo 41

Consideramos que debiera establecerse que el presidente del Observatorio podrá convocar al Pleno con carácter extraordinario.

9. Al artículo 41

Este artículo debería contemplar que corresponde al Pleno la elaboración y aprobación del reglamento de funcionamiento del Observatorio.

10. Al artículo 46

Parece más oportuno que el artículo correspondiente al nombramiento y cese de los miembros del Observatorio

se traslade después del artículo 39 sobre la composición del órgano.

IV. RECOMENDACIÓN FINAL

Las recomendaciones siguientes fueron acordadas por la Comisión Permanente de este Consejo. Forman parte del Informe titulado “La convivencia en los centros escolares como factor de calidad”. Este Informe recoge los análisis y conclusiones de la I Jornada de Reflexión y Trabajo organizada por este Consejo Escolar y celebrada en Ciudad Real el 3 de marzo de 2001. Asimismo, fueron consideradas las propuestas relativas a la convivencia en los centros que habían sido remitidas por claustros de colegios e institutos como aportaciones al debate sobre el Libro Blanco de la Educación de Castilla-La Mancha. También fueron analizados los Proyectos Educativos, Reglamentos de Régimen Interior y programas –o informes sobre actuaciones específicas- para mejorar la convivencia en los centros de una muestra de diez colegios e institutos de la región; y, finalmente, los informes de dieciocho Ayuntamientos de poblaciones de más de 5.000 habitantes sobre constitución y funcionamiento de los Consejos Escolares Municipales, sobre servicios complementarios de apoyo a los centros educativos y sobre actuaciones encaminadas a mejorar la convivencia escolar. Estas son las fuentes de las que surgieron estas DOCE PROPUESTAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS (), que seguimos considerando pertinentes a pesar del tiempo transcurrido y de los cambios legislativos habidos desde entonces. Así, por ejemplo, en la primera de estas doce propuestas ahora debiéramos referirnos la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (BOE de 4 de mayo), cuyo artículo 100 versa sobre la formación inicial del profesorado ().

1.-Las Administraciones educativas deben desarrollar de forma inmediata lo previsto en el artículo 24.2 de la LOGSE () y su desarrollo en el R.D. 1692/1995 de 20 de octubre, (BOE de 09/11/95) en relación con el curso de cualificación pedagógica para el profesorado de educación secundaria, mediante convenio con las Universidades o por iniciativa propia.

Durante los procesos de formación se fomentará en los profesores una actitud de implicación en su tarea docente que les conduzca a:

- Valorar el fracaso académico del alumno como un fracaso del sistema educativo y social, del cual él mismo forma parte, más que como un simple fracaso de los alumnos.
- Evaluar el fracaso escolar como un factor importante de desmotivación que genera sentimientos de exclusión y actitudes reactivas de agresividad en los alumnos.
- Considerar que la mejora de la convivencia además de ser un objetivo en sí mismo contribuye a un mejor desarrollo de las actividades escolares.
- Establecer en las aulas estrategias metodológicas que promuevan la cooperación entre los alumnos mediante la constitución de equipos heterogéneos de trabajo en el aula, como forma de atender a la diversidad y mejorar, así, la convivencia.
- Fomentar las tareas de autoevaluación de los centros, incluidos sus contextos sociales, y de su actividad docente.

2.- La asignación de centro y matriculación de alumnos inmigrantes o en cualquier otra situación de desventaja social debe llevarse a cabo de forma centralizada (), con criterios de distribución equitativa cuando en un mismo barrio o localidad haya varios centros. Esta centralización debe entenderse a nivel municipal cuando existan varios centros en la localidad.

Esta propuesta debe entenderse dentro del debido respeto al derecho de las familias a la libertad de elección de centro.

Se facilita, así, la integración y se puede atender mejor a la “diferencia” que estos alumnos representan. Asimismo, se evita que un centro acabe siendo estigmatizado como “centro con problemas”.

3.- Dotar de recursos a los centros atendiendo a las especificidades de los mismos, entre ellas las derivadas de la conflictividad o del absentismo escolar. Para la detección de esas necesidades, se exigirá a los propios centros la elaboración de proyectos que las justifiquen, así como el uso que van a hacer de esos recursos. En lo que se refiere a dotación de plantillas, en centros con inmigrantes o con colectivos en desventaja social el Departamento o el Equipo de Orientación tendrán la dotación adecuada a las necesidades específicas de compensación educativa de ese centro, incluyendo el apoyo de Profesores de Servicios Técnicos a la Comunidad para la prevención y recuperación de conductas antisociales.

4.- Promover la existencia y mejor dotación de los distintos servicios de apoyo educativos y otros servicios municipales, sanitarios, sociales y coordinar su actuación para mejorar aspectos de la convivencia en los centros.

Las causas que provocan un deterioro en el clima de las relaciones humanas en el centro con frecuencia se encuentra fuera del propio centro. Contar con la actuación coordinada de los referidos servicios de apoyo es imprescindible para la diagnosis, prevención y corrección de la conflictividad escolar.

5.- Exigir el mayor rigor a los medios de comunicación social, especialmente a los de titularidad pública, en el cumplimiento de los acuerdos firmados para la protección de la infancia, evitando aquellos programas que promuevan contravalores y que propicien comportamientos antisociales.

Igualmente, desarrollar en los medios de comunicación campañas institucionales para que se valore la función educativa del profesorado, que, cada vez con mayor asiduidad, es objeto de agresiones –a veces, incluso físicas- en la escuela.

6.- Organizar clases de castellano para extranjeros cuando el centro escolarice alumnos con un conocimiento deficiente –o desconocimiento- del idioma, respetando, al mismo tiempo, el principio de normalización.

Esta dificultad supone para estos alumnos una barrera que les impide progresar en su escolarización y acaban por caer en la marginación –y su consiguiente incidencia en la conflictividad escolar- que se quiere evitar teniéndoles simplemente escolarizados.

7.- Crear o desarrollar, cuando la presencia y características del alumnado inmigrante lo requiera, la figura del mediador intercultural de distrito, barrio o municipio para facilitar la comunicación entre las familias

y el centro educativo. Debe tratarse de una persona que merezca la confianza de estas familias y de los educadores del centro.

8.- Elaborar un Plan de Acción Tutorial que atienda a la mejora de la convivencia en el centro y la prevención de situaciones de conflicto. Este Plan debe contemplar, entre otros aspectos: tiempos suficientes para que los tutores desarrollen su cometido; la posibilidad de asignar más de un tutor al mismo grupo de alumnos; un número mínimo de reuniones con padres y madres de alumnos del grupo y garantizar la celebración de varias entrevistas con cada una de las familias a lo largo del curso escolar.

Reforzar la labor tutorial en los centros permitirá prevenir la aparición de comportamientos que atenten contra la convivencia.

9.- Mejorar la eficacia de los Reglamentos de Régimen Interior en cuanto instrumentos para la participación, la educación y la convivencia, promoviendo la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa tanto en la fase de su elaboración como en la de su aplicación. Para ello se debe utilizar con mayor frecuencia y rigor los cauces de participación existentes: Comisiones de Convivencia, Junta de Delegados, Asambleas de Aula, y superar el recurso a los RRI principalmente como catálogo de faltas y sanciones con los correspondientes procesos de instrucción de expedientes sancionadores.

La intervención en la elaboración de la norma ayuda a su respeto. Su aplicación debe hacerse siempre en el marco de un proceso educativo y no "judicial".

10.- Profundizar en la educación en valores, incluyendo su tratamiento de manera transversal en las distintas áreas del currículum y sobre todo impregnando con esos valores las estructuras organizativas del centro y su funcionamiento en general.

Se educa más por la impregnación del ambiente en que se vive que por los mensajes que se emiten (verbalizan).

11.- Promover en los centros educativos la existencia de equipos de mediación para la solución de conflictos. Estarán compuestos por personas de cualquier sector de la comunidad educativa, siempre con carácter voluntario, y su actuación consistirá en mediar como terceros entre las partes en conflicto con el fin de detectar claves de entendimiento y hacerlas aflorar, sin emitir juicio alguno y dejando que la solución del conflicto nazca de la voluntad de quienes lo han generado. Los componentes de estos equipos recibirán formación en técnicas de mediación.

12.- Consolidar las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos como instrumento eficaz de representación y participación de los padres, potenciando y perfeccionando los apoyos legales y económicos que les faciliten la realización de sus tareas de participación y fomentando la creación de Escuelas de Padres en cada centro educativo o en cada municipio.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 29 de mayo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular número 1

VOTOS PARTICULARES QUE CONFAPA PRESENTA AL DICTAMEN FINAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN CLM, APROBADO EN EL PLENO DEL CER-CLM DEL DÍA 28 DE MAYO DE 2007

(1)

ENMIENDA A LA TOTALIDAD DEL BORRADOR DE PROYECTO

ENMIENDA PRESENTADA POR: CONFAPA

Nº de Página: 3 Apartado: Líneas:

Enmienda de SUPRESIÓN ()

Enmienda de ADICIÓN ()

Enmienda de SUSTITUCIÓN ()

Redacción de la enmienda:

Suprimir del Proyecto todo el título IV completo.

Ello conlleva, en su caso, todas las alusiones que en el dictamen se hacen a este título, incluidas las observaciones generales.

Explicación:

Entendemos que este apartado ha de ser objeto de una normativa específica, dentro de una Carta de Derechos y Deberes específica del alumnado. Colocado en esta normativa sobre la convivencia del conjunto de la comunidad educativa rompe toda la filosofía general.

Hoy en los centros existen normas sobre derechos y deberes, producto de los reglamentos de régimen interior.

Recomendamos que este tema sea objeto de un estudio y análisis más profundo, teniendo en cuenta la opinión de cada uno de los sectores y las experiencias sobre este tema que existen en muchos centros.

(2)

ENMIENDA PRESENTADA POR: CONFAPA

Nº de Página: 7 Apartado: Línea: 3

Enmienda de SUPRESIÓN ()

Enmienda de ADICIÓN ()

Enmienda de SUSTITUCIÓN (X)

Redacción de la enmienda:

El texto que sugiere el dictamen para el artículo 13.1 se redactará: "En el Consejo Escolar... formada por representantes del profesorado, del personal de administración y servicios, de la Asociación de padres y madres o de las familias, en su caso y del alumnado, en la misma proporción..."

Explicación:

Por coherencia con la formación del Consejo y la importancia que hay que conceder al tejido social organizado (las APAS), que se contempla en normativa estatal y de nuestra comunidad autónoma.

(3)

ENMIENDA PRESENTADA POR: CONFAPA

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA ENMIENDA 1, SOBRE LA SUPRESIÓN DEL TÍTULO IV

Nº de Página: 8 Apartado: Línea: 28

Enmienda de SUPRESIÓN ()
 Enmienda de ADICIÓN (X)
 Enmienda de SUSTITUCIÓN ()

Redacción de la enmienda:

Supresión del artículo 24 .

Explicación:

Según la línea argumental que hemos mantenido en nuestra primera enmienda solicitando la supresión del título IV.

(4)

ENMIENDA PRESENTADA POR: CONFAPA

EN CASO DE NO SER ACEPTADA LA ENMIENDA 1, SOBRE LA SUPRESIÓN DEL TÍTULO IV

Nº de Página: 9 Apartado: Línea: 1

Enmienda de SUPRESIÓN ()
 Enmienda de ADICIÓN (X)
 Enmienda de SUSTITUCIÓN ()

Redacción de la enmienda:

Supresión del artículo 25 .

Explicación:

Según la línea argumental que hemos mantenido en nuestra primera enmienda solicitando la supresión del título IV.

(5)

ENMIENDA PRESENTADA POR: CONFAPA

Nº de Página: 9 Apartado: Línea: 37

Enmienda de SUPRESIÓN ()
 Enmienda de ADICIÓN (X)
 Enmienda de SUSTITUCIÓN ()

Redacción de la enmienda:

Aun estando de acuerdo con la filosofía de la recomendación 49 del borrador del dictamen, a nuestro juicio este observatorio carece de total eficacia.

En su caso proponemos que el Observatorio esté formado por un número limitado de componentes y que sus funciones y recursos se clarifiquen.

Nuestra propuesta es que el Observatorio esté formado por tres expertos, cuatro representantes comunidad educativa (profesorado, padres/m, alumnado y del Consejo Escolar Regional) y dos representantes de la administración (uno de ellos actuará de presidente), en total nueve personas. La administración nombrará, además, a un secretario/a con voz y sin voto.

Explicación:

Coherencia, credibilidad y eficacia.

Voto particular número 2

El voto de CC.OO. al Dictamen del Consejo Escolar Regional sobre el Decreto de Convivencia es el de abstención.

CC.OO. se abstiene, como ha venido anunciando reiteradamente, porque para esta organización es mucho más importante el proceso que el resultado. El proceso seguido para realizar este dictamen no ha sido bueno porque no se ha dispuesto de tiempo para una

profunda y suficiente reflexión y tampoco para una amplia participación.

La Consejería parece ser ha trabajado por el resultado, que todas las órdenes y decretos estuvieran dictaminados en tan poco tiempo. Con lo que no ha podido garantizar lo que tantas veces había anunciado, una amplia participación de todos los sectores de la Comunidad Educativa.

Respecto al proyecto de Decreto de Convivencia que ha presentado al Consejo Escolar Regional CC.OO. ha manifestado reiteradamente que trabajará porque el ambiente de los centros sea de seguridad y confianza para todos los miembros de la Comunidad Educativa. Las madres y los padres tienen que estar seguros y confiados de que sus hijas e hijos van a estar bien en el centro educativo y van a aprender mucho. El alumnado tiene que sentirse tranquilo y feliz, confiado y seguro de que en el colegio o en el instituto van a cuidarle y enseñarle. El profesorado debe tener esa confianza y seguridad que envuelvan su responsabilidad y compromiso con la educación. Cualquier persona que trabaje en el centro debe tener un grado de satisfacción suficiente para seguir trabajando día a día.

Se necesitan recursos materiales y humanos. Desde la Consejería se contesta siempre que hay muchos recursos. Es posible que nos estén suficientemente, razonablemente distribuidos para conseguir la máxima eficacia. Recursos humanos y materiales y reducción de ratios. Donde sea más necesario.

Además, es fundamental trabajar, de verdad, por una educación inclusiva, evitando las exclusiones, separaciones, expulsiones ... de consecuencias imprevisibles.

CC.OO. valora muy positivamente la acogida que han tenido sus propuestas en relación a las expulsiones del centro, que el Consejo Escolar Regional ha rechazado en su dictamen y las puntualizaciones, que se han hecho a las posibles salidas del alumnado de su aula para hacer los trabajos en otras.

Con respecto al Observatorio, esta organización duda de su operatividad y resultados, por la dificultad de reunir y trabajar con tantas personas, más de treinta. Sin embargo, y a propósito de su creación no estaría mal que otra de las funciones de este observatorio fuera el de dirigirse hacia la pobreza en Castilla La Mancha, muy relacionada con el absentismo escolar y el fracaso escolar. Si así se hiciera, si se pusieran medios y remedios para erradicar la pobreza en esta Comunidad Autónoma, con toda seguridad se estaría trabajando para una buena convivencia en los centros. Porque no es cierto que la pobreza sea consustancial con el progreso. No. La pobreza es evitable y erradicable.

Deben ponerse todos los recursos necesarios para que a todas las niñas y niños se les pueda educar bien desde la más tierna infancia, estaríamos construyendo buenos climas de convivencia escolar desde el principio.

Alejandro Gómez Bonilla. Unión Regional de CC.OO.

Voto particular número 3

Don Carlos Javier Ruiz Yébenes y Raúl Almarcha Cañas, miembros del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por FADAE-CAM "Estudiantes de Castilla-La Mancha", en nombre del sector del alumnado, de

acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de Funcionamiento, trasladan a este consejo el siguiente VOTO POSITIVO PARTICULAR.

Cuando el 31 de agosto de 2006, las organizaciones del ámbito educativo firmamos el acuerdo por la convivencia en la comunidad de Castilla-La Mancha, firmamos por un compromiso para la construcción de un adecuado clima escolar desde una perspectiva positiva, con el compromiso de todos los sectores de la educación y la sociedad castellano-manchega.

Por eso, cuando desde FADAE-CAM "Estudiantes de Castilla-La Mancha" analizamos previamente el borrador del decreto de la convivencia, creíamos que se había cumplido nuestro objetivo y el del resto de las organizaciones firmantes de dicho acuerdo; ya que los supuestos principios del Borrador del Decreto de la Convivencia Escolar en Castilla-La Mancha dicen lo siguiente:

1. El respeto por los derechos y los deberes de todas y todos los componentes de la comunidad educativa y la garantía de su protección y su defensa.
2. El valor de las medidas y las actuaciones de carácter preventivo como medio para educar para la convivencia, y su carácter integrador para que contribuyan al desarrollo global de la educación en valores.
3. La participación de la comunidad educativa en la elaboración, control del cumplimiento y evaluación de las normas de convivencia del centro, y la del profesorado y el alumnado en las normas de aula.
4. La práctica de la medicación escolar como un medio para la resolución de los conflictos a través del consenso y la negociación y como herramienta de crecimiento educativo.
5. El compromiso de la comunidad educativa y de la consejería competente en materia de educación, desde sus distintos niveles de responsabilidad, por la mejora de la convivencia.

Para los y las representantes del alumnado de nuestra comunidad, cumplían ese compromiso y ese esfuerzo por parte de todas y todos en la construcción de la convivencia de una forma positiva y desde el compromiso de todas las partes. Sin embargo, analizándose más adelante, este decreto en su título IV recoge medidas correctoras y su aplicación (suponiendo esto 2/3 del borrador de decreto). En este título recoge únicamente situaciones de alteración de la convivencia y procedimientos para su corrección que únicamente afectan al alumnado. Así, ese texto se convierte en una

prolija relación de situaciones y medidas para el control de alumnado.

Para FADAE-CAM, eso está lejos de la construcción de la convivencia de una forma positiva. Muy alejado de lo que establecen los principios cuando sólo acusa y regula al alumnado, y aún más alejado del compromiso inicial de toda la sociedad. Sobre todo, cuando se dirige a fomentar y legitimar que un alumno o una alumna puedan ser expulsados del aula con arbitrariedad. En un sistema educativo no tiene ni pies ni cabeza que haya que sacar al alumnado del aula. Eso no tiene ninguna función ni ningún principio educador.

No obstante, nuestro voto es positivo al presente dictamen del consejo escolar, ya que creemos que avanza y completa el borrador del decreto de la convivencia, como, por ejemplo, en lo que respecta a las medidas educativas preventivas. Inconvenientemente sigue permitiendo que se muestre una imagen criminalizante del alumnado como único disruptor de la convivencia en los centros escolares, y más cuando ve conveniente que en él se recojan medidas correctoras para el alumnado, aunque manifieste que es el único sector afectado por un decreto que se dirige a toda la Comunidad Educativa.

Desde FADAE-CAM y la Confederación de Padres y Madres de Castilla-La Mancha (CONFAPA) pedíamos la eliminación de este título IV, y creemos que sigue siendo necesario, dejando a los centros y a sus respectivas comunidades educativas quienes sean las que establezcan, en el marco del diálogo en igualdad, cuáles son sus normas y sus procedimientos para el cumplimiento de las mismas; debiendo ofrecer únicamente este decreto las herramientas y el marco para la edificación de un buen clima escolar desde todos los sectores.

Pero entendemos que es la manifestación de la Comunidad Educativa, aunque se niegue a reconocer que esto es prejudicial para el alumnado; ya que prima dar herramientas para la autoridad del profesorado, más que fomentar comportamientos cívicos desde el respeto y un compromiso por la convivencia de todas y todos. Por eso, queríamos dejarlo plasmado en este voto particular, ya que los y las estudiantes no disponemos de un órgano de negociación propia después del Consejo, como tienen otros sectores. Y puesto que en este órgano, en muchas ocasiones, priman más los intereses propios que los de los últimos beneficiarios de la educación como somos nosotros y nosotras los y las estudiantes.

XX. Dictamen 16/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria

En relación con el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en Educación primaria, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 28 de mayo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 21

Votos en contra:..... 1

Abstenciones: 2

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) en su artículo 2 enumera la evaluación en el conjunto de factores a los que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria.

Dedica su artículo 20 a la evaluación en educación primaria y determina que la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE de 8 de diciembre) establece la legislación básica sobre evaluación y promoción en los artículos 9 y 10 respectivamente.

El Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aún no ha sido publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. En su fase de Proyecto fue objeto del Dictamen 5/2007 de este Consejo Escolar.

Las disposiciones que hasta ahora han regulado la evaluación de la educación primaria prevista en Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo son las siguientes:

En el Estado

- Orden de 12 de noviembre de 1992 que regula la evaluación y calificación de los alumnos que cursen Educación Primaria (BOE de 21 de noviembre).

- Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se determinan los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la LO 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para acreditar los estudios realizados por los alumnos y garantizar su movilidad entre los diferentes niveles y etapas del sistema educativo y entre centros escolares diversos del territorio nacional (BOE de 15 de abril) modificada por la Orden de 2 de abril de 1993.

En Castilla-La Mancha:

- Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, de 10 de junio de

2005, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha - instrucciones de cumplimentación de determinados aspectos de documentos de evaluación del alumnado que inició la educación primaria en el año académico 2003-2004- (D O C M de 17/6/2005).

- Resolución de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, de 10 junio de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha -instrucciones establecidas en la Resolución de 10 de junio de 2005 sobre la cumplimentación de los libros de escolaridad y las actas de evaluación de Educación Primaria- (DOCM de 4 de julio).

Dos proyectos de Orden sobre evaluación en educación primaria fueron objeto de dictamen en 2002 y 2004 respectivamente pero las disposiciones no llegaron a publicarse (Dictámenes 18/2002 y 3/2004).

II. CONTENIDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Finalidad.

Tercero. Carácter de la evaluación.

Cuarto. Proceso y procedimientos de la evaluación continua.

Quinto. Promoción.

Sexto. Evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Séptimo. Resultados de la evaluación.

Octavo. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

Noveno. Información al alumnado y a las familias.

Décimo. Informe de evaluación individualizado.

Decimoprimer. Documentos de evaluación.

Decimosegundo. Custodia y el traslado de los documentos de evaluación.

Decimotercero. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Decimocuarto. Asesoramiento.

Disposiciones finales.

Primera.

Se autoriza a las diferentes Direcciones Generales, en el ámbito de sus competencias, a desarrollar el contenido de la presente Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

III. OBSERVACIONES

III.1. OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar valora que el presente proyecto de Orden establezca la regulación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las características y condiciones de la evaluación del alumnado que cursa las

enseñanzas de educación primaria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).

2. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

Así, la utilización de la palabra “alumnado” resulta inapropiada en un contexto en el que la evaluación se refiere al individuo.

3. El Consejo Escolar insta a la administración a establecer un periodo para la reclamación de las notas tanto por parte del alumnado como de las familias en su caso

4. Tenemos que volver a reiterarle a la Administración regional algo que ya le decíamos en dictámenes anteriores: el Decreto desarrollado mediante esta disposición (el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha) no han sido publicados en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación ha remitido el proyecto de Orden al Consejo para que emita el correspondiente dictamen. Este hecho comporta una anomalía que dificulta el proceso de elaboración de dictámenes; desconocemos cuáles de las observaciones que sugeríamos a la Administración en el Dictamen sobre el Decreto que esta Orden viene a desarrollar han sido finalmente tenidas en cuenta. Este tipo de situaciones dificultan el desarrollo del procedimiento establecido para la participación de la Comunidad Educativa. El Consejo Escolar insta a la Administración a que programe su petición de forma que esta situación no vuelva a producirse.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al apartado segundo.

Sustituir: “La evaluación en la Educación primaria tiene como finalidad conocer el nivel de competencia alcanzado por el alumnado en el desarrollo de las habilidades de expresión y comprensión oral, a la lectura, a la escritura y al cálculo, así como desarrollar habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, el sentido artístico, la creatividad y la afectividad” por

“La evaluación en la Educación primaria tiene como finalidad conocer el nivel de competencia alcanzado por los alumnos en el desarrollo de las habilidades básicas de expresión y comprensión oral, de la lectura, de la escritura y del cálculo, así como del desarrollo de habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, del sentido artístico, la creatividad y la afectividad”.

2. Al apartado segundo.

Introducir en este apartado que, además de conocer el nivel de competencia alcanzado por el alumnado, también la evaluación en la educación primaria tiene una segunda finalidad: La de identificar las causas que están dificultando el desarrollo del nivel de competencia del alumnado, cuando esto sea así, con el objetivo de carácter formativo que señala el apartado Tercero. Carácter de la evaluación.3. de incorporar las medidas de refuerzo (...) que se consideren necesarias.

3. Al apartado tercero. 1

Añadir en el punto 1 del apartado tercero: “La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua, global e integradora y tendrá en cuenta ...”

4. Al apartado tercero. 3.

Se hace constar que los criterios que se emplean en el segundo párrafo de este punto van dirigidos exclusivamente a medidas de refuerzo.

5. Al apartado cuarto.2.

Sustituir: “Junto a la observación sistemática, el análisis de las producciones del alumnado, las pruebas orales y escritas y la entrevista al alumnado y a las familias. El profesorado incluirá en la Programación didáctica para desarrollar en la práctica del aula estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje” por

“Junto a la observación sistemática, el análisis de las producciones del alumnado, las pruebas orales y escritas y la entrevista al alumnado y a las familias, el profesorado incluirá en la Programación didáctica para desarrollar en la práctica del aula estrategias que permitan al alumnado evaluar su propio aprendizaje”.

6. Al apartado cuarto.3.

Entendemos que no debiera citarse el artículo 9.3 del Decreto de currículo..., puesto que lo que allí se regula parece reservarse exclusivamente a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

7. Al apartado quinto.

Deben enumerarse correctamente los distintos puntos de este apartado.

8. Al apartado quinto. 1.

Consideramos que, en lo relativo a las decisiones sobre la promoción de los alumnos, lo que debe ser tenido “especialmente en consideración” es el criterio del tutor.

9. Al apartado quinto. 2.

Sugerimos sustituir el texto del actual apartado quinto.2 por el siguiente: “El alumno accederá al ciclo educativo o etapa siguiente siempre que se considere que ha alcanzado las competencias básicas correspondientes y el adecuado grado de madurez y cuando el hecho de no haber alcanzado determinados aprendizajes no le impidan seguir con aprovechamiento el nuevo ciclo o etapa. En este caso, el alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar dichos aprendizajes”.

10. Al apartado Quinto.3.a:

Sustituir la expresión: “... preferentemente al terminar el ciclo ...” por ésta otra: “... preferentemente al finalizar el tercer ciclo ...”

11. Al apartado quinto. 3. b)

Sustituir el punto 3.b del apartado quinto por el siguiente texto:

El alumnado promocionará de ciclo, siempre y cuando:

- Alcance mínimamente los objetivos y contenidos propuestos para ese ciclo sobre todo en las áreas instrumentales de lengua y matemáticas o se considere que será capaz de tener un mínimo aprendizaje significativo de los objetivos del ciclo siguiente.

- No alcance los objetivos mínimos y contenidos básicos en todas las áreas, pero tenga algún beneficio para su promoción en aspectos relativos a su desarrollo afectivo de relación o inserción social, como integración

social o mejora de su autoestima, motivación hacia los aprendizajes, etc.

- No alcance los objetivos mínimos y contenidos básicos en todas las áreas pero la colaboración de la familia como recurso de apoyo educativo puede ser positiva, así como servir de ayuda eficaz en la disminución de los pequeños desfases curriculares.

No alcance los objetivos y contenidos básicos en todas las áreas pero con determinadas medidas de apoyo y refuerzo que pueda poner en marcha el centro con los recursos de que disponga, pueda conseguirlos”.

12. Al apartado sexto. 2

Consideramos que debe regularse de forma más precisa las funciones que corresponden al tutor, al orientador y a otros miembros de los equipos de apoyo en lo que se refiere a la elaboración de los planes individualizados.

13. Al apartado sexto. 2

Asimismo, la norma debe establecer que en los documentos de evaluación se hará constar que los objetivos de las áreas han sido objeto de una adaptación curricular.

14. Al apartado Sexto

Añadir, entre el punto 2 y 3 de este apartado, un nuevo punto con la siguiente redacción:

“La evaluación y la promoción para este alumnado tendrá como referente los objetivos y criterios de evaluación fijados en los planes de trabajo individualizados”.

15. Al apartado sexto. 3.

La redacción de este apartado debe dejar más claro que los alumnos con necesidades educativas especiales pueden permanecer en la etapa dos años más de lo previsto de manera ordinaria.

16. Al apartado séptimo.

Modificar el texto del apartado séptimo de la Orden. En cualquier caso, todo lo relacionado con los elementos básicos de los documentos de evaluación es competencia del MEC, por lo que convendría atenerse a lo que se establezca en la disposición correspondiente.

17. Al apartado octavo. 1.

Sustituir el texto del punto 1 de este apartado, por el siguiente:

“El Claustro planificará inicialmente el proceso evaluador. A continuación, el equipo de ciclo planificará de forma sistemática el proceso de evaluación ...”

18. Al apartado octavo. 3.

Sugerimos que en este apartado se recoja con claridad que el número de sesiones de evaluación a lo largo del curso es de cinco: la inicial, una al final de cada trimestre y, además, la final.

19. Al apartado noveno. 3.

A nuestro juicio, la Orden debe prever un tiempo para informar a las familias asignado a todo el profesorado, no sólo a los tutores. A estos efectos, debe tenerse en cuenta lo establecido en la Orden de 25 de mayo de 2006 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM e 21 de junio): “La tutoría con las familias se

realizará preferentemente por las tardes y, en cualquier caso, se adaptará de forma flexible a la disponibilidad de las mismas” (instrucción 73.b).

20. Al apartado noveno. 4.

Podría considerarse la posibilidad de recoger en la norma que los padres de los alumnos puedan recabar información acerca de los resultados de la evaluación inicial, aunque ésta no tenga efectos académicos.

21. Al apartado noveno. 5.

Proponemos que se suprima la expresión: “En aquellos casos en los que concurran situaciones familiares diferentes”.

22. Al apartado décimo. 1.

Se sugiere añadir “en todo caso” delante de “siempre que se traslade”.

23. Al apartado decimosegundo.

Deben numerarse correctamente los distintos puntos de este apartado.

24. Al apartado decimosegundo. 1.

Proponemos que se redacte conjuntamente –en un mismo apartado- el contenido de los puntos 1. y 3. del borrador, que hacen referencia a la “custodia de archivos”.

25. Al apartado decimosegundo. 4.

Todo lo relacionado con los elementos básicos de los documentos de evaluación es competencia del MEC, por lo que convendría atenerse a lo que se establezca en la disposición correspondiente.

223

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 29 de mayo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular número 1

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA DON PEDRO JOSÉ PÉREZ-VALIENTE PASCUA, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR REGIONAL, AL DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA EVALUACIÓN DEL ALUMNADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA, SEGÚN SE CONTEMPLA EN EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR REGIONAL.

Esta es una situación muy excepcional para mí. El Presidente del Consejo Escolar emite un voto particular a un dictamen. Habitualmente me abstengo en las votaciones, es decir, no ejerzo mi derecho a voto; es la primera vez que realizo un voto particular. Por eso quiero expresar, lo más claramente posible, lo que me ha llevado a adoptar esta decisión. La intención de este voto particular es hacer una reflexión sobre la coherencia y responsabilidad que deben dirigir las votaciones que realizan los miembros del Consejo Escolar Regional en representación de los diferentes sectores que conforman la comunidad educativa en nuestra Comunidad Autónoma.

Los dictámenes son fruto de propuestas realizadas por los diferentes sectores y que han sido incorporadas bien por un consenso o bien por una mayoría democrática. Hasta aquí todo responde a las reglas del juego. En los últimos tiempos observo una serie de actuaciones y decisiones (sobre todo en las votaciones) que no responden a ese espíritu de consenso y debate, de ganar desde las ideas y desde la reflexión. Lo que me preocupa, y por ello quiero hacer una reflexión que nos sirva a todos de llamada de atención, es: en primer lugar, la coherencia. Coherencia de los sectores representados a la hora de aprobar enmiendas, ya que en algunas fases del debate determinados sectores aprueban propuestas con un sentido y una determinada formulación y, al transcurrir el proceso de debate, se votan favorablemente propuestas dirigidas a la misma cuestión de debate con otro sentido y formulación totalmente opuestas. Se produce incluso la situación de que según de qué sector provenga la propuesta se vota en un sentido o en otro ante la misma cuestión de fondo. Y en segundo lugar, la responsabilidad. Responsabilidad que tienen todos los sectores que conforman el Consejo Escolar de lo que aprueban o proponen para su aprobación. Suele ocurrir que, aunque desde la Presidencia se advierte de que determinadas propuestas van en contra de norma y no podrán ser tenidas en cuenta, se insiste en querer votarlas. Tampoco es extraño que, a pesar de tener el acuerdo de no traer temas o cuestiones laborales al debate del Consejo por entender que existen otros ámbitos específicos para su negociación, se reitera la presentación de propuestas eminentemente laborales.

La consecuencia de esto es que los dictámenes finales que publica el Consejo Escolar llegan a contener, en ocasiones, contradicciones manifiestas, lo que puede llegar a erosionar la credibilidad y la seriedad en el trabajo de esta institución. Podemos dar la impresión de que los miembros del Consejo sólo se sienten responsables de las propuestas o enmiendas que presenta su propio sector u organización, obviando la responsabilidad que tienen como miembros de un órgano de participación cuyo valor reside en trasladar líneas consensuadas sobre los temas que nos atañen.

Quizás esta haya sido la gota que colma el vaso, y se me hace necesario poner el ejemplo. Estamos dictaminando los proyectos de órdenes de evaluación de los alumnos que cursan las diferentes enseñanzas. En común acuerdo todos estamos defendiendo que la evaluación del alumnado en Primaria tendrá entre otras características, las siguientes:

- La evaluación se llevará a cabo teniendo en cuenta los diferentes elementos del currículo. Los criterios de evaluación de las áreas serán referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas.
- La evaluación continua tiene un carácter formativo y permite incorporar medidas de ampliación, enriquecimiento y refuerzo para todo el alumnado en función de las necesidades que se deriven del proceso educativo. Estas medidas se adoptarán desde el momento en el que se identifiquen y en cualquier momento del ciclo y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

- La evaluación final de cada curso y ciclo tendrá el carácter de síntesis valorativa del proceso evaluador.

Estamos trasladando la idea que esta evaluación no debe responder exclusivamente a la nota de un examen, sino que debe recoger más fielmente la evolución del proceso de enseñanza-aprendizaje. Llegamos a expresar en el dictamen sobre la orden de evaluación de secundaria, por acuerdo de todos los miembros del Consejo –y por tanto de todos los sectores que lo conforman- cosas como:

“Consideramos que debiera regularse en esta Orden el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, a semejanza de la disposición del MEC que lo regula actualmente.”

Y sin embargo, en este dictamen sobre la orden de evaluación del alumnado de Primaria, insisto de Primaria, hay sectores que favorecen –bien por su aprobación, bien por su abstención- que aparezca en el dictamen una observación que dice:

“El Consejo Escolar insta a la administración a establecer un periodo para la reclamación de las notas, tanto por parte del alumnado como de las familias en su caso”.

Es decir, pedimos, El Consejo Escolar pide –todos los sectores que lo conforman- que se pongan notas en Primaria y que se pueda reclamar la nota, que la pueda reclamar el alumno o alumna, o que la pueda reclamar su familia. ¿Pero no habíamos quedado, también por acuerdo de todos, que la evaluación sería formativa y que sería necesario evaluar el rendimiento escolar por algo más que las notas? ¿Estamos diciendo que deben los maestros y maestras guardar los “exámenes” por si hay reclamaciones?

Transcribo algunas de las observaciones y propuestas que han aprobado todos los sectores unas cuantas líneas más arriba del propio dictamen

“La evaluación en la Educación primaria tiene como finalidad conocer el nivel de competencia alcanzado por los alumnos en el desarrollo de las habilidades básicas de expresión y comprensión oral, de la lectura, de la escritura y del cálculo, así como del desarrollo de habilidades sociales, hábitos de trabajo y estudio, del sentido artístico, la creatividad y la afectividad”.

“La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua, global e integradora y tendrá en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas del currículo”.

Pero...¿no podíamos leer lo que decimos unas líneas más arriba antes de aprobar tan inapropiadamente cuestiones tan diferentes un poquito más abajo del dictamen?

Este ejemplo –la gota que colma el vaso- es lo que me ha llevado a votar en contra del dictamen y tener que expresar este voto particular. Me duele profundamente haber tomado esta decisión, por el trabajo serio y responsable de mi equipo técnico, a ellos mi reconocimiento y mi pesar por que un trabajo, a mi juicio, bien elaborado pueda resultar contradictorio y poco riguroso a la vista del dictamen final.

Voto particular número 2

Don Carlos Javier Ruiz Yébenes y Don Raúl Almarcha Cañas, miembros del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por FADAE-CAM "Estudiantes de Castilla-La Mancha", en nombre del sector del alumnado, de acuerdo con el artículo 25.4 del Reglamento de Funcionamiento, trasladan a este consejo el siguiente VOTO POSITIVO PARTICULAR.

Desde FADAE-CAM "Estudiantes de Castilla-La Mancha", nos mostramos en total desacuerdo con la forma de evaluación que el presente borrador de la orden establece, incidiendo más en una cuantificación de las capacidades de los y las estudiantes, que la profundización del desarrollo continuo del proceso de enseñanza-aprendizaje y de cuáles son las interferencias o las causas para que este proceso no se esté desarrollando de la forma adecuada.

El derecho a la evaluación objetiva constituye un derecho fundamental de los y las estudiantes recogido en el Real Decreto 732/1995 de 5 de mayo por el que se

desarrollan los derechos y deberes del alumnado, y la posibilidad de que exista una reclamación por parte del alumnado o de las familias constituye la garantía de este derecho fundamental. No creemos que esta garantía para nuestro derecho constituya una fuente de conflicto como apuntan otros sectores de la Comunidad Educativa. Sobre todo, cuando puede estar en juego la promoción a la siguiente etapa educativa de Educación Secundaria.

Por eso, vemos positivo que se haya incluido esta observación y recomendación en el presente dictamen, aunque éste también haya recogido nuestra opinión de que el sistema de evaluación no es el más indicado al establecer notas cuantitativas, que enunciaba otra organización miembro del consejo. Pero, igualmente, de persistir ese sistema creemos que tiene que existir la garantía de la reclamación de notas, sin ser esto una incongruencia en el posicionamiento de este Consejo.

XXI. Dictamen 17/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria

En relación con el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se regula la evaluación del alumnado en la Educación secundaria obligatoria, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 28 de mayo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 18

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 3

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) en su artículo 2 enumera la evaluación en el conjunto de factores a los que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria.

Dedica su artículo 28 a la evaluación y promoción en educación secundaria y determina que la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la educación secundaria obligatoria será continua y diferenciada según las distintas materias del currículo. Así mismo regula en el artículo 31 el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero de 2007) establece la legislación básica sobre evaluación y promoción en los artículos 10 y 11 respectivamente. Dedicó el artículo 15 al Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

El Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha aún no ha sido publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. En su fase de Proyecto fue objeto del Dictamen 7/2007 de este Consejo Escolar.

En las disposiciones relativas a evaluación de la educación secundaria conviven normas que son desarrollo de la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo (BOE de 4 de noviembre) y de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE de 24 de diciembre)

En el Estado

- Orden de 12 de noviembre de 1992. Se regula la evaluación y calificación de los alumnos que cursen Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 20 de noviembre) modificada por la Orden de 31 de julio de 2003

- Orden, de 8 de julio de 2003, por la que se establecen los elementos básicos de los documentos de evaluación, de las enseñanzas escolares de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, así como los

requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE de 11 de julio).

- Orden de 28 de agosto de 1995. Se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos (BOE de 20 de septiembre)

En Castilla-La Mancha:

- Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional de 11 de junio de 2004 por la que se regulan las instrucciones para cumplimentar los documentos de evaluación correspondientes al alumnado que cursa la educación secundaria obligatoria (DOCM de 18/6/2004).

- Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional de 17 de noviembre de 2003 por la que se ordena la publicación de las Instrucciones sobre la evaluación, promoción y los requisitos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para el curso 2003-2004 (DOCM de 28/11/2003).

II. CONTENIDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Finalidad.

Tercero. Carácter de la evaluación.

Cuarto. Proceso y procedimientos de la evaluación continua.

Quinto. Promoción.

Sexto. Las pruebas extraordinarias.

Séptimo. Evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Octavo. Resultados de la evaluación.

Noveno. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Décimo. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

Decimoprimer. Información al alumnado y a las familias.

Decimosegundo. Documentos de evaluación.

Decimotercero. Informe de evaluación individualizado.

Decimocuarto. Custodia y el traslado de los documentos de evaluación.

Decimoquinto. Convocatoria anual de pruebas para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Decimosexto. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Decimoséptimo. Asesoramiento.

Disposición adicional. Recuperación de materias pendientes que dejan de cursarse en todos los cursos de la Educación secundaria obligatoria.

Disposiciones finales.

- Primera.
Segunda.

III. OBSERVACIONES

III.1. OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar valora que el presente proyecto de Orden establezca la regulación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las características y condiciones de la evaluación del alumnado que cursa las enseñanzas de Educación secundaria obligatoria establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo).

2. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

Así, la utilización de la palabra "alumnado" resulta inapropiada en un contexto en el que la evaluación se refiere al individuo.

3. En el contexto de evaluación continua, la valoración positiva del rendimiento del alumno referida a una materia, en una sesión de evaluación, debería significar que el alumno ha alcanzado los objetivos programados y que ha superado todas las dificultades mostradas anteriormente. Por tanto, a aquellos alumnos que obtienen calificación positiva en una determinada materia, habría de considerarseles aprobada esa materia en una evaluación o curso anterior.

4. A efectos de promoción y titulación, el hecho de no haber superado una determinada materia en distintos cursos debería computarse como una sola.

5. Consideramos que debiera regularse en esta Orden el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos, a semejanza de la disposición del MEC que lo regula actualmente ().

6. Esta disposición debería establecer con mayor claridad cómo se recuperan las materias pendientes en el caso de que ya no se estén entre las del curso en que se encuentra escolarizado el alumno.

7. Debiera preverse, asimismo, la recuperación de materias que corresponden a las enseñanzas que ahora se derogan.

8. Tenemos que volver a reiterarle a la Administración regional algo que ya le decíamos en dictámenes anteriores: el Decreto desarrollado mediante esta disposición (el Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha) no ha sido publicado en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación ha remitido el proyecto de Orden al Consejo para que emita el correspondiente dictamen. Este hecho comporta una anomalía que dificulta el proceso de elaboración de dictámenes; desconocemos cuáles de las observaciones que sugeríamos a la Administración en el Dictamen sobre el Decreto que esta Orden viene a desarrollar han sido finalmente tenidas en cuenta. Este tipo de situaciones dificultan el desarrollo del procedimiento establecido para la participación de la Comunidad

Educativa. El Consejo Escolar insta a la Administración a que programe su petición de forma que esta situación no vuelva a producirse.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al apartado Tercero. 1.

Añadir "dentro de su carácter integrador" después de "La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en la Educación Secundaria Obligatoria ..."

2. Al apartado tercero. 2.

Se sugiere sustituir "Los criterios de evaluación de las materias valoraran el grado de adquisición de las competencias básicas y el desarrollo de los objetivos" por

"Los criterios de evaluación de las materias serán referente fundamental para valorar el grado de adquisición de las competencias básicas y el desarrollo de los objetivos".

3. Al apartado tercero. 3.

Se hace constar que los criterios que se emplean en el segundo párrafo de este punto van dirigidos exclusivamente a medidas de refuerzo.

4. Al apartado cuarto.3.

Entendemos que no debiera citarse el artículo 10.3 del Decreto de currículo...., puesto que lo que allí se regula parece reservarse exclusivamente a alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo.

5. Al apartado cuarto. 4.

Proponemos una nueva redacción en la que se exprese con claridad que para la evaluación de las materias pendientes se tendrá en cuenta lo establecido en el plan de trabajo individualizado.

6. Al apartado quinto. 4.

Sugerimos que se incorpore como criterio para aplicar la posibilidad excepcional de repetir dos veces el cuarto curso el siguiente: "siempre que pueda favorecer el desarrollo personal y social del alumno".

7. Al apartado séptimo. 2.

Consideramos que deben regularse de forma más precisa las funciones que corresponden al tutor, al orientador y a otros miembros de los equipos de apoyo en lo que se refiere a la elaboración de los planes individualizados.

8. Al apartado séptimo. 2.

Asimismo, la norma debe establecer que en los documentos de evaluación se hará constar que los objetivos de las áreas han sido objeto de una adaptación curricular.

9. Al apartado Séptimo. 2.

Sustituir "el referente de la evaluación" por "el referente de la evaluación y promoción".

10. Al apartado octavo. 1.

Todo lo relacionado con los elementos básicos de los documentos de evaluación es competencia del MEC, por lo que convendría atenerse a lo que se establezca en la disposición correspondiente.

11. Al apartado noveno.

A nuestro juicio, todos los alumnos –tanto los que titulan como los que no titulan- deben recibir una orientación personalizada sobre su futuro académico y profesional.

12. Al apartado noveno. 1.

Proponemos añadir "tras haber alcanzado evaluación positiva en todas las áreas" al final del párrafo.

13. Al apartado noveno. 4

Se sugiere sustituir la redacción de este párrafo por la siguiente: "Los alumnos que hayan superado un programa de cualificación profesional inicial obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si han superado también los módulos de carácter voluntario conducentes a la obtención de dicho título".

14. Al apartado décimo. 2.

Se sugiere sustituir "El equipo docente coordinado por el tutor o tutora planificará de forma sistemática el proceso de evaluación se reunirá en sesiones de evaluación para calificar al alumnado (...)"

por:

"El claustro planificará inicialmente el proceso evaluador. El equipo docente coordinado por el tutor o tutora planificará de forma sistemática el proceso de evaluación. Se reunirá en sesiones de evaluación para coordinar el proceso de evaluación y la toma de decisiones relativas a cada uno de los alumnos y al grupo".

15. Al apartado décimo. 2.

Sugerimos que en este apartado se recoja con claridad que el número de sesiones de evaluación a lo largo del curso es de cinco: la inicial, una al final de cada trimestre y, además, la extraordinaria.

16. Al apartado décimo. 4.

Debiera mencionarse también el apartado Quinto.2 y Quinto.4. y, asimismo, eliminar la mención al apartado Séptimo.

17. Al apartado décimo. 4.

Debe dejarse claro que la decisión que se ha de tomar por mayoría cualificada es la de promoción o titulación.

18. Al apartado decimoprimer. 3.

A nuestro juicio, la tutoría con las familias se ha de realizar preferentemente por la tarde y, en cualquier caso, se adaptará de forma flexible a la disponibilidad de las mismas.

19. Al apartado decimoprimer. 4.

Podría considerarse la posibilidad de recoger en la norma que los padres de los alumnos puedan recabar información acerca de los resultados de la evaluación inicial, aunque ésta no tenga efectos académicos.

20. Al apartado decimoprimer. 5.

Proponemos que se suprima la expresión: "En aquellos casos en los que concurran situaciones familiares diferentes".

21. Al apartado decimotercero. 1.

Se sugiere añadir "antes de finalizar la etapa" detrás de "siempre que el alumnado se traslade de centro".

22. Al apartado decimocuarto.

Deben numerarse correctamente los distintos puntos de este apartado.

23. Al apartado decimocuarto. 1.

Proponemos que se redacte conjuntamente –en un mismo apartado– el contenido de los puntos 1. y 3. del

borrador, que hacen referencia a la "custodia de archivos".

24. Al apartado decimocuarto. 4.

Todo lo relacionado con los elementos básicos de los documentos de evaluación es competencia del MEC, por lo que convendría atenerse a lo que se establezca en la disposición correspondiente.

25. Al apartado decimoquinto.

Se sugiere una nueva redacción que remita con precisión a las normas básicas y elimine la confusión entre:

- Las pruebas previstas para alumnos que alcanzan la mayoría de edad en el transcurso de su escolarización en régimen ordinario.

- Las pruebas libres para la obtención del Título de Graduado en ESO .

La redacción podría ser:

Los alumnos que al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y alcancen la edad máxima a la que hace referencia el artículo 2.2 del Decreto por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (aún no publicado) dispondrán, durante los dos años siguientes, de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de materias pendientes en el conjunto de la etapa no sea superior a cinco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 1631/2006. Dichas pruebas serán organizadas por los respectivos centros.

26. A la disposición adicional.

Proponemos que se elimine esta disposición.

27. A la denominación de la disposición adicional.

En el supuesto de que se decida mantener lo dispuesto en la disposición adicional (o parte de lo que en ella se dice) debiera denominarse "disposición transitoria".

IV. RECOMENDACIÓN FINAL

Sería recomendable incorporar a esta disposición orientaciones metodológicas que ofrezcan procedimientos y estrategias variadas para el desarrollo de la evaluación y de la autoevaluación de los alumnos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 29 de mayo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXII. Dictamen 18/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de Diversificación curricular en la etapa de Educación secundaria obligatoria

. En relación con el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de Diversificación curricular en la etapa de Educación secundaria obligatoria, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 28 de mayo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 17

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 2

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) –LOE- establece que la educación secundaria forma parte de la educación básica obligatoria y gratuita y su finalidad es la de lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

En la misma Ley Orgánica, en su artículo 27.1, se establece que en la definición de las enseñanzas mínimas de la educación secundaria obligatoria se incluirán las condiciones básicas para establecer las diversificaciones del currículo, desde el tercer curso, para el alumnado que lo requiera tras la oportuna evaluación. En este supuesto los objetivos de la etapa se alcanzarán con una metodología específica a través de una organización de contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias, diferente a la establecida con carácter general.

Asimismo, el artículo 27.3 de la LOE determina que los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Una vez promulgado por el Gobierno el Real Decreto 1631/2006, de 29 diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero de 2007), corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha, de conformidad con el Decreto 88/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia de Castilla-La Mancha –modificado por el Decreto 67/2006, de 26 de mayo-.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva

ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio), establece, en su artículo 11, la anticipación de los requisitos para realizar programas de diversificación curricular y el curso 2006-2007 como el límite de aplicación de la regulación de las enseñanzas de la educación secundaria obligatoria establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en su artículo 11º define los Programas de Diversificación curricular, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria obligatoria.

El Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha define, en su artículo 12, los programas de diversificación curricular y establece que se puede acceder a ellos previa evaluación psicopedagógica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.2 de la LOE.

II. CONTENIDO

Primero. Objeto y ámbito.

Segundo. Finalidad.

Tercero. Destinatarios y requisitos de acceso.

Cuarto. Estructura.

Quinto. Tutoría.

Sexto. Ratio y organización de los grupos.

Séptimo. Procedimiento de incorporación de alumnado al Programa.

Octavo. Evaluación y promoción.

Noveno. Titulación.

Décimo. Profesorado.

Disposición transitoria única. De la revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones didácticas.

Disposiciones finales.

Primera. Autorización para dictar instrucciones.

Segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Ámbito sociolingüístico

Objetivos

Tercer curso.

Contenidos

Bloque 1. Comunicación y proyecto científico.

Bloque 2. Comunicación y proyecto de autor.

Bloque 3. Actividad económica, organización política y espacio geográfico

Bloque 4. Transformaciones y desequilibrios en el mundo actual.

Criterios de Evaluación

Cuarto curso

Contenido

Bloque 2. Comunicación y proyecto de autor.

Bloque 3. Bases históricas de la sociedad actual

Bloque 4. El mundo actual.

Criterios de evaluación

Anexo II. Ámbito científico-tecnológico.

Objetivos

Tercer curso.

Contenidos

Bloque 1. Conocimiento y resolución de problemas científicos y tecnológicos.

Bloque 2º. Herramientas para interpretar y representar la realidad.

Bloque 3º Diversidad, unidad y transformación de la materia.

Bloque 4º. Personas, salud y medio ambiente.

Bloque 5º. Defensa y construcción de un mundo sostenible.

Criterios de evaluación

Cuarto curso.

Bloque 1. Conocimiento y resolución de problemas científicos y tecnológicos.

Bloque 2º. Herramientas para interpretar y representar la realidad.

Bloque 3º. Energía, fuerzas y movimientos: aplicación a sistemas y proyectos tecnológicos.

Bloque 4º. Estructura y propiedades de las sustancias.

Bloque 5º. Evolución de la vida.

Bloque 6º. Transformaciones en la Tierra y desarrollo sostenible.

Criterios de evaluación

Anexo III. Horario

Ámbitos y materias. Horas semanales.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. La presente Orden supone el desarrollo de los programas de diversificación curricular en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria para nuestra Comunidad Autónoma, dotándola de un currículo propio para estos programas. Asimismo, permite la incorporación de los principios del Proyecto Educativo de Castilla-La Mancha en el currículo de esta etapa.

2. El Consejo Escolar considera positiva la implantación de estos programas de diversificación curricular, pues favorecen que determinados alumnos y alumnas alcancen los objetivos de la etapa, desarrollen las competencias básicas y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, mediante una organización diferente de las materias curriculares y una metodología más acorde a las necesidades de estos alumnos y alumnas.

3. En el proyecto de orden no se recoge ningún compromiso concreto en cuanto a la organización de los centros para la aplicación y desarrollo de los programas de diversificación curricular. Tampoco incorpora el borrador del texto normativo medidas específicas relacionadas con la dotación de recursos para la aplicación efectiva de dichos programas. Por ello, planteamos que sería conveniente la incorporación de un nuevo apartado en la orden sobre "Organización y recursos de los centros", con el contenido que a continuación se reseña:

"Organización y recursos de los centros.

La Consejería competente en materia de educación dotará a los centros educativos que implanten estos programas de diversificación curricular de la autonomía necesaria para organizar los bloques de áreas correspondientes a cada ámbito, así como las materias no incluidas en los ámbitos específicos, para dar mejor respuesta a las necesidades de su alumnado. Asimismo dotará a los centros de los recursos humanos y materiales necesarios para reforzar y mejorar la diversificación curricular como elemento clave para que el alumnado con más dificultades pueda alcanzar la titulación en ESO."

4. Sugerimos que las Leyes y otras disposiciones a las que se hace referencia en este texto se citen según la pauta siguiente: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM -al menos la primera vez que aluda a ellas- .

5. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

6. Se sugiere sustituir, a lo largo de la norma, el término "Educación secundaria" por el de "Educación Secundaria Obligatoria".

7. Tenemos que volver a reiterarle a la Administración regional algo que ya le decíamos dictámenes anteriormente emitidos: que el Decreto desarrollado mediante esta disposición (el que establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria) no ha sido publicado en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación ha remitido el proyecto de Orden al Consejo para que emita el correspondiente dictamen. Este hecho comporta una anomalía que dificulta el proceso de elaboración de dictámenes; desconocemos cuáles de las observaciones que sugeríamos a la Administración en el Dictamen sobre el Decreto que esta Orden viene a desarrollar han sido finalmente tenidas en cuenta. Este tipo de situaciones dificultan el desarrollo del procedimiento establecido para la participación de la Comunidad Educativa. El Consejo Escolar insta a la Administración a que programe su petición de forma que esta situación no vuelva a producirse.

8. Aconsejamos mejorar la coherencia formal de la estructura de la norma:

- Apartado Cuarto. Estructura. Se debe reenumerar este apartado pues se relacionan dos puntos como 4.

- ANEXO I. Ámbito sociolingüístico. Cuarto curso. Los bloques de CONTENIDO se relacionan como Bloque 2,

Bloque 3, Bloque 4. Entendemos que se ha omitido la denominación del Bloque 1. Comunicación y proyecto científico.

- ANEXO II. Ámbito científico-tecnológico. Cuarto curso. Debe anticiparse la denominación "Contenidos" a la relación de los bloques de contenido.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Apartado Primero.

Consideramos que se debe explicitar, además del objetivo, el ámbito de aplicación de la presente norma, indicando que la Orden será de aplicación en todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan la Secundaria Obligatoria, por lo que proponemos que se introduzca esta precisión.

2. Al Apartado Tercero.

A pesar de que el punto 1 de este apartado indica que podrán acceder a estos programas los alumnos y alumnas desde el tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, sería deseable que explicitara los requisitos y condiciones que debe cumplir ese alumnado, pues entendemos que con indicar previa evaluación académica y psicopedagógica no queda suficientemente claro a qué tipo de alumnado se está refiriendo la norma. Esta situación si se contempla en el punto 2 de este apartado. Una posibilidad sería hacer referencia, en este punto 1, al Apartado Séptimo de la presente Orden, en donde se fijan los procedimientos de incorporación del alumnado al Programa.

3. Al Apartado Tercero.

Sugerimos que se indique en este apartado, en nuevo punto 3, que la incorporación a estos programas de diversificación curricular será voluntaria, por lo que requerirá de la aceptación tanto del alumno o alumna como de sus padres o tutores legales.

4. Al Apartado Cuarto. 4.

Desde la convicción de que los principios de educación común, de inclusión y de atención a la diversidad debe impregnar toda la filosofía de estos programas, consideramos que este punto debe especificar que las materias no incluidas en los ámbitos específicos deberán cursarse, con carácter general, en un grupo ordinario y no dejar abierta la posibilidad con el "preferentemente" a que dichas materias se puedan impartir a los alumnos y alumnas de estos programas de diversificación por separado. Además esta idea ya está incluida en el Apartado Sexto.2 que dice "Con carácter general, los alumnos y alumnas que sigan un programa de diversificación cursarán las enseñanzas de las materias del currículo común no incluidas en los ámbitos y, en su caso, las materias optativas, junto con el resto del alumnado de su curso de referencia, integradas en grupos ordinarios."

5. Al Apartado Cuarto. 5.

El Consejo Escolar considera positivo que la Consejería de Educación y Ciencia determine de forma clara que el horario para la organización de estos programas de diversificación en todos los centros es el indicado en el Anexo III.

6. Al Apartado Quinto. 1.

Proponemos que la redacción de este apartado que dice: "La tutoría del alumnado de este programa se definirá de forma personal, individualizada..." sea sustituida por la siguiente: "La tutoría del alumnado de este programa se definirá y realizará de forma personal, individualizada..."

7. Al Apartado Quinto. 2.

Consideramos que la Orden debería establecer que la tutoría de un grupo de diversificación debe ser ejercida por profesorado que imparta docencia a todos los alumnos y alumnas de ese grupo, así como considerar la posibilidad de que, concibiendo la autonomía como la posibilidad de que un centro se constituya en ámbito de decisión para adecuar el servicio educativo a la singularidad de la comunidad que lo recibe, este alumnado pueda contar con tutorías compartidas.

8. Al Apartado Sexto.

Consideramos acertado que se determine un máximo del número de alumnos y alumnas para constituir los grupos de estos programas de diversificación, pero no creemos que se deba establecer un mínimo, la importancia de la medida haría deseable que no se contemplara dicho requisito.

9. Al Apartado Séptimo.

Consideramos conveniente que en este apartado se incorpore un punto 5º donde se establezca la necesidad de que el alumno o alumna y sus padres o tutores legales expresen la aceptación de la incorporación al programa.

10. Al Apartado Séptimo.

Sugerimos que se contemple la posibilidad de que el alumno o alumna, que cumpla los requisitos establecidos en la presente Orden, pueda incorporarse a estos programas de diversificación en cualquier momento del curso escolar.

11. Al Apartado Octavo.3.

Al final de este punto proponemos sustituir la expresión "se tomarán las medidas educativas oportunas" por otra que determine, de una forma más explícita, a quién corresponde la adopción de esas medidas, así como que éstas deben aparecer en el programa de trabajo individualizado del alumno o alumna.

12. Al Apartado Octavo.4.

Sería más conveniente que la Orden haga referencia, en la posibilidad de que el alumnado que alcance los objetivos y competencias básicas en el primer año del programa, "...la decisión de realizar el cuarto curso en un grupo de currículo ordinario", en vez de "...la decisión de realizar el cuarto curso de una manera normalizada."

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 29 de mayo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXIII. Dictamen 19/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Orden de.....de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de cualificación profesional inicial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 28 de mayo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 18

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 2

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo) –LOE- establece en su artículo 30 la regulación de los programas de cualificación profesional inicial:

- En el 30.1 determina que corresponde a las Administraciones educativas organizar programas de cualificación profesional inicial, así como establece los requisitos que debe cumplir el alumnado que se incorpore a dichos programas.

- En el 30.2 se indica que el objetivo de estos programas es que todos los alumnos alcancen competencias profesionales propias de una cualificación de nivel uno de la estructura actual del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como que tengan la posibilidad de una inserción sociolaboral satisfactoria y amplíen sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas.

- En el 30.3 establece que los programas de cualificación profesional inicial incluirán tres tipos de módulos: Módulos específicos, Módulos formativos y Módulos de carácter voluntario.

- En el 30.4 determina que los alumnos que superen los Módulos obligatorios obtendrán una certificación que acreditará las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

- En el 30.5 establece que en la oferta de estos programas podrán participar centros educativos, corporaciones locales, asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales, bajo la coordinación de las Administraciones educativas.

- En el 30.6 se especifica que corresponde a las Administraciones educativas regular estos programas, con el fin de posibilitar al alumnado el acceso a los mismos, que serán ofrecidos, en todo caso, en centros públicos y privados concertados.

Una vez promulgado por el Gobierno el Real Decreto 1631/2006, de 29 diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la

Educación Secundaria Obligatoria (BOE de 5 de enero) y el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE de 3 de enero), corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha determinar el currículo que responda a los intereses, necesidades y rasgos específicos del contexto social y cultural de Castilla-La Mancha. El Real Decreto 1631/2006 establece en su artículo 14.2 lo siguiente:

“Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquellos que una vez cursado segundo, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa. En todo caso su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica y la intervención de la Administración educativa, en los términos que ésta establezca, y el compromiso por parte del alumno de cursar los módulos a los que hace referencia el artículo 30.3.c de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación”.

El mismo citado Real Decreto establece en el artículo 14.5:

“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las certificaciones académicas expedidas por las administraciones educativas a quienes superen los módulos obligatorios de estos programas darán derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes por la Administración laboral competente”.

En el artículo 44 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo se dice con respecto a la convalidación de módulos profesionales por la acreditación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales lo siguiente:

“Quienes tengan acreditada una unidad de competencia que forme parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante cualquier otro título de formación profesional, certificado de profesionalidad, o parte de ellos o mediante acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tendrán convalidados los módulos profesionales correspondientes según se establezca en la norma que regule cada título”.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14 de julio) por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 12 que los programas de cualificación profesional inicial se implantarán en el curso 2008-09; asimismo, regula la

posibilidad de anticipar su implantación al curso académico 2007-2008.

El Proyecto de Decreto...2007 por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en su artículo 16º define los programas de cualificación profesional inicial, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y los Reales Decretos 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo.

II. CONTENIDO

Primero. Objeto y ámbito.

Segundo. Finalidad.

Tercero. Principios.

Cuarto. Objetivos.

Quinto. Modalidades.

Sexto. Destinatarios y requisitos de acceso.

Séptimo. Estructura y duración de los programas.

Octavo. Módulos específicos.

Noveno. Prácticas en centros de trabajo.

Décimo. Módulos formativos de carácter general.

Undécimo. Módulo voluntario.

Decimosegundo. Tutoría.

Decimotercero. Horario.

Decimocuarto. Evaluación y promoción.

Decimoquinto. Certificación y titulación.

Decimosexto. Reconocimiento y exenciones.

Decimoséptimo. Configuración de los grupos y profesorado.

Decimooctavo. Oferta y centros docentes.

Decimonoveno. Participación de otras Instituciones.

Disposición adicional. Posibilidad de acceso a otros módulos específicos.

Disposiciones transitorias.

Primera. Del calendario de implantación.

Segunda. De la revisión del Proyecto educativo y de las Programaciones didácticas.

Tercera. Módulos Voluntarios

Disposiciones finales.

Primera. Autorización para establecer disposiciones.

Segunda. Entrada en vigor.

Anexo I. Módulos formativos de carácter general.

Ámbito de formación general lingüística y científica

Objetivos

Contenidos

Bloque 1º. Sociedad y desarrollo.

Bloque 2º. Ciencia, conocimiento y resolución de problemas.

Bloque 3º. Creación literaria.

Criterios de Evaluación

Ámbito de desarrollo de las competencias de autonomía e iniciativa personal, orientación y relaciones laborales y el desarrollo del espíritu emprendedor.

Objetivos

Contenidos

Bloque 1: "Recursos para la inserción profesional y el aprendizaje permanente"

Bloque 2: "Relaciones laborales"

Bloque 3: "La empresa y la iniciativa emprendedora"

Bloque 4: "Prevención de riesgos laborales"

Criterios de evaluación

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. La presente Orden supone la regulación y desarrollo de los programas de cualificación profesional inicial para nuestra Comunidad Autónoma, dotándola de un currículo propio para estos programas.

2. Sin embargo, los efectos de la anticipación de estos programas quedan disminuidos puesto que los módulos voluntarios (aquellos que conducen a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria) no podrán ser ofertados e impartidos hasta el curso 2008-09. Este Consejo considera conveniente que se realicen los esfuerzos legislativos y organizativos necesarios para que los efectos que se persiguen con la anticipación de estos programas no se demoren.

3. En consonancia con lo anterior, recomendamos que se incluya en esta disposición un Anexo II con los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los Módulos voluntarios.

4. El Consejo Escolar considera positiva la implantación de estos programas de cualificación profesional inicial, pues permiten ampliar el porcentaje de ciudadanos y ciudadanas que una vez llegado el final de la escolarización obligatoria continúa realizando estudios como un medio para alcanzar el éxito personal y laboral y abrir las vías para su posible reincorporación al sistema educativo, con la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

5. El principal objetivo de estos programas es la adquisición de competencias profesionales que faciliten a los alumnos que los cursen una inserción sociolaboral. Por ello este Consejo Escolar considera que la oferta de estos programas ha de extenderse al mayor número posible de centros, si bien dicha oferta debe responder a la garantía de cubrir esa necesidad formativa. Con este mismo fin la Administración debería proporcionar la dotación de recursos humanos y materiales a los centros que asuman ofertarlos.

6. En el proyecto de orden no se recoge ningún compromiso concreto en cuanto a la organización de los centros para la aplicación y desarrollo de los programas de cualificación profesional inicial. Tampoco incorpora el borrador del texto normativo medidas específicas relacionadas con la dotación de recursos para la aplicación efectiva de dichos programas. Por ello, planteamos que sería conveniente la incorporación de un nuevo apartado en la orden sobre "Organización y recursos de los centros", con el contenido que a continuación se reseña:

“Organización y recursos de los centros.

La Consejería competente en materia de educación dotará a los centros educativos que implanten estos programas de cualificación profesional inicial de la autonomía necesaria para organizar los módulos y los contenidos, para dar mejor respuesta a las necesidades de su alumnado. Asimismo dotará a los centros de los recursos humanos y materiales necesarios para reforzar y mejorar la cualificación profesional inicial como elemento clave para que el alumnado con más dificultades pueda abrirse vías para su posible reincorporación al sistema educativo y alcanzar la titulación en ESO.”

7. Sugerimos que las Leyes y otras disposiciones a las que se hace referencia en este texto se citen según la pauta siguiente: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM -al menos la primera vez que aluda a ellas- .

8. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

9. Se sugiere revisar el empleo que se hace de las expresiones “Educación secundaria” y “Educación secundaria obligatoria” a lo largo de esta disposición.

10. Tenemos que volver a reiterarle a la Administración regional algo que ya le decíamos dictámenes anteriormente emitidos: que el Decreto desarrollado mediante esta disposición (el que establece y ordena el currículo de la Educación secundaria obligatoria) no ha sido publicado en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación ha remitido el proyecto de Orden al Consejo para que emita el correspondiente dictamen. Este hecho comporta una anomalía que dificulta el proceso de elaboración de dictámenes; desconocemos cuáles de las observaciones que sugeríamos a la Administración en el Dictamen sobre el Decreto que esta Orden viene a desarrollar han sido finalmente tenidas en cuenta. Este tipo de situaciones dificultan el desarrollo del procedimiento establecido para la participación de la Comunidad Educativa. El Consejo Escolar insta a la Administración a que programe su petición de forma que esta situación no vuelva a producirse.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al Apartado Primero.

Consideramos que se debe explicitar, además del objeto, el ámbito de aplicación de la presente norma, indicando que la Orden será de aplicación en todos los centros sostenidos con fondos públicos que impartan la Secundaria Obligatoria, por lo que proponemos que se introduzca esta precisión.

2. Al Apartado Tercero. b)

Sugerimos sustituir la expresión “a aquellas personas con necesidades educativas especiales que por su nivel de autonomía personal y social pueden acceder a un puesto de trabajo y no pueden integrarse en una modalidad ordinaria” por

“a aquellas personas con necesidades educativas especiales que no pueden integrarse en una modalidad

ordinaria pero cuyo nivel de autonomía personal y social les permite acceder a un puesto de trabajo”.

3. Al Apartado Tercero. c)

Proponemos que se desarrolle el concepto de “interculturalidad”.

4. Al Apartado Tercero. d)

Sugerimos el empleo de una expresión más precisa que la de “entorno comunitario” en el contexto siguiente: “Responsabilidad educativa compartida por la administración educativa, los servicios sociales, el entorno comunitario, el tejido empresarial y por el propio alumnado.”

5. Al Apartado Tercero. d)

Proponemos añadir “y coordinará” después de “La Consejería competente en materia de educación organizará”.

6. Al Apartado Quinto.

Debiera reestructurarse cómo se organizan las distintas modalidades. No se establece de manera precisa la relación de los subapartados A 1 y A 2 con el apartado A, ni la b 1 y la b 2 con el apartado B.

7. Al Apartado Sexto.

Sugerimos que se indique en este apartado que la incorporación a estos programas de cualificación profesional inicial será voluntaria, por lo que requerirá de la aceptación del alumno o alumna y, en el caso de menores de edad, de sus padres o tutores legales. El acuerdo con estos alumnos, menores de edad, podría concretarse en el sentido de un compromiso por parte de éstos de cursar los programas.

8. Al Apartado Sexto. 2.

Consideramos que la regulación de los requisitos para acceder a estas enseñanzas es más precisa en el Real Decreto 1631/2006 que en este proyecto de disposición. Sugerimos que se añadan los siguientes elementos que se relacionan en el artículo 14.2 del citado Real Decreto: evaluación tanto académica como psicopedagógica del alumno, términos en que la Administración educativa habrá de intervenir y compromiso por parte del alumno de cursar los módulos de carácter voluntario.

9. Al Apartado Sexto. 4.

Donde dice “Ley Orgánica 212006...” debe decir “Ley Orgánica 2/2006...”.

10. Al Apartado Séptimo.

Sugerimos sustituir “estos programas se organizarán en tres módulos” por “estos programas se organizarán en tres tipos de módulos”. Más aún, debiera expresarse el número de módulos que deben cursar los alumnos matriculados en estos programas.

11. Al Apartado Séptimo. 1. b

A juicio de este Consejo Escolar, los módulos de carácter voluntario deben ser cursados de manera simultánea con los módulos específicos y con los módulos formativos. Entendemos que, excepcionalmente, en el curso 2007/08, la impartición de los módulos voluntarios pueda demorarse un curso y que, por tanto, en este primer curso no puedan simultanearse los módulos voluntarios y los específicos.

12. Al Apartado Noveno. 1.

La expresión “dispondrá de la correspondiente cobertura legal” nos resulta vaga e imprecisa. Por ello, consideramos que debiera hacerse referencia a los convenios de colaboración entre la Administración educativa y las empresas, aludiendo a la designación del tutor en la empresa, del tutor en el centro educativo, también a la cobertura legal del alumno mientras realiza las prácticas en la empresa, con especial atención a la prevención de riesgos laborales, etc.

13. Al Apartado Noveno. 4.

Sugerimos que se determinen criterios objetivos para la valoración de la experiencia laboral, con el objetivo de que esa valoración no parezca discrecional.

14. Al Apartado Décimo. 2. c) 1.

La denominación del módulo “Español como segunda lengua extranjera” no expresa con claridad el contenido de este módulo. Sugerimos que se emplee una denominación que exprese con más claridad que se trata de un módulo cuyo contenido será el de la enseñanza del idioma español a alumnos con desconocimiento del idioma.

15. Al Apartado Décimo. 2. c) 5.

Proponemos que se suprima este apartado: ya se regula una modalidad para alumnos con necesidades educativas especiales.

16. Al Apartado Undécimo. 1.

Echamos en falta la referencia al porcentaje del horario total que habrá de ser asignado a estos módulos, tal como se hace con los módulos específicos y los módulos formativos de carácter general (apartados Octavo y Décimo respectivamente del proyecto de Orden).

17. Al Apartado Decimosegundo.

Proponemos que cada profesor sea tutor de una parte de los alumnos del grupo.

En lo que respecta a la tutoría de la formación práctica en centros de trabajo, sería deseable que se regulara de forma que se exija una mayor cercanía al alumno y una supervisión más continuada.

18. Al Apartado Decimosegundo. 1.

Proponemos que la redacción de este apartado que dice: “La tutoría del alumnado de este programa se definirá de forma personal, individualizada...” sea sustituida por la siguiente: “La tutoría del alumnado de este programa se definirá y realizará de forma personal, individualizada...”

19. Al Apartado Decimocuarto.

Todo lo relacionado con los elementos básicos de los documentos de evaluación es competencia del MEC, por lo que convendría atenerse a lo que se establezca en la disposición correspondiente. Y si no se produjera esta regulación estatal, sugerimos que para estas enseñanzas se establezca lo mismo que para la educación secundaria obligatoria.

20. Al apartado Decimocuarto. 1

Añadir “e integradora” después de “La evaluación de los aprendizajes del alumnado será continua, formativa (...)”.

21. Al Apartado Decimoquinto. 2

Sugerimos sustituir “al final del curso” por “al final del programa”.

22. Al Apartado Decimoséptimo. 1

Consideramos acertado que se determine un máximo del número de alumnos y alumnas para constituir los grupos de estos programas, pero el número mínimo debiera ser proporcionado al tipo de centro, al tamaño del mismo, a su ubicación, al tipo de alumnado que escolariza el centro ... Con estos mismos criterios debería limitarse el número máximo de alumnos por grupo.

23. Al Apartado Decimoctavo.

Añadir al final de este apartado, el siguiente texto:

“ La definición de esta oferta tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Aumentar y modular la oferta formativa para que el alumnado pueda cursar en su centro alguno de estos programas.

- Ofertar modalidades de programas dirigidas a satisfacer las necesidades personales, sociales y educativas del alumnado.

- Ofertar programas específicos para el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que, teniendo un nivel de autonomía personal y social que les permita acceder a un puesto de trabajo, no puedan integrarse en una modalidad ordinaria.

- Planificación bianual de la oferta formativa, teniendo en cuenta las necesidades socioeducativas de la zona o entorno, con la participación de las organizaciones sindicales, para mejorar la inserción laboral del alumnado.

- Establecer medidas de coordinación entre la oferta formativa y modular de los programas de cualificación profesional inicial y los ciclos formativos de grado medio, para adecuar y garantizar la formación sociolaboral en la misma familia y ciclo profesional”.

24. A la Disposición adicional.

- Resulta confusa la interpretación de este apartado:

- El subapartado 1 carece de sentido (falta algún término).

- El subapartado 2 emplea la expresión “módulos profesionales voluntarios”, que resulta equívoca.

- Asimismo, la expresión “el módulo formativo de carácter general” resulta imprecisa en este contexto.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. En el proyecto de Orden de evaluación del alumnado de la ESO –dictaminado por este Consejo y no publicado aún en el DOCM- se establece que los alumnos que superen estos módulos voluntarios obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. En el Apartado Decimoquinto. 4 de este proyecto de Orden se establece expresamente que, también, habrán de ser superados el resto de los módulos que forman parte del programa para obtener el Título. Consideramos acertada esta precisión, por lo que recomendamos que sea regulado de la misma manera en la Orden de evaluación del alumnado de la ESO.

2. La regulación de los criterios para garantizar una evaluación objetiva, que este Consejo solicitó en el dictamen sobre el proyecto de Orden de evaluación de

la ESO, debe contemplar a los alumnos que cursan estos programas.

3. Recomendamos vivamente a la Administración educativa en todos sus niveles –desde la Consejería hasta los propios centros- que divulgue la oferta anual de estos programas entre la población general.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 29 de mayo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXIV. Dictamen 20/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas

. En relación con el Proyecto de Orden ... de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 28 de mayo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 17

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 2

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), regula en su capítulo VII las enseñanzas de idiomas de régimen especial y establece que estas enseñanzas se organizarán en tres niveles: Básico, intermedio y avanzado.

Real Decreto 1629/2006 de 29 de diciembre por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de enero).

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 14 de julio) determina en su artículo 24.3 que el nivel intermedio de las enseñanzas de idiomas se implantará en el año académico 2007-2008 y el nivel avanzado en el año académico 2008-2009.

Proyecto de Decreto...2007 por el que se regulan las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Proyecto de Decreto...2007 por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Resolución de 24-09-2002, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, en la que se dictan instrucciones sobre la evaluación, calificación y certificación de las enseñanzas impartidas en las Escuelas Oficiales de Idiomas de Castilla-La Mancha (DOCM de 4 de octubre).

II. CONTENIDO

Preámbulo

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Finalidad.

Tercero. Carácter de la evaluación.

Cuarto. Proceso y procedimientos de la evaluación continua.

Quinto. Pruebas terminales específicas para la obtención del Certificado de nivel.

Sexto. Pruebas terminales homologadas para el alumnado que cursa la Educación secundaria obligatoria y la Formación profesional.

Séptimo. Pruebas de nivel de competencia.

Octavo. Resultados de la evaluación.

Noveno. Certificados de nivel básico, intermedio y avanzado.

Décimo. Permanencia.

Undécimo. Anulación de convocatorias.

Decimosegundo. Documentos de evaluación.

Decimotercero. Información de la evaluación.

Decimocuarto. El derecho a la evaluación objetiva: procedimiento de reclamación.

Decimoquinto. Evaluación y certificación de otros cursos

Decimosexto. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Disposiciones adicionales.

Primera. Flexibilización

Segunda. Adaptación al alumnado con discapacidad

Disposición adicional. Efectos del certificado de nivel para el profesorado.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Orden

Disposiciones Finales

Primera. Desarrollo reglamentario

Segunda. Entrada en vigor

III. OBSERVACIONES

III.1. OBSERVACIONES GENERALES

1. El Consejo Escolar valora que el presente proyecto de Orden establezca la regulación de la evaluación del alumnado que cursa las enseñanzas de idiomas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Sugerimos que las Leyes y otras disposiciones a las que se hace referencia en este texto se citen según la pauta siguiente: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM -al menos la primera vez que se aluda a ellas-.

3. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

Así, la utilización de la palabra "alumnado" resulta inapropiada en un contexto en el que la evaluación se refiere al individuo.

4. Tenemos que volver a reiterarle a la Administración regional algo que ya le decíamos en dictámenes anteriores: los Decretos desarrollados

mediante esta disposición (el Decreto 2007.... que regula las características y la organización del nivel básico de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y el Decreto...2007 por el que se regula el currículo de los Niveles Intermedio y Avanzado de las enseñanzas de idiomas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha) no han sido publicados en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación ha remitido el proyecto de Orden al Consejo para que emita el correspondiente dictamen. Este hecho comporta una anomalía que dificulta el proceso de elaboración de dictámenes; desconocemos cuáles de las observaciones que sugeríamos a la Administración en el Dictamen sobre el Decreto que esta Orden viene a desarrollar han sido finalmente tenidas en cuenta. Este tipo de situaciones dificultan el desarrollo del procedimiento establecido para la participación de la Comunidad Educativa. El Consejo Escolar insta a la Administración a que programe su petición de forma que esta situación no vuelva a producirse.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al apartado primero.

Sugerimos sustituir " La presente Orden tiene por objeto regular las características y condiciones de la evaluación y certificación del alumnado que cursa las enseñanzas de idiomas, así como las condiciones de certificación de otros cursos impartidos por las Escuelas Oficiales de Idioma de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha"

por "La presente Orden tiene por objeto regular las características y condiciones de la evaluación del alumnado que cursa las enseñanzas de idiomas así como las condiciones de certificación de los distintos niveles que comprenden estas enseñanzas y de otros cursos impartidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha".

2. Al apartado segundo.

Consideramos que la evaluación de las enseñanzas de idiomas debiera tener como finalidad la adquisición de las competencias previstas para cada uno de los niveles y la certificación de los niveles básico, intermedio y avanzado que habrán de ser impartidos en Castilla-La Mancha. De acuerdo con el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la regulación de las respectivas certificaciones acreditativas de haber superado dichos niveles, las Administraciones educativas tendrán como referencia las competencias propias de los niveles A2, B1 y B2 del Consejo de Europa.

3. Al apartado tercero. 1.

Debiera tenerse en cuenta que en este apartado se remite al anexo II de los Proyectos de Decretos que regularán los niveles básico, intermedio y avanzado de idiomas aún no publicados en el DOCM, para hacer referencia a los objetivos, competencias básicas, contenidos y criterios de evaluación que en él se establecen. Sin embargo, de acuerdo con los proyectos de Decretos de que dispone este Consejo Escolar, el anexo II contiene, exclusivamente, los objetivos,

contenidos y los criterios de evaluación de cada destreza.

Por otra parte, parece más oportuno que los elementos que constituyen el referente para la evaluación del alumnado sean los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación de cada idioma. En lo que respecta a las competencias básicas, quizás sería más apropiado utilizar un término que se refiera a las competencias asociadas al aprendizaje de los idiomas, máxime en un contexto de enseñanzas de régimen especial de idiomas, previstas para alumnos fuera de la enseñanza obligatoria.

4. Al apartado tercero. 3.

Sugerimos anteponer este punto al actual punto 2. Parece más apropiado que el apartado sobre el carácter de la evaluación anteceda al apartado en el que se establece la obtención de la certificación del nivel correspondiente.

5. Al apartado cuarto. 3.

Podría ser adecuado, en el contexto de las enseñanzas de idiomas, incorporar al final de este apartado que las estrategias de autoevaluación del alumnado habrán de ser coherentes con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas

6. Al apartado quinto. 1

Proponemos añadir al final de los epígrafes a), b) y c) lo siguiente. "...del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas".

7. Al apartado quinto. 3

Sería aconsejable que la norma aclarara si el profesorado de idiomas al que se alude en este epígrafe como posible colaborador en la elaboración de las pruebas terminales específicas, habrá de ser profesorado que imparta estas enseñanzas, profesorado de Escuelas Oficiales de Idiomas o si estaría abierto a profesores de idiomas de enseñanzas de régimen general.

8. Al apartado séptimo. 1.

Sustituir "Las personas que acrediten el nivel suficiente de competencia en las destrezas de comunicación oral y escrita podrán acceder en la modalidad presencial al curso más adecuado a la misma",

Por "Las personas que acrediten, mediante la realización de las pruebas de nivel, el nivel suficiente de competencia en las destrezas de comunicación oral y escrita podrán acceder en la modalidad presencial al curso más adecuado a la misma".

9. Al apartado noveno. 1.

Sugerimos que la referencia del nivel del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas aparezca como un elemento más de los relacionados en este epígrafe.

Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, convendría añadir entre estos elementos la firma y el sello que debe aparecer en los certificados de los distintos niveles.

10. Al apartado noveno. 2.

Sugerimos que la referencia que aquí se hace a la posibilidad de que el alumno que no supere el nivel reciba una certificación académica del nivel de competencia alcanzado, se redacte en los mismos términos que establece el Real Decreto 1629/2006 en su artículo 4.4 en relación con los niveles intermedio y avanzado:

“Con el fin de seguir las recomendaciones del Consejo de Europa para el uso del Portfolio Europeo de las Lenguas, a los alumnos que no obtengan el certificado del nivel intermedio o del nivel avanzado se les podrá expedir, a petición de los mismos, una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas correspondientes evalúen, de acuerdo con las condiciones que las Administraciones educativas determinen”.

11. Al apartado noveno. 3.

Sería recomendable anteponer este punto al actual punto 2, ya que este último contempla una situación excepcional en lo que a certificación se refiere.

12. Al apartado noveno. 3.

Sugerimos sustituir “El certificado de cada nivel permite acceder de manera directa a las enseñanzas del nivel superior” por

“El certificado de cada nivel permite acceder de manera directa a las enseñanzas del nivel inmediatamente superior”.

13. Al apartado décimo.

Consideramos necesario que se precise que el número de años que un alumno puede permanecer cursando las enseñanzas de un nivel equivale al doble de los estipulados para cada nivel.

14. Al apartado undécimo. 1.

La norma debe aclarar que las dos convocatorias que el alumno puede anular como máximo se refieren al conjunto de las que se realizan en cada nivel.

15. Al apartado decimosegundo. 1.

En consonancia con el Real Decreto 1629/2007, añadir un apartado f) en la relación de elementos que debe incluir el expediente académico del alumno:

f) El expediente académico incluirá información sobre la propuesta de expedición del certificado del nivel correspondiente.

16. Al apartado decimocuarto. 2. a)

Parece más oportuno, en relación con un trámite administrativo, referirse a días hábiles o naturales en lugar de a días lectivos.

17. Al apartado decimocuarto. 2. c)

Sustituir “Si la decisión es de ratificación, el interesado, sus padres o representantes legales, podrán presentar recurso ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, en un plazo de tres días, a contar desde la comunicación de dicha ratificación”,

Por “Si la decisión es de ratificación, el interesado, y, en el caso de ser menor de edad, sus padres o representantes legales, podrán presentar recurso ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, en un plazo de tres días, a contar desde la comunicación de dicha ratificación”.

18. Al apartado decimoquinto. 3.

Se sugiere incluir como un elemento más que debe figurar en la certificación de cursos de actualización, perfeccionamiento y especialización, la equivalencia en créditos de las horas que dura cada curso.

19. A la disposición adicional. Efectos del certificado de nivel para el profesorado.

Sugerimos denominar a esta disposición adicional “disposición adicional tercera” en consonancia con la estructura de la norma.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 29 de mayo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

A

XXV. Dictamen 21/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música

En relación con el Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Música, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 28 de mayo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 17

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 2

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Las Enseñanzas artísticas, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), tienen la finalidad de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la Música y la Danza.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que dentro de estas enseñanzas se incluyen las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza y que la definición y características de las mismas es competencia de las Administraciones educativas.

Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 20/1/2007) fija los aspectos básicos del currículo correspondientes a las enseñanzas profesionales de Música.

El Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha (DOCM, de 1 de marzo), contemplaba un nivel de refuerzo para todo aquel alumnado que destacara por su aptitud y actitud hacia las enseñanzas de Música o de Danza.

Proyecto de Decreto...2007 por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Proyecto de Decreto...2007 por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre por el que se fijan los aspectos básicos del currículo correspondientes a las enseñanzas profesionales de Música, los principios, características y referentes de la evaluación, promoción y titulación.

II. CONTENIDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Finalidad.

Tercero. Carácter de la evaluación.

Cuarto. Proceso y procedimientos de la evaluación continua.

Quinto. Resultados de la evaluación.

Sexto. Promoción.

Séptimo. Permanencia.

Octavo. Certificación y titulación.

Noveno. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

Décimo. Documentos de evaluación.

Decimoprimer. Información al alumnado y las familias.

Decimosegundo. El derecho a la evaluación objetiva: procedimiento de reclamación.

Decimotercero. Pruebas de acceso a las enseñanzas elementales.

Decimocuarto. Pruebas de acceso a cada uno de los cursos de las enseñanzas profesionales.

Decimosexto. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Flexibilización.

Segunda. Adaptación al alumnado con necesidades educativas especiales.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Orden.

Disposiciones Finales.

Primera. Desarrollo reglamentario.

Segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES.

III.1 OBSERVACIONES GENERALES.

1. El Consejo Escolar valora que el presente proyecto de Orden establezca la regulación de las características y condiciones de la evaluación, permanencia y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, valorando el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical para orientar la elección, en el caso de las enseñanzas elementales, y garantizar la adecuada cualificación, en el caso de las enseñanzas profesionales.

2. Sugerimos que las Leyes y otras disposiciones a las que se hace referencia en este texto se citen según la pauta siguiente: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM -al menos la primera vez que aluda a ellas- .

3. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

Así, la utilización de la palabra “alumnado” resulta inapropiada en un contexto en el que la evaluación se refiere al individuo.

4. Tenemos que volver a reiterarle a la Administración regional algo que ya le decíamos en dictámenes anteriormente emitidos: que el Decreto desarrollado mediante esta disposición no ha sido publicado en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación ha remitido el proyecto de Orden al Consejo para que emita el correspondiente dictamen. Este hecho comporta una anomalía que dificulta el proceso de elaboración de dictámenes; desconocemos cuáles de las observaciones que sugeríamos a la Administración en el Dictamen sobre el Decreto que esta Orden viene a desarrollar han sido finalmente tenidas en cuenta. Este tipo de situaciones dificultan el desarrollo del procedimiento establecido para la participación de la Comunidad Educativa. El Consejo Escolar insta a la Administración a que programe su petición de forma que esta situación no vuelva a producirse.

5. En la estructura de la norma se observa un error consistente en la no existencia del apartado Decimoquinto. Por lo que se propone la reordenación de la numeración de toda la estructura del proyecto de Orden.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al apartado primero.

Consideramos que este apartado debería especificar, además del objeto de la norma -el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de música- su ámbito de aplicación, referido a los centros donde se pueda impartir las enseñanzas elementales y profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Al apartado segundo.

Consideramos que la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de música debiera tener como finalidad la certificación del nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística y musical, así como la orientación de la elección, en el caso de las enseñanzas elementales, y garantizar la adecuada

cualificación, en el caso de las enseñanzas profesionales de música, de acuerdo con el Decreto...2007 por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de Música y de Danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas y el Decreto...2007 por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de Música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre por el que se fijan los aspectos básicos del currículo correspondientes a las enseñanzas profesionales de Música, los principios, características y referentes de la evaluación, promoción y titulación de estas enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Al apartado decimosegundo. 2. a)

Parece más oportuno, en relación con un trámite administrativo, referirse a días hábiles o naturales en lugar de a días lectivos.

4. Al apartado decimosegundo. 2. c)

Sustituir “Si la decisión es de ratificación, el interesado, sus padres o representantes legales, podrán presentar recurso ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, en un plazo de tres días, a contar desde la comunicación de dicha ratificación”.

Por “Si la decisión es de ratificación, el interesado y, en el caso de ser menor de edad, sus padres o representantes legales, podrán presentar recurso ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia en un plazo de tres días, a contar desde la comunicación de dicha ratificación”.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 29 de mayo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXVI. Dictamen 22/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza

En relación con el Proyecto de Orden de.....de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de régimen especial de Danza, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 28 de mayo de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 17

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 2

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

Las Enseñanzas artísticas, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo), tienen la finalidad de proporcionar al alumnado una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la Música y la Danza.

La citada Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que dentro de estas enseñanzas se incluyen las enseñanzas elementales y profesionales de Música y de Danza y que la definición y características de las mismas es competencia de las Administraciones educativas.

Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de Danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 13 de febrero).

El Decreto 30/2002, de 26 de febrero, de creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad de Castilla-La Mancha (DOCM, de 1 de marzo), contemplaba un nivel de refuerzo para todo aquel alumnado que destacara por su aptitud y actitud hacia las enseñanzas de Música o de Danza.

Proyecto de Decreto...2007 por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de música y danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Proyecto de Decreto...2007 por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 85/2007, de 26 de enero por el que se fijan los aspectos básicos del currículo correspondientes a las enseñanzas profesionales de Danza, los principios, características y referentes de la evaluación, promoción y titulación.

II. CONTENIDO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

Segundo. Finalidad.

Tercero. Carácter de la evaluación.

Cuarto. Proceso y procedimientos de la evaluación continua.

Quinto. Resultados de la evaluación.

Sexto. Promoción.

Séptimo. Permanencia.

Octavo. Certificación y titulación.

Noveno. Coordinación y desarrollo de la evaluación.

Décimo. Documentos de evaluación.

Decimoprimer. Información al alumnado y las familias.

Decimosegundo. El derecho a la evaluación objetiva: procedimiento de reclamación.

Decimotercero. Pruebas de acceso a las enseñanzas elementales.

Decimocuarto. Pruebas de acceso a cada uno de los cursos de las enseñanzas profesionales.

Decimosexto. Evaluación del proceso de enseñanza y aprendizaje.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Flexibilización.

Segunda. Adaptación al alumnado con necesidades educativas especiales.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Orden.

Disposiciones Finales.

Primera. Desarrollo reglamentario.

Segunda. Entrada en vigor.

III. OBSERVACIONES.

III.1 OBSERVACIONES GENERALES.

1. El Consejo Escolar valora que el presente proyecto de Orden establezca la regulación de las características y condiciones de la evaluación, permanencia y titulación del alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, valorando el nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística para orientar la elección, en el caso de las enseñanzas elementales, y garantizar la adecuada cualificación, en el caso de las enseñanzas profesionales.

2. Sugerimos que las Leyes y otras disposiciones a las que se hace referencia en este texto se citen según la pauta siguiente: denominación de la disposición, fecha de la disposición, fecha de BOE o DOCM -al menos la primera vez que aluda a ellas- .

3. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo sugerimos que el uso del lenguaje no sexista no supedita la claridad, la propiedad y la corrección gramatical, pero sí valoramos positivamente la utilización de un lenguaje no sexista.

Así, la utilización de la palabra "alumnado" resulta inapropiada en un contexto en el que la evaluación se refiere al individuo.

4. Tenemos que volver a reiterarle a la Administración regional algo que ya le decíamos en dictámenes anteriormente emitidos: que el Decreto desarrollado mediante esta disposición no ha sido publicado en el DOCM en la fecha en que la Consejería de Educación ha remitido el proyecto de Orden al Consejo para que emita el correspondiente dictamen. Este hecho comporta una anomalía que dificulta el proceso de elaboración de dictámenes; desconocemos cuáles de las observaciones que sugeríamos a la Administración en el Dictamen sobre el Decreto que esta Orden viene a desarrollar han sido finalmente tenidas en cuenta. Este tipo de situaciones dificultan el desarrollo del procedimiento establecido para la participación de la Comunidad Educativa. El Consejo Escolar insta a la Administración a que programe su petición de forma que esta situación no vuelva a producirse.

5. En la estructura de la norma se observa un error consistente en la no existencia del apartado Decimoquinto. Por lo que se propone la reordenación de la numeración de toda la estructura del proyecto de Orden.

III. 2. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS

1. Al apartado primero.

Consideramos que este apartado debería especificar además del objeto de la norma -el alumnado que cursa las enseñanzas elementales y profesionales de Danza- su ámbito de aplicación, referido a los centros donde se pueda impartir las enseñanzas elementales y profesionales de Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

2. Al apartado segundo.

Consideramos que la evaluación de las enseñanzas elementales y profesionales de Danza debiera tener como finalidad la certificación del nivel de desarrollo de las capacidades de expresión artística, así como la orientación de la elección, en el caso de las enseñanzas elementales, y garantizar la adecuada cualificación, en

el caso de las enseñanzas profesionales de Danza, de acuerdo con el Decreto...2007 por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas elementales de Música y de Danza y se determinan las condiciones en las que se han de impartir dichas enseñanzas y el Decreto...2007 por el que se regula el currículo de las enseñanzas profesionales de Danza en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en Real Decreto 85/2007, de 26 de enero por el que se fijan los aspectos básicos del currículo correspondientes a las enseñanzas profesionales de Danza, los principios, características y referentes de la evaluación, promoción y titulación de estas enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. Al apartado decimosegundo. 2. a)

Parece más oportuno, en relación con un trámite administrativo, referirse a días hábiles o naturales en lugar de a días lectivos.

4. Al apartado decimosegundo. 2. c)

Sustituir "Si la decisión es de ratificación, el interesado, sus padres o representantes legales, podrán presentar recurso ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, en un plazo de tres días, a contar desde la comunicación de dicha ratificación",

Por "Si la decisión es de ratificación, el interesado y, en el caso de ser menor de edad, sus padres o representantes legales, podrán presentar recurso ante el Delegado Provincial de Educación y Ciencia en un plazo de tres días, a contar desde la comunicación de dicha ratificación".

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 29 de mayo de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXVII. Dictamen 23/2007 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación de la Inspección de Educación de Castilla-La Mancha, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 23 de junio de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 19

Votos en contra:..... 6

Abstenciones: 4

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El artículo 27.8. de la Constitución establece que los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes.

La Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio (LODE BOE del 4 de julio), en su artículo 18.2. determina: "La Administración educativa competente y, en todo caso, los órganos de gobierno del centro docente velarán por la efectiva realización de los fines de la actividad educativa".

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre) establecía en su artículo 55 "los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza" y menciona entre ellos la inspección educativa.

El artículo 61.1 decía "las administraciones educativas ejercerán la función inspectora para garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo".

La publicación de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEG BOE 21-11), supuso el retorno del Cuerpo de Inspectores de Educación que la disposición adicional quince.7 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública había suprimido.

El Real Decreto 2193/1995 de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores constituyó un fundamento normativo de carácter reglamentario. Para el territorio MEC fue desarrollado a su vez por la Orden de 29 de febrero de 1996 que regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación

La Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE) enumera la evaluación y la inspección del conjunto del sistema educativo entre los principios de calidad, y dedica a su regulación el Título VII.

El Real Decreto 1538/2003 de 5 de diciembre estableció las especialidades básicas de la inspección educativa (BOE 10-12).

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE, BOE de 4 de mayo) en el artículo 2.2 determina que los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y menciona entre ellos la inspección educativa. El título VII, dedicado a la regulación de la Inspección del sistema educativo, tiene la siguiente estructura:

TÍTULO VII. Inspección del sistema educativo

Artículo 148 Inspección del sistema educativo

CAPÍTULO I. Alta Inspección

Artículo 149 Ámbito

Artículo 150 Competencias

CAPÍTULO II. Inspección educativa

Artículo 151 Funciones de la inspección educativa

Artículo 152 Inspectores de Educación

Artículo 153 Atribuciones de los inspectores

Artículo 154 Organización de la inspección educativa.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley (BOE de 2 de marzo). El capítulo III del Título IV regula el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

La disposición que es objeto de dictamen sustituirá al Decreto 133/00, de 12-09-2000, del Consejo de Gobierno, de ordenación de la inspección de educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM. nº 91 de 15-09-2000). El dictamen 1/2000, que tuvo como objeto este Decreto, fue el primer dictamen del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

La Orden de 18-09-2000, contiene las normas de desarrollo del Decreto 133/2000, de 12 de septiembre, de Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 22 de septiembre).

En sucesivas disposiciones y con carácter anual, la Consejería de Educación ha publicado mediante Resolución el Plan regional de actuación y formación de la Inspección. La última es la Resolución de 10-10-2006, de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa por la que se aprueba el Plan Regional de Actuación y Formación de la Inspección de educación y se dan instrucciones para la elaboración de los planes provinciales de actuación durante el curso 2006-2007. DOCM. nº 215 DE 18-10-2006.

II. CONTENIDO

Preámbulo

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

CAPÍTULO I. Fines, funciones y atribuciones de la Inspección de Educación

Artículo 2. Fines de la Inspección de Educación.

Artículo 3. Funciones de la Inspección de Educación.

Artículo 4. Ejercicio de las funciones de inspección.

Artículo 5. Atribuciones de los inspectores de educación.

CAPÍTULO II. Organización y funcionamiento de la Inspección de Educación.

Artículo 6. Principios de actuación de la Inspección de Educación.

Artículo 7. Organización.

SECCIÓN PRIMERA. La Inspección General de Educación

Artículo 8. Estructura y provisión.

Artículo 9. Funciones y atribuciones del Inspector o Inspectora General de Educación.

Artículo 10. Funciones de los Inspectores centrales.

Artículo 11. Consejo de la Inspección de Educación.

SECCIÓN SEGUNDA. Los Servicios de Inspección de Educación

Artículo 12. Composición, estructura y organización.

Artículo 13. La Jefatura de Inspección.

Artículo 14. La Jefatura Adjunta.

Artículo 15. Los Equipos de zona.

Artículo 16. Adscripción de inspectores e inspectoras a Equipos de zona y asignación de centros.

Artículo 17. Las Áreas específicas de trabajo.

Artículo 18. El Consejo Provincial de Inspección.

SECCIÓN TERCERA. Planes de Actuación de la Inspección de Educación

Artículo 19. El Plan General de Actuación de la Inspección de Educación.

Artículo 20. Planes Provinciales de Actuación de la Inspección de Educación.

CAPÍTULO IV. Acceso a la Inspección.

Artículo 21. Acceso.

CAPÍTULO V. Formación permanente de los inspectores e inspectoras de educación.

Artículo 22. Formación.

CAPÍTULO VI. Evaluación de la Inspección.

Artículo 23. Evaluación.

Disposición transitoria.

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

III. OBSERVACIONES

III. A) OBSERVACIONES GENERALES

1. En distintas ocasiones los debates en este Consejo Escolar se centran en cómo se han de mejorar los distintos servicios que conforman el Sistema educativo en Castilla-La Mancha. A menudo se suele insistir en cómo se ha de regular tal o cual aspecto, pero cada vez con mayor frecuencia se alude a la necesidad de que las actividades y procesos, en los centros y en la propia

administración, respondan al sentido con el que ya fueron regulados, cada vez con mayor frecuencia se alude a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las normas. En este sentido la comunidad educativa representada en este Consejo muestra su satisfacción ante una norma cuya consecuencia ha de ser nada menos que asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje...

2. Aunque la autonomía de la Inspección está reconocida en el texto del Decreto como un principio básico de actuación, convendría acentuar la importancia de la autonomía profesional de los inspectores e inspectoras basada en su competencia profesional.

3. Consideramos que la Inspección General debería tener una dependencia directa del Consejero de Educación, en orden a garantizar el principio de autonomía profesional de los inspectores, como marco más eficaz para llevar a cabo las tareas que les son propias.

4. Debiera establecerse una clara diferenciación entre lo que son las funciones profesionales de la inspección y el ejercicio de funciones de carácter más político que corresponden a los Delegados provinciales, lo que debería manifestarse en los contenidos del proyecto de decreto que se refieren a cuestiones como las siguientes:

a. Eliminar las intervenciones del delegado provincial en el nombramiento de los diversos cargos de inspección, especialmente en la propuesta del inspector jefe provincial. Esas funciones serían asignadas más directamente al Inspector General.

b. Separar los procesos de nombramiento y cese de los cargos de inspección, de los momentos en los que se producen los nombramientos y ceses de los cargos políticos, especialmente el del Delegado provincial y la Jefatura de inspección.

5. En cualquier caso, este Consejo entiende que la dependencia que se establezca entre el Servicio de Inspección y el Delegado Provincial no debe impedir que la inspección funcione con criterios estrictamente profesionales.

6. El texto recoge de manera pormenorizada la intervención de la Inspección a partir de las atribuciones de los Inspectores e Inspectoras en los centros educativos, no obstante sería conveniente que se precisara en algún punto del Decreto que la labor profesional de los Inspectores e Inspectoras debe llevarse a cabo, esencialmente, en el ámbito en el que se desenvuelve el conjunto de la comunidad escolar y especialmente en los centros docentes.

7. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha solicitado en diferentes momentos que se establecieran las zonas educativas. Este modelo de organización estaba más desarrollado en el Decreto 1/2000 pero sólo se alude a él en el nuevo Proyecto de Decreto que ahora es objeto de dictamen. Lo consideramos positivo si su eliminación aquí implica que será materia de otra disposición que regule la zona educativa no sólo como criterio de organización de los servicios de inspección sino como ámbitos de decisión y de prestación de servicios en función de los intereses y necesidades de las respectivas comunidades educativas, y que en razón

de esa organización previa se establezcan a posteriori los equipos de zona de inspección.

8. Entendiendo que el principio de jerarquía está suficientemente desarrollado en este Decreto, echamos en falta el que se dote de mayor contenido a las estructuras participativas: el Consejo de la Inspección y, especialmente, los Consejos Provinciales. Asimismo, la participación en el asesoramiento y en la toma de decisiones de todos los miembros de un servicio de inspección propicia una mayor implicación de estos profesionales.

III. B) OBSERVACIONES ESPECÍFICAS:

1. Al preámbulo

A nuestro juicio debiera hacerse referencia, tal como se hacía en el Decreto 133/2000, al principio de autonomía profesional de los inspectores. La redacción podría ser la siguiente: "El contenido del presente Decreto pretende regular un servicio que se ejerza desde la autonomía profesional de los inspectores, como marco más eficaz para llevar a cabo las tareas que les son propias (...)".

2. Al artículo 3

Falta la letra c).

3. Al artículo 4.1

El segundo párrafo de este apartado podría incluir que el ejercicio de un docente como inspector accidental se posibilite como resultado de su participación en los concursos de méritos convocados para la provisión de estos puestos, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

4. Al artículo 4.2

Proponemos que se considere la posibilidad de trasladar la primera frase de este apartado al artículo 5 donde se enumeran las atribuciones y dejar en su lugar un texto que contemple que para cumplir las funciones de la inspección educativa los inspectores tendrán las atribuciones recogidas en el artículo 5.

5. Al artículo 4.3

Sugerimos sustituir "Para el desarrollo de sus actividades" por "Para el desarrollo de sus funciones". Entendemos que la consideración de autoridad viene derivada del ejercicio de las funciones que le son propias.

6. Al artículo 5

Falta la letra ñ).

7. Al artículo 5. b)

No obstante lo anterior, de acuerdo con la observación general 4 cabe señalar que se ha omitido el adverbio "directamente" en la atribución b). La primera atribución que la LOE asigna a la inspección educativa (art. 153.a) es "Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso".

8. Al artículo 5. b)

Sería conveniente añadir lo siguiente: "Velar por la eficacia del funcionamiento de los centros y servicios".

9. Al artículo 5. d)

Proponemos sustituir "Comprobar" por "Controlar".

10. Al artículo 5. l)

Sugerimos añadir "y otras entidades con incidencia en los centros" después de "comunidad educativa"; en ocasiones resulta necesario colaborar con servicios sociales, policía local, ...

Asimismo, debiera suprimirse la expresión "y, en cualquier caso, siguiendo directrices del órgano director de la inspección de educación".

11. Al artículo 5. m)

No consideramos oportuno -por resultar obvio- incluir la expresión "si fueran nombrados para ello" en la definición de esta atribución.

Igualmente, podría utilizarse la expresión "formar parte y presidir" en vez de "formar parte".

12. Al artículo 6

Solicitamos que se sustituya la palabra "referencialidad" por otro término que exprese con mayor claridad lo que se pretenda decir.

El principio de autonomía debiera citarse entre los primeros de los que se relacionan.

13. Al artículo 7.1

Debe establecerse en este apartado de la disposición que la Inspección educativa depende directamente del Consejero de Educación.

14. Al artículo 8.3

Se sugiere sustituir "del titular del órgano al que compete la dirección de la Inspección de Educación" por "del Consejero de Educación".

15. Al artículo 8.6

Para la redacción de este apartado recomendamos que se atienda a lo que decimos en la observación general 5 de este dictamen.

16. Al artículo 9

Sugerimos eliminar el punto 1 de este artículo.

17. Al artículo 9. 2

Sugerimos eliminar "desde la coma (,) hasta el final del párrafo en el punto 2 de este artículo.

18. Al artículo 9. 13

Entendemos que el Inspector General es quien debe proponer el nombramiento de los Inspectores jefe de los servicios de inspección, en consonancia con lo recogido en la observación general 5 de este dictamen.

19. Al artículo 12. 1

Proponemos que en este apartado se establezca que en cada una de las provincias existirá un Servicio de Inspección Educativa que dependerá de la Inspección General, sin perjuicio de la dependencia que se determine con respecto del Delegado Provincial.

20. A la denominación del artículo 13

Sugerimos que la denominación del artículo sea "La Jefatura del Servicio de Inspección Educativa".

21. Al artículo 13.1

Proponemos que el nombramiento se haga a propuesta del Inspector General y oído el Consejo Provincial de Inspección.

22. Al artículo 13.2

Entendemos que la renovación a la que se refiere este apartado ha de ser por un solo periodo consecutivo.

23. Al artículo 13.3

Para la redacción de este apartado recomendamos que se atienda a lo que decimos en la observación general 5 de este dictamen.

24. Al artículo 13.6. b), c), d), e)

En estos epígrafes, debe sustituirse “el titular de la Delegación Provincial de Educación” por “el Inspector General”.

25. Al artículo 14.1

En este punto, debe sustituirse “el titular de la Delegación Provincial de Educación” por “el Inspector General”.

26. Al artículo 17.

Sugerimos que se recoja en el decreto la existencia de, al menos, dos áreas específicas de trabajo y que se concrete en los Planes de Actuación la posible modificación del número de áreas y su contenido.

27. Al artículo 19.

Debiera establecerse que la periodicidad se determinará en los Planes de Actuación.

28. Al artículo 19.1

Se sugiere sustituir “derivadas del” por “destinadas al cumplimiento de”. Los planes de actuación deben estar al servicio de los fines de la inspección y no al revés.

Así mismo se sugiere añadir al final del párrafo “para el cumplimiento de sus fines”.

29. Al artículo 19.2

Sustituir “el órgano director de la Inspección de Educación” por “el Consejero de Educación”.

30. Al artículo 20.3

La Memorial Anual debe contar con el informe del Consejo Provincial.

IV. RECOMENDACIONES FINALES

1. Consideramos necesario que en otras disposiciones que desarrollen de manera más concreta la actividad de los inspectores e inspectoras se regule la documentación de las actuaciones de inspección.

2. Los Planes de formación debieran contemplar los posibles cauces para formación específica en la Universidad.

3. Sería conveniente que la Administración precise en qué circunstancias se llevará a cabo la posibilidad prevista en el art. 22.6 de impartir docencia. Esta actividad debería tener carácter voluntario y no retribuido, para que no se resienta la labor primordial de los inspectores e inspectoras.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 25 de junio de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXVIII. Informe 2/2006 del Consejo Escolar sobre el inicio del curso 2006/07 en los centros educativos de Castilla-La Mancha

En relación con *EL INICIO DEL CURSO ESCOLAR 2006-07 EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DE CASTILLA-LA MANCHA*, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 19 de octubre de 2006, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 12

Votos en contra:..... 2

Abstenciones: 8

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Informe:

Valoración del inicio del curso 2006-2007 en los centros educativos de Castilla-La Mancha

INTRODUCCIÓN

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprobó una propuesta formulada por el presidente del Consejo para que éste órgano de participación de toda la comunidad educativa realizara un análisis y valoración del inicio del curso escolar 2006/2007, y lo plasmará en un informe para trasladárselo al Consejero de Educación y Ciencia. De igual modo, se aprobó que esta actuación se incorporara al Plan de Trabajo anual del Consejo para sucesivos cursos. El acuerdo fue alcanzado por unanimidad en reunión celebrada el 7 de septiembre de 2006

Para ello, se elaboró un cuestionario que se envió a todos los colegios, institutos y centros de educación especial de la región. Nos interesábamos en conocer qué factores podían haber tenido incidencia en el inicio de curso. Así preguntábamos sobre la incorporación del profesorado, la escolarización del alumnado, la necesidad de modificar grupos de alumnos, el funcionamiento del transporte escolar, la existencia de obras y las dotaciones de equipamientos para obras nuevas o ampliaciones. Se pidió la colaboración de las direcciones de los centros para que nos enviaran la información que demandábamos.

Utilizamos los servicios informáticos de la Consejería de Educación y Ciencia para enviar el formulario a los centros y para recoger los datos. Éstos fueron entregados a los servicios técnicos del Consejo que procedieron a elaborar un borrador de informe que desde el Consejo se remitió a todos los consejeros y consejeras junto con toda la documentación para facilitar su valoración, análisis y debate. También se han remitido a todos los centros los resultados de dicha encuesta, ya que entendíamos que los que habían sido protagonistas en una etapa del proceso, como la recogida de datos, deberían tener conocimiento del “conjunto” de encuestas que habíamos recibido y que, así, pudieran también ser protagonistas en los siguientes pasos que íbamos a dar –por ejemplo, enviándonos propuestas de mejora que ellos considerasen importantes-. Sabemos que se han producido algunos problemas de carácter técnico y los centros han tenido dificultades para la remisión de los datos; eso puede

justificar que los porcentajes de centros que nos han respondido no hayan sido más elevados.

Ha sido la primera vez que la propia comunidad educativa hace una valoración del inicio de curso y, a su vez, presenta propuestas de mejora en aquellos aspectos que ha considerado que deben funcionar mejor. Desde el Consejo Escolar Regional queremos hacer realidad la participación democrática de la sociedad castellano-manchega en la educación e ir generando, con este tipo de actuaciones, una cultura participativa que nos permita ir mejorando, con la colaboración de todos, la calidad de la educación que reciben nuestros hijos e hijas.

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

Presidente Consejo Escolar Castilla-La Mancha

PRESENTACIÓN DEL INFORME. PROCESO DE TRABAJO

La comisión permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprobó la iniciativa, formulada por su Presidente, de recopilar la información que permitiera a la comunidad educativa analizar y valorar el inicio del curso en nuestra comunidad autónoma. La conveniencia de que no hubiera una demora significativa entre el inicio del curso y la divulgación del análisis del mismo requería que la recogida de datos fuera rápida -por lo que se optó por un formulario electrónico- y directa, recabando datos objetivos directamente de los centros educativos.

El cuestionario tiene tres partes.

La primera agrupa los datos relativos a la identificación del centro: tipo, denominación, localidad y provincia.

La segunda presenta datos sobre profesorado, alumnado y servicios complementarios.

La tercera trata de identificar factores que pueden haber incidido en el normal desarrollo del inicio del curso.

El cuestionario se ha enviado desde los servicios informáticos de la Consejería de Educación y Ciencia al conjunto de los centros públicos que imparten educación infantil, primaria o educación especial y a los que imparten educación secundaria.

Colegios (CIP, CRA y CEE)

Hemos obtenido respuesta de 193 centros de 135 localidades distintas.

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario	Centros que han remitido los datos	Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
Albacete	117	45	38,5%
Ciudad Real	194	55	28,4%
Cuenca	67	23	34,3%
Guadalajara	67	23	34,3%
Toledo	216	47	21,8%
Castilla-La Mancha	661	193	29,2%

Entre los centros que han respondido hay 167 colegios, 23 CRA y 3 centros de educación especial. El número de respuestas por provincias y tipo de centro se detalla en la tabla siguiente.

Provincia	CIP	CRA	CEE	Total
Albacete	38	7		45
Ciudad Real	53	2		55
Cuenca	16	6	1	23
Guadalajara	14	8	1	23
Toledo	46		1	47
Castilla-La Mancha	167	23	3	193

Institutos (IES y IESO)

Hemos obtenido respuesta de 81 centros de 67 localidades distintas.

Provincia	Centros a los que se ha enviado el cuestionario	Centros que han remitido los datos	Porcentaje de centros que han respondido sobre el total
Albacete	44	20	45,5%
Ciudad Real	54	22	40,7%
Cuenca	24	9	37,5%
Guadalajara	25	6	24,0%
Toledo	57	24	42,1%
Castilla-La Mancha	204	81	39,7%

Entre los centros que han respondido hay 63 IES y 18 IESO. El número de respuestas por provincias y tipo de centro se detalla en la tabla siguiente.

Provincia	IES	IESO	Total
Albacete	14	6	20
Ciudad Real	20	2	22
Cuenca	4	5	9
Guadalajara	6		6
Toledo	19	5	24
Castilla-La Mancha	63	18	81

Valoración

El número de centros y porcentaje que responde al cuestionario resulta significativo, aunque no alcanza el 50 %.

Un tercio de los colegios e institutos cuyos datos aparecen recogidos en este informe dicen no tener incidencia alguna en ninguno de los indicadores del cuestionario (falta de profesores, incorporación tardía de alumnos, etc.)

INCORPORACIÓN DEL PROFESORADO AL CENTRO

Colegios (CIP, CRA y CEE)

Provincia	Profesorado total de centros que han respondido	Profesores que faltan sobre el total asignado	Centros donde falta algún profesor	Porcentaje de profesores no asignados
Albacete	1.163	11	8	0,9%
Ciudad Real	1.104	22	15	2,0%
Cuenca	584	12	6	2,1%
Guadalajara	549	17	9	3,1%
Toledo	1.058	36	17	3,4%
Castilla-La Mancha	4.458	98	55	2,2%

En los centros que han respondido al cuestionario el número de profesores que faltan suma 98, lo que supone el 2,2% del profesorado total asignado a estos centros. La falta de profesores al inicio del curso se concentra en 55 centros.

Los porcentajes más altos están en las provincias de Guadalajara y Toledo (3,1% y 3,4%) y el más bajo en Albacete (0,9%).

Hay 16 centros en los que el número de profesores no asignados representa un porcentaje igual o superior al 10% del profesorado total de ese centro. En tres de ellos este porcentaje alcanza el 20%. En 12 de estos 16 casos se trata de localidades con un solo centro educativo y con una población media de 1300 habitantes. En las poblaciones más grandes la falta de profesores no es significativa.

Institutos (IES y IESO)

Provincia	Profesorado total de centros que han respondido	Profesores que faltan sobre el total asignado	Centros donde falta algún profesor	Porcentaje de profesores no asignados
Albacete	1059	7	5	0,7%
Ciudad Real	1310	18	8	1,4%
Cuenca	446	7	3	1,6%
Guadalajara	248	1	1	0,4%
Toledo	1307	16	9	1,2%
Castilla-La Mancha	4370	49	26	1,1%

En los centros que han respondido al cuestionario el número de profesores que faltan suma 49, lo que supone el 1,1%% del profesorado total asignado a estos centros. La falta de profesores al inicio del curso se concentra en 26 centros.

El porcentaje más alto está en la provincia de Cuenca (1,6%) y el más bajo en Guadalajara (0,4%).

En ningún centro el porcentaje de ausencias alcanza el 10% ya que la cifra más alta es del 8% (dos casos).

Valoración

Los resultados ofrecidos en este apartado resultan bastante positivos, lo cual indica que, en general, los mecanismos y plazos de asignación han funcionado eficazmente.

En Primaria y, especialmente, en unos cuantos centros se ha concentrado más el número de profesores que faltaban.

Los centros en los que ha faltado profesorado básicamente se concentran en las localidades más pequeñas. Este aspecto podría mejorarse mediante procesos o mecanismos específicos que faciliten la estabilidad y "atractivo" de las plazas vacantes o sustituciones en estas localidades y centros, así como establecer facilidades de gestión y coordinación de los equipos directivos de estos centros pequeños con otros ámbitos de la Administración educativa.

ESCOLARIZACIÓN DEL ALUMNADO

Colegios (CIP, CRA y CEE)

Provincia	Alumnado total de los centros que han respondido	Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Centros donde se dan nuevas incorporaciones	Porcentaje de alumnos incorporados
Albacete	14.235	135	9	0,95%
Ciudad Real	13.228	62	7	0,47%
Cuenca	6.493	47	5	0,72%
Guadalajara	6.149	39	3	0,63%
Toledo	13.008	111	6	0,85%
Castilla-La Mancha	53.113	394	30	0,74%

Se ha incorporado con posterioridad al proceso ordinario de admisión el 0,74% del alumnado total de los centros que han respondido. Este tipo de incorporaciones se concentra en 30 centros.

Hay dos centros que han recibido, con posterioridad al proceso ordinario, un porcentaje de alumnos superior al 10% del alumnado total del centro (12% y 13%).

En 36 de los 193 centros ha sido precisa la modificación de los grupos.

En 25 centros se ha modificado la organización de los grupos por la diferencia entre el número de alumnos previsto y el que finalmente se ha escolarizado. De estos 25 han experimentado un aumento de las unidades previstas un total de 17 centros. Por otra parte hay 8 centros que presentan un descenso de unidades por matrícula inferior a la prevista, traslado de unidades (1 caso) o desdoble previsto que no se ha realizado.

Institutos (IES y IESO)

Provincia	Alumnado total de los centros que han respondido	Alumnado incorporado después del proceso ordinario	Centros donde se dan nuevas incorporaciones	Porcentaje de alumnos incorporados
Albacete	8.375	185	12	2,2%
Ciudad Real	11.906	246	8	2,1%
Cuenca	3.883	35	2	0,9%
Guadalajara	1.714	71	3	4,1%
Toledo	12.841	384	10	3,0%
Castilla-La Mancha	38.719	921	35	2,4%

Se ha incorporado con posterioridad al proceso ordinario de admisión el 2,4% del alumnado total de los centros que han respondido. Este tipo de incorporaciones se concentra en 35 centros.

Hay cuatro centros que han recibido, con posterioridad al proceso ordinario, un porcentaje de alumnos superior al 10% del alumnado total del centro.

En 23 de los 35 centros ha sido precisa la modificación de los grupos.

En 16 centros coincide la modificación de la organización de los grupos con una diferencia entre el número de alumnos previsto y el que finalmente se ha escolarizado. De estos 17 han experimentado un aumento de los grupos previstos en determinadas materias un total de 16 centros. Por otra parte hay 1 centros que presenta un descenso de grupos por matrícula inferior a la prevista o traslado de unidades.

Razones aducidas para la modificación de grupos
Nueva Matrícula
POR CAMBIO DE OPTATIVAS
NUEVOS ALUMNOS ASIGNADOS AL CENTRO
MODIFICACION DE TRONCALES, MODALIDAD, ETC.
Incorporación alto porcentaje de alumnado fuera de plazo. ASÍ NO PODEMOS TRABAJAR
cambio en modalidad bachillerato
exceso del cupo en materias optativas
EXAMENES SEPTIEMBRE
No entregan la matrícula en plazo ordinario
PRUEBAS DE SEPTIEMBRE Y MATRICULACIÓN
LA ADMINISTRACION NO DOTA DE PROFESORADO SUFICIENTE
PRUEBAS EXTRAORDINARIAS, MATRICULAS FUERA DE PLAZO
INCREMENTO MATRÍCULA EN 1º ESO
ELIMINACIÓN DE CURSOS POR FALTA DE MATRÍCULA
INCORPORACIÓN DE ALUMNOS NO ADMITIDOS EN OTROS CENTROS Y MATRÍCULAS FUERA DE PLAZO
INCREMENTO DE LAS MATRÍCULAS EN EL ÚLTIMO MOMENTO
Aumento matrícula y modificación cupo profesores
POR AUMENTO DE MATRÍCULA EN EL ÚLTIMO MOMENTO

Valoración

Son pocos los centros que presentan esta dificultad, pero especialmente cabe destacar que las razones que la generan son debidas a un aspecto eminentemente positivo: la garantía de escolarización de toda la población.

TRANSPORTE ESCOLAR

Colegios (CIP, CRA y CEE)

Provincia	Centros servicio transporte	Centros donde se presta el servicio de transporte no se presta el día de inicio	Porcentaje de centros que no tienen disponible ese servicio desde el inicio
Albacete	12	1	8%
Ciudad Real	8	0	0%
Cuenca	6	1	17%
Guadalajara	11	2	18%
Toledo	18	1	6%
Castilla-La Mancha	55	5	9%

Entre los centros donde se presta servicio de transporte escolar hay cinco en los que dicho servicio no estaba disponible desde el primer día por las razones siguientes: "falta de acompañante" (dos casos), "problemas de coordinación entre las familias y la empresa contratada", "problemas en la organización de las rutas" (en un centro de educación especial). Uno de los centros no especifica la causa.

Institutos (IES y IESO)

Provincia	Centros con servicio de transporte	Centros cuyo servicio de transporte no se presta el día de inicio	Porcentaje de centros que no tienen disponible ese servicio desde el inicio
Albacete	13	3	23%
Ciudad Real	16	0	0%
Cuenca	8	0	0%
Guadalajara	5	0	0%
Toledo	19	4	21%
Castilla-La Mancha	61	7	11%

Entre los centros donde se presta servicio de transporte escolar hay siete en los que dicho servicio no estaba disponible desde el primer día por las razones siguientes: "no hacían bien la ruta", "falta de plazas y retraso del transporte", "ruta nueva para un alumno". Cuatro de los centros no especifican la causa.

Valoración

Son muy pocos centros los que han tenido alguna dificultad. En el caso de Secundaria se concentran en Albacete (3) y Toledo (4). En CIP, CRAs o CEE: Ningún centro en Ciudad Real, dos en Guadalajara y uno en Albacete, Cuenca y Toledo. Lo que se manifiesta, en todos los casos, son dificultades parciales o necesidad de pequeños ajustes.

FECHA DE INICIO DE LAS CLASES**Colegios (CIP, CRA y CEE)**

Provincia	Centros que han respondido	Centros que no inician clases el día 11	Porcentaje de centros que no inician clases el día 11
Albacete	45	1	2%
Ciudad Real	55	4	7%
Cuenca	23	1	4%
Guadalajara	23	1	4%
Toledo	47	2	4%
Castilla-La Mancha	193	9	5%

Las clases comenzaron el día 11 de septiembre en todos los centros que han respondido, excepto en 9 de ellos. Sólo 5 explican el motivo: "la negativa de los padres a la escolarización en aulas prefabricadas", "coincidencia con fiestas locales" (en tres casos), "problemas con el funcionamiento del programa Delpfos".

Uno de estos 9 centros ha comenzado las clases en todos los niveles excepto en educación infantil de 3 años.

Institutos (IES y IESO)

Provincia	Centros que han respondido	No se cumple el calendario de inicio de curso	Porcentaje de centros que no inician clases el día 18
Albacete	20	2	10%
Ciudad Real	22	2	9%
Cuenca	9	0	0%
Guadalajara	6	0	0%
Toledo	24	2	8%
Castilla-La Mancha	81	6	7%

Se cumple el calendario de inicio de curso en todos los centros menos en 6. Sólo 4 explican el motivo: "festividad local", "obras", "centro en aulas prefabricadas no terminadas aún", "un día menos de preparación por festividad local. imposibilidad de tener horarios en la fecha por modificación de grupos y profesorado".

Valoración

En muy pocos casos las razones por las que no se inician las clases el día previsto son achacables a falta de previsión o deficiencias organizativas. La razón de "fiesta local" aducida en algunos de los casos no puede considerarse un incumplimiento del calendario.

OBRAS Y EQUIPAMIENTO**Colegios (CIP, CRA y CEE)**

Provincia	Centros que han respondido	Número de centros cuyas obras inciden en el desarrollo de las clases	Porcentaje de centros cuyas obras inciden en el desarrollo de las clases	Número de centros cuya falta de equipamiento o está asociado a las obras
Albacete	45	10	22%	4
Ciudad Real	55	9	16%	4
Cuenca	23	6	26%	2
Guadalajara	23	6	26%	3
Toledo	47	17	36%	4
Castilla-La Mancha	193	48	25%	17

Hay 74 centros en los que se está ejecutando algún tipo de obra (el 38% de los centros que han respondido).

En 48 de esos centros la ejecución de obras incide en el normal desarrollo de las clases al inicio del curso. Suponen el 25% de los centros que han contestado.

30 de ellos concretan el tipo de obra:

9 ampliaciones de espacios (servicios, comedor, aulas, gimnasio).

21 adecuaciones de espacios ya existentes (pintura, carpintería y acristalamiento, saneamientos, patios, arenero, tejados, tabicado, rejas, adecuación de prefabricadas, juntas de dilatación, eliminación de barreras).

17 centros manifiestan tener problemas de equipamiento asociados a obras o a ampliaciones. Hay otros 14 cuya falta de equipamiento no guarda relación con la realización de obras en el centro.

Institutos (IES y IESO)

Provincia	Centros que han respondido	Número de centros cuyas obras inciden en el desarrollo de las clases	Porcentaje de centros cuyas obras inciden en el desarrollo de las clases	Número de centros cuya falta de equipamiento está asociado a las obras
Albacete	20	4	20%	0
Ciudad Real	22	1	5%	1
Cuenca	9	1	11%	2
Guadalajara	6	1	17%	0
Toledo	24	5	21%	1
Castilla-La Mancha	81	12	15%	4

Hay 19 centros en los que se está ejecutando algún tipo de obra (23% de los centros que han respondido).

En 12 de estos centros la ejecución de obras incide en el normal desarrollo de las clases al inicio del curso. Suponen el 15% de los centros que han contestado.

El tipo de obras se detalla en la tabla siguiente.

Tipo de Obras
FALTA TERMINAR PISTAS, LUZ DE OBRA. ETC.
Ampliación de Centro
MANTENIMIENTO
No entrega en plazo de las ampliaciones previstas
NUEVAS AULAS, MANTENIMIENTO, PINTURA, ETC
HABILITACION DE CENTRO PARA CICLO FORMATIVO
FALTA INSTALACION DE CALDERA Y PINTURAS
HEMOS ADECENTADO EL PATIO Y PINTADO LAS CLASES
LLEGADA TARDÍA DE MOBILIARIO, NI HAY LUZ, NO HAY INTERNET, NO ESTABAN TERMINADOS LOS BARRACONES, NO EXISTÍA SUELO...
Desdoble de dos aulas y ampliación de calefacción en varias aulas
CONSTRUCCIÓN DE DEPENDENCIA Y REPARACIÓN DEL TEJADO
No estan disponibles los talleres del c.g.m. de Mantenimiento

4 centros manifiestan tener problemas de equipamiento asociados a obras o a ampliaciones. Hay otros 7 cuya falta de equipamiento no guarda relación con la realización de obras en el centro.

Valoración

El número de obras de ampliación y mejora son muchas, por lo que no resulta extraño que se manifieste en algunos centros un porcentaje de centros, aparentemente significativo, en los que estas obras planteen alguna pequeña dificultad en el inicio. Resulta necesario ampliar y mejorar el esfuerzo que se está haciendo para que todas estas obras estén completamente terminadas en el inicio del curso.

OTRAS INCIDENCIAS

Los Centros de Educación Secundaria de Castilla-La Mancha han tenido que modificar su horario para adaptarlo a la Orden de Instrucciones de principio de curso.

PROPUESTAS

En definitiva, creemos que todos los datos obtenidos nos permiten hacer una valoración globalmente muy positiva del inicio del curso en los centros públicos de Castilla-La

Mancha, en el que se han producido mínimos desajustes que podrían ser evitados mediante:

Mecanismos que faciliten la gestión y la coordinación de los Equipos directivos de los centros educativos pequeños con otros ámbitos de la Administración educativa.

Evitar situaciones que hagan poco "atractivas" las plazas que se ofrecen en los centros incompletos o pequeños.

Ampliar y mejorar el esfuerzo que está haciendo para que todas las obras y equipamientos que puedan incidir en el normal inicio del curso estén completamente terminadas en su comienzo.

Mejorar la coordinación con los Ayuntamientos para la gestión de la realización de obras "menores".

Es Informe que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo, 20 de octubre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

VOTO PARTICULAR DE LA FEDERACIÓN DE ENSEÑANZA DE CC.OO. DE CASTILLA-LA MANCHA AL INFORME DEL CONSEJO ESCOLAR SOBRE EL INICIO DE CURSO 2006-07, APROBADO EN EL PLENO CELEBRADO EN TOLEDO EL 19 DE OCTUBRE DE 2006

La Federación de Enseñanza de CC.OO. de Castilla-La Mancha manifiesta que no comparte el contenido del Informe del inicio del curso escolar en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de Castilla-La Mancha, y por ello sus representantes emitieron el voto desfavorable al mismo.

Nuestro voto particular viene justificado porque, a pesar del inmenso trabajo realizado por el personal del Consejo Escolar, el porcentaje de centros que han respondido al cuestionario no es significativo (29% en Primaria y 39,7% en Secundaria) y no podemos admitir que a partir de estos datos se realice una "valoración globalmente muy positiva del inicio del curso en los centros públicos de Castilla-La Mancha". Es incomprensible que se realice una extrapolación de los datos, y con las respuestas de bastante menos de la mitad de los centros llegamos a esta "maravillosa" conclusión.

CC.OO. por rigor y su conocimiento de la realidad educativa no puede entrar a valorar positivamente el inicio del curso escolar, dado que los desajustes no han sido mínimos (tal y como apunta el informe), sino que ha habido problemas graves como:

- Adjudicación de más de 2.000 puestos de trabajo de docentes durante la primera quincena de septiembre, cuando todos sabemos que desde el 1 de septiembre deben estar en los colegios e institutos planificando las tareas educativas.

- Alta precariedad laboral que viene reflejada en un porcentaje muy elevado de personal interino (en algunos sectores más de un 20%).

- Gran malestar en el profesorado de educación secundaria por la imposición de una Orden de organización y funcionamiento, que no ha sido

negociada en lo que respecta a las condiciones laborales, y que se ven agravadas sustancialmente.

Nuestra organización considera la conveniencia de este tipo de informes de inicio de curso, pero en ningún momento entrará en valoraciones sesgadas, llenas de alabanzas injustificadas a la Consejería de Educación y

que en nada favorecen a la mejora de la calidad educativa de nuestra región.

Esteban Ortiz Boró

F.E. de CC.OO. de Castilla-La Mancha

XXIX. Informe de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre la situación del servicio de comedor escolar en los centros educativos de la región

I. ORDENACIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), en su Título II sobre la equidad en la educación, artículo 71.2, dispone que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Asimismo, establece en su artículo 80, que, para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, y proveerán los recursos económicos y apoyos precisos que les garanticen su escolarización. En lo que respecta a la igualdad de oportunidades en la escuela rural, esta ley establece en su artículo 82.2 que “en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado”.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE 4 Julio) en su artículo 51 establece lo siguiente:

2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.

3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

4. Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario.

La Consejería de Educación publicó, durante el curso 2003-04, el Plan de Calidad de los Comedores Escolares, que contemplaba como principales objetivos incrementar la seguridad y mejorar las condiciones higiénico-sanitarias de los comedores escolares,

potenciando su dimensión educadora, generando hábitos de higiene y alimentación saludables que perduren a lo largo de toda la vida y organizando los comedores escolares como un espacio más del centro, abierto a toda la comunidad educativa.

En nuestra Comunidad, y durante este curso escolar 2006/07, este servicio ha estado regulado por la Orden de la Consejería de Educación, de 2 de marzo de 2004, por la que se regula la organización y el funcionamiento del servicio de comedor escolar de los Centros Públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha (DOCM de 10 de marzo) modificada por la Orden de 21 de julio de 2005, de la Consejería de Educación y Ciencia (DOCM de 29 de julio).

Del mismo modo, la Consejería de Educación ha publicado, para este curso 2006/07, las siguientes disposiciones:

- Circular de la Dirección General de Programas y Servicios Educativos, de 29 de mayo de 2006 sobre instrucciones de desarrollo de la Orden de 2 de marzo de 2004, modificada por la de 20 de junio de 2005, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en centros públicos de enseñanza no universitaria.

- Orden de 5 de enero de 2007 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convocan ayudas de transporte y comedor a Centros Privados Concertados de Educación Especial para el curso 2006/2007 (DOCM 25 de enero).

- Orden de 12 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se convocan ayudas de comedor para el alumnado escolarizado por el Consejo de Escolarización, en centros docentes privados concertados no universitarios, durante el curso 2006/2007 (DOCM de 26 de marzo).

II. ANTECEDENTES

Para este Consejo Escolar es relevante hacer mención a las propuestas relativas a los alumnos, sobre adscripción y servicios complementarios, que se recogen en el Informe elaborado por el Consejo Escolar sobre el Libro Blanco de la Educación en Castilla-La Mancha, a la vista de las propuestas formuladas por la comunidad educativa: más de dieciséis mil (“LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Propuestas de la Comunidad Educativa e Informe del Consejo Escolar”):

- Elaborar normas que garanticen la gratuidad de los servicios complementarios de comedor, transporte y residencias para los centros sostenidos con fondos públicos de las enseñanzas no universitarias que requieran los mismos.

- Especificar en esas normas las condiciones más adecuadas de estos servicios: la función educativa de los comedores, el personal específico de cada uno de ellos, la adaptación de los mismos para los centros que escolarizan alumnado con necesidades educativas especiales, control de las ayudas,...

Las siguientes propuestas relativas al servicio de comedor escolar, han sido recogidas en los diferentes Informes sobre la Situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha que este Consejo Escolar ha venido publicando desde el curso 2000-01 hasta el curso 2005-06:

Informe Anual I:

- El Consejo Escolar considera que la implantación generalizada del servicio de comedor escolar en los centros públicos tanto de enseñanza primaria como enseñanza secundaria contribuiría a una mejora del servicio educativo y daría respuesta a una demanda social muy generalizada. Dado el carácter de servicio complementario básico del comedor escolar este Consejo insta a la Administración Educativa para dotar a los centros, tanto de educación primaria como de educación secundaria, de comedores escolares.
- Se sugiere supervisar los tiempos establecidos para que la comida se realice con tranquilidad. Para ello, la elaboración de las comidas en el propio centro y una atención profesionalizada son importantes para aumentar la calidad del servicio.
- Sería conveniente mejorar la utilización de los centros públicos docentes con la implantación del servicio de comedor y el desarrollo de actividades complementarias en todos los centros donde exista demanda. Se sugiere la creación de patronatos públicos para la gestión de estos servicios.

Informe Anual II:

- El Consejo Escolar considera que la implantación del Servicio de Comedor Escolar en más centros públicos, tanto de Enseñanza Primaria como Enseñanza Secundaria, contribuiría a una mejora del servicio educativo y daría respuesta a una demanda social. Dado el carácter de servicio complementario básico del comedor escolar, este Consejo insta a la Administración Educativa a que dote a los centros, tanto de primaria como de secundaria, de comedores escolares cuando exista esa demanda social.
- También consideramos que el comedor escolar es un espacio educativo de primer orden, por ello, el tiempo durante el que se desarrolla es importante. El corte en la jornada escolar que se establezca ha de ser el suficiente para que la comida se realice con tranquilidad que requiere una correcta ingesta alimenticia de estas características. Para ello, la elaboración de las comidas en el propio centro y una atención profesionalizada son importantes para aumentar la calidad del servicio.

Informe Anual IV:

- Sería conveniente que en el consejo escolar de cada centro exista una comisión que se encargue de realizar el seguimiento del funcionamiento, en el ámbito de la participación, de los servicios complementarios del centro (transporte, comedor y residencia).
- Creemos que se deben prestar los servicios de transporte y comedor a todos los alumnos en desventaja social que soliciten ser escolarizados en centros concertados.
- Recuperar el compromiso del profesorado en la tarea educativa del comedor escolar (los servicios complementarios responden a las intenciones del proyecto educativo).

• El Consejo Escolar pide a la Administración Educativa que analice y evalúe la situación del servicio de comedor escolar en aquellos centros donde lo gestionan empresas privadas.

• Sugerimos que se establezca un menor número de alumnos por cuidador en los comedores escolares, especialmente para alumnos de educación infantil y educación primaria.

Informe Anual V:

• El Consejo Escolar pidió a la Administración Educativa que analizara y evaluara la situación del servicio de comedor escolar en aquellos centros donde lo gestionan empresas privadas. Reiteramos la solicitud que se hizo en el pasado Informe Anual.

• Fomentar en los comedores escolares de la región la gestión directa, invirtiendo la tendencia que predomina de comedores gestionados por empresas.

• Exigir un mayor control por parte de la Administración educativa en los comedores gestionados por empresas privadas.

En el Dictamen 1/2006 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los centros docentes que imparten educación infantil y primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se sugería que se hiciera constar en la disposición objeto de dictamen, que el centro, en el uso de su autonomía, podrá crear una comisión en el seno del consejo escolar -comisión que viene ya contemplada en la Orden de 02/03/04- encargada de supervisar los servicios de transporte y comedor en aquellos centros que dispongan de estos servicios. Esta observación no fue recogida en dicha disposición, publicada con fecha 21 de junio de 2006 en el DOCM.

Con fecha de 2 de febrero de 2007 el Consejo Escolar recibió de la administración datos correspondientes al servicio de comedor escolar y de actividades extracurriculares en respuesta a la demanda realizada por este Consejo. La Comisión Permanente del Consejo Escolar, en reunión celebrada el 22 de febrero de 2007 decidió demorar el estudio y debate sobre la situación del servicio de comedor escolar y el desarrollo de las actividades extracurriculares, a la espera de que la Administración pudiera proporcionar información sobre los siguientes aspectos:

1. Los criterios que prevalecen en los servicios que prestan en el centro entidades ajenas al centro y a su proyecto educativo.
2. El grado de aplicación del proyecto educativo a las actividades curriculares, aulas matinales y comedores escolares.
3. La incidencia que ejercen los distintos modelos de gestión en la dimensión educativa de los comedores escolares.
4. La incidencia que ejercen los distintos modelos de gestión en la calidad de los comedores escolares desde el punto de vista alimenticio.
5. El tipo de control que se ejerce sobre las condiciones en que se presta el servicio de comedor y aula matinal referido a los aspectos higiénico-sanitarios, alimenticios y, muy especialmente, educativos.

6. En las cuestiones de comedor, hay que distinguir los que están obligatoriamente asociados al transporte, los que son voluntarios y sufragados por las familias, y los que son gestionados por otras instituciones (ayuntamientos...).

III. CONTENIDO

1. Introducción.
2. Sistema de evaluación.
3. Modelos de gestión del servicio de comedor escolar.
4. Evaluación dimensión educativa.
5. Evaluación dimensión alimenticia.
6. Procedimiento de control del funcionamiento del servicio de comedor.
7. Anexo.

IV. ANÁLISIS

El presente informe sobre la situación del servicio de comedor escolar en los centros educativos de la región, pretende dar respuesta a la solicitud que este Consejo Escolar ha realizado a la Consejería de Educación en el IV y V Informe sobre la Situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha. Tal como recogemos en los antecedentes, solicitábamos a la Consejería que analizara y evaluara la situación del servicio de comedor escolar en el total de centros con servicio comedor según los distintos modelos de gestión. Valoramos, por tanto, positivamente el esfuerzo realizado por la Consejería de Educación para ofrecer a este Consejo la posibilidad de pronunciarse sobre la calidad del servicio de comedor escolar en los centros escolares de nuestra región.

La proporción que refleja la muestra respecto a la modalidad de gestión del servicio de comedor escolar se aproxima bastante a la proporción real que existe en el total de centros con servicio de comedor.

No obstante, consideramos que este Informe responde sólo en parte a la demanda hecha desde el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha por las siguientes razones:

- Echamos en falta una descripción de los diferentes indicadores relativos a cada modalidad de gestión por provincias. Este es el caso de los aspectos higiénico-sanitarios que se analizan sólo de manera global. Sólo se desarrolla información de forma globalizada por modalidades de gestión referidas a la dimensión educativa y a la dimensión alimenticia.
- Consideramos que el planteamiento para el análisis de la dimensión educativa es demasiado restrictivo, limitándose a evaluar contenidos de carácter higiénico y de hábitos saludables.
- No se hace ninguna referencia a la distinción, que entendíamos necesaria, tanto del comedor escolar como del aula matinal en lo referente a la organización, funcionamiento, carácter educativo, alimenticio, higiénico-sanitario o, en definitiva, las condiciones en que se presta este servicio y su control de calidad.
- Consideramos que no se da respuesta a la necesidad de distinguir, en las cuestiones de comedor, los que están obligatoriamente asociados al transporte, los que son voluntarios y sufragados por las familias, y

los que son gestionados por otras instituciones (ayuntamientos...).

Del análisis de los indicadores y dimensiones utilizado para la valoración global y conjunta de los distintos tipos de gestión del servicio de comedor escolar se desprende que los mayores porcentajes de la valoración del servicio se sitúan en normal, satisfecho y muy satisfecho, siendo el valor de satisfecho el que predomina en las valoraciones de los diferentes colectivos que han contestado las encuestas para elaborar el informe. De cada una de las dimensiones evaluadas se derivan las siguientes conclusiones:

- Respecto a la dimensión comida servida los porcentajes más altos se sitúan entre normal y satisfecho. La valoración de la elaboración y de la variedad de productos en el menú, se desplazada hacia el valor de satisfecho, mientras que, cuando se trata de las materias primas y de la relación calidad precio, esta valoración queda desplazada hacia normal.
- En la dimensión del servicio los valores globales se sitúan entre satisfecho y muy satisfecho. Coincide con esta valoración la información de los menús y las actividades desarrolladas; no así la resolución de problemas donde la valoración más elevada se sitúa entre normal y satisfecho.
- La dimensión relativa a las instalaciones tiene una valoración global enmarcada entre los valores normal y satisfecho. La limpieza y orden en general es considerada como satisfecho en una mayor proporción; por el contrario, los valores de la confortabilidad, ruido, iluminación, climatización..., se sitúan dentro del valor normal teniendo el mayor índice de insatisfecho de todos los ítem referidos a esta dimensión.
- Respecto a las actividades y hábitos saludables existe una mayor dispersión de valores que en el resto de dimensiones, estando repartidos entre insatisfecho y muy satisfecho; el valor más alto corresponde a normal. Es significativa la gran dispersión que se produce cuando se analiza la higiene dental después de la comida y las actividades de educación en nutrición y salud, que, aun siendo su mayor valor el normal, tiene altos porcentajes en el resto de los ítem. Destaca sobre el resto de dimensiones analizadas, que esta dimensión de las actividades y hábitos saludables tenga los valores más altos de muy insatisfecho en todos sus ítem.
- Cuando se analiza la percepción que tiene cada uno de los colectivos que han contestado los cuestionarios sobre el nivel de satisfacción del servicio de comedor escolar, se observan grandes diferencias entre las valoraciones referidas a una misma dimensión. Si nos centramos en la consideración de adecuado para el nivel de satisfacción global de este servicio, la valoración del director y los cocineros es de un 60,42% y de un 80,49% respectivamente. Por el contrario, la valoración de los usuarios es del 39,90%. Esta gran diferencia pone de manifiesto el carácter subjetivo de estas valoraciones. Todos los colectivos que contestan al cuestionario otorgan los valores más altos del índice muy poco adecuado a la dimensión de las actividades y hábitos saludables en comparación con los valores que otorgan al resto de dimensiones analizadas. En menor medida, ocurre lo mismo en lo referido a la dimensión instalaciones.

• Resultan muy significativas las diferencias que se producen en las valoraciones de satisfecho y muy satisfecho de los datos de la Tabla IV referidos al nivel de satisfacción global de los usuarios del servicio de comedor escolar. Los usuarios del servicio de comedor escolar valoran muy por encima del dato global (60,4%, suma de satisfecho y muy satisfecho) aquellos comedores que son gestionados de forma directa (83%) y por convenio con ayuntamientos (64,6%). Por otra parte, conviene destacar que el modelo de gestión peor valorado es el catering, que tiene una valoración de un 41,5%; esto supone que se da una diferencia de más de 40 puntos en la valoración de satisfecho y muy satisfecho entre el modelo de gestión directa y el modelo de catering.

La valoración de muy insatisfecho, insatisfecho y normal en los modelos de gestión de empresa y catering suponen un 50% y un 58,5% respectivamente. Estas mismas valoraciones referidas a la gestión directa suponen un 17%, lo cual pone de manifiesto, de nuevo, la peor consideración (tres veces menor) del servicio de comedor escolar cuando es gestionado de forma indirecta.

• En el nivel de satisfacción de los usuarios respecto a la dimensión educativa, Tabla V, continúan situándose por encima del dato global (42% suma de satisfecho y muy satisfecho) aquellos comedores que son gestionados de forma directa (52,2%) y por convenio con ayuntamientos (48,6%). Por otro lado, conviene destacar que el modelo peor valorado en lo que se refiere a esta dimensión es el gestionado a través de una empresa, que tiene una valoración de un 33,8%. Esto supone que se da una diferencia de casi 20 puntos entre la valoración de satisfecho y muy satisfecho entre el modelo de gestión directa y el modelo de empresa.

La valoración de muy insatisfecho e insatisfecho en los modelos de gestión de empresa y catering suponen un 32,6% y un 29,7% respectivamente. Este dato nos resulta muy elevado y preocupante teniendo en cuenta que nos referimos a la dimensión educativa que todo comedor escolar debe tener, de acuerdo con la Orden de 2 de marzo de 2004 que contempla, como requisito para implantar este servicio en el centro, la programación de actividades educativas que se incardinan en el resto de las acciones educativas del centro. Estas mismas valoraciones referidas a la gestión directa suponen un 11,8%, lo cual vuelve a poner de manifiesto la mejor consideración (muy por encima del doble) de la dimensión educativa del servicio de comedor escolar cuando es gestionado de forma directa.

• El nivel de satisfacción respecto a la dimensión alimenticia del servicio, Tabla VI, sitúa el dato global en el nivel de satisfecho y muy satisfecho en un 58,5%. De nuevo, observamos grandes diferencias entre la valoración que recibe la gestión directa o el convenio (71,5% y 71,1% respectivamente) y el catering o la gestión de empresa (43,3% y 52,5% respectivamente). Por tanto, podemos concluir que los usuarios de los comedores de gestión directa y los de convenio valoran la dimensión alimenticia del servicio por encima del nivel de satisfacción global (13 puntos más) y muy por encima del nivel de satisfacción referido al modelo de gestión de empresa o catering (entre 20 y 30 puntos de diferencia).

V. PROPUESTAS

• El Consejo Escolar considera que la implantación del Servicio de Comedor Escolar en más centros públicos, tanto de Enseñanza Primaria como Enseñanza Secundaria, contribuiría a una mejora del servicio educativo y daría respuesta a una demanda social. Dado el carácter de servicio complementario básico del comedor escolar, este Consejo insta a la Administración Educativa a que dote a los centros, tanto de primaria como de secundaria, de comedores escolares cuando exista esa demanda social.

• También consideramos que el comedor escolar es un espacio educativo de primer orden, por ello, el tiempo durante el que se desarrolla es importante. El corte en la jornada escolar que se establezca ha de ser el suficiente para que la comida se realice con la tranquilidad que requiere una correcta ingesta alimenticia. Para ello, la elaboración de las comidas en el propio centro y una atención profesionalizada son importantes para aumentar la calidad del servicio.

• El Consejo Escolar insta a la Consejería de Educación y Ciencia a que fomente en los comedores escolares de la región la modalidad de gestión directa, invirtiendo la tendencia que predomina de comedores gestionados por empresas. Entendemos que, a la luz del análisis de los datos, el modelo de gestión de comedor escolar que obtiene una valoración por encima de la media y muy por encima del resto de modelos es el de gestión directa.

• Ante las dificultades que se puedan plantear para la implantación del modelo de gestión directa (problemas de espacio, disponibilidad del profesorado, número de alumnos, etc.) consideramos imprescindible que la administración educativa refuerce el control del cumplimiento de las condiciones en las que otros modelos de gestión (empresas, catering, etc.) desarrollen la actividad del servicio de comedor escolar. Los datos analizados ponen de manifiesto el grado de insatisfacción de estos modelos en la mayoría de las dimensiones analizadas.

• Creemos que se deben prestar los servicios de transporte y comedor a todos los alumnos en desventaja social que soliciten ser escolarizados en centros concertados.

• Ante el elevado nivel de insatisfacción de la dimensión educativa que refleja el informe, el Consejo Escolar considera necesario que la administración educativa aborde un plan de cualificación del personal que desarrolla su actividad en los comedores escolares (cocineras, cuidadores, etc.).

• El Consejo Escolar considera que la mejor manera de incidir en la mejora del carácter educativo del servicio de comedor escolar es que la administración educativa apueste por recuperar el compromiso del profesorado en la tarea educativa del comedor escolar, dado que los servicios complementarios responden a las intenciones del proyecto educativo.

• Por este motivo, consideramos igualmente necesaria la revisión de las programaciones de las actividades educativas que se incorporan en todos los servicios de comedor escolar independientemente de su modelo de gestión.

• Sugerimos que se establezca un menor número de alumnos por cuidador en los comedores escolares,

especialmente para alumnos de educación infantil y educación primaria.

- El Consejo Escolar insta a la administración educativa y a las empresas o entidades responsables de la gestión de los comedores escolares a que cubran de manera inmediata las bajas del personal al cuidado de

los alumnos usuarios del servicio de comedor.

- Consideramos necesario que el Servicio de Inspección, en el ejercicio de sus funciones, elabore un informe sobre las condiciones en que se viene prestando el servicio de comedor escolar en los centros escolares de Castilla-La Mancha.

XXX. Informe 1/2007 del Consejo Escolar sobre la situación de los programas de actividades extracurriculares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia

En relación con LA SITUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES SUBVENCIONADAS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 23 de junio de 2007, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor:..... 25

Votos en contra:..... 0

Abstenciones: 3

(y el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ORDENACIÓN

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (BOE de 4 de mayo), en su Título II sobre la equidad en la educación, artículo 71.2, dispone que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado. Asimismo, establece en su artículo 80, que, para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, las Administraciones Públicas desarrollarán acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables, y proveerán los recursos económicos y apoyos precisos que les garanticen su escolarización.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (BOE 4 de julio) en su artículo 51 establece lo siguiente:

2. En los centros concertados, las actividades escolares complementarias y las extraescolares y los servicios escolares no podrán tener carácter lucrativo. El cobro de cualquier cantidad a los alumnos en concepto de actividades escolares complementarias deberá ser autorizado por la Administración educativa correspondiente.

3. En los centros concertados, las actividades extraescolares, así como las correspondientes cuotas que deban aportar los usuarios, deberán ser aprobadas por el Consejo Escolar del centro y comunicadas a la Administración educativa correspondiente. Estas actividades no podrán formar parte del horario escolar del centro. Las Administraciones educativas establecerán el procedimiento de aprobación de los servicios escolares que presten los centros y de sus correspondientes cuotas. El cobro de ambos tipos de actividades podrá contribuir al mantenimiento y mejora de las instalaciones.

4. Las Administraciones educativas regularán las actividades escolares complementarias extraescolares y los servicios escolares de los centros concertados, que en todo caso tendrán carácter voluntario.

El Programa para la realización de actividades extracurriculares fue promovido por la Orden de 15 de noviembre de 2001 por la que se convocan ayudas para la realización de programas de actividades extracurriculares en los centros sostenidos con fondos públicos no universitarios de Castilla-La Mancha (DOCM de 21 de diciembre). Estas ayudas iban destinadas a asociaciones de madres y padres de alumnos, asociaciones de alumnos, administraciones locales y otras entidades sin ánimo de lucro y fueron adjudicadas mediante Resolución de 28 de febrero de 2002 (DOCM de 8 de marzo).

En lo que se refiere al curso 2006-07, estas actividades han venido reguladas mediante la Orden de 4 de octubre de 2006 de la Consejería de Educación y Ciencia de convocatoria de concesión de ayudas y suscripción o renovación de convenios para el desarrollo de determinadas actividades extracurriculares durante el curso 2006-2007 en los Centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 11 de octubre). La concesión de dichas ayudas fue publicada en las siguientes resoluciones:

- Resolución de 9 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Programas y Servicios Educativos por la que se adjudican ayudas para realizar programas de actividades extracurriculares en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mediante renovación de convenios con Ayuntamientos (DOCM de 9 de enero).

- Resolución de 11 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Programas y Servicios Educativos por la que se hace pública la relación de ayudas adjudicadas para el desarrollo de actividades extracurriculares en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas no universitarias, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, durante el curso 2006-2007 (DOCM de 9 de enero).

- Resolución de 12 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Programas y Servicios Educativos por la que se adjudican ayudas para realizar programas de actividades extracurriculares en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha mediante convenios con Ayuntamientos (DOCM de 9 de enero).

II. ANTECEDENTES

Para este Consejo Escolar es, también, relevante hacer mención a las propuestas relativas a los alumnos, sobre adscripción y servicios complementarios, que se recogen en el Informe elaborado por el Consejo Escolar sobre el Libro Blanco de la Educación en Castilla-La Mancha, a la vista de las propuestas formuladas por la comunidad educativa: más de dieciséis mil ("LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. Propuestas de la Comunidad Educativa e Informe del Consejo Escolar"):

-Establecer de forma clara las condiciones, medios y responsabilidades en el Programa de apertura de centros al entorno para la realización de actividades.

Las siguientes propuestas relativas a la organización de actividades extracurriculares, han sido recogidas en los diferentes Informes sobre la Situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha que este Consejo Escolar ha venido publicando desde el curso 2000-01 hasta el curso 2005-06.

Informe Anual I:

- Sería conveniente mejorar la utilización de los centros públicos docentes con la implantación del servicio de comedor y el desarrollo de actividades complementarias en todos los centros donde exista demanda. Se sugiere la creación de patronatos públicos para la gestión de estos servicios.

Informe Anual IV:

- Implicación (mediante regulación específica, coordinación de actuaciones...) de las diferentes corporaciones locales en aquellos centros en los que se escolarizan alumnos de distintas localidades (CRA, IESO, IES,...): se justifica de manera especial en aspectos como la prevención del absentismo, la prestación de servicios complementarios a los alumnos, la organización de actividades extracurriculares, la toma de decisiones relacionadas con el calendario escolar,...

- Adecuar los horarios de transporte a las actividades extracurriculares facilitando con ello que el alumnado que reside fuera acceda a las mismas o, en su defecto, pueda participar en las actividades organizadas en sus localidades de referencia.

- El Consejo Escolar pide a la Consejería de Educación que para el próximo informe del curso 2004-2005 aporte cuanta información tenga sobre la organización y gestión de las actividades extracurriculares (uso de instalaciones y servicios del centro, cobro a las familias, etc.) en los centros de la región, separando las asociadas a proyectos de jornada continuada de las que responden a otras iniciativas.

- Crear Consejos escolares en los distintos ámbitos territoriales, asignándoles competencias en relación con el calendario, la jornada, los servicios complementarios, las actividades extracurriculares ...

Informe Anual V:

- El Consejo Escolar solicitó en el IV Informe Anual de la Consejería de Educación información sobre la organización y gestión de las actividades extracurriculares (uso de instalaciones y servicios del centro, cobro a las familias, etc.) en los centros de la región, separando las asociadas a proyectos de jornada continuada de las que responden a otras iniciativas. Reiteramos la petición al no haber recibido la información demandada.

- Adecuar los horarios de transporte a las actividades extracurriculares facilitando con ello que el alumnado que reside fuera acceda a las mismas o, en su defecto, pueda participar en las actividades organizadas en sus localidades de referencia.

- El Consejo Escolar pide a la Consejería de Educación que para el próximo informe del curso 2004-2005 aporte cuanta información tenga sobre la organización y gestión de las actividades

extracurriculares (uso de instalaciones y servicios del centro, cobro a las familias, etc.) en los centros de la región, separando las asociadas a proyectos de jornada continuada de las que responden a otras iniciativas.

Con fecha de 2 de febrero de 2007 el Consejo Escolar recibió de la administración datos correspondientes al servicio de comedor escolar y de actividades extracurriculares en respuesta a la demanda realizada por este Consejo. La Comisión Permanente del Consejo Escolar, en reunión celebrada el 22 de febrero de 2007 decidió demorar el estudio y debate sobre la situación del servicio de comedor escolar y el desarrollo de las actividades extracurriculares, a la espera de que la Administración pudiera proporcionar información sobre los siguientes aspectos:

1. Las condiciones de uso de las instalaciones públicas por parte de asociaciones, clubes, fundaciones y otras entidades privadas para el desarrollo de actividades extracurriculares.
2. El tipo de control (económico y educativo) que se ejerce sobre las condiciones en que se desarrollan las actividades extracurriculares.
3. Alumnos que participan en actividades extracurriculares.
4. Tiempo de dedicación semanal por alumno.
5. Aportaciones de la Consejería de Educación y Ciencia.
6. Coste para las familias de las actividades según quienes las organizan.

7. Condiciones de apertura y vigilancia de los centros escolares durante el periodo en el que se realizan estas actividades.

En las cuestiones referidas a las actividades extracurriculares, debe considerarse la situación actual en referencia a la situación anterior a las transferencias educativas; distinguir actividades en la etapa secundaria obligatoria y primaria; distinguir quiénes las organizan: AMPA, centros, ayuntamientos, entidades privadas, etc...

III. CONTENIDO

1. Introducción.
2. Sistema de recopilación de datos.
3. Convocatoria de ayudas para la realización de Programas de Actividades Extracurriculares.
4. Grado de aplicación del proyecto educativo a las actividades extracurriculares.
5. Condiciones de uso de las instalaciones públicas por parte de asociaciones, clubes, fundaciones y otras entidades privadas para el desarrollo de actividades extracurriculares.
6. Control (económico y educativo) que se ejerce sobre las condiciones en que se desarrollan las actividades extracurriculares.
7. Alumnos que participan en actividades extracurriculares.
8. Tiempo de dedicación semanal por alumno.
9. Aportaciones de la Consejería de Educación y Ciencia.

10. Coste para las familias de las actividades según quienes las organizan.

11. Condiciones de apertura y vigilancia de los Centros escolares durante el periodo en el que se realizan estas actividades.

12. Distribución del alumnado que participa en actividades extracurriculares.

13. Distribución de los Centros educativos atendiendo a quién promueve las actividades extracurriculares.

IV. ANÁLISIS

El presente informe sobre la situación de los programas de actividades extracurriculares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia, pretende dar respuesta a la solicitud que este Consejo Escolar ha realizado a la Consejería de Educación en el IV y V Informe sobre la Situación del Sistema Educativo en Castilla-La Mancha. Tal como recogemos en los antecedentes, solicitábamos a la Consejería que analizara y evaluara la situación sobre la organización y gestión de las actividades extracurriculares (uso de instalaciones y servicios del centro, cobro a las familias, etc.) en los centros de la región, separando las asociadas a proyectos de jornada continuada de las que responden a otras iniciativas. Valoramos, por tanto, positivamente el esfuerzo realizado por la Consejería de Educación para ofrecer a este Consejo la posibilidad de pronunciarse sobre la situación en la que se realizan las actividades extracurriculares en los centros escolares de nuestra región.

No obstante, consideramos que este Informe responde sólo en parte a la demanda hecha desde el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, no sólo a la de la Permanente del 22 de febrero sino también a las realizadas en anteriores informes, por las siguientes razones:

- Aunque la encuesta se ha remitido al total de los beneficiarios de ayudas de actividades extracurriculares (812), sólo han contestado un tercio de los mismos. De los 272 beneficiarios de ayudas que han respondido al cuestionario, lo que supone un 33,5% del total, sólo se aclara la procedencia de los referidos a los ayuntamientos (136). De los 136 restantes, dirigidas a los centros educativos, desconocemos cuántos son del propio centro, de las AMPA u otras organizaciones o asociaciones.
- En ningún momento se precisa el número total de alumnos que realizan estas actividades ni la tipología de las actividades ofertadas por las distintas entidades u organizaciones.
- En el informe no se determinan los programas asociados a proyectos que modifican la jornada de los centros.

Del análisis de los resultados de las encuestas realizadas para la valoración del desarrollo de las actividades extracurriculares se derivan las siguientes conclusiones:

- Respecto a la utilización de instalaciones públicas por parte de los diferentes organizadores un 47% de estas actividades se realizan en los centros escolares. El resto, un 53%, utiliza instalaciones diferentes a las del centro; instalaciones cuya ubicación desconocemos. De

éstos, los que no usan las instalaciones de los centros escolares, un 9,72%, tiene pagar por su uso.

- En relación con los alumnos que participan en las actividades extracurriculares, los porcentajes más altos de participación se dan en alumnos y alumnas de Educación Primaria (24,31% y 23,98% respectivamente). A nuestro juicio es un porcentaje muy bajo referido a la totalidad de los alumnos que cursan esta etapa en comparación con el resto. Aún más preocupante es el hecho de que los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria tienen unos niveles de participación que sólo alcanzan el 13,28% y el 11,93%, respectivamente. Estos datos no explican la afirmación que recoge el informe acerca de que en el 36% de los centros participan todos los alumnos y de que un promedio del 58% del alumnado matriculado realiza alguna actividad extracurricular. Por otra parte, este dato es preocupante pues indica el bajo porcentaje de alumnado matriculado en el centro que realiza alguna actividad extracurricular cuando la tendencia debería acercarse a que todo el alumnado participase en esta importante acción formativa.

- En lo que respecta al tiempo de dedicación semanal por alumno, la media es de 3 horas y 20 minutos, siendo la franja con mayor porcentaje de dedicación (38%) la situada entre 1 y 2 horas semanales, seguida de un 25% la que está entre 2 y 3 horas. Resulta imposible hacer una valoración de estos datos ya que desconocemos qué tipo de actividades se realizan y las edades de los alumnos que participan en ellas.

- La dotación económica destinada por la Consejería de Educación y Ciencia desde que se asumieron las competencias en materia educativa hasta el presente curso ha experimentado un crecimiento notable. Consideramos que sería más oportuno disponer del dato del coste por alumno además del coste por proyecto. De esta manera, podríamos valorar si los 3.420€/año por proyecto cubren suficientemente la demanda de estas actividades.

- En cuanto al coste mensual para las familias destacamos la diferencia existente entre el precio real y el precio expresado en la solicitud de subvención para las actividades extracurriculares. Esta diferencia es de 17 euros cuando la actividad la programan los colegios concertados (243% de incremento), en torno a 12 euros cuando se trata de actividades de ayuntamientos (256% de incremento), en torno a 8 euros en actividades organizadas por las AMPA (145% de incremento)...

- Los monitores son los principales responsables de la apertura y la vigilancia de los centros, según las tablas de condiciones de apertura y vigilancia de los centros escolares durante el periodo en el que se realizan las actividades extracurriculares.

- Constatamos que este dinero público dedicado a las actividades extracurriculares contribuye más a descompensar que a compensar desigualdades, ya que la asistencia es de forma voluntaria y, además, están los factores: territorial, económico, social y cultural, así como la organización de cada centro escolar.

Estos cinco hechos y situaciones condicionan la asistencia, la oferta y su organización. Por lo tanto NO todos los niños y niñas de CLM, disponen de las mismas posibilidades e igualdad de oportunidades que podrían, en su caso, ofrecer este tipo de actividades, por lo que no pueden servir para la adquisición -en condiciones de

igualdad- de competencias básicas, como indica la normativa en CLM.

V. PROPUESTAS

- El Consejo Escolar considera conveniente mejorar la utilización de los centros públicos docentes para el desarrollo de actividades extracurriculares.
- Sugerimos que la utilización de los centros educativos para la realización de estas actividades se haga garantizando que no se perjudica a terceros.
- Que todas las empresas que trabajan en los centros de titularidad pública, "contratadas" por las AMPA, Asociaciones, Ayuntamientos... garanticen que tienen al día la relación contractual con monitoras, formadores, etc. Son empresas con ánimo de lucro que actúan en el centro consiguiendo beneficios, ya que cobran a los niños y, en muchos casos, a las AMPA.
- Vemos imprescindible realizar una campaña de optimización de recursos públicos para la realización de las actividades extracurriculares.
- Podría estudiarse la posibilidad de la creación de patronatos públicos para la gestión de las actividades extracurriculares.
- Desde la Consejería debería considerarse el tipo de formación necesaria que debería darse a los cuidadores y cuidadoras del alumnado durante el desarrollo de las actividades extracurriculares.
- Los datos referidos al alumnado de educación secundaria obligatoria reflejan una baja participación en actividades extracurriculares. El Consejo Escolar quiere expresar que se hace necesaria una intervención para favorecer e incrementar esta participación, teniendo en cuenta que se trata de alumnos cuya edad hace especialmente oportuna una mayor incidencia en la educación para el empleo del ocio.
- Se hace necesaria una mayor implicación de las diferentes corporaciones locales en aquellos centros en los que se escolarizan alumnos de distintas localidades (CRA, IESO, IES...) para la coordinación y organización de actividades extracurriculares.
- Sugerimos adecuar los horarios de transporte a las actividades extracurriculares facilitando con ello que el alumnado que reside fuera acceda a las mismas o, en su defecto, pueda participar en las actividades organizadas en sus localidades de referencia.
- Dado el elevado incremento que se produce entre el precio previsto y el real, es necesario que el precio real se tenga en cuenta como criterio para adjudicar las subvenciones. La Administración educativa deberá velar por que los recursos destinen realmente a los fines para los que se conceden.
- El Consejo Escolar considera que el objetivo de la subvención debe ser el de facilitar el acceso a todos los alumnos a una actividad. Por esta razón no deberían subvencionarse aquellas actividades cuyo coste para las familias sea tan alto que, incluso a pesar de la subvención, haya familias que no puedan permitirse que sus hijos participen en estas actividades.

Es Informe que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo, 25 de junio de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

Voto particular presentado por los Consejeros representantes de la Federación de Enseñanza de CC.OO y la Unión Regional de CC.OO. de Castilla La Mancha al Informe del Consejo Escolar sobre la situación de los programas de actividades extracurriculares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia

Los consejeros representantes de la Federación de Enseñanza y la Unión Regional de CC.OO. se han abstenido en la votación al informe sobre la situación de los programas de actividades extracurriculares subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia, por los siguientes motivos y consideraciones:

1. Aunque la iniciativa responde a lo manifestado por esta organización en cuanto a realizar un análisis concreto de este servicio educativo en los centros de la región, los datos de los que hemos dispuesto son insuficientes para poder realizar una reflexión con la profundidad que apuntaba el origen de la propuesta y, a partir de la reflexión y análisis contrastado de la situación, poder elaborar un informe sobre la situación real de dichas actividades que nos permitieran concretar propuestas eficaces de mejora.

La Administración educativa nos presenta un informe con datos meramente cuantitativos que, si bien permiten obtener algunas conclusiones de tipo porcentual y de tendencias derivadas de los indicadores que se han utilizado en las encuestas, no son útiles ni concluyentes para obtener una radiografía real de la situación actual de estas actividades en cuanto a su carácter, su profesionalización, sus requisitos de calidad, su grado de implantación y, por tanto, determinar si responden a su verdadera finalidad: garantizar la igualdad de oportunidades y la compensación de desigualdades.

El informe también obvia aspectos fundamentales para poder realizar un análisis riguroso sobre la situación real de estas actividades, tales como: criterios para la definición de la oferta, criterios para la cesión de su gestión, políticas presupuestarias y de dotación de recursos, propuestas de mejora de calidad.

2. La educación debe ser regulada y gestionada por los poderes públicos pero las tendencias de privatización de algunos servicios educativos y complementarios han ido, y van, en aumento en esta región. Estas políticas de privatización, practicadas por la Administración educativa en Castilla La Mancha, han determinado que la enseñanza pública no responda de forma adecuada a las necesidades derivadas de la demanda social, lo que provoca dos efectos negativos:

- Condena a los sectores más desfavorecidos a la privación de dichos servicios que, por otra parte, son esenciales para ellos.

- Provoca la tendencia de las familias con medios económicos a optar por la enseñanza privada.

3. La defensa de la escuela pública debe traducirse necesariamente en materia presupuestaria, es decir, en un aumento significativo de sus recursos destinados a

compensar las desigualdades sociales y a atender adecuadamente las demandas educativas del alumnado y sus familias.

Así pues, es fundamental que tanto la oferta como la gestión de estos servicios sea de carácter público y con trabajadores de la Administración educativa: una oferta de calidad no implica solamente recursos suficientes sino también la adecuada intervención de su personal responsable. La oferta y desarrollo de estas actividades debe integrarse como parte de los proyectos educativos de los centros escolares y, por tanto, debe entenderse como formando parte de los mismos y sujetas a la gestión de los consejos escolares.

En definitiva, es necesario que ésta Administración educativa impulse un nuevo modelo de centro que dé respuesta a las necesidades de la población, garantizando una verdadera igualdad de oportunidades, desarrollando medidas de compensación de desigualdades, facilitando la integración de minorías.

4. ¿Cuáles son las razones de la Administración educativa de Castilla La Mancha para argumentar la imposición de las prácticas privatizadoras?:

- El ahorro de costes económicos para disminuir costes fijos de personal y la inversión en medios de producción.
- Los cambios de demanda y, por tanto, el aumento de la flexibilidad de la mano de obra para efectuar ajustes de plantillas.
- La mayor eficiencia técnica porque la Administración educativa prefiere mantener sólo las actividades centrales ya que las contrata, teóricamente, tienen una mayor especialización.
- Otras que desconocemos.

Analizando las tres primeras, la realidad viene a desmentirlas ya que diferentes estudios demuestran que las cantidades que dedican las Administraciones públicas a la privatización y externalización de estas actividades superan los costes previos de nómina del personal. En cuanto a la mayor especialización, hay que ponerla en cuarentena porque simultáneamente a la creación de nuevos servicios subvencionados, de una u otra forma, las empresas van creando nuevas divisiones, sin experiencia previa, para poder presentarse a los concursos de adjudicación.

¿Habría que encontrar la verdadera razón en la capacidad legal que las empresas beneficiarias de estas privatizaciones tienen reconocida para organizar autónomamente el desarrollo de su actividad, con las consiguientes consecuencias en las relaciones laborales y sin que importe demasiado la calidad del servicio?

En el ámbito educativo de nuestra comunidad, la privatización de estos servicios ¿desmiente o ratifica las razones anteriormente expuestas?

El informe presentado por la Administración educativa no aporta ningún dato para poder analizar y obtener conclusiones sobre estas cuestiones.

5. Además, este informe tampoco aborda aspectos fundamentales que nos permitan:

- Realizar un análisis concreto y real de estas actividades en los centros educativos.
- Conocer las razones para la cesión de su gestión.

- Determinar su carácter, criterios de calidad y de profesionalización.

Y éste aspecto es particularmente criticable si tratamos de lograr una enseñanza de calidad para el conjunto de la ciudadanía: no cabe entender un acceso a la enseñanza pública que pretenda el éxito escolar de todo el alumnado si no se aborda de forma rigurosa la situación de este servicio educativo y complementario, de la misma forma que el papel del centro educativo no se modificará si sólo nos centramos en la vertiente académica.

6. Por ello, volvemos a insistir que se trata de un informe meramente cuantitativo del que se desprenden conclusiones solamente relacionadas con los datos recogidos. Por esto, pensamos que la Consejería de Educación ha eludido una magnífica oportunidad y responsabilidad para presentar a la comunidad educativa una verdadera radiografía sobre la situación real de estas actividades en Castilla La Mancha, en la que se señalaran también aquellos aspectos cualitativos relacionados con las cuestiones que nos preocupan y que hemos apuntado anteriormente.

7. Desde CC.OO. creemos necesario que la Consejería de Educación a la hora de elaborar informes sobre la realidad del servicio educativo que nos ocupa (actividades extracurriculares), o de cualquier otro servicio educativo, ha de tener en cuenta los aspectos que a continuación concretamos en forma de propuestas: definición del carácter de estos servicios, de sus requisitos de calidad y de su adecuada profesionalización.

8. PROPUESTAS

Sobre el carácter:

Si la función esencial de este tipo de servicio es facilitar, apoyar y hacer factible el acceso a la escuela de todo el alumnado, en particular de aquel menos favorecido, ningún alumno ha de quedar excluido de su disfrute. En la actualidad se puede comprobar cómo el establecimiento de las actividades complementarias ha creado nuevas formas de discriminación, con una vertiente académica que abarca a todos y otra no curricular sólo para algunos.

Cualquier propuesta de mejora de la escuela ha de reparar en esta circunstancia, estableciendo la universalización de dichos servicios a todo el alumnado, bien por la asunción directa de la Administración educativa, bien con la colaboración de otras instituciones públicas.

Sobre la calidad:

La Administración educativa debería establecer, de acuerdo con las organizaciones que forman parte de la comunidad educativa, los criterios y condiciones de calidad para el desarrollo de estas actividades, así como definir y aplicar mecanismos de control adecuados, mediante:

- La gestión y el control directo de estas actividades.
- La contratación, con carácter preferente, de los trabajadores.
- La concreción de criterios para conseguir un mejor aprovechamiento de los recursos.
- La introducción de criterios de eficacia y validez en estos programas, mediante una labor prolongada y

sostenida en el tiempo, con una planificación y dotación presupuestaria a través de conciertos plurianuales con previsión de módulos económicos y plantillas sometidos a criterios de calidad.

- La regulación de mecanismos de auditoría y control de la gestión que garanticen el buen uso de los recursos.

Sobre su profesionalización:

La situación de los profesionales que se dedican a estas actividades es absolutamente diversa y difusa, con convenios y regulaciones variopintas. Por tanto, se necesita:

- Establecer requisitos formativos para las personas que quieran optar al ejercicio profesional en este tipo de servicios, para dignificar la profesionalización de los mismos y de sus trabajadores.
- Articular planes de formación para este personal que tenga como objetivo la adecuada atención a las nuevas necesidades educativas y sociales como requisito

fundamental para reportar una mejor calidad en la enseñanza.

- Dotación de recursos utilizables en el ejercicio de sus funciones.

Y, además, estas otras medidas de actuación:

- Políticas concretas con mayor dotación presupuestaria y de medios humanos y materiales específicos para garantizar una verdadera igualdad de oportunidades, para avanzar en la compensación de desigualdades y para facilitar la integración de minorías.
- Oferta pública de actividades y con el mayor contenido educativo posible, dentro del marco del proyecto educativo del centro.
- Gratuidad cuando sean obligatorias y no lucrativas, a precio de coste en los demás casos.
- Existencia de número suficiente de becas y ayudas para sufragar el coste al alumnado cuyas familias no puedan hacerse cargo del mismo (convenios con instituciones públicas y corporaciones locales).

XXXI. Propuesta de don Joaquín Rodríguez Rico para el Pleno del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, que se celebrará el próximo día 19 de octubre de 2006

HECHO ACONTECIDO:

El pasado día 18 de septiembre, en el acto de presentación del alumnado de 1º de ESO, en el IES Juan de Padilla de Illescas (Toledo), fue agredido un profesor de este centro por un alumno de otro IES de la localidad.

PROPUESTA:

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha rechaza cualquier forma de violencia que perjudique la convivencia escolar y muestra su solidaridad y apoyo al profesor agredido en particular y a la comunidad del IES Juan de Padilla de Illescas en general.

XXXII. Propuesta del Pleno del Consejo Escolar sobre el modelo de Informe de Situación del Sistema Educativo

El pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 29 de noviembre de 2006, acordó elevar a V.E. la propuesta siguiente, formulada al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 y 19 de su Reglamento de Funcionamiento, que fue aprobada con el siguiente resultado:

A favor: 19

En contra: 0

Abstenciones: 1 (el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

(Los representantes de la Administración se encontraban ausentes en el momento de la votación)

En cumplimiento del plan de trabajo se encargó a una subcomisión de la permanente la redacción de un guión inicial para la elaboración de los sucesivos informes de situación. Dicha subcomisión estuvo integrada por miembros de la comisión permanente, asesores del Consejo y asesores de la Administración.

Este esbozo no recoge un repertorio completo de los contenidos que puede incluir el informe anual (o bienal). Si en algún punto se detallan subapartados no significa que vayan a ser los únicos o los más importantes, sino más bien que son nuevos, que han parecido interesantes a la subcomisión, etc. No se dejan de señalar algunos elementos aunque se sabe que la posibilidad de conseguir información sobre ellos es remota.

Como criterio general sería conveniente que los datos se presenten por provincias y por titularidad.

1. Contexto

- Demografía.
- Elementos socioeconómicos (en todas las tasas sería útil buscar la información por sexo, nacionalidad...)
- PIB por habitante
- Tasas de ocupación y desempleo
- Tasas de escolarización en tramos obligatorios
- Tasas de escolarización en tramos no obligatorios
- Niveles de estudio de la población adulta (o aún mejor niveles de estudios de los padres de los alumnos)
- Actividad "intelectual" en las familias (indicadores como nº de ordenadores, nº de libros, nº de televisores...)
- Actividades de formación de los alumnos realizadas fuera del horario y de los centros educativos

2. Financiación

- Completar la información que se viene presentando en este capítulo con datos relativos a la aportación económica de:
- Ayuntamientos
- Diputaciones provinciales
- Familias
- Otras entidades (asociaciones, ONG, fundaciones...).

3. Componentes del sistema

- Análisis por niveles educativos (El análisis de los datos por cada nivel educativo permite valorar cada uno de los indicadores en relación con el resto de indicadores de esa misma etapa)
- Currículo
- Centros, unidades, alumnos, ratios, profesores
- Alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo
- Conciertos educativos
- Servicios complementarios
- Admisión de alumnos
- Resultados académicos
- Tiempos escolares
- Orientación
- Dirección de centros
- Análisis de los niveles educativos en localidades donde hay doble oferta. Este apartado recogería información de los apartados subrayados. Estas cifras pueden facilitar el análisis en una región con grandes diferencias de población y de oferta (en el caso de la enseñanza privada concertada). Las medias referidas a ratios, distribución de alumnos con necesidades, resultados académicos... son siempre una información útil. Pero en el caso de los centros públicos las cifras medias no son necesariamente representativas, ya que se dan en contextos muy variados.
- En resumen estos datos pueden poner de relieve elementos cualitativos del servicio educativo
- De los centros de distinta titularidad en aquellas zonas donde centros públicos y privados comparten de hecho el mismo contexto socioeconómico y demográfico.
- De los centros públicos urbanos en relación con los centros públicos rurales.

...Componentes del sistema

- La subcomisión de la permanente encargada de proponer este modelo de informe acordó sugerir a la comisión permanente que considere si alguno de los apartados enumerados en el capítulo 3 merecen ser analizados de manera monográfica para presentar aquellas realidades cuyo análisis no se justifique tanto por la etapa como por la incidencia global en todo el sistema.

4. Profesorado y otro personal. Formación del profesorado y proyectos de innovación

El apartado dedicado a los componentes del sistema presentaría información sobre el profesorado en centros educativos. Este otro apartado puede recoger, como en informes anteriores, la información relativa al personal no docente que trabaja en los centros y al conjunto del profesorado que constituye el personal docente de la comunidad autónoma y a todos los asuntos relacionados con sus condiciones laborales (jubilaciones, oferta de empleo, concurso de traslados, bajas...)

5. Escuela Rural

Entre las propuestas aprobadas por el Consejo Escolar como parte del Informe anual V se solicita una dedicación singular al estudio de la Escuela Rural en nuestra región (recursos humanos, infraestructuras, equipamientos, profesorado, rendimiento del alumnado...).

6. Convivencia

Entre las propuestas aprobadas como parte del Informe anual V el Consejo Escolar Regional consideró necesario que se incluya en el contenido de los próximos informes de situación del Sistema Educativo

en Castilla-La Mancha un nuevo apartado sobre la Convivencia Escolar

7. Supervisión y evaluación del sistema

8. Participación institucional

Toledo, 29 de noviembre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXXIII. Propuestas del Consejo Escolar sobre la jornada de trabajo “El día a día en los centros escolares”

El pleno del Consejo Escolar, en sesión ordinaria, el día 29 de noviembre de 2006, acordó elevar a V.E. las propuestas siguientes, formuladas al amparo de lo dispuesto en el artículo 18 y 19 de su Reglamento de Funcionamiento, que fueron aprobadas con el siguiente resultado:

A favor: 19

En contra: 0

Abstenciones: 13 (el Presidente, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

1. AUTONOMÍA DE LOS CENTROS

1. Potenciar la autonomía de los centros educativos como eje de la toma de decisiones desde el conocimiento de sus necesidades, desde la experiencia del día a día en el centro y en el marco de los Proyectos Educativos que, precisamente, se elaboran con una identidad determinada y adaptados a un entorno concreto.

2. Si se entiende que la toma de decisiones singulares adaptadas a la especificidad del centro mejora su calidad, el ejercicio de la autonomía no es sólo deseable, sino incluso exigible a los equipos directivos y al consejo escolar, con la debida supervisión de las administraciones que no deben permitir una autonomía que profundice diferencias en aspectos esenciales entre distintos centros o que afecten a la equidad.

3. La Administración adquirirá compromisos singulares con aquellos centros que, en el ejercicio de su autonomía, acrediten una implicación con un proyecto determinado.

4. Se debe incrementar la autonomía de los centros en la medida en que éstos mejoren la calidad de la educación, tengan flexibilidad para adaptar la respuesta educativa, tengan más receptividad hacia los intereses y necesidades del entorno, mayor eficacia de los recursos, al mismo tiempo que una gestión más imaginativa, una mayor capacidad para aprovechar los recursos, más promoción de la innovación, mayor eficacia y control financiero, reducción de la burocracia, mayor agilidad en la rendición de cuentas y en la evaluación...

5. El reglamento orgánico de la administración debe tener sólo carácter supletorio. Cada centro debe poder elaborar su propio reglamento dentro de un proyecto singular de 3 ó 4 años de duración que conlleve un acuerdo administración-centro con compromisos concretos de estabilidad de plantilla, formación en centros, implicación del profesorado en objetivos muy definidos, seguimiento...

6. Generar una cultura de evaluación y de mejora permanente en los centros.

2. PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

1. La titularidad municipal de centros jurídicamente públicos, pero donde el titular sea el ayuntamiento, le da unas posibilidades de gestión magníficas que en absoluto han sido explotadas. Por ello, la autonomía de los centros públicos ha de ir acompañada de un proceso de descentralización de la Administración educativa y determinar, en los ámbitos que corresponda, las

cuestiones educativas que se podrían planificar y gestionar desde las administraciones locales.

2. Las construcciones determinan en gran medida la vida de los centros. Hay que racionalizarlas, ubicándolas en las zonas más adecuadas y no supeditando su localización a intereses urbanísticos, y, además, debe contarse con las aportaciones o sugerencias que puedan hacer las comunidades educativas.

3. Revisar los criterios que la Administración educativa utiliza para dotar de recursos a los centros. Hay que atender en función de los proyectos educativos, las propuestas de innovación y de experimentación, la existencia de alumnos con necesidades educativas específicas, considerar el número de grupos más que el número de alumnos...

4. Para atender a la diversidad de alumnos en los centros, además de recursos personales de apoyo, debe considerarse la necesidad de proporcionarles asesoramiento técnico especializado.

5. Regular aquellos aspectos de las actividades extracurriculares que aún no estén regulados (como condiciones de la oferta, precios públicos...), con vistas a evitar la sobrecarga de tareas para equipos directivos y profesorado y los enfrentamientos dentro de la comunidad educativa.

6. Hay que poner los medios para que se apliquen o se modifiquen las disposiciones que sistemáticamente no se cumplen (desde los propios documentos de programación del centro hasta las disposiciones de carácter general). Y, al mismo tiempo, debe contarse con la comunidad educativa a la hora de legislar, como una garantía más del cumplimiento efectivo de las normas.

Alumnos

7. Distribuir equitativamente a los alumnos con necesidades educativas especiales, inmigrantes... en todos los centros sostenidos con fondos públicos – públicos y privados concertados- y dotar a todos esos centros de los medios necesarios para atender esa diversidad de alumnado.

8. Establecer un marco concreto de atención a la diversidad, garantizando los recursos necesarios para su aplicación; determinando zonas de actuación preferente con programas integrales de acción educativa; concretando planes de atención a la diversidad en cada centro y en todas las etapas con compromisos ineludibles de la Administración educativa para proporcionar los recursos necesarios para su realización; potenciando la orientación educativa en todos los centros, especialmente en los de Infantil y Primaria; desarrollando planes de atención preferente al alumnado inmigrante con programas y acciones educativas que favorezcan su integración; ...

9. Ofertar plazas para escolarizar a los alumnos desde los dos años, en especial a aquellos niños cuya escolarización anticipada pueda impedir una desventaja social predecible o a aquellos otros con discapacidad cuya intervención temprana potencie las opciones de integración o recuperación.

10. La disminución de la ratio de alumnos por aula y de grupos que ha de atender un profesor puede llevar aparejada una atención más individualizada, lo que contribuirá, sin duda, a mejorar la atención a la diversidad y, por tanto, a la mejora de la calidad educativa.

11. Ofertar a aquellos alumnos que repiten curso vías alternativas para alcanzar los objetivos de ese curso, como se viene haciendo con aquellos que integran los grupos de diversificación curricular.

Plantillas

12. Promover la permanencia de los claustros y equipos. Desarrollar proyectos necesita equipos permanentes de profesores y la Consejería tiene la obligación de promover esos equipos permanentes. Los interinos o provisionales con destino en un centro cuyas vacantes no sean cubiertas en el Concurso General de Traslados deben tener la opción de permanecer en el mismo centro.

13. Las comisiones de servicios han de servir para la implicación de buenos profesionales en proyectos, no sólo para solucionar circunstancias personales o nutrir de docentes comprometidos los servicios de la Administración.

14. Dotar de plantillas estables, del carácter que sea (interino o definitivo), a los centros de las zonas rurales.

15. La Administración educativa ha de dotar de plantillas estables a todos los centros educativos mediante la creación en plantilla orgánica del 93% de la plantilla real de cada centro.

16. Establecer medidas adecuadas para promover e incentivar la permanencia de todo el personal que trabaja en centros de educación especial.

17. Revisar los criterios con los que se estructuran las plantillas de los centros; en la educación infantil y primaria, partiendo de equipos de ciclo autosuficientes: que haya un equipo de ciclo capaz de atender las necesidades formativas de sus alumnos.

18. Modificar el sistema de adscripción del profesorado a los centros, introduciendo la posibilidad de que puedan demandar desde el centro un determinado perfil.

3. ORGANIZACIÓN DEL CENTRO

1. El horario del alumnado debiera elaborarse con criterios pedagógicos que reviertan en beneficio de los alumnos y alumnas.

2. Es, asimismo, imprescindible racionalizar el calendario para que responda a los ritmos del proceso de enseñanza-aprendizaje.

3. Cualquier plan de mejora para un centro educativo debe tener una planificación minuciosa: evaluación previa; objetivos concretos, claros y realistas; definición de responsables y de responsabilidades; relación de recursos materiales con los que se cuenta; calendario de desarrollo e implicación de todo el profesorado del centro.

4. Utilizar los agrupamientos flexibles y evitar todas las rigideces que tienen que ver con la falta de autonomía.

5. La rotación en la asignación de tutorías como criterio pedagógico en los centros de educación infantil y primaria. Esto conlleva, necesariamente, una mayor

implicación del profesorado, no sólo con los alumnos, sino con el centro en general.

6. En secundaria, propiciar una mayor coordinación entre el tutor y el resto del equipo docente para coordinar y centralizar la comunicación con las familias y el resto de intervenciones que puede ejercer el tutor si dispone de toda la información sobre sus alumnos (distinto rendimiento o comportamiento según las materias...). Asimismo, crear mecanismos de coordinación horizontal -entre profesores que imparten clase al mismo grupo-, que facilitan que la atención y la adecuación al alumno sea el eje de la docencia, en lugar de la materia que se imparte.

7. En el contexto de un centro que enseña a "ser persona" hay que fomentar prácticas concretas que hagan que el alumno sea consciente de que se le exige, pero también de que se le reconoce, se le respeta y se encuentra en un ambiente donde los valores no son una simulación, sino nociones reales que forman parte de su experiencia como persona.

8. Se ha de generalizar la atención a los padres en horario de tarde.

4. DIRECCIÓN DE CENTROS

1. Es necesario abordar un debate serio sobre la dirección de centros, buscando un modelo de liderazgo, formación proporcionada a la dificultad de la gestión, con autonomía de decisión (autonomía respecto de todos los sectores de la comunidad), sin miedo a asumir responsabilidades que no están en los reglamentos pero abiertos al control social y democrático, a la rendición de cuentas y a la exigencia de buena gestión.

2. La dimensión de los recursos públicos que se gestionan, la trascendencia de las responsabilidades que asumen y el conjunto de destrezas y capacidades que le son exigibles precisa de equipos directivos más profesionalizados. De lo que se trata es de potenciar la corresponsabilidad y el funcionamiento colectivo como elementos básicos en la acción educativa, de impulsar un estilo de dirección basado en el liderazgo pedagógico y participativo, de superar la cultura profesional individualista y avanzar hacia el funcionamiento colectivo, de buscar vías que sustituyan a la designación de oficio por parte de la administración, de asesorar jurídicamente a los equipos en el desempeño de sus funciones, de deslindar claramente las funciones del director como representante de la comunidad educativa y las que ejerce como representante de la administración.

3. Impulsar la participación de los municipios en la selección del director.

4. El equipo directivo como responsable en todas las ocasiones; como eje de las relaciones que se establecen en el centro; con capacidad de liderazgo; que sepa repartir las responsabilidades entre los compañeros; que esté al servicio de los compañeros y al servicio de toda la comunidad escolar.

5. Un centro tiene que saber rentabilizar los recursos de que dispone, tanto los personales como los materiales. Para ello, es importante que los profesores de un centro sepan que sus iniciativas van a tener siempre acogida por parte del equipo directivo.

6. Hay que potenciar la noción de equipos directivos que, trascendiendo las estructuras formales de los

reglamentos, sean capaces de aprovechar y dinamizar el potencial del profesorado inquieto que quiere ir más allá del estricto cumplimiento.

7. Es bueno que el equipo directivo fomente prácticas que tiendan a facilitar la relación interpersonal, compartir tiempos de descanso, fomentar los detalles humanos, la celebración de acontecimientos del centro o de las personas, que la gente sienta el centro como algo propio, que le duela lo negativo y se ilusione por mejorarlo.

8. Nuevo modelo de formación para equipos directivos no sólo en los conceptos teóricos globales, sino estar formando continuamente al equipo directivo en cuestiones útiles. Buscar los momentos más adecuados del año, viendo qué aspectos son los que realmente interesan (buen conocimiento de la norma, procedimientos, centrados en la realidad de los centros, organización, gestión de personal, eficacia del trabajo en equipo, cuestiones pedagógicas...).

9. Asesoramiento a los equipos directivos de los centros mediante la creación de un órgano asesor especializado de carácter permanente.

10. Potenciar reuniones entre directores para intercambio de experiencias como una variedad de formación. Los directores tienen un horario que posibilita perfectamente hacer eso. Hay que buscar tener horarios que posibiliten en las mañanas tener encuentros por sectores, agrupando a directores por zonas donde la problemática tiene cierto parecido, haciendo propuestas que surjan a partir de la realidad.

11. La responsabilidad de asumir la dirección de un centro debiera llevar aparejada una motivación del que la asume, a través de algún tipo de incentivo.

12. Reducir la excesiva carga burocrática de trabajo que tienen los equipos directivos y facilitarles desde otros ámbitos de la Administración la resolución de situaciones que tienen que ver, principalmente, con la gestión de los comedores escolares y el transporte, tareas que les ocupan una parte muy importante de su tiempo.

13. Regular la elección de directores y directoras con la participación democrática de las madres y de los padres (además del profesorado y de los ayuntamientos), mostrando su apoyo o su rechazo a los programas de dirección, pero sin que se vean obligados a calificarlos.

5. INSPECCIÓN EDUCATIVA

1. Revisión profunda de la función inspectora en su organización, formación de sus miembros y forma de actuación, a fin de que sean compatibles con los sistemas escolares mucho más especializados de gestión ampliamente descentralizada y abiertos a influjos supranacionales, para que sean compatibles con los requerimientos de las escuelas.

2. La inspección tiene que asumir funciones básicamente de control, entendido control en el sentido más noble y más necesario en una sociedad democrática, así como la función del asesoramiento legislativo y organizativo y de evaluación externa. Hay que priorizar funciones y evitar que la proliferación de las mismas conlleve contradicciones y su anulación en la práctica.

3. La inspección debe tener mayor presencia en los centros, ejerciendo su labor de control y asesoramiento

de una manera constructiva y formativa con el profesorado y cercana con los padres y los alumnos.

6. PERFIL DEL PROFESOR

1. En la formación inicial del profesorado también habrá que pensar qué es lo básico en la educación básica, para que esos futuros profesores estén formados en consonancia con los objetivos que han de cumplir, conozcan los contenidos más adecuados, el cómo trabajarlos, con qué metodologías, etc.

2. La presencia de especialistas no debe suponer la atomización de funciones. El docente ha de ser consciente de que su formación especializada está al servicio de unos objetivos integrados.

3. Formar equipos de profesores con un perfil generalista en educación secundaria. Además, es necesaria una mayor implicación del profesorado especialista en los distintos grupos clase. Estos profesores no sólo deben intervenir en la formación académica sino también en la formación integral del alumno.

4. La respuesta a muchos de los problemas que se presentan en los centros pasa por la toma de decisiones conjunta, la implicación de todos los docentes, por afrontar los problemas de una manera global. La excesiva especialización puede llevar a la falta de implicación del profesorado.

5. Los niños con necesidades educativas especiales o con riesgo social que se integran en un aula son mayoritariamente atendidos por el tutor. La formación del tutor (inicial o permanente) en ciertas discapacidades o disfunciones (autismo, síndrome de down, hiperactividad...) es conveniente para que la vida en el aula y en el centro sea lo más normalizada posible.

6. Profesorado adecuadamente preparado para afrontar, con estrategias y con una planificación, la tutoría del alumnado, la problemática sobre convivencia, ...

7. Facilitar la adaptación del profesorado a los constantes cambios sociales mediante una formación continua es un factor que puede facilitar la tarea del docente.

8. Si sabemos que hay factores que condicionan el rendimiento del alumno hay que conocer las circunstancias de cada alumno para incidir en su mejora: entorno socioeconómico, formación de los padres...

9. Replantear el modelo de formación (inicial o permanente) del profesorado con la perspectiva de la construcción de un espacio europeo común en la educación superior.

7. PARTICIPACIÓN

1. Fomentar la participación de la sociedad en la educación supone generar una cultura de la participación ciudadana que debe empezar por: Situar los centros educativos en lugares accesibles para los ciudadanos (no fuera de las localidades), con una mayor implicación del profesorado, no sólo en su centro, sino también en el entorno (localidad, barrio...).

2. Es necesario el trabajo coordinado de centros, familia, medios de comunicación, administraciones (especialmente las locales), movimientos sociales.

3. Los objetivos que persiguen los diferentes sectores de la comunidad educativa son, en la práctica, diferentes entre sí. Convendría que todos, Administración, sindicatos, asociaciones de padres, de alumnos, etc., establecieran un objetivo común.

4. Es necesario alentar entre padres, profesores y alumnos la conciencia de pertenencia a una comunidad educativa: ¿pertenezco yo a esa comunidad educativa?, ¿adquiero derechos moralmente para tomar decisiones sobre el proyecto educativo y sobre la gestión del proyecto educativo que allí hay? ¿vivo como padre al margen de la realidad del centro?...

5. Es preciso que los distintos órganos colegiados de los centros asuman con seriedad las decisiones que se toman; y que respeten y cumplan sus propios acuerdos; todo ello con el fin de que gocen de una mayor credibilidad y se incremente el interés de todos los miembros de la comunidad educativa por participar en ellos.

6. La autonomía del centro ha de acompañarse de una revisión seria sobre quién ha de tomar las decisiones en cada caso. En aquellas que ha de tomar la comunidad educativa que la posibilidad real de decidir no la ejerza un solo sector.

7. Las iniciativas o proyectos educativos llevados a cabo en un centro educativo debieran ser compromisos asumidos por toda la comunidad escolar.

8. La responsabilidad de los miembros de la comunidad educativa ha de estar bien delimitada en los ámbitos de decisión que son de su competencia.

9. Recuperar el protagonismo de las familias en lo que se refiere a la organización del centro. Los centros educativos no son meros "gestores de horarios, de grupos de alumnos, etc.." sino también agentes "educadores" en los que deben tener reconocido su lugar las familias, principalmente a través de las AMPA, que no deben convertirse en simples gestoras de actividades extracurriculares.

10. La organización del centro tiene que potenciar todos los canales de comunicación con las familias, no tanto los canales formales o los extraordinarios, sino los cotidianos y los que realmente posibiliten una participación real.

11. La llamada al asociacionismo y a la participación del alumnado en la toma de decisiones ha de llevar aparejada una llamada a la responsabilidad e implicación en su propio desarrollo personal y académico.

12. Alentar la participación del alumnado, la que pueda ejercer de manera directa y la que se pueda articular a través de sus representantes en la junta de delegados y en el consejo escolar.

13. Agilizar los trámites burocráticos que hay que seguir para crear una asociación de estudiantes.

14. Crear un registro de asociaciones de estudiantes, bien sea a nivel provincial o a nivel regional.

8. OTRAS

1. Unas leyes educativas más estables.

2. Revisar los currículos de la educación obligatoria para que realmente dote de competencias básicas que capaciten para ir mejorando la formación a lo largo de la vida.

3. Introducción de programas específicos en centros con ramas de FP para alumnos menores de 16 años, concebido esto como una medida de atención a la diversidad a la que se puede recurrir en último lugar.

4. Elevar los niveles de formación de los padres y madres de los alumnos como objetivo directo y como influencia positiva a medio y largo plazo en la educación de sus hijos.

5. Recuperar el reconocimiento de la labor del profesorado. A esta tarea podría contribuir la Administración reconociendo la autoridad educativa y pedagógica del profesorado.

PROPUESTAS FORMULADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ALUMNOS EN EL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA-LA MANCHA, DON RAÚL ALMARCHA CAÑAS Y DON CARLOS JAVIER RUIZ YÉBENES (FADAE-CAM)

A) Sobre las INSTALACIONES:

- Promover un uso cívico y responsable de las instalaciones del centro en las normas del centro o de convivencia y que éstas sean participadas por la comunidad escolar.

- Promover la creación de salas de estudio en los centros.

- Crear salones de actos.

- Mejorar las instalaciones en general y promover la creación de otras complementarias como las aulas.

- Favorecer las aulas flexibles y adaptables al proceso docente: Climatización.

- Renovar recursos y que sean cedidos a las organizaciones sociales para su mejor aprovechamiento.

- Promover los centros como espacios de dinamización social y adaptarlos a las necesidades de la zona educativa favoreciendo el uso extraescolar.

- Promover los puntos de información juvenil como metodología de difusión de información tanto de centro como del entorno externo.

- Facilitar el acceso a los recursos de los que dispone el centro al alumnado (fotocopiadoras, ordenadores, etc).

- Revisar los concursos públicos de cafeterías, para que se den a aquellas empresas que ofrezcan unos precios más competitivos.

- Integrar las nuevas tecnologías en los procesos de aprendizaje y favorecer el acceso del alumnado a estos recursos fuera del horario lectivo.

B) Sobre EVALUACIÓN

- Incluir la evaluación del profesorado, por parte del alumnado, dentro de la evaluación interna del centro.

Inspección educativa:

- Ofrecer información al alumnado del procedimiento y proceso para las diversas reclamaciones para notas, matriculación, etc.

- Desde FADAE-CAM entendemos que el modelo de Inspección debe ser cercano a los centros, basado en una colaboración estrecha con los centros educativos, convirtiéndose en un mecanismo de mejora de los centros.

- La Inspección Educativa será un punto de apoyo de los centros educativos para transmitir a las Administraciones Públicas los problemas y dificultades que se encuentren en el aprendizaje de los estudiantes.

- FADAE-CAM ve muy relevante el papel de la Inspección Educativa a la hora de garantizar un sistema educativo de calidad. Sin embargo, con su organización actual está mucho más centrada en la supervisión y control que en el apoyo, información y asesoramiento de los diferentes componentes de este sistema, función realmente importante para tener un sistema educativo de calidad. La inspección debe basar su trabajo en toda la comunidad educativa, dándose una interacción real. Tiene que ir más allá de la burocracia y ser el referente válido y directo para toda la comunidad educativa.

C) Sobre el PROFESORADO:

- Incentivar la implicación del profesorado en el centro.
- Impulsar procesos de aprendizaje fuera del aula como un desarrollo del conocimiento no circunscrito únicamente al espacio físico del aula o dentro de un espacio formal cerrado.
- Promover una mejor relación con los padres y madres de alumnos y alumnas, flexibilizando el horario de atención.
- Impulsar escuelas de padres para acercarlos la realidad educativa del centro y de sus hijos e hijas más allá de los momentos de excepción post-exámenes y de faltas graves.
- Crear una especialidad didáctica y pedagógica en la formación inicial del profesorado de secundaria.
- Impulsar nuevas metodologías en el aula para el proceso de enseñanza-aprendizaje, que no se restrinjan a la Educación No Formal.
- Mejorar las relaciones y la implicación con el alumnado, desde la autoridad didáctica y pedagógica, dignificando la labor tutorial y haciendo un especial hincapié en las horas que se dedican a la misma y la interacción del tutor con el grupo. Impulsar la labor tutorial y convertirla en algo cercano al alumnado y las familias desde una mayor importancia y flexibilidad.

D) Sobre los CONTENIDOS:

- Una coordinación y coherencia en las áreas curriculares para avanzar hacia un aprendizaje progresivo y no reiterativo.
- Facilitar la auto creación de una cultura general por parte del alumnado.

- Instaurar los currículos formativos en función de las capacidades y habilidades a desarrollar en cada área y no por horas lectivas mínimas.

- Complementar los desarrollos curriculares desde las actividades complementarias.

- Promover actividades extraescolares fuera del aula orientadas a la formación integral, a la educación en valores y el fomento del respeto a la convivencia.

- Desarrollar los distintos tipos de inteligencias, potenciando las áreas artísticas, prácticas y favoreciendo la expresión libre.

D) Sobre la PARTICIPACIÓN:

- Potenciar el asociacionismo como instrumento de participación e implicación educativa.

- Visualizar el papel de la representación estudiantil y el asociacionismo como herramientas para el aprendizaje de valores cívicos y democráticos.

- Desarrollar programas de experiencias formativas en torno a la participación y la promoción asociativa en el centro.

- Dotar de recursos para la participación, como espacios de reunión y trabajo tanto para el alumnado asociado como para las familias, favoreciendo su inclusión en el centro y su implicación.

- Partidas presupuestarias diferentes para asociaciones de padres y madres así como para asociaciones de alumnos, que no vayan vinculadas únicamente al desarrollo de actividades extraescolares.

- Impulsar la implicación del alumnado y de la comunidad educativa en general a través de las nuevas tecnologías, posibilitando foros y correos de sugerencias en las páginas web de los centros.

- Facilitar la participación del alumnado posibilitando las reuniones en horario lectivo y dotándoles de espacios para ello.

Toledo, 29 de noviembre de 2006

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

XXXIV. Propuesta del Consejo Escolar sobre el primer ciclo de la Educación infantil en Castilla-La Mancha, formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de su Reglamento de Funcionamiento

En relación con el primer ciclo de la educación infantil (0-3 años), el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 12 de abril de 2007, tras estudiar y debatir el texto elevado al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, resultando aprobada por unanimidad la siguiente propuesta:

ANTECEDENTES

Esta propuesta tiene su origen en una carta remitida por doña Carmen Gallego Sánchez al Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, don Pedro José Pérez-Valiente Pascua. La carta figura como ANEXO I de esta PROPUESTA.

A partir de ese escrito se formula la propuesta que firman los siguientes consejeros:

don Francisco Prado Moral, Vicepresidente del Consejo, doña María José Salazar Cano (CONFAPA), don Emiliano Madrid Palencia (Personalidades de reconocido prestigio) y don Pedro José Pérez-Valiente Pascua, Presidente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha.

1. EL LIBRO BLANCO DE LA EDUCACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA. PROPUESTAS PARA EL DEBATE -aprobado el 21 de octubre de 1999 por las Cortes de Castilla-La Mancha- recoge, en relación con el primer ciclo de la educación infantil, las siguientes consideraciones:

“La principal aportación de la LOGSE en materia de Educación Infantil consiste en regular, por primera vez, un campo que era principalmente asistencial e instructivo, configurando la misma como una etapa educativa. El proceso de transformación del medio familiar, la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, las modificaciones en las condiciones de vida actual, etc., hacen necesaria la actuación de otras instituciones, compartiendo y completando la función educadora de la familia. Dicha actuación debe prestar especial cuidado a la interrelación y conexión de todos los sistemas de los que forma parte el niño y la niña y que intervienen en su vida: familia, escuela y entorno social. Por esto se considera necesaria la atención a los niños de 0-6 años desde un planteamiento educativo acorde con sus necesidades específicas, dando a la etapa una entidad propia, que exige una estructuración y orientación pedagógica adecuadas”.

“La situación de la escolarización de niños y niñas de 0 a 3 años en Castilla-La Mancha se caracteriza por tener una tasa de escolarización baja, que no responde a las demandas sociales. Coexisten, en el momento actual, centros de muy distintas características, con distintos modelos de atención a la Infancia, centros en los que se ofrece un modelo educativo-formativo y otros en los que predominan, sobre todo, concepciones asistenciales. La normativa actual del Ministerio de Educación y Cultura relacionada con la ordenación e implantación de la Educación Infantil en el Primer Ciclo resulta insuficiente, por lo que es necesario ordenar, regular e implantar la misma en este tramo educativo con verdaderos criterios de calidad”.

En relación con este mismo asunto el citado Libro Blanco formula las propuestas que siguen:

- “Avanzar, a lo largo de los próximos años, hacia una red pública de Escuelas de Educación Infantil dependiente de la Consejería de Educación, sobre la base de la que actualmente depende de la Consejería de Bienestar Social”.

- “Establecer normativa que defina el modelo de Educación Infantil que promulga la LOGSE para el 1º ciclo y orientar al profesorado y la Comunidad Educativa en los aspectos pedagógicos y organizativos”.

- “Establecer planes formativos para favorecer la obtención de la titulación exigida por la LOGSE, así como la homologación legal, dirigida a los profesionales de los CAIs que en la actualidad no cumplan con estos requisitos”.

- “Establecer ayudas a Corporaciones Locales, otras Administraciones Públicas y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, de cara a la escolarización educativa, con especial incidencia en zonas rurales”.

2. LEYES ORGÁNICAS

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en su artículo 9. 1 establecía que la educación infantil comprenderá dos ciclos que se extienden respectivamente de 0 a 3 años el primero y de 3 a 6 años el segundo.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), en el artículo. 7.2 determinaba que la educación preescolar (referida al período de 0 a 3 años) tendrá carácter educativo-asistencial y dispondrá de una regulación específica.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) señala que las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil y que regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo... (artículo 14.7)

3. El 27 de enero de 2005 el pleno del Consejo Escolar regional aprueba por unanimidad el Informe 2/2005 sobre el documento “Propuestas para el debate: una educación de calidad para todos y entre todos”, del MEC. En este informe figuran las siguientes propuestas en relación con el primer ciclo de la educación infantil:

- “Los dos ciclos de la Educación Infantil, 0-3 y 3-6 años, deben tener carácter educativo, teniendo

que reconocer un importante carácter asistencial al primer ciclo 0-3, de ahí la importancia de la

coordinación de las distintas administraciones que garantice una oferta de plazas públicas

suficientes que puedan atender la demanda social”.

- “Esta etapa debe ser impartida por profesorado especialista apoyado por otros profesionales

como pueden ser los auxiliares técnicos educativos y los técnicos superiores en Educación

Infantil (...)”.

4. En relación con las enseñanzas de esta etapa el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.1 establece que antes de la fecha de implantación del primer ciclo de la educación infantil y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del año 2007, las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

PROPUESTA

- Este Consejo Escolar entiende que el modelo de atención a los niños y niñas de 0 a 3 años por el que debe apostar el Gobierno de la Región ha de ser el de la educación infantil prevista en la LOE.

- Consideramos urgente que la Consejería de Educación y Ciencia regule todo lo referido al primer ciclo de la educación infantil, tanto el currículo como los requisitos mínimos de los centros que lo impartan, para garantizar que la oferta de estas enseñanzas tenga un carácter educativo, en desarrollo de lo establecido en el artículo 14.7 () de la LOE.

- Entendemos que lo que garantiza el carácter educativo de estas enseñanzas es la presencia de un número suficiente de maestros y maestras cualificados en educación infantil, por lo que la ordenación deberá especificar la ratio alumnos/maestro que deberán tener los centros considerando las edades de los niños y la presencia de otros profesionales. Asimismo, el responsable de la programación educativa habrá de ser uno de estos maestros ().

En consecuencia, proponemos que la ordenación, autorización y supervisión corresponda también a la Consejería de Educación, para dar así coherencia a la dispersión de los modelos de atención que se siguen en los distintos centros de la región.

- Debe corresponder al Gobierno de Castilla-La Mancha coordinar la planificación de la oferta de las plazas de este tramo educativo. La oferta debe ser suficiente para responder a la demanda social (artículo 15.1 de la LOE ()). Animamos al Gobierno Regional a que establezca las bases de posibles convenios con las corporaciones locales y a que promueva el incremento de la oferta especialmente a través del desarrollo de estos convenios.

- Instamos a que las normas que regulen estas enseñanzas garanticen la respuesta a las necesidades, tanto asistenciales como educativas, de los alumnos de estas edades.

Toledo a 12 de abril de 2007

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

Emilio Pavón Gómez

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ANEXO I

ESCRITO DE DOÑA CARMEN GALLEGU SÁNCHEZ DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE CASTILLA LA MANCHA SOBRE EL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL. Marzo 2007

Con la LOE, el 1er ciclo de E.I. recupera el carácter educativo que nunca debió perder. Hace 14 años ya le fue reconocido por una ley marco de educación, la LOGSE, pero fue poco valiente y este ciclo quedó absolutamente desregularizado, perdiendo toda su virtualidad.

Educación obvió, deliberadamente, a los niños y niñas de 0 a tres años no garantizando el derecho a la educación reconocido como uno de los derechos de la persona y además como uno de los derechos de los niños y niñas, ignorando la importancia que estos primeros años de vida tienen para el desarrollo del ser humano, y aún más, la atención a la diversidad derivando cuanto antes hacia la atención temprana.

Hay una inhibición de responsabilidades, se externaliza la gestión de las escuelas infantiles municipales, lo que da alas a un emergente sector privado, con criterios economicistas, favoreciendo la privatización salvaje de este nivel educativo .

En Castilla-La Mancha, la Consejería de Bienestar Social crea los Centros de Atención a la Infancia, los C.A.I.'s. Llevan funcionando más de dos décadas con el objetivo de conciliar la vida familiar y la laboral con un interés por favorecer el desarrollo físico, social y psicológico de los niños hasta tres años, y la atención de las necesidades sociales de sus familias. Estos son intereses totalmente ajenos al niño/a de esta edad.

Los centros de atención a la infancia no son centros de educación infantil ni escuelas infantiles.

Encontramos C.A.I.'s gestionados directamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o bien esta crea convenios de cooperación con entidades sin ánimo de lucro, como los Ayuntamientos o asociaciones, subvencionándolos para que creen centros de atención a la infancia siendo estas entidades quienes los gestionan.

¿Qué legislación regula estos C.A.I.'s?. Pues depende del órgano gestor.

Si el C.A.I. es gestionado por la administración regional, la orden 29/3/2004 se limita a regular el horario, admisión y otra orden regula el precio público que cada familia tiene que abonar como contraprestación de un servicio.

En el caso de los C.A.I.'s de los ayuntamientos, encontramos una instrucción para el diseño y construcción de CAI's. Una orden anual por la que se regulan las subvenciones a las corporaciones locales para el mantenimiento de los C.A.I.'s. No hay más. Si bien, en la documentación necesaria para la apertura del centro se precisa de un reglamento de régimen interno que regule la convivencia en el centro (al que no se presta atención alguna).

En cuanto al funcionamiento de estos centros la legislación requiere una programación mínima de actividades a realizar con los niños/as, un/a director/a, sin especificar más, (que puede ser el concejal de turno que no tiene por qué tener conocimientos pedagógicos); también regla las ratios por edades y dice que cada grupo/aula debe estar atendido por un/a técnico/a especialista en jardín de infancia, titulación que capacita para la atención, cuidado y entretenimiento de los niños y niñas.

Los C.A.I.'s, así pues, acogen a niños y niñas de cero hasta tres años con el mero propósito de guarda y custodia. No hay una intencionalidad educativa en ningún sitio. No se reconoce el derecho a la educación de los niños/as de 0 a tres años. Notemos la ausencia de terminología pedagógica, no se refiere la normativa al alumno o alumna se refiere al niño y la niña o al usuario, ni propuestas de fines ni objetivos educativos, ni, por supuesto, metodologías o evaluaciones.

Tampoco hay referencias al Real Decreto 1004/91 sobre normas de espacios y equipamientos mínimos para los centros de educación infantil. Como hemos señalado, los C.A.I.'s no son concebidos como centros educativos.

La inspección de los centros de atención a la infancia.- La inspección que visitas estos centros pertenece a Bienestar social, bien, desde la delegación o desde la consejería. Sólo inspeccionan el aspecto técnico del centro, barreras arquitectónicas, plan de prevención de incendios y de evacuación. El aspecto más o menos educativo que pueda ofrecer el centro a los usuarios no es de su competencia. Se hace preciso que los CAI's se conviertan en escuelas infantiles y se incorporen al sistema educativo con su correspondiente evaluación de la educación por parte de la inspección educativa.

Pero la realidad de algunos C.A.I.'s es bien distinta. Ello se debe a la gran implicación personal y al compromiso con la educación y al respeto hacia los niños y niñas, y sus derechos, que tienen las/os educadoras/as infantiles, que dicho sea de paso, ¿qué titulación académica acredita a un educador infantil? No hay consenso, ni por Bienestar Social ni por Educación (se hace patente cuando un educador infantil decide presentarse a las oposiciones de maestro y esta experiencia no le es reconocida por la delegación de educación). Ver jurisprudencia.

Resulta que la gran mayoría de los educadores infantiles son Maestros/as Especialistas en Educación Infantil.

Estos profesionales de la educación tienen un fuerte compromiso con el carácter educativo del 1er ciclo de educación infantil, no reconocido por la administración, ni educativa ni de bienestar social; ni, muchas veces, y esto es penoso, por los propios compañeros y autoridades del sector de la Educación.

Este gran compromiso personal con la Educación ha derivado a que en nuestros C.A.I.'s se desarrollen auténticos proyectos educativos de centro dando carácter e identidad propia a cada uno de ellos, llevando a cabo el currículo del 1er ciclo de educación infantil e implicando de forma muy activa a las familias y la comunidad educativa. Aquí también se deja notar la mayor o menor sensibilidad hacia la Educación que presenta la corporación local; en unos casos la potencia; en otros se inhibe; y en otros la entorpece, incluso, enfrenta posturas.

Para llegar a este punto, es muy importante la continuidad de los profesionales en el puesto de trabajo, pero esto depende de los criterios de los distintos alcaldes. Cada uno tiene el suyo, y, como la gestión es de los ayuntamientos, pues encontramos toda una gran variedad de situaciones.

Las familias de los niños y niñas que acuden a los C.A.I.'s, gracias a la intervención de los educadores infantiles, muestran una gran predisposición a participar

y colaborar con el centro en la tarea educativa de sus hijos/as; que no en la gestión del centro, puesto que no está regulado.

Se organizan y fundan asociaciones de padres y madres que después no son reconocidas ni por Bienestar Social ni por Educación. Y son ellas, con su propio esfuerzo, las que gestionan recursos para llevar a cabo talleres y actividades con los niños y niñas de los C.A.I.'s. El problema que tienen estas asociaciones de padres y madres es que la permanencia en el centro es muy corta, lo más tres años, pero aquí está la importante labor de los educadores con las familias, que muchas veces pasa desapercibida

Cada día más, las familias exigen a los C.A.I.'s una mejor educación para sus hijos y son muy conscientes de que la guarda y custodia es la opción obsoleta y casposa del pasado. Presión que soportan los educadores infantiles, que no saben muy bien donde se encuentran. Por un lado están realizando una función educativa para la que no han sido contratados y, por otro lado, ven como el no hacer de las administraciones niega y priva a los niños y niñas de 0 a 3 de su derecho a la educación; pura retórica en la ley marco.

La formación de los profesionales. Estos profesionales de la educación, al igual que los demás, necesitan de una formación continua y reciclaje, además de recursos para la investigación y la innovación. ¿Quién se responsabiliza de proporcionárselo? Bienestar social no sabe, no contesta; y los C.P.R.'s no nos hacen partícipes de "su" oferta formativa; en alguna ocasión, como un gran favor, si queda libre alguna plaza en algún curso o seminario, etc, nos dejan participar a los educadores infantiles de los C.A.I.'s, -les estamos eternamente agradecidos-.

En cuanto a la organización del centro, años y años sin un/a director/a y en la mayoría de los casos puede recaer en el cargo sobre el alcalde o concejal de turno, como ya hemos comentado.

No hay órganos colegiados. A pesar de ello, los educadores se coordinan para llevar a cabo la programación educativa del curso.

La atención a la diversidad. Bienestar social sabe de la importancia de la detección precoz de los trastornos en el desarrollo en edades tempranas y la pronta derivación de estos casos a atención temprana para proporcionarles un tratamiento adecuado. Precisamente en atención a esta diversidad la Educación Infantil tiene un carácter preventivo y compensador.

El Decreto 138/2002 ordena la respuesta educativa a la diversidad del alumno/a en la Comunidad de Castilla La Mancha.

Desde los Centros de Atención Base de las capitales de provincia, como desde las unidades de salud mental de los centros hospitalarios nos invitan a estar atentos a las distintas conductas y comportamientos que nos alerten de posibles intervenciones. No obstante, estas derivaciones las tenemos que realizar a través de Pediatría. Para ello hay que garantizar una intencionalidad educativa que busque el desarrollo integral del niño y la niña llevado de la mano de un profesional de la educación, un maestra/o con la especialidad en Educación Infantil, de lo contrario estas percepciones quedan inadvertidas. Además, debe establecerse un protocolo de actuación.

En la orden de admisión a los C.A.I.'s se dice que hay que reservar un 5% de las plazas para niños/as con necesidades educativas especiales y en riesgo social, pero no dice nada de qué objetivos o programas hay que seguir con ellos, ni de los profesionales que les atenderán. Será el propio educador infantil, según su compromiso personal, quien resuelva esta situación.

La coordinación del 1er ciclo de educación infantil con el 2º ciclo es totalmente nula. Los anteriores aspectos educativos se salva con el esfuerzo de los educadores infantiles, pero este es insalvable. No hay ninguna voluntad, por parte de los distintos profesionales de la educación, de llevar a cabo una mínima coordinación de la etapa de Educación infantil. Estamos deseando poder hacerla, pues la Educación Infantil es una sola etapa educativa. Está rota la continuidad de un ciclo a otro. Necesitamos, todos, reflexionar sobre la Educación Infantil. Ésta no comienza a los tres; muchos niños y niñas la han comenzado hace ya casi tres años.

¿Cuánto tiempo tenemos que dejar pasar -¿otros 14 años?- hasta que la Administración educativa garantice el derecho a la educación de todos los niños y niñas y el derecho a la educación de las personas reconocidos en la legislación internacional a la que España está adherida, reconocida también por la LOE, ley marco de educación, y que tiene como obligación velar por este derecho? ¿Hasta cuándo va a ser una realidad y no una ingenuidad?

Tenemos los centros –estadísticas- con buenos profesionales educativos con deseos de seguir adelante con su labor educativa, incluso dispuestos a investigar e innovar; contamos con la colaboración de las familias, demandantes, a su vez, de una mayor calidad educativa para sus hijos/as; contamos también con presupuestos

públicos para el mantenimiento de estos centros de atención a la infancia. Sólo falta descender con la normativa educativa hasta el pie de aula.

Paradójicamente, ocurre al contrario que cuando se establece una ley innovadora, ésta tarda en llegar al aula; aquí la innovación ya está en el aula, solo se espera con ansiedad y alegría que se la regule.

Cada vez las voces son más, y por todas las comunidades autónomas de nuestro país. La sociedad reclama este derecho, desde todos los ámbitos educativos, la comunidad educativa se posiciona ante esta política educativa incongruente, sorda ante la sociedad a la que se debe y que se inhibe ante un derecho que debe garantizar y velar por que se cumpla el derecho a la educación de todos los niños y niñas, los de 0 a tres años también.

La Comunidad de Castilla La Mancha tiene la gran oportunidad de normalizar el 1er ciclo de Educación Infantil, la filosofía de la nueva LOE, su adhesión a los principios de la UNESCO (según estudios de este organismo, el periodo que mayor amortización presenta en educación es precisamente lo que se invierte en los primeros ocho años de vida), la apertura a Europa y al futuro y, sobre todo, la recuperación de la Educación infantil como una etapa única que forma parte del sistema educativo español basado en los principios de igualdad y equidad. Los CAI's pueden convertirse en escuelas infantiles.

Tenemos una partida presupuestaria en Bienestar social destinada a los centros de atención a la infancia, propios y subvencionados, y la LOE destina otra partida presupuestaria para crear plazas. No partimos de cero. Ya tenemos mucho recorrido. Sólo tenemos que sentarnos la comunidad educativa y organizarlo.

XXXV. Conclusiones y propuestas de actuación del XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado celebrado en Islas Baleares

Del 18 al 21 de abril de 2007, se ha celebrado en Baleares el XVII Encuentro de Consejos Escolares Autonómicos y del Estado en el que se ha debatido y reflexionado sobre la situación de las Enseñanzas Artísticas en el sistema educativo.

En este Encuentro se ha aprobado el Documento Final denominado "Las Enseñanzas Artísticas" que recoge las dimensiones y objetivos de estas enseñanzas, el marco legal y el entorno europeo, el profesorado, la didáctica, el alumnado y los centros que imparten dichas enseñanzas.

Los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado, como órganos de consulta y participación democrática de la comunidad educativa en la enseñanza no universitaria, desean hacer llegar sus propuestas y sugerencias a la sociedad en general y a las Administraciones competentes, para que el desarrollo normativo de estas enseñanzas tome en consideración los puntos de vista y las reflexiones recogidas en este apartado de Conclusiones y, de este modo, dé acertada respuesta a las necesidades educativas que la sociedad viene planteando.

Además, se ha enriquecido la reflexión conjunta merced a las aportaciones contenidas en otros dos documentos, generados a partir del guión de trabajo acordado, y que ofrecen, por una parte, los datos sobre la situación de las Enseñanzas Artísticas en las diferentes Comunidades Autónomas, y por otra, las experiencias o proyectos que por su calidad, originalidad, especificidad e interés han sido presentados en el XVII Encuentro como reflejo de estas enseñanzas.

Tras el oportuno debate a lo largo de las distintas jornadas, se recogen a continuación las principales conclusiones del estudio sobre la situación de las Enseñanzas Artísticas, resaltando algunos aspectos relevantes a los que se debería prestar mayor atención y dedicar esfuerzos prioritarios.

En consecuencia, los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado presentan las siguientes consideraciones y propuestas de actuación:

A: LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO

1. Contribución de las enseñanzas artísticas a la formación de todo el alumnado

Los Consejos Escolares quieren subrayar el extraordinario valor de las Enseñanzas Artísticas para la formación y el bienestar de las personas, por el conjunto de valores cognitivos, afectivos y de estímulo de las capacidades expresivas, creativas y emocionales que aportan. Asimismo ponen de manifiesto la enorme contribución de la educación artística a los valores sociales, siendo instrumento de socialización, de comunicación, de inclusión, de participación, y, en definitiva, de cohesión social, al constituir un lenguaje universal e intercultural que puede ser vehículo de relación y patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la sociedad.

De ello se infiere la necesidad de ofertar de manera destacada este tipo de enseñanzas dentro de la

educación integral, como factor de desarrollo de la personalidad de los alumnos y la conveniencia de realizar una adecuada divulgación de la información sobre las enseñanzas artísticas de régimen especial, como una opción igualmente válida de formación personal y profesional.

La formación cultural y artística de la ciudadanía tiene mucho que ver con la política educativa y por ello es fundamental que exista una estrecha relación y trabajo coordinado entre las consejerías de educación y las de cultura.

2. Centros integrados y/o enseñanzas integradas:

Dado que las enseñanzas elementales y enseñanzas profesionales de música y danza coinciden con los tramos de edad en la que los alumnos cursan la Educación Primaria, la ESO, el Bachillerato y la FP, se hace imprescindible incrementar las medidas que hagan posible conciliar ambos estudios, como son las convalidaciones, las adaptaciones curriculares y sobre todo los centros integrados de enseñanzas de música y danza con enseñanzas generales, así como asegurar que esa simultaneidad pueda ser conocida por los alumnos que ya cursan estas enseñanzas y los que pudieran cursarlas.

También es necesario que los centros de enseñanzas artísticas y los de régimen ordinario colaboren y se beneficien mutuamente, tanto de las actividades culturales como de las curriculares. En este sentido la colaboración entre el profesorado de ambas tipologías de centro pueden ser útil para compartir asesoramiento y formación específica sobre determinados temas.

3. Bachillerato de Artes.

Para asegurar que esta modalidad de Bachillerato esté verdaderamente al alcance del alumnado es conveniente subrayar la importancia de la orientación en orden a la conveniencia y adecuación de los intereses y capacidades de los alumnos a la hora de elegir el itinerario académico que les convenga, así como establecer medios de información extraordinarios sobre el Bachillerato de Arte en cuanto a la oferta de vías, centros, convalidación de asignaturas, conciliación con las enseñanzas de régimen especial, etcétera.

B: REGULACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

En esta etapa de cambio normativo, desde la extensa regulación establecida en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) a la aprobación de la nueva Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y los recientes Reales Decretos que la desarrollan, los Consejos Escolares quieren dejar constancia de sus consideraciones al respecto:

1. Enseñanzas Elementales de Música y Danza

Habida cuenta de que cada Comunidad Autónoma vive una realidad distinta en cuanto a las posibilidades de desarrollo, organización e infraestructuras de las enseñanzas elementales, corresponde a las Administraciones educativas de cada Comunidad la

regulación de la enseñanza elemental en los conservatorios

Al mismo tiempo, es necesaria la consolidación y ampliación de la oferta pública de enseñanza musical y dancística elemental, siendo deseable la coordinación de todas las administraciones educativas de modo que se garantice la calidad educativa a través de la regulación de los distintos aspectos curriculares.

2. Enseñanzas Profesionales de Música y Danza

En cuanto a las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza los Consejos Escolares opinan que debería establecerse una clara correlación con el Catálogo de Cualificaciones Profesionales, para ubicarlas en las familias profesionales pertinentes y dotarlas de los niveles de cualificación específicos de estas enseñanzas.

También sería necesario revisar la coordinación entre los ciclos profesional y superior de Música y Danza.

De la misma manera los Consejos Escolares recomiendan a las administraciones estatal y autonómicas que promuevan la coordinación necesaria a fin de que se facilite la movilidad del alumnado.

3. Ciclos formativos

Parece conveniente contar con la Familia profesional de "Artes y Artesanías" que permitiera así la inclusión de otras profesiones relacionadas con el ámbito artístico en general y en la que se pudiera ofertar ciclos formativos que respondan a perfiles profesionales demandados por las necesidades del mundo artístico como las de luthier, arreglista, afinador, tramoyista, etcétera, que necesitan un reconocimiento mediante una cualificación oficial. Las técnicas de las artes del espectáculo en vivo (técnicos de maquinaria, de escenario, de regiduría, de luminotecnia, de utillería, etcétera), podrían regularse de forma análoga a lo establecido para los ciclos formativos de artes plásticas y diseño, dando así reconocimiento académico a profesiones de gran demanda en el teatro.

A su vez, se ve oportuno equiparar la duración de las prácticas de los ciclos formativos de artes plásticas y diseño con la que se prevé para los ciclos formativos de la formación profesional; potenciar las relaciones con las empresas interesadas en la contratación de profesionales que acrediten las respectivas cualificaciones que se adquieren en las escuelas de artes plásticas; aplicar un nuevo currículo, ya que algunas enseñanzas se basan en procesos que han desaparecido en el ámbito profesional, especialmente todas aquellas en las que es aplicable la digitalización; y asimismo, contemplar la posibilidad de convalidar los módulos cursados en ciclos formativos de artes plásticas del mismo modo que se convalidan otros módulos de formación profesional.

4. Las Enseñanzas Artísticas Superiores:

Los Consejos Escolares, conscientes de la dificultad que supone la impartición de las Enseñanzas Superiores en un marco organizativo análogo al de los centros de enseñanza de régimen general de la Educación Secundaria que no le es propio, y conocedores, por otra parte, de los retos de convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior, manifiestan que es necesario:

- dotar a los centros que impartan estudios superiores de los mecanismos propios de tal condición, es decir su personalidad jurídica y la autonomía administrativa y académica adecuadas

- adecuar las diferentes enseñanzas artísticas superiores al Espacio de Enseñanza Superior Europeo,

- facilitar a los estudiantes y titulados de estas enseñanzas el acceso a los estudios universitarios en condiciones análogas al resto de estudiantes y titulados universitarios,

Asimismo, parece conveniente que, dentro de cada Comunidad Autónoma, se debería crear un organismo que se encargue de la coordinación de las enseñanzas artísticas superiores y que a su vez establezca la oportuna coordinación con el recientemente creado Consejo Superior de EEAA.

5. Reglamentos Específicos de centros que imparten enseñanzas artísticas

Se hace necesario y urgente que las administraciones educativas, que aún no hayan legislado al respecto en el ámbito de sus competencias, elaboren la normativa necesaria para desarrollar los reglamentos orgánicos de centros que imparten enseñanzas artísticas, de acuerdo con lo previsto en las leyes de educación sobre sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, prestando la necesaria atención a la autonomía de gestión y pedagógica de dichos centros.

C: LA SITUACIÓN DEL PROFESORADO QUE IMPARTE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

1. La formación del profesorado:

Los Consejos Escolares creen necesario establecer una formación inicial del profesorado en la que se garantice los conocimientos adecuados y las didácticas específicas, así como la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad.

Para asegurar esta formación las Administraciones educativas deberían redoblar sus esfuerzos y prestar más apoyo y facilidades para la formación inicial y permanente del profesorado de música, danza, arte dramático, artes plásticas y diseño y conservación y restauración de bienes culturales, potenciar líneas específicas dentro de la formación permanente, así como fomentar la suscripción de convenios con aquellas instituciones cuya formación es demandada por estos profesores y dar más facilidades para acreditar la formación que se obtiene en las mismas.

2. Compatibilidad docencia-práctica artística:

Dado que la cualificación de este profesorado está asociada, no sólo al conocimiento y dominio de destrezas técnicas o mecánicas y a su capacidad para transmitirlos, sino también a la interpretación o producción de obras, sería conveniente que el profesorado pudiera compatibilizar su función docente con el ejercicio de otras actividades profesionales, siendo necesario para ello que la Administración competente regule de modo realista y eficaz estas compatibilidades, garantizando siempre la calidad en la prestación del servicio educativo.

D: ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS, ENTIDADES LOCALES Y ENTIDADES CULTURALES Y EDUCATIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Reconociendo que las entidades locales y las entidades culturales, educativas sin ánimo de lucro han tenido un protagonismo excepcional en la creación y desarrollo, sobre todo, de escuelas de música y danza en todo el Estado y, aunque en menor medida, de centros que imparten enseñanzas de artes plásticas y las escuelas de teatro, sería deseable que se continuara y, en su caso, se incrementara el apoyo y coordinación entre las distintas administraciones públicas.

Como resumen de todo lo expuesto, los Consejos Escolares Autonómicos y del Estado quieren trasladar a la comunidad educativa y a la sociedad la importancia de las enseñanzas artísticas para la formación integral de las personas.

Por ello, formulan a las Administraciones Educativas este conjunto de conclusiones y propuestas para que:

- dentro de su ámbito competencial, continúen profundizando en una ordenación global de las enseñanzas artísticas que abarque nuevas enseñanzas requeridas por la evolución de nuestra sociedad;

- elaboren un mapa coherente de enseñanzas artísticas en el marco de la distribución de competencias autonómicas para conseguir una mejor coordinación y adecuación de la inversión educativa;

y que, en definitiva, desarrollen una política educativa clara y de futuro para este tipo de enseñanzas que, además de su aporte específico, resultan enormemente beneficiosas para el pleno desarrollo y bienestar de las personas, además de constituir un lenguaje universal que puede ser vehículo de relación, de participación y de cohesión social.

Palma de Mallorca, 21 de abril de 2007.

XXXVI. Documentos recibidos durante el curso 2006-2007 disponibles para su consulta en el Consejo Escolar

AUTOR	TÍTULO	EDITORIAL
CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA	REPERTORIO DE LEGISLACION EDUCATIVA APLICABLE EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA
CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS	MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS 2005	CONSEJO ESCOLAR DE CANARIAS
CONSEJERIA DE SANIDAD	LA ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL EN ESPAÑA. ESTRATEGIAS Y COMPROMISO SOCIAL	CONSEJERIA DE SANIDAD
CAMARA DE COMERCIO	ACTIVIDADES DE LA CAMARA DE COMERCIO DE TOLEDO 2005	CAMARA DE COMERCIO DE TOLEDO
IRENE MARTIN CORTES	UNA PROPUESTA PARA LA ENSEÑANZA DE LA CIUDADANIA DEMOCRATICA EN ESPAÑA	FUNDACION ALTERNATIVAS
CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	MEMORIA 2005 DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN	CONSEJO ESCOLAR DE ARAGON
CONSEJO ESCOLAR DE CATALUÑA	ACTIVITATS DE CONSELL ESCOLAR DE CATALUNYA. 04/05	CONSEJO ESCOLAR DE CATALUÑA
CONSEJO ESCOLAR DE ASTURIAS	EL ESTADO Y LA SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ASTURIANO. 04/05	CONSEJO ESCOLAR DE ASTURIAS
CONSEJO ESCOLAR DE CANTABRIA	INFORME ESTADO Y SITUACION SISTEMA EDUCATIVO EN CANTABRIA. 2003/2004	CONSEJO ESCOLAR DE CANTABRIA
CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA	FORO SOBRE LA CONVIVENCIA EN LOS CENTROS EDUCATIVOS	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
GOBIERNO DE NAVARRA	VIIJORNADAS DEL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA CON LOS CONSEJOS ESCOLARES DEL CENTRO	GOBIERNO DE NAVARRA
CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCIA	MEMORIA DE ACTIVIDADES 05/06 Y PROGRAMACION DEL CURSO 06/07	CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE EDUCACION	UNA EDUCACION DE CALIDAD. REVISTA DE EDUCACIÓN	CONSEJERIA DE EDUCACION
CES	MORIA DE ACTIVIDADES. CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL CASTILLA-LA MANCHA	CES
DEFENSORA DEL PUEBLO	INFORME ANUAL 2005. DEFENSORA DEL PUEBLO CASTILLA-LA MANCHA	DEFENSORA DEL PUEBLO
CONSEJO ESCOLAR DE MADRID	MEMORIA CONSEJO ESCOLAR DE MADRID. 04/05	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA	INFORME BIENAL SOBRE LA SITUACION DE LA ENSEÑANZA EN LA REGION DE MURCIA. 03/04 Y 04/05	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
CPR CUENCA	CENTRO DE PROFESORES Y RECURSOS DE CUENCA. V CONGRESO DEPORTE Y ESCUELA	CPR CUENCA
CES	INFORME SOCIOECONOMICO DE CASTILLA-LA MANCHA 2005	CES
CONSEJO ESCOLAR DE BALEARES	MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE ISLAS BALEARES. 2005	CONSEJO ESCOLAR DE B ALEARES
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO	INFORME SITUACION DEL SISTEMA EDUCATIVO. 2004/2005. CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO	CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO
CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA	MEMORIA ANUAL DE ACTIVIDADES DEL CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA. 2005	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
CASTILLA-LA MANCHA	DON QUIJOTE DE LA MANCHA. EJEMPLAR DE SECUNDARIA.	CASTILLA-LA MANCHA
CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA	LA EVALUACION DE LA CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO. XVI ENCUENTROS DE CONSEJOS ESCOLARES	CONSEJO ESCOLAR DE MURCIA
CASTILLA-LA MANCHA	DON QUIJOTE DE LA MANCHA. EJEMPLAR DE PRIMARIA	CASTILLA-LA MANCHA
XUNTA DE GALICIA	INFORME DEL SISTEMA EDUCATIVO EN GALICIA, 02/03,03/04,04/05	XUNTA DE GALICIA
CASTILLA Y LEON	LA EVALUACION DE LA CALIDAD EN EL SISTEMA EDUCATIVO. V SEMINARIO DEL CONSEJO DE CASTILLA Y LEON	CASTILLA Y LEON
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO	INFORME DE LA SITUACION DEL SISTEMA EDUCATIVO 2004/2005. CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO	CONSEJO ESCOLAR DELESTADO
GOBIERNO CANTABRIA	ESTADO Y SITUACION DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CANTABRIA. 2004/2005	GOBIERNO CANTABRIA
ANGEL R. RUIZ PULPON	TIPOLOGIA TERRITORIAL DE LA AGRICULTURA DE REGADIO EN LOS MUNICIPIOS DE LA CUENCA HIDROGRAFICA DEL GUADIANA	CES

AUTOR	TÍTULO	EDITORIAL
CES	TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA EN CASTILLA-LA MANCHA (1976-1983) PROCESO AUTONÓMICO	CES
OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIAS	ALCAZUL. EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN CLM	OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIAS CLM
PIO MACEDA	EDUCACIÓN Y LIBERTAD EN LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN	LAERTES
EU MAGISTERIO CR	NUEVAS COMPETENCIAS DOCENTES DEL PROFESORADO	EU MAGISTERIO CR
CONSEJO ESCOLAR DE CANTABRIA	ESTADO Y SITUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO EN CANTABRIA. CURSO 2005-2006	CONSEJO ESCOLAR DE CANTABRIA
GOBIERNO NAVARRA	MEMORIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE NAVARRA. 2005/2006	GOBIERNO NAVARRA
GOBIERNO NAVARRA	INFORME SOBRE EL SISTEMA EDUCATIVO EN NAVARRA. 2005/2006	GOBIERNO NAVARRA
CECAM	MEMORIA CECAM 2006	CECAM
JUNTA DE ANDALUCÍA	INFORME SOBRE EL SISTEMA EDUCATIVO EN ANDALUCÍA. 2004/2005	JUNTA DE ANDALUCÍA
MINISTERIO DE TRABAJO	FORMACIÓN CONTINUA 2005. INFORME DE RESULTADOS. FUNDACIÓN TRIPARTITA	MINISTERIO DE TRABAJO
OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIA CLM	VALORACIÓN Y VIVENCIAS RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY DEL TABACO EN CASTILLA-LA MANCHA	OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIA CLM
ESCUELA DE FINANZAS APLICADAS	LA IMPORTANCIA DEL LEASING EN LA ECONOMÍA ESPAÑOLA.	ESCUELA DE FINANZAS APLICADAS
OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIA CLM	SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTINUA SOBRE EL CONSUMO DE DROGAS ENTRE LOS JOVENES EN CLM	OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIA CLM
OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIAS CLM	LA EDAD EN LOS CONSUMOS DE DROGAS DIFERENCIAS ENTRE JOVENES Y ADULTOS EN CASTILLA-LA MANCHA	OBSERVATORIO DROGODEPENDENCIAS CLM
CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL CLM	MEMORIA DE ACTIVIDADES DEL CES, 2006.	CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL CLM

Consejo Escolar de Castilla-La Mancha

Por la Administración

Eugenio Alfaro Cortés
Mar Álvarez Álvarez
Fernando Arreaza Beberide
Eliás García Blanco
Pedro Pablo Novillo Cicuéndez
M.ª del Mar Torrecilla Sánchez

Por el Alumnado

Rebeca Ruiz Bargaño
Carlos Javier Ruiz Yébenes

Por los Ayuntamientos

Ángel Polonio Gómez
Carmen Sancho Fuentes

Por las Centrales Sindicales

Alejandro Gómez Bonilla
Paula Ruiz Torres

Por los Centros Privados

Lorenzo Peñasco Cervigón
Agustín Rodríguez Vaquerizo
Sebastián Villalobos Zaragoza

Por el sector de Madres y Padres

Benito Bravo Bellón
Francisco Delgado Ruiz
Rosa Martínez Silva
M.ª José Salazar Cano
Juan José Sánchez Martín
M.ª Isabel Sánchez Villar
José Ramiro Viso Alonso

Por las Organizaciones Patronales

Hernando Herrada Córdoba
Carmen Sánchez García

Por el Personal de Administración y Servicios

Teresa Maestro Rodríguez
Pablo Rodríguez Cabanillas
José Luis Rodríguez García

Por el Profesorado

Juan José Bazán Coronas
Manuel José Benayas García
David Calvo Vélez
Antonio Jesús Castillo García
Natalio González Pino
Francisco Javier López Ariza
Alfonso Carlos Martín Díaz-Guerra
Lorenzo Prado Cárdenas
Gerardo Sierra Sierra
Ángel Tajuelo Rodríguez-Palancas
José M.ª Torres Lerma

Personalidades de Reconocido Prestigio

Ángel Gómez García
Primitivo Hurtado y Torija
Francisca Jiménez Antequera
Emiliano Madrid Palencia
José M.ª Mateos-Aparicio Naranjo
Pilar Olano Pérez

Por parte de las Universidades

Mario Martín Bris
Emilio Nieto López

Secretario

Emilio Pavón Gómez

Presidente

Pedro José Pérez-Valiente Pascua

Vicepresidente

Francisco Prado Moral

Asesores Técnicos

Nuria Rincón Beladiez
Rafael Ayuso Jaén

Administración

Belinda Rafael de la Cruz Velasco
Mercedes López-Escribano Ramírez
Elena Romero Sánchez-Homeros
María Luisa Parejo Porro